



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial – Dirección General de Asuntos Especiales.

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,
Probables responsables
Testigos
Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Fecha de clasificación:

Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

21 de septiembre de 2021

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN "C" CGI

CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 20:46

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017
Fecha de los hechos: 01/12/2013
Tipo de denunciante: INSTITUCION
Denunciante principal: [REDACTED]
Nombres de las víctimas: [REDACTED]
Nombres de los imputados: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTÉ UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIÉN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

[REDACTED]

ORIGINAL TOMO I

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

Delegación estatal con sede en: CIUDAD DE MEXICO

Fecha : 27 DE ENERO DE 2017

Hora: 18:55

Entidad federativa:	CIUDAD DE MEXICO
Municipio o Delegación:	[REDACTED]

HECHOS	
Fecha del hecho:	DOMINGO 01 DE DICIEMBRE DEL 2013
Hora del hecho:	SE DESCONOCE
Lugar del hecho:	OTROS
Modo que se conoció el hecho delictivo: Denuncia por Escrito.	
Breve descripción del hecho delictivo:	
[REDACTED]	
AUTORIDAD MINISTERIAL HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO COMETIDOS POR DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS EN [REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

Procuraduría General de la República

DATOS GENERALES DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	
Nombre del imputado:	QUIEN RESULTE RESPONSABLE
Alias del imputado	FAVOR DE CAPTAR <IMPUTADOS_ALIAS>
Probable delito:	ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTÉ UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL
Victima u ofendido:	<div style="background-color: black; width: 100%; height: 15px;"></div>
En caso de existir objetos	SI () NO (x)

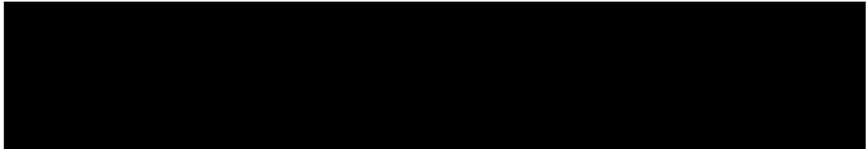
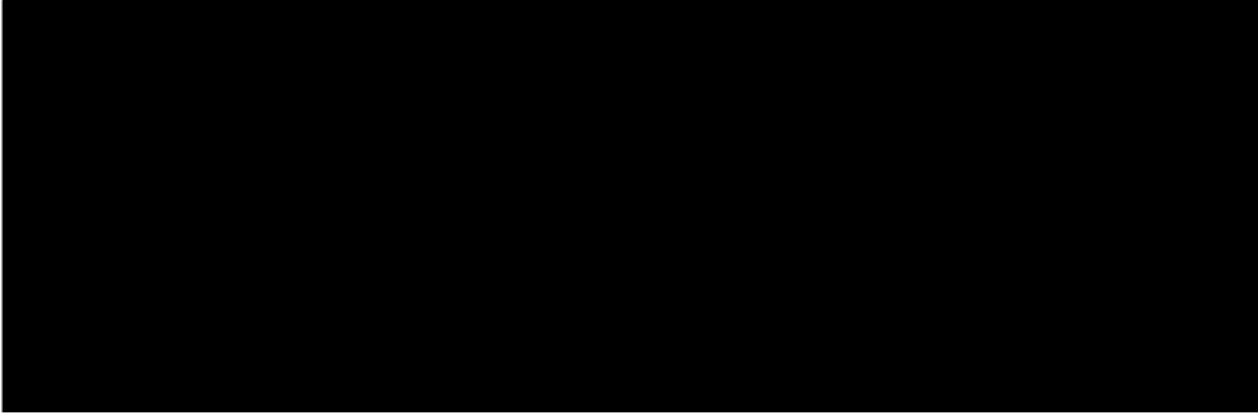
NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE LE ASIGNA
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017



Procuraduría General de la República

En consecuencia, con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 127 al 132, 211, 221 y 223, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se acuerda y ordena:

Único: Realizar todas las diligencias necesarias, pertinentes y útiles con base a la estrategia de investigación, tendientes a esclarecer los hechos que dan origen a la



CARPETA DE INVESTIGACIÓN

Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 20:46

Tipo de inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO

Número de expediente: <POR GENERAR>

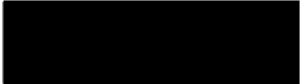
Fecha de los hechos: 01/12/2013

Tipo de denunciante: INSTITUCION

Denunciante principal:



Representante Legal:



Nombres de las víctimas:

Nombres de los imputados: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

Responsable:

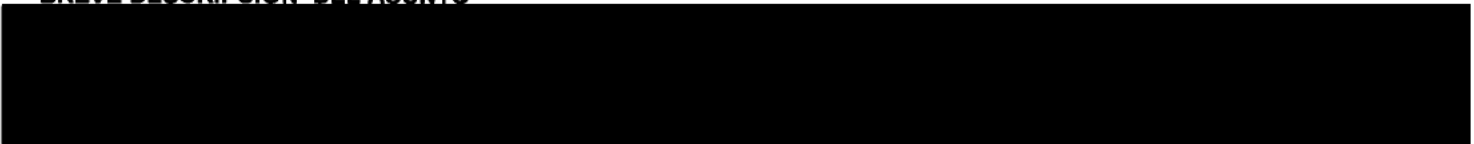


RELACIÓN DE DELITOS

ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I.- EL SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SÍ, O POR INTERPÓSITA PERSONA SOLICITE O RECIBA ILÍCITAMENTE PARA SÍ O PARA OTRO, DINERO O CUALQUIER BENEFICIO, O ACEPTÉ UNA PROMESA, PARA HACER O DEJAR DE REALIZAR UN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 224 SE SANCIONARÁ A QUIEN CON MOTIVO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, HAYA INCURRIDO EN ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. EXISTE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO CUANDO EL SERVIDOR PÚBLICO NO PUDIERE ACREDITAR EL LEGÍTIMO AUMENTO DE SU PATRIMONIO O LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A SU NOMBRE O DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES SE CONDUZCA COMO DUEÑO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO



COMPETENCIA CON SISTEMA ACUSATORIO

Lugar de los hechos:

CIUDAD DE MEXICO

Fecha de los hechos:

01/12/2013

ANÁLISIS MINISTERIAL

CON MOTIVO DE QUE LAS EMPRESAS BRASILEÑAS OBEDRECHT, S.A. Y BRASKEM, S.A., SE DECLARARON CULPABLES ANTE LA CORTE FEDERAL DEL DISTRITO ESTE DE NUEVA YORK DE E.U.A. DE HABER PAGADO SOBORNOS

RUTA / DILIGENCIACION

JUICIO ORAL

RECABAR TODOS LOS DATOS DE PRUEBA NECESARIOS, FORMULAR IMPUTACION, SOLICITAR VICULACION A PROCESO Y OBTENER SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DE LOS IMPUTADOS

Fecha de registro:

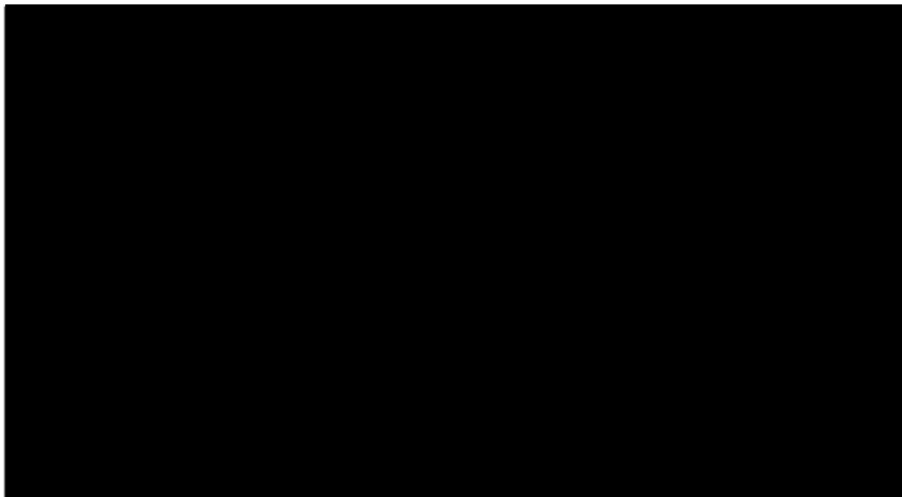
Fecha de envío a aprobación:

Fecha de aprobación:

26/01/2017 18:58

26/01/2017 21:45

<PENDIENTE POR GENERAR>





Oficio: PGR- SEIDF-UNAI-010-2017

México, D.F., a 26 de Enero de 2017.

Asunto: Se remite denuncia y número de atención.

[Redacted]

PRESENTE.

[Redacted]

de delito en contra de diversos servidores públicos, remito a Usted la denuncia de referencia, así como el número de atención ciudadana [Redacted] generada en la herramienta informática denominada Justicianet.

Asimismo, le informo que la misma ya fue canalizada vía Justicianet a su perfil, a efecto de que realice las gestiones pertinentes y se prosiga con la investigación de los hechos que originaron la denuncia de referencia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, 128, 129, 130 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3, 4, 14, Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica citada, Noveno del Acuerdo A 66/03 y Primero, fracción V, punto 6 del Acuerdo A/238/12.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[Redacted]

C.c.p.

[Redacted]

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN-SEIDF CENTRAL

REGISTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA

Fecha de registro: 26/01/2017

Hora: 12:42

Número de atención: NA/CDMX/SEIDF/0000192/2017

Tipo de asunto: DENUNCIA FORMAL

Fecha de los hechos: 01/09/2013

Nombre del denunciante: [REDACTED]

Representante legal: [REDACTED]

Imputado(s): QUIEN RESULTE RESPONSABLE

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

[REDACTED]

[REDACTED]



DIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA CONTENCIOSA Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA
GERENCIA JURÍDICA PENAL

01023

CON 6 ANEXOS EN COPIA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DENUNCIA DE HECHOS
25 ENE 2017
Simple

[REDACTED]

[REDACTED] de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, personalidad que acredito con el testimonio de la escrituras públicas números 50,272 y 95,142, pasadas ante la fe de los Notarios Públicos 248 y 19 del Distrito Federal, respectivamente; documentos que acompaño al presente escrito como **ANEXO UNO** y **ANEXO DOS**; señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de

[REDACTED]

designo como asesores jurídicos en términos de lo dispuesto por los artículos 20, Apartado C, fracciones I, II, IV, VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, fracciones V, VI, IX, X, XIV, XV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, 110 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que puedan intervenir legalmente en el procedimiento penal, ser informados del desarrollo del procedimiento, que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, solicitar la realización de actos de investigación, medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, tener acceso a los registros de la investigación, e incluso, recibir toda clase de notificaciones, aún

[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 105, 108, 109, 127, 129, 131 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, 29, 30, 30 bis, 31, 32, 34 y 37 del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos a) y b), y 10, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 1, 2 y 37, fracciones I y II de su Reglamento, en relación a lo dispuesto en el Acuerdo A/018/01 del C. Procurador General de la República, específicamente en sus puntos primero, segundo, cuarto fracciones II y III, quinto fracciones I, VI, IX y X,

[REDACTED]

séptimo párrafos primero y segundo, noveno, décimo, decimocuarto, decimoquinto fracciones I, II, III y IV incisos a), b) y c); prerrogativas cuya observancia es vinculante a las actuaciones que practique en el curso de las investigaciones, esa H. Representación Social de la Federación, conforme a lo que establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 221, 222, 223 y 224 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales presento **DENUNCIA** y/o **QUERRELLA** por hechos que, salvo error de apreciación del suscrito, pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos y previstos en el Código Penal Federal, en agravio de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y en contra de quien o quienes resulten responsables en su comisión y, para el caso de que el o los delitos que se adviertan de la investigación que se realice por parte de esa H. Representación Social de la Federación, exijan como requisito de procedibilidad la **QUERRELLA**, téngase por formulada o satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este mismo sentido, **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** se acogen al beneficio de las prerrogativas consagradas como garantías de las víctimas del delito establecidas en el Artículo 20 Apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a lo dispuesto en el Acuerdo número A/018/01 del C. Procurador General de la República, por el que se establecen los "**Lineamientos que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las Garantías de las Víctimas u Ofendidos por los Delitos**", específicamente en sus puntos Primero, Segundo, Cuarto fracciones II y III, Quinto fracciones I, VI, IX y X, Séptimo párrafos primero y segundo, Noveno, Décimo, Decimocuarto, Decimoquinto fracciones I, II, III y IV incisos a), b) y c), beneficios que deben ser observados y cumplimentados por esa H. Representación Social de la Federación, conforme lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo señalado en los artículos 4 y 12 de la Ley General de Víctimas, respectivamente.

Toda vez que de los hechos que se denuncian es factible que **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tengan la calidad de **sujetos pasivos del o de los delitos que podrían configurarse por la lesión a los bienes jurídicos tutelados por la norma, consistentes en el adecuado desempeño de la función pública de los servidores públicos**; consecuentemente, mis Representadas invocan a su favor las garantías consagradas en el Artículo 20 apartado "C" fracciones I, II, IV, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7, 10, 11, 12, 14 y demás relativos de la Ley General de Víctimas; y desde este momento solicito, con fundamento en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se les reconozca la calidad de víctimas en la investigación.**

Para una mayor comprensión de la naturaleza jurídica de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** como empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, a continuación expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

A) Petróleos Mexicanos es una Empresa Productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en La Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

B) Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

C) Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos puede llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;
- II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;
- IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;
- V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;
- VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;
- VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;
- VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y
- IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

D) Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias y Empresas Filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en la Ley de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

E) Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común, y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

F) El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

G) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de **Petróleos Mexicanos**, éste **podrá contar con empresas productivas subsidiarias**, las cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha Ley y las disposiciones que deriven de ella, y sujetándose a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos realizarán las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán con sujeción al régimen especial previsto en la propia Ley.

De igual forma el artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que la creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, mediante la emisión del Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El 18 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CA-128/2014, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó la primera reorganización corporativa de dicha empresa, comprendiendo lo relativo a la creación de sus empresas productivas subsidiarias.

En dicho acuerdo el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó la reorganización de los organismos subsidiarios Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica en la empresa productiva subsidiaria denominada Pemex Transformación Industrial.

El Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos de creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias.

El mismo Transitorio Octavo, Apartado A, fracción VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, establece que la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos de creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

H) Con fecha **28 de abril de 2015**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, mismo que en lo conducente establece:

Artículo 1. Se crea la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento.

Pemex Transformación Industrial tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Artículo 2. Pemex Transformación Industrial tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos. Para lo anterior, podrá además, realizar las actividades siguientes:

- I. *Llevar a cabo el almacenamiento, transporte, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- II. *Administrar la planeación, evaluación y desarrollo de los proyectos y otras iniciativas de negocio relacionadas con su objeto;*
- III. *Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requieran para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;*
- IV. *La compraventa de certificados o documentos que amparen emisiones de gases de efecto invernadero y su comercialización en los mercados internos y externos, así como la participación en proyectos inherentes al cambio climático nacionales o extranjeros, en colaboración con las áreas responsables de Petróleos Mexicanos;*
- V. *La gestión y administración de negocios comerciales o inmobiliarios de todo tipo, incluyendo la promoción, urbanización, explotación, administración, arrendamiento, compra, permuta, comodato, donación, servidumbre, usufructo, venta o cualquier otra operación inmobiliaria, de fincas o inmuebles cualquiera que sea su clase, destino o naturaleza, relacionadas con su objeto;*
- VI. *Fabricar, preparar, distribuir, comprar, vender, arrendar, importar y exportar toda clase de productos permitidos por las leyes y comerciar estos productos por cuenta propia o ajena, relacionados con su objeto;*
- VII. *Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, dibujos y modelos industriales,*

avisos comerciales, procesos, metodologías y procedimientos industriales y para la elaboración de productos y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial;

- VIII. Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, mediación, asistencia técnica, agencia, prestación de servicios profesionales, asesoría, y todo tipo de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto;
- IX. Emitir, librar, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos en relación con títulos de crédito, u operaciones financieras propias o de terceros, incluyendo sin limitar la constitución de garantías reales o personales respecto de créditos a su cargo o de terceros;
- X. Participar en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas nacionales e internacionales u otros procedimientos de contratación, tales como invitaciones o adjudicaciones directas, en toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con su objeto;
- XI. Establecer, adquirir, administrar y operar talleres, plantas, fábricas y todo tipo de instalaciones comerciales o industriales, así como bodegas u oficinas;
- XII. Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades vinculadas a su objeto, y
- XIII. En general, realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, **puediendo celebrar con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, toda clase de actos, convenios y contratos.**

El objeto y las actividades a que se refiere este artículo, deberán llevarse a cabo de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad para contribuir al desarrollo nacional.

Pemex Transformación Industrial podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

I) Con fecha 13 de noviembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, mismo que en lo conducente establece:

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer la estructura y organización básica y las funciones de las distintas áreas que integran Pemex Transformación Industrial, así como los directivos o personal que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas para el funcionamiento de su Consejo de Administración.

Artículo 2. Pemex Transformación Industrial es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Artículo 3. Pemex Transformación Industrial tiene por objeto exclusivo las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, Expendio al Público, elaboración y venta de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural y Petroquímicos. Para lo anterior, podrá además, realizar las actividades siguientes:

- I. Llevar a cabo el almacenamiento, transporte, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación de Hidrocarburos, Petrolíferos, gas natural y Petroquímicos, sujetándose a la normativa aplicable;
- II. Administrar la planeación, evaluación y desarrollo de los proyectos y otras iniciativas de negocio

- relacionadas con su objeto;*
- III. *Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requieran para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;*
 - IV. *La compraventa de certificados o documentos que amparen emisiones de gases de efecto invernadero y su comercialización en los mercados internos y externos, así como la participación en proyectos inherentes al cambio climático nacionales o extranjeros, en colaboración con las áreas responsables de Petróleos Mexicanos;*
 - V. *La gestión y administración de negocios comerciales o inmobiliarios de todo tipo, incluyendo la promoción, urbanización, explotación, administración, arrendamiento, compra, permuta, comodato, donación, servidumbre, usufructo, venta o cualquier otra operación inmobiliaria, de fincas o inmuebles cualquiera que sea su clase, destino o naturaleza, relacionadas con su objeto;*
 - VI. *Fabricar, preparar, distribuir, comprar, vender, arrendar, importar y exportar toda clase de productos permitidos por las leyes y comerciar estos productos por cuenta propia o ajena, relacionados con su objeto;*
 - VII. *Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, dibujos y modelos industriales, avisos comerciales, procesos, metodologías y procedimientos industriales y para la elaboración de productos y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial;*
 - VIII. *Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, mediación, asistencia técnica, agencia, prestación de servicios profesionales, asesoría, y todo tipo de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto;*
 - IX. *Emitir, librar, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos en relación con títulos de crédito, u operaciones financieras propias o de terceros, incluyendo sin limitar la constitución de garantías reales o personales respecto de créditos a su cargo o de terceros;*
 - X. *Participar en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas nacionales e internacionales u otros procedimientos de contratación, tales como invitaciones o adjudicaciones directas, en toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con su objeto;*
 - XI. *Establecer, adquirir, administrar y operar talleres, plantas, fábricas y todo tipo de instalaciones comerciales o industriales, así como bodegas u oficinas;*
 - XII. *Prestar servicios a terceros relacionados con las actividades vinculadas a su objeto, y*
 - XIII. *En general, realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, pudiendo celebrar con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, toda clase de actos, convenios, contratos.*

Es importante señalar que con motivo de la reestructura corporativa de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, todas las referencias realizadas a las denominaciones de las áreas de los organismos públicos descentralizados Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, que se contengan en contratos u otros instrumentos jurídicos, se entenderán hechas o conferidas a las áreas que correspondan de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial. En este sentido, Los artículos Transitorios del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial establecen en lo conducente, lo siguiente:

CUARTO. Los lineamientos, políticas, bases, criterios y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, por cualquier órgano o área de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán siendo aplicables a la empresa productiva subsidiaria denominada Pemex Transformación Industrial en lo que no se opongan a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, el Acuerdo de Creación de Pemex Transformación Industrial, al presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, hasta en tanto los órganos o áreas referidas determinen su modificación o abrogación.

QUINTO. Las referencias a las denominaciones de las áreas de los organismos públicos descentralizados Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, que se contengan en contratos u otros instrumentos jurídicos, se entenderán hechas o conferidas a las áreas que correspondan de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, conforme a este Estatuto.

El presente Estatuto Orgánico de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Transformación Industrial, fue aprobado por el Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial, con fundamento en el artículo 12, fracción VI y Transitorio Octavo del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, en sesión de instalación celebrada el día 3 de noviembre de 2015, mediante acuerdo número CAEPS-PTRI-004/2015.

Una vez precisada la naturaleza jurídica y objeto de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, hago del conocimiento de esa H. Representación Social de la Federación, los hechos que a continuación se detallan:

HECHOS

1. Con fecha 21 de diciembre de 2016, las empresas brasileñas **ODEBRECHT, S.A.**, y **BRASKEM, S.A.**, se declararon culpables ante la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York de los Estados Unidos de América,

CUATRO, respectivamente, copia del comunicado de prensa de fecha 21 de diciembre de 2016, realizado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, que puede ser consultado en la siguiente liga de [REDACTED] y su traducción no oficial al español, así como de diversas notas periodísticas publicadas en esa misma fecha que dan cuenta de lo anterior.

[REDACTED] los Estados Unidos de América, respectivamente, informaron a la Corte de Distrito del Este de Nueva York de los Estados Unidos de América, dentro del procedimiento judicial identificado como [REDACTED] **ODEBRECHT** reconoció, entre otras cosas, el haber pagado en sobornos a oficiales de alto nivel de una [REDACTED]

En la página 20, inciso G., relacionado con México, se advierte lo siguiente:

61. For example, in or about October 2013, ODEBRECHT agreed to pay a bribe to a high-level official of a

III.- Dentro de dicho procedimiento judicial, con fecha 21 de diciembre de 2016, se llegó a un acuerdo entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la empresa **ODEBRECHT**. Copia de dicho acuerdo se acompaña en idioma inglés como **ANEXO SEIS** y

IV.- Hasta el momento se han identificado seis contratos de obra pública firmados y negociados por parte de con las empresas **ODEBRECHT** y/o **BRASKEM**, dentro del periodo comprendido del año 2010 al año 2014. Dichos contratos serán aportados como datos de prueba en la presente investigación, en el momento en que sean requeridos por esa H. Representación Social de la Federación.

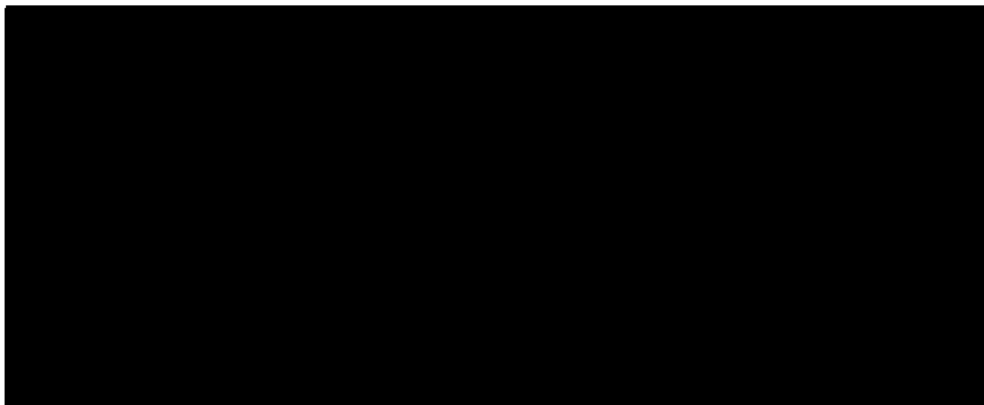
V.- Atendiendo a todo ello, es factible que servidores públicos de **PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES**, hayan incurrido en delitos relacionados con hechos de corrupción previstos en el Código Penal Federal, al haber recibido dinero para hacer algo relacionado con sus funciones, con motivo del pago de sobornos realizado por parte de la empresa **ODEBRECHT** y/o **BRASKEM**.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. SUBPROCURADOR ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito formulando denuncia de hechos y/o querrela en mi carácter de como se desprende de los testimonios de las escrituras públicas que acompaño y de las que solicito su devolución, previo cotejo.

TERCERO.- Una vez que se lleven a cabo los actos de investigación que se consideren pertinentes, así como los que se propongan por los Asesores Jurídicos designados, para la obtención de los datos de prueba y la identificación de los indiciados, ejerza acción penal en contra de los mismos.

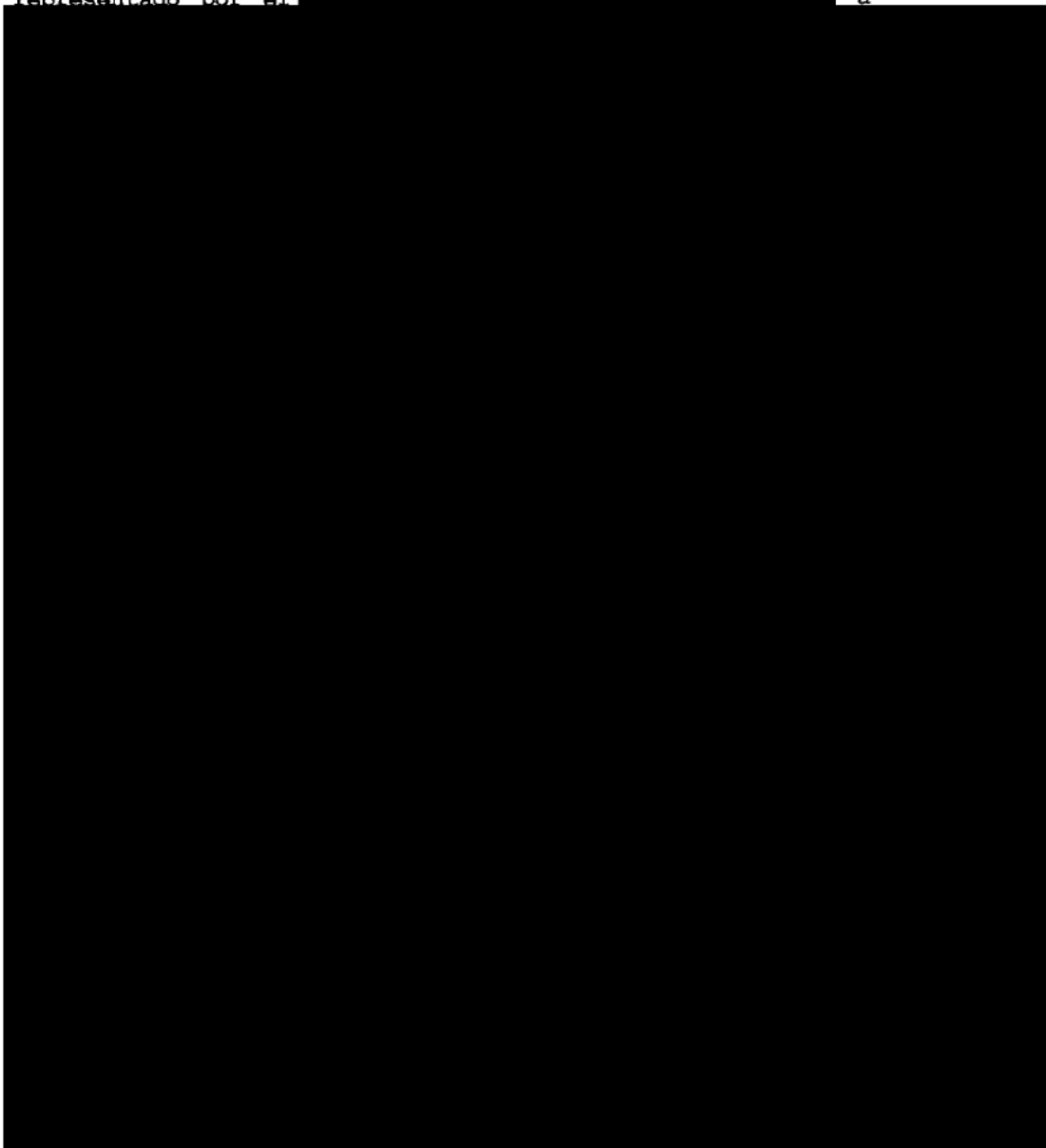


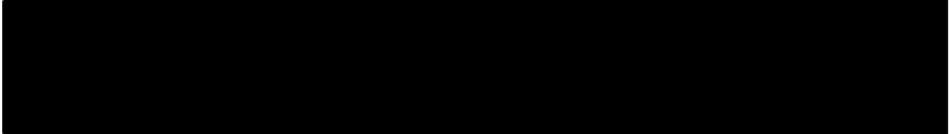




----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a doce de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] notario diecinueve, hago constar EL PODER GENERAL que otorga [REDACTED]

[REDACTED] EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE [REDACTED] en lo sucesivo "EL PODERDANTE", representado por el [REDACTED] a

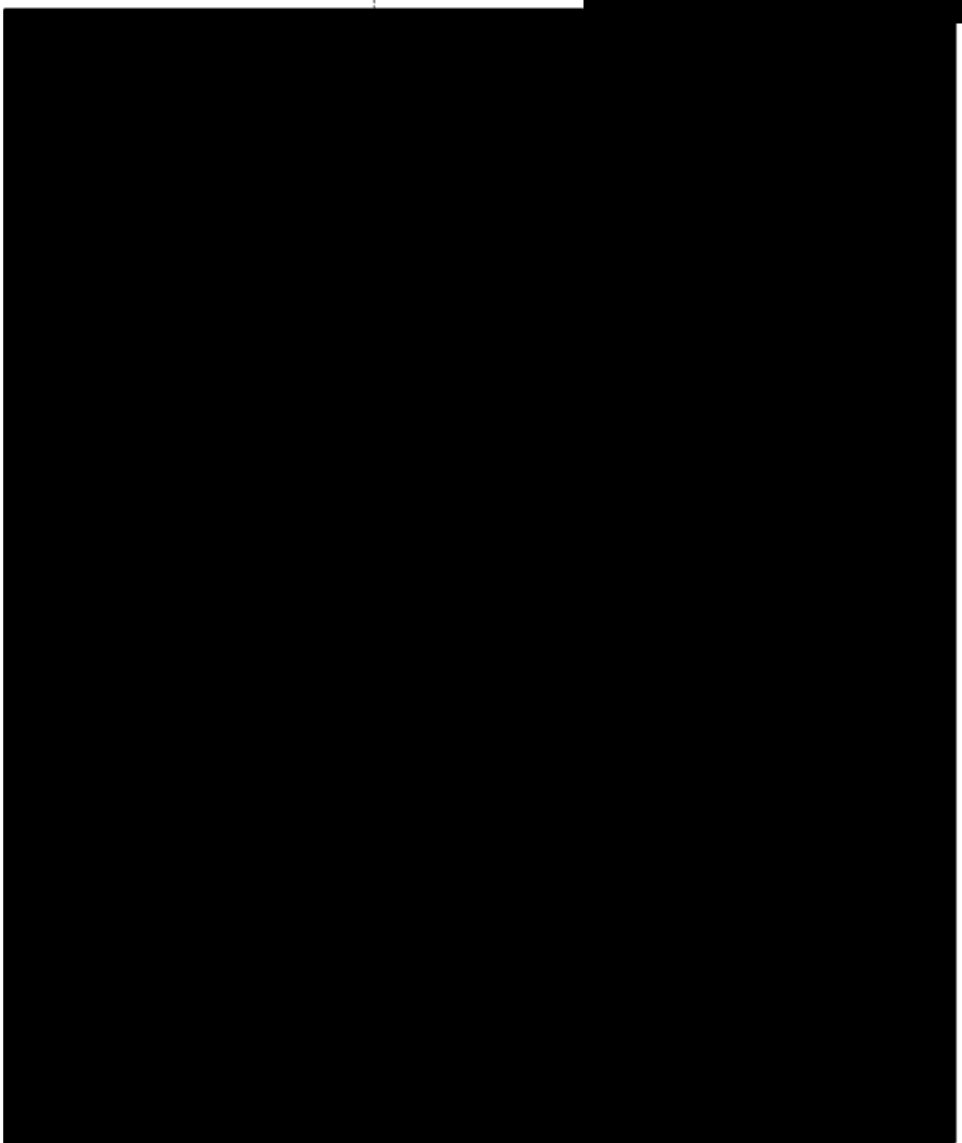


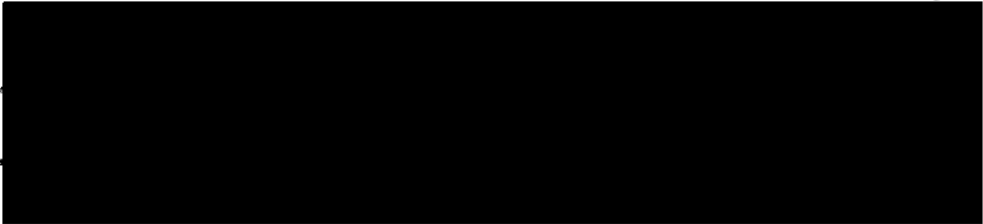
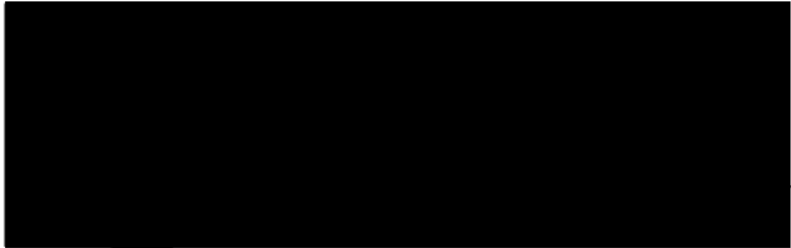


para que lo ejerzan en forma conjunta o separada al tenor de la siguiente: -----

----- C I A U S U L A: -----

----- ÚNICA.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE [REDACTED]





----- A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, incluyendo las que se mencionan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento sin que comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, los apoderados podrán: -----

----- I.- Intentar toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de amparo. -----

----- II.- Transigir. -----

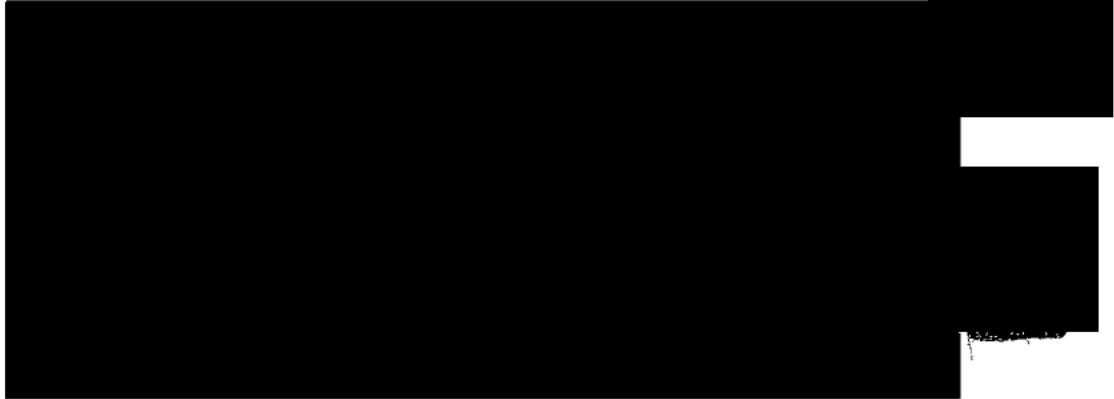
----- III.- Comprometer en árbitros. -----

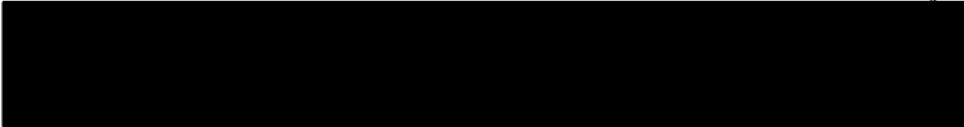
----- IV.- Absolver y articular posiciones. -----

----- V.- Recusar. -----

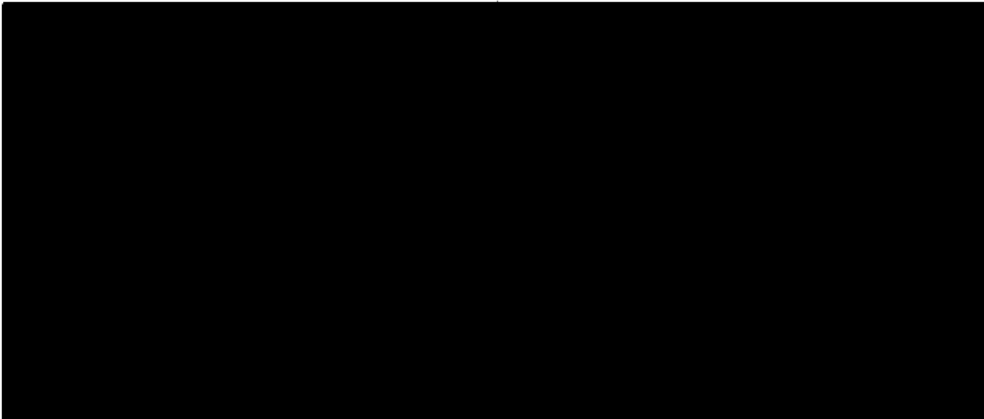
----- VI.- Recibir pagos. -----

----- VII.- Presentar y formular denuncias y querellas en materia penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

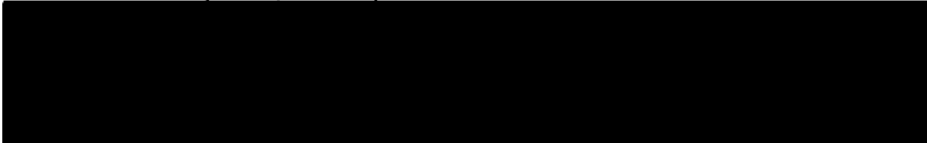




inciso anterior, con la de otorgar el perdón extintivo de la acción penal en los casos en que la ley lo permita. -----



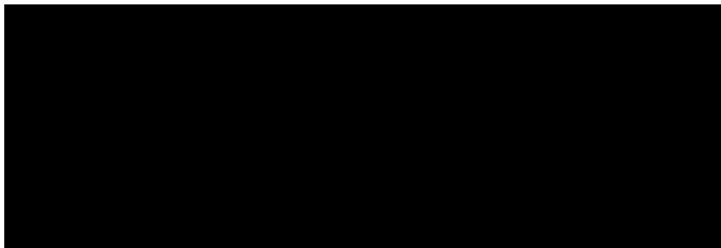
las facultades expresamente a ellos otorgadas, la de desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive el juicio de amparo. -----



la de actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. -----



facultades ya señaladas, con la de actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Para ejercer la facultad para actos de dominio sobre los bienes inmuebles propiedad de Pemex Transformación Industrial, los apoderados deberán exhibir, en cada caso, el acuerdo respectivo del Consejo de Administración de Pemex Transformación Industrial y

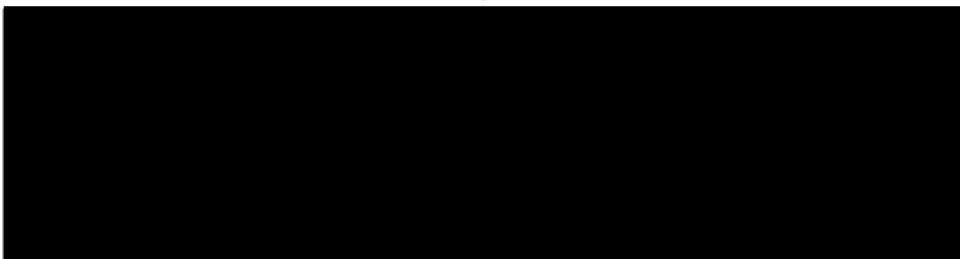


5

autorización expresa, previa y por escrito del [redacted] y tratándose de inmuebles del dominio público, además deberán presentar el decreto de desincorporación relativo al bien de que se trate. -----

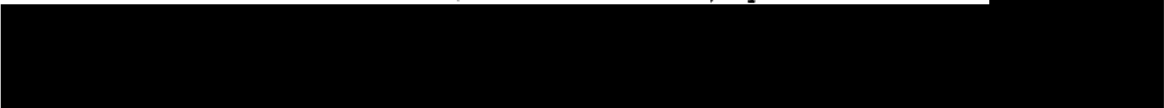
----- F).- Las facultades que se les confieren a los apoderados anteriormente señalados, deberán ser ejercidas, única y exclusivamente durante el tiempo que permanezcan adscritos a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, debiendo cumplir con las limitaciones y señalamientos que se deriven de la normatividad interna de la Empresa poderdante, así como con las disposiciones legales y administrativas aplicables. -----

----- P E R S O N A L I D A D: -----



su parte conducente dice: -----

----- "...hago constar LA DESIGNACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS DEL DIRECTOR GENERAL DE "PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, que formaliza el



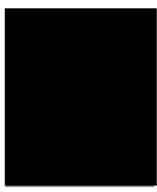
siguientes: -----

----- A N T E C E D E N T E S: -----

----- PRIMERO.- LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, Y DE LA CUAL SE TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

----- "LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS -----

----- ...Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus





empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

----- Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley. -----

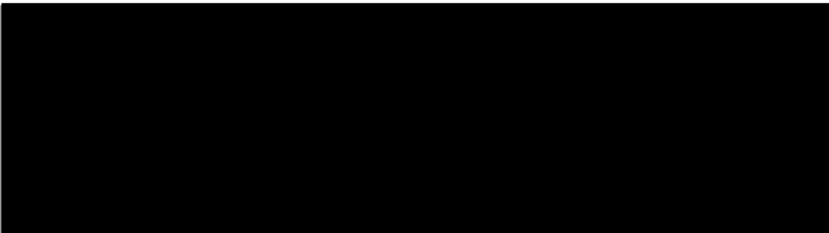
----- Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley. -----

----- Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley. -----

----- Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos. -----

----- Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal. - -----

----- Artículo 62.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera



directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo. -----

----- En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente: -----

----- I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente: -----

- a) El objeto o actividades que podrá realizar; -----
- b) La integración de su patrimonio; -----
- c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley; -----
- d) Las facultades de los órganos de administración, y -
- e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno. -----

----- Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. -----

----- TRANSITORIOS -----

----- Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto siguientes. -----

----- Segundo. Con las salvedades a que se refiere el Transitorio Décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se aboga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de noviembre de 2008 (dos mil ocho), y se





derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley... -----

----- Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación. -----

----- Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente. -----

----- Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente: -----

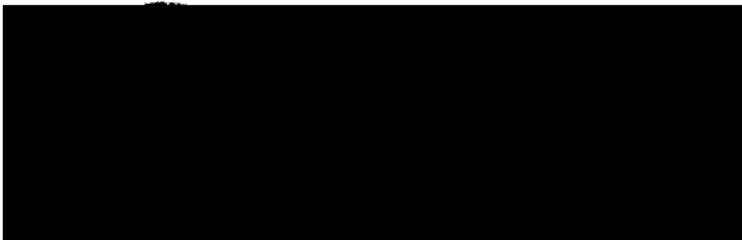
----- A. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del Transitorio Quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos. -----

----- Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley. -----

----- La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente: -----

----- I. a II... -----

----- III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley; -----



----- IV. a VII... -----

----- VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y -----

----- IX...". -----

----- SEGUNDO.- ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE Y DEL CUAL SE TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCTENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

----- "... ACUERDO -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- Artículo 1. Se crea la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento. -----

----- Pemex Transformación Industrial tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano -----

----- Artículo 2. Pemex Transformación Industrial tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de -----



hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos. Para lo anterior, podrá además, realizar las actividades siguientes: -----

----- I. Llevar a cabo el almacenamiento, transporte, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables; -----

----- II a XIII. -----

-----...Artículo 4. Pemex Transformación Industrial se sujetará a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo de Creación, los acuerdos del Consejo de Administración de PEMEX y supletoriamente a la legislación mercantil y civil. -----

----- Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan, aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en la Ley. -----

-----...Artículo 7. Pemex Transformación Industrial será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General. -----

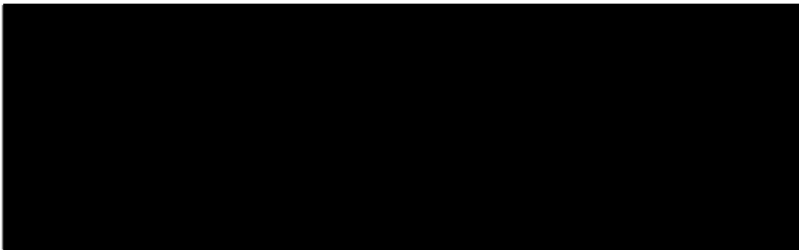
-----...Artículo 12. El Consejo de Administración es el órgano supremo de gobierno de Pemex Transformación Industrial y tendrá las facultades siguientes: -----

----- I a V... -----

-----...VI. Aprobar y expedir las reglas para su operación y funcionamiento, así como el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que la integran, así como los directivos o empleados que tendrán la representación orgánica de la misma y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de Pemex Transformación Industrial; -----

----- VII a XV... -----

-----...Artículo 14. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director



General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo... -----

----- I a VI.-----

----- Artículo 15. Corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Pemex Transformación Industrial, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

----- Al efecto, tendrá las funciones siguientes: -----

----- I. Administrar y representar a Pemex Transformación Industrial; -----

----- II a XXII.-----

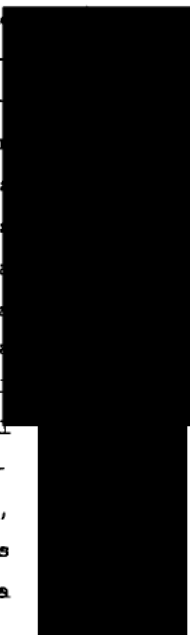
----- Artículo 16. Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las áreas y de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial.-----

----- Los directivos de Pemex Transformación Industrial que ocupen cargos en la jerarquía inmediata inferior a la del Director General, serán nombrados y removidos por el Consejo de Administración de PEMEX, a propuesta del Director General de PEMEX, de lo cual tomará conocimiento el Consejo de Administración.-----

----- TRANSITORIOS -----

----- Primero. El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor una vez que se hayan realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de Pemex Transformación Industrial como empresa productiva subsidiaria. Una vez concluidas dichas gestiones, se dará aviso al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a efecto de que emita la declaratoria de entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación y la misma se publique en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- La declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente de la



publicación del presente Acuerdo de Creación en el Diario Oficial de la Federación. ...". -----

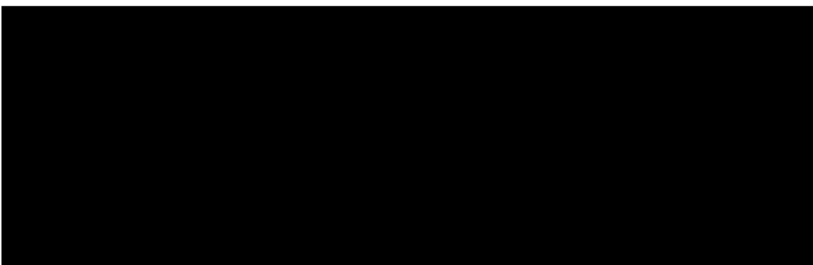
----- TERCERO. DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE Y DE LA CUAL SE TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

----- "...ACUERDO -----

----- ÚNICO. Con fundamento en el artículo 13, fracción XXIX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos declaró la entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del día primero de noviembre de dos mil quince. -----

----- La presente Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, fue aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en el artículo 13, fracción XXIX de la Ley de Petróleos Mexicanos y Transitorio Primero del Acuerdo de Creación de dicha Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, en sesión 899 extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015.- ...". -----

----- CUARTO.- ESTATUTO ORGÁNICO DE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, MISMO QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN Y DEL CUAL SE



TRANSCRIBE EN SU PARTE CONDUCENTE LO QUE ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

----- "...TÍTULO TERCERO -----
----- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PEMEX TRANSFORMACIÓN -----
----- INDUSTRIAL -----
----- CAPÍTULO ÚNICO -----
----- DEL DIRECTOR GENERAL -----

-----...Artículo 36. El Director General, en adición a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo de Creación, tendrá las funciones siguientes: -----

----- I. Representar a Pemex Transformación Industrial, para lo cual gozará de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluso las que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos del artículo 2587 del Código Civil citado, por lo que podrá en forma enunciativa más no limitativa desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos, realizar los demás actos que expresamente determine la ley, incluyendo la facultad para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar el perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo. Asimismo, contará con la representación legal y patronal en términos de los artículos 11, 692, 786 y 876, de la Ley Federal del Trabajo. Igualmente estará facultado; para emitir, avalar, suscribir, endosar, librar y negociar títulos de crédito en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; asimismo tendrá la naturaleza de encargado de la defensa jurídica de Pemex Transformación Industrial para efectos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y demás



~~2000~~
31



ordenamientos aplicables; así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales; -----
----- II a XLII..." -----

----- QUINTO.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA: -----
----- Se acompaña original de la certificación del Acuerdo "CA-189/2015" (CA guion ciento ochenta y nueve diagonal dos mil quince), suscrita por el [REDACTED]

Petróleos Mexicanos, en el cual consta el nombramiento de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como Director General de Pemex Transformación Industrial del cual solicito su protocolización.-----

----- C L A U S U L A S: -----

[REDACTED]

efectos legales a que haya lugar y con fundamento en el artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal el documento a que se refiere el antecedente quinto de este instrumento. -----

----- SEGUNDA.- Quedado protocolizado el documento en el que

[REDACTED]

Director General de PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL y, en consecuencia, acreditado su carácter de representante legal de la citada Empresa Productiva Subsidiaria."-----

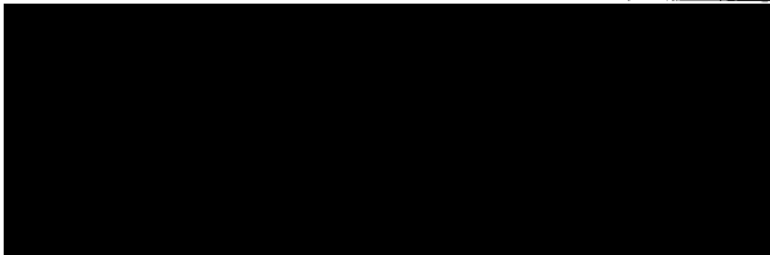
----- YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE: -----

----- A.- De que lo antes relacionado concuerda con su original a que me remito y tuve a la vista.-----

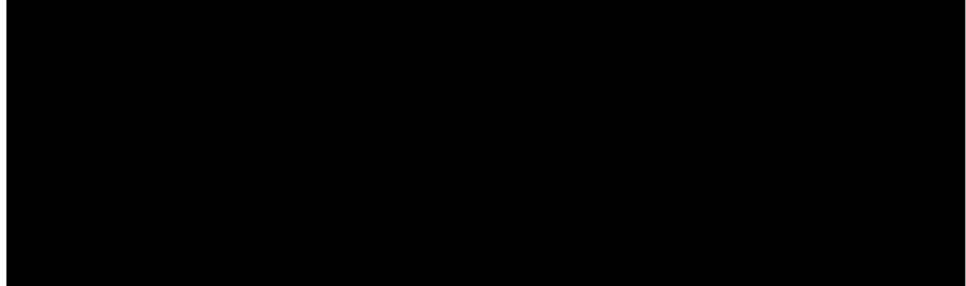
----- B.- De que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, de cuya identidad me aseguré con su copia

[REDACTED]

legajo de esta escritura con la letra "A" y quien a mi juicio tiene la capacidad necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario.-----



----- C.- De que por sus generales el compareciente dijo ser:



----- D.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad ante notario.-----

----- E.- De que leída que fue la presente escritura por el compareciente y habiéndole explicado el suscrito notario, el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmó hoy día dieciocho del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----



----- A R T Í C U L O -----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
----- DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL -----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

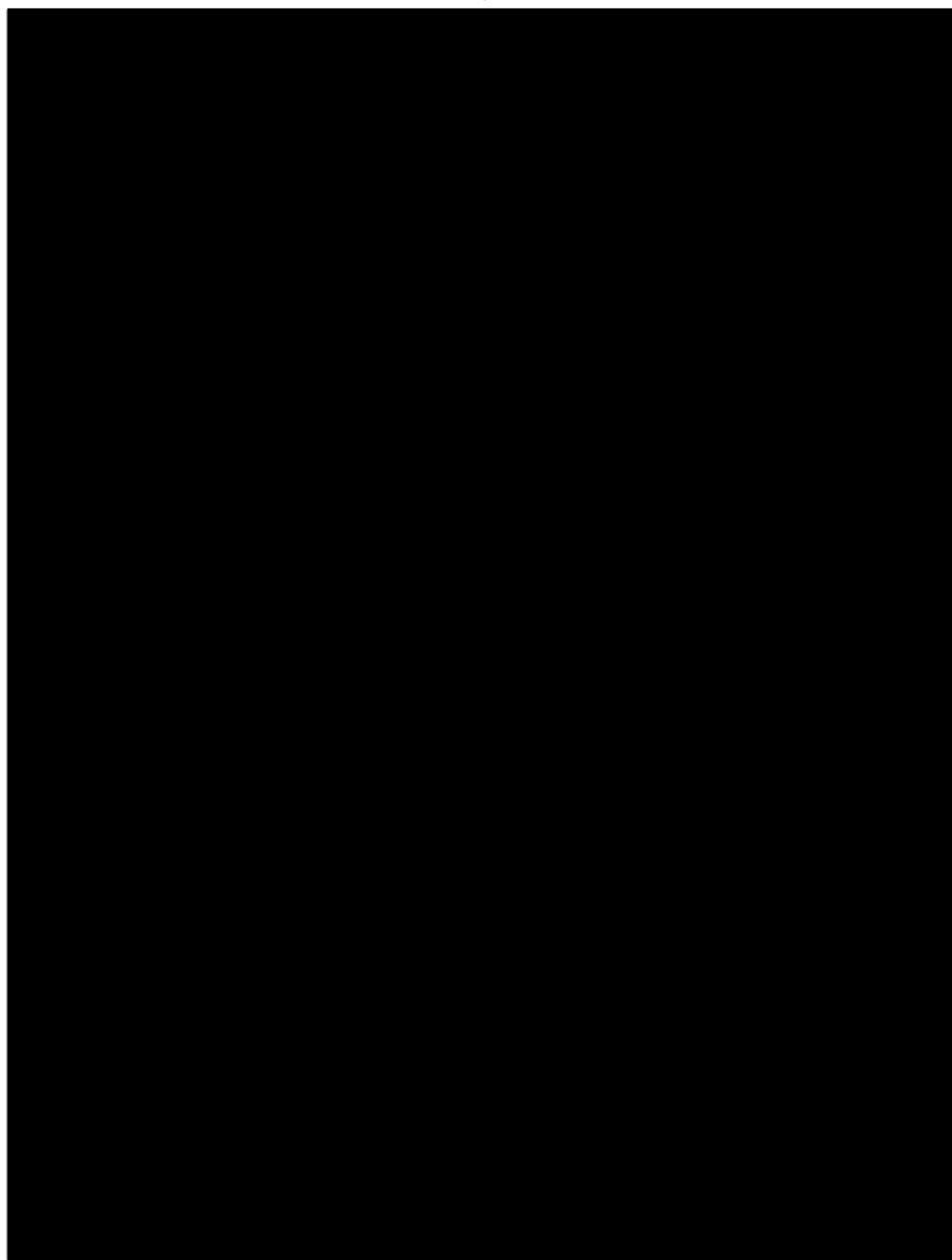


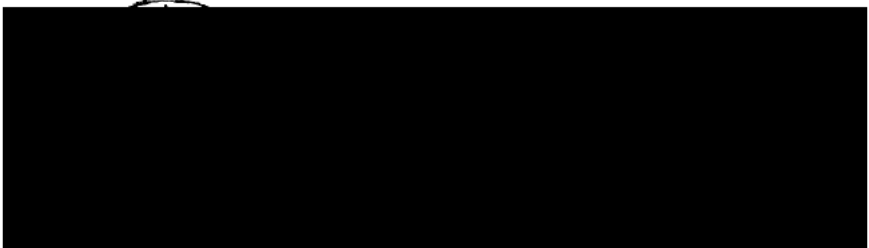


----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES TERCER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y TERCERO QUE SE



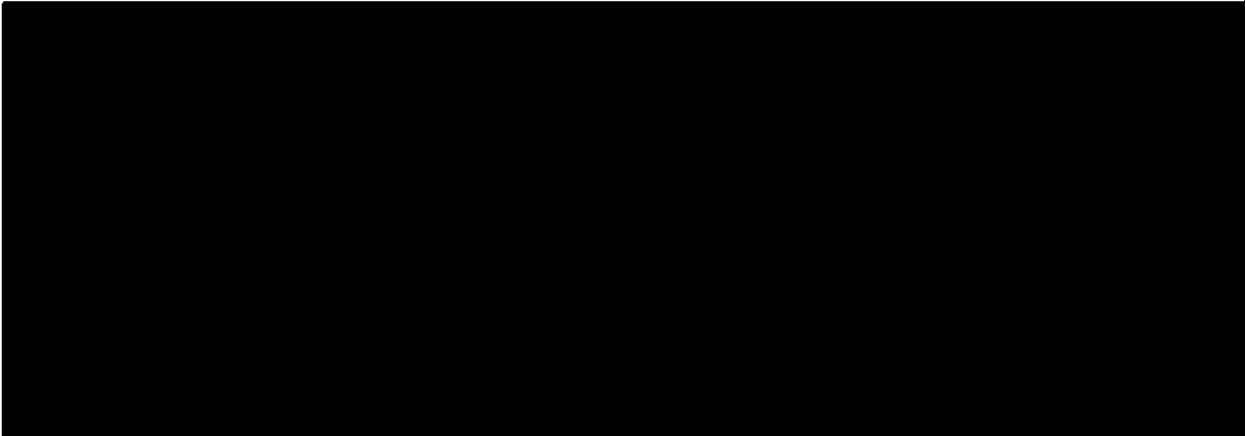


17

DE QUE LES SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN NUEVE HOJAS COTEJADAS
Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE ENERO
DE DOS MIL DIECISÉIS.-----



----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los nueve días del mes



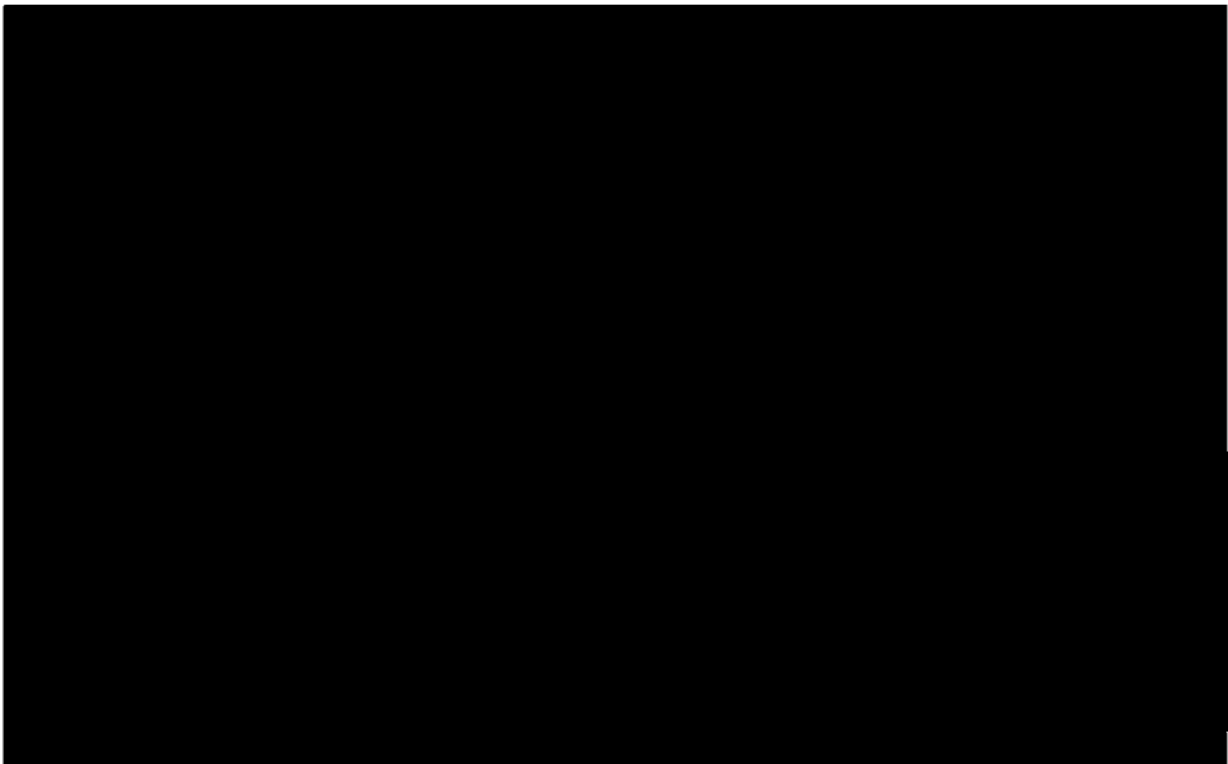
----- UNICA.- "PETROLEOS MEXICANOS", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL,

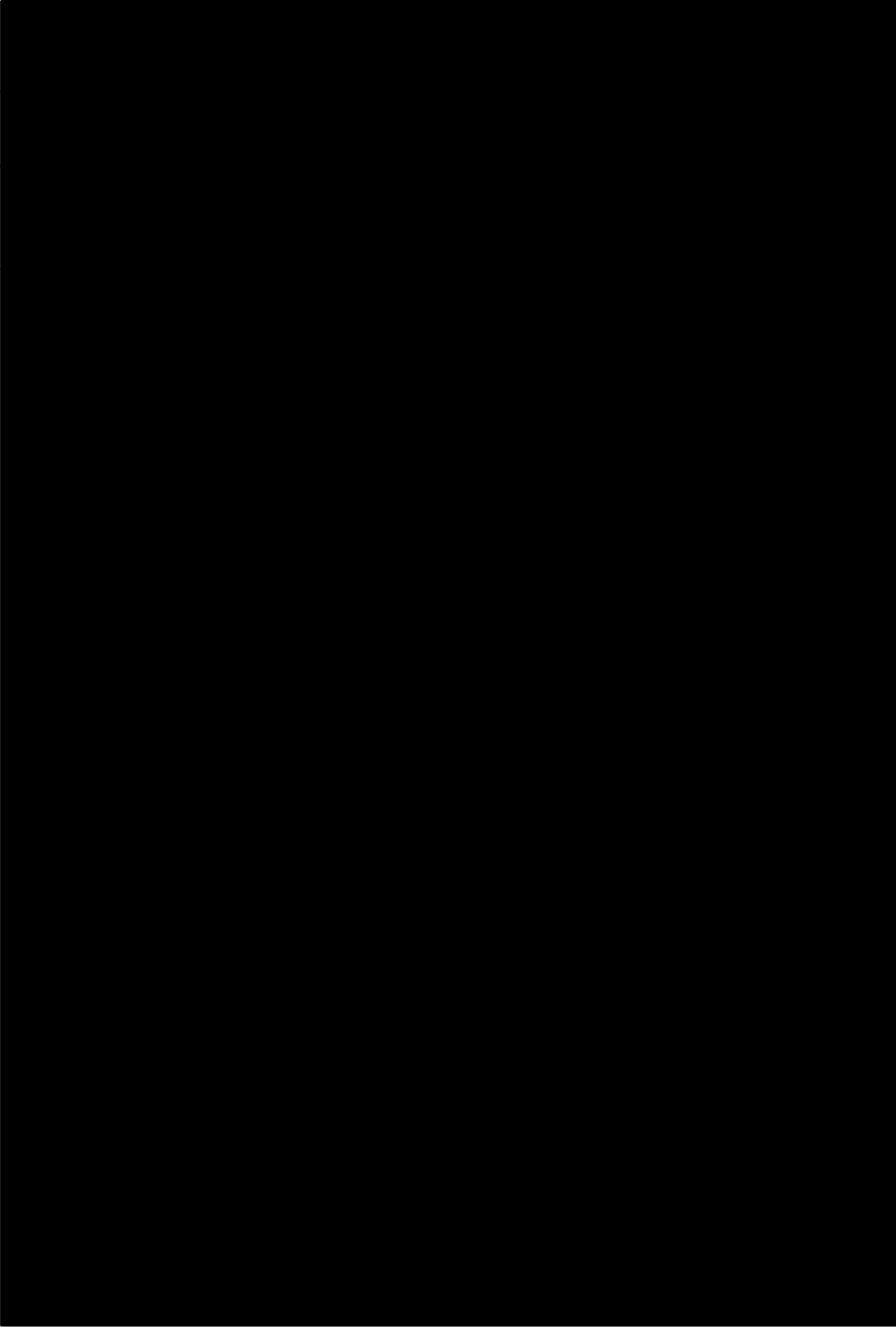


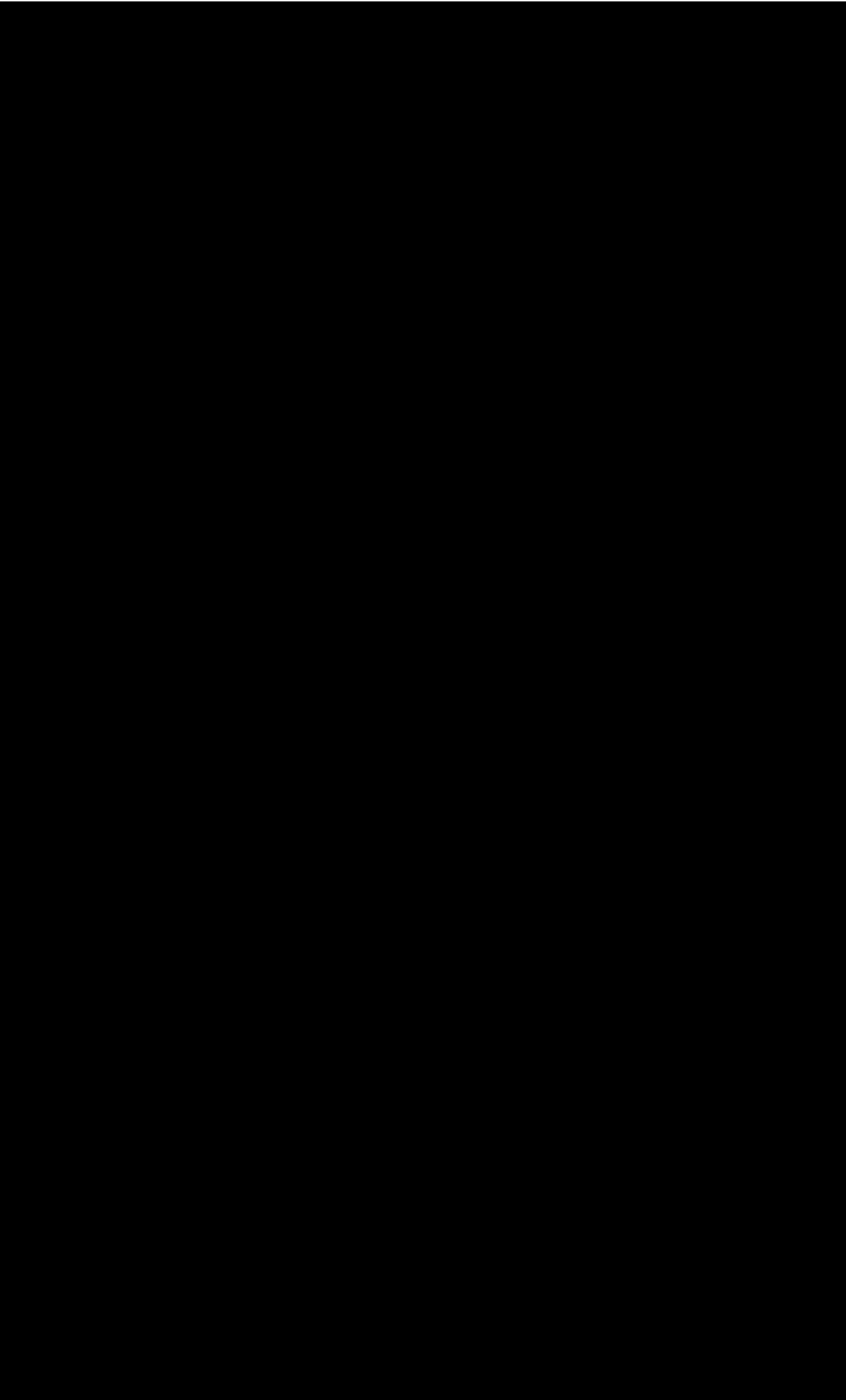
cada uno de los apoderados que a continuación se relacionan en la cláusula única de este poder, como trabajadores del Organismo poderdante para los fines y efectos legales conducentes, agregando que cada uno de ellos tiene el número de credencial que se describe junto a su nombre.-----

----- C L A U S U L A -----

----- UNICA.- "PETROLEOS MEXICANOS", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL,

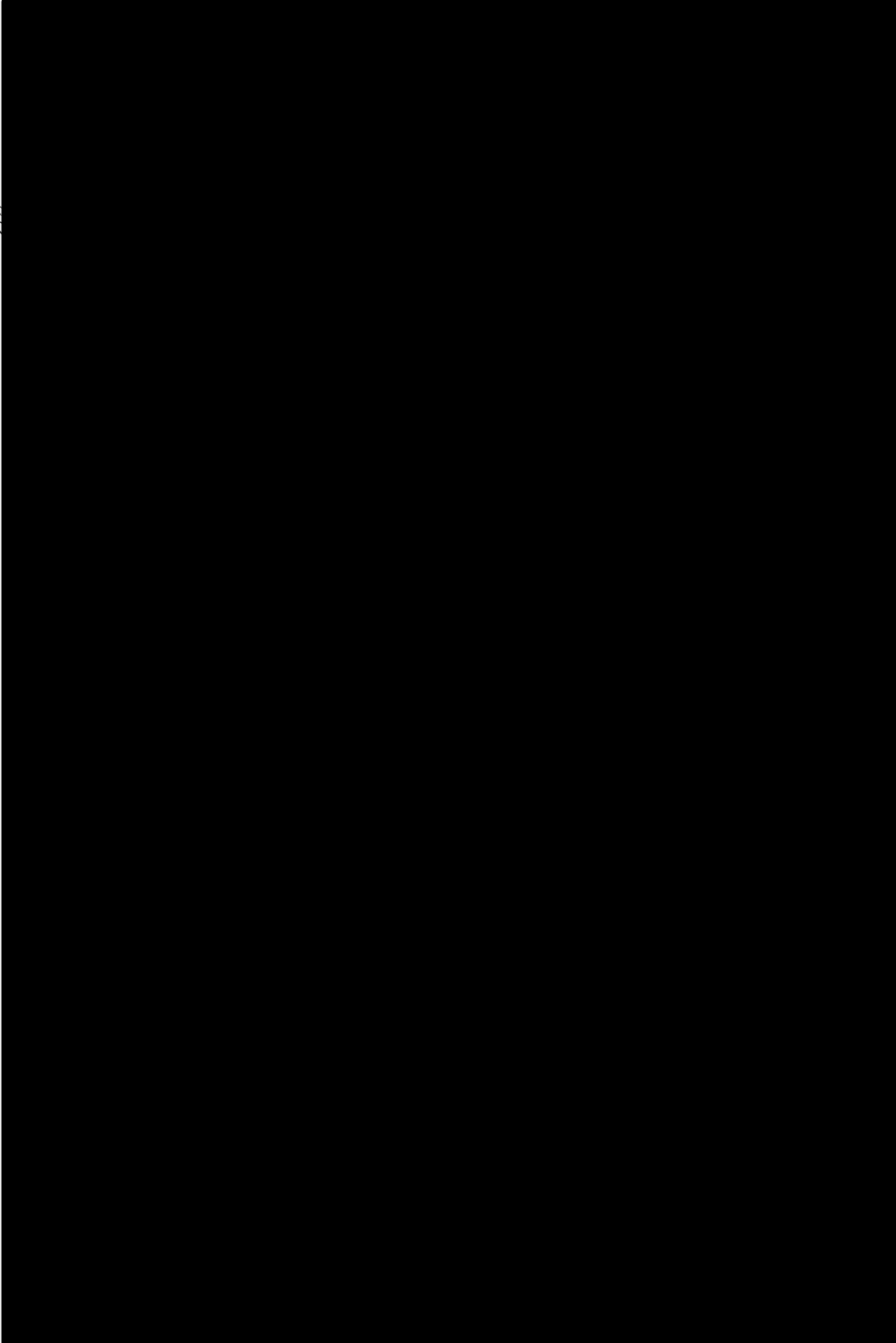






11-11-11

11-11-11



~~000~~

39

2

para que conjunta o separadamente ejerciten los siguientes poderes y facultades:-----

----- A.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, incluyendo las facultades que se mencionan en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del ordenamiento citado, sin que se comprenda la de hacer cesión de bienes por lo que, los apoderados podrán:-----

----- i).- Intentar toda clase de juicios y procedimientos,-- inclusive el juicio de amparo;-----

----- ii).- Transigir;-----

----- iii).- Comprometer en árbitros;-----

----- iv).- Absolver y articular posiciones;-----

----- v).- Recusar;-----

----- vi).- Recibir pagos;-----

----- vii).- Presentar y formular denuncias y querellas en -- materia penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio --- Público, en términos del Código Federal de Procedimientos --- Penales.-----

----- viii).- La facultad para desistirse sólo estará conferida a favor de las personas señaladas en el inciso D.-

de la cláusula única de este instrumento.-

----- B.- La representación legal del O efectos y conforme a las disposiciones artículos once; seiscientos noventa y dos y tercera romano; setecientos ochenta y se ochocientos setenta y seis fracciones p sexta romano; y novecientos veintiséis de Trabajo.- -----

----- C.- La representación patronal, en artículo once de la Ley Federal del Traba primera fracción octava romano del Cont Trabajo celebrado entre Petróleos Mexic representación de Pemex-Exploración y Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Petroquímica y el Sindicato de Trabajador República Mexicana, así como del art Reglamento de Trabajo del Personal de Con Mexicanos y Organismos Subsidiarios, contando con facultades necesarias para tomar decisiones en el período conciliatorio.



[REDACTED]

facultades otorgadas en los incisos anteriores, con la de otorgar el perdón extintivo de la acción penal en los casos en que la ley lo permita y desistirse de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de amparo.----

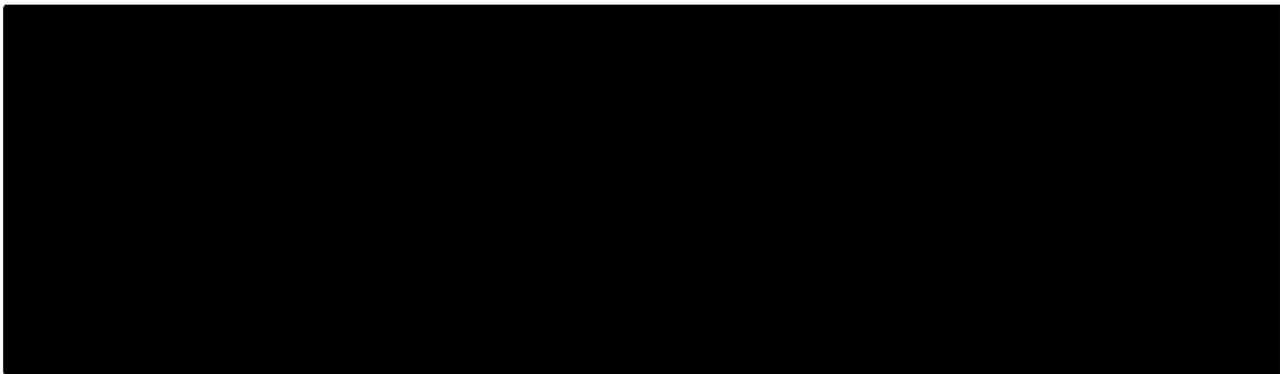
[REDACTED]

facultades ya señaladas, con las de actos de administración y las de dominio en términos del segundo y tercer párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Para ejercer la facultad para actos de dominio sobre los bienes inmuebles propiedad del Organismo mandante, los apoderados deberán exhibir, en cada caso, el acuerdo respectivo del Consejo de Administración del Organismo y el acuerdo previsto por el Artículo ciento diecisiete de la Ley General de Bienes Nacionales, relativo al bien de que se trate.-----

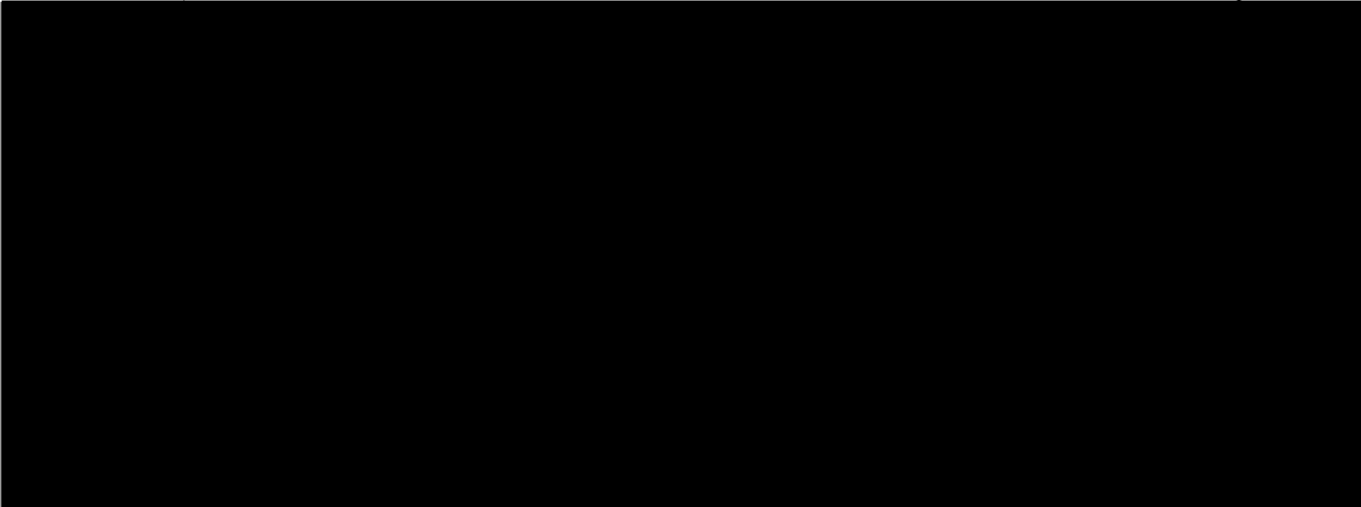
----- F.- Las facultades conferidas, se ejercitarán por los apoderados ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de carácter federal o local; tanto en la República Mexicana como en el extranjero; y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, y autoridades de trabajo; así como ante los Tribunales Agrarios, la Procuraduría Agraria y en general ante cualquier autoridad o instancia agraria o judicial.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

[REDACTED]



acredita la que ostenta, con testimonio de la escritura



DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

---- (IDENTICO EN SU TEXTO AL DEL CODIGO CIVIL FEDERAL) ----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

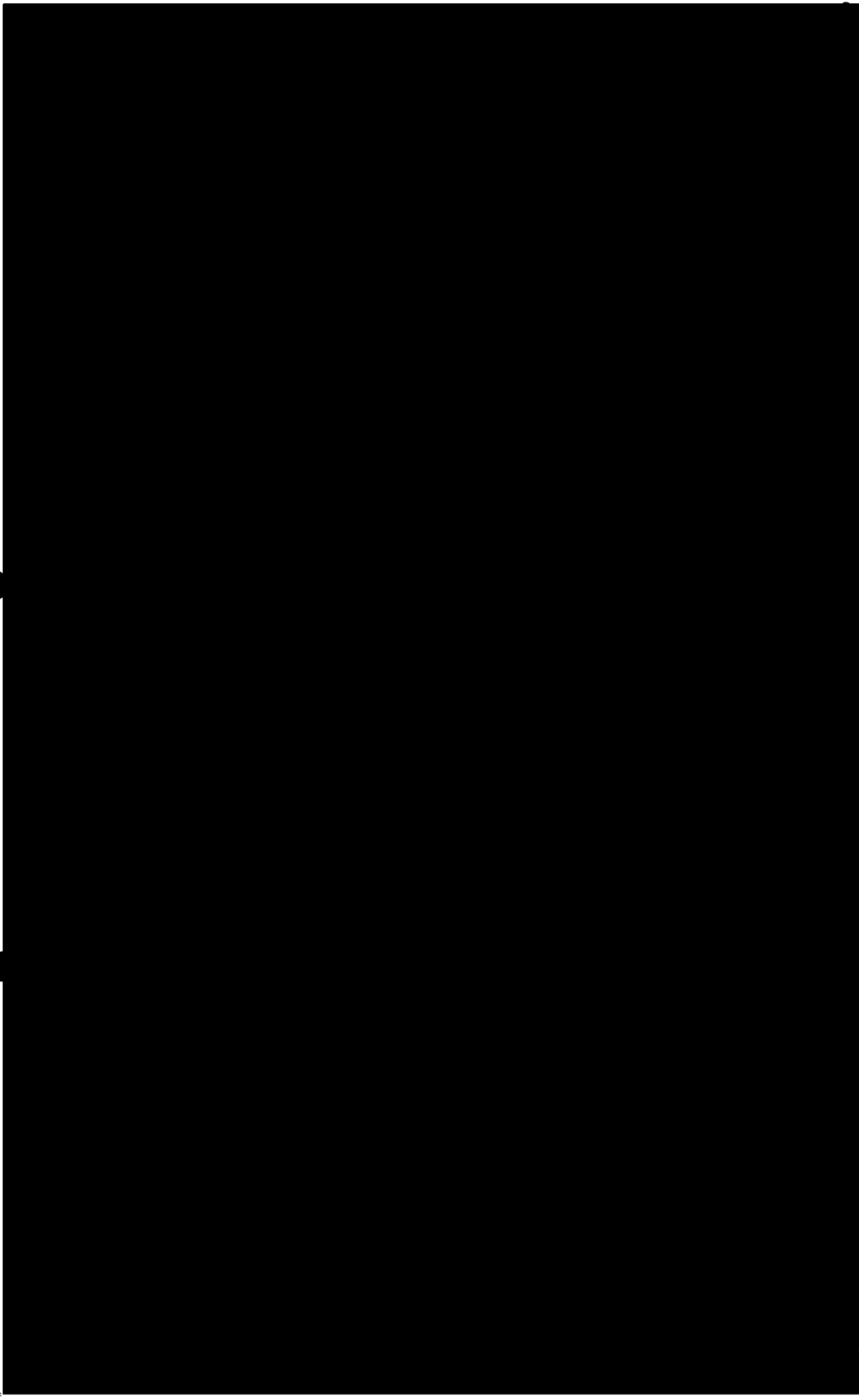
----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

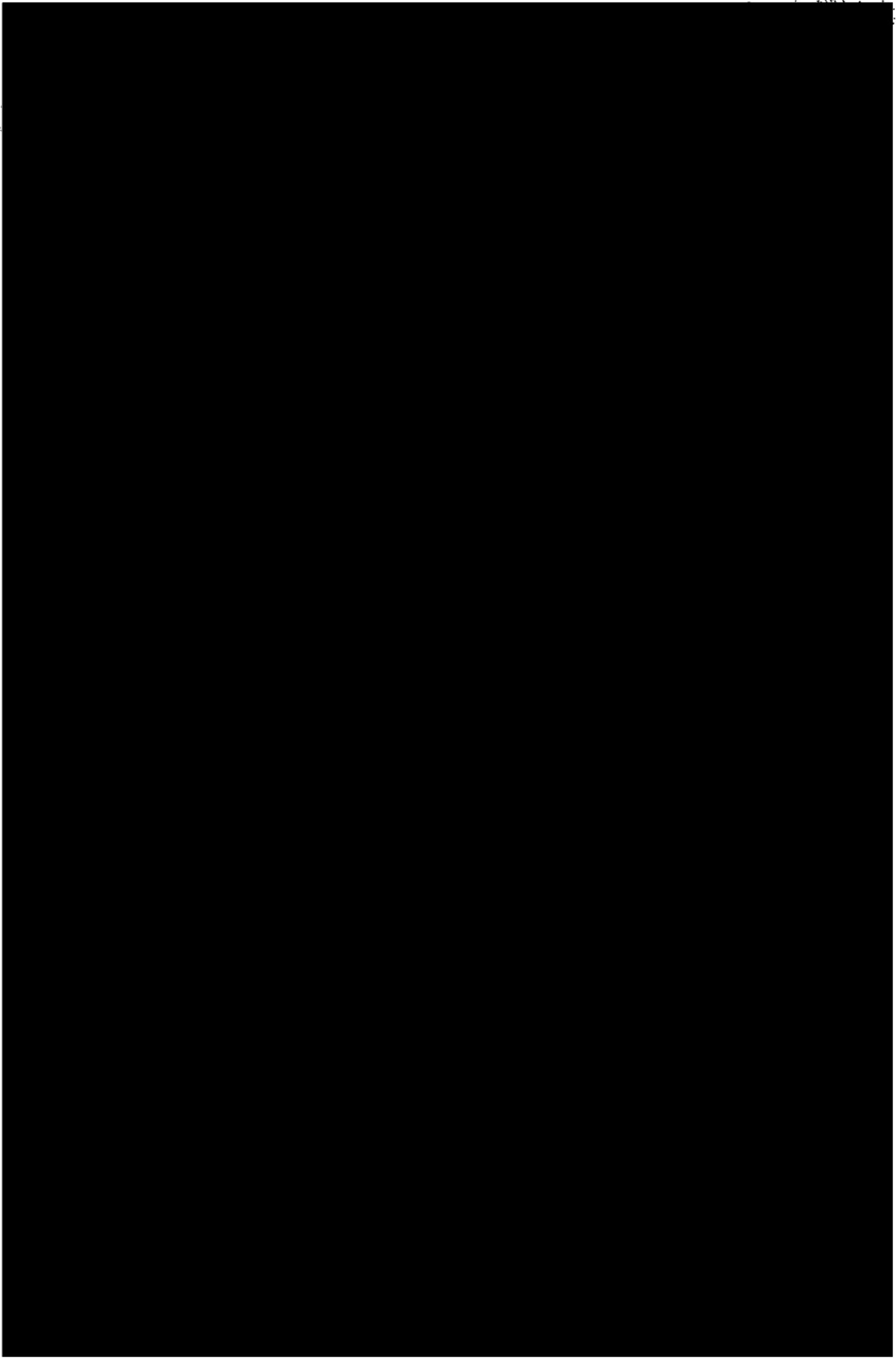
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

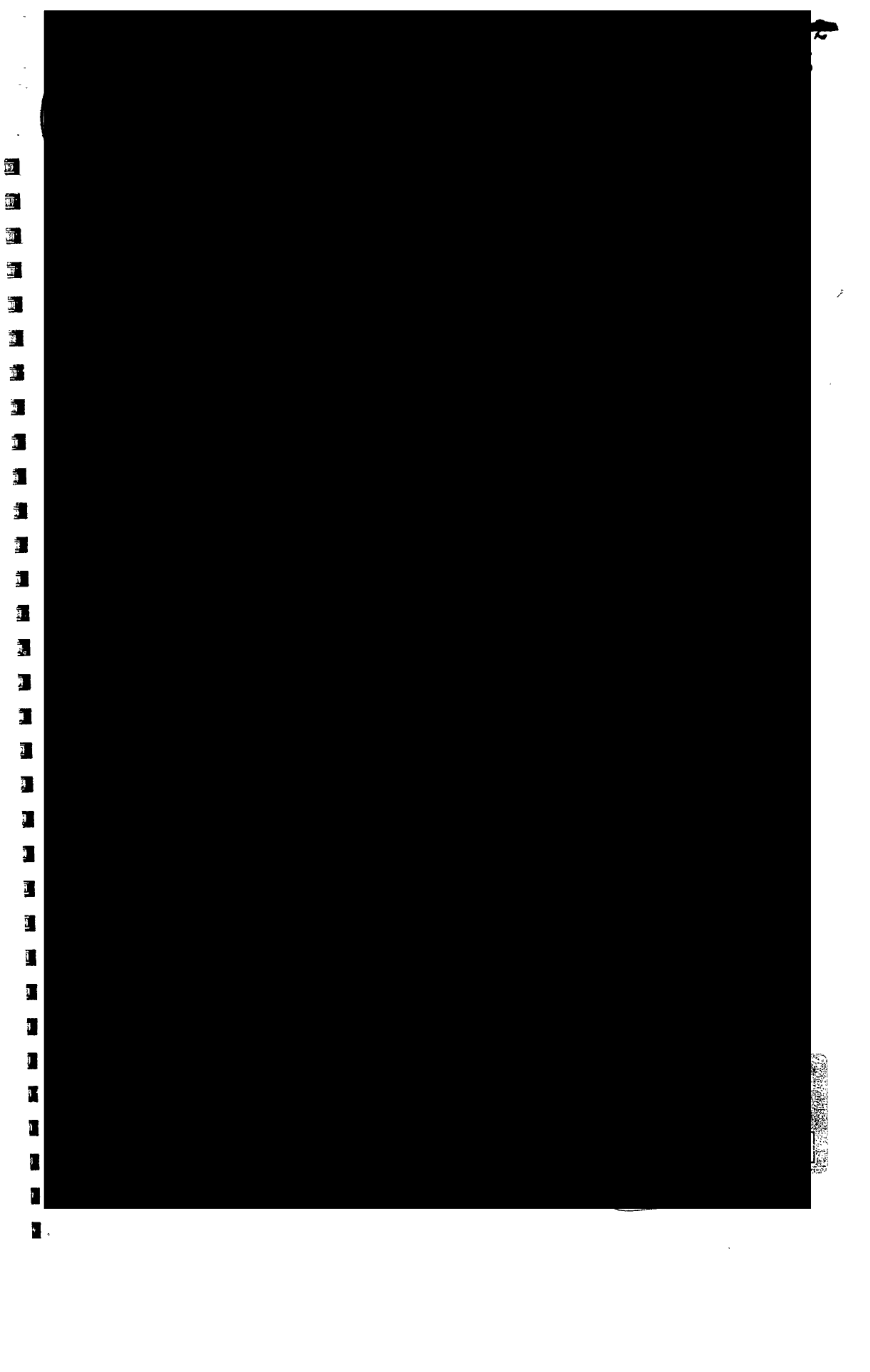
----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

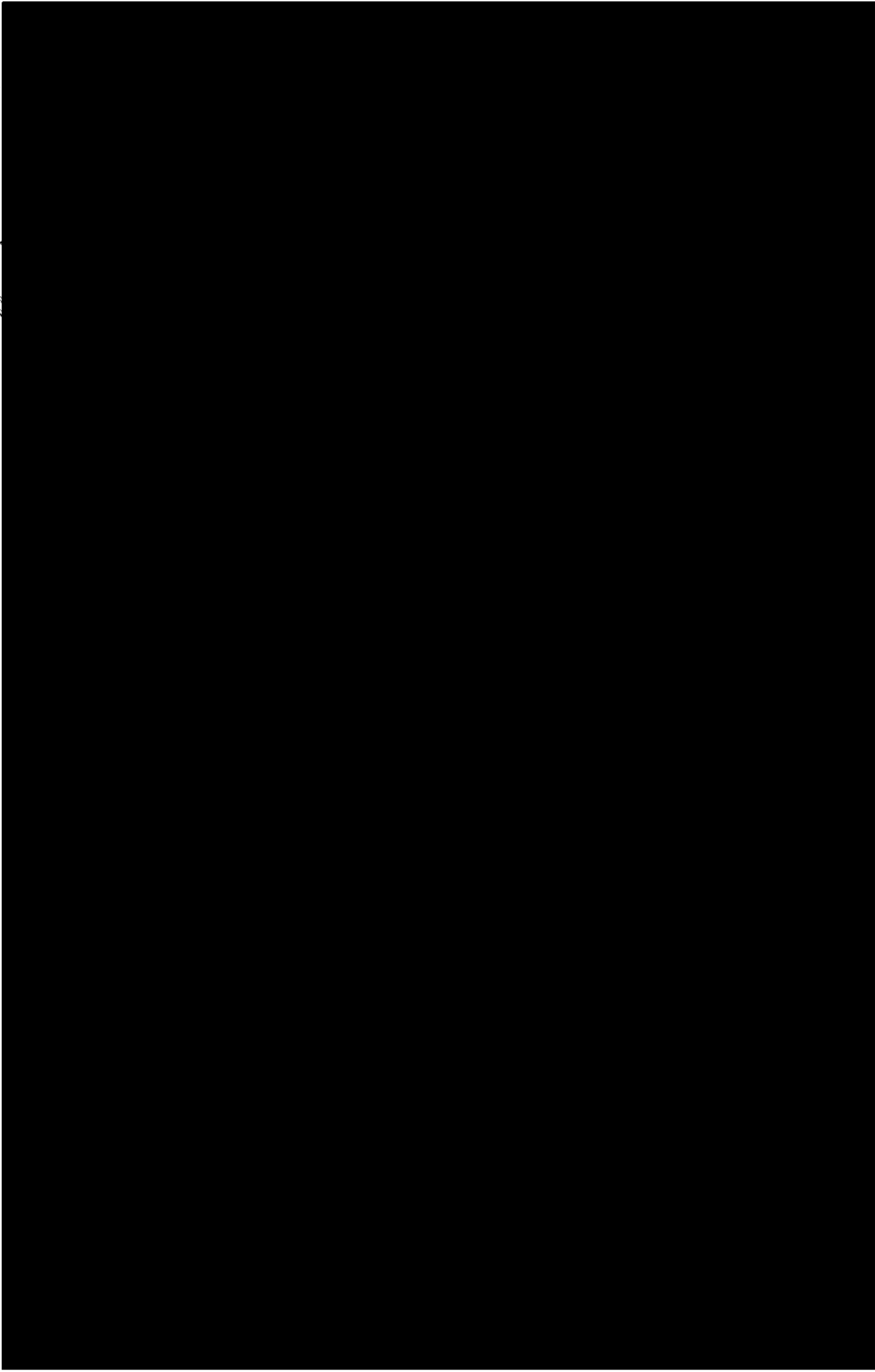




1

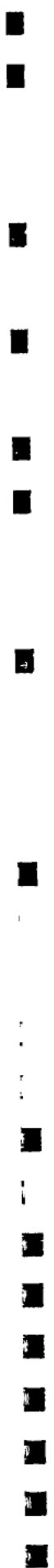
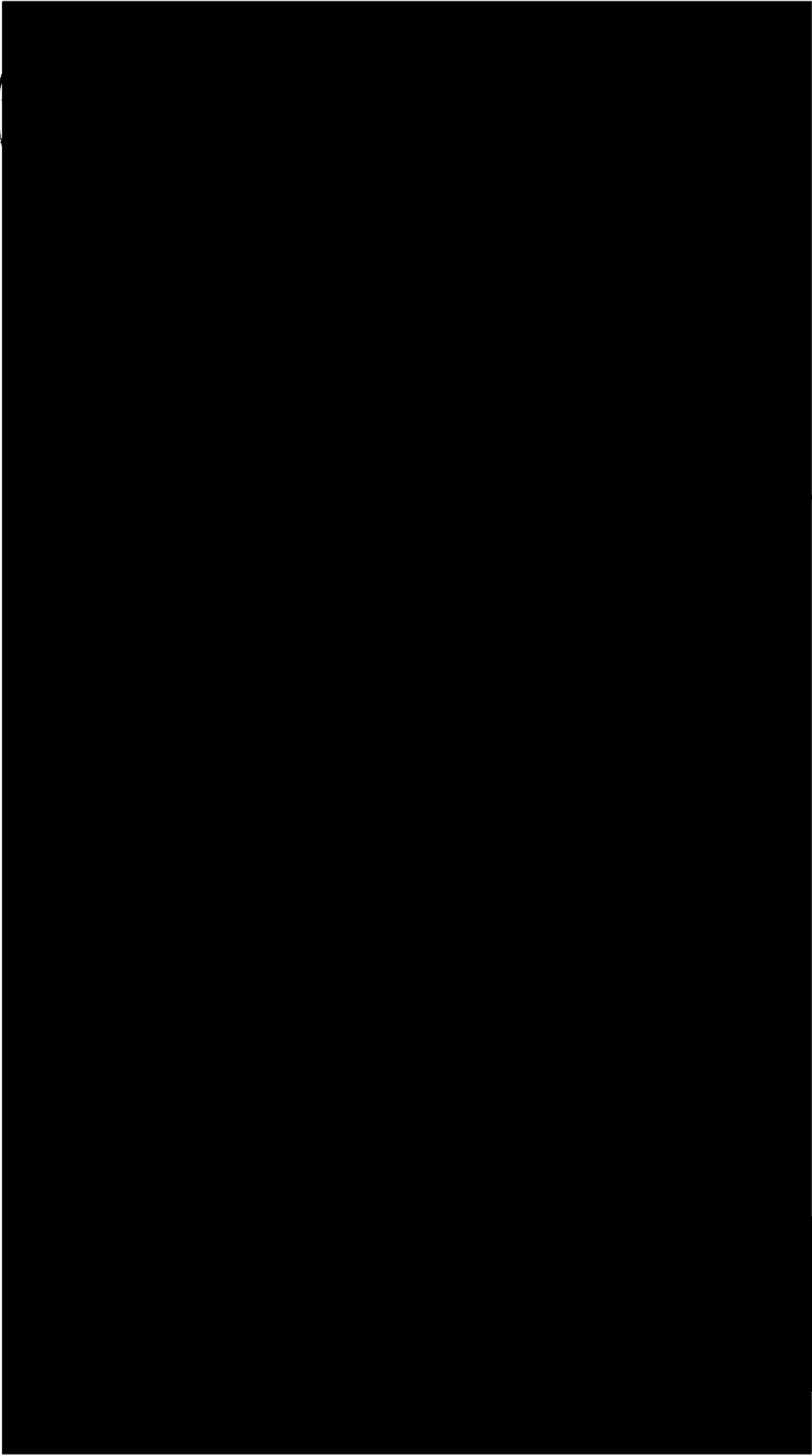


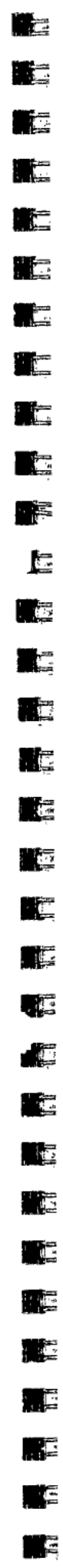
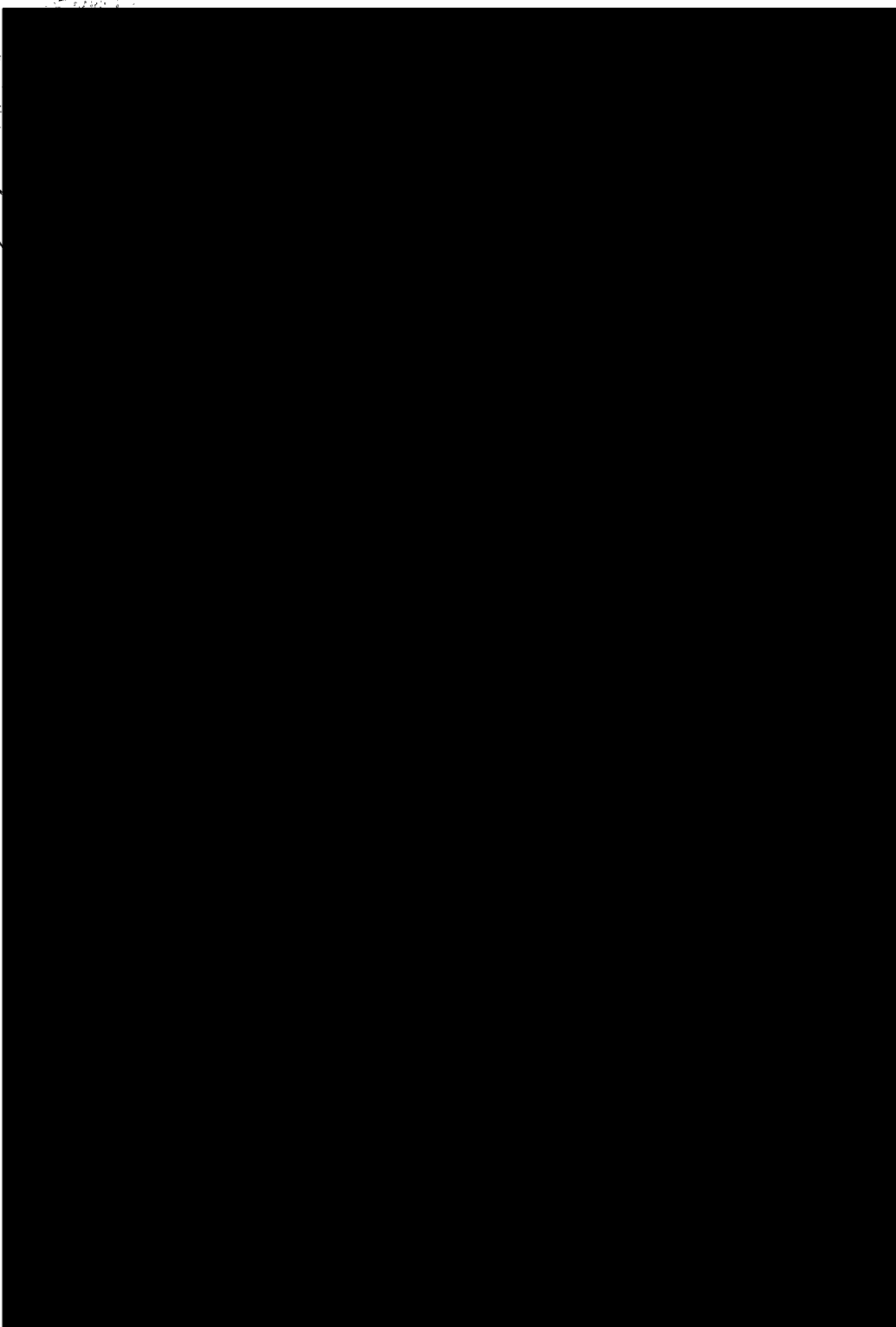


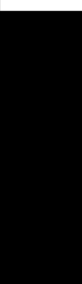
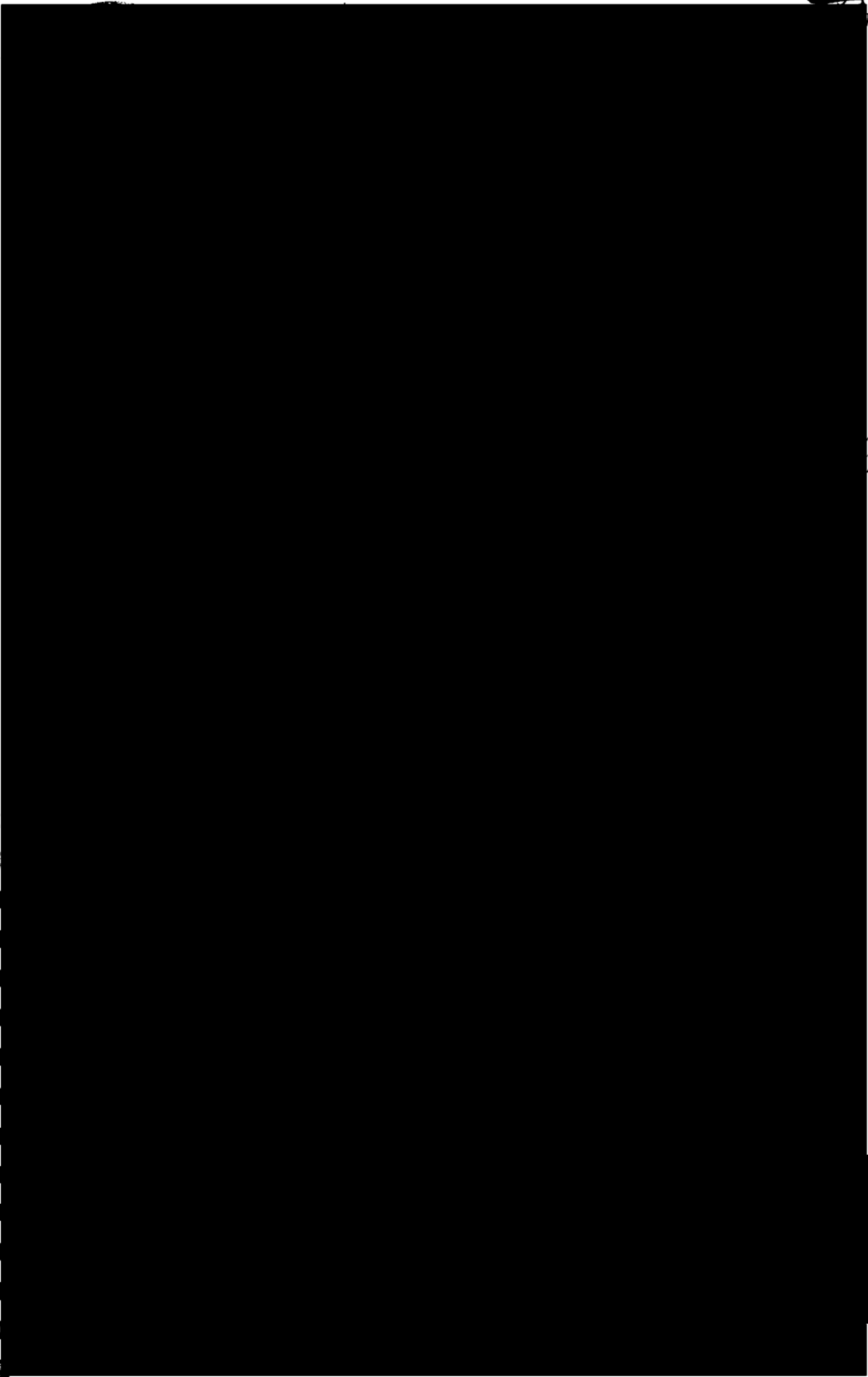


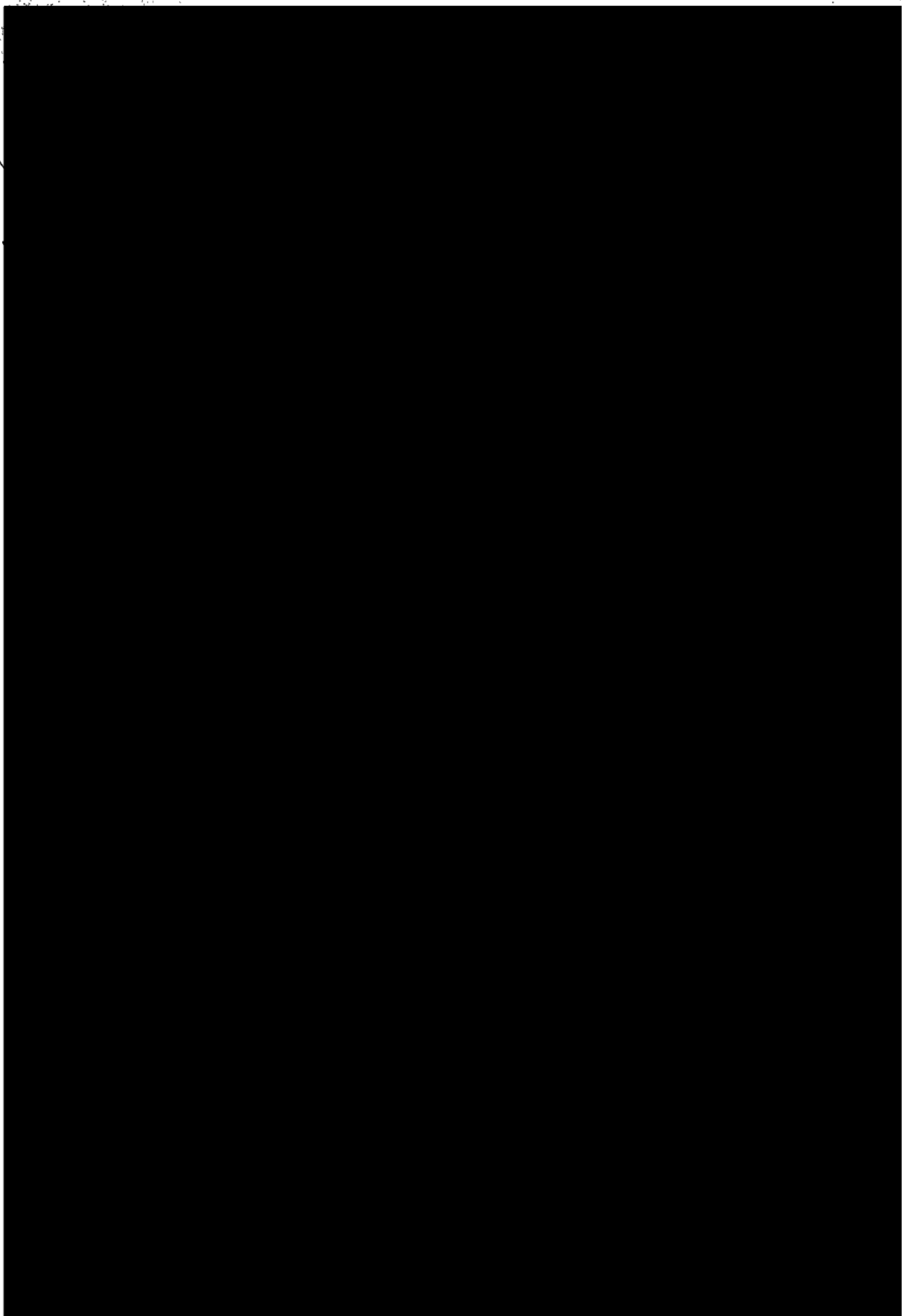
~~2015~~

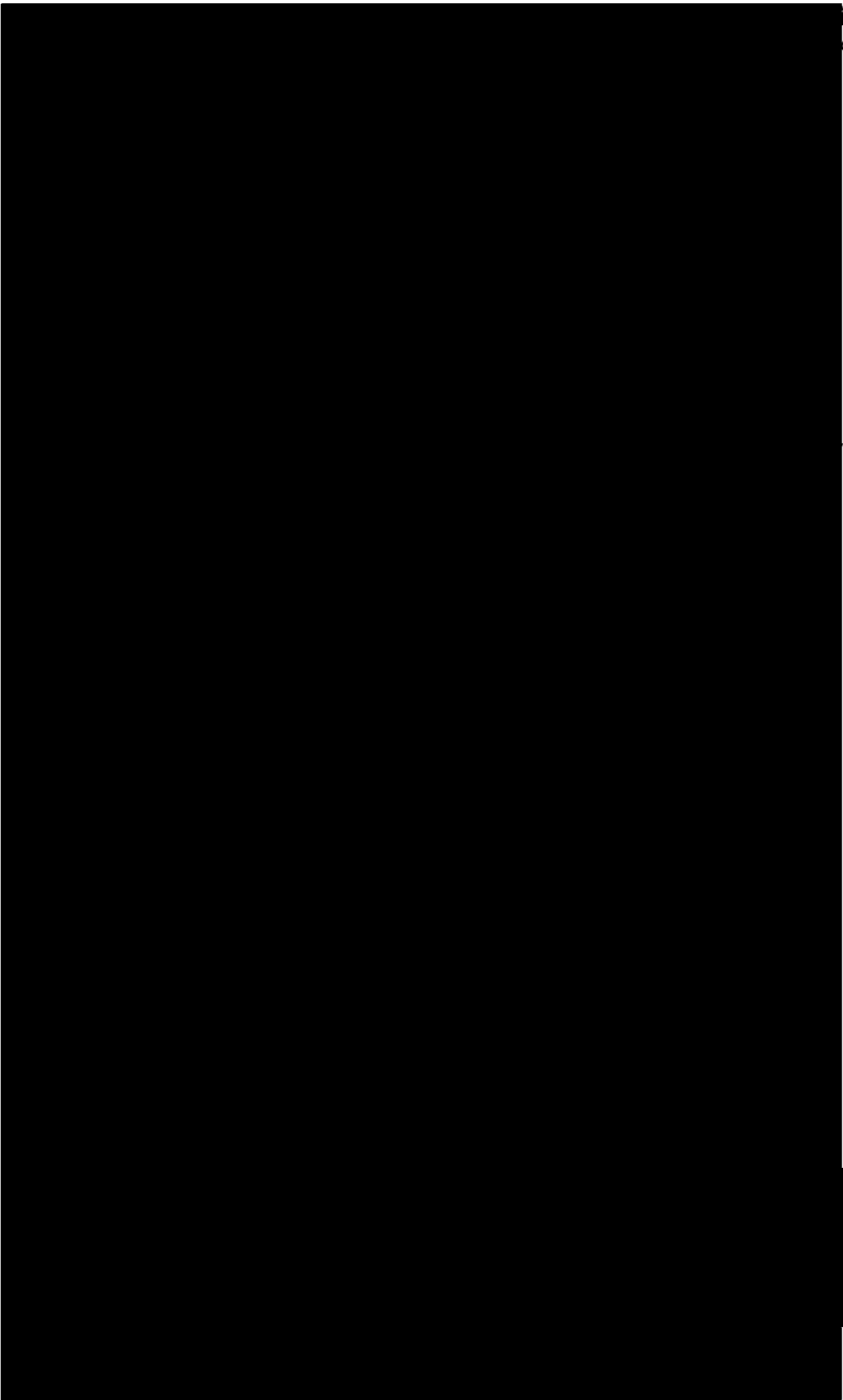
44







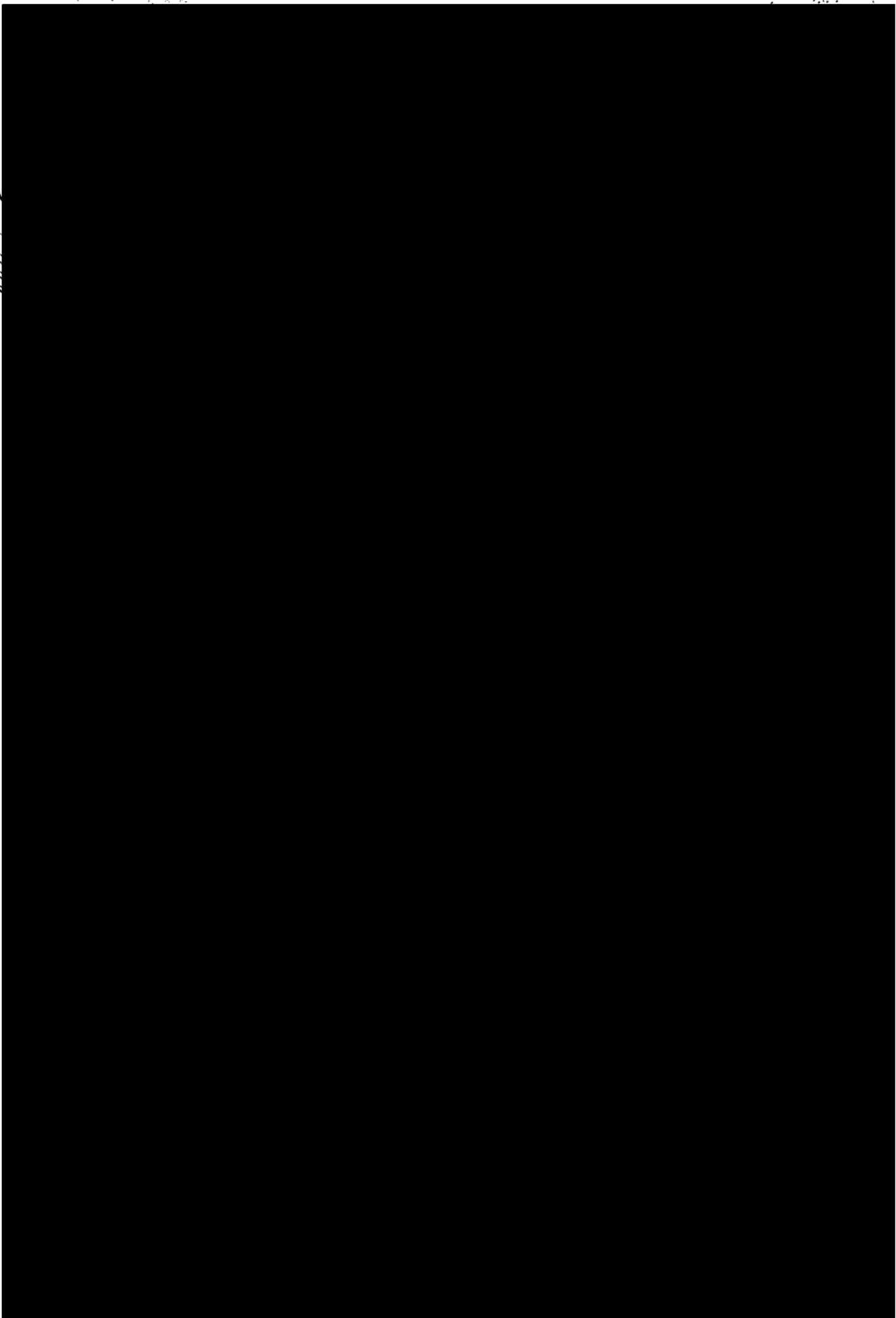




16-71
16-72
16-73
16-74
16-75
16-76
16-77
16-78
16-79
16-80
16-81
16-82
16-83
16-84
16-85
16-86
16-87
16-88
16-89
16-90
16-91
16-92
16-93
16-94
16-95
16-96
16-97
16-98
16-99
16-100

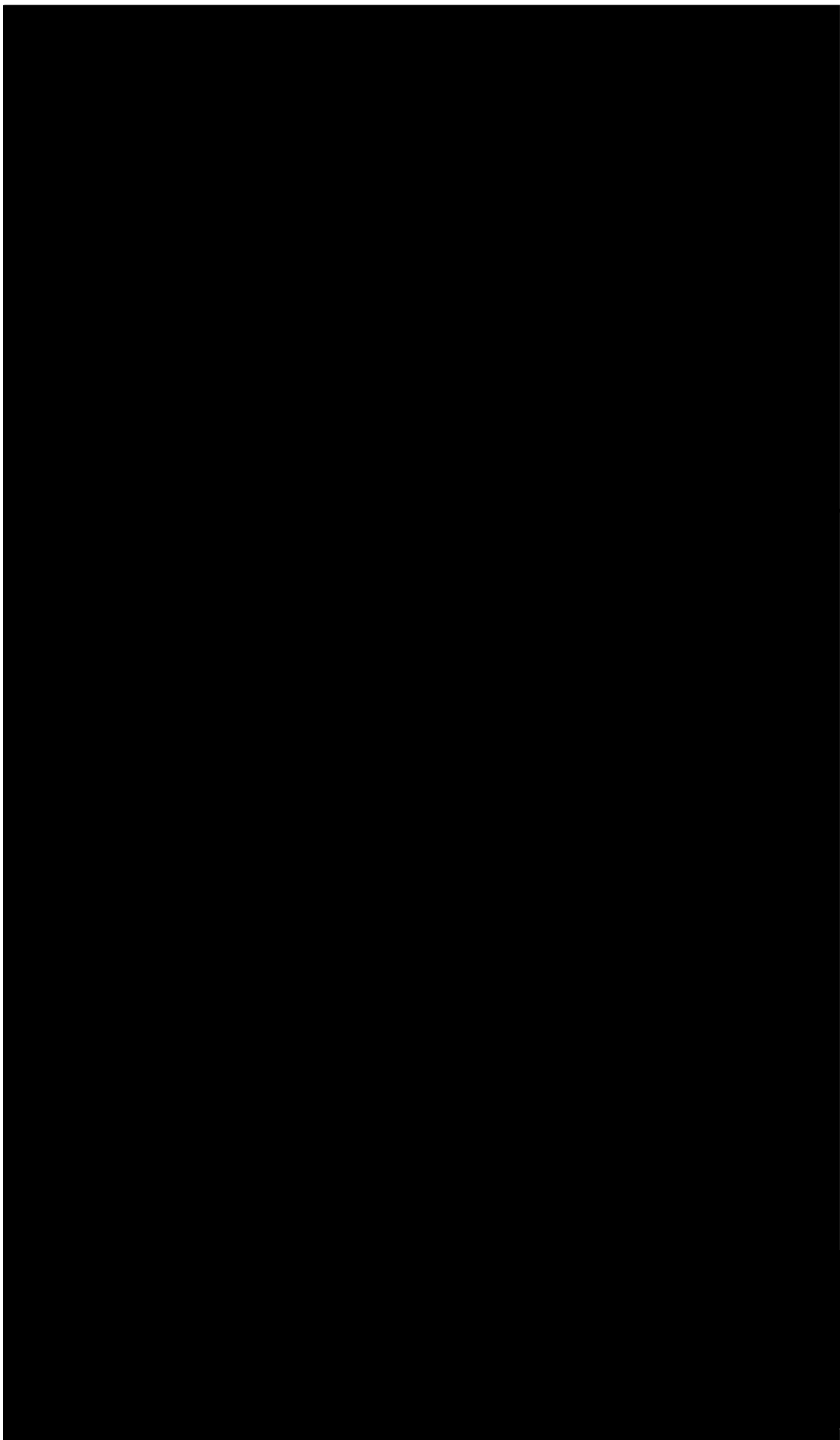


1

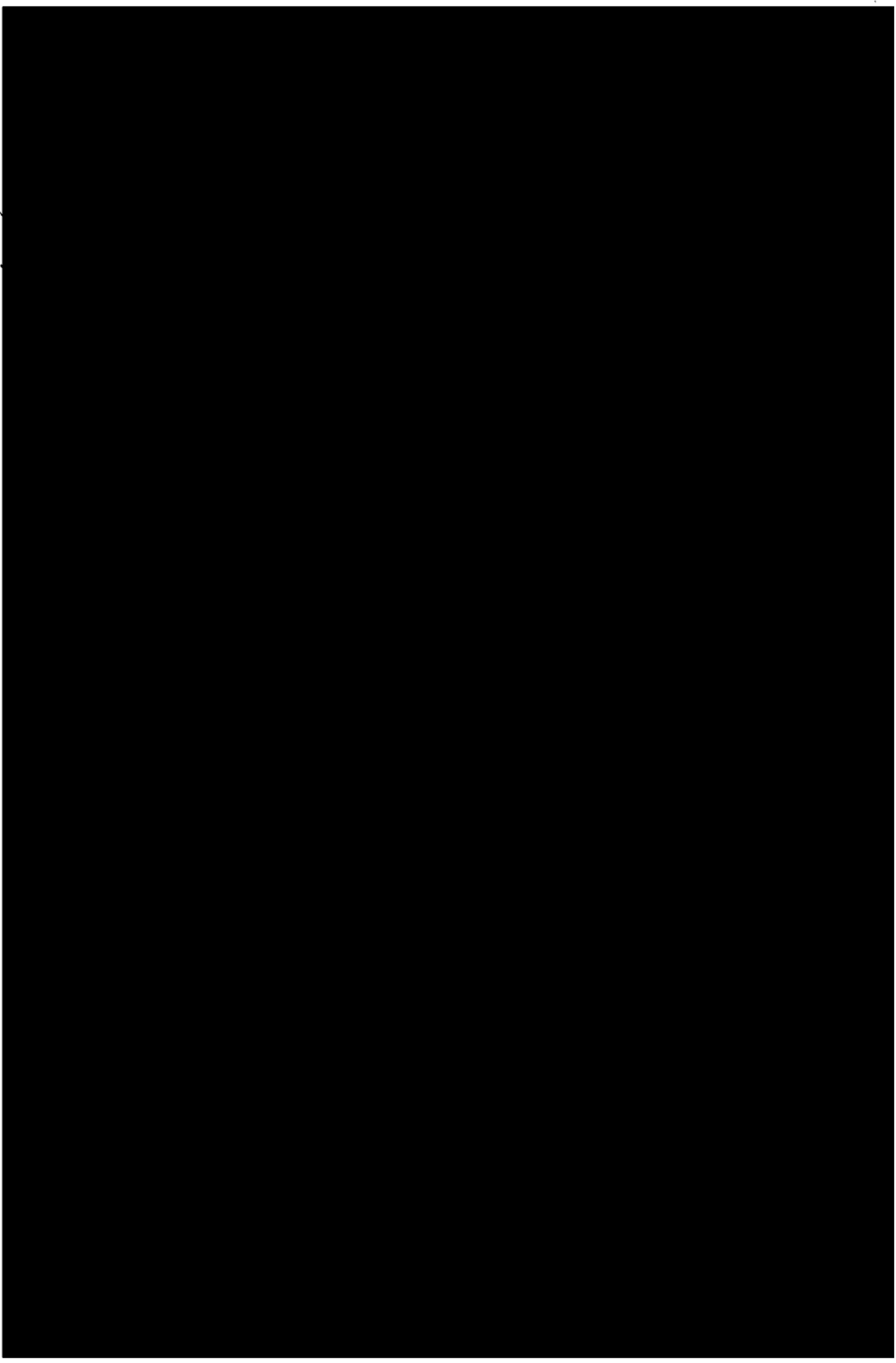


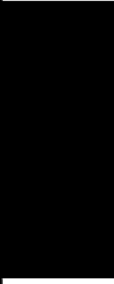
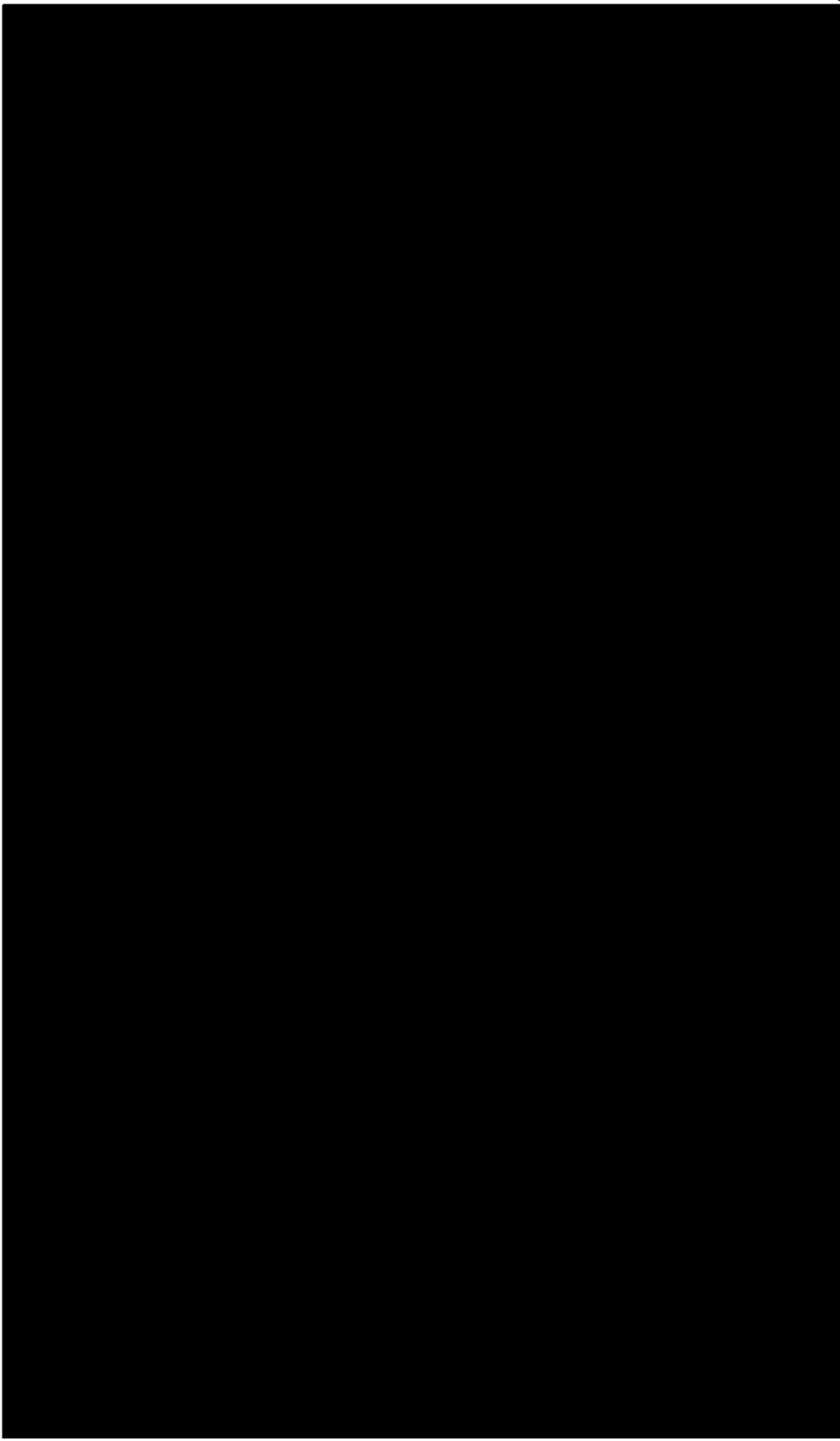
~~0040~~

47

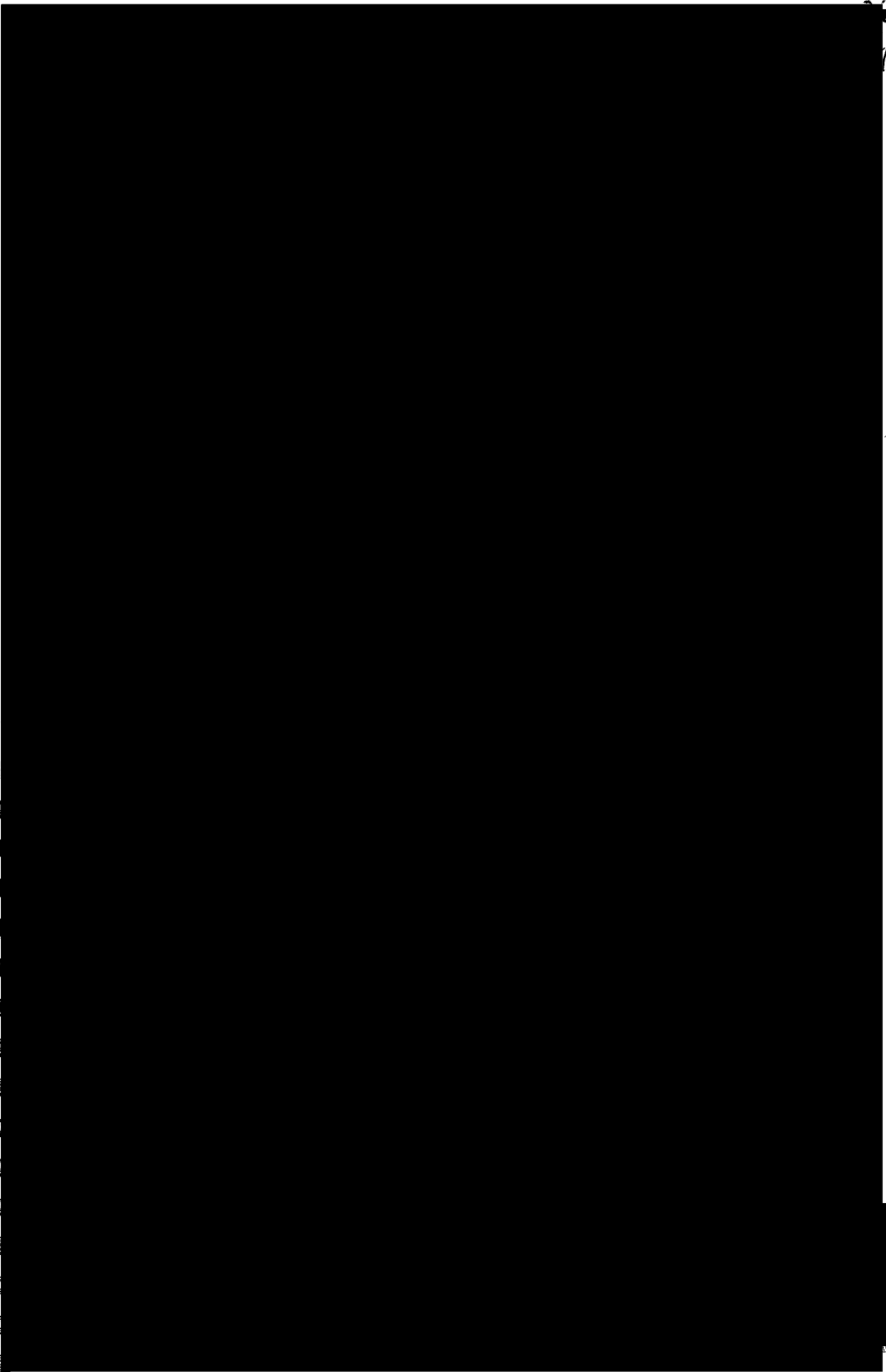


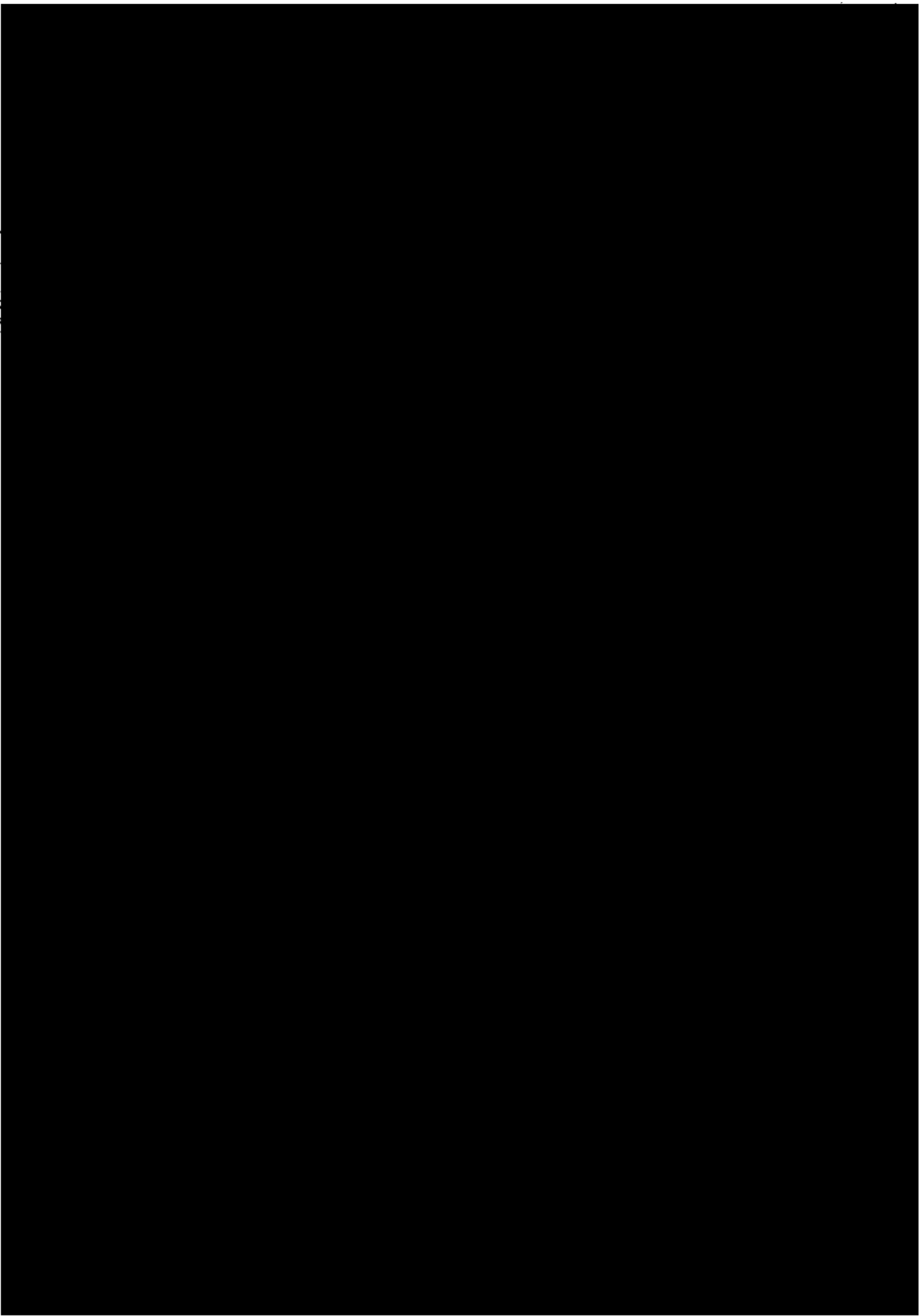
1

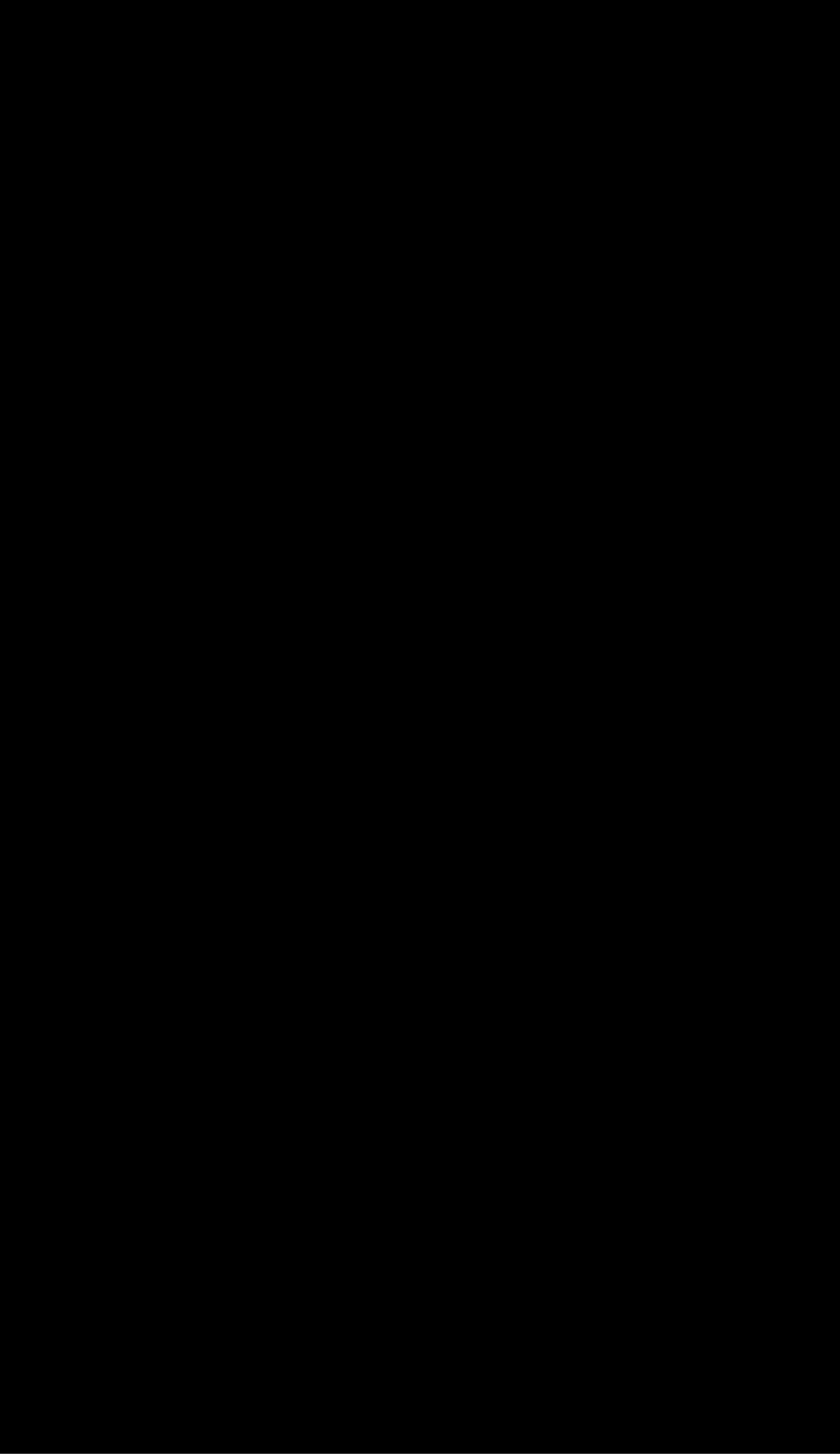




dos mil cuatro.- En esta fecha EXPEDI tricesimo vigesimo primer a
tricesimo octagesimo TESTIMONIO, tricesimo vigesimo primero a

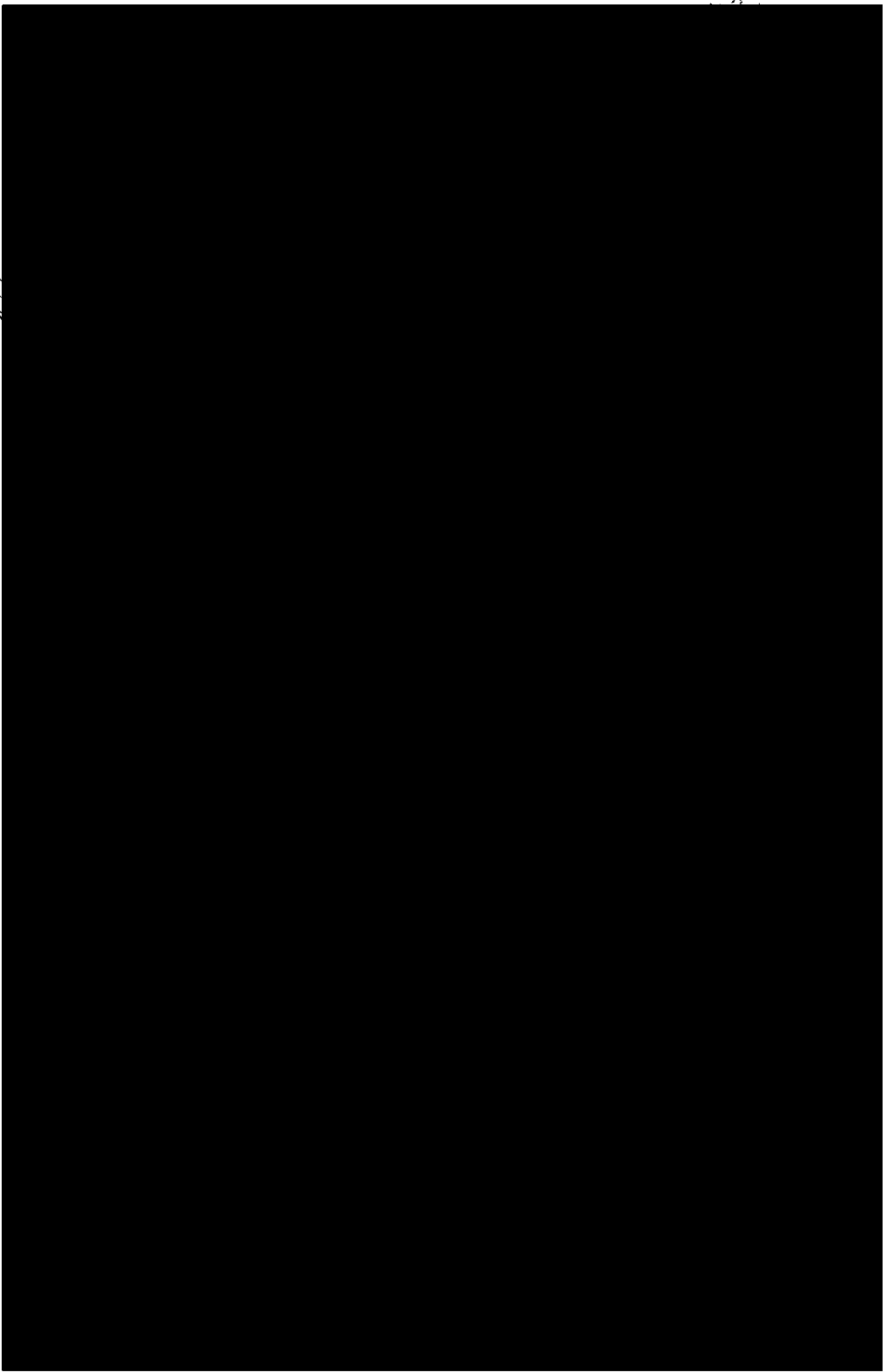


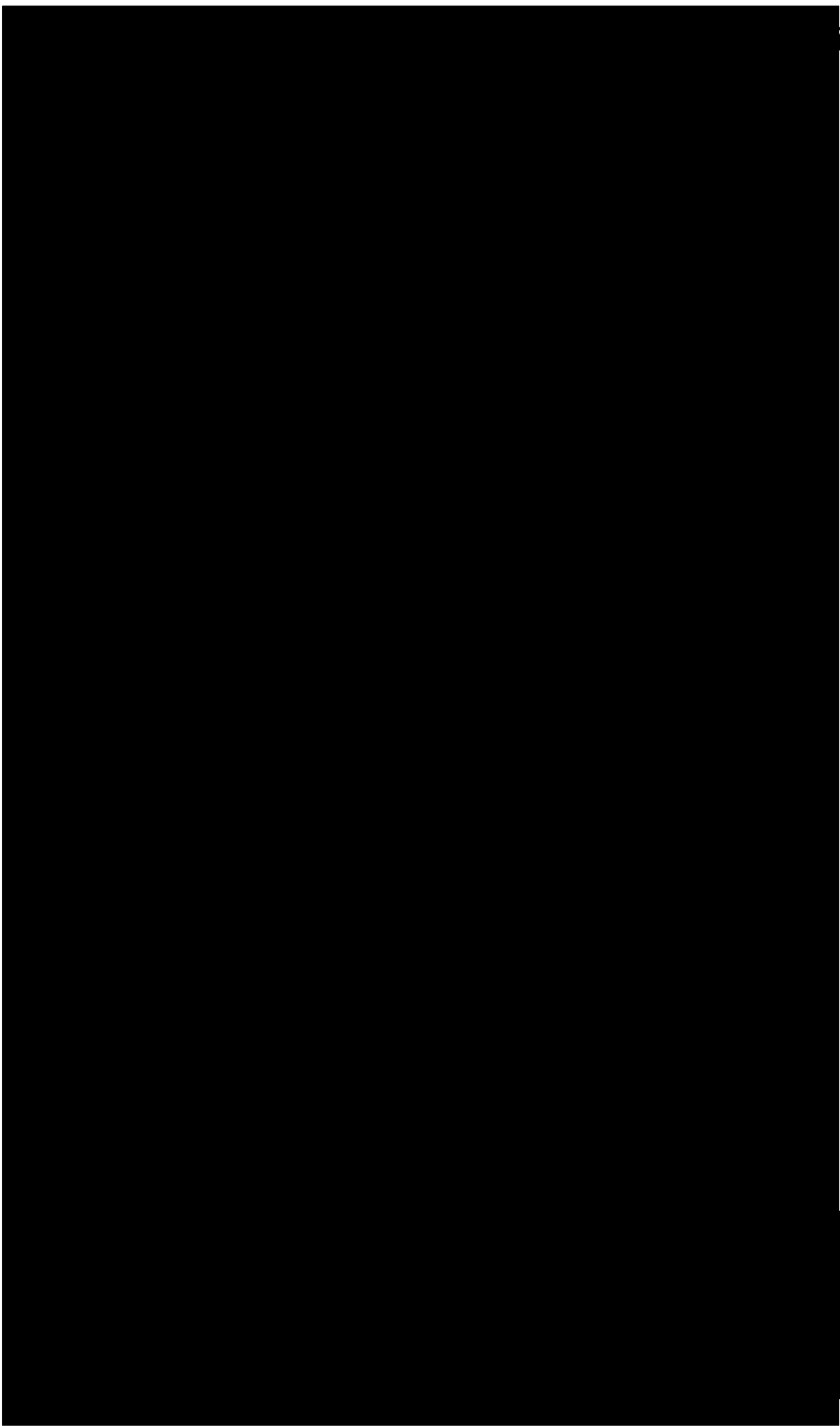


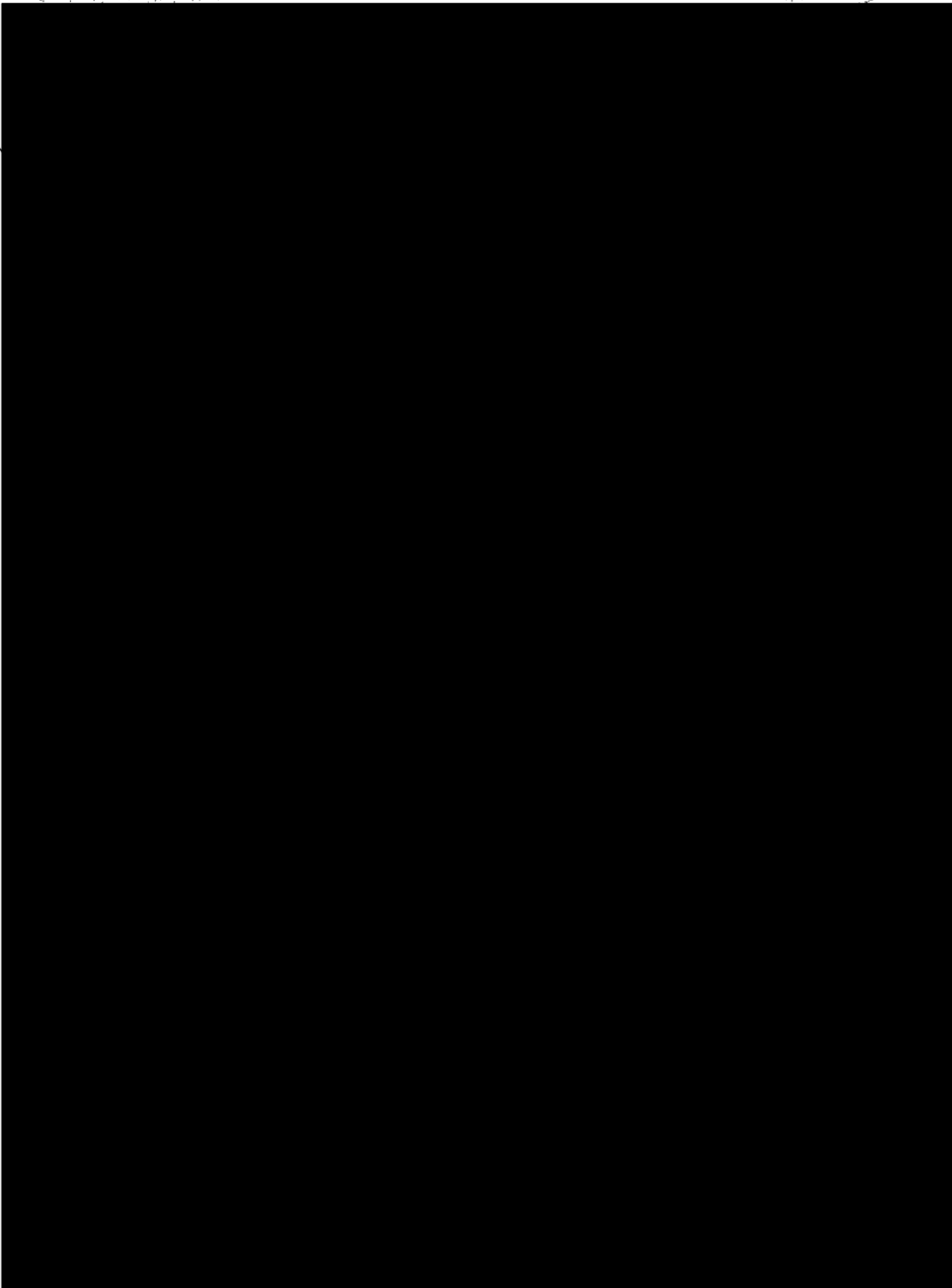


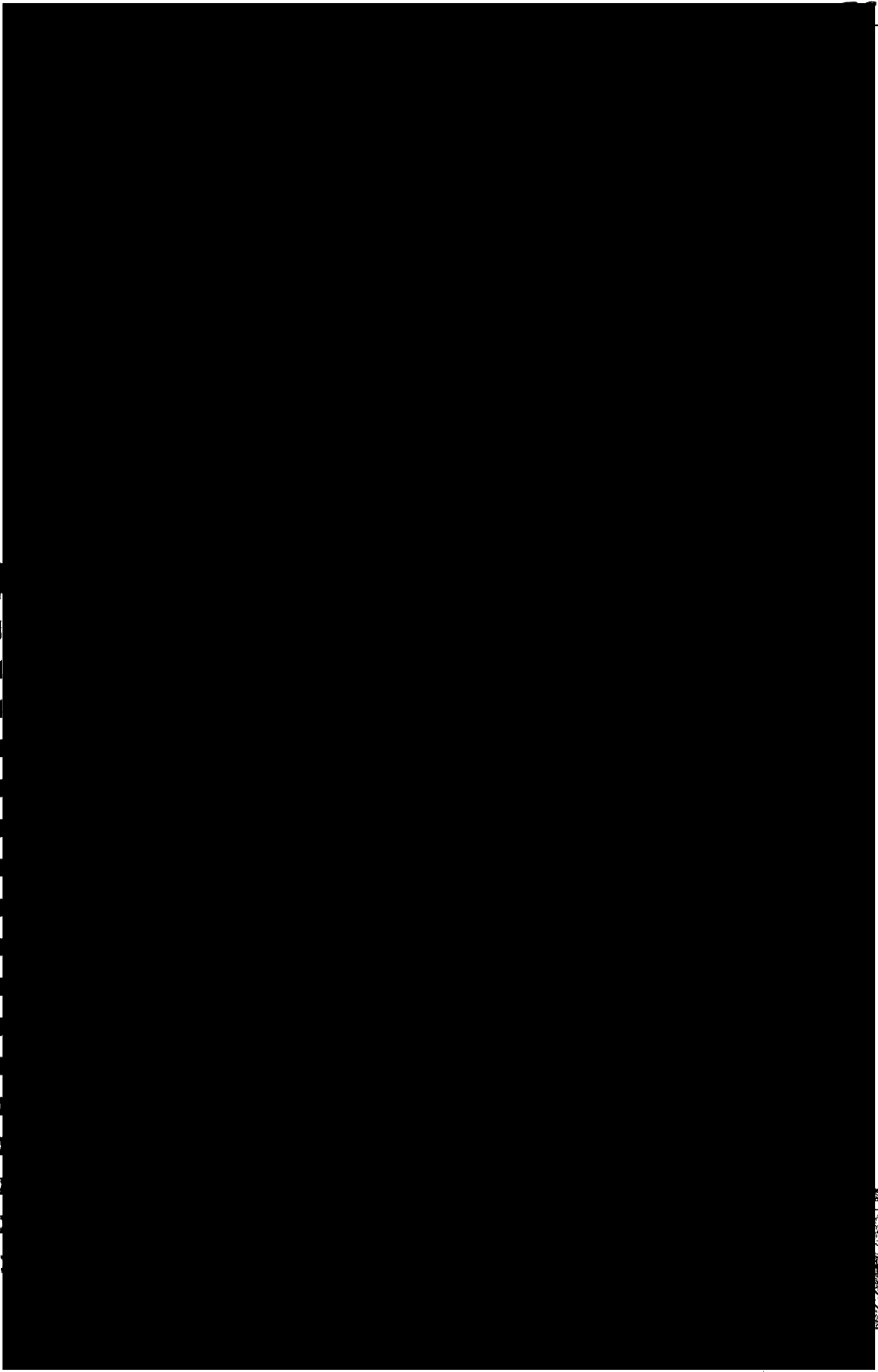
Vertical text or markings along the left edge of the page, possibly from a binding or scanning artifact.



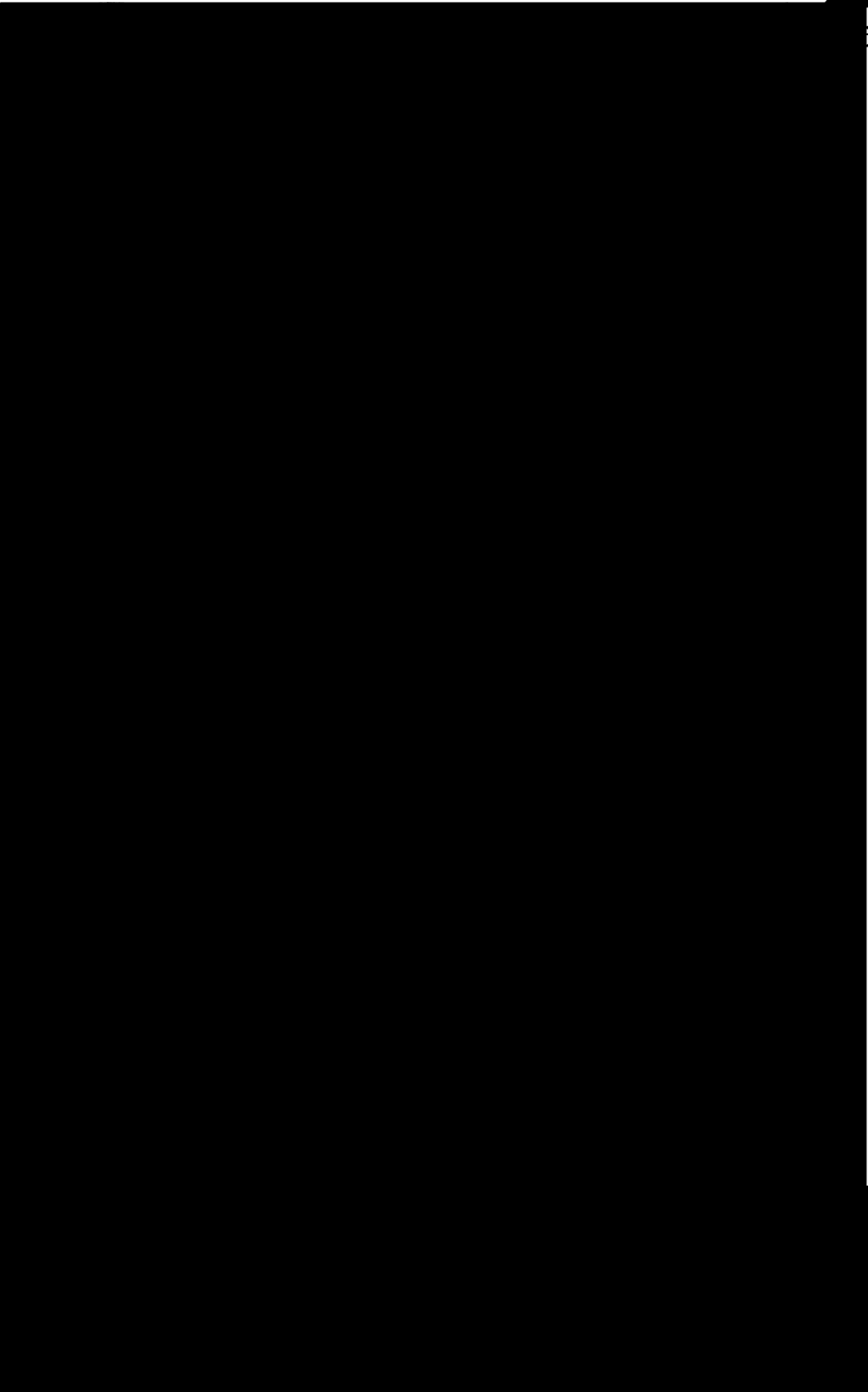


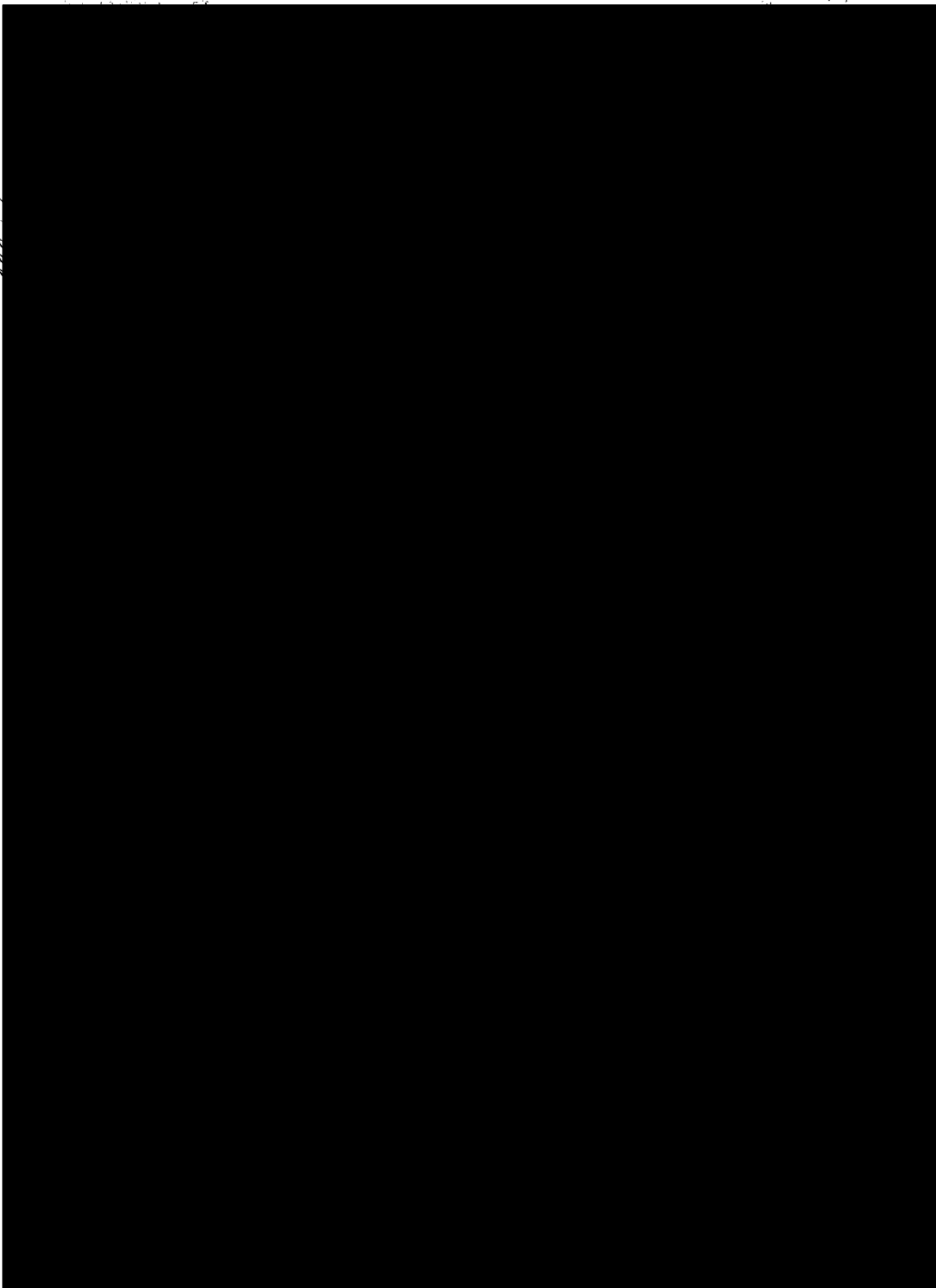




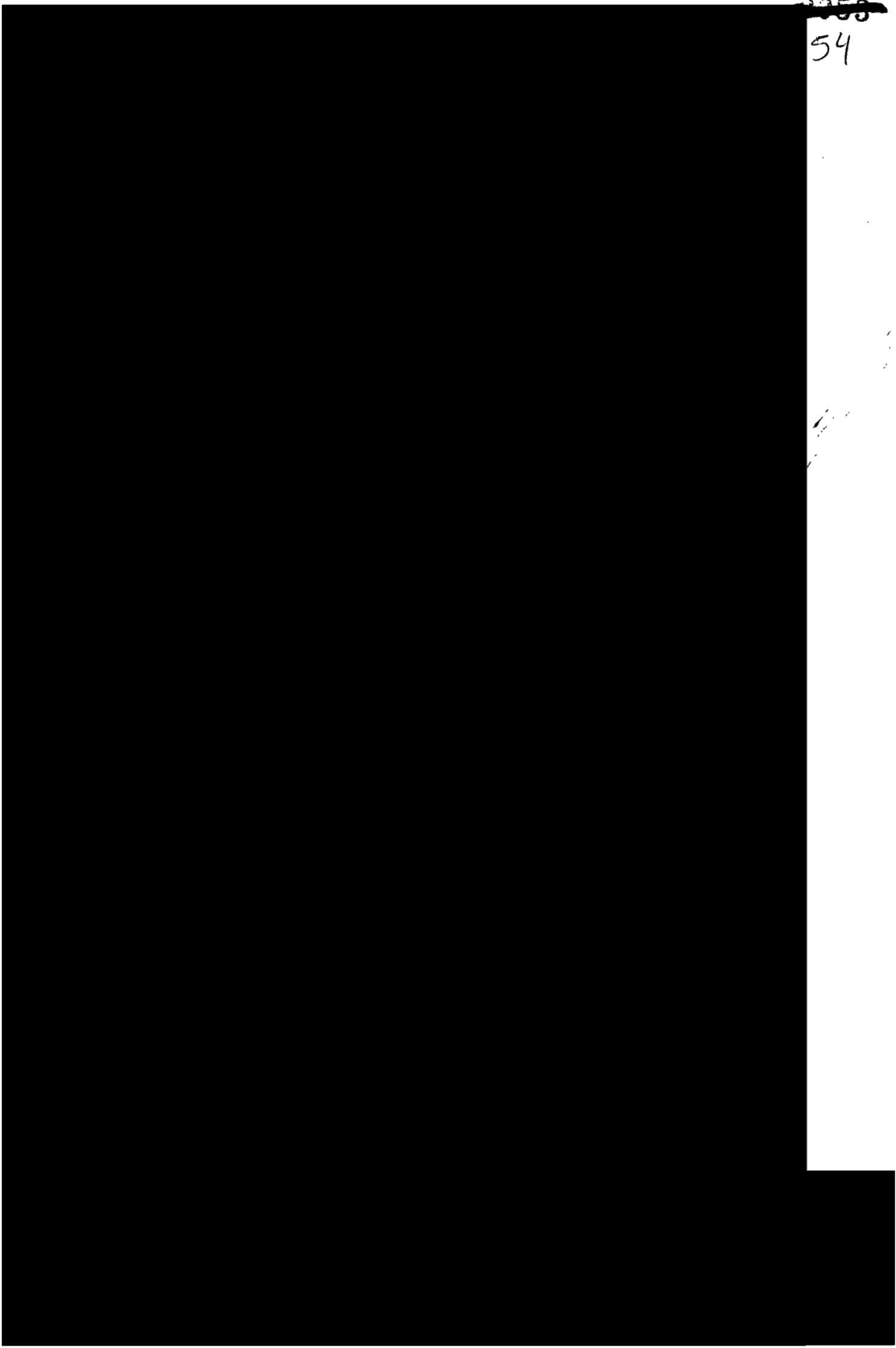




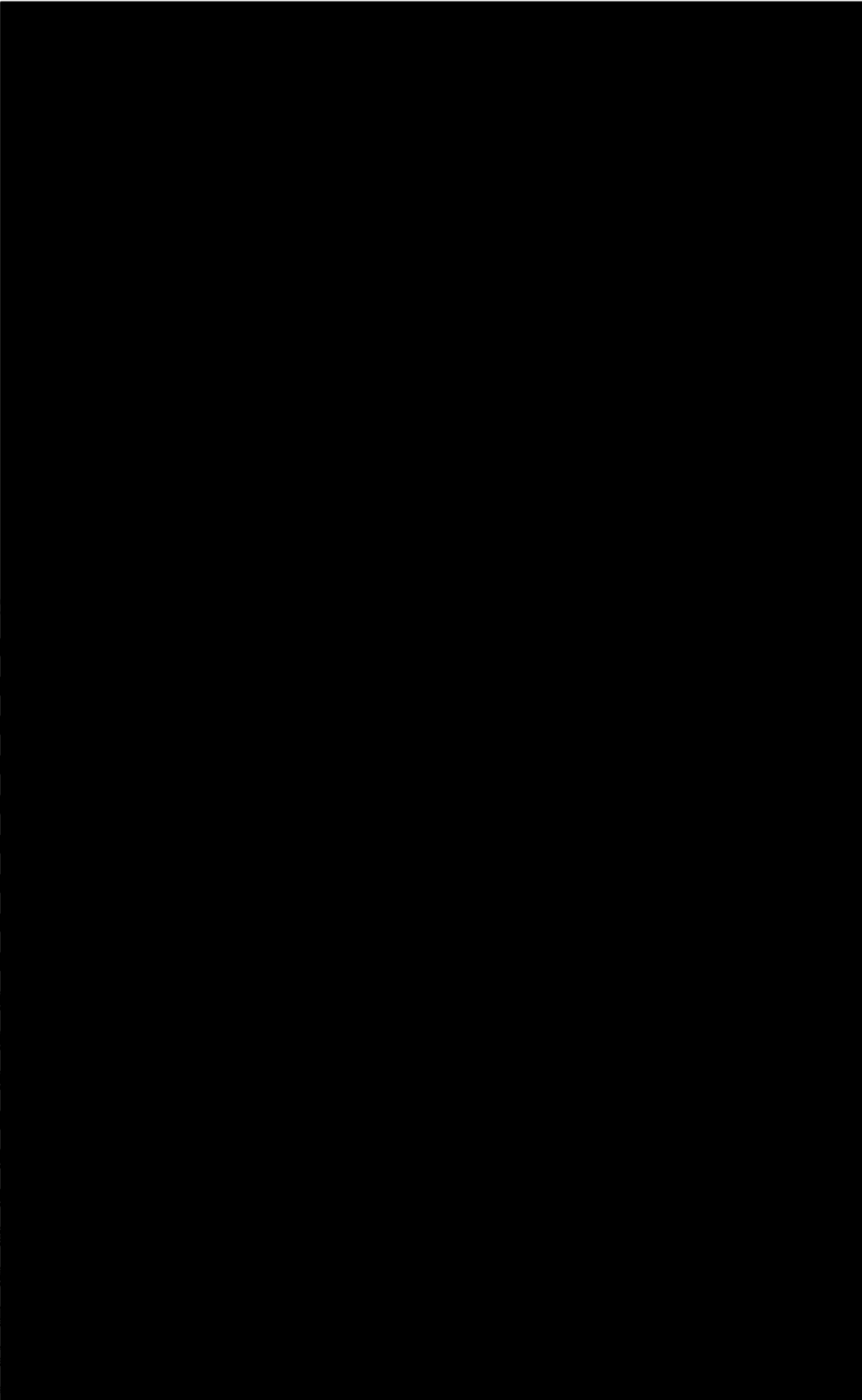




1000

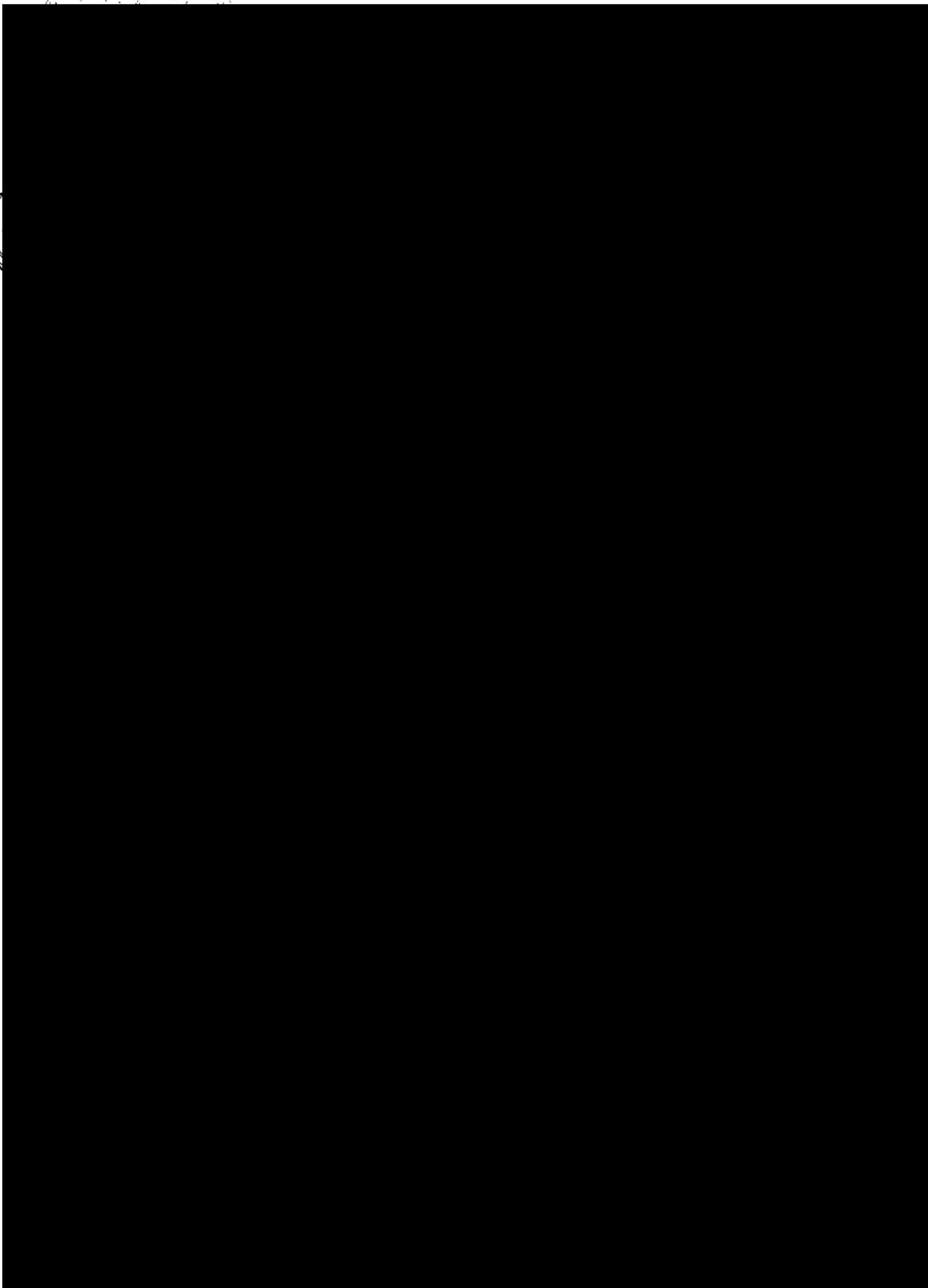


dos mil cinco. - En esta fecha EXPEDI septingentesimo quincuagesimo primer
a octingentesimo TESTIMONIO, septingentesimo quincuagesimo primero a
octingentesimo en su orden, en cuarenta y tres páginas para "PETROLEOS
MEXICANOS", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

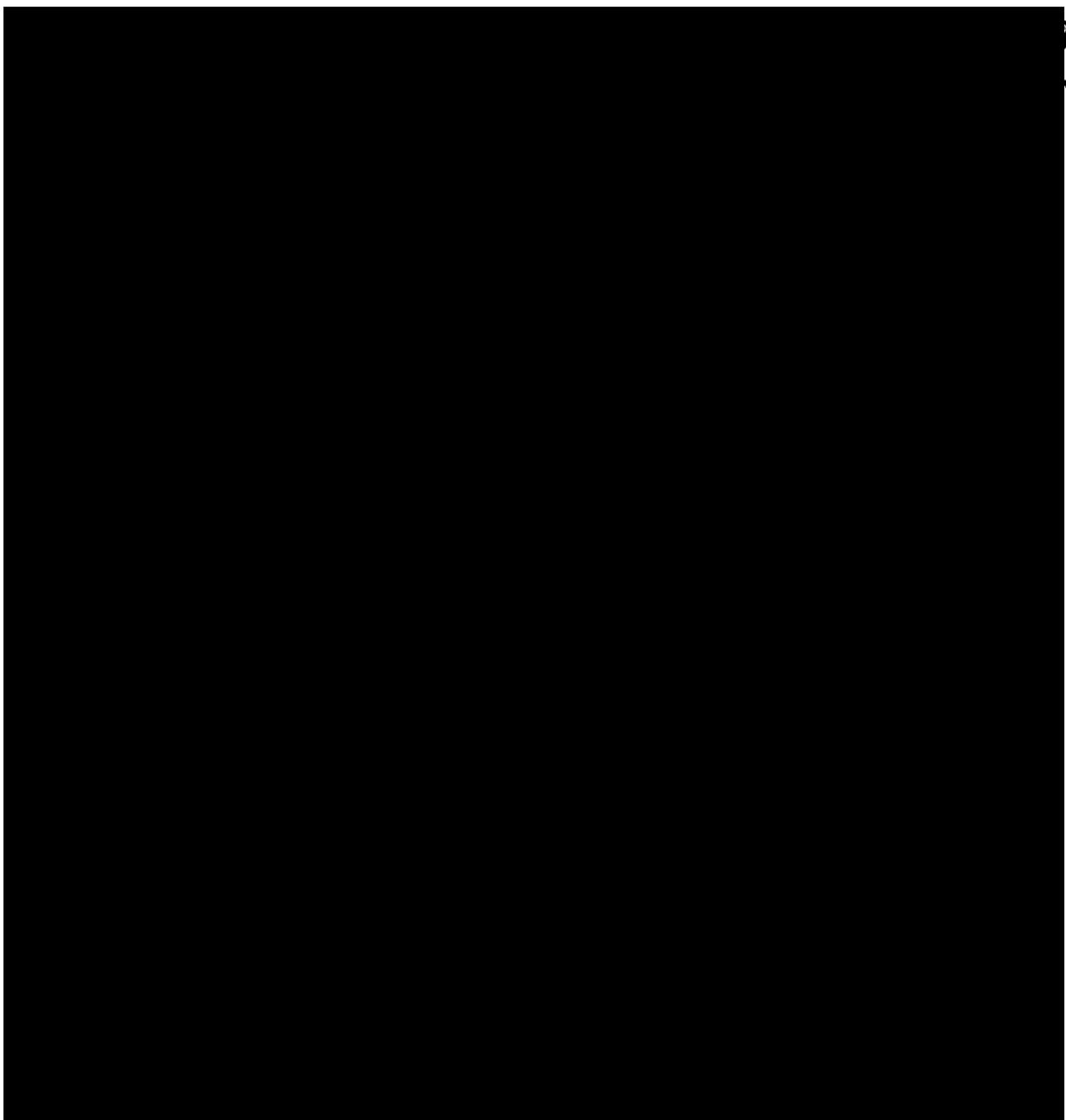


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

SECRET

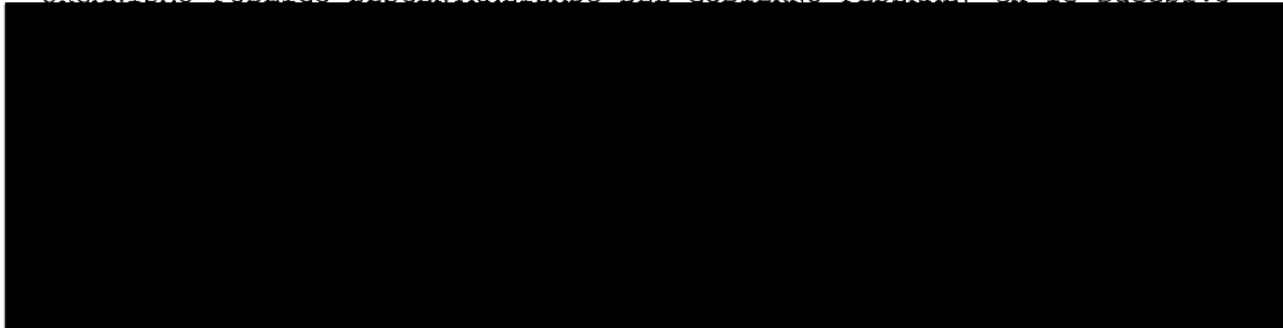


11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

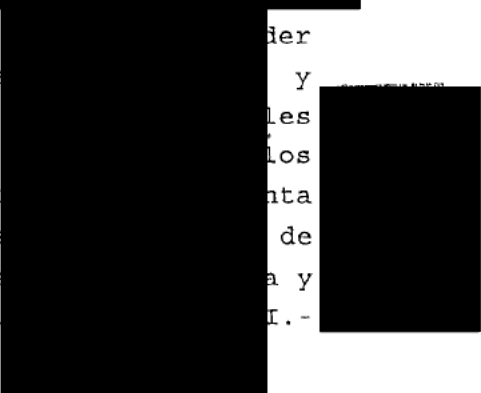


entre otras personas, se le concedio a su favor. De dicho instrumento copio en lo conducente:-----

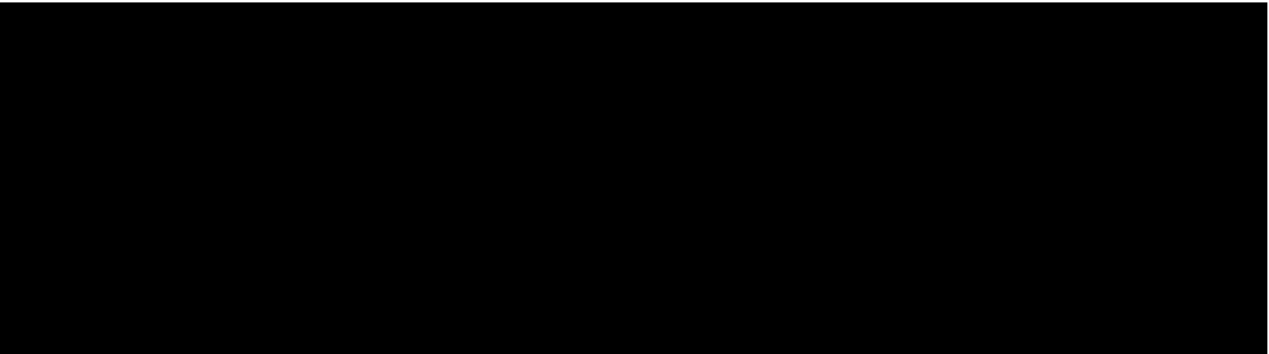
----- "..... hago constar el PODER que otorga "PETROLEOS MEXICANOS", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, en lo sucesivo



carácter de Gerentes Jurídicos del citado Organismo, der con las siguientes facultades:- A).- Poder genera y cobranzas, con todas las facultades generales y aún les que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusul los términos del párrafo primero del artículo dos mil qu ta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de la República Mexicana y del Distrito Federal.- De ma a y no limitativa se mencionan entre otras facultades l I.-



Para intentar, desistirse y autorizar desistimientos de toda clase de juicios y procedimientos, inclusive del juicio de amparo.- II.- Para conseguir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y particular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar y autorizar que formulen denuncias y querellas en materia penal, constituirse en ayudante del Ministerio Público, en términos del Código Federal de Procedimientos Penales, y otorgar y autorizar el otorgamiento del perdón extintivo de la acción penal, en los casos en que la Ley lo permita.- IX.- Representar al organismo en todos los juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo.- X.- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito.- XI.- Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos o limitarlos; así como sustituir los mismos.- "LOS APODERADOS" antes designados gozarán de la representación legal del Organismo, para los efectos y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos once; seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera romano; setecientos ochenta y seis segundo párrafo; ochocientos setenta y seis fracciones primera, tercera y sexta romano; y novecientos veintiséis de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo gozarán de la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, de la Cláusula Primera fracción octava romano del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos por sí y en representación de Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex Petroquímica, y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, así como del artículo segundo del Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, contando con las facultades necesarias para tomar decisiones en el período conciliatorio.- B).- Poder general para actos de administración en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.- C).- Poder general para actos de dominio en términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Para poder ejercitar esta facultad sobre los bienes propiedad de Petróleos Mexicanos, "LOS APODERADOS", deberán exhibir, en cada caso, el acuerdo respectivo del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, ... SEGUNDA.- Las facultades conferidas se ejercerán por "LOS APODERADOS" ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, tanto en la República como en el extranjero, así como ante los Tribunales Agrarios, la Procuraduría Agraria y en general ante cualquier autoridad o instancia Agraria o Judicial.- TERCERA.- "LOS APODERADOS" designados gozarán de las facultades consignadas en los incisos anteriores de manera conjunta o



separada.- YO EL NOTARIO DOY FE:- II.- Que el compareciente manifiesta que las declaraciones que realiza en este instrumento, las hace bajo protesta de decir verdad IV.- Que el representante de "PETROLEOS MEXICANOS", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, manifiesta que su representado existe legalmente y se encuentra capacitado para la celebración de este acto, y acredita la personalidad



en este acto, en una foja, escrita por el anverso y el reverso, del que agrego una copia del apéndice y que es del tenor literal siguiente:



Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 6o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, he tenido a bien designarlo, con esta fecha, Director General de Petróleos Mexicanos.--- Sufragio Efectivo. No Reelección.--- Palacio Nacional, a 10. de diciembre de 2000".--- Al reverso sello que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS --- El Escudo Nacional --- SECRETARIA DE GOBERNACION DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO --- Rúbrica --- Registrada bajo el número 21, a fojas 2 del



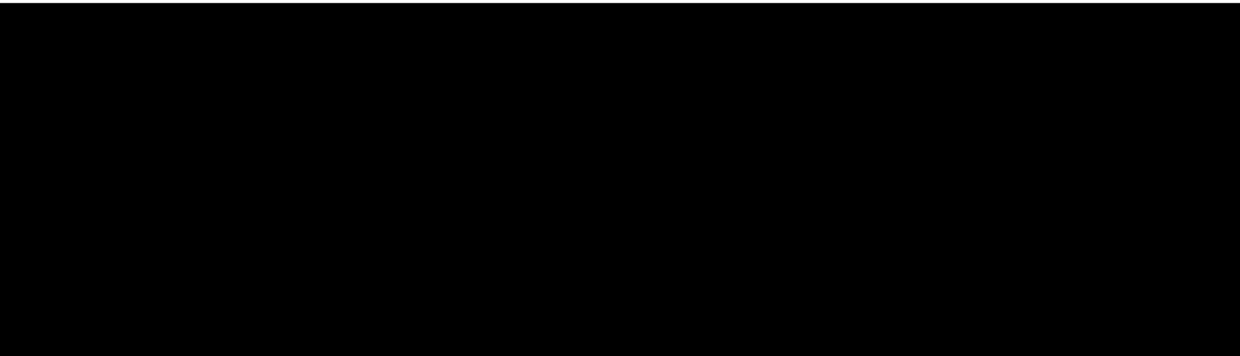
EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:- C L A U S U L A S -

PRIMERA.- Por este acto y a solicitud del señor [redacted] os once, [redacted] Orgánica de "PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SU [redacted] de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales [redacted] disposiciones legales aplicables, queda protocoli [redacted]

MEXICANOS", documento que obra inserto en el instrumento, el cual se tiene aquí por reproducido a la letra.- SEGUNDA.- Para los efectos de la transcriben a continuación los artículos once, Orgánica de "PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SU de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales



Oficial de la Federación, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos y catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis respectivamente, y que a la letra dicen: "... Artículo 11. Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales las siguientes: - I. Administrar y representar legalmente a los organismos; II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente con los intereses de Petróleos Mexicanos y los otros organismos, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal.- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos de los organismos, establecer las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración; IV. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera que corresponde al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal. Los Directores generales de los organismos subsidiarios deberán hacerlo a través de Petróleos Mexicanos; V. Someter a la aprobación del Consejo de Administración que corresponda, los proyectos de organización, y los de creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales; así como la enajenación de instalaciones industriales; VI. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implantación y cumplimiento de medidas correctivas e informar trimestralmente los resultados a su órgano de gobierno; VII. Asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inferiores al propio; VIII. Ejercer las facultades que en materia laboral determine la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal, y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva; IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial; X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente; XI. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros; y XII. Las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables. Artículo 12. En su carácter de representantes legales, los Directores Generales tendrán todas las facultades que les corresponden a los mandatarios generales para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal aplicable en materia federal; para formular querrelas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los directores generales podrán otorgar y revocar




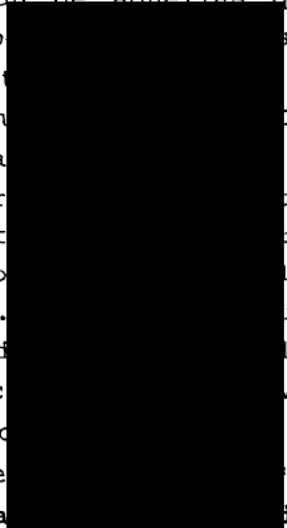
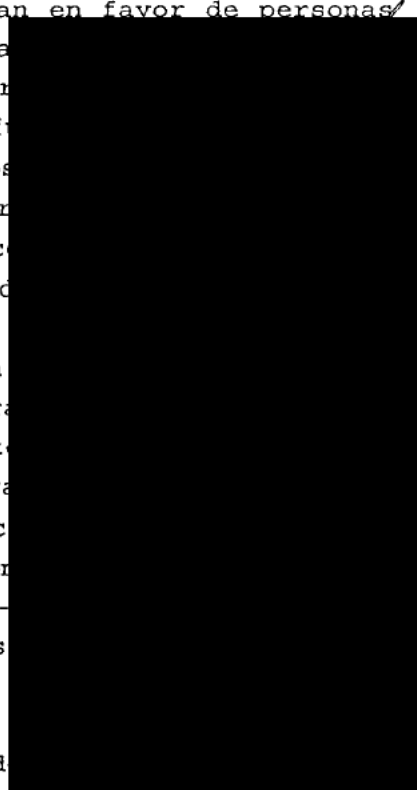
poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán recabar previamente el consentimiento del Consejo de Administración.- En su carácter de representantes de los directores de Petr3oleos Mexicanos y los funcionarios inferiores a los titulares de los organismos descentralizados, las facultades de mandatarios generales en los t3rminos de esta Ley son exclusivamente para los asuntos relacionados con su objeto de competencia y para aquellos que les asigne o delegue el Director General correspondiente.- Cuando las facultades se refieran a objetos bienes inmuebles del dominio p3blico de la propiedad del Ejecutivo Federal el decreto de desincorporaci3n de dichos bienes al Ejecutivo Federal.

Artículo 13. Quedan adem3s reservadas al Director General de Petr3oleos Mexicanos las siguientes facultades:- I.- Elaborar el programa de los organismos subsidiarios, la planeaci3n general y la estrategia estrat3gica de la industria petrolera en su conjunto y someterlos a la aprobaci3n de su Consejo de Administraci3n; II.- Definir las bases financieras de la industria; definir las bases de la supervisi3n, coordinaci3n, control y desempe1o de los organismos para optimizar su operaci3n conjunta; y administrar los mismos; III.- En los t3rminos del apartado B de este art3culo y del art3culo 129 Constitucional de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato la celebraci3n del Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regir3n las relaciones laborales de Petr3oleos Mexicanos y de los organismos; IV.- Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus 3mbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la industria; V.- Las dem3s que le confieran las leyes y dem3s disposiciones legales aplicables ...".- ...

Artículo 22. Los Directores Generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representaci3n legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estar3n facultados expresamente para: I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; II. Ejercer las m3s amplias facultades de dominio, administraci3n y pleitos y cobranzas, a3n de aquellas que requieran de autorizaci3n especial, seg3n otras disposiciones o reglamentarias con apego a esta Ley, la ley o decreto que emita el estatuto org3nico; III. Emitir, avalar y negociar t3tulos, recibos y pagar3s; IV. Formular querrelas y otorgar perd3n; V. Ejercitar acciones judiciales inclusive del juicio de amparo y de los recursos de amparo en asuntos en arbitraje y celebrar transacciones; VI. Ejercer facultades generales y especiales con las facultades que les confieren los estatutos las que requieran autorizaci3n o cl3usula especial ...".- ...

... y revocar poderes generales o especiales. Los Directores Generales ejercer3n las facultades a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que el estatuto org3nico que autorice el Organo o Junta de Gobierno de cada uno de ellos.

B. Con la Ley Org3nica de Petr3oleos Mexicanos y organismos descentralizados



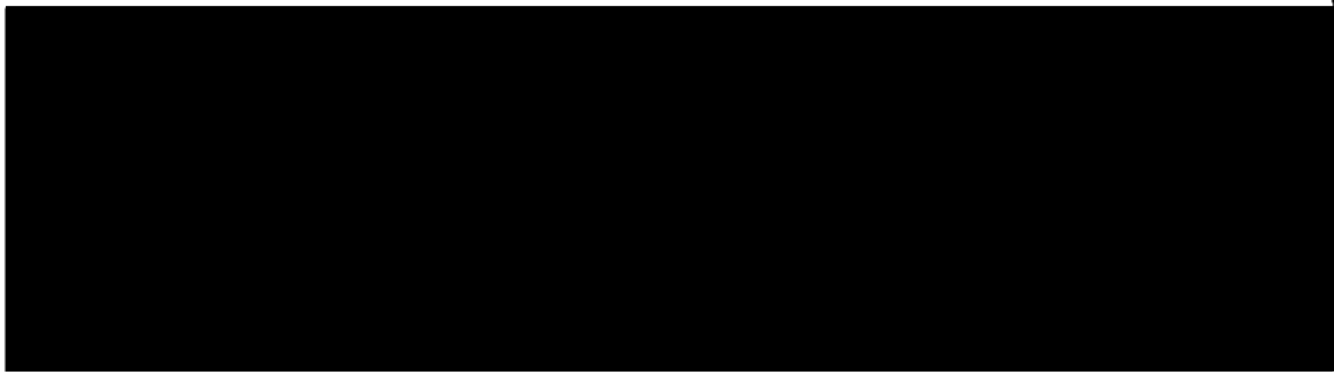
publicada el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Diario Oficial de la Federación, misma que fue reformada por decretos publicados en ese órgano informativo el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de enero de dos mil dos. Del texto

te de la citada Ley a continuación transcribo lo conducente: "...
 ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS.- CAPITULO
 Disposiciones Generales.- ARTICULO 1o. El Estado realizará las
 actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas
 petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de
 Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en
 términos que esta Ley establece, y de acuerdo con la Ley
 Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y
 sus Reglamentos.- ARTICULO 2o.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto
 del 17 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad
 jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México,
 Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta
 Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas
 las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los términos
 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del
 petróleo ART. 6o.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado
 por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno
 de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de
 los organismos. El Director General será nombrado por el Ejecutivo
 Federal.- Artículo 14. Los actos jurídicos que celebren Petróleos
 Mexicanos o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios se registrarán por las
 Leyes Federales aplicables y las controversias nacionales en que sea
 parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los
 tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados
 de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las
 partes, aún en los casos de controversias judiciales. Tratándose de actos
 jurídicos de carácter Internacional, Petróleos Mexicanos o sus Organismos
 Subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la
 jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar
 acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su

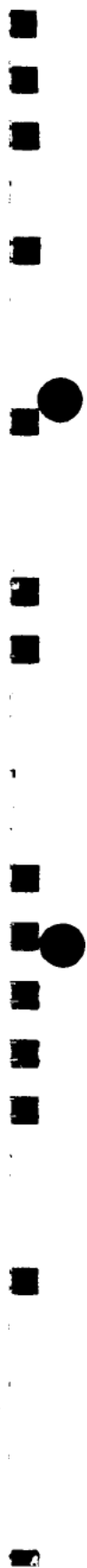
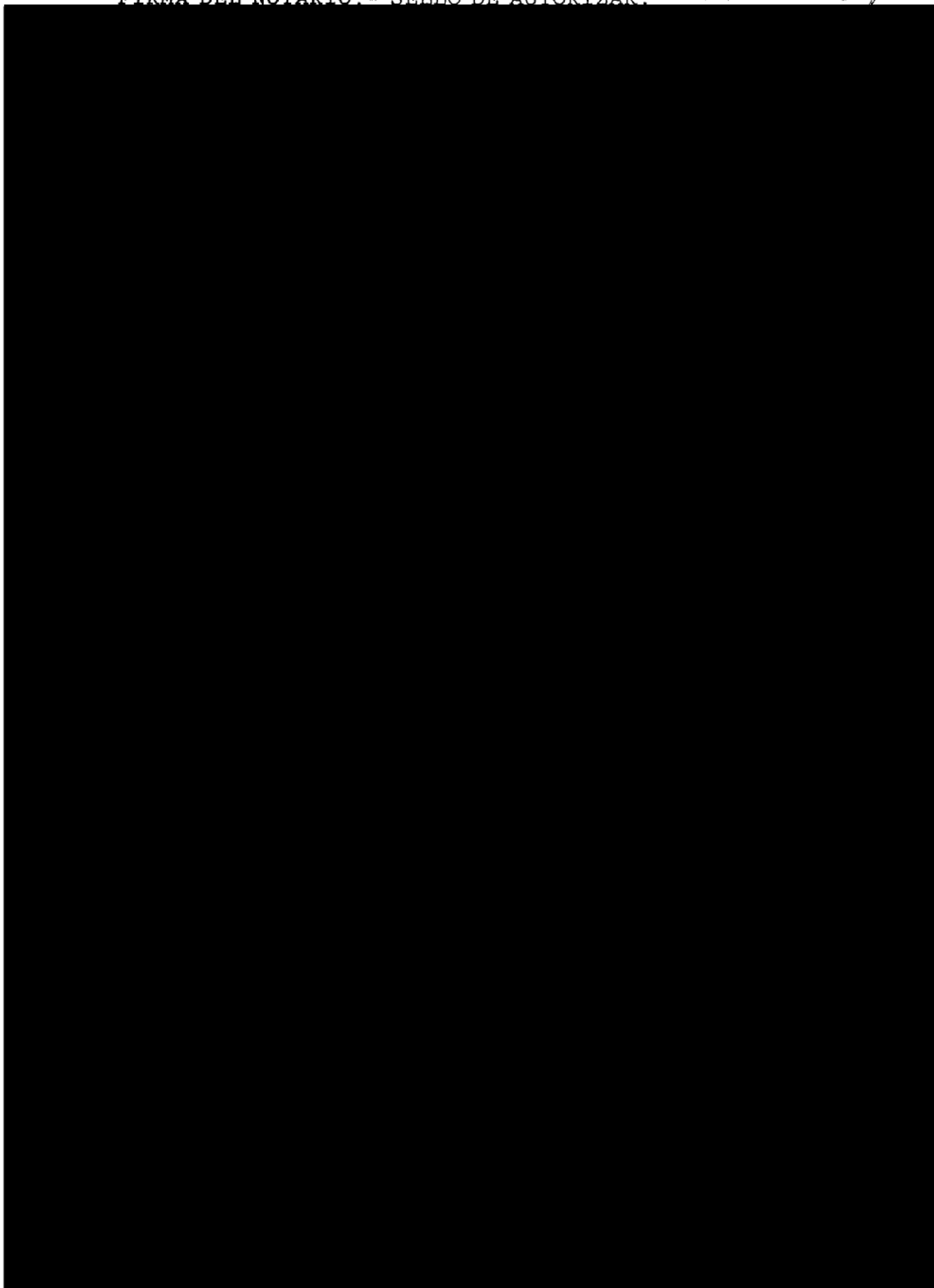
individuales de trabajo y sus identificaciones se agregan al apéndice
".-----

----- Y SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN SEIS PAGINAS DEBIDAMENTE
 COTEJADAS, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO

~~0058~~

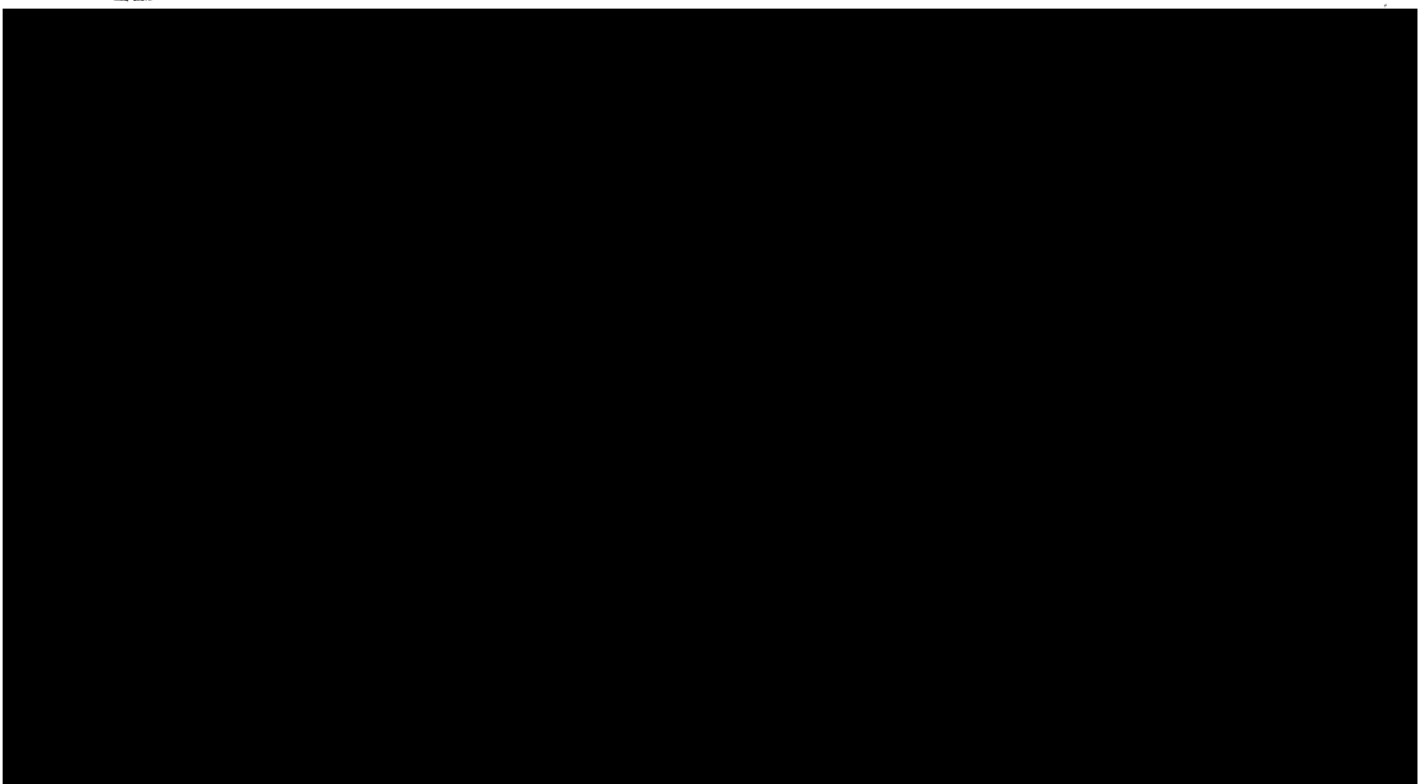
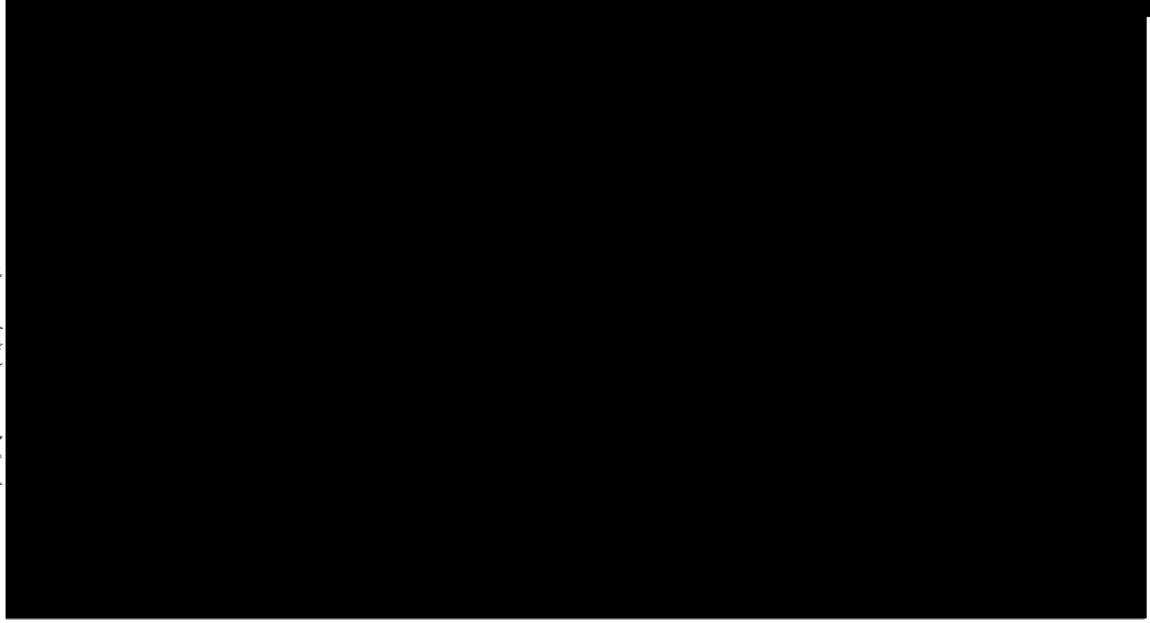


----- FIRMA DEL NOTARIO. - SELLO DE AUTORIZAR. -----





Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly a page number or a reference code, appearing as a series of small, repeating characters or symbols.



0060
059

[REDACTED]
Federal, [REDACTED] que la presente copia
fotostática, que consta de veintitrés fojas, impresas por
ambos lados, es fiel reproducción de la a su vez copia
certificada, que tuvo a la vista y con la cual la cotejó,

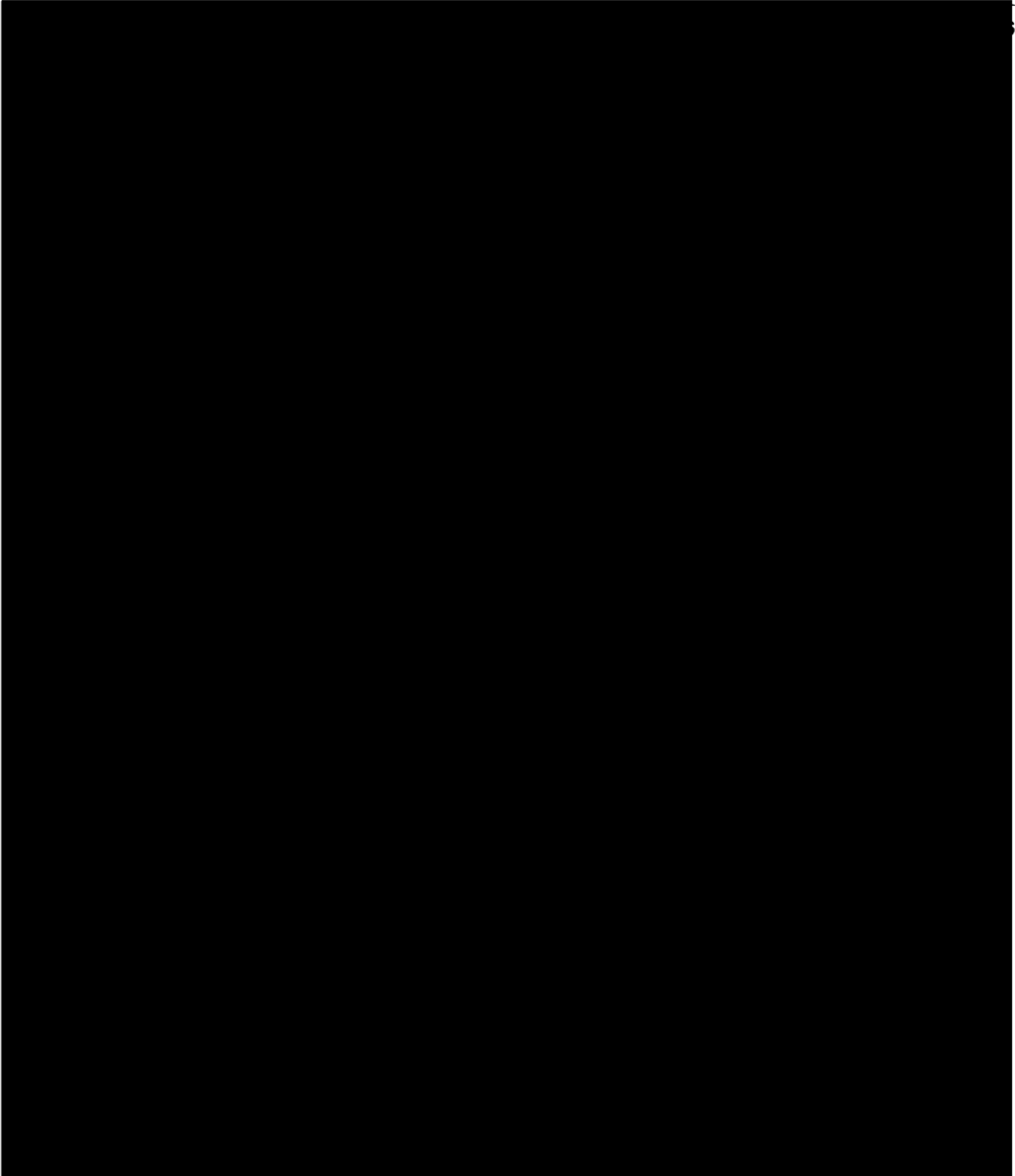
[REDACTED]
cotejos del protocolo de la notaría a su cargo. -----
----- México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos
mil trece. -----

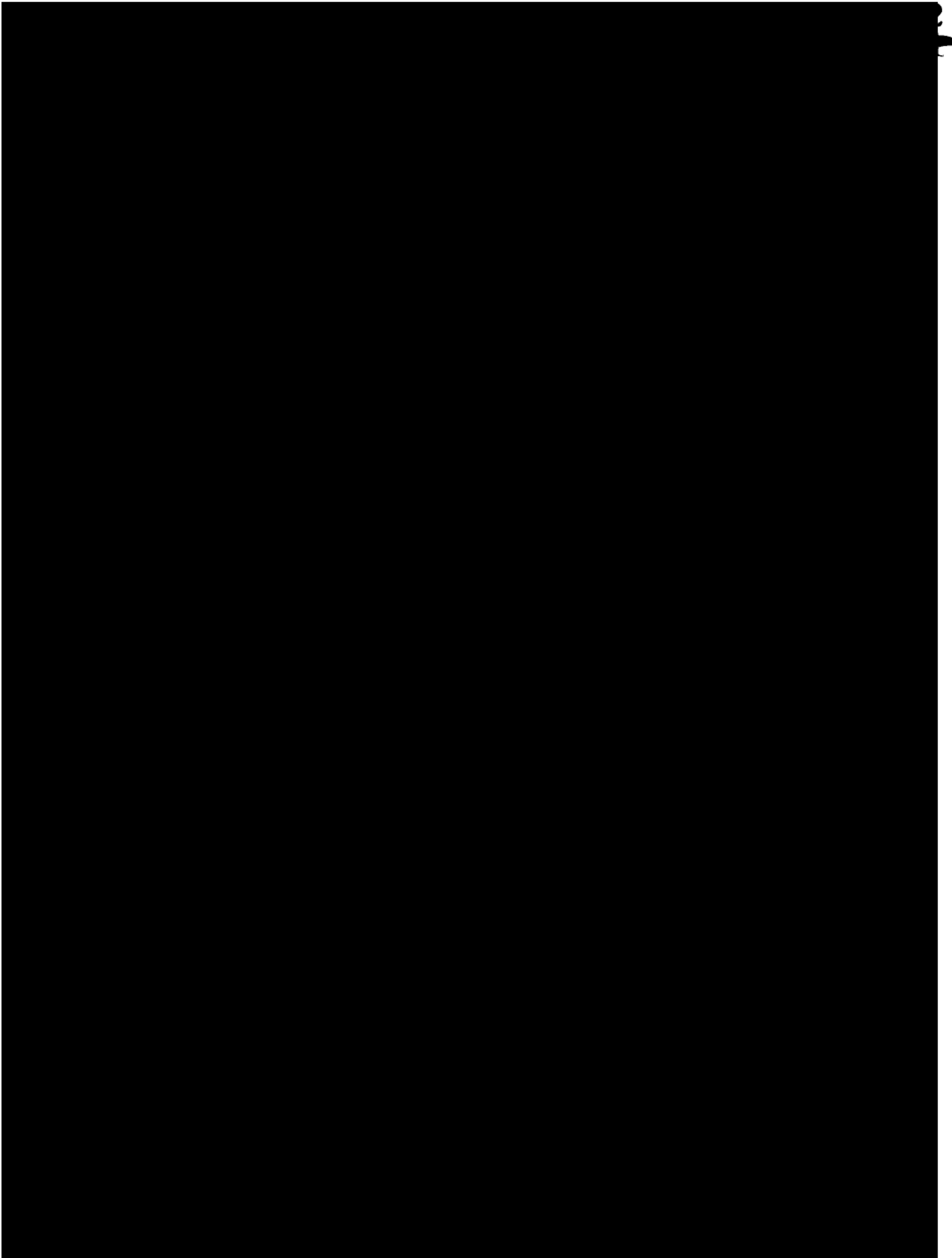
[REDACTED]

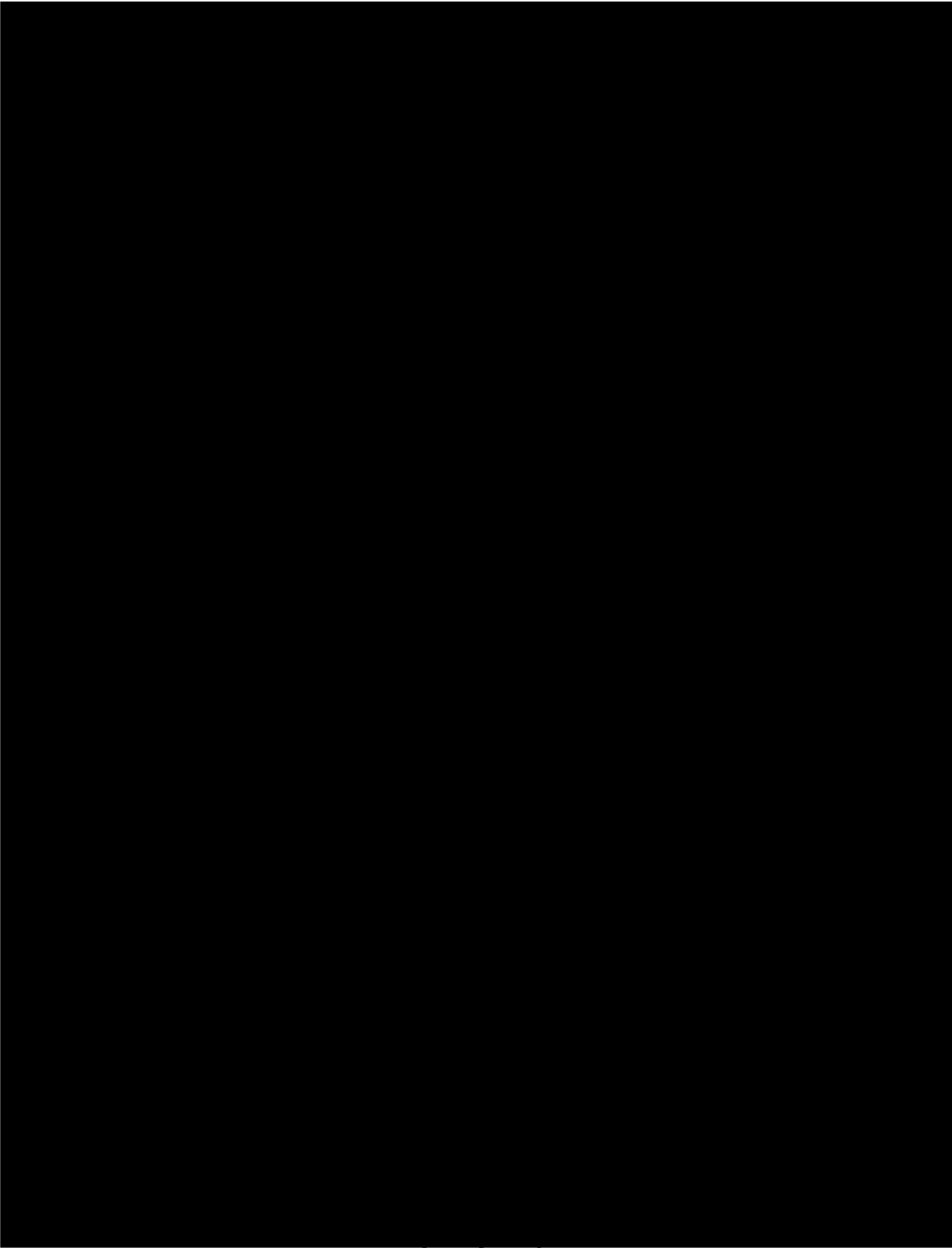


Department of Justice

Office of Public Affairs











Traducción No oficial



Formulario de búsqueda

Search

- [PÁGINA DE INICIO](#)
- [ACERCA DE](#)
- [AGENCIAS DE](#)
- [NEGOCIOS](#)
- [RECURSOS](#)
- [NOTICIAS](#)
- [CARRERAS](#)
- [CONTACTO](#)

Usted está aquí

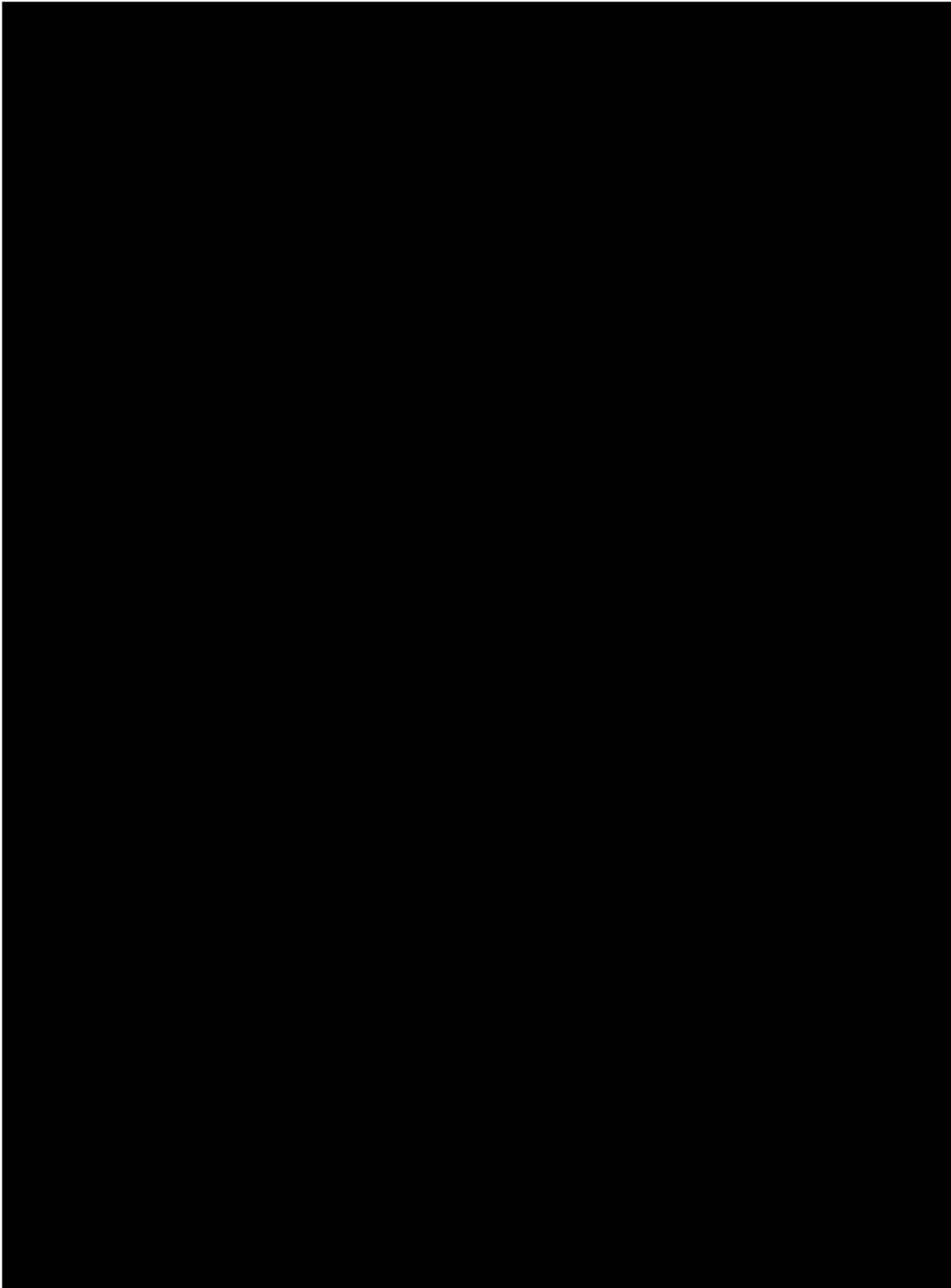
[Página de inicio](#) » [Oficina de asuntos públicos](#) » [Noticias](#)

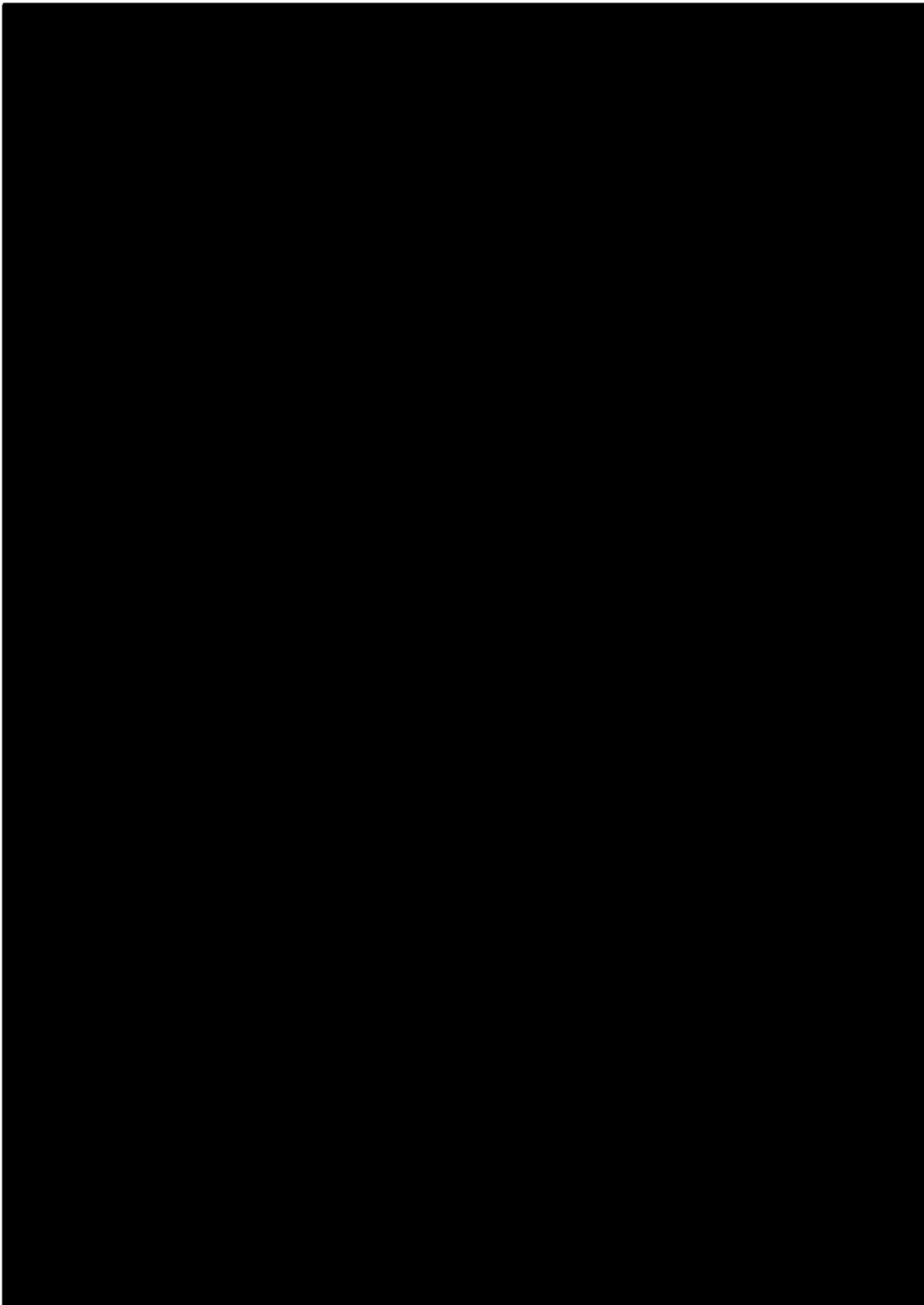
NOTICIAS JUSTICIA

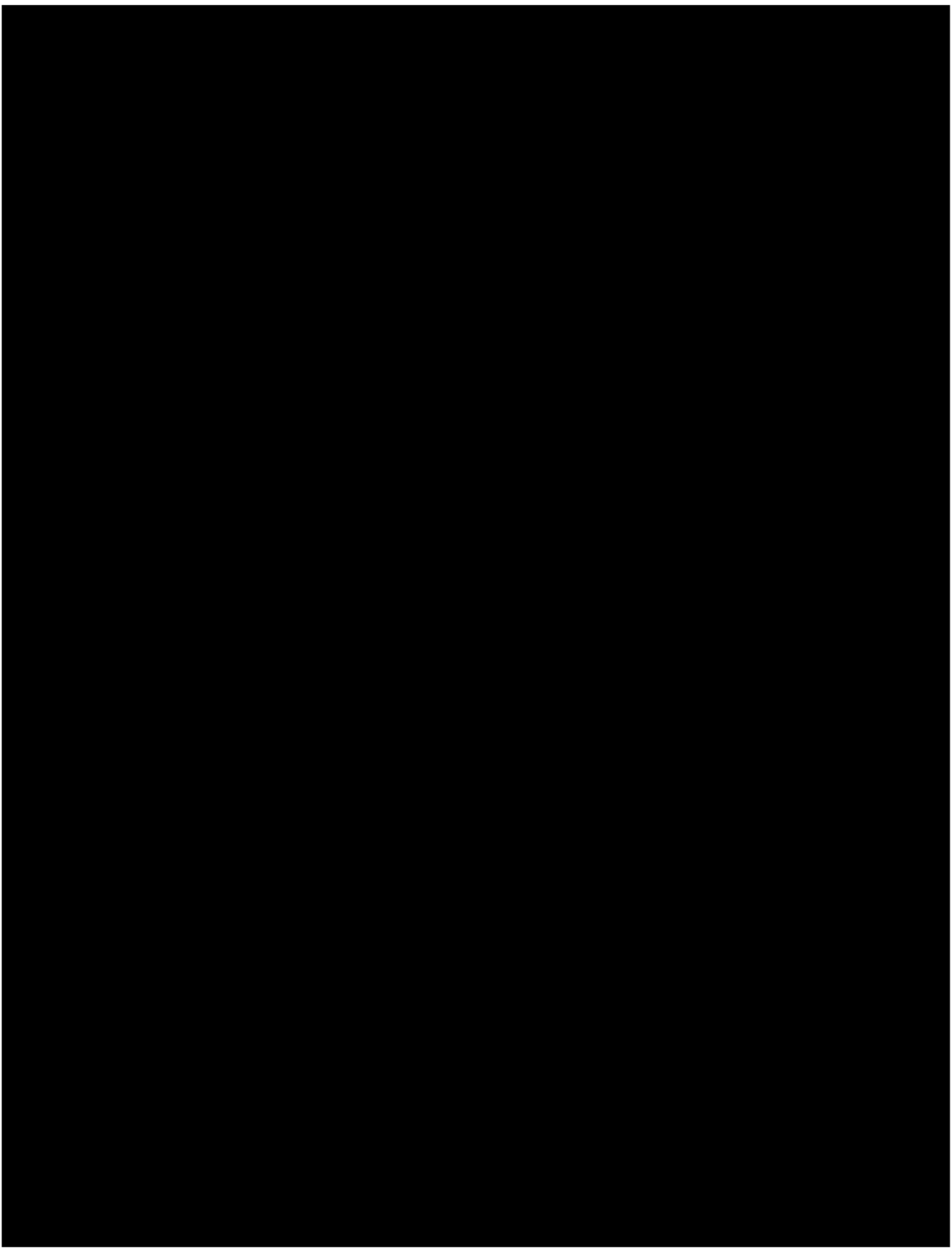
Compartir

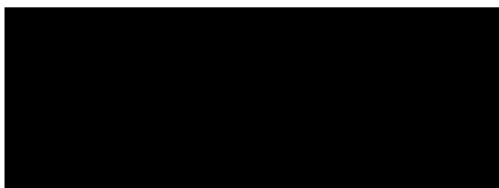
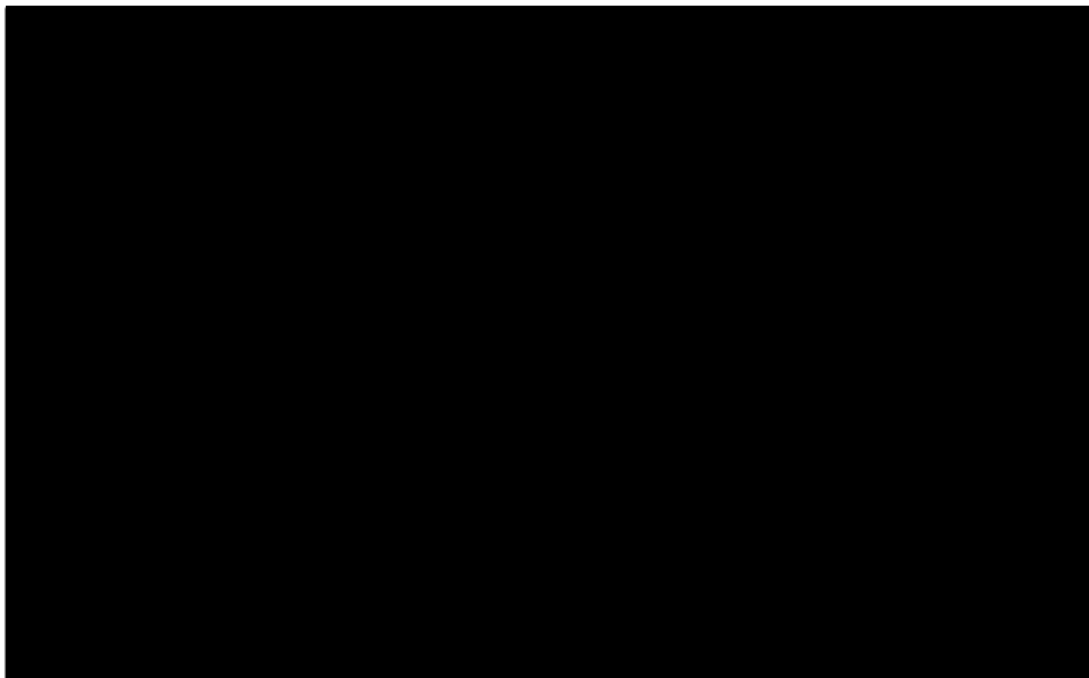
Departamento de justicia
Oficina de asuntos públicos













Reforma

Pag: Nacional1 Nacional23

Sec: Portada

2016-12-22 02:46:27.0

434.46 cm2, \$113498.00

2/2

Fijan en EU multa multimillonaria a Odebrecht

Admite corrupción gigante brasileño

Reconoce sobornar a funcionarios de 12 países, entre ellos México

TALITA BEDINELLI

EL PAÍS INTERNACIONAL

SAO PAULO.- La constructora Odebrecht y su brazo petroquímico, Braskem, tendrán que pagar 3 mil 500 millones de dólares por sobornar a funcionarios gubernamentales en al menos 12 países, entre ellos México.

Se trata de la multa más cara de la historia en acuerdos de este tipo para combatir la corrupción.

Odebrecht y Braskem admitieron su culpabilidad ayer ante un tribunal federal en Brooklyn, Nueva York.

La declaración forma parte de un acuerdo de lenidad (confesión a cambio de reducción de castigo) en el que participan los Gobiernos de Estados Unidos, Suiza y Brasil, y se desprende de la investigación de sobornos en Petrobras.

Con el pago de la megamulta, las empresas señaladas se liberan de acusaciones judiciales en los tres países.

"Odebrecht y Braskem emplearon una secreta, pero totalmente funcional, unidad de negocios de Odebrecht -un departamento de sobornos, por decirlo de alguna manera- que, sistemáticamente, pagó cientos de millones de dólares para corrom-

per a funcionarios del Gobierno en países de los tres continentes", afirmó Sung-Hee Suh, fiscal general asistente de la División Criminal del Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Los sobornos habrían empezado en 2001 y duraron 10 años; se contempla dinero sucio en al menos 100 proyectos, algunos para financiar obras públicas.

Durante ese periodo, Odebrecht pagó cerca de 788 millones de dólares a funcionarios del Gobierno, representantes y partidos políticos de América y África para hacer florecer sus negocios.

México, Brasil, Argentina, Colombia, Guatemala, Venezuela, Perú, Panamá, Ecuador, República Dominicana, Angola y Mozambique, son los países señalados. Las operaciones y planes se fraguaron en Estados Unidos.

"Esta conducta ilegal estaba dirigida por los niveles más altos de la empresa, con sobornos pagados mediante una compleja red de empresas, transacciones no contabilizadas y cuentas bancarias offshore", destaca el comunicado de prensa.

El Gobierno de Estados Unidos también sostiene que los pagos a los miembros del Ejecutivo brasileño empezaron a partir de 2003 y prosiguieron hasta 2016, es decir, con la Operación Lava Jato -encargada del escándalo de

corrupción en Petrobras- ya en marcha.

La empresa, según el Departamento de Justicia, pagó alrededor de 349 millones de dólares en sobornos y esos pagos le proporcionaron unos beneficios que ascendieron a mil 900 millones.

Odebrecht estuvo de acuerdo en que el importe apropiado de la multa sería de 4 mil 500 millones de dólares, pero afirmó que podría desembolsar únicamente 2 mil 600 millones.

La cuantía final se determinará en una nueva audiencia, el 17 de abril.

Braskem, por su parte, aceptó pagar 957 millones de dólares.

Brasil se quedará con el 80 por ciento de la multa; Estados Unidos y Suiza con el 20 por ciento restante, dividido en partes iguales.

Las empresas también se comprometieron a revelar otros ilícitos que lleguen a encontrar en una investigación interna.

CON INFORMACIÓN DE
ELOOMBERG

Pena histórica
Odebrecht y Braskem tendrán que pagar:

3,500

millones

de dólares
en sobornos

Sobornan brasileños a Gobierno mexicano

JOSE DIAZ BRISENO

CORRESPONSAL

WASHINGTON.- El conglomerado brasileño Odebrecht confesó ayer en EU haber pagado 10.5 millones de dólares en sobornos a altos funcionarios del Gobierno de México para obtener contratos de obras entre 2010 y 2014.

Según un acuerdo de admisión de culpabilidad ante el Departamento de Justicia estadounidense el gigante de infraestructura de Brasil aceptó sobornar a un alto funcionario de una empresa parastatal, que no fue identificado, con 6 millones de dólares. Los pagos se hicieron entre diciembre de 2012 y finales de 2014.

"Entre 2010 y 2014, Odebrecht realizó (...) pagos corruptos por alrededor de 10.5 millones (de dólares) a funcionarios del Gobierno en México para asegurar contratos de obras públicas. Odebrecht logró beneficios por más de 39 millones como resultado de estos pagos corruptos", detalla el texto.

En el juicio, que se lleva en la Corte Federal del Distrito Este de Nueva York, se acusó a Odebrecht de sobornos por 788 millones de dólares en 12 países.



■ La empresa habría pagado sobornos en 12 países.

AMÉRICA LATINA

Qué es Braskem, la filial de Odebrecht que ganó USD 289 millones gracias a los sobornos

La compañía fue parte importante del entramado de corrupción que involucra a miembros del gobierno brasileño, legisladores y ejecutivos, además de sus contactos en los países con los que tuvieron negocios

De acuerdo con los documentos de las autoridades de los Estados Unidos, que investigan la red de corrupción desatada por el escándalo de Petrobras, **Braskem**, la petroquímica filial de Odebrecht, **falsificó registros para ocultar el pago de sobornos en Brasil**, que van desde los **USD 175 millones** a los **USD 250 millones**.

De acuerdo con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, se han pagado sobornos indebidamente justificados por "contratos ficticios".

El periódico *Folha de Sao Paulo* detalló que los Estados Unidos cree que la petroquímica pagó sobornos a gobernadores, miembros del gobierno federal, legisladores y ejecutivos a cambio de beneficios por **USD 289 millones**.

Los sobornos se realizaron con el objetivo de **renovar los contratos** con su socio Petrobras. En 2005, la petrolera y Braskem discutieron la **asociación** en un megaproyecto petroquímico de Río de Janeiro. Después, la petroquímica comenzó a renegociar con Petrobras para **renovar el contrato de suministro de nafta**.

De acuerdo con la investigación de Estados Unidos, la mayor parte de los beneficios obtenidos por Braskem habían resultado de la adopción de **cuatro leyes** que garantizaban la **exención de impuestos**.

Según los documentos que maneja EEUU, **al menos cuatro gobernadores aceptaron sobornos**. El Departamento de Justicia no mencionó los nombres de los involucrados.

Suiza sancionó a Odebrecht y Braskem

Suiza sancionó a la constructora **Odebrecht**, junto a una de sus filiales, y a la petroquímica **Braskem** con el pago total de 211,5 millones de francos suizos (**unos 198 millones de euros**), en relación al escándalo de corrupción de Petrobras, informó el Ministerio Público suizo en un comunicado.

Odebrecht y su filial **Construtora Norberto Odebrecht (CNO)** deberán pagar 117 millones de francos suizos mientras que Braskem deberá desembolsar una compensación de 94,5 millones.

Esas cantidades son la suma de bienes patrimoniales embargados, compensaciones, gastos de proceso judicial y de una multa.

El Ministerio Público helvético ha efectuado desde 2014 **60 indagaciones judiciales** relacionadas con el caso Petrobras.

Los investigadores suizos analizaron **transacciones bancarias** sospechosas de lavado de dinero y **pudieron identificar pagos ilícitos** por parte de **diversas empresas** del sector de la construcción para la atribución de mercados.

Para ello, las sumas de dinero eran retiradas de la contabilidad de las empresas implicadas y transferidas a través de varias sociedades en **paraísos fiscales**.

22/12/2016

Qué es Braskem, la filial de Odebrecht que ganó USD 289 millones gracias a los sobornos - Infobae

~~CONFIDENTIAL~~

0073

Las autoridades suizas han podido determinar que entre las entidades de origen de esos pagos se encuentran Odebrecht y su filial CNO, ambas domiciliadas en Brasil.

Los delitos concretos que se les imputan son **lavado de dinero y responsabilidad penal** de la empresa, en la medida en que no adoptó las medidas de organización "**razonables y necesarias**" para evitar la corrupción de agentes públicos extranjeros, precisó el Ministerio Público.

Por los mismos canales financieros utilizados por Odebrecht, la **petroquímica brasileña Braskem realizó pagos también destinados a la corrupción**, agregó.

Sin embargo, la fuente aclaró que **Suiza decidió cerrar el proceso penal contra Braskem luego de que Estados Unidos exigió a esta compañía rendir cuentas** ante sus instancias judiciales por esos mismos presuntos sobornos.

LEA MÁS:

Uno a uno los países que recibieron sobornos de Odebrecht

Escándalo internacional: la confesión de Odebrecht llegó a las portadas de los medios más importantes

Cómo era el fabuloso esquema de contabilidad paralelo con el que Odebrecht pagó USD 788 millones en sobornos en 12 países

ÚLTIMAS NOTICIAS

Ivanka Trump tuvo que enfrentar la furia de un pasajero en un avión por las posturas de su padre

Un sujeto que había advertido que su pareja "acosaría" a la hija del presidente electo le dijo que el magnate "está arruinando al país". Pese a sus protestas, la tripulación lo expulsó del avión

La insólita confusión de Thiago Alcántara tras pasarle la pelota a... Papá Noel

El mediocampista del Bayern Munich divisó por la banda un bulto rojo pasando en velocidad y no dudo en darle el pase sin darse cuenta que era una publicidad



¿Crisis de valores en
 la casa y la escuela?

tras



Sección: Estado de Veracruz

Difunden sobornos de *Odebrecht* en el mundo; en el sur de Veracruz tiene millonarias inversiones

- En México, las mordidas a los funcionarios sumaron unos 10.5 millones de dólares
- En 2013 Odebrecht anunció Inversiones para Veracruz por 5 mmdd para el desarrollo de un clúster petroquímico
- Duarte había anunciado que serían más de 11 mmdd los que se invertirían en Veracruz luego de su encuentro con Marcelo Odebrecht

ÁNGELES GONZÁLEZ CEBALLOS Xalapa, Ver: 22/12/2016

alcalorpolitico.com



Me gusta

Compartir

5



Tweetear

5

Prepárate para vender
 más con Clip



VISA

Regístrate Ya

La noche de este miércoles el diario *Reforma* publica el monto de la corrupción que pagó la empresa Odebrecht en el mundo, incluido México, sin particularizar al Estado de Veracruz donde tiene millonarias inversiones en el sur de Veracruz, con Etileno XXI y el Grupo MAS en la zona conurbada de Veracruz para la administración del agua y que aprobó el exgobernador prófugo de la justicia, Javier Duarte.

El diario *Reforma* publica que la brasileña Odebrecht pagó 788 millones de dólares en sobornos en varios países del mundo para beneficiarse de contratos, no menciona a Veracruz, pero se puede recordar que tan sólo en el Estado hubo varios anuncios de millonarias inversiones, uno finalmente no se concretó, la construcción de una presa para venderle agua a Xalapa, aunque no se supo si finalmente el exmandatario habría recibido pago alguno para lograr concretar la inversión.

Reforma informa que en México, las mordidas a los funcionarios sumaron unos 10.5 millones de dólares.

Pero haciendo un poco de memoria se puede decir que en el 2015, Marcelo Bahía Odebrecht, dueño de la empresa brasileña Odebrecht fue detenido en Brasil por fuertes actos de corrupción, pero ya era el principal inversor privado extranjero en México y Veracruz.

Fue en 2013 cuando Odebrecht anunció inversiones para Veracruz por 5 mil millones de dólares para el desarrollo de un clúster petroquímico.

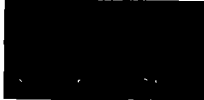
Jueves 22 de diciembre de 2016

Powered by Google

NOTICIAS

MÉXICO ECONOMÍA DEPORTES OPINIÓN MULTIMEDIA LIBROS LO + DESTACADO REFORMA.COM

TE RECOMENDAMOS



Omisión y negligencia de la Sedena en explosión de Tultepec: Francisco Cruz (Nota y video) diciembre 21, 2016 2:51 pm

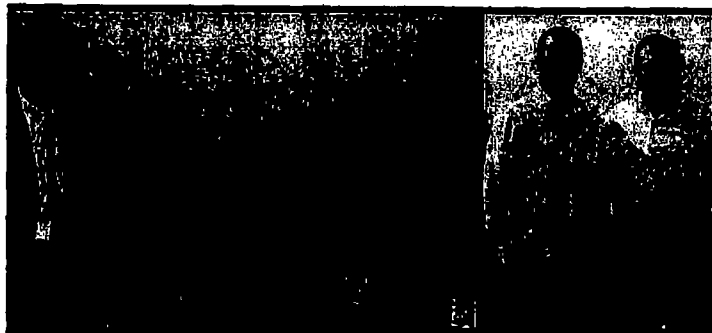


¿Cuántas veces te espía el gobierno?

diciembre 21, 2016 10:45 am

Odebrecht: los negocios en México y con Javier Duarte

La empresa ha obtenido contratos en México desde 1992 y ha participado en proyectos en Veracruz, Michoacán, Sinaloa, así como el yacimiento de Cantarell, entre otras



David Ordaz
diciembre 22, 2016 8:46 am

Like 18 | Twitter

Compartir Email G+ 2

Diez meses después de tomar posesión como presidente de México, Enrique Peña Nieto recibió en Los Pinos a Marcelo Odebrecht, dueño de la compañía del mismo apellido, quien le explicó el impacto que tendrán sus inversiones en diversos sectores del país, principalmente el sector energético e infraestructura, el cual se estimó en

8,000 millones de dólares.

Con esas inversiones, el empresario brasileño presumió la creación de 20,000 empleos directos y 60,000 indirectos para 2016 y habló ampliamente de Etílano Siglo XX, un mega proyecto que se establecería en el estado de Veracruz y que se considera clave en la estrategia para el abastecimiento de insumos energéticos de calidad y a precios competitivos.

"Nosotros prevemos invertir en los sectores de petroquímica saneamiento y energía hidráulica renovable así como en la producción de etanol de azúcar y de energía renovable de biomasa", dijo en su momento.

Dos años después y en pleno contexto de las reformas estructurales, Petróleos Mexicanos (Pemex) anunció que el consorcio conformado por Odebrecht, Techint y Arendal sería el elegido para construir y realizar la ingeniería en la segunda fase del gasoducto Los Ramones, ubicado en Nuevo León.

Los Ramones es uno de los proyectos emblemáticos para la actual administración y abarca la construcción de un gasoducto de aproximadamente 450 kilómetros que irá del estado de Nuevo León hasta San Luis Potosí y que busca trasladar entre 2,000 y 2,100 millones



En mayo de 2014, Javier Duarte dio a conocer en conferencia de prensa, que comería con Marcelo Odebrecht quien ya invertía 6 mil 500 millones de dólares en plantas petroquímicas en Coatzacoalcos y Veracruz, con lo cual se generarían más de 13 mil empleos directos, mismos que se verían reflejados en el año 2015 luego de que las plantas industriales entraran en operación.

La reunión sí se llevó a cabo y así lo difundió la misma Coordinación de Comunicación Social, quien circuló la fotografía de Duarte de Ochoa con Marcelo Odebrecht.

Más tarde se supo de la detención del dueño de la empresa y pese a que en Brasil el empresario había sido detenido, en Veracruz le fue asignada la operación del sistema de agua y saneamiento en el puerto de Veracruz y Medellín de Bravo bajo el Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento (MAS), integrado por Aguas de Barcelona Interagbar de México y Odebrecht Ambiental.

Pero Javier Duarte había anunciado que serían más de 11 mil millones de dólares los que se invertirían en Veracruz durante un encuentro con el presidente del grupo Odebrecht, Marcelo Odebrecht; el director general de Petróleos Mexicanos (PEMEX), Emilio Lozoya Austin y el embajador de Brasil en México, Marcos Raposo López.

El grupo Odebrecht invertiría 6 mil 800 millones de dólares, monto adicional a los 3 mil 500 millones de dólares que ya ejerce en la realización del Complejo Etileno XXI.

Además, otros consorcios como Mexichem, UNIGEL (Brasil), Celanese (EUA) y Evonik-Idesa (Alemania), traerían 5 mil millones de dólares para el desarrollo de un clúster petroquímico en el sur de Veracruz.

Incluso el entonces director de PEMEX, Emilio Lozoya Austin, dijo que se estaría dando a conocer la inversión para el sur de Veracruz de 300 millones de dólares en agronitrogenados para producción de fertilizantes que contribuyan a la productividad del campo mexicano.

Lozoya destacó que Etileno Siglo XXI significaba la inversión internacional más importante y más grande en México y precisó que la única relación que existe entre el Gobierno del Estado y la multinacional de origen brasileño, tiene que ver con la inversión privada más importante en los últimos años, el Complejo Petroquímico Etileno XXI, que generaría más de 13 mil fuentes de empleo directas y otras miles de manera indirecta.

Sin embargo ahora el diario Reforma informa que la constructora brasileña Odebrecht pagó aproximadamente 788 millones de dólares en sobornos en 12 países de Latinoamérica y África, incluido Brasil, según documentos publicados hoy por el Departamento de Justicia de Estados Unidos.

Los pagos se hicieron en relación con "más de 100 proyectos en 12 países, incluidos Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela", de acuerdo con los documentos del Tribunal del Distrito Occidental de Nueva York.

La divulgación de esos papeles coincidió con el anuncio que hizo hoy Odebrecht sobre que se comprometió a pagar multas por 6 mil 959.4 millones de reales (unos 2 mil 047 millones de dólares) a los gobiernos de Estados Unidos, Brasil y Suiza para compensar los actos ilícitos por los que se le investiga en los tres países.

En Brasil, esos actos ilícitos empezaron en el 2003 y continuaron hasta el 2016, periodo en el que Odebrecht pagó en su país "aproximadamente 349 millones de dólares en sobornos corruptos hechos a partidos políticos, funcionarios extranjeros y sus representantes".

La empresa abonó ese dinero con el fin de "asegurar una ventaja indebida para lograr o retener negocios para Odebrecht", de acuerdo con el Departamento de Justicia estadounidense.

Fuera de su país, la compañía pagó unos 98 millones de dólares en Venezuela, entre el 2006 y 2015, a "funcionarios e intermediarios del Gobierno" para "obtener y retener contratos de obras públicas".

Asimismo, desembolsó 92 millones de dólares, entre el 2001 y 2014, en la República Dominicana a "funcionarios e intermediarios del Gobierno" y, como resultado, obtuvo unos beneficios de 163 millones.

Cuantioso fue también el desembolso en Angola, donde, desde el 2006 al 2013, Odebrecht pagó más de 50 millones de dólares a funcionarios del Gobierno para conseguir "contratos de obras públicas" y, a cambio, se hizo con unos beneficios de 261.7 millones.

En Argentina, la constructora pagó, entre el 2007 y el 2014, más de 35 millones de dólares a "intermediarios con el acuerdo de que esos pagos pasarían, en parte, a funcionarios del Gobierno". Esos sobornos tenían relación con "al menos tres proyectos de infraestructura" y, como consecuencia, la compañía se llevó unos beneficios de 278 millones de dólares.

La corrupción de Odebrecht también llegó hasta Colombia, donde pagó más de 11 millones de dólares, entre el 2009 y el 2014 para adjudicarse "contratos de obras públicas" y logró un beneficio de más de 50 millones.

En Ecuador, entre el 2007 y el 2016, la constructora hizo pagos corruptos por valor de más de 35.5 millones de dólares a "funcionarios del Gobierno", lo que le generó unos beneficios de más de 116 millones.

Según el informe del Departamento de Justicia, entre el 2013 y el 2015, durante el gobierno del Presidente guatemalteco, Otto Pérez Molina, la constructora brasileña destinó unos 18 millones de dólares en sobornos a funcionarios para obtener contratos de obras públicas con los que obtuvo 34 millones de beneficios.

En México, las mordidas a los funcionarios sumaron unos 10.5 millones de dólares y Odebrecht logró más de 39 millones de beneficios con los contratos que aseguró a resultas de ellas. *

Entre el 2011 y el 2014, la compañía brasileña pagó 900 mil dólares a funcionarios corruptos de Mozambique que el documento no identifica, mientras que en Panamá, país en el que Odebrecht ha tenido gran actividad de obras en los últimos años, los sobornos ascendieron a 59 millones.

Según el documento oficial, los pagos a funcionarios corruptos e intermediarios se realizaron entre el 2010 y el 2014, durante la administración del anterior Presidente, Ricardo Martinelli, y con los contratos obtenidos la empresa logró 175 millones de beneficios.

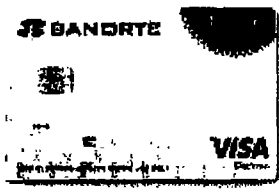
El texto menciona como ejemplo el pago entre el 2009 y el 2012 de 6 millones de dólares "a dos familiares cercanos de un alto funcionario del gobierno" relacionado con obras de infraestructura, que no identifica, y las coimas se realizaron a cuentas extranjeras designadas por el funcionario panameño y los intermediarios.

Sobre Perú, los sobornos por un total de 29 millones de dólares tuvieron lugar entre el 2005 y el 2014, y los beneficios fueron de 143 millones.

NUEVA CUENTA

ENLACE PERSONAL

LA BANCA FÁCIL Y RÁPIDA



¡Contrátala ya!

5 AÑOS EN BANDA, MX

BANDORTE

Ve las noticias en la app para móviles



Crearán Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana en SSP

Hacienda, Banobras y otros bancos entran a la reingeniería financiera de Veracruz: Gobernador

Se adjudican en Facebook la ejecución de un hombre en Catemaco

Ediles y ciudadanos señalan al alcalde de Nogales de incumplir sus promesas de campaña

Galerías de fotos más recientes



Familia de Guerrero recorre de rodillas centro de Xalapa



Fallece chofer de autobús al chocar contra tractocamión a la altura de caseta de Paso del Toro



Hallan cadáver mutilado en Boca del Río



Desfile Caravana Navideña del Movimiento Nueva Evangelización



Choca autobús contra motociclista



Chocan automóvil y autobús en Veracruz puerto



Esperan por la Caravana Navideña



Llega el Rainbow Warrior

infobae

Jueves 22 de Diciembre de 2016

- AMÉRICA
- ARGENTINA
- TENDENCIAS
- TKM

Asesinan al embajador ruso en Turquía

Trump Presidente

□ PWA y APP móvil

Crisis en Venezuela

Estado Islámico

Especiales

Data

AMÉRICA LATINA

Escándalo internacional: la confesión de Odebrecht llegó a las portadas de los medios más importantes

El acuerdo de la constructora brasileña con la Justicia de EEUU y la revelación del accionar de la estructura de sobornos fueron replicados en diarios de todo el mundo

21 de diciembre de 2016

La brasileña Odebrecht anunció este miércoles que firmó acuerdos por los que se comprometió a pagar multas sumadas por unos USD 2.047 millones de dólares a los gobiernos de Estados Unidos, Brasil y Suiza para compensar los actos ilícitos por los que se la investiga en los tres países.

Además, documentos publicados por la Corte del Distrito Este de Nueva York revelan que Odebrecht pagó USD 788 millones en sobornos en 12 países. Los pagos se hicieron en relación con "más de 100 proyectos en Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela".

PUBLICIDAD

Esta noticia se replicó inmediatamente en los medios de comunicación más destacados del mundo. El diario británico *The Guardian*, los periódicos estadounidenses *The Wall Street Journal* y *The Washington Post*, el español *El País*, el francés *Le Figaró*, la cadena alemana *Deutsch Welle* y los de mayor influencia de Latinoamérica informaron sobre las multas que aceptó pagar Odebrecht tras reconocer su rol en el esquema de sobornos.

Medios de Estados Unidos:



AMÉRICA LATINA

Cómo era el fabuloso esquema de contabilidad paralelo con el que Odebrecht pagó USD 788 millones en sobornos en 12 países

La acusación fiscal de la Corte de Nueva York contra la constructora brasileña reveló detalles sobre la red de corrupción que se aplicó en naciones como Argentina, México, Venezuela y Angola

La Corte del Distrito Este de Nueva York difundió este miércoles el documento con la acusación de los fiscales contra Odebrecht en el proceso que culminó con la declaración de culpabilidad de la constructora y el acuerdo para reparar a Estados Unidos, Suiza y Brasil con el pago de multas por USD 2.600 millones.

El texto contiene un apartado que se titula "Visión general del esquema de sobornos" y advierte que, entre 2001 y 2016, Odebrecht y sus "coconspiradores" acordaron proveer cientos de millones de dólares en pagos a partidos políticos, funcionarios públicos y candidatos políticos extranjeros para asegurarse una ventaja e influencia.

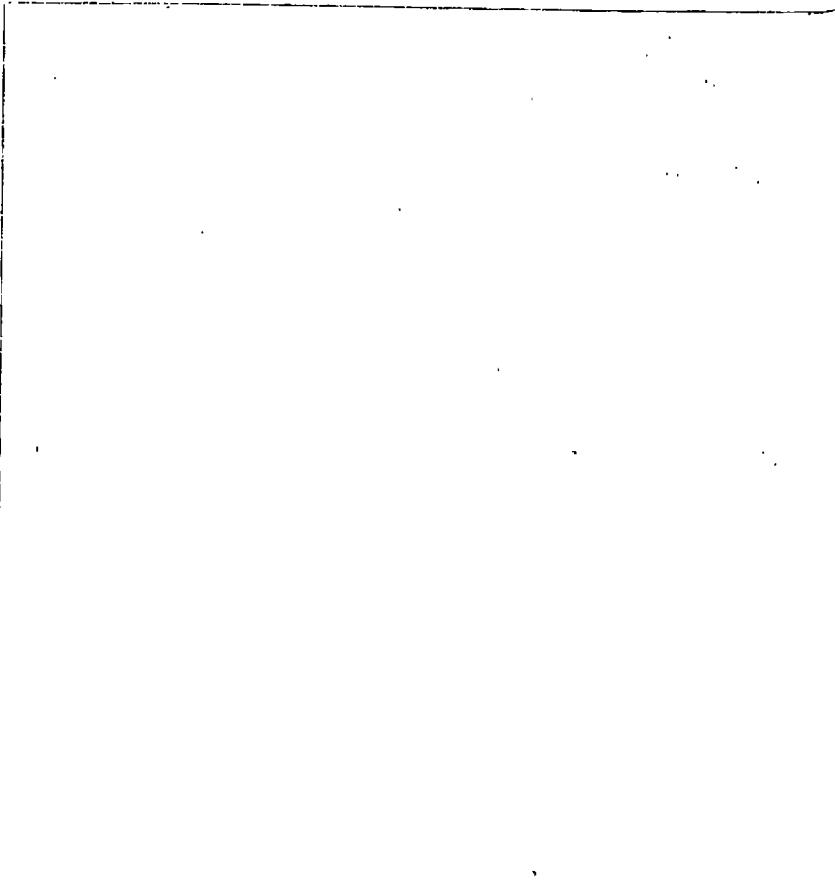
Durante ese período, Odebrecht pagó aproximadamente USD 788 millones en sobornos asociados a más de 100 proyectos en 12 países: Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela.

LEA MÁS:

Odebrecht reconoció el pago de sobornos en Argentina por USD 35 millones

Para profundizar la red de colmas, "Odebrecht y sus conspiradores" crearon una compleja estructura financiera secreta que operó para contar y desembolsar los pagos para los beneficiados extranjeros. Con el tiempo, el sistema evolucionó y en 2018 Odebrecht estableció la División de Operaciones Estructuradas, una sección independiente de la constructora que funcionó como un "departamento de sobornos", como señala el texto de la acusación.





Re te quedas callado, te va

♦ MEXICOLEAKS


Y, DESDE AHÍ, ENVÍA INFORMACIÓN A


Aristegui


> CONOCE LA PLATAFORMA

Temas relacionados: [Brasil](#) [Corrupción](#) [Dinero y Economía](#) [México](#)

Contenido Relacionado

 **¿Cuáles son los retos y oportunidades de 2017 de empresarios mexicanos?**
 diciembre 21, 2016 10:39 am

 **Déficit de 7 mil mdp en Veracruz, 'casi imposible de cubrir': Yunes**
 diciembre 12, 2016 10:00 pm

 **Empresarios instan a legisladores a trabajar y no pensar en elecciones**
 diciembre 12, 2016 11:17 am

Me gusta 410 |  |  13



Nere_Urbe Nereida
 Llevo más de 3 MESES esperando un reembolso y solo me dan vueltas y largas, cuanto tiempo mas debo esperar?
 @Aeromexico @AM_Escucha
 0 retweets 2 minutos ago



Nere_Urbe Nereida
 A los cuantos emails aeromexico da respuesta ÚTIL? hasta ahora solo me he dedicado a coleccionar # de quejas y nada d respuesta @AM_Escucha
 0 retweets 4 minutos ago



AmChamMexico American Chamber Mx
 Anuncian Aeroméxico y Delta la mayor alianza de México-EU
<https://t.co/P75cLh5XFz> @ElUniversal
 1 retweets 16 minutos ago



La Republica La República
 @Delta y Aeroméxico aceptan condiciones de EEUU para alianza
<https://t.co/moEGLt9YGJ>



Jgj
 0 retweets 31 minutos ago



hn_spotters HN-Spotters
 AeroMéxico #674 (E170) partió de México (MMM/MEX) a las 11:40AM CST y está

Aristegui

jueves 22 de diciembre de 2016

RSS NEWSLETTER CONTACTO



MÉXICO

ECONOMÍA

DEPORTES

OPINIÓN

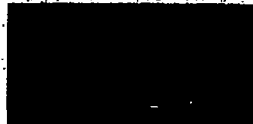
MULTIMEDIA

LIBROS

LO DESTACADO

REFORMA.COM

TE RECOMENDAMOS



Omisión y negligencia de la Sedena en explosión de Tultepec: Francisco Cruz (Nota y video)

diciembre 21, 2016 2:57 pm



¿Cuántas veces te espió el gobierno?

diciembre 21, 2016 10:45 am

Brasileña Odebrecht pagó 10 mdd a México en actos de corrupción

La compañía realizó pagos a autoridades mexicanas por un monto de 10.5 mdd en actos de corrupción entre 2010 y 2014, a fin de obtener contratos de obra pública.



David Ordaz

diciembre 22, 2016 7:46 am

La empresa brasileña de ingeniería, Odebrecht, realizó pagos a autoridades gubernamentales mexicanas por un monto de 10.5 millones de dólares (mdd) en actos de corrupción entre 2010 y 2014, con el fin de obtener contratos de obra pública.

De acuerdo con un documento del Departamento de Justicia de Estados Unidos, la firma brasileña pagó cerca de 788 millones de dólares en 10 países latinoamericanos y dos africanos, que se relacionan con la obtención de más de 100 proyectos.

Entre las naciones que involucra la investigación del Tribunal de Distrito Occidental de Nueva York se encuentran: México, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Panamá, Perú, Venezuela, así como Angola y Mozambique.

Vacaciones Playa

meses sin intereses Llama Ya 6 Días y 5 Noches desde \$16,000 MXN

playaescapes.com



de pies cúbicos por día, así como 1,200 kilómetros de ductos de agua dulce que irán desde Guanajuato hasta el estado norteamericano de Texas

Un año después del anuncio de Pemex, Marcelo Odebrecht fue detenido por la policía brasileña, en el marco de una nueva fase de investigaciones sobre los desvíos y la corrupción en la estatal Petrobras, de donde es contratista junto con Otavio Marques Azevedo, presidente de Andrade Gutiérrez, la otra gran constructora carloca

Negocios con Duarte

Después de la detención de Odebrecht por fraude en licitaciones, corrupción, lavado de dinero y desvío de dinero público, el alcalde de Veracruz, Ramón Poo Gil, aseguró que la empresa brasileña informaría al gobierno de Javier Duarte, el estado de la concesión que obtuvo junto con Aguas de Barcelona para manejar el agua de los municipios de Veracruz y Medellín

"(La detención de Odebrecht) No afecta en tema operacional ni en lo que se está planteando y proponiendo, revisando y haciendo planes de trabajo con lo que es ahorita el comité de entrega-recepción, sigue todo sin ningún problema", dijo Poo Gil en información recogida por el diario AGN Veracruz.

Cabe recordar que la empresa brasileña, a través de su filial Grupo MAS, tendrá la concesión por 30 años del manejo de agua en Veracruz y Medellín e iniciarán operaciones con una inversión inicial de 10,000 millones de pesos con lo que se espera estabilizar las finanzas del antiguo Sistema de Aguas, el cual mantiene una deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que asciende a los 4.5 millones de pesos

De acuerdo al sitio promotor de grandes proyectos de infraestructura Business News Americas, Odebrecht mantiene la mira en Veracruz e invirtió 450 millones de dólares para construir una presa multipropósito de 86 metros de altura en la cuenca del río Los Pescados que suministrará de agua potable a la capital, Xalapa por su capacidad de albergar 130 millones de metros cúbicos, además de incluir un componente hidroeléctrico.

Una ficha del portafolio de proyectos de la firma de desarrollo, Gauss Energía, asegura que la obra en el río permitirá incrementar la eficiencia de los sistemas de riego de la región y contar con control de avenidas, para disminuir riesgos de inundaciones y minimizar posibles daños a la infraestructura.

Sin embargo, la construcción ya tuvo sus tropiezos cuando en abril de 2014, alrededor de 250 habitantes de siete municipios veracruzanos y activistas de organizaciones civiles bloquean el paso de la maquinaria pesada hacia la parte baja del río Los Pescados.

Esa ocasión el grupo Colectividad de la Cuenca Hidrológica del Río Los Pescados de la Antigua Veracruz intentó impedir la construcción de la central hidroeléctrica y argumentaron que dicha obra secará dicha cuenca, arruinará a pescadores, agricultores y prestadores de servicios ecoturísticos, y provocará inundaciones en decenas de localidades de varios municipios.

Días después, Víctor Morales, jefe del Centro de Anteproyectos del Golfo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) aseguró que se debe poner mayor hincapié en las leyes secundarias de la reforma energética para regular la actuación de las empresas privadas para que cumplan cabalmente con las leyes tanto a nivel federal como estatal.

"El proyecto de presa Multipropósitos de Xalapa, la altura de 100 metros para la presa es considerable y sí tiene sus afectaciones. Por eso la CFE en sus proyectos busca certeza jurídica, en cuanto a las vedas, programas de ordenamiento estatal y federal, así como el cumplimiento de manifestaciones de impacto ambiental (MIA)", dijo

Participante recurrente

Odebrecht ha obtenido contratos de servicios en México desde 1992 y ha participado en proyectos como la reconfiguración de la refinería Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz, la construcción de plataformas habitacionales en el yacimiento de Cantarell, en aguas del Golfo, así como de líneas de transmisión eléctrica y una presa en Sinaloa, en el norte del país.

En tanto, la revista Forbes dio a conocer que Odebrecht tiene programado para el 2018, ser pieza fundamental en otros rubros en Veracruz, como ser la concesionaria de la autopista Tuxpan-Tampico e invertir en la exploración petrolera



96267
lecturas

1 Graban nuevo acto racista contra latinas en EU (Video)

diciembre 21, 2016 8:52 pm

2 Los "payasos destrampados" se salvan de la explosión en Tultepec (Video)

diciembre 21, 2016 5:11 pm

3 La conoció en redes... la disolvió en ácido

diciembre 20, 2016 9:49 am

4 Así era el mercado de pirotecnia que explotó en Tultepec (Fotos)

diciembre 21, 2016 1:30 pm

5...Y así quedó el mercado de pirotecnia de San Pablito, Tultepec (Fotos)

diciembre 21, 2016 1:33 pm

22/12/2016

Brasileña Odebrecht pagó 10 mddt a México en actos de corrupción - Aristegui Noticias

0

"Por ejemplo, en o alrededor de octubre de 2013, Odebrecht acordó pagar sobornos a un funcionario de alto nivel de una empresa estatal a cambio de que un funcionario ayudara a Odebrecht con la obtención de un proyecto. En diciembre de 2013 y finales de 2014, Odebrecht, a través de la División de Operaciones Estructuradas, **pagó a funcionarios 6 millones de dólares**", dice el documento.

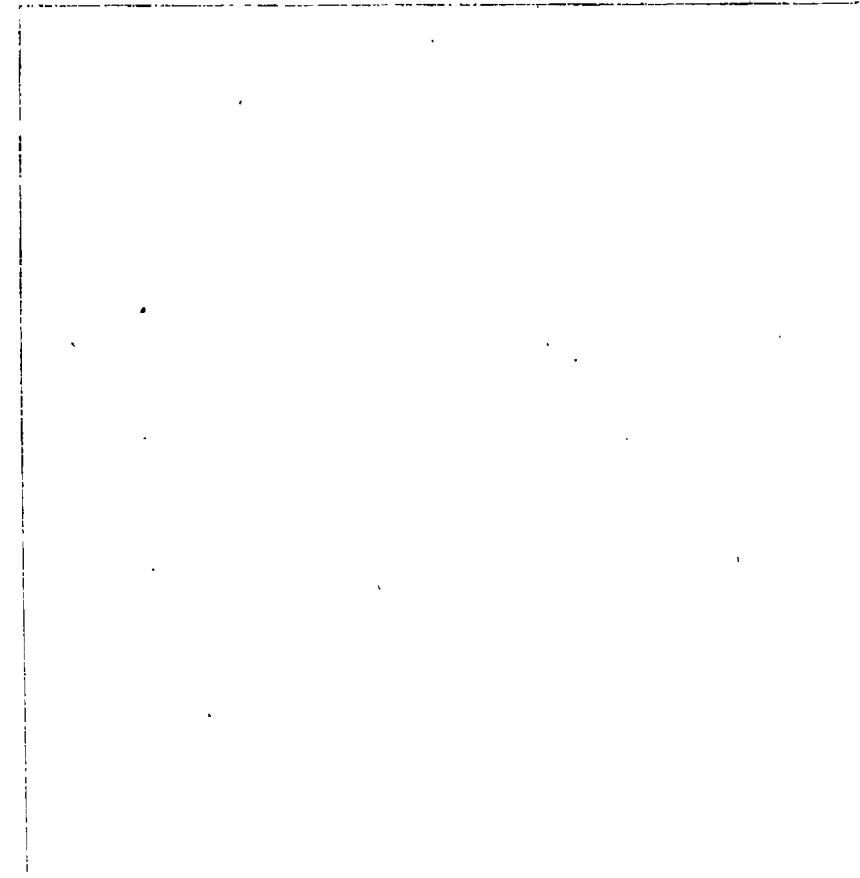
El informe del Departamento de Justicia de Estados Unidos no revela los nombres de funcionarios o empresas relacionadas con la investigación en México y otros países.

Cabe recordar que el 19 de junio de 2015, **Marcelo Odebrecht fue acusado y encarcelado por actos de corrupción** que involucran a la petrolera brasileña Petrobras, una investigación que es conocida como Operación Lava Jato.

Odebrecht es una empresa que se fundó en 1923 y que, en la actualidad, cuenta con contratos en diversos países de América Latina, como es el caso de Argentina, República Dominicana, Argentina y Cuba.

Odebrecht comenzó a operar en México en 1991 y ha participado en obras como represa Los Huittles, en Sinaloa, la renovación de líneas de transmisión en Torreón, Coahuila; mientras que su filial Braskem se unió a la mexicana Idesa para desarrollar el Proyecto Etileno XXI, el cual opera a partir de este año en Veracruz.

Odebrecht Information by Aristegui Noticias on Scribd



Odebrecht Plea Agreement by Aristegui Noticias on Scribd

MÁS LEIDAS



1 Graban nuevo acto racista contra latinas en EU (Video)

diciembre 21, 2016 8:52 pm

2 Los "payasos destrampados" se salvan de la explosión en Tultepec (Video)

diciembre 21, 2016 5:11 pm

3 La conoció en redes... la disolvió en ácido

diciembre 20, 2016 9:49 am

4 Así era el mercado de pirotecnia que explotó en Tultepec (Fotos)

diciembre 21, 2016 1:30 pm

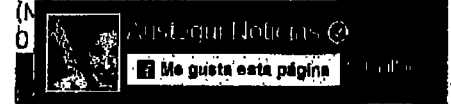
5 ...Y así quedó el mercado de pirotecnia de San Pablito, Tultepec (Fotos)

diciembre 21, 2016 1:33 pm



Aeroméxico y Delta confirman alianza histórica
Este acuerdo marca el comienzo de una nueva era en la aviación

en vuelo hacia Ramón Villeda Morales



Sé el primero de tus amigos en indicar que le gusta esto.



1 retweets 47 minutos ago



BruceGaravito Bruce Garavito
Delta y Aeroméxico anuncian alianza histórica <https://t.co/KZy0lpvlrh>
<https://t.co/p1t2DVQ64z>
0 retweets 48 minutos ago



AP_PilotShopEC Accesorios Piloto
#Aeromexico y #Delta forman una gran alianza, convirtiéndose en la primera alianza transfronteriza entre Mexico y Estados Unidos #NoticiasAP
0 retweets 53 minutos ago



Destinosviajero Destinosparaviajeros
Delta y Aeroméxico anuncian alianza histórica <https://t.co/rLMwyKL4R8>
<https://t.co/5hsc9WL7u3>
0 retweets about an hour ago



PrincesaEizaG Eiza Gonzalez Romani
@eizamusica @Aeromexico Eiza no merece tus RT esa aerolinia y no te merece a ti como seguidor y tampoco tus mensajes
0 retweets about an hour ago



PrincesaEizaG Eiza Gonzalez Romani
@eizamusica @Aeromexico Eiza mi amor cambia de aerolinea y listo no tienes porque mandarle a esaa perra aerolinea tantas mensajes
0 retweets about an hour ago



Josef_nunez Josef Nunez
Y nos acaba de informar @Aeromexico que el sobrecargo que falta viene en un taxi. Pobre, ella o él no tiene la culpa ¿quien les hace sus PR?
0 retweets about an hour ago



octaviorisso Webo
@pricatti sí, y hubo una promo de aeromexico miami en febrero 2600 PESOS
0 retweets about an hour ago



nadiacastro Nadia Castro Delgado
#Aeroméxico y #Delta sellan la mayor alianza de aerolíneas de América del Norte

Escribe un comentario

Comentarios de usuarios que han interactuado con esta publicación. Puedes filtrar los comentarios por idioma, fecha o tipo de comentario.

Comentarios de usuarios que han interactuado con esta publicación. Puedes filtrar los comentarios por idioma, fecha o tipo de comentario.

30 comentarios

Ordenar por Más recientes



Agregar un comentario...



Beto Ramirez Fullerton College
Los patos no pueden tirarle a las escopetas!
Me gusta · Responder · 22 min



Aide Sanchez Rivera
Es el sistema de este país!
Me gusta · Responder · 23 min



Leonardo Islas Ciudad de México
Poquito
Me gusta · Responder · 40 min



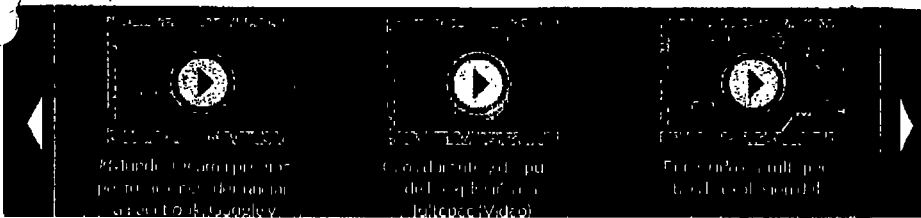
Juan C Lopez
Falta que den nombres
Me gusta · Responder · 42 min



Alex A Facultad de Ciencias de la Electronica
Porque será que ya no me sorprende y no va a pasar nada aquí
Me gusta · Responder · 1 h

Cargar 10 comentarios más

Facebook Comments Plugin





Aristegui

Inicio de la página

Facebook RSS Noticias | 12/22/2016 10:45 am



MEXICO

ECONOMIA

DEPORTES

OPINION

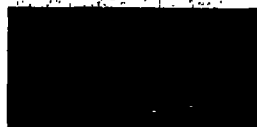
MULTIMEDIA

LIBROS

LO QUE DESTACADO

REFORMA.COM

TE RECOMENDAMOS



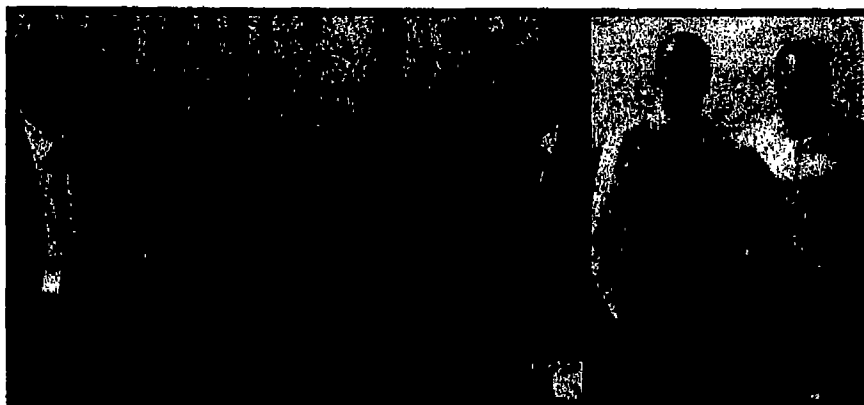
Omisión y negligencia de la Sedena en explosión de Tultepec: Francisco Cruz (Nota y video) diciembre 21, 2016 10:45 am



¿Cuántas veces te espía el gobierno? diciembre 21, 2016 10:45 am

Odebrecht: los negocios en México y con Javier Duarte

La empresa ha obtenido contratos en México desde 1992 y ha participado en proyectos en Veracruz, Michoacán, Sinaloa, así como el yacimiento de Cantarell, entre otras.



David Ordaz

diciembre 22, 2016 8:46 am

Me gusta 18 | |

| | | 2 |

Diez meses después de tomar posesión como presidente de México, Enrique Peña Nieto recibió en Los Pinos a Marcelo Odebrecht, dueño de la compañía del mismo apellido, quien le explicó el impacto que tendrán sus inversiones en diversos sectores del país, principalmente el sector energético e infraestructura, el cual se estimó en

8,000 millones de dólares.

Con esas inversiones, el empresario brasileño presumió la **creación de 20,000 empleos directos y 60,000 indirectos para 2016** y habló ampliamente de Etileno Siglo XX, un mega proyecto que se establecería en el estado de Veracruz y que se considera clave en la estrategia para el abastecimiento de insumos energéticos de calidad y a precios competitivos.

"Nosotros prevemos invertir en los sectores de petroquímica saneamiento y energía hidráulica renovable así como en la producción de etanol de azúcar y de energía renovable

Transformación Dell

Reforme su Empresa con Equipos Latitude c/ Intel Core, Compra Ya

dell.com



de biomasa", dijo en su momento.

Dos años después y en pleno contexto de las reformas estructurales, Petróleos Mexicanos (Pemex) anunció que el consorcio conformado por **Odebrecht, Techint y Arendal** sería el elegido para construir y realizar la ingeniería en la segunda fase del gasoducto Los Ramones, ubicado en Nuevo León.

Los Ramones es uno de los proyectos emblemáticos para la actual administración y abarca la construcción de un gasoducto de aproximadamente 450 kilómetros que **irá del estado de Nuevo León hasta San Luis Potosí** y que busca trasladar entre 2,000 y 2,100 millones de pies cúbicos por día, así como 1,200 kilómetros de ductos de agua dulce que irán desde Guanajuato hasta el estado norteamericano de Texas.

Un año después del anuncio de Pemex, **Marcelo Odebrecht fue detenido por la policía brasileña**, en el marco de una nueva fase de investigaciones sobre los desvíos y la corrupción en la estatal Petrobras, de donde es contratista junto con Otavio Marques Azevedo, presidente de Andrade Gutiérrez, la otra gran constructora carioca.

Negocios con Duarte

Después de la detención de Odebrecht por fraude en licitaciones, corrupción, lavado de dinero y desvío de dinero público, el alcalde de Veracruz, Ramón Poo Gil, aseguró que la empresa brasileña informaría al gobierno de **Javier Duarte**, el estado de la concesión que obtuvo junto con Aguas de Barcelona para manejar el agua de los municipios de Veracruz y Medellín.

"(La detención de Odebrecht) No afecta en tema operacional ni en lo que se está planteando y proponiendo, revisando y haciendo planes de trabajo con lo que es ahorita el comité de entrega-recepción, sigue todo sin ningún problema", dijo Poo Gil en información recogida por el **diario AGN Veracruz**.

Cabe recordar que la empresa brasileña, a través de su filial Grupo MAS, tendrá la concesión por 30 años del manejo de agua en Veracruz y Medellín e iniciarán operaciones con una inversión inicial de 10,000 millones de pesos con lo que se espera estabilizar las finanzas del antiguo Sistema de Aguas, el cual mantiene una **deuda con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)** que asciende a los 4.5 millones de pesos.

De acuerdo al sitio promotor de grandes proyectos de infraestructura Business News Americas, Odebrecht mantiene la mira en Veracruz e invirtió 450 millones de dólares para construir una presa multipropósito de 86 metros de altura en la cuenca del río **Los Pescados que suministrará de agua potable a la capital, Xalapa** por su capacidad de albergar 130 millones de metros cúbicos, además de incluir un componente hidroeléctrico.

Una ficha del portafolio de proyectos de la firma de desarrollo, **Gauss Energía**, asegura que la obra en el río permitirá incrementar la eficiencia de los sistemas de riego de la región y contar con control de avenidas, para disminuir riesgos de inundaciones y minimizar posibles daños a la infraestructura.

Sin embargo, la construcción ya tuvo sus tropiezos cuando en abril de 2014, alrededor de 250 habitantes de siete municipios veracruzanos y activistas de organizaciones civiles bloquean el paso de la maquinaria pesada hacia la parte baja del río Los Pescados.

Esa ocasión el grupo **Colectividad de la Cuenca Hidrológica del Río Los Pescados de la Antigua Veracruz** intentó impedir la construcción de la central hidroeléctrica y argumentaron que dicha obra secará dicha cuenca, arruinará a pescadores, agricultores y prestadores de servicios ecoturísticos, y provocará inundaciones en decenas de localidades de varios municipios.

Días después, Víctor Morales, jefe del Centro de Anteproyectos del Golfo de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) aseguró que se debe poner mayor hincapié en las leyes secundarias de la reforma energética para regular la actuación de las empresas privadas para que cumplan cabalmente con las leyes tanto a nivel federal como estatal.

1x

Aprende inglés

Con nuestro método Blended Learning tendrás una comprensión profunda del idioma.

Wall Street English



MÁS LEIDAS



1 Graban nuevo acto racista contra latinas en EU (Video)

diciembre 21, 2016 8:52 pm

2 Los "payasos destrampados" se salvan de la explosión en Tultepec (Video)

diciembre 21, 2016 5:11 pm

3 La conoció en redes... la disolvió en ácido

diciembre 20, 2016 9:49 am

4 Así era el mercado de pirotecnia que explotó en Tultepec (Fotos)

diciembre 21, 2016 1:30 pm

5 ...Y así quedó el mercado de pirotecnia de San Pablito, Tultepec (Fotos)

diciembre 21, 2016 1:33 pm



Aeroméxico y Delta confirman alianza histórica
Este acuerdo marca el comienzo de una nueva era en la aviación

"El proyecto de presa Multipropósitos de Xalapa, la altura de 100 metros para la presa sí es considerable y sí tiene sus afectaciones. Por eso la CFE en sus proyectos busca certeza jurídica, en cuanto a las vedas, programas de ordenamiento estatal y federal, así como el cumplimiento de manifestaciones de impacto ambiental (MIA)", dijo.

Participante recurrente




Odebrecht ha obtenido contratos de servicios en México desde 1992 y ha participado en proyectos como la reconfiguración de la refinería Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz, la construcción de plataformas habitacionales en el yacimiento de Cantarell, en aguas del Golfo; así como de líneas de transmisión eléctrica y una presa en Sinaloa, en el norte del país.

En tanto, la revista Forbes dio a conocer que **Odebrecht tiene programado para el 2018, ser pieza fundamental** en otros rubros en Veracruz, como ser la concesionaria de la autopista Tuxpan-Tampico e invertir en la exploración petrolera.

"Además, están esperando (Odebrecht) luz verde para desarrollar un proyecto para la construcción de una carretera entre Tuxpan, en Veracruz y Tampico, en noroeste estado de Tamaulipas. Entre los proyectos en estudio hacia el 2018 hay unos de infraestructura de energía y de agua y carreteras, pero podrían incluir ferrocarriles y aeropuertos", informó la publicación.

Temas relacionados: **Brasil** **Corrupción** **Dinero y Economía** **Empresas**
Enrique Peña Nieto **México** **Veracruz**

Contenido Relacionado

-  **Brasil**
Odebrecht pagó 10 mdd a México en actos de corrupción diciembre 22, 2016 7:46 am
-  **ICA participa en licitación de pistas y túneles del NAICM; sus acciones se disparan en BMV agosto 5, 2016 01:52 am**
-  **Columnas financieras del 28 de julio: OHL, CNTE y el adiós de Lourdes Melgar a la Sener julio 28, 2016 6:31 am**

Me gusta 18 | Twitter | G+1 2

No te quedes callado, usa

MÉXICOLEAKS

Y, DESDE AHÍ, ENVÍA INFORMACIÓN A

Aristegui

> CONOCE LA PLATAFORMA



AmChamMexico American Chamber Mx Anuncian Aeroméxico y Delta la mayor alianza de México-EU <https://t.co/P75cLh5XFz> @EIUniversal 0 retweets 7 minutos ago



La Republica La República @Delta y Aeroméxico aceptan condiciones de EEUU para alianza <https://t.co/moEGIt9YGJ> <https://t.co/BRxWwbEJgJ> 0 retweets 22 minutos ago



hn_spotters HN-Spotters AeroMéxico #674 (E170) partió de México (MMM/MEX) a las 11:40AM CST y está en vuelo hacia Ramón Villeda Morales (MHLM/SAP) arribo 01:12PM 0 retweets 26 minutos ago



UnidosPorAssa Sobrecargos UXASSA Continuará con esto la contratación de pilotos y sobrecargos en Aeroméxico? @Aeromexico avisó que detendría el crec... <https://t.co/7G5k18ILKY> 1 retweets 38 minutos ago



BruceGaravito Bruce Garavito Delta y Aeroméxico anuncian alianza histórica <https://t.co/KZy0lpvlrh> <https://t.co/p1t2DVQ64z>



Escribe un comentario

Comentarios de usuarios... (faded text)

0 comentarios

Ordenar por: Más recientes



Agregar un comentario...

Facebook Comments Plugin



0 retweets 39 minutes ago



AP_PilotShopEC Accesorios Piloto #Aeromexico y #Delta forman una gran alianza, convirtiéndose en la primera alianza transfronteriza entre México y Estados Unidos #NoticiasAP

0 retweets 44 minutes ago



Destinosviajero Destinosparaviajeros Delta y Aeroméxico anuncian alianza histórica <https://t.co/rLMwyKL4R8> <https://t.co/5hsc9WL7u3>

0 retweets 51 minutes ago



PrincesaEizaG Eiza Gonzalez Romani @eizamusica @Aeromexico Eiza no merece tus RT esa aerolinia y no te merece a ti como seguidor y tampoco tus mensajes

0 retweets 54 minutes ago



PrincesaEizaG Eiza Gonzalez Romani @eizamusica @Aeromexico Eiza mi amor cambia de aerolinia y listo no tienes porque mandarle a esa perra aerolinea tantas mensajes

0 retweets 55 minutes ago



Josef_nunez Josef Nunez @Aeromexico que el sobrecargo que falta viene en un taxi. Pobre, ella o él no tiene la culpa ¿quien les hace sus PR?

0 retweets 57 minutes ago



octaviorisso Webó @pricatti sí, y hubo una promo de aeromexico miami en febrero 2600 PESOS

0 retweets about an hour ago



nadiacastrod Nadia Castro Delgado #Aeroméxico y #Delta sellan la mayor alianza de aerolíneas de América del Norte <https://t.co/TUD7BEFCYw>

0 retweets about an hour ago



PrincesaEizaG Eiza Gonzalez Romani @eizamusica @Aeromexico Hola Eiza mi amor miraste mi video? Te lo hice con mucho amor deja esta aerolinia si es peor cambiala y listo

0 retweets about an hour ago



Jmeurrutia Jaime Aeroméxico se une con Delta para ser la más fuerte del mercado mexicano y estadounidense <https://t.co/0RoA1rVWXk> <https://t.co/XlcfEBBmR7>

0 retweets about an hour ago



CARTERA

- ▶ Finanzas
- ▶ Economía
- ▶ Negocios
- ▶ Management
- ▶ Emprendedor
- ▶ Tu cartera
- ▶ Telecom

Avanza obra que sustituyó refinería

Arranca segunda fase del proyecto con contratos a ICA Fluor y Odebrecht



07/12/2016 | © 01:30 | Noé Cruz Serrano

noe.cruz@eluniversal.com.mx

Petróleos Mexicanos (Pemex) entrega esta semana el área en la que se construirá el proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la Refinería Miguel Hidalgo (Tula), plan que sustituyó a la nueva refinería que se iba a construir en el país, como lo dio a conocer EL UNIVERSAL el 2 de noviembre de 2013.

Los trabajos iniciados en 2014 y cuyo costo total se estima en mil 642 millones de pesos, según la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), serán puestos a consideración del presidente Enrique Peña Nieto.

La primera fase del proyecto consistió en preparar el área dentro de la refinería mediante "el desmonte y despalme, los cortes y rellenos, las demoliciones, la carga y acarreo de los materiales de desecho", detalla el documento de Hacienda.

Asimismo, se realizó el bordeo de los materiales depositados en los bancos de tiro, la construcción de una residencia de obra y la construcción de un entronque carretero que incluye un camino de acceso sobre la carretera "Jorobas-Tula", que será el acceso alternativo al flujo vehicular para los trabajos de acondicionamiento de sitio y de la construcción de las plantas, de la residencia de obra, de acuerdo con el registro en cartera número 1318T4M0065.

El proyecto se ubica en los municipios de Atitalaquia y Tula de Allende, en Hidalgo, con una superficie de 438 mil 594.70 metros cuadrados, y está dividido en cinco áreas.

Con ello, inicia la segunda fase que consiste en el desarrollo del proyecto con dos contratos signados con las empresas ICA Fluor y Odebrecht, una inversión de mil 200 millones de dólares. La obra deberá estar lista para el segundo trimestre de 2018.



destilados (gasolinas y diesel) y disminuir el uso de combustible con la construcción de una planta coquizadora.

Además, el contrato con Odebrecht contempla la construcción de accesos y obras externas para dicho proyecto de aprovechamiento de residuales, la cual estará terminada en el primer trimestre de 2017.

El proyecto de aprovechamiento de residuales, que forma parte de la reconfiguración de la Refinería de Tula permitirá procesar 340 mil barriles diarios de petróleo crudo, aprovechando al máximo residuales y generando productos de alto valor, señaló el 3 de diciembre de 2014 el director de Pemex, Emilio Lozoya.

Te podría gustar

Enlaces Patrocinados por Taboola

MICA TERMICA GBC SEMIRIGIDA 10X14.5 CM CON 25 PIEZAS

officepot.com.mx

Esas Son Las Fotos Más Aterradoras Que Jamás Verás

Snap Mundo

Salma Hayek Nos Deja Con La Boca Abierta Con Esta Historia

Para Ustedes

La linterna Lumfy X9 es una joya a la vanguardia de la tecnología

LumfyX9

Sencillo Método Para Hacer Crecer Cabello Nuevamente

Regenerador de Cabello

Como: Eliminar La Flacidez En El Cuello

Cuerpo Equilibrado

Renueva tu membresía en línea y ahorra \$100 MXN. Regístrate

Same Club

Mira Las 8 Islas Mas Peligrosas Del Mundo. La #6 Es La Peor

rechingon

 FACEBOOK

 TWITTER

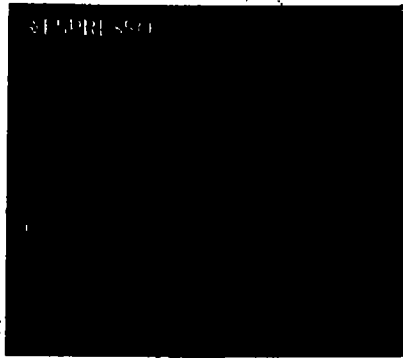
 WHATSAPP

 COMPARTIR

TAGS

refinería, ICA Fluor y Odebrecht, Pemex





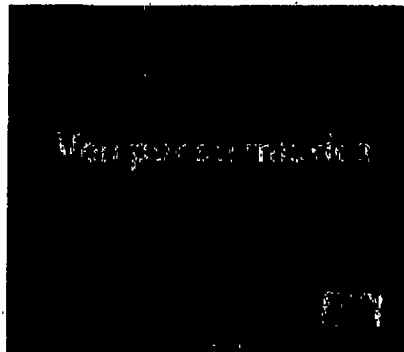
COMENTARIOS

0 comentarios

Ordenar por

Agregar un comentario...

Facebook Comments Plugin



MÁS EN CARTERA

[Ir a la sección de Cartera >](#)

THE WALL STREET JOURNAL

US \$7 FOR 3 MONTHS

Home World U.S. Politics Economy Business Tech Markets Opinion Art (Wk) Real Estate

Market Watch	Tech	Opinion	Real Estate
--------------	------	---------	-------------

Brazil's Odebrecht to Pay Up to \$4.5 Billion to Settle Bribery Case

Settlement follows a two-year investigation that landed construction giant's CEO and dozens of other powerful figures in prison

By SAMUEL RUBENFELD, PAUL KRISHNAN and LUCIANA MAGALHAES
Updated 09:41 AM EDT 03/23/15

Brazilian construction giant Odebrecht SA signed the largest anticorruption settlement in history Wednesday with authorities on three continents, following a two-year investigation that landed its chief executive and dozens of other powerful figures in prison.

Recommended Videos

- No Going Back? World's Strongest Rules at Strange Music
- Life Lessons From William Shakespeare



Brazilian companies to pay combined \$3.5B in bribery case

By Felix Unger and Marshall Sereno (AP) Published 03/23/15

WASHINGTON — Brazilian construction conglomerate Odebrecht and major petrochemical company Braskem have agreed to pay a combined penalty of at least \$3.5 billion to settle allegations that they bribed government officials in a dozen countries around the world, U.S. authorities said Wednesday.

The Brazilian companies admitted to paying hundreds of millions of dollars in bribes, saying that law enforcement officials say case unfolded at the highest corporate levels and was concealed through shell companies and offshore entities. Both companies have pleaded guilty to bribery-related charges in federal court in New York and have received charges from the authorities in Brazil, Switzerland and the U.S.

The Justice Department called it the largest resolution ever under the Foreign Corrupt Practices Act, a 1977 law that makes it illegal to bribe foreign government officials for business.

U.S. law enforcement officials say bribes totaling about \$750 million were paid since 2004 in connection with approximately 100 projects around the world, including to secure public works contracts in Panama, Peru, Angola and several other countries. Some of the offshore entities that were used to hold and disburse the funds were owned or operated by people in the U.S., and some meetings where the scheming occurred took place in Miami, federal prosecutors said.

Court documents allege that Odebrecht created a stand-alone unit, called the Division of Special Operations, that "effectively functioned as a bribes department" within the company and that relied on an off-the-books

More From

1. Trump order takes effect: 'No Going Back'
2. How the world's strongest rules at strange music
3. Comedy review: 'No Going Back' is a hilarious comedy
4. After meeting with Trump, Odebrecht CEO says he's 'not a politician'
5. Corruption case in Brazil: Odebrecht CEO says he's 'not a politician'

Watch 'Trump Resisted'

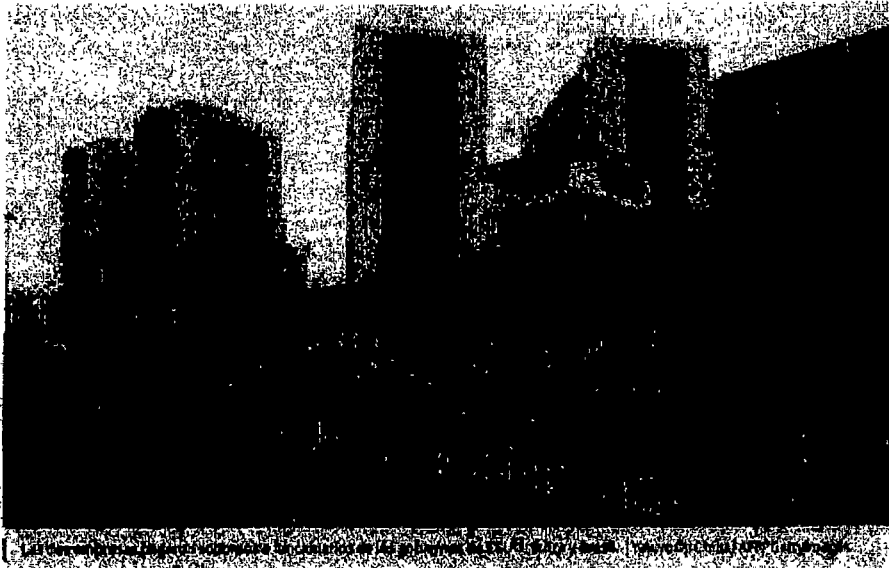
How Trump's 'resisted' reporting in 'The New York Times' exposed corruption in the White House

Streaming on Netflix

EMPRESAS

Odebrecht y Braskem: las dos empresas brasileñas que pagarán una de las mayores multas de la historia por sobornos en tres continentes

A través de un departamento que funcionaba en la sombra y utilizando el sistema financiero global, las compañías tejieron una red de pagos bajo mesa para ganar contratos en países de América Latina e incluso de África.



Medios de Europa:



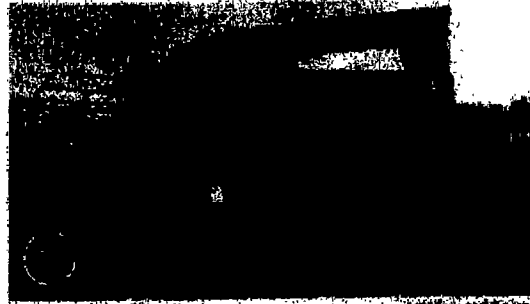
INTERNACIONAL OPINIÃO BRASILEIRA ECONOMIA CIÊNCIA TECNOLOGIA CULTURA ESTILO ESPORTES

Odebrecht e Braskem pagarão a maior multa por corrupção da história

Por JOTA BEZERRA e Chico Couto

Fim de acordo de leniência. Início com Brasil, EUA e Suíça, empresas se declaram culpadas por pagar propina. Acordo prevê ressarcimento de 12 bilhões de reais. ODESA ficará com "vótuas" brasileiras

Delegados: os dez nomes mais temidos pela elite política



Em 1997, o prédio do edifício matriz do Banco de México foi destruído por uma explosão.

A rede de propina fora do Brasil inclui Venezuela, Argentina, Peru e Angola

JOÃO PAULO HENRIQUE

O barril de pólvora no México

Por JOTA BEZERRA

Imagens da tragédia em Juárez, onde explosão de mercado de fogos de artifício matou ao menos 32. 12 estão desaparecidos

0097

20130 Au Canada, l'internet haut-débit est un "service de base"

COMPARATEUR SANTÉ

Votre assurance :
 Votre région :
 Assurer votre conjoint(e) :

ÉCONOMIE > FLASH 500

Brésil: amende record pour Odebrecht

For L'Espresso.fr avec AFP | Mis à jour le 21/12/2016 à 21:19 / Publié le 21/12/2016 à 21:18

Facebook
Twitter
LinkedIn
Print

Le géant brésilien de BTP Odebrecht et sa filiale Braskem, au coeur du scandale Petrobras, ont accepté de payer des amendes record de 3,5 milliards de dollars aux autorités brésiennes, suisses et américaines afin de tourner la page et reprendre les affaires. Odebrecht a versé 2,6 milliards de dollars, et le pétrochimiste Braskem 957 millions de dollars, ont annoncé mercredi les autorités américaines.

ACTUALIDADES

ACTUALIDADES

AMÉRICA LATINA

Suiza condena a brasileña Odebrecht por corrupción en Petrobras

La Fiscalía de Suiza condenó a la constructora brasileña Odebrecht SA y a uno de sus filiales por su participación en gigantesco escándalo de corrupción en la petrolera bajo control estatal Petrobras.



Fecha: 12/12/15

Tercera Fiscalía en Suiza condena a Odebrecht SA y a uno de sus filiales por su participación en gigantesco escándalo de corrupción en la petrolera bajo control estatal Petrobras.

Petrobras es una de las compañías más importantes del mundo y el mayor productor de petróleo en América Latina.

Compañía de Odebrecht SA y Odebrecht SA por su participación en el escándalo de corrupción en Petrobras.

El escándalo de corrupción en Petrobras.

Odebrecht SA y Odebrecht SA por su participación en el escándalo de corrupción en Petrobras.

Fiscalía portuguesa.

Por: [Nombre del autor]



SAIBA AGORA

O Estadão em 11 notícias

🕒 LAMARCO | f 📧 ...

Odebrecht e Braskem pagaram propina de R\$ 3,4 bi em 12 países, dizem EUA

Documentos dos EUA destacam que os valores irripiram desde 2001, esquemas 'sem paralelos' de suborno





0100

Odebrecht pagará multa de USD 2.600 millones por sobornos

Estados Unidos recibirá el 10% de ese valor, Suiza otro 10% y Brasil el 80%



Por AFP
El 13 de diciembre de 2015

Foto: Reuters / Contrasto
Una multa de 2.600 millones de dólares para la brasileña Odebrecht



NASDAQ NASDAQCOMP

La gigante constructora brasileña Odebrecht pagará una multa por 2.600 millones de dólares a Estados Unidos, Suiza y Brasil por el pago de sobornos a funcionarios gubernamentales, informó el miércoles el Departamento estadounidense de Justicia.

De acuerdo con las autoridades estadounidenses, Odebrecht se declaró culpable por el pago de cientos de millones de dólares para sobornar funcionarios públicos en los tres países.

1. Repunte de litigios de alto impacto expectativas para el sector minero
2. Empresa española revisará fallos en equipos y radares de El Dorado
3. Plenaria de Cámara aprueba cerca del 90% de reforma tributaria



Quito, 21 de diciembre, 2012. (EPA)

Constructora Odebrecht pagó sobornos en Ecuador, anuncia Departamento de Justicia de EE.UU.

OTRAS NOTICIAS EN NOTICIAS

Ascendidos a 56 municipios a causa de corrupción con fecha de corte en Siberia

Joven del pueblo en cooperativa Escuela de Chiriquí de Guayaquil

Fiscalía pide al Ejecutivo que se respeten acuerdos y se hagan transferencias estatales

Otro crimen contra una mujer causa conmoción en Argentina

TEMAS

LAGO PETROPOLIS

El juez Ulises multa a Odebrecht por 2.500 millones por pago de sobornos

Mano de Odebrecht Michel Temer recibió dinero

Unos de brasileños pretenden con la corrupción pública

Por qué el caso-Petrobras amenaza con renunciar por la imbecilidad del Congreso



0102

10:22 AM | 21 de Diciembre de 2014 | 15:58 H

Odebrecht pagó sobornos en el Perú por 29 millones de dólares

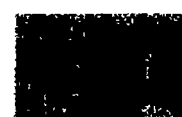
Constructora brasileña Odebrecht realizó pagos a funcionarios peruanos en el acuerdo de colaboración suscrito con el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

Enviar a un amigo



El contenido de esta noticia puede estar sujeto a cambios sin previo aviso.

Ver más noticias



SIGUIENTE

"Mujeres de carga de cola del fujinorismo", afirma Leizaola

21 de Diciembre de 2014 | 15:54 H

Para Poo Gil el cambio de gobierno, tras 86 años del PRI (su partido), significa trabajar juntos, afirmó que la frase slogan de su gobierno no es solamente mercadológica, sino una filosofía de trabajo, por lo que el trato con el nuevo gobierno de Miguel Angel Yunes Linares será cordial e institucional.

Reconoció que aún hay una deuda de más de 33 millones de pesos de Sefipjan, y esto ha significado cancelar varias obras, pero confió en que se depositarán recursos.

Quiero ser recordado como un ciudadano de bien

El alcalde de Veracruz señala que quiere ser recordado como un hombre de bien. Asegura que lo mejor de su gobierno ha sido conocer a mucha gente, y lo peor de su gobierno también.

Con la típica alegría jarocho bromea al decir que su reto más importante es que no se le acaabe el hígado al terminar el gobierno.

- ¿Qué sigue para Ramón Poo en su carrera política?

- No sé, a ver, yo para mejorar mi calidad de vida tendría que salir de aquí, no entrar como otros- señala.

Visitas:

0 comentarios

Ordenar por: Más antiguos ▼



Agregar un comentario.

Facebook Comments Plugin

ENTRETENIMIENTO



(<http://www.e-veracruz.mx/nota/2016-12-21/municipios/c-4-respuesta-tardia-por-falta-de-elementos-y-patrullas-del-mando-unico>)

C-4: respuesta tardía por falta de elementos y patrullas del Mando Único (<http://www.e-veracruz.mx/nota/2016-12-21/municipios/c-4-respuesta-tardia-por-falta-de-elementos-y-patrullas-del-mando-unico>)

e-consulta

Los cordobeses se quejan de que cuando solicitan auxilio dentro de la ciudad, las operadoras tardan mucho tiempo en hacer preguntas.



(<http://www.e-veracruz.mx/nota/2016-12-21/municipios/paran-obra-del-hospital-de-alta-especialidad-trabajadores-exigen>)

Paran obra del Hospital de Alta Especialidad, trabajadores exigen aguinaldo (<http://www.e-veracruz.mx/nota/2016-12-21/municipios/paran-obra-del-hospital-de-alta-especialidad-trabajadores-exigen>)

e-consulta

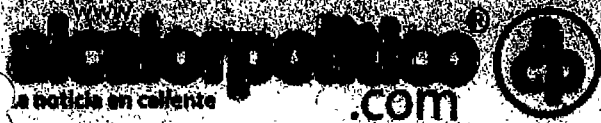
Durante 90 minutos, más de 500 inconformes suspendieron los trabajos hasta que llegaron a un acuerdo con la compañía responsable.



(<http://www.e-veracruz.mx/nota/2016-12-21/municipios/personas-con-discapacidad-gozaran-del-50-por-ciento-de-descuento-en-pag>)

Personas con discapacidad gozarán 50 por ciento de descuento en pago del Predial (<http://www.e-veracruz.mx/nota/2016-12-21/municipios/personas-con-discapacidad-gozaran-del-50-por-ciento-de-descuento-en-pago>)

Aprobado en Sesión Extraordinaria de Cat



Búsqueda...

Escribenos: correo@alcalorpolitico.com

Síguenos en:



Al Calor Deportivo Tianguis Virtual ennomina.com Viva la Farándula Nota Rosa Al Calor Político TV
Quiérodísfrutar Cartelera de cine Notas por fecha

Crisis de valores en la casa y la escuela?

Después



Sección: Estado de Veracruz

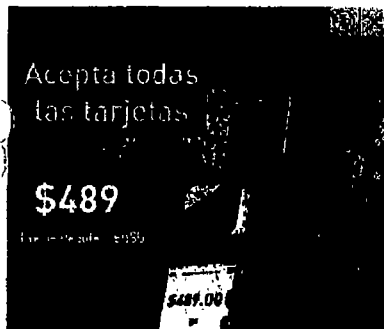
Grupo MAS no rinde cuentas a Cabildo de Veracruz sobre recursos y certificación de agua

La regidora Delta Estela Tiburcio destacó que no se ha revelado nada sobre el fideicomiso para el rescate del Pico de Orizaba

ALEJANDRO ÁVILA Veracruz, Ver. 06/12/2016

alcalorpolitico.com

Me gusta Compartir 5 2



La regidora décima del Ayuntamiento de Veracruz, Delta Estela Tiburcio Hernández, titular de la Comisión de Agua municipal, aseguró que Grupo MAS no le informa de nada, y apenas este lunes, sólo por la presión ejercida por los medios de comunicación, le respondió un oficio que ella presentó hace algunas semanas.

años y nunca se renovó.

Con respecto a si ya se renovó el documento que avala el agua que llega a las casas es totalmente potable y de consumo humano, dijo no tener conocimiento, aunque hay que recordar que esta certificación se perdió desde hace aproximadamente 6

De la misma manera, aseguró no saber nada del fideicomiso del uno por ciento del rescate al Pico de Orizaba, mismo que Grupo MAS cobra desde el 18 de julio.

Señaló que cada mes se recaudan 250 mil pesos por este concepto, y en estas fechas Grupo MAS debe de contar con un estimado de un millón 250 mil pesos por cinco meses de cobro.

“El Grupo MAS a una servidora no le ha informado de absolutamente nada al respecto. Y no me habían respondido el oficio donde yo estaba solicitando los subsidios, me respondieron ayer (lunes) mismo por la tarde, pero concretamente sobre los subsidios, de ahí en fuera yo no he obtenido ninguna otra información por parte del Grupo MAS”, recalcó.

La edil comentó que ante la falta del Instituto Metropolitano del Agua, las cuentas y acciones de trabajo no quedan claras con Grupo MAS, y estos tampoco han tenido la intención de mostrar sus avances o desaciertos al Cabildo o la ciudadanía.

Asegura que las obras hidráulicas no son obras que den "like en Facebook", pero mejoran la calidad de vida de la gente, por lo que se han invertido 400 millones de pesos en obras y se han introducido 93 mil metros lineales de drenaje.

Además se han invertido 427 millones de pesos en pavimentación de calles y el 70 por ciento se recibió con su tiempo de vida útil casi al término.

Se proyecta crecimiento de Veracruz a 30 años

La inversión de más de 70 mil millones de pesos en la ampliación del Puerto de Veracruz en los próximos años, generará más de 140 mil empleos para la ciudad, lo cual constituye una presión de desarrollo urbano para Veracruz.

Por ello, su administración ya elabora un plan para los próximos 30 años que prevéa servicios de vivienda, agua, alumbrado vialidades y demás.

Adelantó que de la mano de Sedatu y Canadevi, se planea la construcción de nuevos fraccionamientos que sean integrales y se construyan bajo un concepto de mini ciudades con planeación de servicios y espacios públicos.

Afirmó que en el ayuntamiento ya se avanza en este concepto, y como ejemplo señaló el fraccionamiento Haciendas de Sotavento donde se ha prohibido cualquier construcción hasta no contar con la vialidad necesaria para más de 15 mil viviendas que ahí se proyectan.

Grupo MAS: "El que no quiera tomar decisiones, que no se siente en la silla, mejor que se vaya de payaso"

Ramón Poo está consciente de que la desaparición del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano (SAS), de Veracruz, y la concesión a grupo MAS del servicio de agua, marcó su administración y seguramente tuvo un costo político pero aclara: La ciudad que no tiene control del agua no tiene futuro.

"Yo pensé que el (SAS) estaba agarrado de afilones, pero hoy en día que supervisamos, sabemos que está agarrado de chicles, es una decisión que entiendo marcó mi administración hay gente que me decía que no me metiera, que mejor volteara la cara, pero no podía hacer eso", recuerda.

Reveló que el 85 por ciento del agua generada se desperdiciaba en fugas, y el dinero de los veracruzanos no se iba en arreglarlas, si no en prestaciones al sindicato del SAS, como un bono cultura de 18.5 millones de pesos anuales, que significaban un bono de 14 mil 700 pesos por cada trabajador, que además ni siquiera llegaba a sus manos

Poo defiende la transparencia y legalidad de la concesión por 30 años y afirma que no se le ha regalado nada a nadie e ironiza cuando señala que esta no la ganó "pepe water", sino el grupo de manejo de agua más grande a nivel mundial, y con la inversión prometida de más de 10 mil 600 millones, de los cuales seis mil serán en infraestructura hidráulica y se podrán satisfacer demandas de abasto y vivienda para más de un millón de habitantes que llegarán a Veracruz en los próximos diez años.

Afirma que leyó "con lupa" el contrato de la empresa Odebrecht y es ahora la única concesión donde se tienen metas de eficiencia que si no se cumple en tiempo, podrían ser causa de rescisión del contrato sin penalidad es para Veracruz.

La decisión le valió en enfrentamiento con la lidereza del SAS, Angélica Navarrete que ahora lo persigue y se manifiesta en cada evento: "Y me seguirá persiguiendo un año, yo no tomé la decisión por mil 200 empleados, sino por 600 mil ciudadanos".

Adelanta que en enero se creará el Instituto Metropolitano de Agua, el cual será conformado por ciudadanos que fiscalizarán y exigirán que el grupo cumpla con el contrato y el convenio

-¿Tuvo un costo político? -Se le cuestionó.

-No me arrepiento, y lo volvería hacer ocho veces, un funcionario público que no está en posición de asumir las decisiones correctas y no asumir costos políticos, mejor que se vaya de payaso. Si lo que quiere es hacer reír y hacer feliz a la gente, el que no está de acuerdo en tomar decisiones, mejor que no se meta en esto -Sentencia el alcalde.

Relleno sanitario cobraba sin demostrar depósito de 600 toneladas de basura

Otro tema coyuntural en Veracruz es la basura y destaca el relleno sanitario ahora concesionado a la empresa Proactiva y con quien finalmente se terminaron los juicios legales, para dar paso a la clausura del relleno e iniciar la construcción primera planta generadora de energía vía incineración de basura.

Gil afirmó que la empresa nunca pudo comprobar porque cobraba 600 toneladas diarias de basura al ayuntamiento, por lo que solo se le pagarán 450 toneladas, lo que generará ahorros de 20 millones de pesos para el ayuntamiento.

Se disminuyeron índices de inseguridad

Aclara que la seguridad no depende del ayuntamiento, pues hay un grupo de coordinación de seguridad integrado por mando federales, sin embargo dice que el ayuntamiento ha invertido 111 millones y se ha creado el primer centro integral de seguridad pública, además se realizaron siete subcentros para atender la principal queja de los tiempos de respuesta.

Anuncia también el primer sistema de audiovigilancia municipal del estado con un centro de control y comando en Playa Linda, que estará integrado de 21 videocámaras en una primera etapa, para sumar más de 90 cámaras.

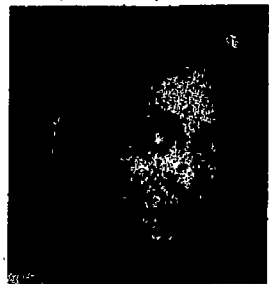
Para Poo, los índices de inseguridad han disminuido, pues en 2014 se reportaban hasta 14 robos diarios a tiendas de conveniencias y ahora solo se registran tres.

Habrá trato institucional y cordial con nuevo gobierno



(<http://www.e-consulta.com/nr/12/espectaculos/audio-juan-gabriel-durcal-y-hablo-mal-de-r>)

AUDIO: JUAN GABRIEL HUMILLÓ A ROCK MAL DE MÉXICO? ([HTTP://WWW.E-CONSULTA.COM/NR/09-12/ESPECTACULOS/AUDIO-JUAN-GABRIEL-DURCAL-Y-HABLO-MAL-DE-MI](http://www.e-consulta.com/nr/09-12/ESPECTACULOS/AUDIO-JUAN-GABRIEL-DURCAL-Y-HABLO-MAL-DE-MI))



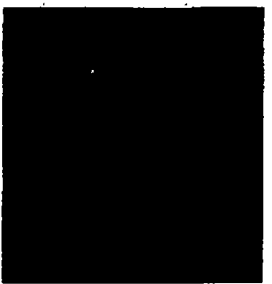
(<http://www.e-consulta.com/nr/12/espectaculos/mi-regalo-de-dios-comfirma-anahi-que-esta-embarazada>)

MI REGALO DE DIOS: CONFIRMA ANAHÍ QU ([HTTP://WWW.E-CONSULTA.COM/NR/12/ESPECTACULOS/MI-REGALO-DE-DIOS-COM-FIRMA-ANAHI-QUE-ESTA-EMBARAZADA](http://www.e-consulta.com/nr/12/ESPECTACULOS/MI-REGALO-DE-DIOS-COM-FIRMA-ANAHI-QUE-ESTA-EMBARAZADA))



(<http://www.e-consulta.com/nr/12/espectaculos/eugenio-derbez-romantico-mensaje-de-cumpleaños-a-su-esposa>)

EUGENIO DERBEZ MANDA ROMÁNTICO CUMPLEAÑOS A SU ESPOSA ([HTT CONSULTA.COM/NOTA/2016-09-12/ESPECTACULOS/EUGENIO-DERBEZ-MANDA-ROMANTICO-MENSAJE-DE-CUMPLEAÑOS-A-SU-ESPOSA](http://www.e-consulta.com/NOTA/2016-09-12/ESPECTACULOS/EUGENIO-DERBEZ-MANDA-ROMANTICO-MENSAJE-DE-CUMPLEAÑOS-A-SU-ESPOSA))



(<http://www.e-consulta.com/nr/12/espectaculos/giovani-dos-santos-responde-a-beline-me-extrañas>)

GIOVANI DOS SANTOS RESPONDE A BELINE ME EXTRAÑAS ([HTTP://WWW.E-CONSULTA.COM/NOTA/2016-09-12/ESPECTACULOS/GIOVANI-DOS-SANTOS-RESPONDE-A-BELINE-ME-EXTRAÑAS](http://www.e-consulta.com/NOTA/2016-09-12/ESPECTACULOS/GIOVANI-DOS-SANTOS-RESPONDE-A-BELINE-ME-EXTRAÑAS))



0106



(http://www.e-veracruz.mx/)

INICIO (HTTP://WWW.E-VERACRUZ.MX/) SECCIONES OPINIÓN (HTTP://WWW.E-VERACRUZ.MX/OPINION) MULTIMEDIA

f (HTT

Se proyecta desarrollo urbano de Veracruz a 30 años: Poo Gil

Para Ramón Poo Gil, ser alcalde de Veracruz ha significado enfrentarse a una cruda realidad que le ha implicado tomar decisiones clave.



Veracruz, Ver.- Para Ramón Poo Gil, ser alcalde de Veracruz puerto ha significado enfrentarse a una cruda realidad que le ha implicado tomar decisiones claves que han tenido un costo político, pero de las cuales no se arrepiente.

Al llegar al gobierno, un diagnóstico de Veracruz reveló necesidades mayúsculas: un rápido crecimiento de la ciudad de forma desordenada con más de 83 colonias irregulares y 55 fraccionamientos no municipalizados, además de necesidades de inversión por más de 2 mil 800 millones de pesos en infraestructura hidráulica y 900 en pavimentación.

Pero además, una ciudad sin control de agua, ni la basura y con altos índices de inseguridad.

Poo Gil reconoce que existen dos Veracruz, uno con servicios, infraestructura, calles y oportunidades de trabajo, y otro en el rezago, sin servicios, sin agua, sin alumbrado, sin los requerimientos mínimos para atender a los ciudadanos.

En entrevista para AVC Noticias, reconoce que cambiar estas dos visiones de la ciudad en cuatro años es un reto complicado, pero durante su gobierno se han tratado de sentar las bases para el crecimiento por venir en los próximos años para el puerto de Veracruz.

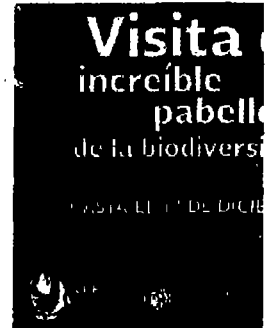
La ampliación del Puerto de Veracruz, ha obligado a planear la ciudad para los próximos 30 años.

Se regularizan colonias y fraccionamientos irregulares

Cuando Poo Gil llegó al gobierno, era prácticamente imposible atender las necesidades del 44 por ciento de los ciudadanos, pues vivían en terrenos irregulares o en fraccionamientos privados sin municipalizar.

El trabajo fue crear el primer reglamento de desarrollo urbano, el Instituto Municipal de la Vivienda y regularizar 43 de las 83 colonias irregulares en tres años, y 30 más lo harán en el 2017.

También logró municipalizar 19 de 55 fraccionamientos, y 13 más están en proceso.



(http://www.e-consulta.com/mx/12/espectaculos/difunden-foto-embarazada-fans-la-felicitar

DIFUNDEN FOTOS DE ANAHÍ EMBARAZADA: CRITICAN (HTTP://WWW.E-CONSULTA.COM/MX/12/ESPECTACULOS/DIFUNDEN-FOTOS-DE-FANS-LA-FELICITAN-Y-CRITICAN)



(http://www.e-consulta.com/mx/12/espectaculos/juan-gabriel-de-gente-de-paracuaro-antes

JUAN GABRIEL DEDICÓ MENSAJE A GENTE DE MORIR (HTTP://WWW.E-CONSULTA.COM/MX/12/ESPECTACULOS/JUAN-GABRIEL-DEDICÓ-PARACUARO-ANTES-DE-MORIR)

0105
0107

Durante la inauguración del complejo el director de Braskem Idesa, Roberto Bischoff; el director de Braskem, Fernando Musa; y el director de Grupo Idesa, José Luis Uriegas dijeron que la inversión de 5 mil 200 millones de dólares refleja la confianza que los inversionistas tienen en México, pero enfatizaron que contar con el cumplimiento del contrato por parte de Pemex es fundamental.

Pemex tiene el compromiso de abastecer a Braskem Idesa de 66 mil barriles de etano diarios durante 20 años, lo cual no se cumplió durante los primeros 45 días de operación por problemas de restricción, "pero después ya no habrá esa restricción", sostuvo Roberto Bischoff.

Con ese sustento el empresario descartó la posibilidad de que el complejo recurra a la importación de gas en caso de que en México no hubiera suficiente, "se haría sólo si fueran pocas cantidades porque ninguna petroquímica se mantiene con etano comprado".

La propuesta de Braskem Idesa, dijo, consiste en que Pemex deje de inyectar entre 10 y 15 por ciento del gas húmedo que inyecta a sus yacimientos para aumentar la producción de crudo, y traslade ese gas al complejo, con lo que tendrían mayores garantías de abasto.

Durante su intervención el consejero delegado de Idesa, Patricio Gutiérrez dijo que el recorte presupuestal a Pemex es muy delicado, por lo que es necesario garantizar que cuente con los recursos para invertir y cumplir sus compromisos.

"Estamos muy preocupados por la escasez de gas húmedo, por lo que solicitamos de manera enérgica trabajar de forma conjunta para encontrar soluciones de corto, mediano y largo plazo", señaló luego de destacar que Idesa fue promotor de la producción de polietileno en el país. "Nos tardamos 58 años pero ya existe producción de polietileno privado en México."

Aunque Braskem Idesa ganó la subasta para la construcción del complejo petroquímico en 2009, y su construcción inició hace 6 años, el secretario de Energía, Pedro Joaquín Coldwell señaló que la puesta en marcha del Etileno XXI forma parte de los resultados de la reforma energética, y de la confianza que existe para invertir en México ya que este proyecto fue financiado por 17 bancos nacionales e internacionales, entre ellos el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y la banca de desarrollo de México y Brasil.

En conferencia previa a la inauguración Roberto Bischoff dijo que este complejo petroquímico ubicado en algún punto de Nanchital, Veracruz no cuenta "con vías de escape ideales" debido a que se trata de un tema de carácter federal que apenas se va a tratar con las autoridades gubernamentales.

La seguridad, dijo, empieza por los procesos de la planta y los empleados, justificó ante la falta de vías de acceso y escape al complejo, en el que trabajará un equipo operativo de mil personas.

Si bien a decir del empresario no hay problemas de seguridad dentro del complejo, la empresa sí es víctima del robo de etano, por lo que sus directivos esperan soluciones de seguridad pública.

Por otro lado, el director de Petróleos Mexicanos (Pemex, José Antonio González Anaya, dijo que si no existen condiciones para continuar operaciones en la refinería de Salina Cruz, Oaxaca se podría tomar la decisión de cerrarla.

Señaló que como resultado de los bloqueos por parte del movimiento magisterial, no ha sido posible tener acceso constante a la refinería para abastecer de insumos, ni para hacer la distribución de combustible de forma regular, pero, aclaró, en este momento existen condiciones para garantizar el suministro "a corto plazo".

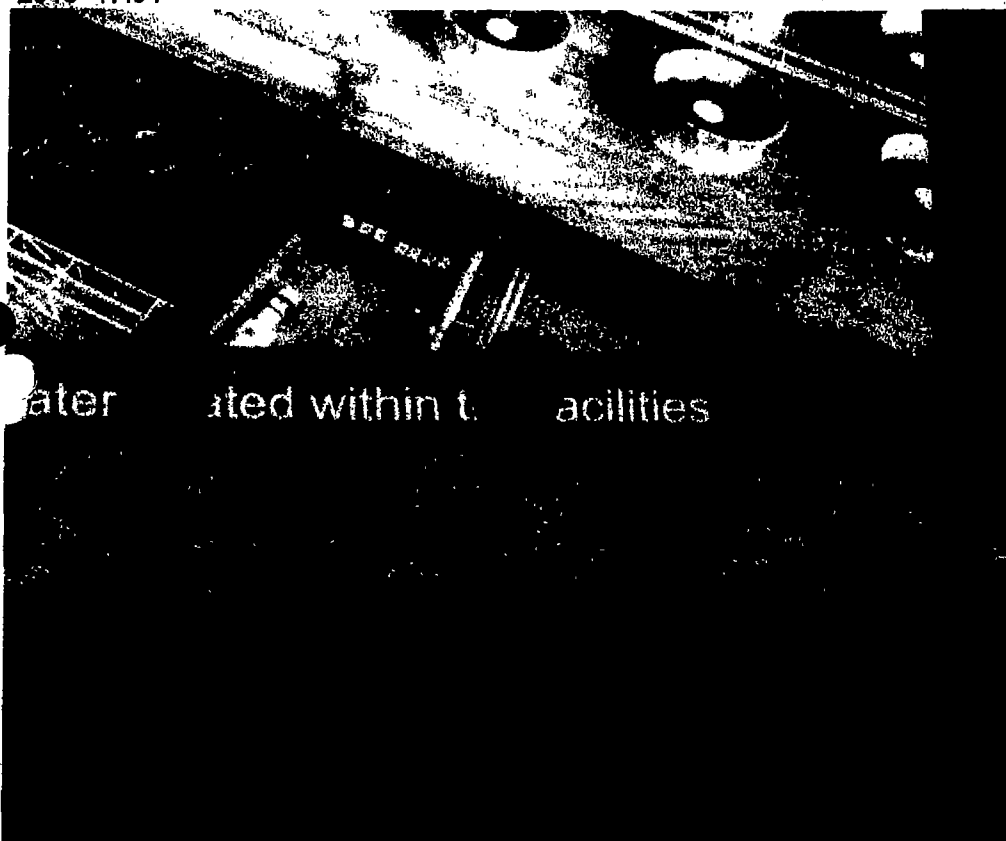
Luego de participar en la inauguración del complejo petroquímico de Braskem Idesa en este municipio, el funcionario señaló que "en Oaxaca se está trabajando con las autoridades para garantizar que puedan entrar y salir de la refinería. Si no es así, existe la posibilidad de que se cierre la refinería, ahora tenemos el suministro de gasolina garantizado en el corto plazo".

Inicio Economía

SE INAUGURA COMPLEJO PETROQUÍMICO ETILENO XXI, EN VERACRUZ

Se inaugura complejo petroquímico Etileno XXI, en Veracruz

Miriam Posada García, enviada y Sayda Chiñas, corresponsal | miércoles, 22 jun 2016 17:04



Nanchital, Ver. Después de 15 años de que distintos gobiernos intentaran que se instalara una industria petroquímica privada en el país, el grupo Braskem Idesa inauguró el complejo Etileno XXI, para la producción de polietileno, con la exigencia a Petróleos Mexicanos (Pemex) de que cumpla con el contrato para abastecer a esta planta de 66 mil barriles diarios de etano durante 20 años; y la propuesta de que la petrolera deje de inyectar entre 10 y 15 por ciento menos gas húmedo para la reactivación de yacimientos, a fin de dirigirlo a la nueva planta de inversión mexicana y brasileña.

Braskem Idesa inició la construcción del complejo Etileno XXI en 2011, para lo cual se invirtieron 5 mil 200 millones de dólares; se espera que producirá alrededor de un millón de toneladas de polietileno al año, con lo que cubrirán dos terceras parte de la demanda nacional de los transformadores de plástico, señaló el director general de Pemex, José Antonio González Anaya.

El funcionario reconoció que Pemex enfrenta el problema de la baja producción de gas húmedo, pero, dijo, por tener un contrato con Braskem Idesa iniciaron trabajos para encontrar alternativas que les permitan cumplir en el mediano plazo con el suministro de gas y de etano en particular.



ESCALADE 48 RENTAS MENSUALES DESDE
 SUV \$24,100 Y PAGO INICIAL DESDE
 \$48,200 INCLUYE
 COMISIÓN POR APERTURA

TÉRMINOS Y CONDICIONES ENCADILLAC POR VISITA DEL 1 DE DICIEMBRE 2016 AL 3 DE ENERO DE 2017

AMÉRICA LATINA

Uno a uno los países que recibieron sobornos de Odebrecht

La Corte del Distrito Este de Nueva York realizó una acusación sobre la compañía brasileña Odebrecht, que pagó por influencia en Angola, Argentina, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela

La acusación de de los fiscales en la Corte del Distrito Este de Nueva York difundida el miércoles sobre el esquema de pago de sobornos de la empresa brasileña Odebrecht destapó una trama de corrupción que llega a todo el mundo y **especialmente a varios países de América Latina.**

Funcionarios de la Argentina, México, Colombia y Brasil, entre otros, recibieron millonarios pagos de la constructora para obtener ventajas que le reportaron una ganancia de 1400 millones de dólares.

Sólo en Brasil la compañía desembolsó 349 millones de dólares en sobornos y logró ganancias por 1900 millones.

Uno a uno, estos son los países con funcionarios o partidos políticos que forman parte del escándalo:



Reuters

MEXICO (AP) — La corporación mexicana Pemex anunció el miércoles que eligió a un consorcio formado por la ingeniería Techint y Arendal para realizar la ingeniería y construcción del primer tramo de la segunda fase del emblemático proyecto de gasoductos Ramones.

Los Ramones II-Norte abarcará la construcción de un gasoducto de aproximadamente 450 kilómetros que irá del estado de Nuevo León hasta el de San Luis Potosí, dijo Pemex.

Tras declarar desierta la licitación para Ramones II en octubre del año pasado, Pemex decidió dividir en dos tramos el proyecto, en Ramones II-Norte y Ramones II-Sur.

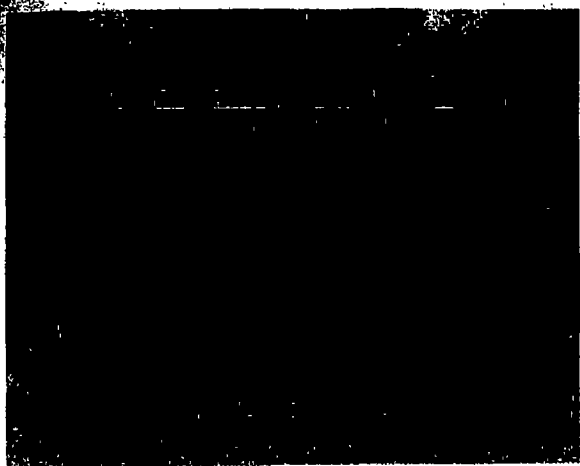
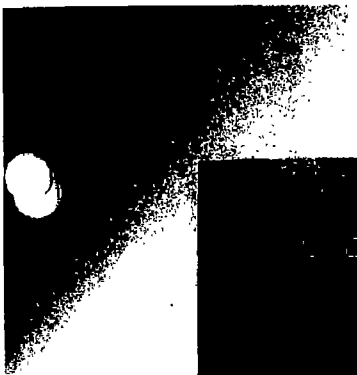
Los Ramones es una de las obras de infraestructura energética más importantes en el país en las últimas décadas y busca añadir en todo el proyecto entre 2,000 y 2,100 millones de pies cúbicos por día (pcpd), así como 1,200 kilómetros de ductos desde Agua Dulce, en el estado norteamericano de Texas, hasta Guanajuato, en la zona industrial del centro de México.

Actualmente, Pemex importa un promedio de 1,300 millones de pcpd de gas natural, cifra que se elevaría hasta 3,400 millones hacia finales del 2015, al completar la segunda fase de Los Ramones.

México produce un promedio de 6,400 millones de pcpd de gas natural y su demanda crece a un ritmo de entre 2.5 y 3.0% anual.

~~0111~~

0111



Asimismo, se firmó un contrato con la empresa Odebrecht para la construcción de accesos y obras externas para dicho proyecto de aprovechamiento de residuales, la cual estará terminada en el primer trimestre de 2017.

Este contrato fue suscrito por Gustavo Escobar, por parte de Pemex, así como por el gerente administrativo de la Constructora Odebrecht, Marcelo Da Fonseca.

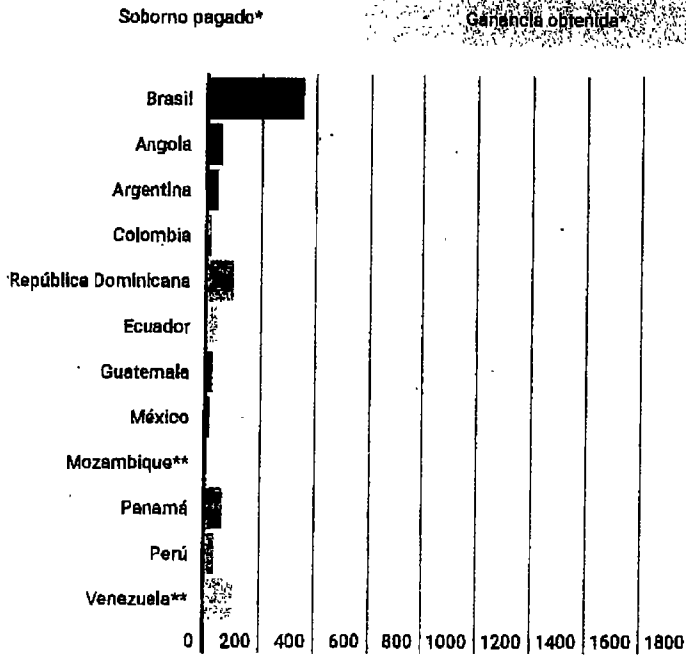
Al evento, realizado en las instalaciones de Petróleos Mexicanos, acudieron también el presidente de Consejo de Administración de ICA Flour, Bernardo Quintana, y el director superintendente de Constructora Odebrecht, Luis Weyll, así como los directores de Producción y Proyectos de Pemex Transformación Industrial, Miguel Tame y Leonardo Cornejo, respectivamente.

Las menciones de Pemex pueden referirse a Petróleos Mexicanos o a cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Última modificación 16/11/2015 12:57 Negocios #firma

0113

Los sobornos de Odebrecht



Fuente: Departamento de Justicia de Estados Unidos/O Globo

*En millones de dólares

**Información sobre ganancias no disponible

infog. ar

Create line charts

Angola

Funcionarios del país africano recibieron entre 2008 y 2013 unos **50 millones de dólares** para entregar contratos de obra pública a Odebrecht, lo que a su vez le reportó **281,7 millones de dólares en beneficios a la compañía**.

El documento de acusación de la Corte del Distrito Este de Nueva York establece dos ejemplos. en el primero un empleado de Odebrecht gestionó el pago de 8 millones de dólares a un funcionario angolés para obtener proyectos de infraestructura. En tanto otro pago de 1,19 millones fue para el funcionario de una empresa estatal.

Los pagos se hicieron a través de la División de Operaciones Estructuradas (DOE) establecida por Odebrecht con fondos ilícitos.

LEA MÁS:

Odebrecht reconoció el pago de sobornos en Argentina por USD 35 millones

Argentina

En el país sudamericano los pagos sumaron un total de 35 millones de dólares a Intermediarios que luego lo pasaban a funcionarios del Gobierno. Las ganancias de Odebrecht en estas maniobras alcanzaban los **278 millones de dólares**.

En 2008 Odebrecht acordó el pago de un monto desconocido a un funcionario argentino previo a la realización de un concurso de obra pública.

Colombia



En el caso de Colombia, los pagos suman 11 millones de dólares entre 2009 y 2014 también para asegurarse contratos de obra pública. Odebrecht logró ganancias por 50 millones de dólares.

El documento cita un ejemplo del pago de 6,5 millones de dólares a un funcionario colombiano a cambio de asistencia para ganar un contrato de construcción

República Dominicana

Entre 2001 y 2014 la compañía brasileña entregó 92 millones de dólares en sobornos a funcionarios de gobierno e intermediarios que trabaja en nombre de éstos. Las ganancias reportadas por estos negocios fueron de 183 millones de dólares.

A través de estos pagos hechos por medio de la DOE Odebrecht pudo influir en el presupuesto y las finanzas para ciertos proyectos del gobierno dominicano.

LEA MÁS:

Odebrecht se declaró culpable de soborno, y aceptó pagar USD 2.600 millones a autoridades de Estados Unidos, Brasil y Suiza

Ecuador

En el caso de Ecuador entre 2007 y 2016 la constructora realizó pagos por 33,5 millones de dólares a funcionarios de gobierno, que le reportaron 118 millones en ganancias.

El documento cita un caso entre 2007 y 2008 en el que Odebrecht experimentó problemas en un contrato de construcción y coordinó con un intermediario para resolver sus problemas mediante pagos en efectivo.

Guatemala

Entre 2013 y 2015 los pagos a funcionarios en Guatemala sumaron 18 millones de dólares y generaron ganancias para Odebrecht de más de 34 millones.

En el ejemplo citado por la Corte, la compañía pagó a un funcionario de alto rango un porcentaje de valor del contrato a cambio de su asistencia para recibir los pagos bajo contrato. Estos sobornos sumaron 11,5 millones.

México

10,5 millones de dólares pagó Odebrecht a funcionarios del gobierno mexicano entre 2010 y 2014. Estos pagos generaron ganancias por 39 millones de dólares.

La Corte del Distrito Este de Nueva York dio el ejemplo de un pago a un funcionario de alto rango en una empresa estatal mexicana, a cambio de su asistencia para que Odebrecht ganara un proyecto.

LEA MÁS:

Escándalo internacional: la confesión de Odebrecht llegó a las portadas de los medios más importantes

Mozambique

Funcionarios en el país en el sureste de África recibieron pagos por 900.000 dólares entre 2011 y 2014, sin que haya datos sobre las ganancias generados.

En este caso la DOE utilizó fondos ilícitos provenientes de una compañía offshore para pagar los sobornos.

Panamá

Un total de 59 millones de dólares fueron a parar a las manos de funcionarios panameños entre 2010 y 2014 por parte de Odebrecht. Las ganancias de la constructora brasileña llegaron a los 175 millones de dólares.

Entre 2009 y 2012 Odebrecht pagó 6 millones a dos parientes de un funcionario de alto rango para lograr contratos de construcción.

También la DOE utilizó una offshore para realizar los pagos.

Perú

Entre 2005 y 2014 unos 29 millones de dólares fueron entregados como soborno a funcionarios del Perú, con un retorno en beneficios para Odebrecht de 143 millones de dólares.

Por ejemplo, en 2005 y durante un concurso público para un proyecto de infraestructura la empresa recibió la oferta del intermediario de un funcionario de alto nivel para interceder en favor de Odebrecht. Se acordó que los pagos se realizarían a través de una empresa perteneciente a un conocido del funcionario. Luego de que Odebrecht ganara el concurso, se hizo el pago por un total de 20 millones de dólares.

En tanto en 2008 le compañía pagó 1,4 millones de dólares a un miembro del gobierno peruano para ganar un contrato de transporte.

LEA MÁS:

Henry Ramos Allup pidió que Odebrecht denuncie a quién pagó sobornos en Venezuela

Venezuela

Aproximadamente 98 millones de dólares fueron a parar a funcionarios del Gobierno venezolano para obtener contratos de obra pública.

En este caso, Odebrecht operó a través de intermediarios que pagaban los sobornos en nombre de la compañía para obtener contratos, información sobre esos contratos o influencias. A su vez, estos intermediarios cobraban de Odebrecht un porcentaje del valor del contrato por su trabajo.

Así fue el caso en el que Odebrecht pagó 39 millones de dólares para que un intermediario pagara sobornos a funcionarios de Venezuela en una empresa estatal.

ÚLTIMAS NOTICIAS

Ivanka Trump tuvo que enfrentar la furia de un pasajero en un avión por las posturas de su padre
Un sujeto le espetó a la hija del presidente electo que el magnate "está arruinando al país". La tripulación decidió expulsarlo del avión

Firma Pemex con las compañías ICA Flour y Odebrecht contratos para proyecto de aprovechamiento de residuales en Tula

• SALA DE PRENSA ACTUALMENTE SELECCIONADO

- **Boletines nacionales Actualmente seleccionado**
- **Boletines regionales**
- **Discursos**
- **Entrevistas**
- **Presentaciones y conferencias**

COMPARTIR

18

16/11/2015 | 106

Petróleos mexicanos firmó con las empresas ICA Flour y Odebrecht los contratos para el desarrollo del proyecto de aprovechamiento de residuales de la refinería Miguel Hidalgo, en Tula.

La inversión del proyecto será de mil 200 millones de dólares y la obra estará lista para el segundo trimestre del 2018.

El contrato suscrito con ICA Flour tiene como objetivo la realización de la ingeniería complementaria, procura y construcción del primer paquete de obras de integración y servicios auxiliares para incrementar la producción de destilados (gasolinas y diesel) y disminuir el uso de combustóleo a través de la construcción de una planta coquizadora.

El contrato fue signado, ante la presencia del director general de Pemex Transformación Industrial, Alejandro Martínez Sibaja, por el encargado de despacho de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, Gustavo Escobar; y por el director general de proyectos y apoderado de ICA Flour, Ascensión Medina.

09/04/2015

Odebrecht y Pemex firman convenio para promover el desarrollo social en México

Odebrecht firmó recientemente un convenio de cooperación con Pemex (Petróleos Mexicanos) para promover el desarrollo económico y social de las comunidades en el entorno de los proyectos contratados por la compañía mexicana con Odebrecht. Es la primera vez que Pemex firma ese tipo de alianza con una empresa privada.

El acuerdo prevé una alianza en la utilización de los recursos del PACMA (Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente), programa institucional de Pemex que administra un fondo oriundo de los contratos de la empresa, cuyo valor es destinado a proyectos sociales y ambientales de todos los contratos de prestación de servicios de la empresa mexicana.

El primer proyecto a ser beneficiado con ese fondo será el "Agarra el Hilo", del contrato de terraplén de la Refinería Miguel Hidalgo, ejecutado por Odebrecht en Tula. Ese proyecto consiste en la creación de una cooperativa textil que, en los últimos seis meses, benefició a 100 personas ayudando en la producción de 2.500 piezas de ropas.



Pemex elige a consorcio Odebrecht-Techint-Arendal para Ramones II



Foto: Pemex.

F

- [Forbes Staff](#)
- [Negocios](#)
- [9. Julio .2014](#)

22 Shares

La paraestatal decidió dividir en dos tramos el proyecto, en Ramones II-Norte y Ramones II-Sur



UNITED STATES DISTRICT COURT
EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

UNITED STATES OF AMERICA

INFORMATION

= against =



ODEBRECHT S.A.,

Defendant.

-----X
THE UNITED STATES CHARGES:

At all times relevant to this Information, unless otherwise stated:

I. The Foreign Corrupt Practices Act

1. The Foreign Corrupt Practices Act of 1977, as amended, Title 15, United States Code, Sections 78dd-1, et seq. (the "FCPA"), was enacted by Congress for the purpose of, among other things, making it unlawful to act corruptly in furtherance of an offer, promise, authorization, or payment of money or anything of value, directly or indirectly, to a foreign official for the purpose of assisting in obtaining or retaining business for, or directing business to, any person.

II. Relevant Entities and Individuals

2. Defendant ODEBRECHT S.A. was a Brazilian holding company that, through various operating entities (collectively, "ODEBRECHT"), conducted business in multiple industries, including engineering, construction, infrastructure, energy, chemicals, utilities and real estate. ODEBRECHT S.A. had its headquarters in Salvador, state of Bahia, Brazil, and operated in 27 other countries, including the United States.

3. Construtora Norberto Odebrecht ("CNO") was a Brazilian-based subsidiary of ODEBRECHT S.A. CNO was responsible for carrying out projects in Brazil related to transport and logistics, energy, sanitation, urban development and public and corporate construction. CNO housed a unit called the Division of Structared Opetations, which, as described below, was created to allow ODEBRECHT to make unrecored payments, many of which took the form of bribes to government officials in Brazil and abroad.

4. Braskem S.A. ("Braskem"), a *sociedade anônima* (corporation) organized under the laws of Brazil and headquartered in São Paulo, Brazil, was one of the largest petrochemical companies in the Americas, producing a portfolio of petrochemical and thermoplastic products. ODEBRECHT S.A. owned 50.11% of the voting shares and 38.1% of the total share capital of Braskem and effectively controlled the company. Petróleo Brasileiro S.A. - Petrobras ("Petrobras"), Brazil's national oil company, owned 36.1% of the shares of Braskem. American depository shares of Braskem traded on the New York Stock Exchange, and Braskem was required to file annual reports with the United States Securities and Exchange Commission (the "SEC") under Section 15(d) of the Exchange Act, Title 15, United States Code; Section 78o(d). Braskem was an "issuer" as that term is used in the FCPA, Title 15, United States Code, Sections 78dd-1(a) and 78m(b).

5. [REDACTED] an unaffiliated shell [REDACTED] by ODEBRECHT to further the bribery scheme, and to conceal and disguise improper payments made to, and for the benefit of, foreign officials and foreign political parties in various countries. S&N opened at least one offshore

bank account (the "S&N Account") on behalf of ODEBRECHT. ODEBRECHT transferred money from various bank accounts, including several [REDACTED]

[REDACTED]

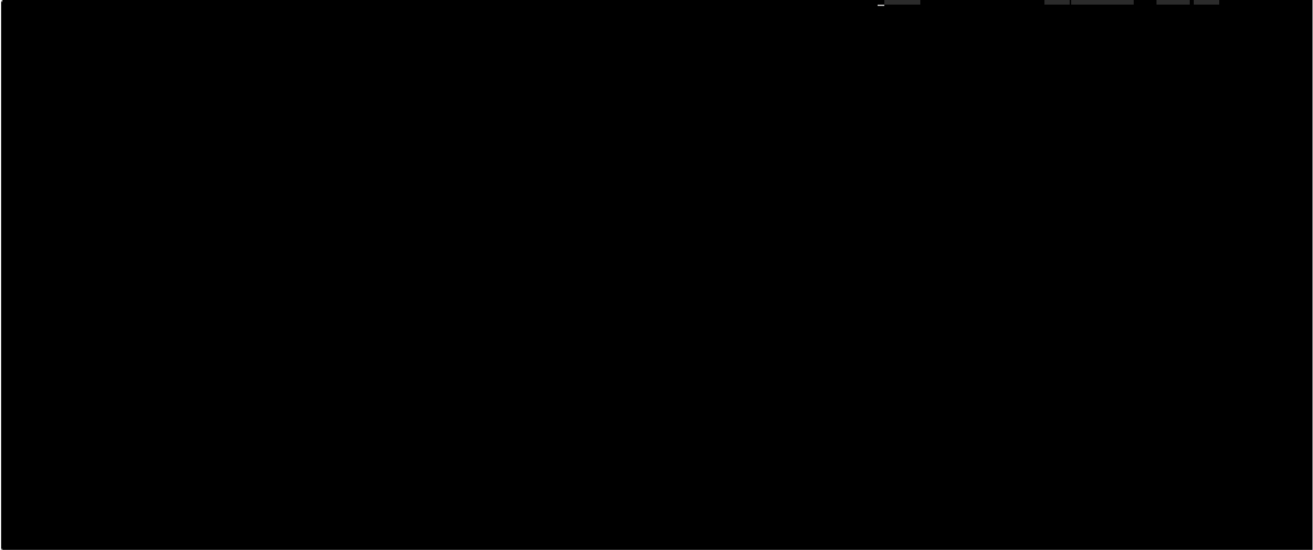
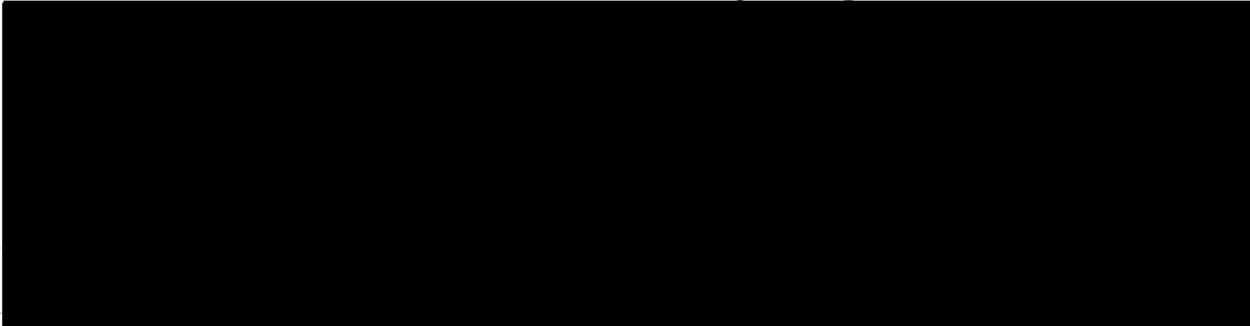
6. [REDACTED] was an unaffiliated shell company, incorporated in Belize. Arcadex was established and managed at the Division of Structured Operations' direction and used by ODEBRECHT to further the bribery scheme, and to conceal and disguise improper payments made to, and for the benefit of, foreign officials and foreign political parties in various countries. Arcadex opened at least one offshore bank account (the [REDACTED] on behalf of ODEBRECHT. ODEBRECHT transferred money from various bank accounts, including [REDACTED] [REDACTED] were then used, in part, to make direct and indirect bribe payments to foreign officials.

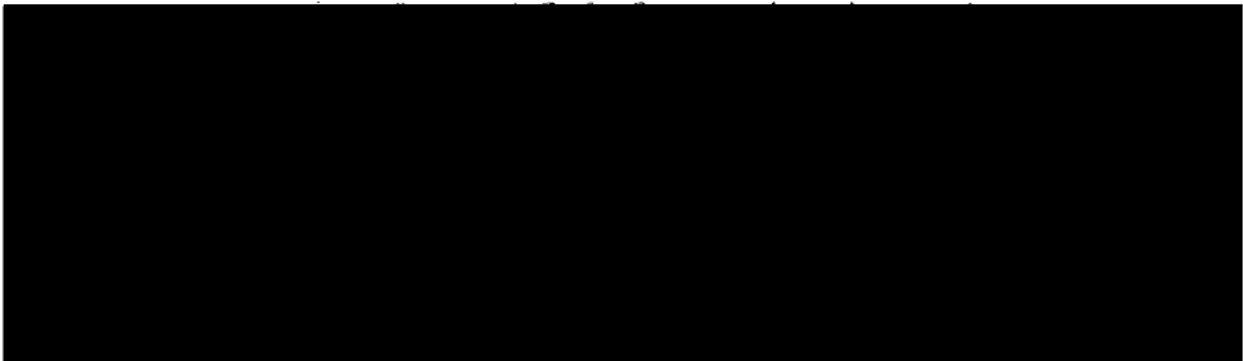
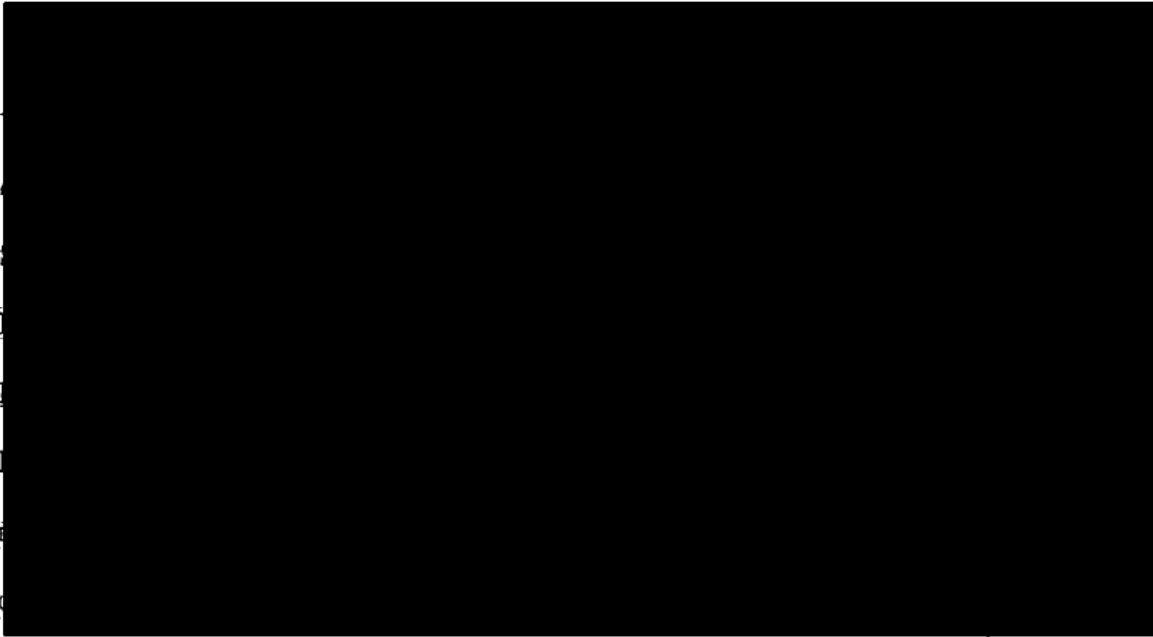
7. [REDACTED] unaffiliated shell company incorporated in [REDACTED] managed at the Division of Structured Operations' direction and used by ODEBRECHT to further the bribery scheme, and to conceal and disguise corrupt payments made to, and for the benefit of, foreign officials and foreign political parties in various countries [REDACTED] least one offshore bank account (the "Golac Account") on behalf of ODEBRECHT. ODEBRECHT transferred money from various bank accounts, including the New York-based



[Redacted] The funds in the [Redacted]

make direct and indirect bribe payments to foreign officials.





[REDACTED]

14. [REDACTED] was a Brazilian state-controlled oil company, and a minority shareholder in Braskem. [REDACTED] and operated to refine, produce and distribute oil, oil products, gas, biofuels and energy. The Brazilian government directly owned approximately 50.3% of Petrobras's common shares with voting rights, while an additional 10% of the corporation's shares were controlled by the Brazilian

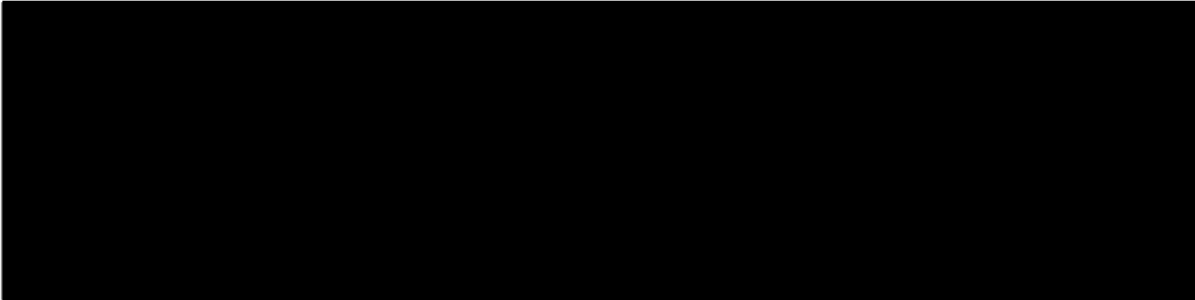
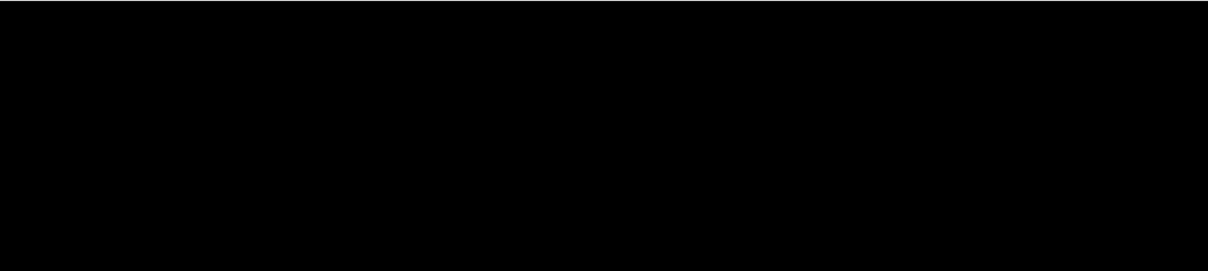
[REDACTED]


"instrumentality" of a foreign government, as those terms are used in the FCPA, Title 15, United States Code, Sections 78dd-1(f)(1) and 78dd-3(f)(2)(A).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

III. Overview of th 

20. In or about and between 2001 and 2016, ODEBRECHT, together with its co-conspirators, knowingly and willfully conspired and agreed with others to corruptly provide hundreds of millions of dollars in payments and other things of value to, and for the benefit of, foreign officials, foreign political parties, foreign political party officials and foreign political candidates to secure an improper advantage and to influence those foreign officials, foreign political parties and foreign political candidates in order to obtain and retain business in various countries around the world.

21. During the relevant time period, ODEBRECHT, together with its co-conspirators, paid approximately \$788 million in bribes in association with more than 100 projects in twelve countries, including Angola, Argentina, Brazil, Colombia, Dominican Republic, Ecuador, Guatemala, Mexico, Mozambique, Panama, Peru and Venezuela.

22. To further the criminal bribery scheme, ODEBRECHT and its co-conspirators created and funded an elaborate, secret financial structure that operated to account

for and disburse corrupt bribe payments to, and for the benefit of, foreign officials, foreign political parties, foreign political party officials and foreign political candidates. Over time, the development and operation of this secret financial structure evolved, and in or about 2006, ODEBRECHT established the Division of Structured Operations, a standalone division within ODEBRECHT. The Division of Structured Operations effectively functioned as a bribe department within ODEBRECHT and its related entities. To conceal its activities, the Division of Structured Operations utilized an entirely separate and off-book communications system [REDACTED] which allowed members of the Division of Structured Operations to communicate with one another and with outside financial operators and other co-conspirators about the bribes through the use of secure emails and instant messages, utilizing codenames and passwords.

23. ODEBRECHT and its employees and agents took a number of steps while in the territory of the United States in furtherance of the corrupt scheme. For example, some of the offshore entities used by the Division of Structured Operations to hold and disburse unrecorded funds were established, owned and/or operated by individuals located in the United States. In addition, at times during the conspiracy, individuals working in the Division of Structured Operations, including Odebrecht Employee 3, Odebrecht Employee 4 and others, took



Division of Structured Operations, the movement of criminal proceeds and other criminal conduct.

24. In all, ODEBRECHT, together with its co-conspirators, paid more than [REDACTED] projects in multiple countries – including, as described [REDACTED]; corrupt payments to other government officials in Brazil; and corrupt payments to foreign officials in eleven other countries – with ill-gotten benefits to ODEBRECHT and its co-conspirators of approximately [REDACTED] “benefits” refer to any profits earned on a particular project for which a profit was generated as the result of a bribe payment. For projects that resulted in profits to ODEBRECHT that were less than the amount of the associated bribe payment, the amount of the bribe payment was used to calculate the benefit.

IV. The Division of Structured Operations and The Manner and Means of the Conspiracy

25. The [REDACTED] and staffed by other ODEBRECHT employees and/or agents (including Odebrecht Employee 3 and Odebrecht Employee 4) who worked with a series of financial operators or *doleiros* (also known as money traders, who functioned to exchange Brazilian Reais for American dollars), Odebrecht Employee 2 reported to Odebrecht Employee 1, who was responsible for approving corrupt payments made by the [REDACTED] who, thereafter, received updates of the payments made by the [REDACTED]. After approximately 2009, Odebrecht Employee 1 delegated the responsibility for approving the corrupt payments to the business leaders in Brazil and the various country leaders in the other jurisdictions.

26. The [REDACTED] two computer systems: (i) the "MyWebDay" system, which was used for making payment requests, processing payments, and generating and populating spreadsheets that tracked and internally accounted for the shadow budget; and (ii) [REDACTED] members of the Division of Structured Operations to communicate with one another and with outside financial operators and other co-conspirators using secure emails and instant messages. To conceal their corrupt activities, users of the [REDACTED] utilized a series of codenames to mask their identities, and referred to bribe recipients and intermediaries using additional codes and passwords.

27. To further conceal ODEBRECHT's criminal conduct, the [REDACTED] managed and distributed funds that ODEBRECHT never recorded on its balance sheet. These "unrecorded funds" were generated by ODEBRECHT through a variety of methods, including but not limited to: (i) standing overhead charges collected from subsidiaries; (ii) overcharges and fees that were attributed as legitimate to service providers and subcontractors but not included in project budgets; (iii) undeclared retainers and success fees for the purchase of company assets; and (iv) self-insurance and self-guarantee transactions.

28. Once generated, unrecorded funds were funneled by the [REDACTED] to a series of offshore entities that were not included on ODEBRECHT's balance sheet as related entities. These entities were established and managed at the [REDACTED] direction by beneficial owners who were compensated for opening and, in some cases, operating these entities. ODEBRECHT used these offshore entities to further the bribery scheme, and to conceal and disguise improper payments made to, or for the benefit of,

foreign officials, foreign political parties, foreign political party officials and foreign political candidates in various countries. Many of the transactions were layered through multiple levels of offshore entities and bank accounts throughout the world, often transferring the illicit funds through up to four levels of offshore bank accounts before reaching the final recipient. In this regard, members of the conspiracy sought to distance the origin of the funds from the final beneficiaries.

29. The funds were disbursed from the offshore entities at the [REDACTED]

[REDACTED] these disbursements were made by financial operators who acted on ODEBRECHT's behalf, including but not limited to the beneficial owners of the accounts and *doleiros*, who delivered the payments in cash both inside and outside Brazil in packages or suitcases at locations predetermined by the beneficiary of the funds; or made the payments via wire transfer through one or more of the offshore entities.

30. In furtherance of the bribery scheme and to facilitate the movement of illicit funds, ODEBRECHT and its co-conspirators also utilized banks with distinct features that would aid in the scheme: specifically, smaller banks located in countries with strict laws regarding the protection of bank secrecy and the sharing of information with international law enforcement. To ensure the cooperation of these favored banks, ODEBRECHT and its co-conspirators frequently paid remuneration fees and higher rates to the banking institutions, and a percentage of each illicit transaction to certain complicit bank executives [REDACTED]

[REDACTED] counted on the collusion of the favored banks and their executives to conduct the transfers between accounts, largely relying on the use of fictitious contracts to backstop the transactions and bypass compliance inquiries. Certain co-conspirators, such as

Odebrecht Employee 4, visited the countries where the final beneficiaries were located and brought them to the favored banks to open accounts to facilitate the illicit payment transfers.

31. After a particular favored [REDACTED] members of the conspiracy, including former executives with the faltering bank, purchased the [REDACTED] for about 2010 or 2011. By virtue of this acquisition, other members of the conspiracy, including senior politicians from multiple countries receiving bribe payments, could open bank accounts and receive transfers without the risk of raising attention. By acquiring the bank, members of the conspiracy, including Odebrecht Employee 4 and others, willfully facilitated the illegal payment scheme. They also actively participated in obtaining fictitious contracts to support the operations of the [REDACTED] and responded directly to compliance issues in order to allow operations to be authorized.

32. ODEBRECHT caused wire transfers to be made to these and other bank accounts created by these offshore entities from ODEBRECHT-related bank accounts, including [REDACTED]

V. Corrupt Payments to Government Officials in Brazil

33. Beginning in at least as early as 2003 and continuing through approximately 2016, ODEBRECHT caused approximately \$349 million in corrupt bribe payments to be made to political parties, foreign officials, and their representatives, in Brazil, in order to secure an improper advantage to obtain and retain business for ODEBRECHT. ODEBRECHT benefited more than \$1.9 billion as a result of these corrupt payments.

A. Corrupt Payments to Obtain and Retain Business [REDACTED]

34. Beginning in or about 2004 and continuing through at least 2012, ODEBRECHT agreed to make, and caused to be made, corrupt payments to, and for the benefit of, foreign officials, including Brazilian politicians and [REDACTED] order to secure contracts with Petrobras.

35. As part of the scheme, ODEBRECHT participated in a series of meetings with other construction companies to evaluate and divide up future contracts [REDACTED]. [REDACTED] Once it was determined which company or companies should be responsible for a certain project, as well as the price that Petrobras felt was appropriate for the particular project, it was agreed that only the predetermined company would present a qualifying bid, and that the other [REDACTED] would present proposals that would ensure the predetermined company's winning bid. In this [REDACTED] [REDACTED] rotated the available Petrobras contracts between them.

36. Certain executives of [REDACTED] involved in awarding the projects on behalf of [REDACTED] were aware of the [REDACTED] bid rigging, and in order to guarantee the continued success of the bid rigging scheme and to secure the contracts [REDACTED], ODEBRECHT and [REDACTED] [REDACTED] corrupt payments to, and for the benefit of, these [REDACTED] executives, other Brazilian politicians and political parties.

37. For example, in or about October 2010, ODEBRECHT bid for and won a [REDACTED] contract for the provision of various environmental and security certification services that were necessary for various activities in [REDACTED]. In order to win the contract, ODEBRECHT agreed to pay bribes that would be forwarded to Brazilian political

parties. Odebrecht Employee 5 met with certain of the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] of which agreed that ODEBRECHT would get the contract; two of the [REDACTED] proposals in such a way that would ensure that ODEBRECHT would win the bid.

ODEBRECHT directed more than \$40 million to certain Brazilian political parties from its [REDACTED] using unrecorded funds in connection with the project; and certain of the funds were paid directly to specific government officials.

38. ODEBRECHT caused numerous illicit payments to be made from United States-based bank accounts to perpetuate its bribe scheme in Brazil. For example, between at least December 2006 and December 2007, ODEBRECHT caused transfers totaling almost \$40 million to be made from the [REDACTED] between January and August 2011, ODEBRECHT used the [REDACTED] payments, including paying approximately \$3.5 million and almost 2 million [REDACTED] bank account of an offshore entity controlled by Brazilian Official 1, then an executive at [REDACTED]

39. Similarly, in or about December 2009, ODEBRECHT caused transfers totaling approximately \$20 million to be made from [REDACTED] [REDACTED] Before and contemporaneously with the transfers from [REDACTED] Accounts, ODEBRECHT caused numerous money transfers to be made from the [REDACTED] [REDACTED] was used to make bribe payments, including an approximately \$430,000 bribe payment to a bank account controlled by Brazilian Official 2, then an executive at [REDACTED]

40. Furthermore, in or about December 2008, ODEBRECHT caused transfers totaling almost \$48 million to be made from the [REDACTED]

[REDACTED] Thereafter, in or about and between December 2008 and July 2010, ODEBRECHT caused transfers from the [REDACTED] [REDACTED] to three unrelated accounts in [REDACTED] [REDACTED] from which approximately \$10 million was transferred to the accounts of three then-[REDACTED] executives Brazilian Official 1, Brazilian Official 2 and Brazilian Official 3.

B. Corrupt Payments to Obtain and Retain Other Business in Brazil

41. In addition to the corrupt payments to secure contracts [REDACTED] ODEBRECHT made and caused to be made corrupt payments to political parties, individual candidates and other government officials at the local, regional and national level in Brazil with unrecorded funds from the [REDACTED] [REDACTED] in order to obtain and retain other business in Brazil.

42. For example, ODEBRECHT made and caused to be made corrupt payments to Brazilian officials with unrecorded funds in order to secure a transportation project in Brazil. ODEBRECHT was not part of the original group of companies awarded the project, but ultimately purchased the rights to participate in the project. Subsequently, ODEBRECHT agreed to make payments to Brazilian Official 4, a high-level state elected official in Brazil, in exchange for Brazilian Official 4's assistance in ensuring ODEBRECHT's continued work on the project. Between approximately 2010 and 2014, ODEBRECHT, through the [REDACTED] [REDACTED] made payments in Brazilian Reals (totaling more than \$20 million) to Brazilian Official 4 and other foreign officials in connection with the project. ODEBRECHT profited approximately \$184 million from the project.

43. Similarly, in or about 2011, Brazilian Official 5, a high-level official within the legislative branch of government in Brazil, requested that ODEBRECHT make payments to a political party in exchange for the party's influence to continue a construction project in Rio de Janeiro from which ODEBRECHT stood to benefit. In or about and between 2011 and 2014, ODEBRECHT, through [REDACTED] f [REDACTED] made payments in [REDACTED] (totaling approximately \$9.7 million) to Brazilian Official 5, as did other companies involved in the project, in order to ensure future contributions to the project from certain government groups. ODEBRECHT profited approximately \$142 million from the project.

VI. Corrupt Payments to Foreign Officials and Political Parties in Other Countries

44. In or about and between 2001 and 2016, ODEBRECHT made and caused to be made approximately \$439 million in corrupt payments to foreign political parties, foreign officials, and their representatives, in countries outside of Brazil, including Angola, Argentina, Colombia, the Dominican Republic, Ecuador, Guatemala, Mexico, Mozambique, Panama, Peru and Venezuela, in order to secure an improper advantage to obtain and retain business for ODEBRECHT in those countries. ODEBRECHT benefited more than \$1.4 billion as a result of these corrupt payments.

45. ODEBRECHT made and caused to be made the majority of these corrupt payments to government officials; third parties associated with, and for the benefit of, government officials; and political parties or campaigns. All of the corrupt payments were made to secure an improper advantage for ODEBRECHT to obtain and retain business. Typically, the [REDACTED] executed the corrupt payments using unrecorded funds, either

(i) in cash in the country in question, or (ii) by deposits into accounts indicated by the ultimate beneficiaries or their intermediaries.

46. In or about and between 2008 and 2015, ODEBRECHT's corporate structure in Latin America was organized such that the senior-most country leaders reported to Odebrecht Employee 6, who was [REDACTED] until July 2012, at which time, due to a restructuring, Odebrecht Employee 6 no longer had oversight in Angola) and the above-referenced countries in Latin America, except Venezuela.

A. Angola

47. In or about and between 2006 and 2013, ODEBRECHT made and caused to be made more than \$50 million in corrupt payments to government officials in Angola in order to secure public works contracts. ODEBRECHT realized benefits of approximately \$261.7 million as a result of these corrupt payments.

48. For example, beginning in or about 2006, Odebrecht Employee 6 caused ODEBRECHT to make approximately \$8 million in corrupt payments to an Angolan government official to obtain infrastructure projects in Angola. ODEBRECHT also paid another approximately \$1.19 million to a high-level official of an Angolan state-owned and state-controlled company to obtain business. The bribe payments were generally made with unrecorded funds and coordinated through [REDACTED]

B. Argentina

49. In or about and between 2007 and 2014, ODEBRECHT made and caused to be made more than \$35 million in corrupt payments to intermediaries with the understanding that these payments would be passed, in part, to government officials in Argentina. The corrupt

payments were made in association with at least three infrastructure projects, and ODEBRECHT realized benefits of approximately \$278 million.

50. For example, in 2008, prior to a bid on government projects being finalized, ODEBRECHT agreed that, in order to secure the contracts, ODEBRECHT and others would commit to making a future payment to undisclosed government officials in Argentina in an unspecified amount. In or about and between 2011 and 2014, ODEBRECHT, through the [REDACTED] made payments totaling approximately \$2.9 million to an intermediary with the understanding that the intermediary would pass the payments to Argentinian government officials.

51. Thereafter, in or about and between January 2011 and March 2014, ODEBRECHT made additional corrupt payments through the [REDACTED] totaling approximately \$500,000 to private accounts at the direction of an intermediary, with the understanding that the payments were for the benefit of Argentinian government officials.

C. Colombia

52. In or about and between 2009 and 2014, ODEBRECHT made and caused to be made more than \$11 million in corrupt payments in Colombia in order to secure public works contracts. ODEBRECHT realized benefits of more than \$50 million as a result of these corrupt payments.

53. For example, in or about and between 2009 and 2010, ODEBRECHT agreed to pay, and later paid through the [REDACTED] with Odebrecht Employee G's authorization, a \$6.5 million bribe to a government official in charge of awarding

a construction project with the Colombian government in exchange for assistance with winning the project.

D. The Dominican Republic

54. In or about and between 2001 and 2014, ODEBRECHT made and caused to be made more than \$92 million in corrupt payments to government officials and intermediaries working on their behalf in the Dominican Republic. ODEBRECHT realized benefits of more than \$163 million as a result of these corrupt payments.

55. For example, in order to secure certain public works contracts in the Dominican Republic, ODEBRECHT paid bribes to an intermediary responsible for interfacing with the government with the understanding that the intermediary would pass the money, in part, to government officials. Most of the payments were made with unrecorded funds from the Division of Structured Operations with the authorization of Odebrecht Employee 6. Through this agreement, ODEBRECHT was able to influence governmental budget and financing approvals for certain projects in the Dominican Republic.

E. Ecuador

56. In or about and between 2007 and 2016, ODEBRECHT made and caused to be made more than \$33.5 million in corrupt payments to government officials in Ecuador. ODEBRECHT realized benefits of more than \$116 million as a result of these corrupt payments.

57. For example, in or about and between 2007 and 2008, ODEBRECHT experienced a number of problems related to a construction contract, and agreed with an intermediary to an Ecuadorian government official with control over public contracts to make

corrupt payments to the government official to solve the problems. ODEBRECHT later delivered these payments in cash to the government official.

F. Guatemala

58. In or about and between 2013 and 2015, ODEBRECHT made and caused to be made approximately \$18 million in corrupt payments to government officials in Guatemala in order to secure public works contracts. ODEBRECHT realized benefits of more than \$34 million as a result of these corrupt payments.

59. For example, in relation to an infrastructure project awarded to ODEBRECHT, the company agreed to pay a high-ranking Guatemalan government official a percentage of the value of the contract over the life of the project in exchange for the official assisting ODEBRECHT with obtaining payments under the contract. ODEBRECHT made approximately \$11.5 million in corrupt payments, through the Division of Structured Operations and with Odebrecht Employee 6's approval, to companies designated by the Guatemalan official.

G. Mexico

60. In or about and between 2010 and 2014, ODEBRECHT made and caused to be made approximately \$10.5 million in corrupt payments to government officials in Mexico in order to secure public works contracts. ODEBRECHT realized benefits of more than \$39 million as a result of these corrupt payments.

61. For example, in or about October 2013, ODEBRECHT agreed to pay a bribe to a high-level official of a Mexican state-owned and state-controlled company in exchange for the official assisting ODEBRECHT with winning a project. In or about and between

December 2013 and late 2014, ODEBRECHT, through [REDACTED] paid the official \$6 million.

H. Mozambique.

62. In or about and between 2011 and 2014, ODEBRECHT made and caused to be made approximately \$900,000 in corrupt payments to government officials in Mozambique.

63. The corrupt payments included approximately \$250,000 in payments to a high-level government official in Mozambique in exchange for ODEBRECHT obtaining favorable terms on a government construction project, which the government had not been inclined to accept before ODEBRECHT offered to make the corrupt payment. ODEBRECHT made these payments in installments of \$135,000 and \$115,000 with the Division of Structured Operations' unrecorded funds from an offshore company.

I. Panama.

64. In or about and between 2010 and 2014, ODEBRECHT made and caused to be made more than \$59 million in corrupt payments to government officials and intermediaries working on their behalf in Panama in order to secure, among other things, public works contracts. ODEBRECHT realized benefits of more than \$175 million as a result of these corrupt payments.

65. For example, in or about and between 2009 and 2012, ODEBRECHT agreed to pay \$6 million to two close relatives of a high-level Panamanian government official in connection with government infrastructure projects, with the understanding that, in exchange for the payments, the government official would ensure ODEBRECHT's participation in and

payment under the contracts. In order to effectuate the corrupt payments, ODEBRECHT utilized [REDACTED] to make payments in unrecorded funds to offshore companies designated by the Panamanian government official and intermediaries.

J. Peru

66. In or about and between 2005 and 2014, ODEBRECHT made and caused to be made approximately \$29 million in corrupt payments to government officials in Peru in order to secure public works contracts. ODEBRECHT realized benefits of more than \$143 million as a result of these corrupt payments.

67. For example, in or about 2005, ODEBRECHT participated in a tender for a government infrastructure project. During the tender process, an ODEBRECHT employee was approached by an intermediary of a high-level official in the Peruvian government, who offered to support ODEBRECHT's bid, if, in the event that ODEBRECHT was awarded the project, it would make corrupt payments benefiting the government official. The payments were agreed to be paid through companies owned by an intermediary who had a relationship with the government official. After the initial conversations with the intermediary, the ODEBRECHT employee participated in several meetings, some of which were attended by the government official. ODEBRECHT won the tender and made corrupt payments totaling approximately \$20 million from approximately 2005 to 2008 to specific companies, as directed by the intermediary, with unrecorded funds from the [REDACTED]

68. Furthermore, in or about 2008, ODEBRECHT bid on a government transportation contract in Peru. In order to influence the bid committee to help ODEBRECHT secure the contract, ODEBRECHT agreed to pay \$1.4 million to a high-level official in the

Peruvian government and members of the tender committee for the project. In or about 2009, ODEBRECHT won the contract, valued at approximately \$400 million. ODEBRECHT made the corrupt payments, which were approved by Odebrecht Employee 6, with unrecorded funds

K. Venezuela

69. In or about and between 2006 and 2015, ODEBRECHT made and caused to be made approximately \$98 million in corrupt payments to government officials and intermediaries working on their behalf in Venezuela in order to obtain and retain public works contracts.

70. ODEBRECHT typically used intermediaries to negotiate contracts with government officials on behalf of the company. ODEBRECHT understood that these intermediaries would pay bribes to government officials on behalf of the company in order to influence the allocation of resources to ODEBRECHT projects, to obtain confidential pricing and bidding information in connection with those projects, and to obtain and retain contracts for those projects. Generally, these intermediaries charged a percentage of the contract price in connection with their work on behalf of ODEBRECHT.

71. For example, ODEBRECHT paid an intermediary to help it obtain contracts with a Venezuelan state-owned and state-controlled company. During the negotiations, the intermediary made it clear that the money would be used to pay a bribe in exchange for obtaining certain service agreements and amendments, and that the intermediary represented various directors of the state-owned and state-controlled company. ODEBRECHT paid the intermediary approximately \$39 million.

VII. Obstruction of Justice

72. In or about 2014, Brazilian law enforcement authorities began an initially covert investigation into corruption [REDACTED]

[REDACTED] after, related investigations were launched in the [REDACTED]

[REDACTED] After ODEBRECHT became aware of Lavo Jato and related investigations, certain individuals – including Odebrecht Employee 1 and employees and executives involved in the Division of Structured Operations – took steps to conceal or destroy evidence of criminal activities, and to hinder the various investigations. These steps included, but were not limited to, a directive from Odebrecht Employee 1 to ODEBRECHT employees to delete records that might reveal illegal activities.

73. Furthermore, in or about mid-2015, Odebrecht Employee 4 attended a meeting in Miami, Florida, with a consular official from Antigua and an intermediary to a high-level government official in Antigua. In order to conceal ODEBRECHT's corrupt activities, Odebrecht Employee 4 requested that the high-level official refrain from providing to international authorities various banking documents that would reveal illicit payments made by [REDACTED] in behalf of ODEBRECHT, and agreed to pay \$4 million to the high-level official to refrain from sending the documents. Odebrecht Employee 3 made three payments of 1 million Euros on behalf of ODEBRECHT in order to secure the deal. The contemplated fourth payment was never made.

74. Furthermore, in or about January 2016, [REDACTED] investigations by United States and Swiss authorities were well-known to ODEBRECHT, employees and/or agents of ODEBRECHT intentionally caused the destruction of physical

encryption keys needed to access the [REDACTED] which contained evidence relating to the bribery scheme. As a result of these actions, significant evidence from the [REDACTED] system was rendered inaccessible.

CONSPIRACY TO BRIBE FOREIGN OFFICIALS

75. The allegations contained in paragraphs one through 74 are realleged and incorporated as though fully set forth in this paragraph.

76. In or about and between 2001 and 2016, both dates being approximate and [REDACTED] the defendant ODEBRECHT S.A., together with others, did knowingly and willfully conspire to commit offenses against the United States, to wit: as a person other than an issuer or domestic concern, through its employees and agents, while in the territory of the United States, did corruptly commit acts in furtherance of an offer, payment, promise to pay, and authorization of the payment of any money, offer, gift, promise to give, and authorization of the giving of anything of value to a foreign official, a foreign political party, a foreign political party official, a foreign political candidate and to a person, while knowing that all or a portion of such money and thing of value would be and had been offered, given, and promised to a foreign official, a foreign political party, a foreign political party official and a foreign political candidate for purposes of: (a) influencing acts and decisions of such foreign official, foreign political party, foreign political party official and foreign political candidate in his or her official capacity; (b) inducing such foreign official, foreign political party, foreign political party official and foreign political candidate to do and omit to do acts in violation of the lawful duty of such official; (c) securing any improper advantage; and (d) inducing such foreign official, foreign political party, foreign political party

official and foreign political candidate to use his or her influence with a foreign government and agencies and instrumentalities thereof to affect and influence acts and decisions of such government and agencies and instrumentalities, in order to assist ODEBRECHT S.A. and its employees and agents in obtaining and retaining business for and with, and directing business to ODEBRECHT S.A. and other [REDACTED]

77. In furtherance of the conspiracy and to effect its objects, the defendant ODEBRECHT S.A. and at least one of the defendant's co-conspirators committed and caused to be committed, within the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] and elsewhere, at least one of the following:

OVERT ACTS

a. In or about 2006, ODEBRECHT S.A., at the direction of Odebrecht Employee 1, established a secret financial structure that was used by ODEBRECHT S.A. and its subsidiaries, in part, to pay bribes to foreign officials, foreign political parties and foreign political candidates, as well as intermediaries on behalf of ODEBRECHT S.A. and several of its subsidiaries.

b. On or about December 22, 2006, ODEBRECHT S.A. caused \$10,935,066.85 to be transferred from one of [REDACTED]

c. On or about December 12, 2007, ODEBRECHT S.A. caused two payments of \$1,271,964.00 each, totaling \$2,543,928.00, to be transferred from [REDACTED]

d. On or about December 12, 2007, ODEBRECHT S.A. caused two payments of \$1,898,963.00 each, totaling \$3,797,962.00, to be transferred from one [REDACTED]

e. On or about December 16, 2009, ODEBRECHT S.A. caused \$6,583,828.14 to be transferred from one [REDACTED]

f. On or about December 24, 2009, ODEBRECHT S.A. caused \$6,583,828.14 to be transferred from one of the [REDACTED]

g. On or about December 24, 2009, ODEBRECHT S.A. caused two transfers of \$329,191.42 each, totaling \$658,382.84, to be made from the [REDACTED]

h. On or about March 25, 2010, ODEBRECHT S.A. caused \$434,980.00 to be transferred from [REDACTED] account controlled by Brazilian Official 2, then a [REDACTED]

i. In or about October 2010, ODEBRECHT S.A. directed more than \$40 million in bribes to be paid to certain Brazilian political parties from its [REDACTED]

[REDACTED] order to secure a contract for the provision of various environmental and security certification services [REDACTED]

j. In or about and between 2010 and 2014, ODEBRECHT S.A. directed bribe payments of more than \$20 million to be made to Brazilian Official 4, a high-level state elected official in Brazil, and other foreign officials, in order to ensure continued work on a transportation project.

k. In or about 2011, ODEBRECHT S.A. directed bribe payments of approximately \$9.7 million to be made to a political party designed by Brazilian Official 5, a high-level official within the legislative branch of government in Brazil, in exchange for the party's influence in the continuation of a construction project in Rio de Janeiro, Brazil.

l. On or about May 23, 2011, ODEBRECHT S.A. caused \$1,000,000.00 to be transferred from [REDACTED] a bank account controlled by Brazilian Official 1, then an executive at Petrobras.

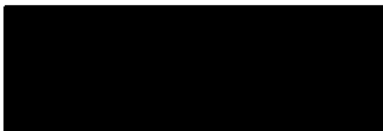
m. On or about June 6, 2011, ODEBRECHT S.A. caused \$1,012,500.00 to be transferred from [REDACTED] bank account controlled by Brazilian Official 1.

n. In or about and between December 2013 and late 2014, ODEBRECHT S.A. directed bribe payments of approximately \$6 million to be made to a high-level official of a Mexican state-owned and state-controlled company in exchange for the official assisting ODEBRECHT with winning a project.

o. In or about 2015, Odebrecht Employee 4 attended a meeting in Miami, Florida with the agent of a high-level government official in Antigua, and agreed to pay \$4 million to the government official, if the government official refrained from providing banking

records revealing illicit payments made by the Division of Structured Operations to international authorities.





ORIGINAL

UNITED STATES DISTRICT COURT
EASTERN DISTRICT OF NEW YORK

-----X

UNITED STATES OF AMERICA

PLEA AGREEMENT

- against -



ODEBRECHT S.A.,

Defendant.

-----X

The United States of America, by and through the Department of Justice, Criminal Division, Fraud Section (the "Fraud Section"), and the United States Attorney's Office for the Eastern District of New York (the "EDNY"), and Odebrecht S.A. (the "Defendant"), by and through its undersigned attorneys, and through its authorized representative, pursuant to authority described herein, hereby submit and enter into this plea agreement (the "Agreement"), pursuant to Rule 11(c)(1)(C) of the Federal Rules of Criminal Procedure. The terms and conditions of this Agreement are as follows:

TERM OF THE DEFENDANT'S OBLIGATIONS UNDER THE AGREEMENT

1. Except as otherwise provided in Paragraph 11 below in connection with the Defendant's cooperation obligations, the Defendant's obligations under the Agreement shall last and be effective for a period beginning on the date on which the Information is filed and ending three years from the later of the date on which the Information is filed or the date on which the independent compliance monitor (the "Monitor") is retained by the Defendant, as described in Paragraphs 30 to 32 below (the "Term"). The Defendant agrees, however, that, in the event the Fraud Section and EDNY determine, in their sole discretion, that the Defendant has failed specifically to perform or to fulfill completely each of the Defendant's obligations under this

Agreement, an extension or extensions of the Term may be imposed by the Fraud Section and EDNY, in their sole discretion, for up to a total additional time period of one year, without prejudice to the Fraud Section and EDNY's right to proceed as provided in Paragraphs 30 to 32 below. Any extension of the Term extends all terms of this Agreement, including the terms of the monitorship in Attachment D, for an equivalent period. Conversely, in the event the Fraud Section and EDNY find, in their sole discretion, that there exists a change in circumstances sufficient to eliminate the need for the monitorship in Attachment D, and that the other provisions of this Agreement have been satisfied, the Term may be terminated early, except for the Defendant's cooperation obligations described in Paragraph 11 below.

RELEVANT CONSIDERATIONS

2. The Fraud Section and EDNY enter into this Agreement based on the individual facts and circumstances presented by this case, including:
 - a. the Defendant did not voluntarily disclose to the Fraud Section and EDNY the conduct described in the Statement of Facts, attached hereto as Attachment B (the "Statement of Facts");
 - b. the Defendant received full cooperation credit for its cooperation with the Fraud Section and EDNY's investigation by, among other things, (i) gathering evidence and performing forensic data collections in multiple jurisdictions; (ii) producing documents, including translations, to the Fraud Section and EDNY from foreign countries in ways that did not implicate foreign data privacy laws; (iii) collecting, analyzing, organizing, and producing voluminous evidence and information; (iv) providing non-privileged facts relating to projects obtained or retained through bribery; (v) providing non-privileged facts relating to individuals and companies involved in various illegal schemes; and (vi) facilitating and encouraging the

cooperation and voluntary disclosure of information and documents by current and former company personnel:

c. the Defendant engaged in extensive remedial measures, including (i) terminating the employment of 51 individuals who participated in the misconduct described in the Statement of Facts, (ii) disciplining an additional 26 individuals who were engaged in the misconduct, including suspensions of up to a year and a half, significant financial penalties, and demotion to non-managerial, non-supervisory, non-decision making roles, for each of the 26 individuals, (iii) requiring individualized anti-corruption compliance and business ethics training for each of the 26 individuals, and requiring each to be subject to heightened oversight and day-to-day supervision, including ensuring that the independent compliance monitor described in Attachment D has full access and authority to evaluate the business activities and ongoing compliance of those individuals, (iv) creating a Chief Compliance Officer position that reports directly to the Audit Committee of the Board of Directors, (v) adopting heightened controls and anti-corruption compliance protocols, including hospitality and gift approval procedures, (vi) incorporating adherence to compliance principles into employee performance evaluation and compensation, (vii) increasing the number of employees dedicated to compliance by 50 percent; and (viii) more than doubling the resources devoted to compliance in 2016 and more than tripling the budget for 2017:

d. although the Defendant had inadequate anti-corruption controls and little or no anti-corruption compliance program during the period of the conduct described in the Statement of Facts, the Defendant has been enhancing and has committed to continue to enhance its anti-corruption compliance program and internal controls, including ensuring that its compliance program satisfies the minimum elements set forth in Attachment C to this Agreement;

e. because the Defendant has not yet fully implemented or tested its compliance program, the Defendant has agreed to the imposition of an independent compliance monitor to reduce the risk of recurrence of misconduct (as set forth in Paragraphs 30 to 32 below);

f. the nature and seriousness of the offense including a scheme to pay hundreds of millions of dollars in bribes to a large number of high-level government officials for a 15 year span carried out by high-level executives and directors at the Company;

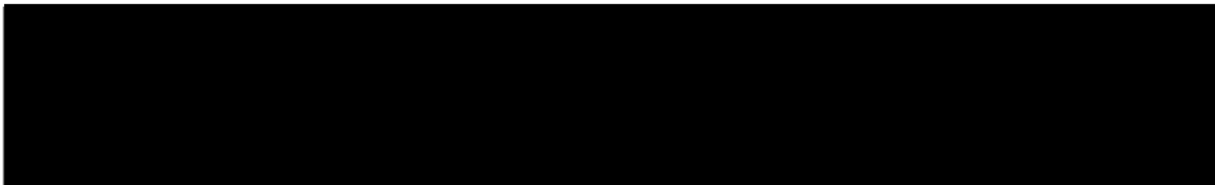
g. the Defendant has no prior criminal history;

h. the Defendant has agreed to continue to cooperate with the Fraud Section and EDNY in any ongoing investigation of the conduct of the Defendant and its officers, directors, employees, agents, business partners, and consultants relating to violations of the Foreign Corrupt Practices Act of 1977 ("FCPA"); and

i. accordingly, after considering (a) through (h) above, the Defendant received an aggregate discount of 25 percent off of the bottom of the applicable U.S. Sentencing Guidelines fine range.

THE DEFENDANT'S AGREEMENT

3. Pursuant to Fed. R. Crim. P. 11(c)(1)(C), the Defendant agrees to knowingly waive indictment and its right to challenge venue in the United States District Court for the Eastern District of New York, and to plead guilty to a one-count criminal Information charging the Defendant with conspiracy to commit offenses against the United States in violation of Title 18, United States Code, Section 371, that is, to violate the anti-bribery provisions of the FCPA,



4. The Defendant understands that, to be guilty of this offense, the following essential elements of the offense must be satisfied:

a. An unlawful agreement between two or more individuals to violate the FCPA existed; specifically, as a person or entity, while in the territory of the United States, to make use of the mails and means and instrumentalities of interstate commerce corruptly in furtherance of an offer, payment, promise to pay, and authorization of the payment of any money, offer, gift, promise to give, and authorization of the giving of anything of value, to a foreign official, and to a person, while knowing that all or a portion of such money and thing of value would be and had been offered, given, and promised to a foreign official, for purposes of: (i) influencing acts and decisions of such foreign official in his or her official capacity; (ii) inducing such foreign official to do and omit to do acts in violation of the lawful duty of such official; (iii) securing an improper advantage; and (iv) inducing such foreign official to use his or her influence with a foreign government and agencies and instrumentalities thereof to affect and influence acts and decisions of such government and agencies and instrumentalities, in order to assist the Defendant and its co-conspirators in obtaining and retaining business for and with, and directing business to, any person;

b. The Defendant knowingly and willfully joined that conspiracy;

c. One of the members of the conspiracy knowingly committed or caused to be committed, in the Eastern District of New York or elsewhere in the United States, at least one of the overt acts charged in the Information; and

d. The overt acts were committed to further some objective of the conspiracy.

5. The Defendant understands and agrees that this Agreement is between the Fraud Section, EDNY and the Defendant and does not bind any other division or section of the

Department of Justice or any other federal, state, local, or foreign prosecuting, administrative, or regulatory authority. Nevertheless, the Fraud Section and EDNY will bring this Agreement and the nature and quality of the conduct, cooperation and remediation of the Defendant, its direct or indirect affiliates, subsidiaries, and joint ventures, to the attention of other prosecuting authorities or other agencies, as well as debarment authorities and [REDACTED]

[REDACTED] requested by the Defendant. By agreeing to provide this information to such authorities, the Fraud Section and EDNY are not agreeing to advocate on behalf of the Defendant, but rather are agreeing to provide facts to be evaluated independently by such authorities.

6. The Defendant agrees that this Agreement will be executed by an authorized corporate representative. The Defendant further agrees that, consistent with the process provided for in the Defendant's by-laws for authorizing action by a representative, a power of attorney duly enacted by the Defendant's officers, in the form attached to this Agreement as Attachment A ("Certificate of Corporate Resolutions"), authorizes the Defendant to enter into this Agreement and take all necessary steps to effectuate this Agreement, and that the signatures on this Agreement by the Defendant and its counsel are authorized by the Defendant's officers, on behalf of the Defendant.

7. The Defendant agrees that it has the full legal right, power, and authority to enter into and perform all of its obligations under this Agreement.

8. The Defendant agrees to abide by all terms and obligations of this Agreement as described herein, including, but not limited to, the following:

- a. to plead guilty as set forth in this Agreement;
- b. to abide by all sentencing stipulations contained in this Agreement;


- c. to appear, through its duly appointed representatives, as ordered for all court appearances, and obey any other ongoing court order in this matter, consistent with all applicable U.S. and foreign laws, procedures, and regulations;
- d. to commit no further crimes;
- e. to be truthful at all times with the Court;
- f. to pay the applicable fine and special assessment;
- g. to cooperate fully with the Fraud Section and EDNY as described in Paragraph 11;
- h. to implement a compliance program as described in Paragraph 9 and Attachment C; and
- i. to retain an independent compliance monitor pursuant to Paragraphs 30 to 32 and Attachment D.

9. The Defendant represents that it has implemented and will continue to implement a compliance and ethics program throughout its operations, including those of its affiliates, agents, and joint ventures, and those of its contractors and subcontractors whose responsibilities include interacting with foreign officials or other activities carrying a high risk of corruption, designed to prevent and detect violations of the FCPA and other applicable anti-corruption laws. In order to address any deficiencies in its internal accounting controls, policies, and procedures, the Defendant represents that it has undertaken, and will continue to undertake in the future, in a manner consistent with all of its obligations under this Agreement, a review of its existing internal accounting controls, policies, and procedures regarding compliance with the FCPA and other applicable anti-corruption laws. Where necessary and appropriate, the Defendant will adopt new or modify existing internal controls, policies, and procedures in order to ensure that the Defendant maintains: (a) an effective system of internal accounting controls designed to

ensure the making and keeping of fair and accurate books, records, and accounts; and (b) a rigorous anti-corruption compliance program that incorporates relevant internal accounting controls, as well as policies and procedures designed to effectively detect and deter violations of the FCPA and other applicable anti-corruption laws. The compliance program, including the internal accounting controls system, will include, but not be limited to, the minimum elements set forth in Attachment C. The Fraud Section and EDNY, in their sole discretion, may consider the Monitor's certification decision in assessing the Defendant's compliance program.

10. Except as may otherwise be agreed by the parties in connection with a particular transaction, the Defendant agrees that in the event that, during the Term of the Agreement, it undertakes any change in corporate form, including if it sells, merges, or transfers business operations that are material to the Defendant's consolidated operations, or to the operations of any subsidiaries or affiliates involved in the conduct described in the Statement of Facts, as they exist as of the date of this Agreement, whether such sale is structured as a sale, asset sale, merger, transfer, or other change in corporate form, it shall include in any contract for sale, merger, transfer, or other change in corporate form a provision binding the purchaser, or any successor in interest thereto, to the obligations described in this Agreement. The purchaser or successor in interest must also agree in writing that the Fraud Section and EDNY's ability to declare a breach under this Agreement is applicable in full force to that entity. The Defendant agrees that the failure to include these provisions in the transaction will make any such transaction null and void. The Defendant shall provide notice to the Fraud Section and EDNY at least 30 days prior to undertaking any such sale, merger, transfer, or other change in corporate form. If the Fraud Section and EDNY notify the Defendant prior to such transaction (or series of transactions) that it has determined that the transaction(s) has the effect of circumventing or frustrating the enforcement purposes of this Agreement, as determined in the sole discretion of

the Fraud Section and EDNY, the Defendant agrees that such transaction(s) will not be consummated. In addition, if at any time during the Term of the Agreement the Fraud Section and EDNY determine in their sole discretion that the Defendant has engaged in a transaction(s) that has the effect of circumventing or frustrating the enforcement purposes of this Agreement, it may deem it a breach of this Agreement pursuant to Paragraphs 24 to 27 of this Agreement. Nothing herein shall restrict the Defendant from indemnifying (or otherwise holding harmless) the purchaser or successor in interest for penalties or other costs arising from any conduct that may have occurred prior to the date of the transaction, so long as such indemnification does not have the effect of circumventing or frustrating the enforcement purposes of this Agreement, as determined by the Fraud Section and EDNY.

11. The Defendant shall cooperate fully with the Fraud Section and EDNY in any and all matters relating to the conduct described in this Agreement and the Statement of Facts, and any individual or entity referred to therein, as well as any and all matters relating to corrupt payments, false books and records, the failure to implement adequate internal accounting controls, investment adviser fraud, mail, wire, securities, or bank fraud, false statements to a bank, obstruction of justice, and money laundering, subject to applicable law and regulations, until the later of the date upon which all investigations, prosecutions and proceedings, including  an entity that is controlled by the Defendant, arising out of such conduct are concluded, or the end of the Term. At the request of the Fraud Section and EDNY, the Defendant shall also cooperate fully with other domestic or foreign law enforcement and regulatory authorities and agencies, as well as the MDBs, in any investigation of the Defendant, its affiliates, including Braskem and its affiliates, or any of its present or former officers, directors, employees, agents, and consultants, or any other party, in any and all matters relating to corrupt payments, false books and records, the failure to implement adequate

internal accounting controls, investment adviser fraud, mail, wire, securities, bank fraud, or false statements to a bank, obstruction of justice, and money laundering. The Defendant agrees that its cooperation pursuant to this Paragraph shall include, but not be limited to, the following, subject to local law and regulations, including relevant data privacy and national security laws and regulations:

a. The Defendant shall truthfully disclose all factual information not protected by a valid claim of attorney-client privilege or work product doctrine with respect to its activities, those of its subsidiary companies and affiliates, and those of its present and former directors, officers, employees, agents, and consultants, including any evidence or allegations and internal or external investigations, about which the Defendant has any knowledge or about which the Fraud Section and EDNY may inquire. This obligation of truthful disclosure includes, but is not limited to, the obligation of the Defendant to provide to the Fraud Section and EDNY, upon request, any document, record or other tangible evidence about which the Fraud Section and EDNY may inquire of the Defendant.

b. Upon request of the Fraud Section and EDNY, the Defendant shall designate knowledgeable employees, agents or attorneys to provide to the Fraud Section and EDNY the information and materials described in Paragraph 11(a) above on behalf of the Defendant. It is further understood that the Defendant must at all times provide complete, truthful, and accurate information.

c. The Defendant shall use its best efforts to make available for interviews or testimony, as requested by the Fraud Section and EDNY, present or former officers, directors, employees, agents and consultants of the Defendant. This obligation includes, but is not limited to, sworn testimony before a federal grand jury or in federal trials, as well as interviews with domestic or foreign law enforcement and regulatory authorities. Cooperation under this

Paragraph shall include identification of witnesses who, to the knowledge of the Defendant, may have material information regarding the matters under investigation.

d. With respect to any information, testimony, documents, records or other tangible evidence provided to the Fraud Section and EDNY pursuant to this Agreement, the Defendant consents to any and all disclosures, subject to applicable law and regulations, to other governmental authorities, including United States authorities and those of a foreign government, as well as the MDBs, of such materials as the Fraud Section and EDNY, in their sole discretion, shall deem appropriate.

12. In addition to the obligations in Paragraph 11, during the Term, should the Defendant learn of any evidence or allegation of conduct that would be a possible violation of the FCPA anti-bribery or accounting provisions had the conduct occurred within the jurisdiction of the United States, the Defendant shall promptly report such evidence or allegation to the Fraud Section and EDNY. Thirty days prior to the end of the Term, the Defendant, by the Chief Executive Officer of the Defendant and the Chief Financial Officer of the Defendant, will certify to the Fraud Section and EDNY that the Defendant has met its disclosure obligations pursuant to this Paragraph. Each certification will be deemed a material statement and representation by the Defendant to the executive branch of the United States for purposes of 18 U.S.C. § 1001, and it will be deemed to have been made in the judicial district in which this Agreement is filed.

13. The Defendant agrees that any fine imposed by the Court will be due and payable as specified in Paragraph 21 below, and that any restitution imposed by the Court will be due and payable in accordance with the Court's order. The Defendant further agrees to pay to the Clerk of the Court for the United States District Court for the Eastern District of New York the mandatory special assessment of \$400 (pursuant to 18 U.S.C. § 3103(a)(2)(B)) within ten (10) business days from the date of sentencing.

THE UNITED STATES' AGREEMENT

14. In exchange for the guilty plea of the Defendant and the complete fulfillment of all of its obligations under this Agreement, the Fraud Section and EDNY agree that they will not file additional criminal charges against the Defendant or any of its direct or indirect subsidiaries or joint ventures relating to any of the conduct described in the Information or the Statement of Facts, except for the charges [REDACTED], specified in the Information and Plea Agreement between the Fraud Section and EDNY and [REDACTED] filed on December 21, 2016 ("Braskem Plea Agreement"). The Fraud Section and EDNY, however, may use any information related to the conduct described in the Statement of Facts against the Defendant: (a) in a prosecution for perjury or obstruction of justice; (b) in a prosecution for making a false statement; (c) in a prosecution or other proceeding relating to any crime of violence; or (d) in a prosecution or other proceeding relating to a violation of any provision of Title 26 of the United States Code. This Agreement does not provide any protection against prosecution for any future conduct by the Defendant or by any of its affiliates, subsidiaries, officers, directors, employees, agents or consultants, whether or not disclosed by the Defendant pursuant to the terms of this Agreement. In addition, this Agreement does not provide any protection against prosecution of any individuals, regardless of their affiliation with the Defendant. The Defendant agrees that nothing in this Agreement is intended to release the Defendant from any and all of the Defendant's tax liabilities and reporting obligations for any and all income not properly reported and/or legally or illegally obtained or derived.

FACTUAL BASIS

15. The Defendant is pleading guilty because it is guilty of the charges contained in the Information. The Defendant admits, agrees, and stipulates that the factual allegations set forth in the Information and the Statement of Facts are true and correct, that it is responsible for

the acts of its affiliates, subsidiaries, officers, directors, employees, and agents described in the Information and the Statement of Facts, and that the Information and the Statement of Facts accurately reflect the Defendant's criminal conduct. The Defendant stipulates to the admissibility of the Statement of Facts in any proceeding by the Fraud Section and EDNY, including any trial, guilty plea, or sentencing proceeding, and will not contradict anything in the attached Statement of Facts at any such proceeding.

THE DEFENDANT'S WAIVER OF RIGHTS, INCLUDING THE RIGHT TO APPEAL

16. Federal Rule of Criminal Procedure 11(f) and Federal Rule of Evidence 410 limit the admissibility of statements made in the course of plea proceedings or plea discussions in both civil and criminal proceedings, if the guilty plea is later withdrawn. The Defendant expressly warrants that it has discussed these rules with its counsel and understands them. Solely to the extent set forth below, the Defendant voluntarily waives and gives up the rights enumerated in Federal Rule of Criminal Procedure 11(f) and Federal Rule of Evidence 410. Specifically, the Defendant understands and agrees that any statements that it makes in the course of its guilty plea or in connection with the Agreement are admissible against it for any purpose in any U.S. federal criminal proceeding if, even though the Fraud Section and EDNY have fulfilled all of their obligations under this Agreement and the Court has imposed the agreed-upon sentence, the Defendant nevertheless withdraws its guilty plea.

17. The Defendant is satisfied that the Defendant's attorneys have rendered effective assistance. The Defendant understands that by entering into this Agreement, the Defendant surrenders certain rights as provided in this Agreement. The Defendant understands that the rights of criminal defendants include the following:

- a. the right to plead not guilty and to persist in that plea;
- b. the right to a jury trial;

c. the right to be represented by counsel – and if necessary have the court appoint counsel – at trial and at every other stage of the proceedings;

d. the right at trial to confront and cross-examine adverse witnesses, to be protected from compelled self-incrimination, to testify and present evidence, and to compel the attendance of witnesses; and

e. [REDACTED]
the sentence imposed.

Nonetheless, the Defendant knowingly waives the right to appeal or collaterally attack the conviction and any sentence within the statutory maximum described below (or the manner in which that sentence was determined) on the grounds set forth in Title 18, United States Code, Section 3742, or on any ground whatsoever except those specifically excluded in this Paragraph, in exchange for the concessions made by the Fraud Section and EDNY in this plea agreement. This Agreement does not affect the rights or obligations of the Fraud Section and EDNY as set forth in Title 18, United States Code, Section 3742(b). The Defendant also knowingly waives the right to bring any collateral challenge challenging either the conviction, or the sentence imposed in this case. The Defendant hereby waives all rights, whether asserted directly or by a representative, to request or receive from any department or agency of the United States any records pertaining to the investigation or prosecution of this case, including without limitation any records that may be sought under the Freedom of Information Act, Title 5, United States Code, Section 552, or the Privacy Act, Title 5, United States Code, Section 552a. The Defendant waives all defenses based on the statute of limitations and venue with respect to any prosecution related to the conduct described in the Information and the Statement of Facts including any prosecution that is not time-barred on the date that this Agreement is signed in the event that: (a) the conviction is later vacated for any reason; (b) the Defendant violates this Agreement; or (c)

the plea is later withdrawn, provided such prosecution is brought within one year of any such vacation of conviction, violation of the Agreement, or withdrawal of plea plus the remaining time period of the statute of limitations as of the date that this Agreement is signed. The Fraud Section and EDNY are free to take any position on appeal or any other post-judgment matter. The parties agree that any challenge to the Defendant's sentence that is not foreclosed by this Paragraph will be limited to that portion of the sentencing calculation that is inconsistent with (or not addressed by) this waiver. Nothing in the foregoing waiver of appellate and collateral review rights shall preclude the Defendant from raising a claim of ineffective assistance of counsel in an appropriate forum.

PENALTY

18. The statutory maximum sentence that the Court can impose for a violation of Title 18, United States Code, Section 371, is: a fine of \$500,000 or twice the gross pecuniary gain or gross pecuniary loss resulting from the offense, whichever is greatest. Title 15, United States Code, Section 78ff(a) and Title 18, United States Code, Section 3571(c), (d); five years' probation, Title 18, United States Code, Section 3561(c)(1); and a mandatory special assessment of \$400 per count, Title 18, United States Code, Section 3013(a)(2)(B). In this case, the parties agree that the gross pecuniary gain resulting from the offense is \$3.336 billion. Therefore, pursuant to 18 U.S.C. § 3571(d), the maximum fine that may be imposed is twice the gross gain, or \$6.672 billion per offense.

SENTENCING RECOMMENDATION

19. The parties agree that pursuant to *United States v. Booker*, 543 U.S. 220 (2005), the Court must determine an advisory sentencing guideline range pursuant to the United States Sentencing Guidelines. The Court will then determine a reasonable sentence within the statutory range after considering the advisory sentencing guideline range and the factors listed in Title 18,

United States Code, Section 3553(a). The parties' agreement herein to any guideline sentencing factors constitutes proof of those factors sufficient to satisfy the applicable burden of proof. The Defendant also understands that if the Court accepts this Agreement, the Court is bound by the sentencing provisions in Paragraph 18.

20. The Fraud Section, EDNY and the Defendant agree that a faithful application of the United States Sentencing Guidelines (U.S.S.G.) to determine the applicable fine range yields the following analysis:

- a. The 2016 USSG are applicable to this matter.
- b. Offense Level—Bribery Conduct (Highest Offense Level). Based upon USSG § 2C1.1, the total offense level is 48, calculated as follows:

(a)(2)	Base Offense Level	12
(b)(1)	Multiple Bribes	+2
(b)(2)	Value of Benefit more than \$550,000,000	+30
(b)(3)	High Level Official Involved	+4
Total Offense Level		48
- c. Base Fine. Based upon USSG § 8C2.4(a)(2), the base fine is \$3.336 billion.
- d. Culpability Score. Based upon USSG § 8C2.5 and 8C4.1, the culpability score is 9, calculated as follows:

(a)	Base Culpability Score	5
(b)(1)(A)(i)	5,000 or More Employees and Participation by High-Level Personnel	+5
(e)	Obstruction of Justice	+3
(g)(2)	Self-Disclosure and Cooperation	-2
8C4.1	Substantial Assistance Against Others	-2
TOTAL		9

Calculation of Fine Range:

Base Fine	\$3.336 billion
Multipliers	1.8 (min)/ 3.6 (max)
Fine Range	\$6.0048 billion to \$12.0096 billion

21. Pursuant to Rule 11(c)(1)(C) of the Federal Rules of Criminal Procedure, the Fraud Section, EDNY and the Defendant agree that the following represents the appropriate disposition of the case:

a. Disposition. Pursuant to Fed. R. Crim. P. 11(c)(1)(C), the Fraud Section, EDNY and the Defendant agree that the appropriate disposition of this case is as set forth above, and agree to recommend jointly that the Court, at a hearing to be scheduled at an agreed upon time, impose a sentence requiring the Defendant to pay a criminal fine, as noted below.

Specifically, the parties agree, based on the application of the United States Sentencing Guidelines, that the appropriate total criminal penalty is \$4,503,600,000. This reflects a 25 percent discount off of the bottom of the applicable Sentencing Guidelines fine range for the Defendant's full cooperation and remediation.

b. The Defendant has made representations to the Fraud Section, EDNY and the Brazilian authorities that the Defendant has an inability to pay a criminal fine in excess of \$2,600,000,000, including anticipated adjustments for exchange rates between the United States Dollar and the Brazilian Real and interest payments. Based on those representations, the Defendant has agreed to a criminal penalty of \$2,600,000,000 payable to the [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] time schedule allotted by their respective agreements.

c. The Fraud Section, EDNY and the Brazilian authorities will conduct an independent analysis to verify the accuracy of the Defendant's representations ("the Analysis"),

with such verification to be completed no later than March 31, 2017. Upon completion, if any additional amount is determined by the Fraud Section, EDNY and the Brazilian authorities to be available, consistent with the Defendant's ability to pay, such additional amount will be added to the total criminal penalty of \$2,600,000.000 ("Total Criminal Penalty"). The Analysis will also verify the amounts the Defendant is able to pay as of June 30, 2017 and within five years of the date of the Agreement.

d. On June 30, 2017, the Defendant agrees to pay into an escrow account for the benefit of the United States Treasury an amount equal to 10 percent of the principal of the Total Criminal Penalty plus 10 percent of any interest that accrues on that amount between the date of the Agreement and the date of the payment, subject to the Analysis. On or before December 31, 2021, the Defendant will pay the Brazilian authorities at least an amount equal to 10 percent of the principal of the Total Criminal Penalty plus 10 percent of any interest that accrues from the date of the Agreement until December 31, 2021, subject to the Analysis. Both the principal and the interest amounts set forth in the Agreement will be determined by application of the Brazilian SELIC rate. The Defendant's payment obligations to the United States will be complete on June 30, 2017, so long as the Defendant pays the remaining amount of the Total Criminal Penalty to Brazil and Switzerland. The Total Criminal Penalty will be offset by the amount the Defendant pays to Brazil and Switzerland over the full term of their respective agreements. The Defendant shall not seek or accept directly or indirectly reimbursement or indemnification from any source with regard to the penalty or disgorgement amounts that the Defendant pays pursuant to the Agreement or any other agreement entered into with an enforcement authority or regulator concerning the facts set forth in the Statement of Facts. The Defendant further acknowledges that no tax deduction may be sought in connection with the payment of any part of the Total Criminal Penalty.

e. Mandatory Special Assessment. The Defendant shall pay to the Clerk of the Court for the United States District Court for the Eastern District of New York within 10 days of the time of sentencing the mandatory special assessment of \$400.

22. This Agreement is presented to the Court pursuant to Fed. R. Crim. P. 11(c)(1)(C). The Defendant understands that, if the Court rejects this Agreement, the Court must: (a) inform the parties that the Court rejects the Agreement; (b) advise the Defendant's counsel that the Court is not required to follow the Agreement and afford the Defendant the opportunity to withdraw its plea; and (c) advise the Defendant that if the plea is not withdrawn, the Court may dispose of the case less favorably toward the Defendant than the Agreement contemplated. The Defendant further understands that if the Court refuses to accept any provision of this Agreement, neither party shall be bound by the provisions of the Agreement.

23. The Defendant, the Fraud Section and EDNY waive the preparation of a Pre-Sentence Investigation Report. The Defendant understands that the decision whether to proceed with the sentencing proceeding without a Pre-Sentence Investigation Report is exclusively that of the Court. In the event the Court directs the preparation of a Pre-Sentence Investigation Report, the Fraud Section and EDNY will fully inform the preparer of the Pre-Sentence Investigation Report and the Court of the facts and law related to the Defendant's case. At the time of the plea hearing, the parties will suggest mutually agreeable and convenient dates for the sentencing.

BREACH OF AGREEMENT

24. If the Defendant (a) commits any felony under U.S. federal law; (b) provides in connection with this Agreement deliberately false, incomplete, or misleading information; (c) fails to cooperate as set forth in Paragraphs 11 and 12 of this Agreement; (d) fails to implement a compliance program as set forth in Paragraph 9 of this Agreement and Attachment C; (e) commits any acts that, had they occurred within the jurisdictional reach of the FCPA, would be a

violation of the FCPA; or (f) otherwise fails specifically to perform or to fulfill completely each of the Defendant's obligations under the Agreement, regardless of whether the Fraud Section and EDNY become aware of such a breach after the Term, the Defendant shall thereafter be subject to prosecution for any federal criminal violation of which the Fraud Section and EDNY have knowledge, including, but not limited to, the charges in the Information described in Paragraph 3. which may be pursued by the Fraud Section, EDNY or any other United States Attorney's Office that has venue over the conduct. Determination of whether the Defendant has breached the Agreement and whether to pursue prosecution of the Defendant shall be in the Fraud Section and EDNY's sole discretion. Any such prosecution may be premised on information provided by the Defendant or its personnel. Any such prosecution relating to the conduct described in the Information and the attached Statement of Facts or relating to conduct known to the Fraud Section and EDNY prior to the date on which this Agreement was signed that is not time-barred by the applicable statute of limitations on the date of the signing of this Agreement may be commenced against the Defendant, notwithstanding the expiration of the statute of limitations, between the signing of this Agreement and the expiration of the Term of the Agreement plus one year. Thus, by signing this Agreement, the Defendant agrees that the statute of limitations with respect to any such prosecution that is not time-barred on the date of the signing of this Agreement shall be tolled for the Term of the Agreement plus one year. The Defendant gives up all defenses based on the statute of limitations, any claim of pre-indictment delay, or any speedy trial claim with respect to any such prosecution or action, except to the extent that such defenses existed as of the date of the signing of this Agreement. In addition, the Defendant agrees that the statute of limitations as to any violation of federal law that occurs during the term of the cooperation obligations provided for in Paragraph 11 of the Agreement will be tolled from the date upon which the violation occurs until the earlier of the date upon which the Fraud Section

and EDNY are made aware of the violation or the duration of the Term plus five years, and that this period shall be excluded from any calculation of time for purposes of the application of the statute of limitations.

25. In the event the Fraud Section and EDNY determine that the Defendant has breached this Agreement, the Fraud Section and EDNY agree to provide the Defendant with written notice of such breach prior to instituting any prosecution resulting from such breach. Within 30 days of receipt of such notice, the Defendant shall have the opportunity to respond to the Fraud Section and EDNY in writing to explain the nature and circumstances of such breach, as well as the actions the Defendant has taken to address and remediate the situation, which explanation the Fraud Section and EDNY shall consider in determining whether to pursue prosecution of the Defendant.

26. In the event that the Fraud Section and EDNY determine that the Defendant has breached this Agreement: (a) all statements made by or on behalf of the Defendant to the Fraud Section and EDNY or to the Court, including the Information and the Statement of Facts, and any testimony given by the Defendant before a grand jury, a court, or any tribunal, or at any legislative hearings, whether prior or subsequent to this Agreement, and any leads derived from such statements or testimony, shall be admissible in evidence in any and all criminal proceedings brought by the Fraud Section and EDNY against the Defendant; and (b) the Defendant shall not assert any claim under the United States Constitution, Rule 11(f) of the Federal Rules of Criminal Procedure, Rule 410 of the Federal Rules of Evidence, or any other federal rule that any such statements or testimony made by or on behalf of the Defendant prior or subsequent to this Agreement, or any leads derived therefrom, should be suppressed or are otherwise inadmissible. The decision whether conduct or statements of any current director, officer or employee, or any person acting on behalf of, or at the direction of, the Defendant, will be imputed to the Defendant

for the purpose of determining whether the Defendant has violated any provision of this Agreement shall be in the sole discretion of the Fraud Section and EDNY.

27. The Defendant acknowledges that the Fraud Section and EDNY have made no representations, assurances, or promises concerning what sentence may be imposed by the Court if the Defendant breaches this Agreement and this matter proceeds to judgment. The Defendant further acknowledges that any such sentence is solely within the discretion of the Court and that nothing in this Agreement binds or restricts the Court in the exercise of such discretion.

PUBLIC STATEMENTS BY THE DEFENDANT

28. The Defendant expressly agrees that it shall not, through present or future attorneys, officers, directors, employees, agents or any other person authorized to speak for the Defendant make any public statement, in litigation or otherwise, contradicting the acceptance of responsibility by the Defendant set forth above or the facts described in the Information and the Statement of Facts. Any such contradictory statement shall, subject to cure rights of the Defendant described below, constitute a breach of this Agreement, and the Defendant thereafter shall be subject to prosecution as set forth in Paragraphs 24 to 27 of this Agreement. The decision whether any public statement by any such person contradicting a fact contained in the Information or the Statement of Facts will be imputed to the Defendant for the purpose of determining whether it has breached this Agreement shall be at the sole discretion of the Fraud Section and EDNY. If the Fraud Section and EDNY determine that a public statement by any such person contradicts in whole or in part a statement contained in the Information or the Statement of Facts, the Fraud Section and EDNY shall so notify the Defendant, and the Defendant may avoid a breach of this Agreement by publicly repudiating such statement(s) within five business days after notification. The Defendant shall be permitted to raise defenses and to assert affirmative claims in other proceedings relating to the matters set forth in the

Information and the Statement of Facts provided that such defenses and claims do not contradict, in whole or in part, a statement contained in the Information or the Statement of Facts. This Paragraph does not apply to any statement made by any present or former officer, director, employee, or agent of the Defendant in the course of any criminal, regulatory, or civil case initiated against such individual, unless such individual is speaking on behalf of the Defendant.

29. The Defendant agrees that if it or any of its direct or indirect subsidiaries or affiliates over which the Defendant exercises control issues a press release or holds any press conference in connection with this Agreement, the Defendant shall first consult the Fraud Section and EDNY to determine (a) whether the text of the release or proposed statements at the press conference are true and accurate with respect to matters between the Fraud Section, EDNY and the Defendant; and (b) whether the Fraud Section and EDNY have any objection to the release or statement.

INDEPENDENT COMPLIANCE MONITOR

30. Promptly after the Fraud Section and EDNY's selection pursuant to Paragraph 31 below, the Defendant agrees to retain the Monitor for the term specified in Paragraph 32. The Monitor's duties and authority, and the obligations of the Defendant with respect to the Monitor and the Fraud Section and EDNY, are set forth in Attachment D, which is incorporated by reference into this Agreement. No later than the date of execution of this Agreement, the Defendant will propose to the Fraud Section and EDNY a pool of three qualified candidates to serve as the Monitor. The parties will endeavor to complete the monitor selection process within 60 days of the execution of this agreement. The Monitor candidates or their team members shall have, at a minimum, the following qualifications:

a. demonstrated expertise with respect to the FCPA and other applicable anti-corruption laws, including experience counseling on FCPA issues;

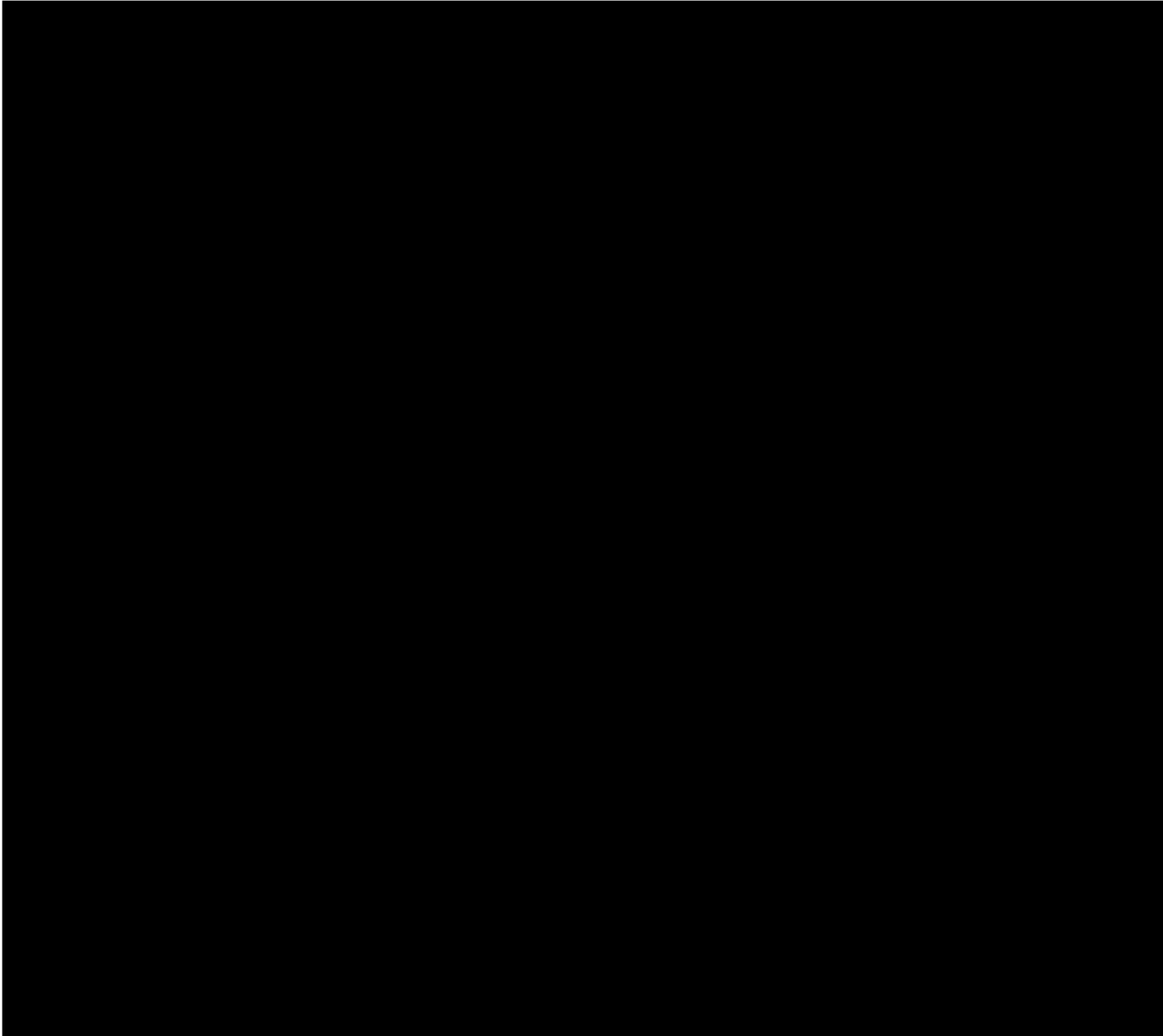
- b. experience designing and/or reviewing corporate compliance policies, procedures and internal controls, including FCPA and anti-corruption policies, procedures and internal controls;
- c. the ability to access and deploy resources as necessary to discharge the Monitor's duties as described in the Agreement; and
- d. sufficient independence from the Defendant to ensure effective and impartial performance of the Monitor's duties as described in the Agreement.

31. The Fraud Section and EDNY retain the right, in their sole discretion, to choose the Monitor from among the candidates proposed by the Defendant, though the Defendant may express its preference(s) among the candidates. If the Fraud Section and EDNY determine, in their sole discretion, that any of the candidates are not, in fact, qualified to serve as the Monitor, or if the Fraud Section and EDNY, in their sole discretion, are not satisfied with the candidates proposed, the Fraud Section and EDNY reserve the right to request that the Defendant nominate additional candidates. In the event the Fraud Section and EDNY reject all proposed Monitors, the Defendant shall propose an additional three candidates within 20 business days after receiving notice of the rejection. This process shall continue until a Monitor acceptable to both parties is chosen. The Fraud Section, EDNY and the Defendant will use their best efforts to complete the selection process within 60 calendar days of the execution of this Agreement. If, during the term of the monitorship, the Monitor becomes unable to perform his or her obligations as set out herein and in Attachment D, or if the Fraud Section and EDNY in their sole discretion determine that the Monitor cannot fulfill such obligations to the satisfaction of the Office, the Office shall notify the Defendant of the release of the Monitor, and the Defendant shall within 30 calendar days of such notice recommend a pool of three qualified Monitor candidates from which the Fraud Section and EDNY will choose a replacement.

32. The Monitor's term shall be three years from the date on which the Monitor is retained by the Defendant, subject to extension or early termination as described in Paragraph 1. The Monitor's powers, duties, and responsibilities, as well as additional circumstances that may support an extension of the Monitor's term, are set forth in Attachment D. The Defendant agrees that it will not employ or be affiliated with the Monitor or the Monitor's firm for a period of not less than two years from the date on which the Monitor's term expires. Nor will the Defendant discuss with the Monitor or the Monitor's firm the possibility of further employment or affiliation during the Monitor's term.

COMPLETE AGREEMENT

33. This document, including its attachments, states the full extent of the Agreement between the parties. There are no other promises or agreements, express or implied. Any modification of this Agreement shall be valid only if set forth in writing in a supplemental or revised plea agreement signed by all parties.



COMPANY OFFICER'S CERTIFICATE

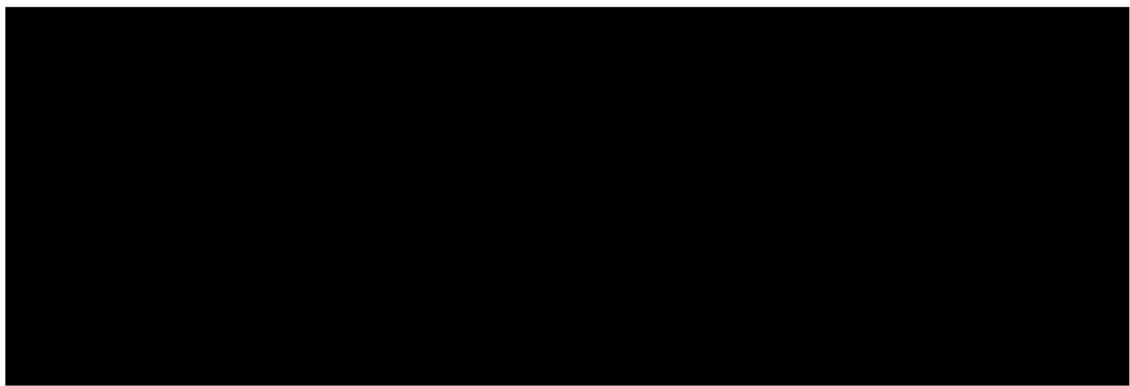
I have read the plea agreement between Odebrecht S.A. (the "Defendant") and the United States of America, by and through the Department of Justice, Criminal Division, Fraud Section, and the United States Attorney's Office for the Eastern District of New York (the "Agreement") and carefully reviewed every part of it with outside counsel for the Defendant. I understand the terms of the Agreement and voluntarily agree, on behalf of the Defendant, to each of its terms. Before signing the Agreement, I consulted outside counsel for the Defendant. Counsel fully advised me of the rights of the Defendant, of possible defenses, of the Sentencing Guidelines' provisions, and of the consequences of entering into this Agreement.

I have carefully reviewed the terms of the Agreement with those officers and members [REDACTED] with authorization to approve the Agreement. I have advised and caused outside counsel for the Defendant to advise those officers and members of [REDACTED] with authorization to approve the Agreement fully of the rights of the Defendant, of possible defenses, of the Sentencing Guidelines' provisions, and of the consequences of entering into the Agreement.

No promises or inducements have been made other than those contained in the Agreement. Furthermore, no one has threatened or forced me, or to my knowledge any person authorizing the Agreement on behalf of the Defendant, in any way to enter into the Agreement. I am also satisfied with outside counsel's representation in this matter. I certify that I am the



Attorney in Fact for the Defendant and that I have been duly authorized by the Defendant to execute the Agreement on behalf of the Defendant.



CERTIFICATE OF COUNSEL

I am counsel for Odebrecht S.A. (the "Defendant") in the matter covered by the plea agreement between the Defendant and the United States of America, by and through the Department of Justice, Criminal Division, Fraud Section, and the United States Attorney's Office for the Eastern District of New York (the "Agreement"). In connection with such representation, I have examined relevant documents and have discussed the terms of the Agreement with those officers and members of the Defendant's Board of Directors with authorization to approve the Agreement. Based on our review of the foregoing materials and discussions, I am of the opinion that the representative of the Defendant has been duly authorized to enter into the Agreement on behalf of the Defendant and that the Agreement has been duly and validly authorized, executed, and delivered on behalf of the Defendant and is a valid and binding obligation of the Defendant. Further, I have carefully reviewed the terms of the Agreement with those officers and members of the Defendant's Board of Directors with authorization to approve the Agreement. I have fully advised them of the rights of the Defendant, of possible defenses, of the Sentencing Guidelines' provisions and of the consequences of entering into the Agreement. To my knowledge, the decision of the Defendant to enter into the Agreement, based on the authorization of the Board of Directors, is an informed and voluntary one.



ATTACHMENT A

CERTIFICATE OF CORPORATE RESOLUTIONS

A copy of the executed Certificate of Corporate Resolutions is annexed hereto as
"Exhibit 1."

0178

63

EXHIBIT 1

ODEBRECHT

POWER OF ATTORNEY

By this private Power of Attorney, ODEBRECHT S.A., a company incorporated under the laws of Brazil, with its registered office [REDACTED]

[REDACTED] enrolled with the taxpayer registry [REDACTED] under

[REDACTED] represented hereby by its undersigned Officers, appoints

and constitutes, as its lawful Attorney-in-fact [REDACTED]

[REDACTED] enrolled with the tax payer

[REDACTED] deliver, on behalf of [REDACTED] a

Certificate of Corporate Resolutions and related Officer's Certificate and any and all

documents related to the plea agreement between [REDACTED] [REDACTED] of

[REDACTED] by and through the Department of Justice, Criminal Division, Fraud Section,

and the United States Attorney's Office for the Eastern District of New York. The

Attorney-in-Fact is allowed to perform any and all acts required for the true and full

performance of this Power of Attorney, which shall be effective for three (3) months

from the date hereof and cannot be substituted

[REDACTED]

ATTACHMENT B**STATEMENT OF FACTS**

The following Statement of Facts is incorporated by reference as part of the Plea Agreement (the "Agreement") between the United States Department of Justice, Criminal Division, Fraud Section (the "Fraud Section"), the United States Attorney's Office for the Eastern District of New York (the "EDNY") and the defendant Odebrecht S.A. Odebrecht S.A. hereby agrees and stipulates that the following information is true and accurate. Odebrecht S.A. admits, accepts, and acknowledges that it is responsible for the acts of its officers, directors, employees, and agents as set forth below. The Fraud Section and EDNY's evidence establishes the following facts during the relevant time frame and proves beyond a reasonable doubt the charges set forth in the Criminal Information filed in the United States District Court for the Eastern District of New York pursuant to the Agreement:

RELEVANT ENTITIES AND INDIVIDUALS

1. Odebrecht S.A. was a Brazilian holding company that, through various operating entities (collectively "Odebrecht" or the "Company"), conducted business in multiple industries, including engineering, construction, infrastructure, energy, chemicals, utilities and real estate. Odebrecht had its headquarters in Salvador, state of Bahia, Brazil, and operated in 27 other countries, including the United States.

2. [REDACTED]

Odebrecht S.A. [REDACTED] was responsible for carrying out projects in Brazil related to transport and logistics, energy, sanitation, urban development and public and corporate construction. [REDACTED]

[REDACTED] which, as described below, was

created to allow Odebrecht to make unrecorded payments, many of which took the form of bribes to government officials in Brazil and abroad.

[REDACTED] a *sociedade anônima* (corporation) organized under the laws of Brazil and headquartered in São Paulo, Brazil, was one of the largest petrochemical companies in the Americas, producing a portfolio of petrochemical and thermoplastic products. Odebrecht S.A. owned 50.11% of the voting shares and 38.1% of the total share capital of Braskem and effectively controlled the company. [REDACTED]

[REDACTED] American depositary shares of [REDACTED] traded on the [REDACTED] required to file annual reports with the [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

conceal and disguise improper payments made to, and for the benefit of, foreign officials and foreign political parties in various countries. S&N opened at least one offshore bank account (the "S&N Account") on behalf of Odebrecht. Odebrecht transferred money from various bank accounts, including several New York-based bank accounts (the "New York-based Accounts"),

[REDACTED]

[REDACTED] was an unaffiliated shell company incorporated in Belize. [REDACTED] was established and managed at [REDACTED] direction and used by Odebrecht to further the bribery scheme, and to conceal and disguise improper payments made to, and for the benefit of, foreign officials and foreign political parties in various countries. [REDACTED] opened at least one offshore bank account (the [REDACTED] [REDACTED] transferred money from various bank accounts, including the [REDACTED]; [REDACTED]. The funds in the [REDACTED] [REDACTED] were then used, in part, to make direct and indirect bribe payments to foreign officials.

6.

[REDACTED] company incorporated in the [REDACTED] [REDACTED] was established and managed at the [REDACTED] direction and used by Odebrecht to further the bribery scheme, and to conceal and disguise corrupt payments made to, and for the benefit of, foreign officials and foreign political parties in various countries. [REDACTED] opened at least one offshore [REDACTED] in behalf of Odebrecht. Odebrecht transferred money from various bank accounts, including the [REDACTED] [REDACTED]. The funds in the [REDACTED] were then used, in part, to make direct and indirect bribe payments to foreign officials.

7. "Odebrecht Employee 1," a [REDACTED] [REDACTED] identity is known to the

[REDACTED]

8. "Odebrecht Employee 2." a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

9. "Odebrecht Employee 3," a [REDACTED] [REDACTED] whose identity is known to the

[REDACTED]

10. "Odebrecht Employee 4," a [REDACTED] [REDACTED] whose identity is known to the

[REDACTED]

conspirators to plan actions to be taken in connection with the [REDACTED] [REDACTED] and the movement of criminal proceeds.

11. "Odebrecht Employee 5," a [REDACTED] [REDACTED] whose identity is known to the

[REDACTED]

12. "Odebrecht Employee 6," a [REDACTED] whose identity is known to the

[REDACTED]

13. [REDACTED] was a [REDACTED] [REDACTED], and a minority shareholder in [REDACTED] [REDACTED] was headquartered in [REDACTED] [REDACTED], and operated to

[REDACTED]

[REDACTED]

14. "Brazilian Official 1," an individual whose identity is known to the [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

15. "Brazilian Official 2," an individual whose identity is [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

16. "Brazilian Official 3," an individual whose identity is known to [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

17. "Brazilian Official 4," an individual whose identity is known to the [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

18. "Brazilian Official 5," an individual whose identity is known to the [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

OVERVIEW OF THE BRIBERY SCHEME

19. In or about and between 2001 and 2016, Odebrecht, together with its co-conspirators, knowingly and willfully conspired and agreed with others to corruptly provide hundreds of millions of dollars in payments and other things of value to, and for the benefit of, foreign officials, foreign political parties, foreign political party officials and foreign political candidates to secure an improper advantage and to influence those foreign officials, foreign political parties and foreign political candidates in order to obtain and retain business in various countries around the world.

20. During the relevant time period, Odebrecht, together with its co-conspirators, paid approximately \$788 million in bribes in association with more than 100 projects in twelve countries, including Angola, Argentina, Brazil, Colombia, Dominican Republic, Ecuador, Guatemala, Mexico, Mozambique, Panama, Peru and Venezuela.

21. To further the criminal bribery scheme, Odebrecht and its co-conspirators created and funded an elaborate, secret financial structure that operated to account for and disburse corrupt bribe payments to, and for the benefit of, foreign officials, foreign political parties, foreign political party officials and foreign political candidates. Over time, the development and operation of this secret financial structure evolved, and in or about 2006, Odebrecht established

[REDACTED] a standalone division within the Company. The Division of Structured Operations effectively functioned as a bribe department within Odebrecht and its related entities. To conceal its activities, the [REDACTED] [REDACTED] utilized an entirely separate and off-book communications [REDACTED] [REDACTED],” which allowed [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] to communicate with one another and with

outside financial operators and other co-conspirators about the bribes through the use of secure emails and instant messages, utilizing codenames and passwords.

22. Odebrecht and its employees and agents took a number of steps while in the [REDACTED] in furtherance of the corrupt scheme. For example, some of the offshore entities used by the [REDACTED] to hold and disburse unrecorded funds were established, owned and/or operated by individuals located in the United States. In addition, at times during the conspiracy, individuals working in the [REDACTED] [REDACTED] including Odebrecht Employee 3, Odebrecht Employee 4 and others, took steps in furtherance of the bribery scheme [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. For example, in or about [REDACTED] and Odebrecht Employee 4 engaged in conduct related to certain projects in furtherance of the scheme, including meetings with other co-conspirators to plan actions to be taken in connection with the [REDACTED] the movement of criminal proceeds and other criminal conduct.

23. In all, Odebrecht, together with its co-conspirators, paid more than \$788 million in bribes to illegally secure projects in multiple countries – including, as described below, corrupt payments to [REDACTED] employees and executives; corrupt payments to other government officials in Brazil; and corrupt payments to foreign officials in eleven other countries – with ill-gotten benefits¹ to Odebrecht and its co-conspirators of approximately \$3.336 billion.

¹ The term “benefit” as used in this Statement of Facts relates to any profits earned on a particular project for which a profit was generated as the result of a bribe payment. For projects that resulted in profits to Odebrecht that were less than the amount of the associated bribe payment, the amount of the bribe payment was used to calculate the “benefit.”

THE DIVISION OF STRUCTURED OPERATIONS AND
THE MANNER AND MEANS OF THE CONSPIRACY

24. The [REDACTED] [REDACTED] was led by Odebrecht Employee 2 and staffed by other Odebrecht employees and/or agents (including Odebrecht Employee 3 and Odebrecht Employee 4) who worked with a series [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] known as money traders, who functioned to exchange Brazilian Reais for American dollars). Odebrecht Employee 2 reported to Odebrecht Employee 1, who was responsible for approving corrupt payments made by the Division of Structured Operations until approximately 2009, and who, thereafter, received updates of the payments made by the [REDACTED] [REDACTED]. After approximately 2009, Odebrecht Employee 1 delegated the responsibility for approving the corrupt payments to the business leaders in Brazil and the various country leaders in the other jurisdictions.

25. The Division of Structured Operations managed its "shadow" budget via two computer systems: (i) the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] was used for making payment requests, processing payments, and generating and populating spreadsheets that tracked and internally accounted for the shadow budget; and (ii) the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] allowed members of the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] to communicate with one another and with outside financial operators and other co-conspirators using secure emails and instant messages. To conceal their corrupt activities, users of the Drousys system utilized a series of codenames to mask their identities, and referred to bribe recipients and intermediaries using additional codes and passwords.

26. To further conceal the Company's criminal conduct, the [REDACTED] [REDACTED] managed and distributed funds that Odebrecht never recorded on its balance sheet. These "unrecorded funds" were generated by Odebrecht through a variety of methods, including

but not limited to: (i) standing overhead charges collected from subsidiaries; (ii) overcharges and fees that were attributed as legitimate to service providers and subcontractors but not included in project budgets; (iii) undeclared retainers and success fees for the purchase of company assets; and (iv) self-insurance and self-guarantee transactions.

27. Once generated, unrecorded funds were funneled by the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] to a series of offshore entities that were not included on Odebrecht's balance sheet as related entities. These entities were established and managed at the [REDACTED] [REDACTED] direction by beneficial owners who were compensated for opening and, in some cases, operating these entities. Odebrecht used these offshore entities to further the bribery scheme, and to conceal and disguise improper payments made to, or for the benefit of, foreign officials, foreign political parties, foreign political party officials and foreign political candidates in various countries. Many of the transactions were layered through multiple levels of offshore entities and bank accounts throughout the world, often transferring the illicit funds through up to four levels of offshore bank accounts before reaching the final recipient. In this regard, members of the conspiracy sought to distance the origin of the funds from the final beneficiaries.

28. The funds were disbursed from the offshore entities at the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. These disbursements were made by financial operators who acted on Odebrecht's behalf, including but not limited to the beneficial owners of the accounts and *doleiros*, who delivered the payments in cash both inside and outside Brazil in packages or suitcases at locations predetermined by the beneficiary of the funds; or made the payments via wire transfer through one or more of the offshore entities.

29. In furtherance of the bribery scheme and to facilitate the movement of illicit funds, Odebrecht and its co-conspirators also utilized banks with distinct features that would aid

in the scheme: specifically, smaller banks located in countries with strict laws regarding the protection of bank secrecy and the sharing of information with international law enforcement. To ensure the cooperation of these favored banks, Odebrecht and its co-conspirators frequently paid remuneration fees and higher rates to the banking institutions, and a percentage of each illicit transaction to certain complicit bank executives. [REDACTED] [REDACTED] counted on the collusion of the favored banks and their executives to conduct the transfers between accounts, largely relying on the use of fictitious contracts to backstop the transactions and bypass compliance inquiries. Certain co-conspirators, such as Odebrecht Employee 4, visited the countries where the final beneficiaries were located and brought them to the favored banks to open accounts to facilitate the illicit payment transfers.

30. After a particular favored bank located in Antigua began to falter, members of the conspiracy, including former executives with the faltering bank, purchased the [REDACTED] [REDACTED] or about 2010 or 2011. By virtue of this acquisition, other members of the conspiracy, including senior politicians from multiple countries receiving bribe payments, could open bank accounts and receive transfers without the risk of raising attention. By acquiring the bank, members of the conspiracy, including Odebrecht Employee 4 and others, willfully facilitated the illegal payment scheme. They also actively participated in obtaining fictitious contracts to support the operations of the [REDACTED] and responded directly to compliance issues in order to allow operations to be authorized.

31. Odebrecht caused wire transfers to be made to these and other bank accounts created by these offshore entities [REDACTED] [REDACTED] accounts, including from several [REDACTED]

CORRUPT PAYMENTS TO GOVERNMENT OFFICIALS IN BRAZIL

32. Beginning in at least as early as 2003 and continuing through approximately 2016, Odebrecht caused approximately \$349 million in corrupt bribe payments to be made to political parties, foreign officials, and their representatives, in Brazil, in order to secure an improper advantage to obtain and retain business for Odebrecht. Odebrecht benefited more than \$1.9 billion as a result of these corrupt payments.

Corrupt Payments to Obtain and Retain Business with [REDACTED]

33. Beginning in or about 2004 and continuing through at least 2012, Odebrecht agreed to make, and caused to be made, corrupt payments to, and for the benefit of, foreign officials, including Brazilian politicians and [REDACTED] executives and employees, in order to secure contracts with [REDACTED].

34. As part of the scheme, Odebrecht participated in a series of meetings with other construction companies to evaluate and divide up future contracts for [REDACTED] projects among [REDACTED]. Once it was determined which company or companies should be responsible for a certain project, as well as the price that [REDACTED] felt was appropriate for the particular project, it was agreed that only the predetermined company would present a qualifying bid, and that the other [REDACTED] would present proposals that would ensure the predetermined company's winning bid. In this manner, the [REDACTED] rotated the available [REDACTED] contracts between them.

35. Certain executives of [REDACTED] involved in awarding the projects on behalf of [REDACTED] were aware of the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] in order to guarantee the continued success of the bid rigging scheme and to secure the contracts with [REDACTED].

Odebrecht and the other [REDACTED] agreed to make corrupt payments to, and for the benefit of, these [REDACTED] executives, other Brazilian politicians and political parties.

36. For example, in or about October 2010, Odebrecht bid for and won a [REDACTED] contract for the provision of various environmental and security certification services that were necessary for various activities that [REDACTED] undertook abroad. In order to win the contract, Odebrecht agreed to pay bribes that would be forwarded to Brazilian political parties. Odebrecht Employee 5 met with certain of the [REDACTED], all of which agreed that Odebrecht would get the contract: two of the [REDACTED] also agreed to provide proposals in such a way that would ensure that Odebrecht would win the bid. Odebrecht directed more than \$40 million to certain Brazilian political parties from its [REDACTED] using unrecorded funds in connection with the project; and certain of the funds were paid directly to specific government officials.

37. Odebrecht caused numerous illicit payments to be made from United States-based bank accounts to perpetuate its bribe scheme in Brazil. For example, between at least December 2006 and December 2007, Odebrecht caused transfers totaling almost \$40 million to be made from the New York-based Accounts to the S&N Account. Thereafter, in or between January and August 2011, Odebrecht used the S&N Account to make bribe payments, including paying approximately \$3.5 million and almost 2 million Swiss Francs to the bank account of an offshore entity controlled by Brazilian Official 1, then an executive at [REDACTED].

38. Similarly, in or about December 2009, Odebrecht caused transfers totaling approximately \$20 million to be made from the New York-based Accounts to [REDACTED] [REDACTED] Before and contemporaneously with the transfers from the New York-based [REDACTED] Odebrecht caused numerous money transfers to be made from the [REDACTED] to a second

██████████ (the "██████████") that was used to make bribe payments, including an approximately \$430,000 bribe payment to a bank account controlled by Brazilian Official 2, then an executive at ██████████

39. Furthermore, in or about December 2008, Odebrecht caused transfers totaling almost \$48 million to be made from the ██████████ ██████████ ██████████ in or about and between December 2008 and July 2010, Odebrecht caused transfers from the Golac Account to three unrelated accounts in ██████████ ██████████ from which approximately \$10 million was transferred to the accounts of three then-██████████ executives Brazilian Official 1, Brazilian Official 2 and Brazilian Official 3.

Corrupt Payments to Obtain and Retain Other Business in Brazil

40. In addition to the corrupt payments to secure contracts with ██████████ Odebrecht made and caused to be made corrupt payments to political parties, individual candidates and other government officials at the local, regional and national level in Brazil with unrecorded funds from the ██████████ in order to obtain and retain other business in Brazil.

41. For example, Odebrecht made and caused to be made corrupt payments to Brazilian officials with unrecorded funds in order to secure a transportation project in Brazil. Odebrecht was not part of the original group of companies awarded the project, but ultimately purchased the rights to participate in the project. Subsequently, Odebrecht agreed to make payments to Brazilian Official 4, a high-level state elected official in Brazil, in exchange for Brazilian Official 4's assistance in ensuring Odebrecht's continued work on the project. Between approximately 2010 and 2014, Odebrecht, through the Division of Structured Operations, made payments in Brazilian Reais (totaling more than \$20 million) to Brazilian

Official 4 and other foreign officials in connection with the project. Odebrecht profited approximately \$184 million from the project.

42. Similarly, in or about 2011, Brazilian Official 5, a high-level official within the legislative branch of government in Brazil, requested that Odebrecht make payments to a political party in exchange for the party's influence to continue a construction project in Rio de Janeiro from which Odebrecht stood to benefit. In or about and between 2011 and 2014, Odebrecht, through the [REDACTED] [REDACTED], made payments in Brazilian Reals (totaling approximately \$9.7 million) to Brazilian Official 5, as did other companies involved in the project, in order to ensure future contributions to the project from certain government groups. Odebrecht profited approximately \$142 million from the project.

**CORRUPT PAYMENTS TO FOREIGN OFFICIALS
AND POLITICAL PARTIES IN OTHER COUNTRIES**

43. In or about and between 2001 and 2016, Odebrecht made and caused to be made approximately \$439 million in corrupt payments to foreign political parties, foreign officials, and their representatives, in countries outside of Brazil, including Angola, Argentina, Colombia, the Dominican Republic, Ecuador, Guatemala, Mexico, Mozambique, Panama, Peru and Venezuela, in order to secure an improper advantage to obtain and retain business for Odebrecht in those countries. Odebrecht benefited more than \$1.4 billion as a result of these corrupt payments.

44. Odebrecht made and caused to be made the majority of these corrupt payments to government officials; third parties associated with, and for the benefit of, government officials; and political parties or campaigns. All of the corrupt payments were made to secure an improper advantage for Odebrecht to obtain and retain business. Typically, the Division of Structured Operations executed the corrupt payments using unrecorded funds, either (i) in cash in the

country in question, or (ii) by deposits into accounts indicated by the ultimate beneficiaries or their intermediaries.

45. In or about and between 2008 and 2015, Odebrecht's corporate structure in Latin America was organized such that the senior-most country leaders reported to Odebrecht Employee 6, who was the Business Leader for Angola² and the above-referenced countries in Latin America, except Venezuela.

Angola

46. In or about and between 2006 and 2013, Odebrecht made and caused to be made more than \$50 million in corrupt payments to government officials in Angola in order to secure public works contracts. Odebrecht realized benefits of approximately \$261.7 million as a result of these corrupt payments.

47. For example, beginning in or about 2006, Odebrecht Employee 6 caused the Company to make approximately \$8 million in corrupt payments to an Angolan government official to obtain infrastructure projects in Angola. Odebrecht also paid another approximately \$1.19 million to a high-level official of an Angolan state-owned and state-controlled company to obtain business. The bribe payments were generally made with unrecorded funds and coordinated through the [REDACTED] [REDACTED].

Argentina

48. In or about and between 2007 and 2014, Odebrecht made and caused to be made more than \$35 million in corrupt payments to intermediaries with the understanding that these payments would be passed, in part, to government officials in Argentina. The corrupt payments

² In July 2012, after a restructuring, Odebrecht Employee 6 no longer had oversight in Angola, but continued to have oversight in Latin America.

were made in association with at least three infrastructure projects, and Odebrecht realized benefits of approximately \$278 million.

49. For example, in 2008, prior to a bid on government projects being finalized, Odebrecht agreed that, in order to secure the contracts, Odebrecht and others would commit to making a future payment to undisclosed government officials in Argentina in an unspecified amount. In or about and between 2011 and 2014, the Company, through the [REDACTED], made payments totaling approximately \$2.9 million to an intermediary with the understanding that the intermediary would pass the payments to Argentinian government officials.

50. Thereafter, in or about and between January 2011 and March 2014, Odebrecht made additional corrupt payments through the [REDACTED] totaling approximately \$500,000 to private accounts at the direction of an intermediary, with the understanding that the payments were for the benefit of Argentinian government officials.

Colombia

51. In or about and between 2009 and 2014, Odebrecht made and caused to be made more than \$11 million in corrupt payments in Colombia in order to secure public works contracts. The Company realized benefits of more than \$50 million as a result of these corrupt payments.

52. For example, in or about and between 2009 and 2010, Odebrecht agreed to pay, and later paid through the [REDACTED] Odebrecht Employee 6's authorization, a \$6.5 million bribe to a government official in charge of awarding a construction project with the Colombian government in exchange for assistance with winning the project.

The Dominican Republic

53. In or about and between 2001 and 2014, Odebrecht made and caused to be made more than \$92 million in corrupt payments to government officials and intermediaries working on their behalf in the Dominican Republic. Odebrecht realized benefits of more than \$163 million as a result of these corrupt payments.

54. For example, in order to secure certain public works contracts in the Dominican Republic, Odebrecht paid bribes to an intermediary responsible for interfacing with the government with the understanding that the intermediary would pass the money, in part, to government officials. Most of the payments were made with unrecorded funds from the [REDACTED] [REDACTED] with the authorization of Odebrecht Employee 6. Through this agreement, Odebrecht was able to influence governmental budget and financing approvals for certain projects in the Dominican Republic.

Ecuador

55. In or about and between 2007 and 2016, Odebrecht made and caused to be made more than \$33.5 million in corrupt payments to government officials in Ecuador. Odebrecht realized benefits of more than \$116 million as a result of these corrupt payments.

56. For example, in or about and between 2007 and 2008, Odebrecht experienced a number of problems related to a construction contract, and agreed with an intermediary to an Ecuadorian government official with control over public contracts to make corrupt payments to the government official to solve the problems. Odebrecht later delivered these payments in cash to the government official.

Guatemala

57. In or about and between 2013 and 2015, Odebrecht made and caused to be made approximately \$18 million in corrupt payments to government officials in Guatemala in order to secure public works contracts. Odebrecht realized benefits of more than \$34 million as a result of these corrupt payments.

58. For example, in relation to an infrastructure project awarded to Odebrecht, the Company agreed to pay a high-ranking Guatemalan government official a percentage of the value of the contract over the life of the project in exchange for the official assisting Odebrecht with obtaining payments under the contract. Odebrecht made approximately \$11.5 million in corrupt payments, through the Division of Structured Operations and with Odebrecht Employee 6's approval, to companies designated by the Guatemalan official.

Mexico

59. In or about and between 2010 and 2014, Odebrecht made and caused to be made approximately \$10.5 million in corrupt payments to government officials in Mexico in order to secure public works contracts. Odebrecht realized benefits of more than \$39 million as a result of these corrupt payments.

60. For example, in or about October 2013, Odebrecht agreed to pay a bribe to a high-level official of a Mexican state-owned and state-controlled company in exchange for the official assisting the Company with winning a project. In or about and between December 2013 and late 2014, Odebrecht, through the [REDACTED], paid the official \$6 million.

Mozambique

61. In or about and between 2011 and 2014, Odebrecht made and caused to be made approximately \$900,000 in corrupt payments to government officials in Mozambique.

62. The corrupt payments included approximately \$250,000 in payments to a high-level government official in Mozambique in exchange for Odebrecht obtaining favorable terms on a government construction project, which the government had not been inclined to accept before Odebrecht offered to make the corrupt payment. Odebrecht made these payments in installments of \$135,000 and \$115,000 with the [REDACTED] unrecorded funds from an offshore company.

Panama

63. In or about and between 2010 and 2014, Odebrecht made and caused to be made more than \$59 million in corrupt payments to government officials and intermediaries working on their behalf in Panama in order to secure, among other things, public works contracts. Odebrecht realized benefits of more than \$175 million as a result of these corrupt payments.

64. For example, in or about and between 2009 and 2012, Odebrecht agreed to pay \$6 million to two close relatives of a high-level Panamanian government official in connection with government infrastructure projects, with the understanding that, in exchange for the payments, the government official would ensure Odebrecht's participation in and payment under the contracts. In order to effectuate the corrupt payments, Odebrecht utilized the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] to make payments in unrecorded funds to offshore companies designated by the Panamanian government official and intermediaries.

Peru

65. In or about and between 2005 and 2014, Odebrecht made and caused to be made approximately \$29 million in corrupt payments to government officials in Peru in order to secure public works contracts. Odebrecht realized benefits of more than \$143 million as a result of these corrupt payments.

66. For example, in or about 2005, Odebrecht participated in a tender for a government infrastructure project. During the tender process, an Odebrecht employee was approached by an intermediary of a high-level official in the Peruvian government, who offered to support Odebrecht's bid, if, in the event that Odebrecht was awarded the project, it would make corrupt payments benefiting the government official. The payments were agreed to be paid through companies owned by an intermediary who had a relationship with the government official. After the initial conversations with the intermediary, the Odebrecht employee participated in several meetings, some of which were attended by the government official. Odebrecht won the tender and made corrupt payments totaling approximately \$20 million from approximately 2005 to 2008 to specific companies, as directed by the intermediary, with unrecorded funds from the [REDACTED] [REDACTED].

67. Furthermore, in or about 2008, Odebrecht bid on a government transportation contract in Peru. In order to influence the bid committee to help Odebrecht secure the contract, Odebrecht agreed to pay \$1.4 million to a high-level official in the Peruvian government and members of the tender committee for the project. In or about 2009, Odebrecht won the contract, valued at approximately \$400 million. Odebrecht made the corrupt payments, which were approved by Odebrecht Employee 6, with unrecorded funds from the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Venezuela

68. In or about and between 2006 and 2015, Odebrecht made and caused to be made approximately \$98 million in corrupt payments to government officials and intermediaries working on their behalf in Venezuela in order to obtain and retain public works contracts.

69. Odebrecht typically used intermediaries to negotiate contracts with government officials on behalf of the Company. Odebrecht understood that these intermediaries would pay bribes to government officials on behalf of the Company in order to influence the allocation of resources to Odebrecht projects, to obtain confidential pricing and bidding information in connection with those projects, and to obtain and retain contracts for those projects. Generally, these intermediaries charged a percentage of the contract price in connection with their work on behalf of the Company.

70. For example, Odebrecht paid an intermediary to help it obtain contracts with a Venezuelan state-owned and state-controlled company. During the negotiations, the intermediary made it clear that the money would be used to pay a bribe in exchange for obtaining certain service agreements and amendments, and that the intermediary represented various directors of the state-owned and state-controlled company. Odebrecht paid the intermediary approximately \$39 million.

OBSTRUCTION OF JUSTICE

71. In or about 2014, Brazilian law enforcement authorities began an initially covert investigation into corruption related to [REDACTED]. [REDACTED] related investigations were launched in the United States and Switzerland. After Odebrecht became aware of [REDACTED] and related investigations, certain individuals – including Odebrecht Employee 1 and employees and executives involved in the [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] – took steps to conceal or destroy evidence of criminal activities, and to hinder the various investigations. These steps included, but were not limited to, a directive from Odebrecht Employee 1 to Odebrecht employees to delete records that might reveal illegal activities.

72. Furthermore, in or about mid-2015, Odebrecht Employee 4 attended a meeting in [REDACTED] [REDACTED] a consular official from [REDACTED] to a high-level government official in Antigua. In order to conceal Odebrecht's corrupt activities, Odebrecht Employee 4 requested that the high-level official refrain from providing to international authorities various banking documents that would reveal illicit payments made by the Division of Structured Operations on behalf of Odebrecht, and agreed to pay \$4 million to the high-level official to refrain from sending the documents. Odebrecht Employee 3 made three payments of 1 million Euros on behalf of Odebrecht in order to secure the deal. The contemplated fourth payment was never made.

73. Furthermore, in or about January 2016, after [REDACTED] and the investigations by United States and Swiss authorities were well-known to Odebrecht, employees and/or agents of the Company intentionally caused the destruction of physical encryption keys needed to access the [REDACTED] contained evidence relating to the bribery scheme. As a result of these actions, significant evidence from the [REDACTED] system was rendered inaccessible.

ATTACHMENT C

CORPORATE COMPLIANCE PROGRAM

In order to address any deficiencies in its internal controls, compliance code, policies, and procedures regarding compliance with the Foreign Corrupt Practices Act ("FCPA"), 15 [REDACTED] and other applicable anti-corruption laws, Odebrecht S.A. (the "Company") agrees to continue to conduct, in a manner consistent with all of its obligations under this Agreement, appropriate reviews of its existing internal controls, policies, and procedures.

Where necessary and appropriate, the Company agrees to adopt a new compliance program, or to modify its existing one, including internal controls, compliance policies, and procedures in order to ensure that it maintains: (a) an effective system of internal accounting controls designed to ensure the making and keeping of fair and accurate books, records, and accounts; and (b) a rigorous anti-corruption compliance program that incorporates relevant internal accounting controls, as well as policies and procedures designed to effectively detect and deter violations of the FCPA and other applicable anti-corruption laws. At a minimum, this should include, but not be limited to, the following elements to the extent they are not already part of the Company's existing internal controls, compliance code, policies, and procedures:

High-Level Commitment

1. The Company will ensure that its directors and senior management provide strong, explicit, and visible support and commitment to its corporate policy against violations of the anti-corruption laws and its compliance code.

Policies and Procedures

2. The Company will develop and promulgate a clearly articulated and visible corporate policy against violations of the FCPA and other applicable foreign law counterparts (collectively, the “anti-corruption laws,”), which policy shall be memorialized in a written compliance code.

3. The Company will develop and promulgate compliance policies and procedures designed to reduce the prospect of violations of the anti-corruption laws and the Company’s compliance code, and the Company will take appropriate measures to encourage and support the observance of ethics and compliance policies and procedures against violation of the anti-corruption laws by personnel at all levels of the Company. These anti-corruption policies and procedures shall apply to all directors, officers, and employees and, where necessary and appropriate, outside parties acting on behalf of the Company in a foreign jurisdiction, including but not limited to, agents and intermediaries, consultants, representatives, distributors, teaming partners, contractors and suppliers, consortia, and joint venture partners (collectively, “agents and business partners”). The Company shall notify all employees that compliance with the policies and procedures is the duty of individuals at all levels of the company. Such policies and procedures shall address:

- a. gifts;
- b. hospitality, entertainment, and expenses;
- c. customer travel;
- d. political contributions;
- e. charitable donations and sponsorships;

- f. facilitation payments; and
- g. solicitation and extortion.

4. The Company will ensure that it has a system of financial and accounting procedures, including a system of internal controls, reasonably designed to ensure the maintenance of fair and accurate books, records, and accounts. This system should be designed to provide reasonable assurances that:

- a. transactions are executed in accordance with management's general or specific authorization;
- b. transactions are recorded as necessary to permit preparation of financial statements in conformity with generally accepted accounting principles or any other criteria applicable to such statements, and to maintain accountability for assets;
- c. access to assets is permitted only in accordance with management's general or specific authorization; and
- d. the recorded accountability for assets is compared with the existing assets at reasonable intervals and appropriate action is taken with respect to any differences.

Periodic Risk-Based Review

5. The Company will develop these compliance policies and procedures on the basis of a periodic risk assessment addressing the individual circumstances of the Company, in particular the foreign bribery risks facing the Company, including, but not limited to, its geographical organization, interactions with various types and levels of government officials, industrial sectors of operation, involvement in joint venture arrangements, importance of licenses

and permits in the Company's operations, degree of governmental oversight and inspection, and volume and importance of goods and personnel clearing through customs and immigration.

6. The Company shall review its anti-corruption compliance policies and procedures no less than annually and update them as appropriate to ensure their continued effectiveness, taking into account relevant developments in the field and evolving international and industry standards.

Proper Oversight and Independence

7. The Company will assign responsibility to one or more senior corporate executives of the Company for the implementation and oversight of the Company's anti-corruption compliance code, policies, and procedures. Such corporate official(s) shall have the authority to report directly to independent monitoring bodies, including internal audit, the Company's Board of Directors, or any appropriate committee of the Board of Directors, and shall have an adequate level of autonomy from management as well as sufficient resources and authority to maintain such autonomy.

Training and Guidance

8. The Company will implement mechanisms designed to ensure that its anti-corruption compliance code, policies, and procedures are effectively communicated to all directors, officers, employees, and, where necessary and appropriate, agents and business partners. These mechanisms shall include: (a) periodic training for all directors and officers, all employees in positions of leadership or trust, positions that require such training (e.g., internal audit, sales, legal, compliance, finance), or positions that otherwise pose a corruption risk to the Company, and, where necessary and appropriate, agents and business partners; and (b)

corresponding certifications by all such directors, officers, employees, agents, and business partners, certifying compliance with the training requirements.

9. The Company will maintain, or where necessary establish, an effective system for providing guidance and advice to directors, officers, employees, and, where necessary and appropriate, agents and business partners, on complying with the Company's anti-corruption compliance code, policies, and procedures, including when they need advice on an urgent basis or in any foreign jurisdiction in which the Company operates.

Internal Reporting and Investigation

10. The Company will maintain, or where necessary establish, an effective system for internal and, where possible, confidential reporting by, and protection of, directors, officers, employees, and, where appropriate, agents and business partners concerning violations of the anti-corruption laws or the Company's anti-corruption compliance code, policies, and procedures.

11. The Company will maintain, or where necessary establish, an effective and reliable process with sufficient resources for responding to, investigating, and documenting allegations of violations of the anti-corruption laws or the Company's anti-corruption compliance code, policies, and procedures.

Enforcement and Discipline

12. The Company will implement mechanisms designed to effectively enforce its compliance code, policies, and procedures, including appropriately incentivizing compliance and disciplining violations.

13. The Company will institute appropriate disciplinary procedures to address, among other things, violations of the anti-corruption laws and the Company's anti-corruption compliance code, policies, and procedures by the Company's directors, officers, and employees. Such procedures should be applied consistently and fairly, regardless of the position held by, or perceived importance of, the director, officer, or employee. The Company shall implement procedures to ensure that where misconduct is discovered, reasonable steps are taken to remedy the harm resulting from such misconduct, and to ensure that appropriate steps are taken to prevent further similar misconduct, including assessing the internal controls, compliance code, policies, and procedures and making modifications necessary to ensure the overall anti-corruption compliance program is effective.

Third-Party Relationships

14. The Company will institute appropriate risk-based due diligence and compliance requirements pertaining to the retention and oversight of all agents and business partners, including:

- a. properly documented due diligence pertaining to the hiring and appropriate and regular oversight of agents and business partners;
- b. informing agents and business partners of the Company's commitment to abiding by anti-corruption laws, and of the Company's anti-corruption compliance code, policies, and procedures; and
- c. seeking a reciprocal commitment from agents and business partners.

15. Where necessary and appropriate, the Company will include standard provisions in agreements, contracts, and renewals thereof with all agents and business partners that are

reasonably calculated to prevent violations of the anti-corruption laws, which may, depending upon the circumstances, include: (a) anti-corruption representations and undertakings relating to compliance with the anti-corruption laws; (b) rights to conduct audits of the books and records of the agent or business partner to ensure compliance with the foregoing; and (c) rights to terminate an agent or business partner as a result of any breach of the anti-corruption laws, the Company's compliance code, policies, or procedures, or the representations and undertakings related to such matters.

Mergers and Acquisitions

16. The Company will develop and implement policies and procedures for mergers and acquisitions requiring that the Company conduct appropriate risk-based due diligence on potential new business entities, including appropriate FCPA and anti-corruption due diligence by legal, accounting, and compliance personnel.

17. The Company will ensure that the Company's compliance code, policies, and procedures regarding the anti-corruption laws apply as quickly as is practicable to newly acquired businesses or entities merged with the Company and will promptly:

- a. train the directors, officers, employees, agents, and business partners consistent with Paragraph 8 above on the anti-corruption laws and the Company's compliance code, policies, and procedures regarding anti-corruption laws; and
- b. where warranted, conduct an FCPA-specific audit of all newly acquired or merged businesses as quickly as practicable.

Monitoring and Testing

18. The Company will conduct periodic reviews and testing of its anti-corruption compliance code, policies, and procedures designed to evaluate and improve their effectiveness in preventing and detecting violations of anti-corruption laws and the Company's anti-corruption code, policies, and procedures, taking into account relevant developments in the field and evolving international and industry standards.

ATTACHMENT D

INDEPENDENT COMPLIANCE MONITOR

The duties and authority of the Independent Compliance Monitor (the "Monitor"), and the obligations of Odebrecht S.A. (the "Company"), on behalf of itself and its subsidiaries and affiliates, with respect to the Monitor and the United States Department of Justice, Criminal Division, Fraud Section and the United States Attorney's Office for the Eastern District of New York (collectively the "Department"), are as described below:

1. The Company will retain the Monitor for a period of three years (the "Term of the Monitorship"), unless the early termination provision of Paragraph 1 of the Plea Agreement (the "Agreement") is triggered.

Monitor's Mandate

2. The Monitor's primary responsibility is to assess and monitor the Company's compliance with the terms of the Agreement, including the Corporate Compliance Program in Attachment C, so as to specifically address and reduce the risk of any recurrence of the Company's misconduct. During the Term of the Monitorship, the Monitor will evaluate, in the manner set forth below, the effectiveness of the internal accounting controls, record-keeping, and financial reporting policies and procedures of the Company as they relate to the Company's current and ongoing compliance with the FCPA and other applicable anti-corruption laws (collectively, the "anti-corruption laws") and take such reasonable steps as, in his or her view, may be necessary to fulfill the foregoing mandate (the "Mandate"). This Mandate shall include an assessment of the Board of Directors' and senior management's commitment to, and effective

implementation of, the corporate compliance program described in Attachment C of the Agreement.

Company's Obligations

3. The Company shall cooperate fully with the Monitor, and the Monitor shall have the authority to take such reasonable steps as, in his or her view, may be necessary to be fully informed about the Company's compliance program in accordance with the principles set forth herein and applicable law, including applicable data protection and labor laws and regulations. To that end, the Company shall: facilitate the Monitor's access to the Company's documents and resources; not limit such access, except as provided in Paragraphs 5-6; and provide guidance on applicable local law (such as relevant data protection and labor laws). The Company shall provide the Monitor with access to all information, documents, records, facilities, and employees, as reasonably requested by the Monitor, that fall within the scope of the Mandate of the Monitor under the Agreement. The Company shall use its best efforts to provide the Monitor with access to the Company's former employees and its third-party vendors, agents, and consultants.

4. Any disclosure by the Company to the Monitor concerning corrupt payments, false books and records, and internal accounting control failures shall not relieve the Company of any otherwise applicable obligation to truthfully disclose such matters to the Department, pursuant to the Agreement.

Withholding Access

5. The parties agree that no attorney-client relationship shall be formed between the Company and the Monitor. In the event that the Company seeks to withhold from the Monitor

access to information, documents, records, facilities, or current or former employees of the Company that may be subject to a claim of attorney-client privilege or to the attorney work-product doctrine, or where the Company reasonably believes production would otherwise be inconsistent with applicable law, the Company shall work cooperatively with the Monitor to resolve the matter to the satisfaction of the Monitor.

6. If the matter cannot be resolved, at the request of the Monitor, the Company shall promptly provide written notice to the Monitor and the Department. Such notice shall include a general description of the nature of the information, documents, records, facilities or current or former employees that are being withheld, as well as the legal basis for withholding access. The Department may then consider whether to make a further request for access to such information, documents, records, facilities, or employees.

*Monitor's Coordination with the
Company and Review Methodology*

7. In carrying out the Mandate, to the extent appropriate under the circumstances, the Monitor should coordinate with Company personnel, including in-house counsel, compliance personnel, and internal auditors, on an ongoing basis. The Monitor may rely on the product of the Company's processes, such as the results of studies, reviews, sampling and testing methodologies, audits, and analyses conducted by or on behalf of the Company, as well as the Company's internal resources (e.g., legal, compliance, and internal audit), which can assist the Monitor in carrying out the Mandate through increased efficiency and Company-specific expertise, provided that the Monitor has confidence in the quality of those resources.

8. The Monitor's reviews should use a risk-based approach, and thus, the Monitor is not expected to conduct a comprehensive review of all business lines, all business activities, or

all markets. In carrying out the Mandate, the Monitor should consider, for instance, risks presented by: (a) the countries and industries in which the Company operates; (b) current and future business opportunities and transactions; (c) current and potential business partners, including third parties and joint ventures, and the business rationale for such relationships; (d) the Company's gifts, travel, and entertainment interactions with foreign officials; and (e) the Company's involvement with foreign officials, including the amount of foreign government regulation and oversight of the Company, such as licensing and permitting, and the Company's exposure to customs and immigration issues in conducting its business affairs.

9. In undertaking the reviews to carry out the Mandate, the Monitor shall formulate conclusions based on, among other things: (a) inspection of relevant documents, including the Company's current anti-corruption policies and procedures; (b) on-site observation of selected systems and procedures of the Company at sample sites, including internal accounting controls, record-keeping, and internal audit procedures; (c) meetings with, and interviews of, relevant current and, where appropriate, former directors, officers, employees, business partners, agents, and other persons at mutually convenient times and places; and (d) analyses, studies, and testing of the Company's compliance program.

Monitor's Written Work Plans

10. To carry out the Mandate, during the Term of the Monitorship, the Monitor shall conduct an initial review and prepare an initial report, followed by at least two follow-up reviews and reports as described in Paragraphs 16-19 below. With respect to the initial report, after consultation with the Company and the Department, the Monitor shall prepare the first written work plan within 60 calendar days of being retained, and the Company and the Department shall

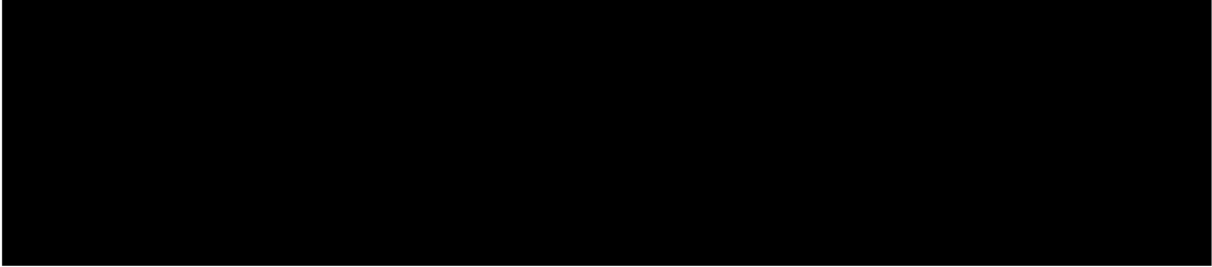
provide comments within 30 calendar days after receipt of the written work plan. With respect to each follow-up report, after consultation with the Company and the Department, the Monitor shall prepare a written work plan at least 30 calendar days prior to commencing a review, and the Company and the Department shall provide comments within 20 calendar days after receipt of the written work plan. Any disputes between the Company and the Monitor with respect to any written work plan shall be decided by the Department in its sole discretion.

11. All written work plans shall identify with reasonable specificity the activities the Monitor plans to undertake in execution of the Mandate, including a written request for documents. The Monitor's work plan for the initial review shall include such steps as are reasonably necessary to conduct an effective initial review in accordance with the Mandate, including by developing an understanding, to the extent the Monitor deems appropriate, of the facts and circumstances surrounding any violations that may have occurred before the date of the Agreement. In developing such understanding the Monitor is to rely to the extent possible on available information and documents provided by the Company. It is not intended that the Monitor will conduct his or her own inquiry into the historical events that gave rise to the Agreement.

Initial Review

12. The initial review shall commence no later than 120 calendar days from the date of the engagement of the Monitor (unless otherwise agreed by the Company, the Monitor, and the Department). The Monitor shall issue a written report within 150 calendar days of commencing the initial review, setting forth the Monitor's assessment and, if necessary, making recommendations reasonably designed to improve the effectiveness of the Company's program

for ensuring compliance with the anti-corruption laws. The Monitor should consult with the Company concerning his or her findings and recommendations on an ongoing basis and should consider the Company's comments and input to the extent the Monitor deems appropriate. The Monitor may also choose to share a draft of his or her reports with the Company prior to finalizing them. The Monitor's reports need not recite or describe comprehensively the Company's history or compliance policies, procedures and practices, but rather may focus on those areas with respect to which the Monitor wishes to make recommendations, if any, for improvement or which the Monitor otherwise concludes merit particular attention. The Monitor shall provide the report to the Board of Directors of the Company and contemporaneously transmit copies to the Deputy Chief – FCPA Unit, Fraud Section, Criminal Division, U.S.



issuance of the initial report for a brief period of time with prior written approval of the Department.

13. Within 150 calendar days after receiving the Monitor's initial report, the Company shall adopt and implement all recommendations in the report, unless, within 60 calendar days of receiving the report, the Company notifies in writing the Monitor and the Department of any recommendations that the Company considers unduly burdensome, inconsistent with applicable law or regulation, impractical, excessively expensive, or otherwise inadvisable. With respect to any such recommendation, the Company need not adopt that

recommendation within the 150 calendar days of receiving the report but shall propose in writing to the Monitor and the Department an alternative policy, procedure or system designed to achieve the same objective or purpose. As to any recommendation on which the Company and the Monitor do not agree, such parties shall attempt in good faith to reach an agreement within 45 calendar days after the Company serves the written notice.

14. In the event the Company and the Monitor are unable to agree on an acceptable alternative proposal, the Company shall promptly consult with the Department. The Department may consider the Monitor's recommendation and the Company's reasons for not adopting the recommendation in determining whether the Company has fully complied with its obligations under the Agreement. Pending such determination, the Company shall not be required to implement any contested recommendation(s).

15. With respect to any recommendation that the Monitor determines cannot reasonably be implemented within 150 calendar days after receiving the report, the Monitor may extend the time period for implementation with prior written approval of the Department.

Follow-Up Reviews

16. A follow-up review shall commence no later than 180 calendar days after the issuance of the initial report (unless otherwise agreed by the Company, the Monitor and the Department). The Monitor shall issue a written follow-up report within 120 calendar days of commencing the follow-up review, setting forth the Monitor's assessment and, if necessary, making recommendations in the same fashion as set forth in Paragraph 12 with respect to the initial review. After consultation with the Company, the Monitor may extend the time period for

issuance of the follow-up report for a brief period of time with prior written approval of the Department.

17. Within 120 calendar days after receiving the Monitor's follow-up report, the Company shall adopt and implement all recommendations in the report, unless, within 30 calendar days after receiving the report, the Company notifies in writing the Monitor and the Department concerning any recommendations that the Company considers unduly burdensome, inconsistent with applicable law or regulation, impractical, excessively expensive, or otherwise inadvisable. With respect to any such recommendation, the Company need not adopt that recommendation within the 120 calendar days of receiving the report but shall propose in writing to the Monitor and the Department an alternative policy, procedure, or system designed to achieve the same objective or purpose. As to any recommendation on which the Company and the Monitor do not agree, such parties shall attempt in good faith to reach an agreement within 30 calendar days after the Company serves the written notice.

18. In the event the Company and the Monitor are unable to agree on an acceptable alternative proposal, the Company shall promptly consult with the Department. The Department may consider the Monitor's recommendation and the Company's reasons for not adopting the recommendation in determining whether the Company has fully complied with its obligations under the Agreement. Pending such determination, the Company shall not be required to implement any contested recommendation(s). With respect to any recommendation that the Monitor determines cannot reasonably be implemented within 120 calendar days after receiving the report, the Monitor may extend the time period for implementation with prior written approval of the Department.

19. The Monitor shall undertake a second follow-up review not later than 150 calendar days after the issuance of the first follow-up report. The Monitor shall issue a second follow-up report within 120 days of commencing the review, and recommendations shall follow the same procedures described in Paragraphs 16-18. No later than 60 days before the end of the Term, the Monitor shall submit to the Department a final written report (“Certification Report”), setting forth an overview of the Company’s remediation efforts to date, including the implementation status of the Monitor’s recommendations, and an assessment of the sustainability of the Company’s remediation efforts. No later than 30 days before the end of the Term, the Monitor shall certify whether the Company’s compliance program, including its policies and procedures, is reasonably designed and implemented to prevent and detect violations of the anti-corruption laws.

Monitor’s Discovery of Potential or Actual Misconduct

20. (a) Except as set forth below in sub-paragraphs (b), (c) and (d), should the Monitor discover during the course of his or her engagement that:

- improper payments or anything else of value may have been offered, promised, made, or authorized by any entity or person within the Company or any entity or person working, directly or indirectly, for or on behalf of the Company; or
- the Company may have maintained false books, records or accounts; or

(collectively, “Potential Misconduct”), the Monitor shall immediately report the Potential Misconduct to the Company’s General Counsel, Chief Compliance Officer, and/or Audit Committee for further action, unless the Potential Misconduct was already so disclosed. The

Monitor also may report Potential Misconduct to the Department at any time, and shall report Potential Misconduct to the Department when it requests the information.

(b) In some instances, the Monitor should immediately report Potential Misconduct directly to the Department and not to the Company. The presence of any of the following factors militates in favor of reporting Potential Misconduct directly to the Department and not to the Company, namely, where the Potential Misconduct: (1) poses a risk to public health or safety or the environment; (2) involves senior management of the Company; (3) involves obstruction of justice; or (4) otherwise poses a substantial risk of harm.

(c) If the Monitor believes that any Potential Misconduct actually occurred or may constitute a criminal or regulatory violation ("Actual Misconduct"), the Monitor shall immediately report the Actual Misconduct to the Department. When the Monitor discovers Actual Misconduct, the Monitor shall disclose the Actual Misconduct solely to the Department, and, in such cases, disclosure of the Actual Misconduct to the General Counsel, Chief Compliance Officer, and/or the Audit Committee of the Company should occur as the Department and the Monitor deem appropriate under the circumstances.

(d) The Monitor shall address in his or her reports the appropriateness of the Company's response to disclosed Potential Misconduct or Actual Misconduct, whether previously disclosed to the Department or not. Further, if the Company or any entity or person working directly or indirectly for or on behalf of the Company withholds information necessary for the performance of the Monitor's responsibilities and the Monitor believes that such withholding is without just cause, the Monitor shall also immediately disclose that fact to the

Department and address the Company's failure to disclose the necessary information in his or her reports.

(e) The Company nor anyone acting on its behalf shall take any action to retaliate against the Monitor for any such disclosures or for any other reason.

Meetings During Pendency of Monitorship

21. The Monitor shall meet with the Department within 30 calendar days after providing each report to the Department to discuss the report, to be followed by a meeting between the Department, the Monitor, and the Company.

22. At least annually, and more frequently if appropriate, representatives from the Company and the Department will meet together to discuss the monitorship and any suggestions, comments, or improvements the Company may wish to discuss with or propose to the Department, including with respect to the scope or costs of the monitorship.

Contemplated Confidentiality of Monitor's Reports

23. The reports will likely include proprietary, financial, confidential, and competitive business information. Moreover, public disclosure of the reports could discourage cooperation, or impede pending or potential government investigations and thus undermine the objectives of the monitorship. For these reasons, among others, the reports and the contents thereof are intended to remain and shall remain non-public, except as otherwise agreed to by the parties in writing, or except to the extent that the Department determines in its sole discretion that disclosure would be in furtherance of the Department's discharge of its duties and responsibilities or is otherwise required by law.

Procuraduría General de la República

Mesa: **AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA CGI**
Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**
Oficio No: **CGI-VI-003/2017**
Asunto: **SE SOLICITAN ELEMENTOS**

CIUDAD DE MEXICO, a 30 DE ENERO DE 2017

**TITULAR DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 132, 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, gire sus apreciables instrucciones y designe elementos a su cargo con la finalidad de que realicen una investigación minuciosa de los hechos denunciados en la presente carpeta de investigación, debiendo de informar a esta autoridad los avances de la misma de manera inmediata.

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter **CONFIDENCIAL** por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Así mismo hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como de las conductas contempladas en el Código Penal Federal a quien incumpla con ese deber contempladas en los numerales 210 y 214 fracción IV.



Informe de investigación

Carpeta de investigación	FED/SEIDF/CGICDMX/0000117/2017		
No. de oficio	PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/02264/2016		
Fecha	Día	Mes	Año
	30	ENERO	2017



En cumplimiento a su solicitud emitida en el oficio: **CGI-VI0003/2017 de fecha 30 de Enero de 2017**, en el que se piden realizar la investigación minuciosa relacionada con los hechos denunciados, nos permitimos informar los avances de la misma.

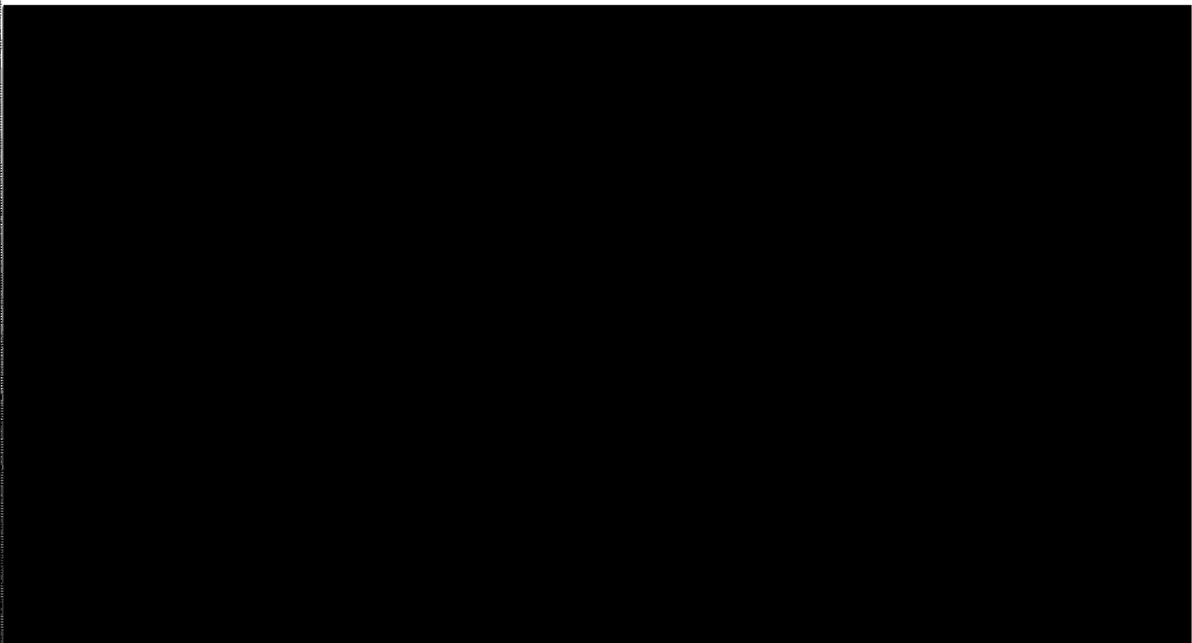
Objetivos
Técnicas de investigación asignadas con base al plan de investigación

Llevar a cabo la investigación en fuentes abiertas de hechos posiblemente constitutivos de delito respecto de los mencionados en su oficio de origen.

Investigación de fuentes abiertas de Información

Me permito hacer de su superior conocimiento que los que suscriben dando puntual cumplimiento a su oficio antes citado llevamos a cabo una investigación en fuentes abiertas de información a las que tenemos acceso como policías federales ministeriales, destacando los siguientes enlaces de internet:

Resultados obtenidos de las investigaciones





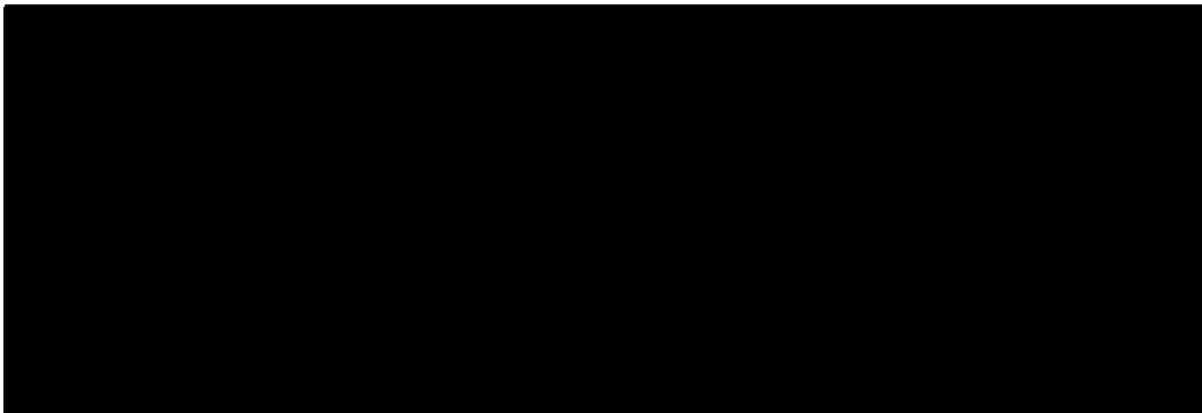
<http://pulsoslp.com.mx/2017/01/30/en-mexico-poco-avance-en-investigaciones-del-caso-odebrecht/>

<https://www.google.com.mx/amp/expansion.mx/empresas/2016/12/22/odebrecht-pago-105-mdd-en-sobornos-a-funcionarios-mexicanos/amp>

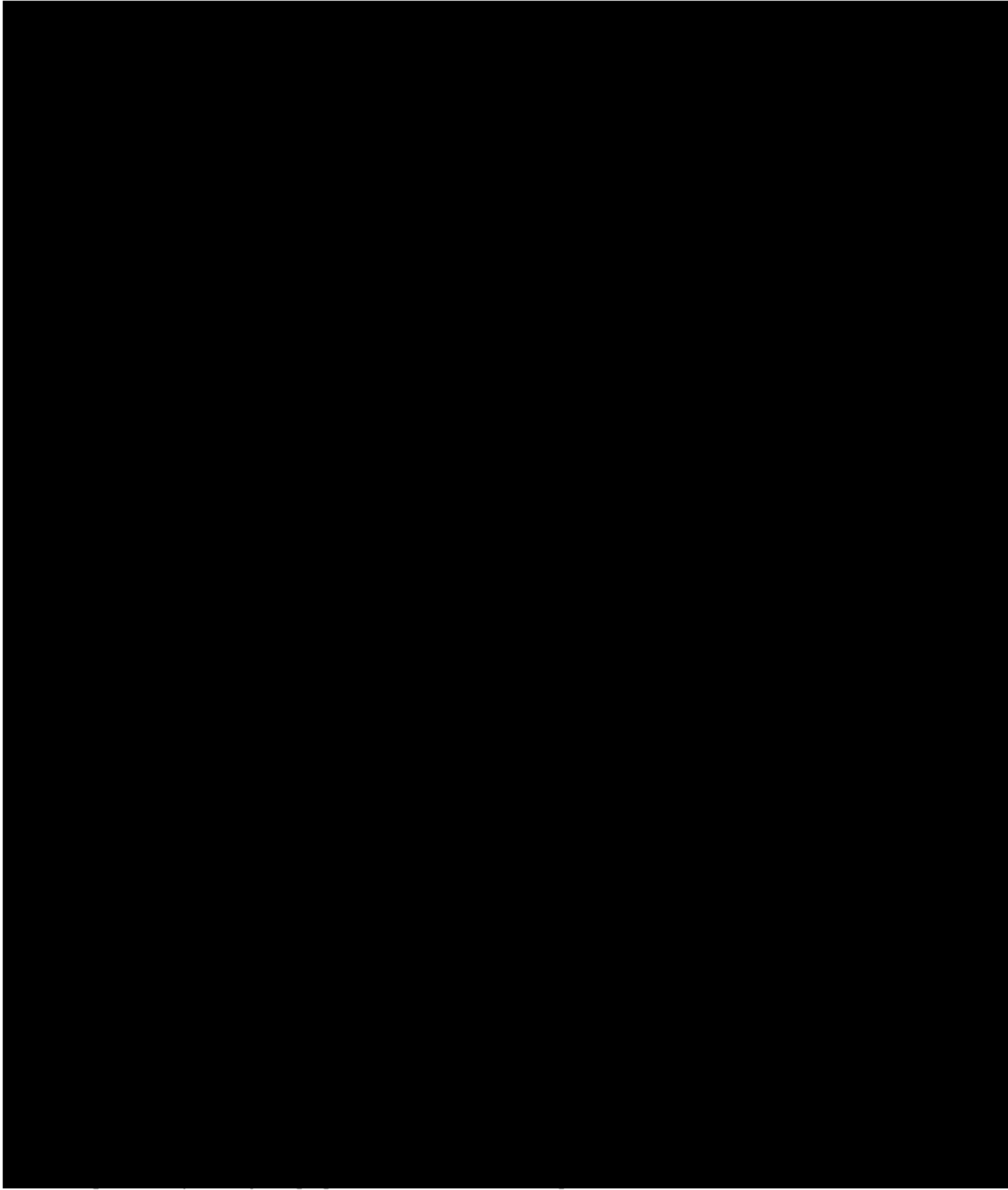
De los cuales los abajo firmantes anexamos la impresión correspondiente al presente informe para mejor proveer.

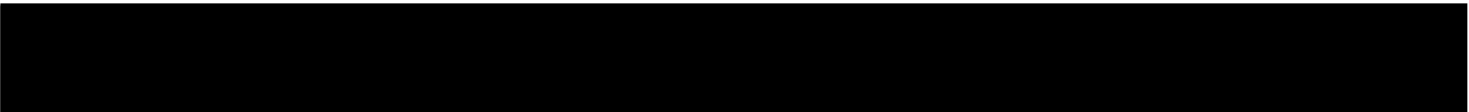
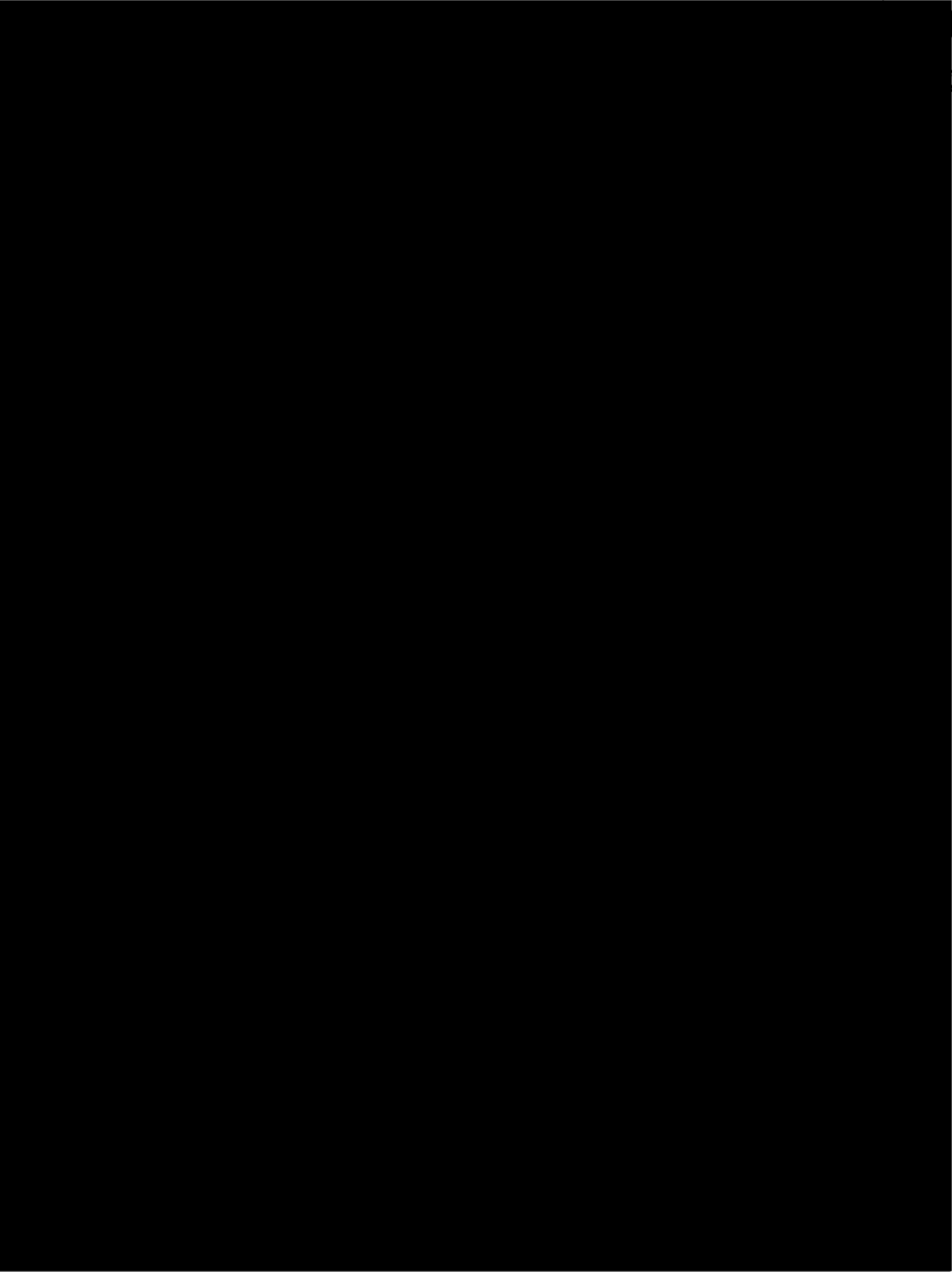
Lo anterior se hace de su conocimiento en tiempo y forma, para lo que se tenga a bien ordenar.

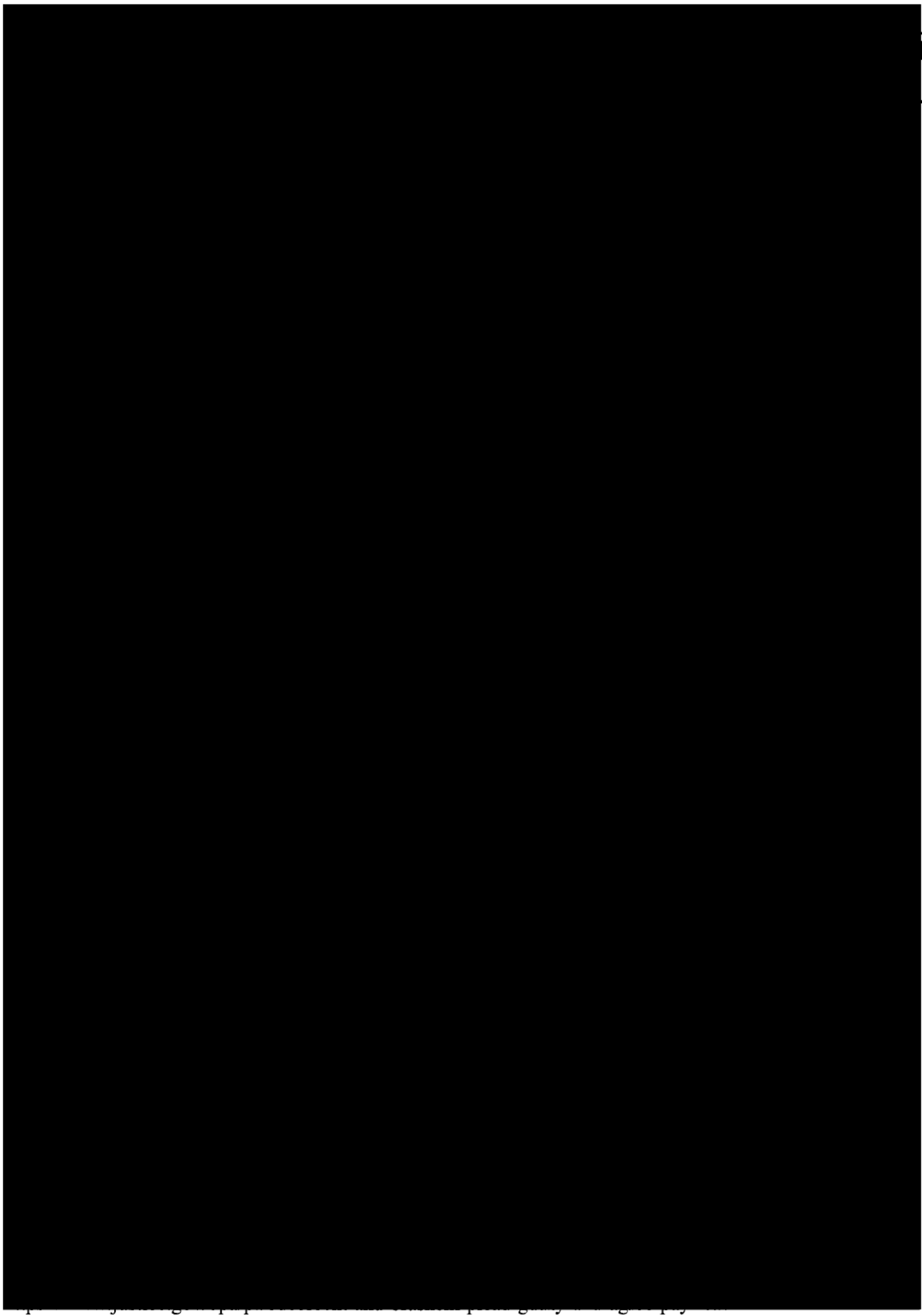
Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

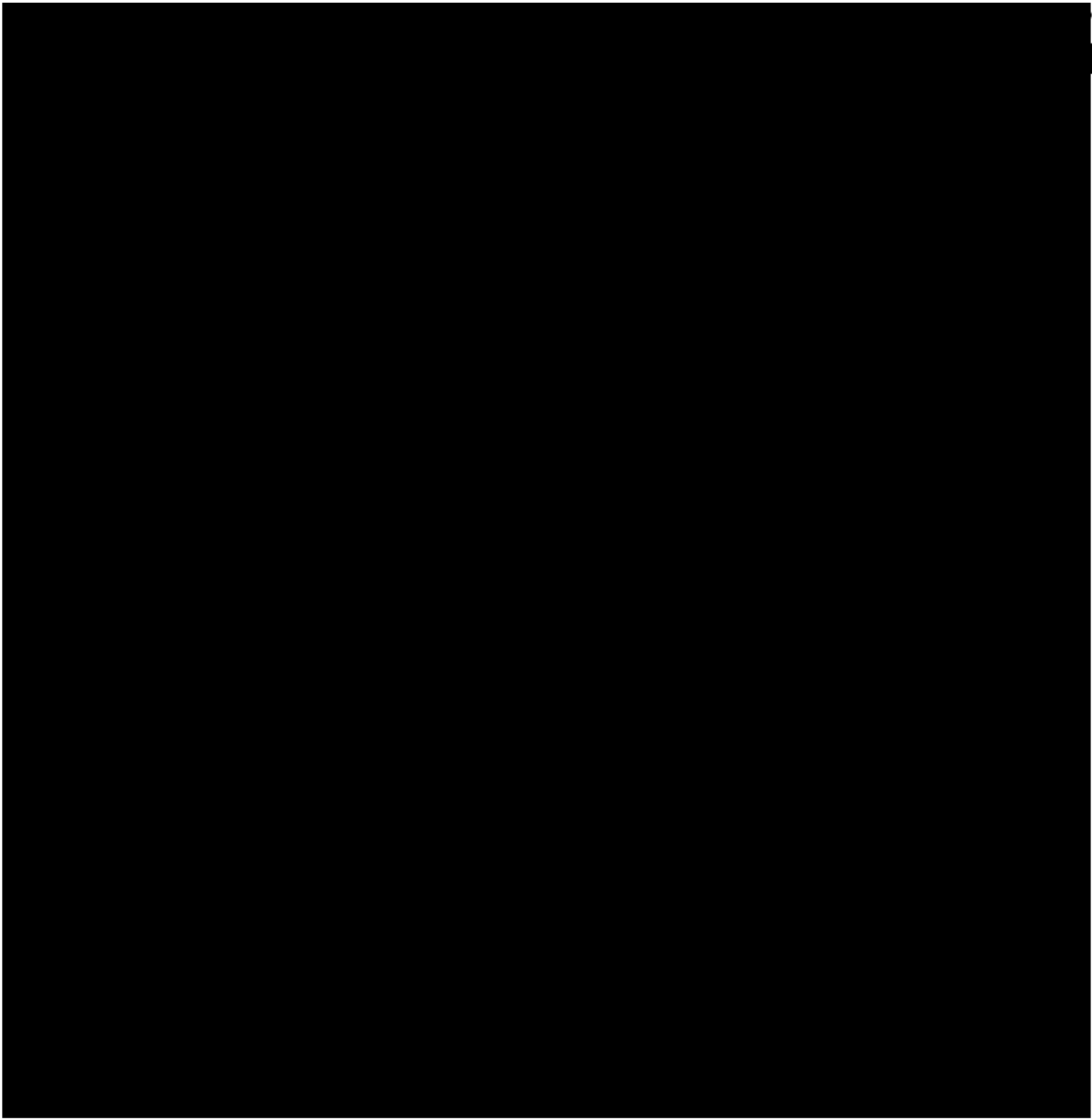


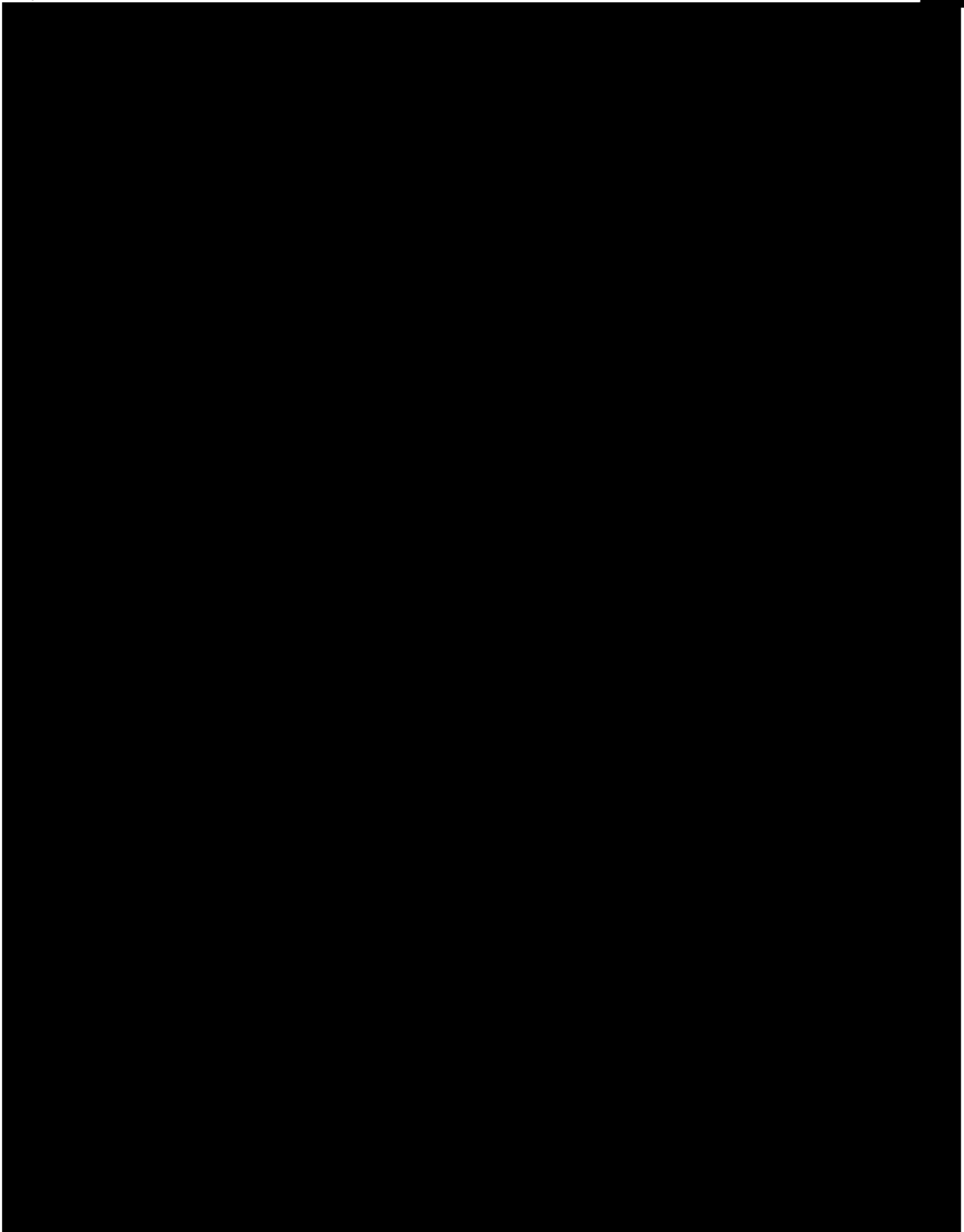
0224





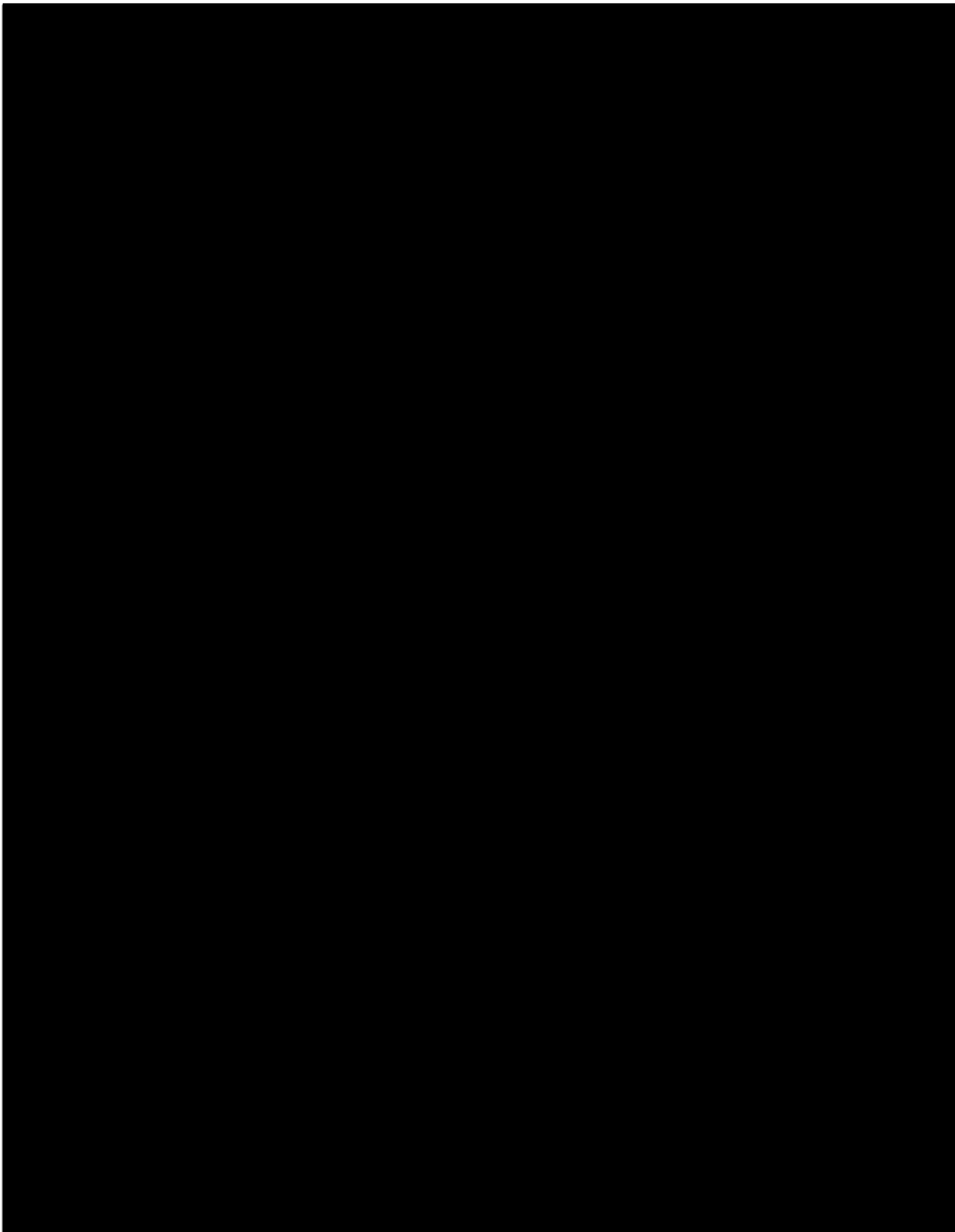






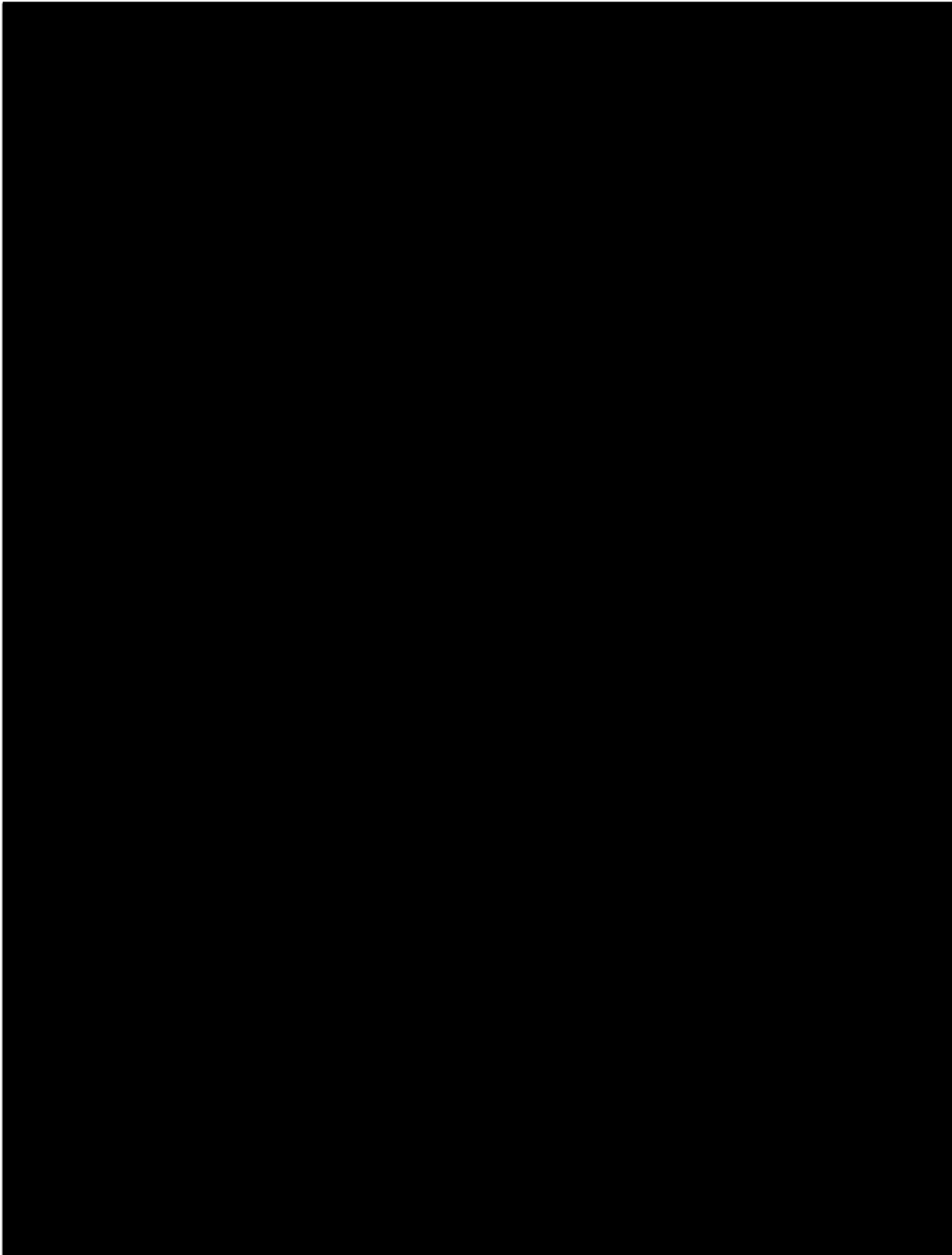
0233

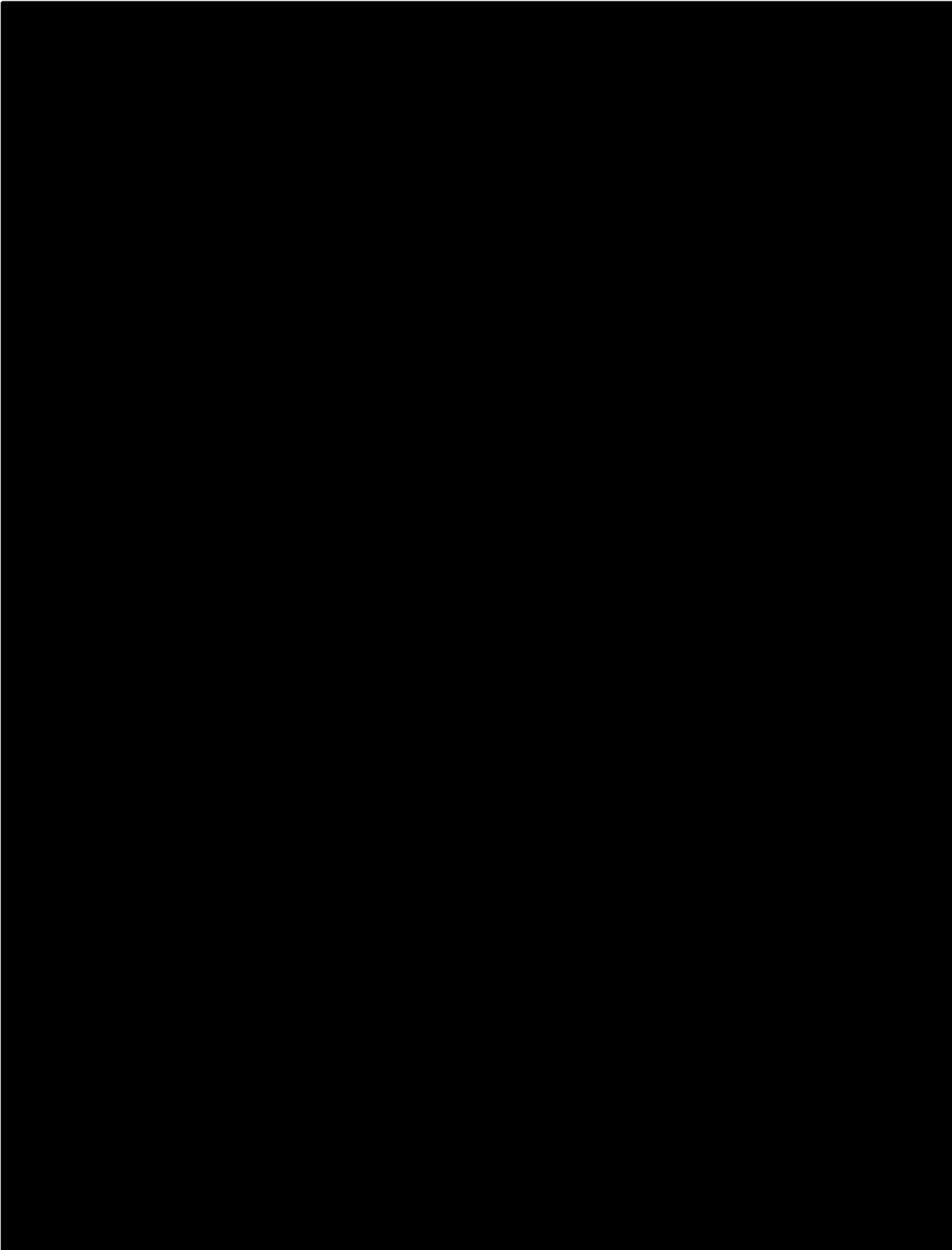
0233



0234

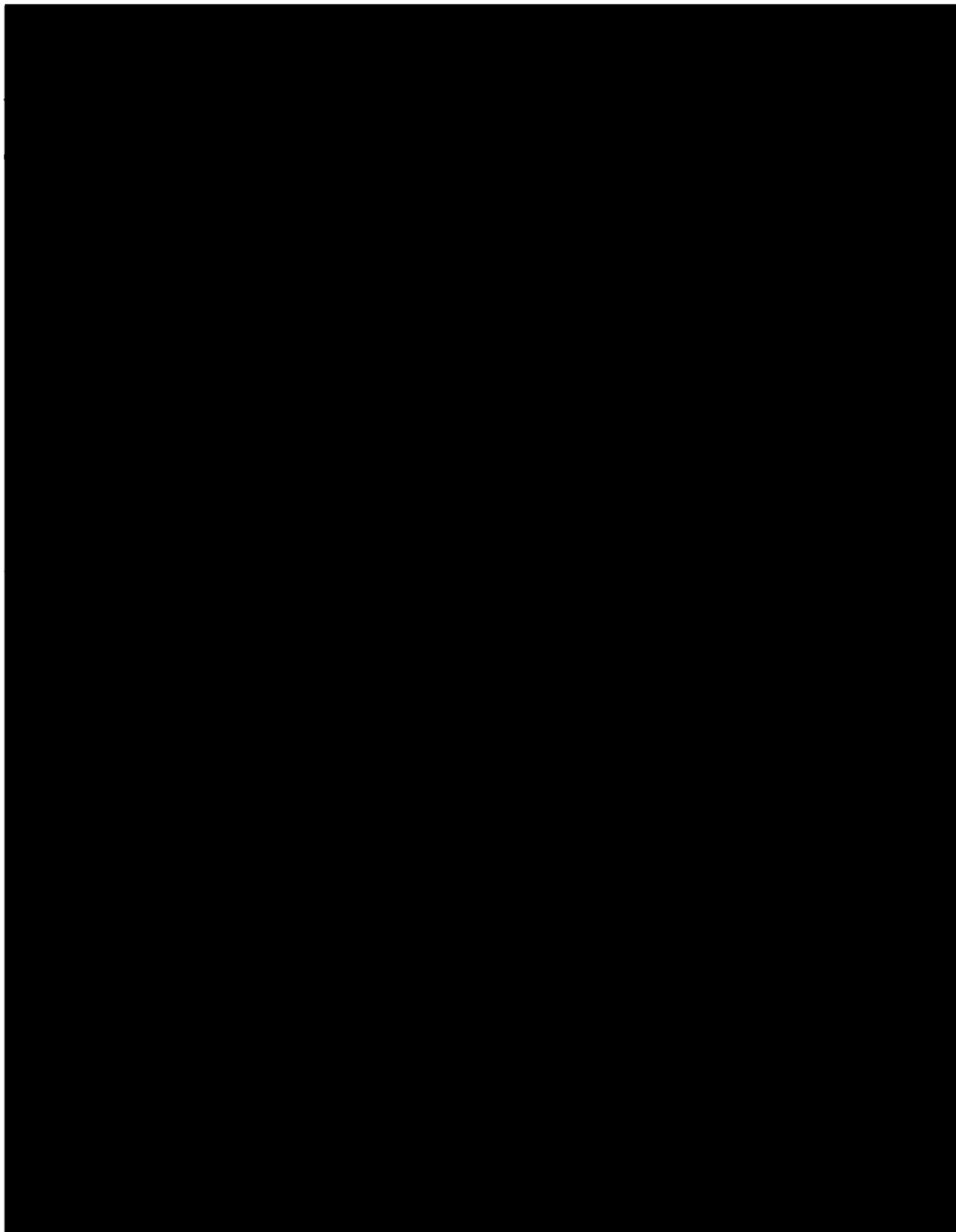
0234





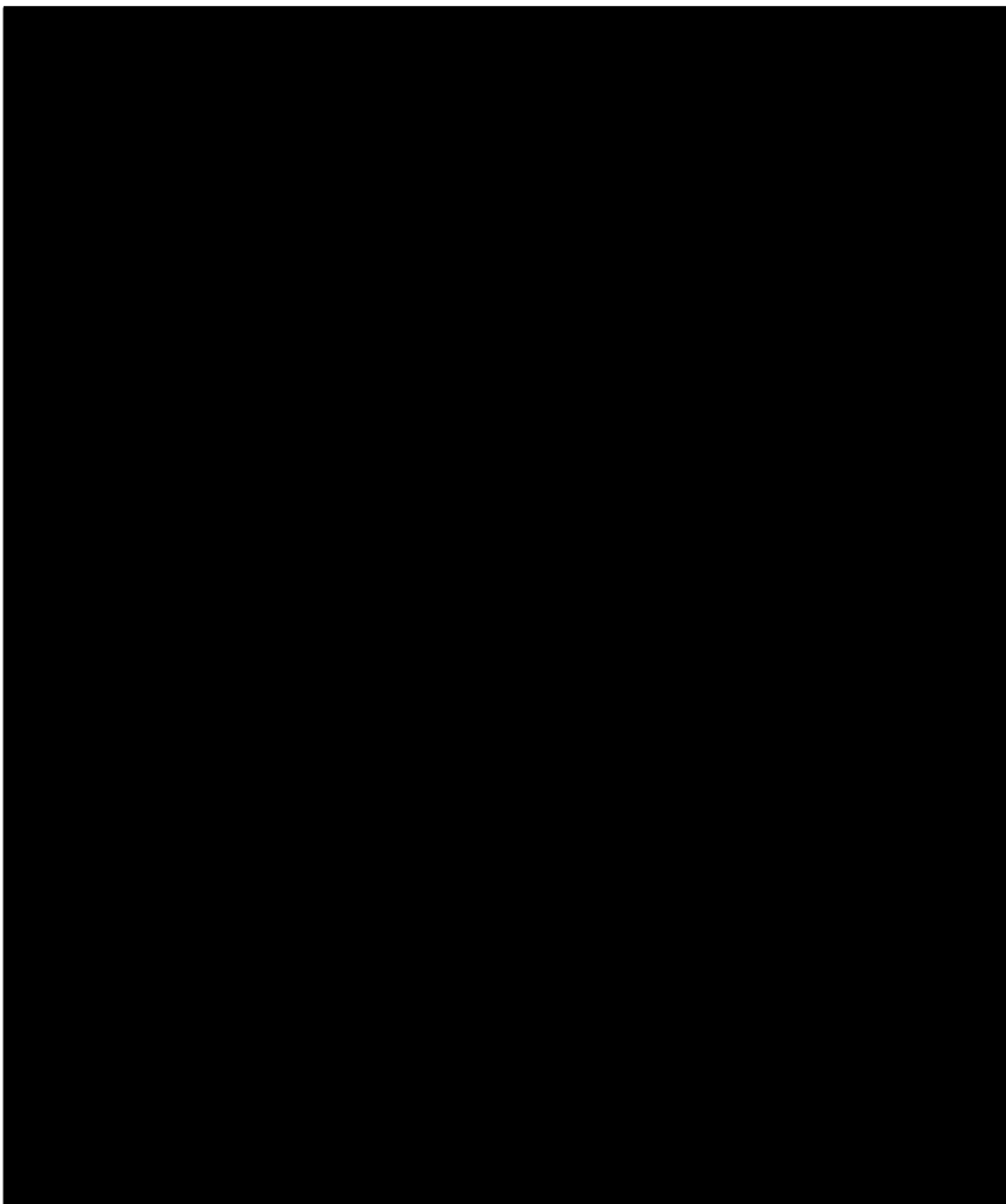


0236



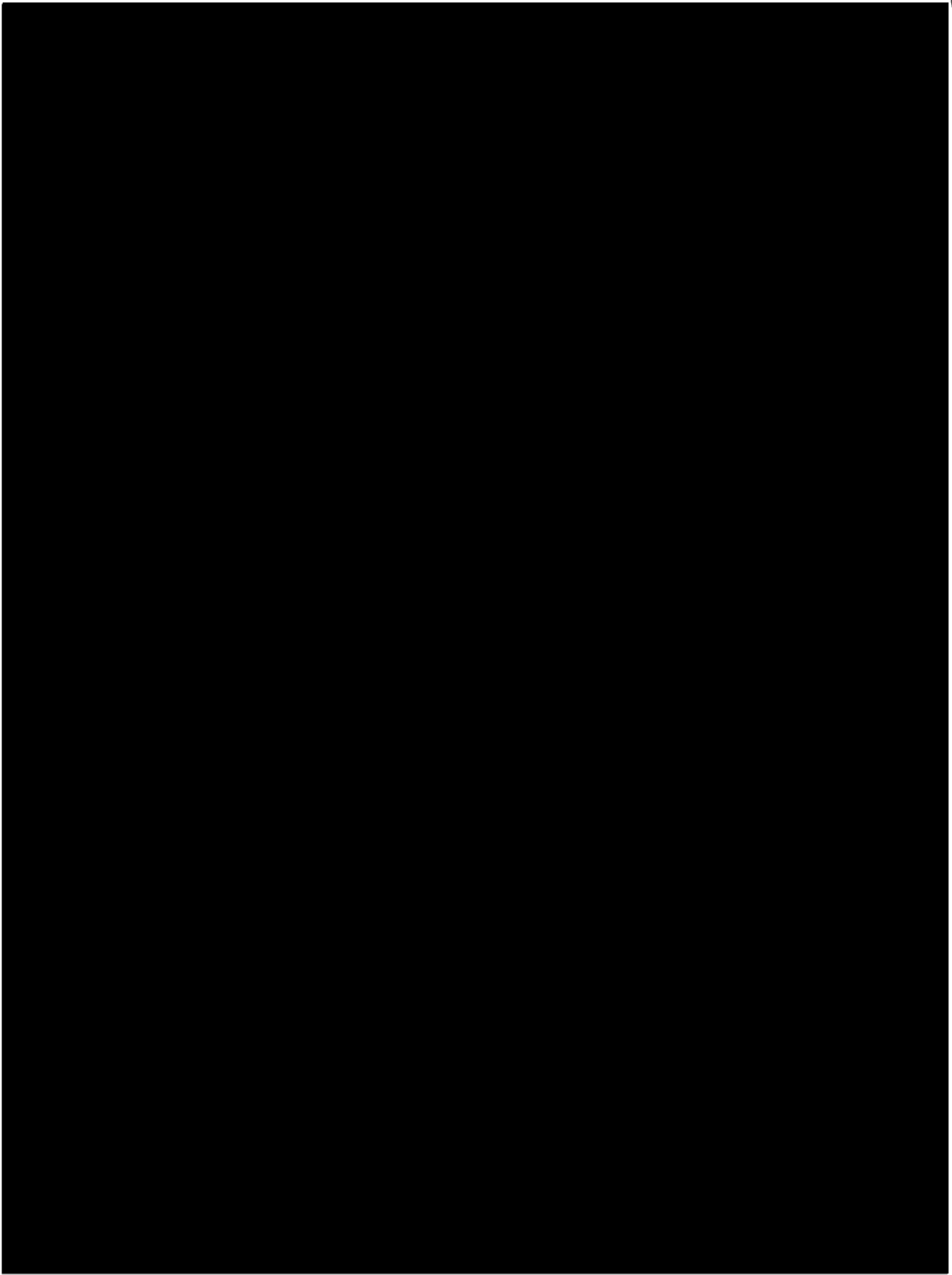
~~0237~~

0237



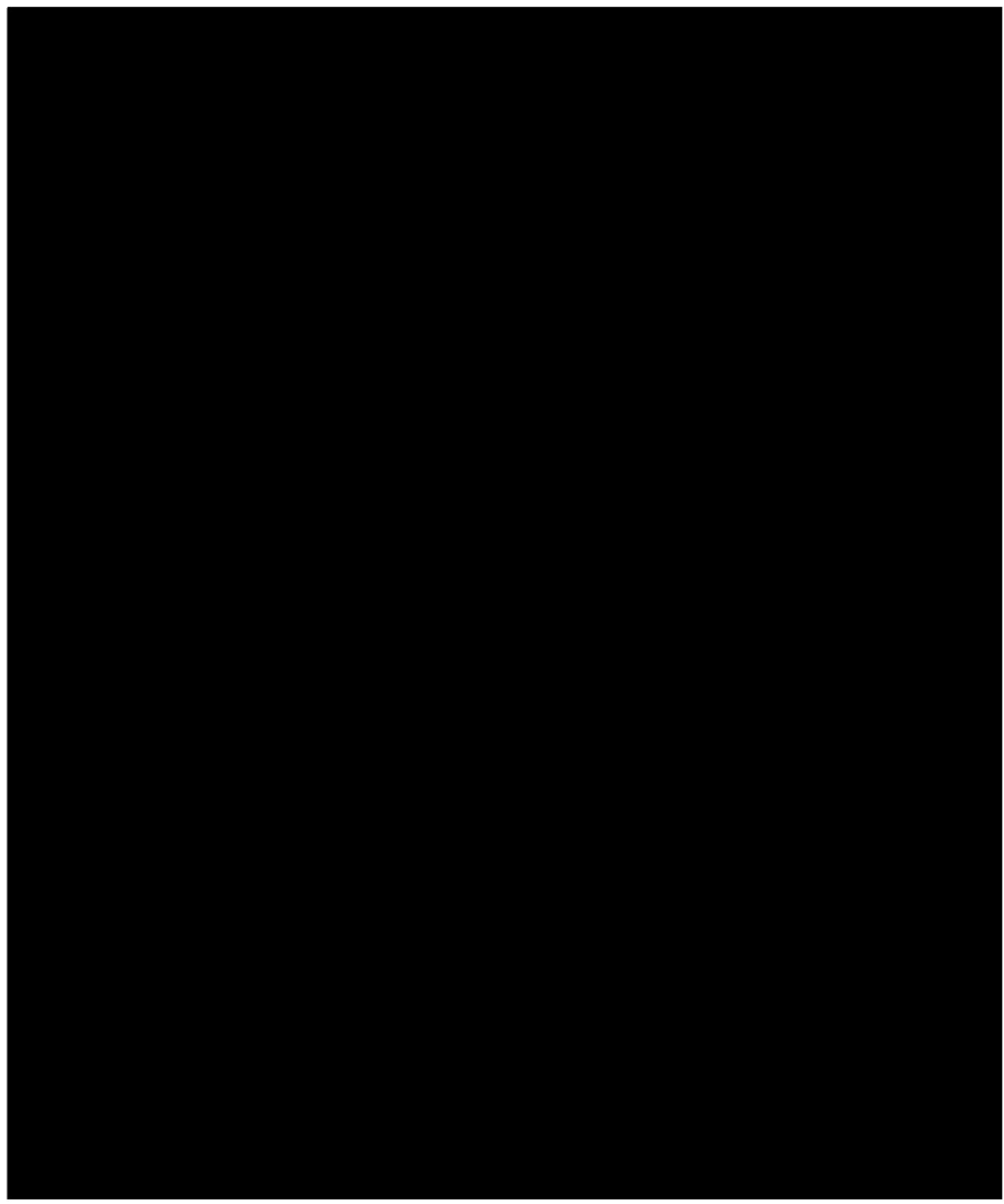


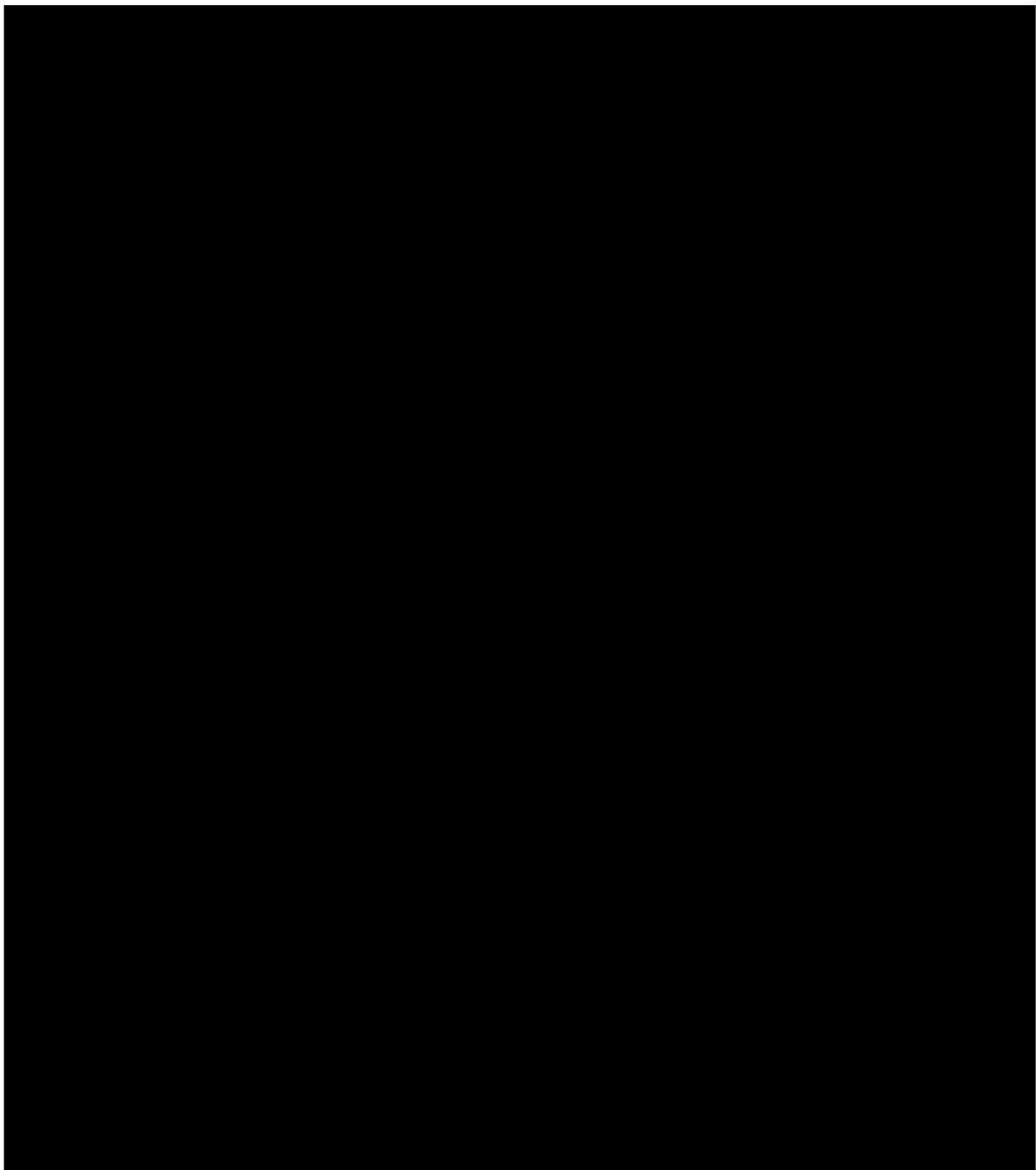
0238

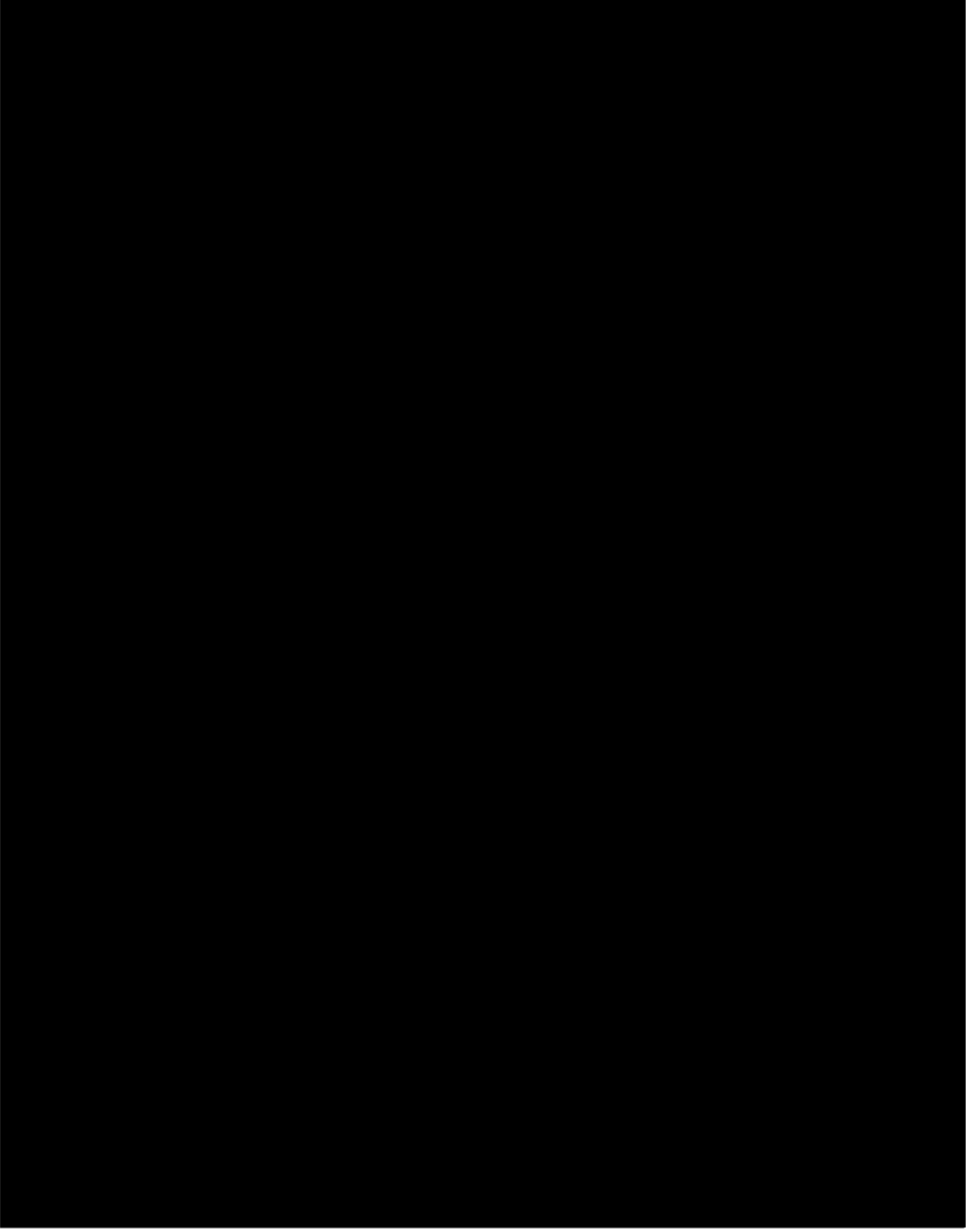


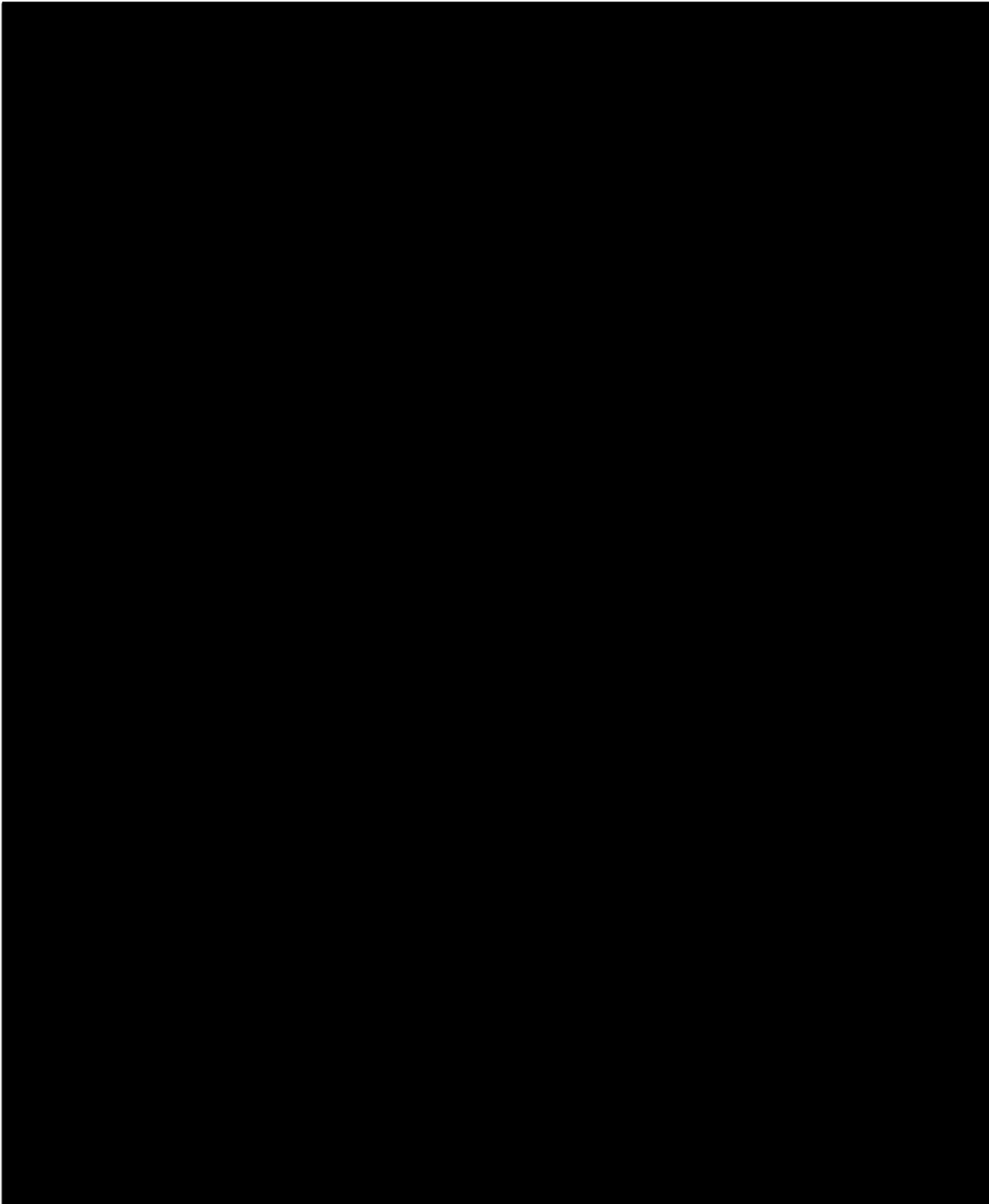


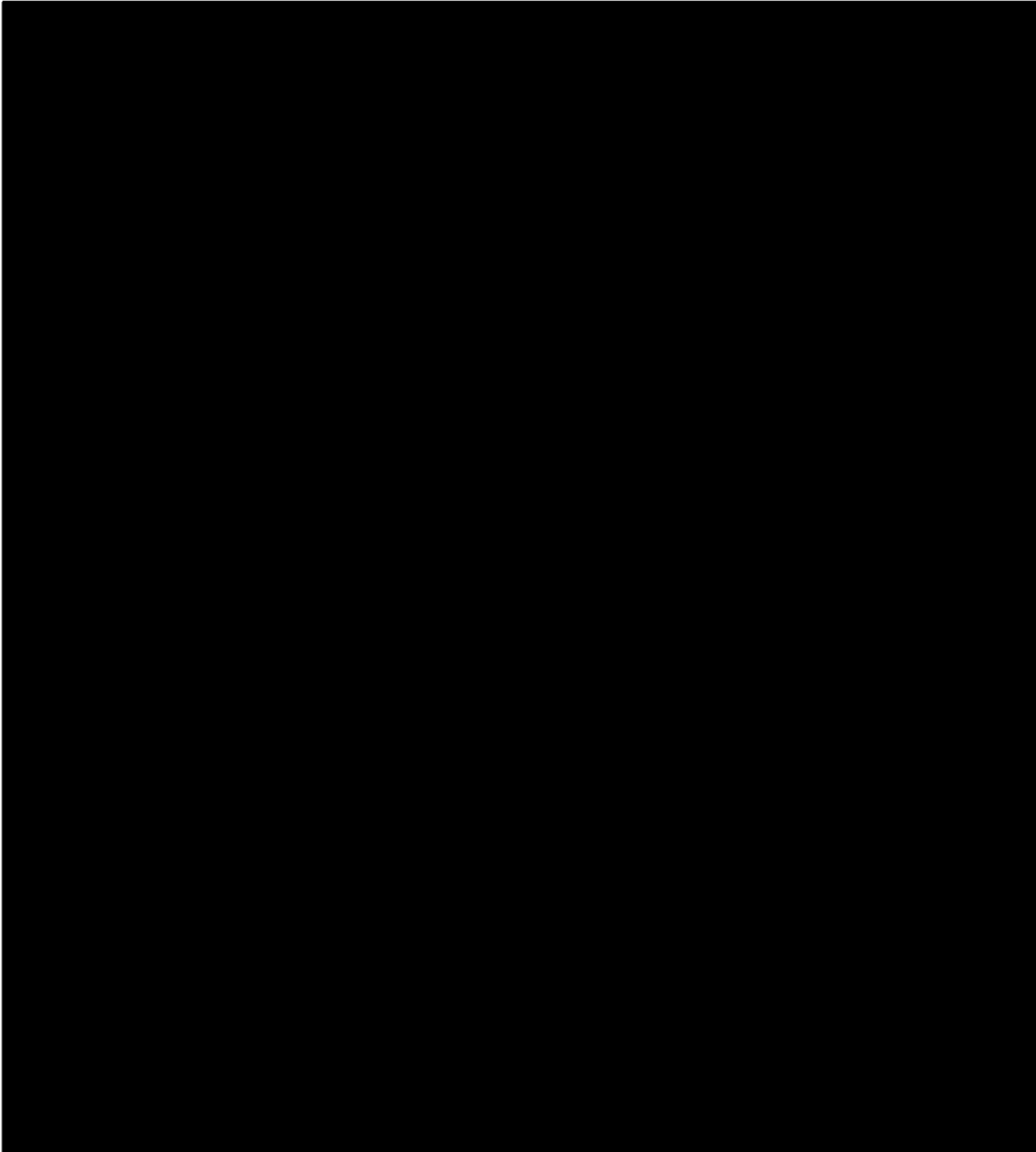
0239

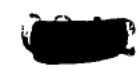




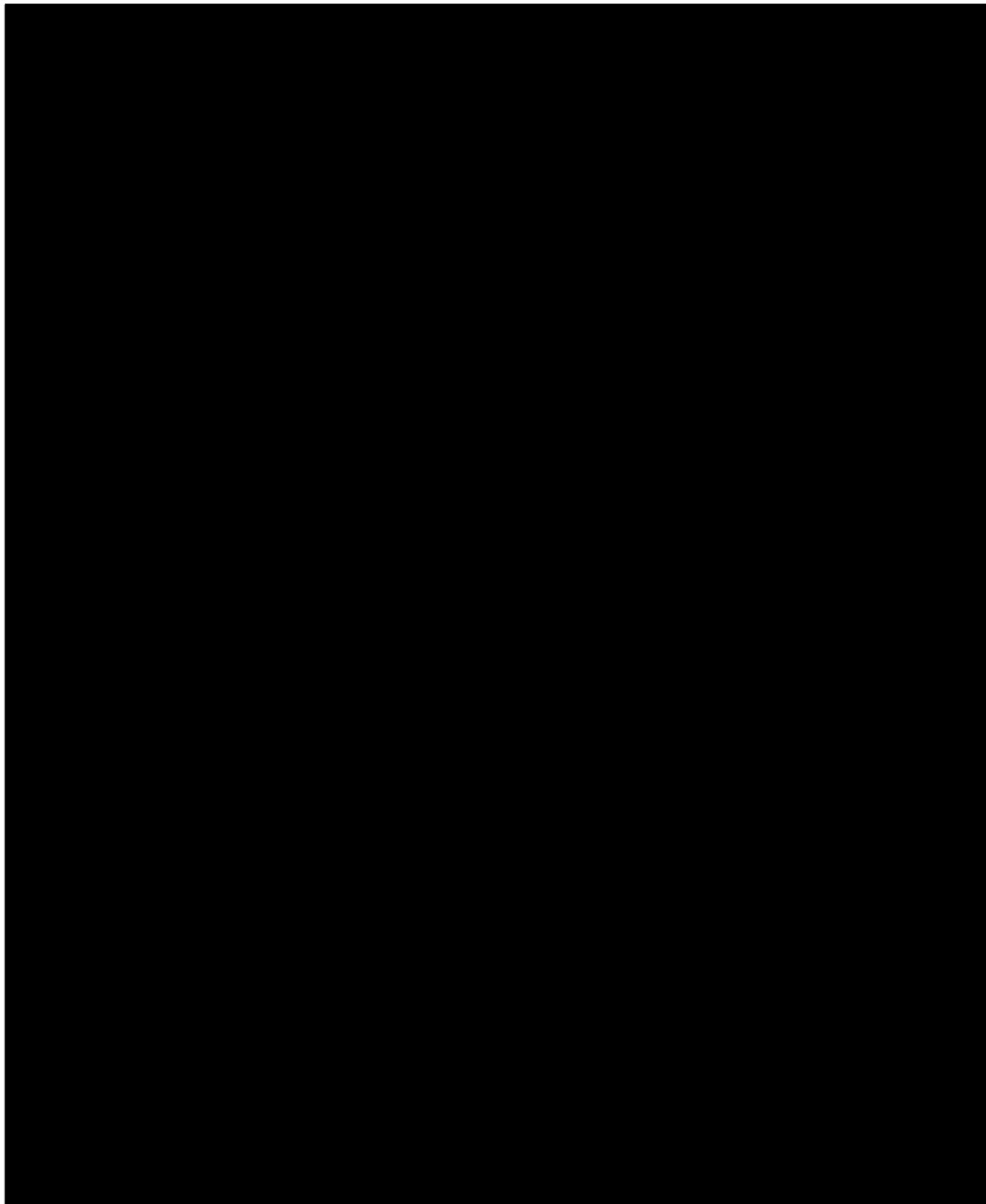


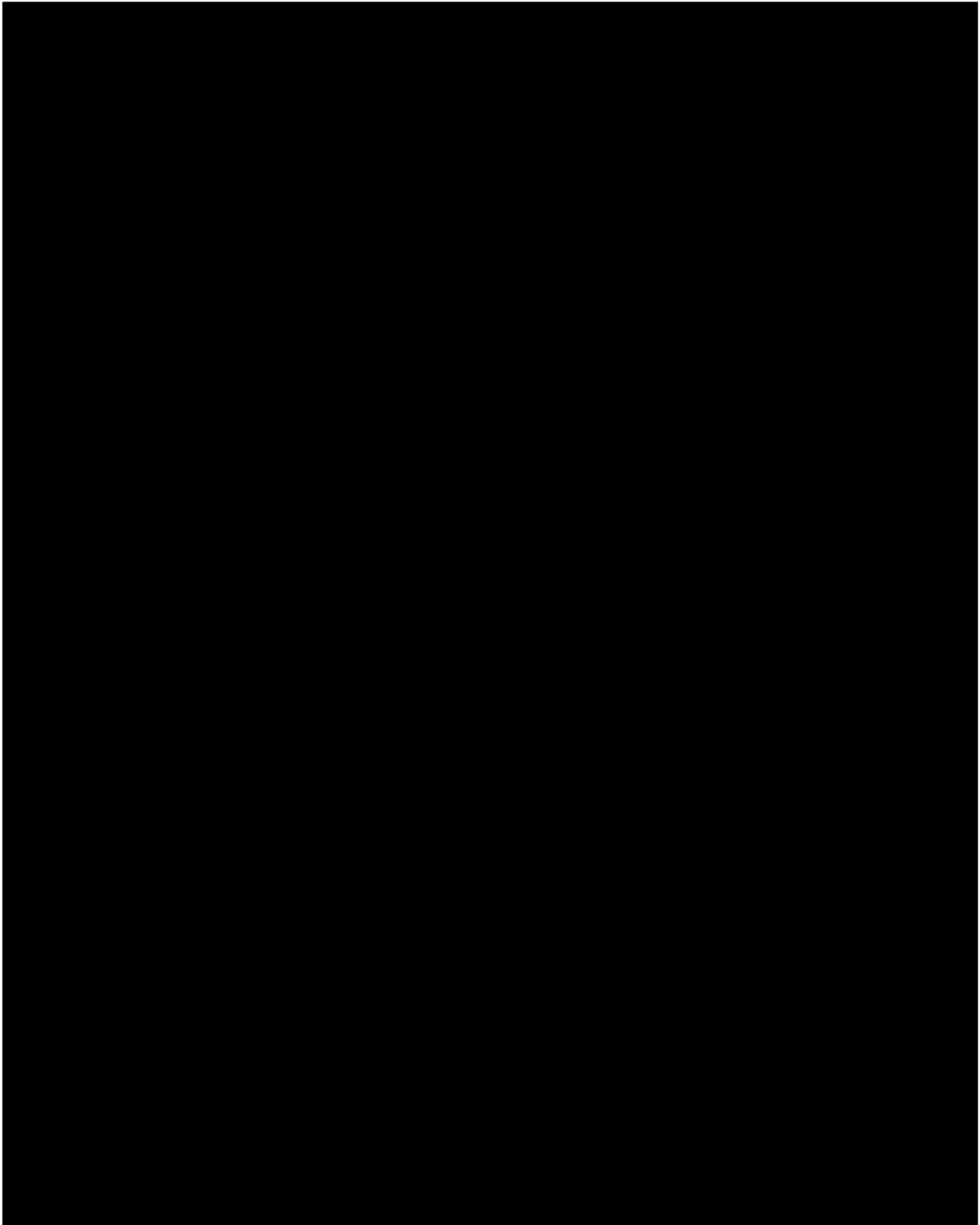


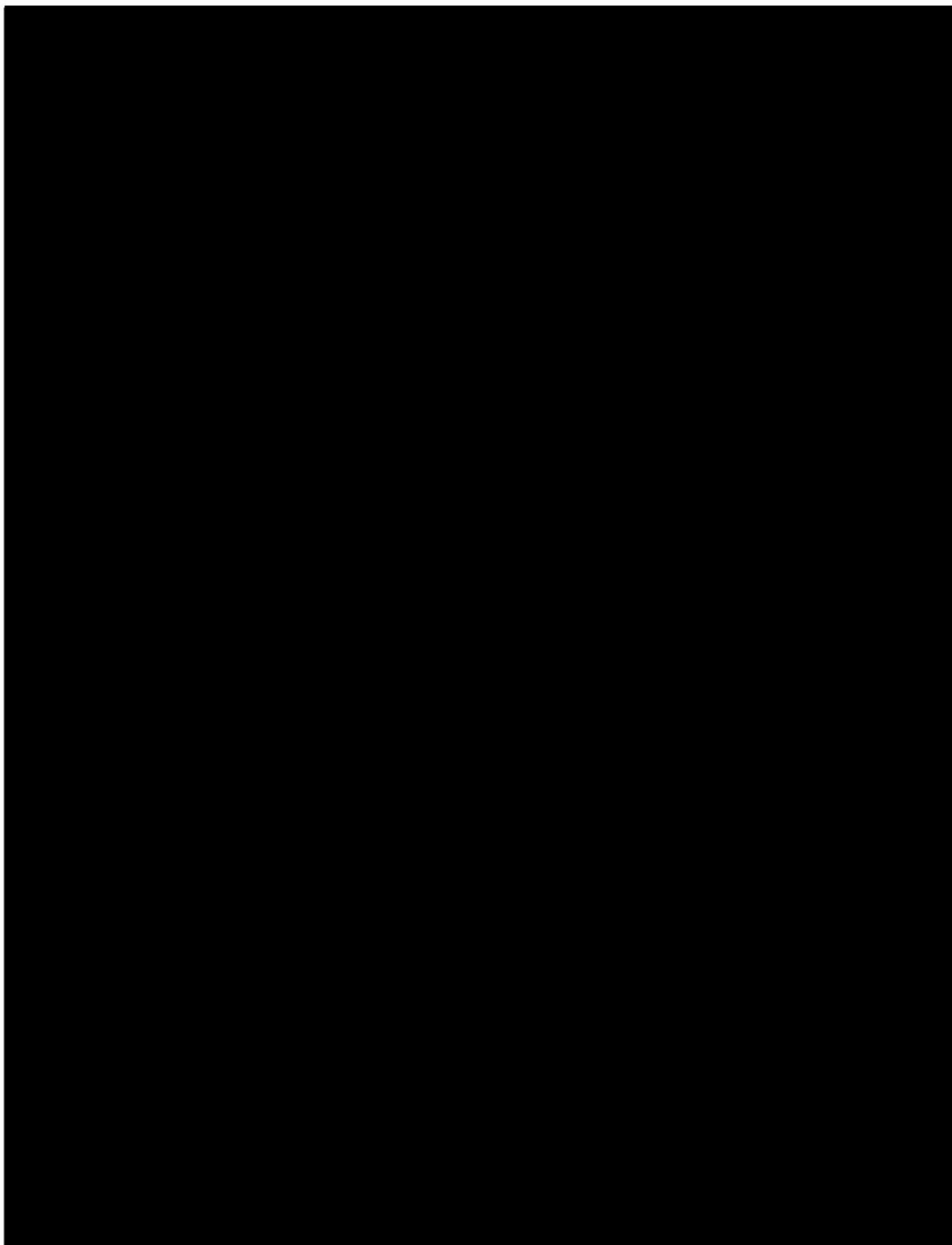


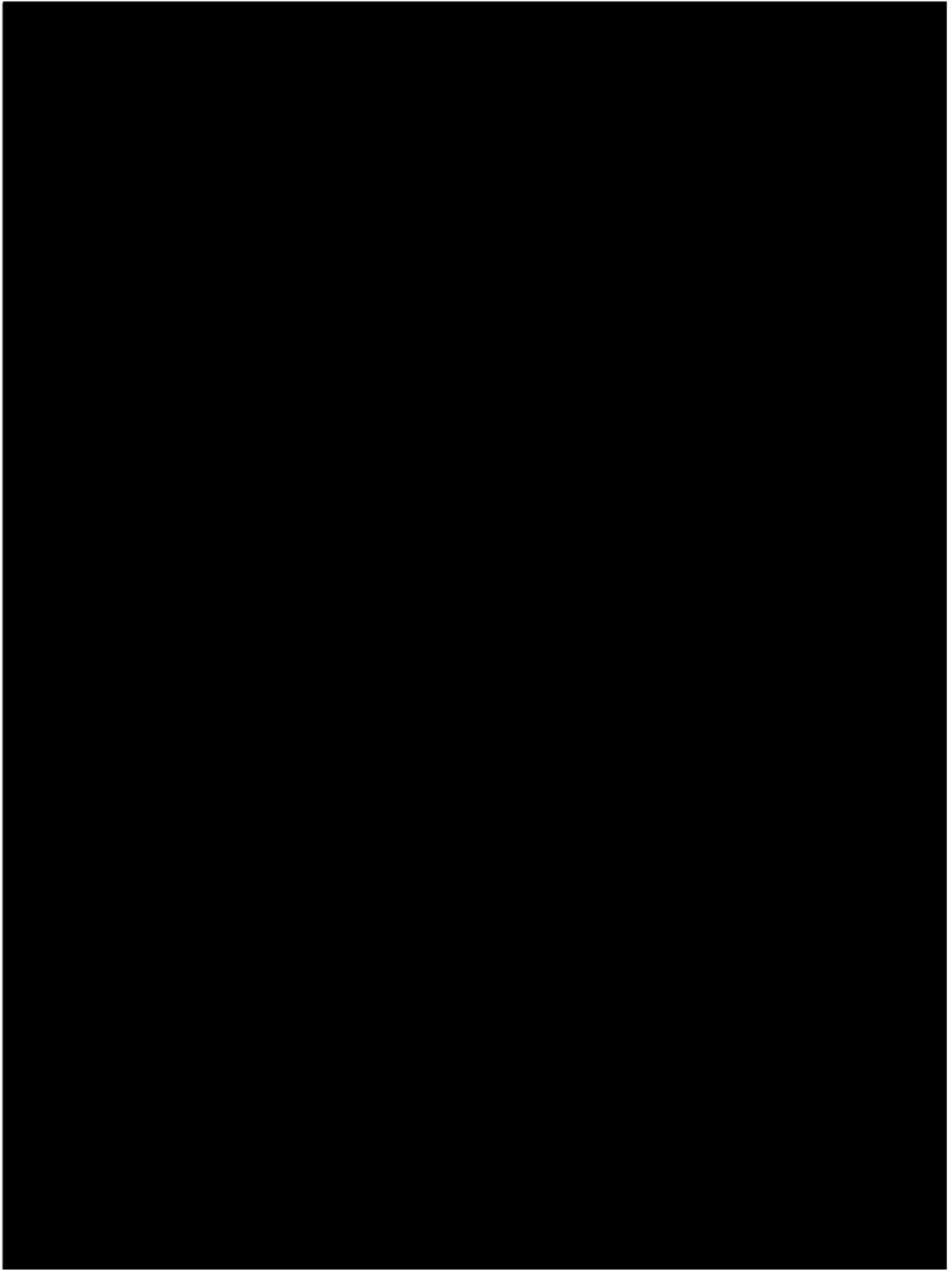


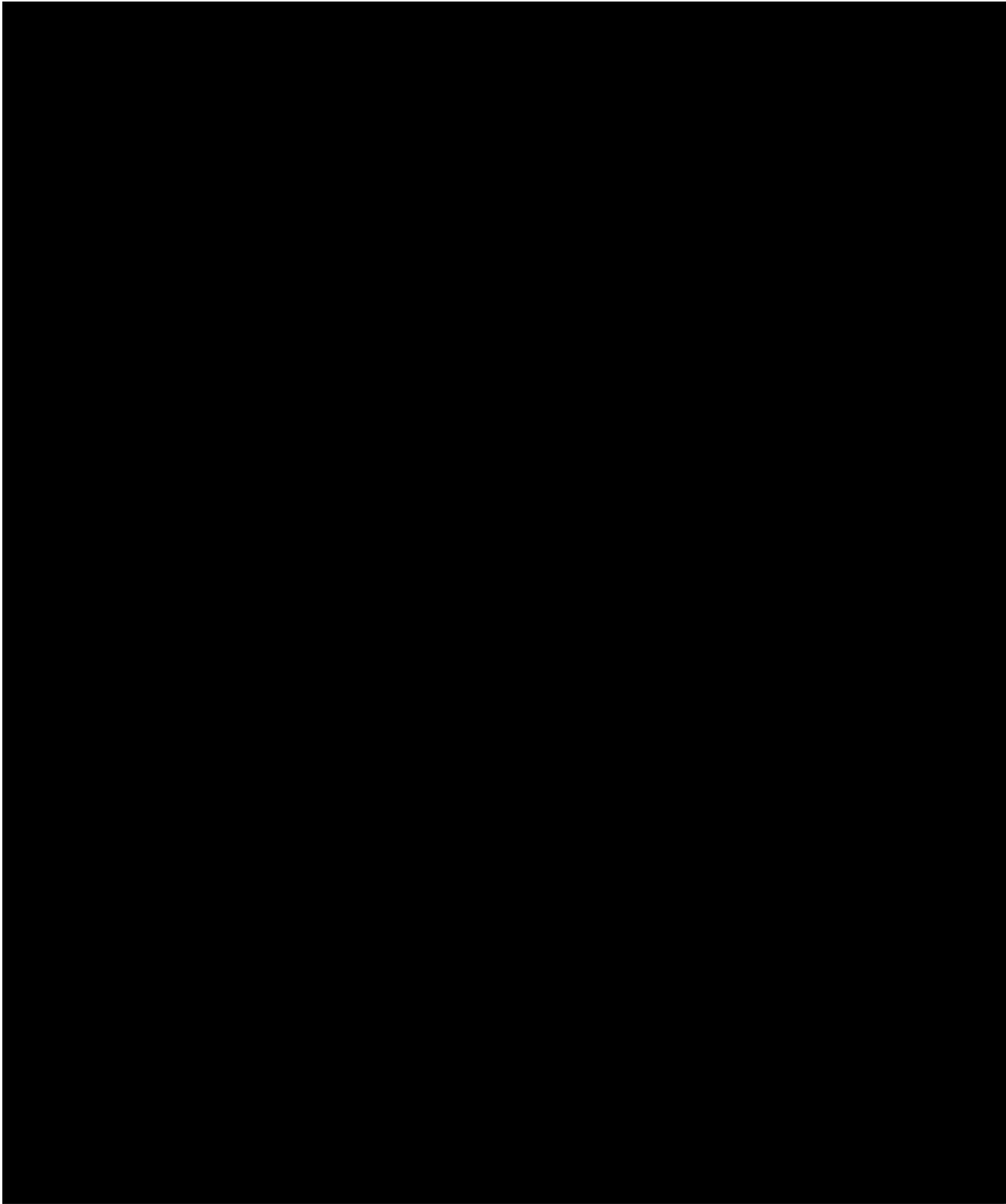
0244

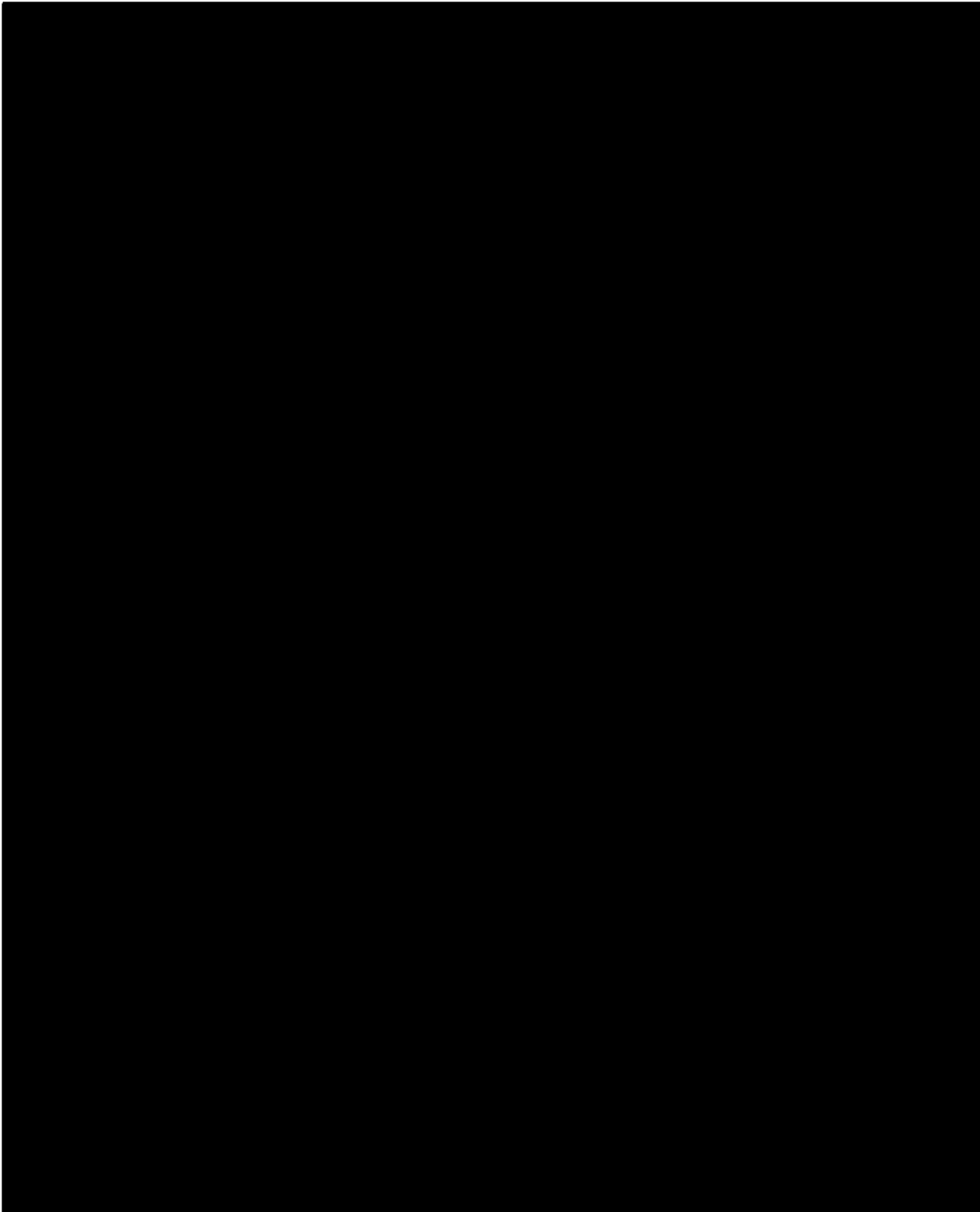


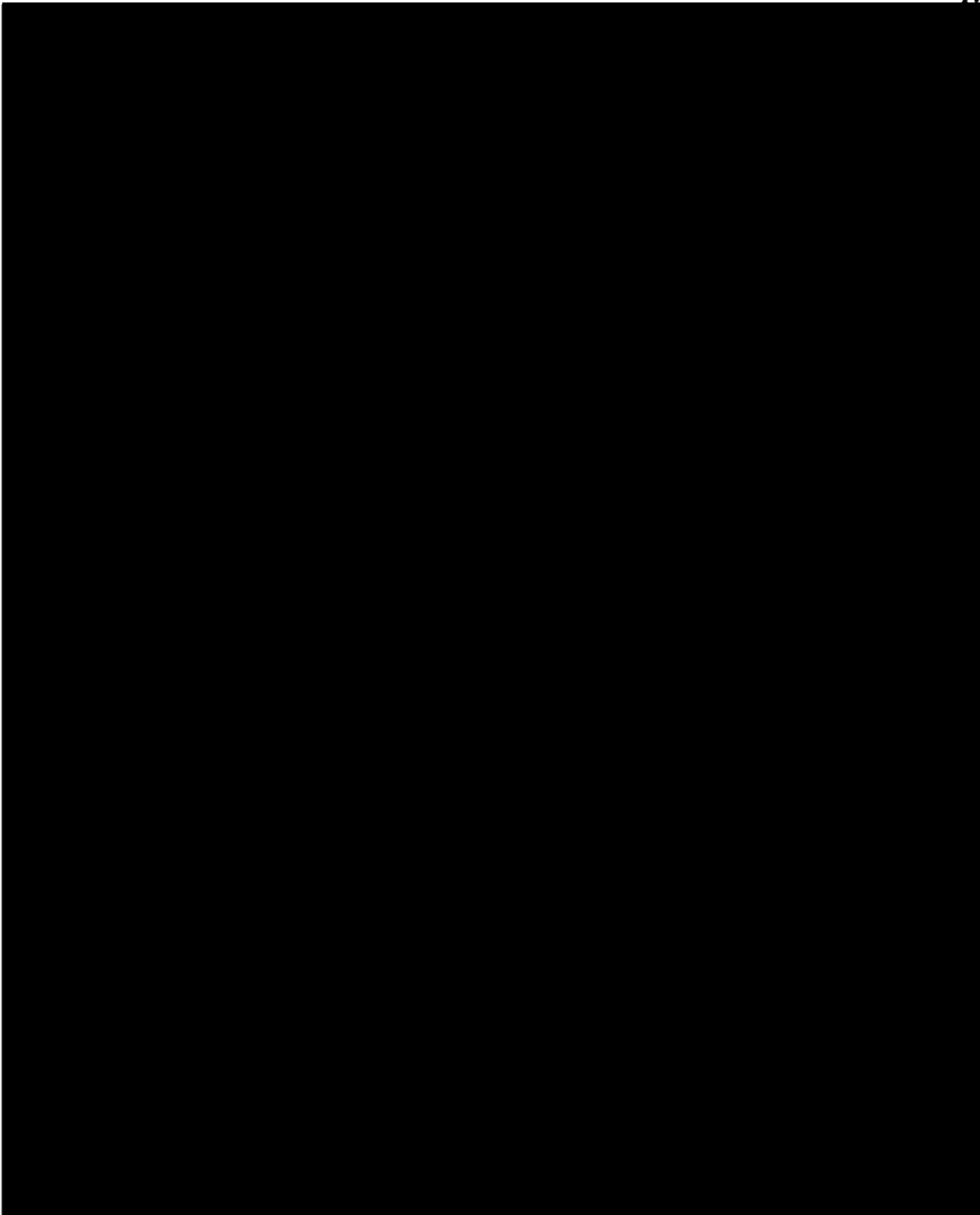






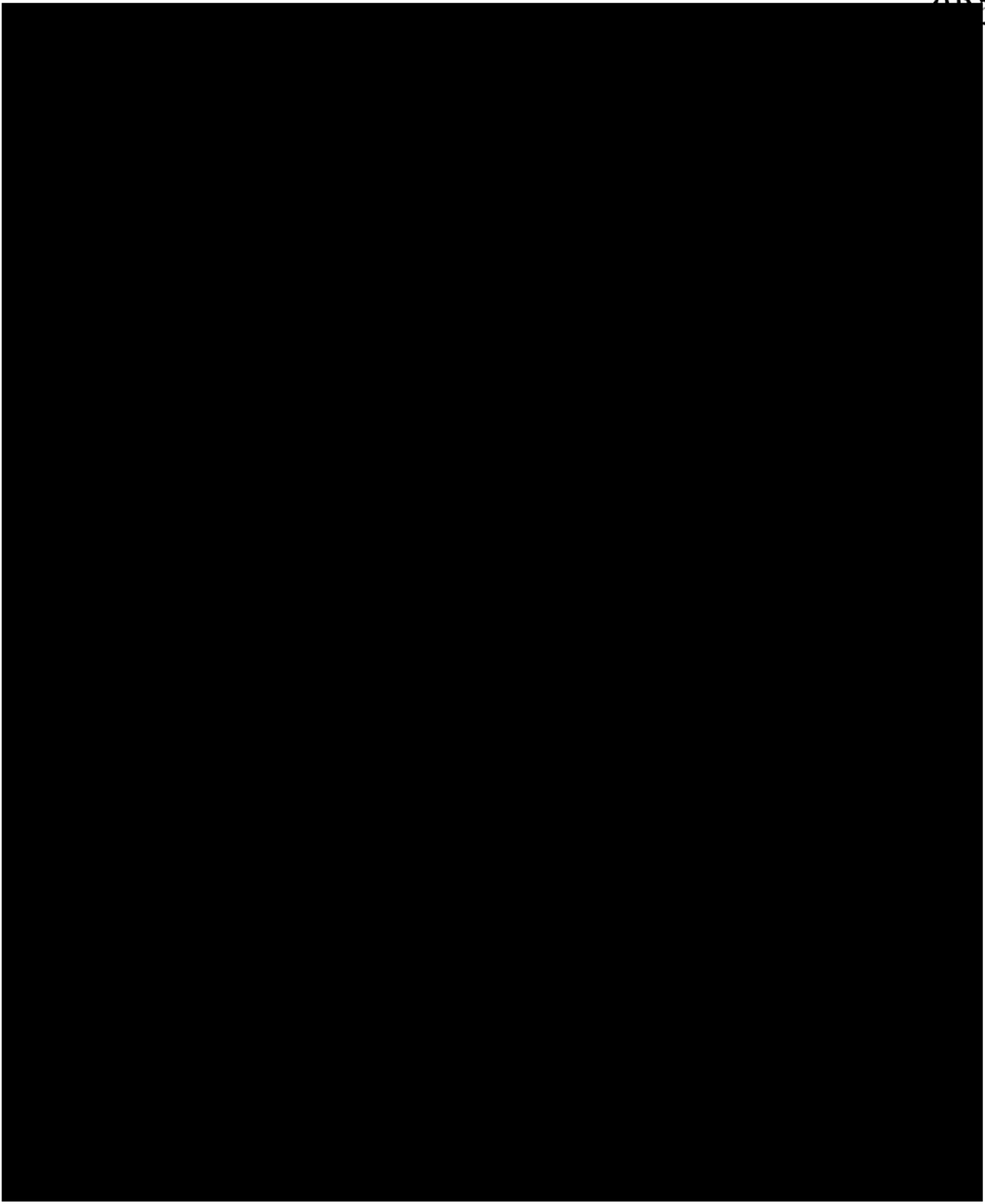






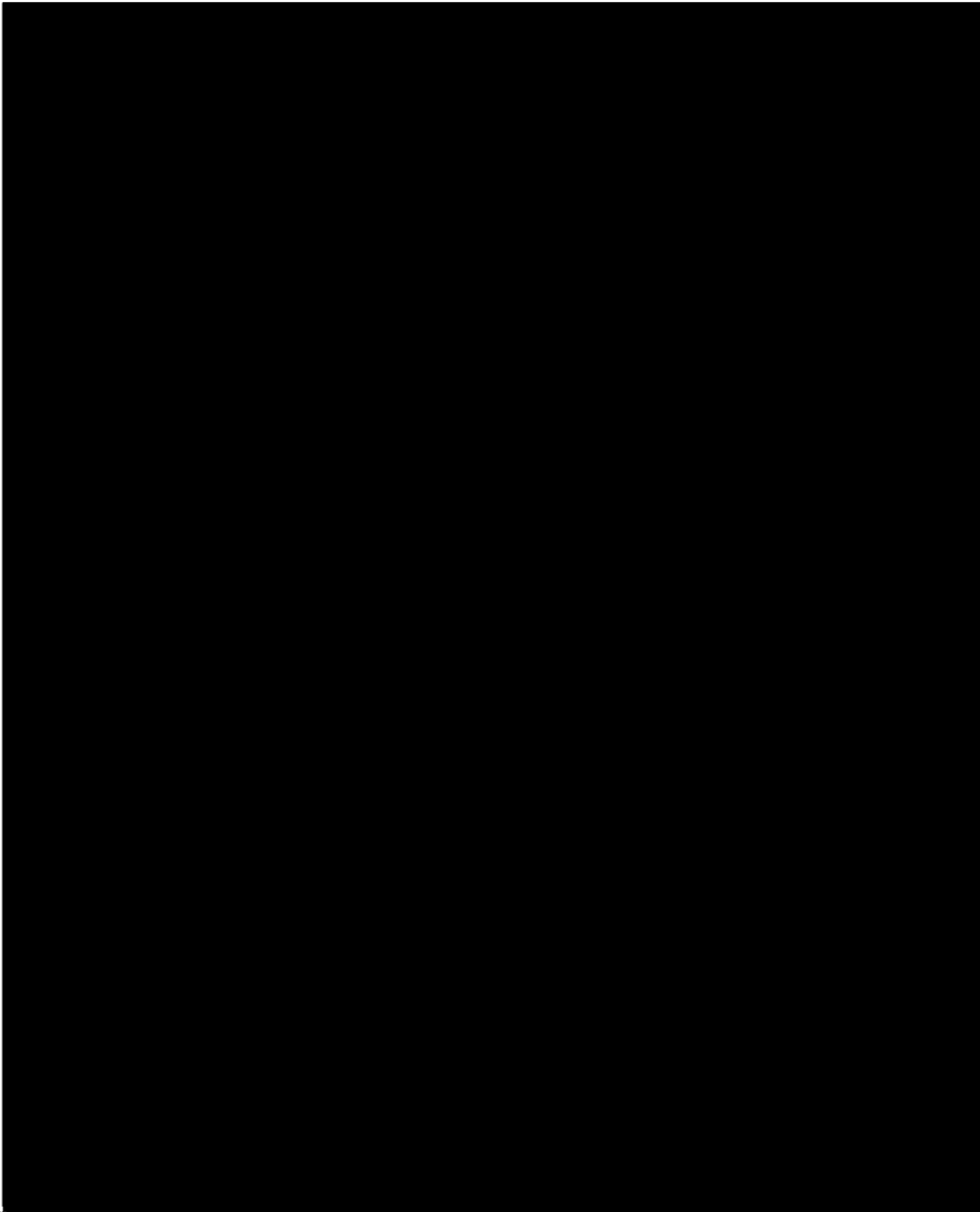


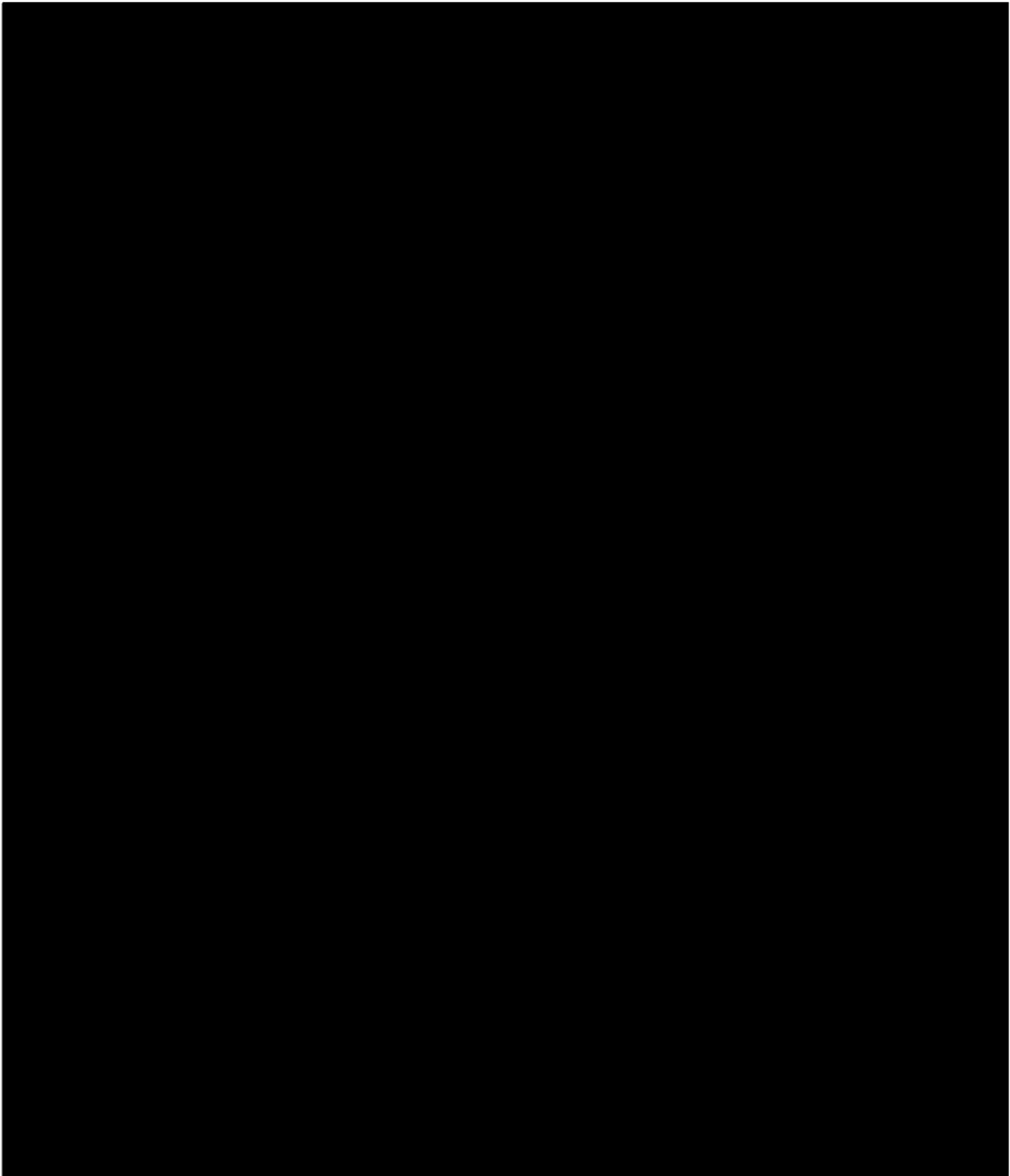
0851





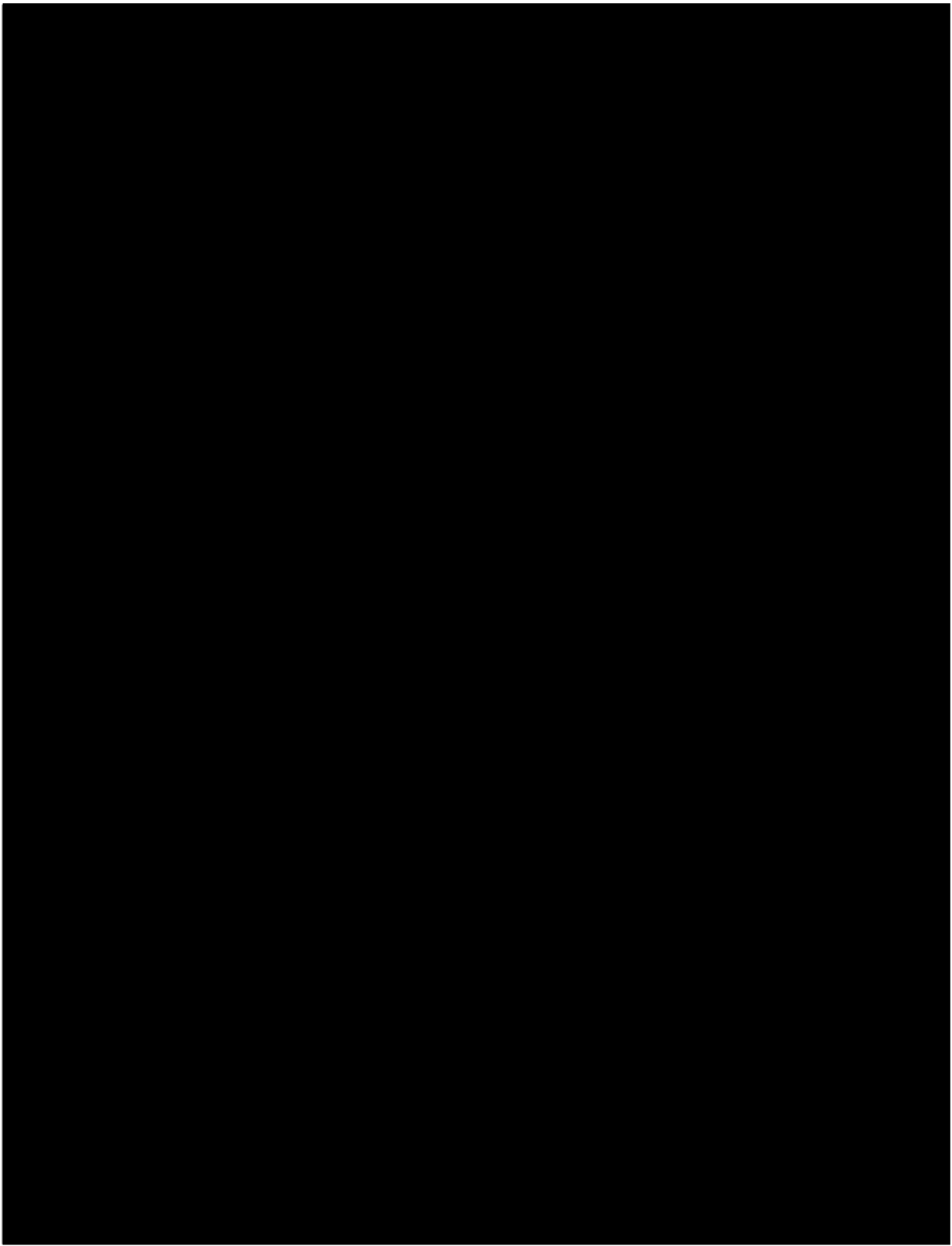
0252

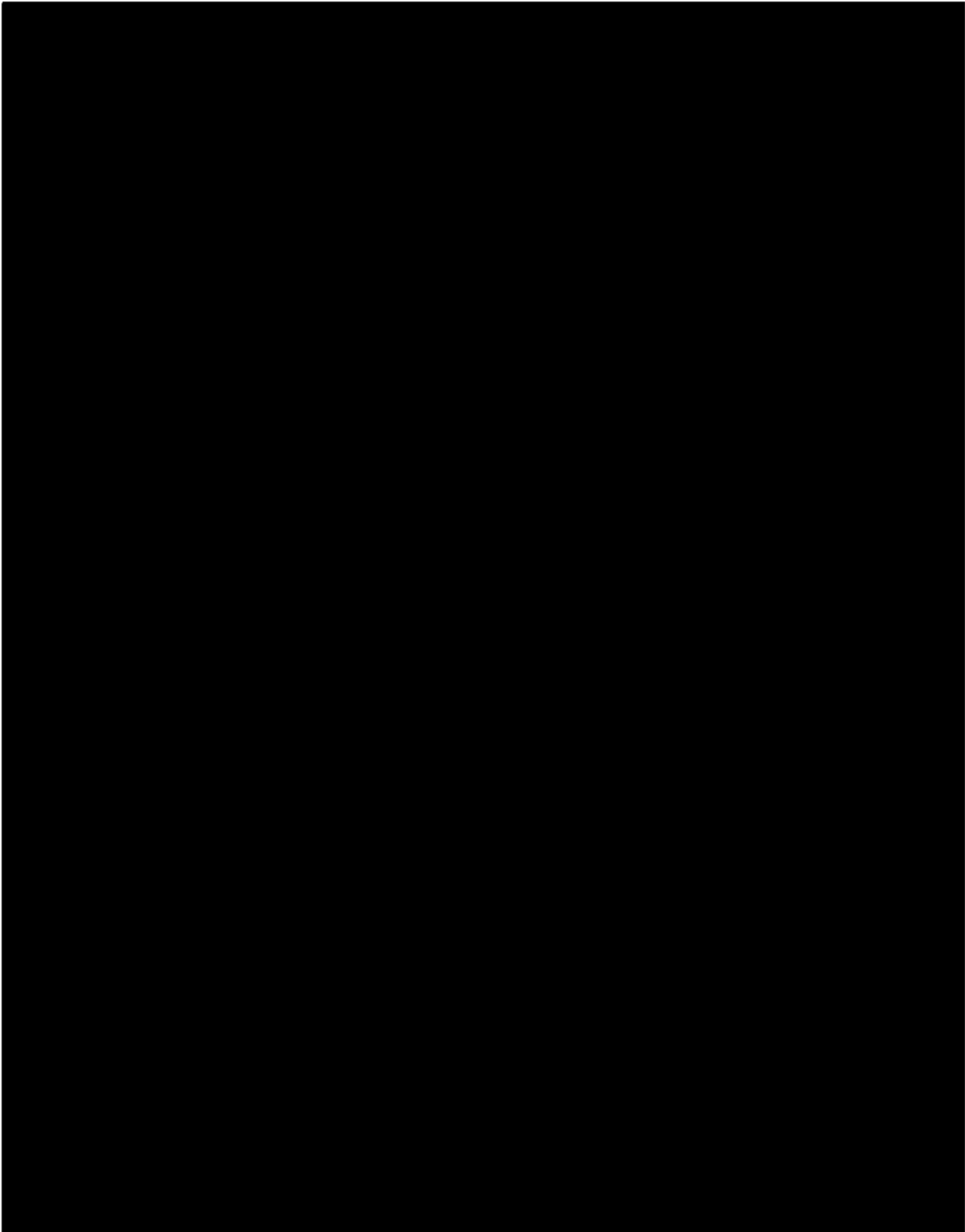




~~0252~~

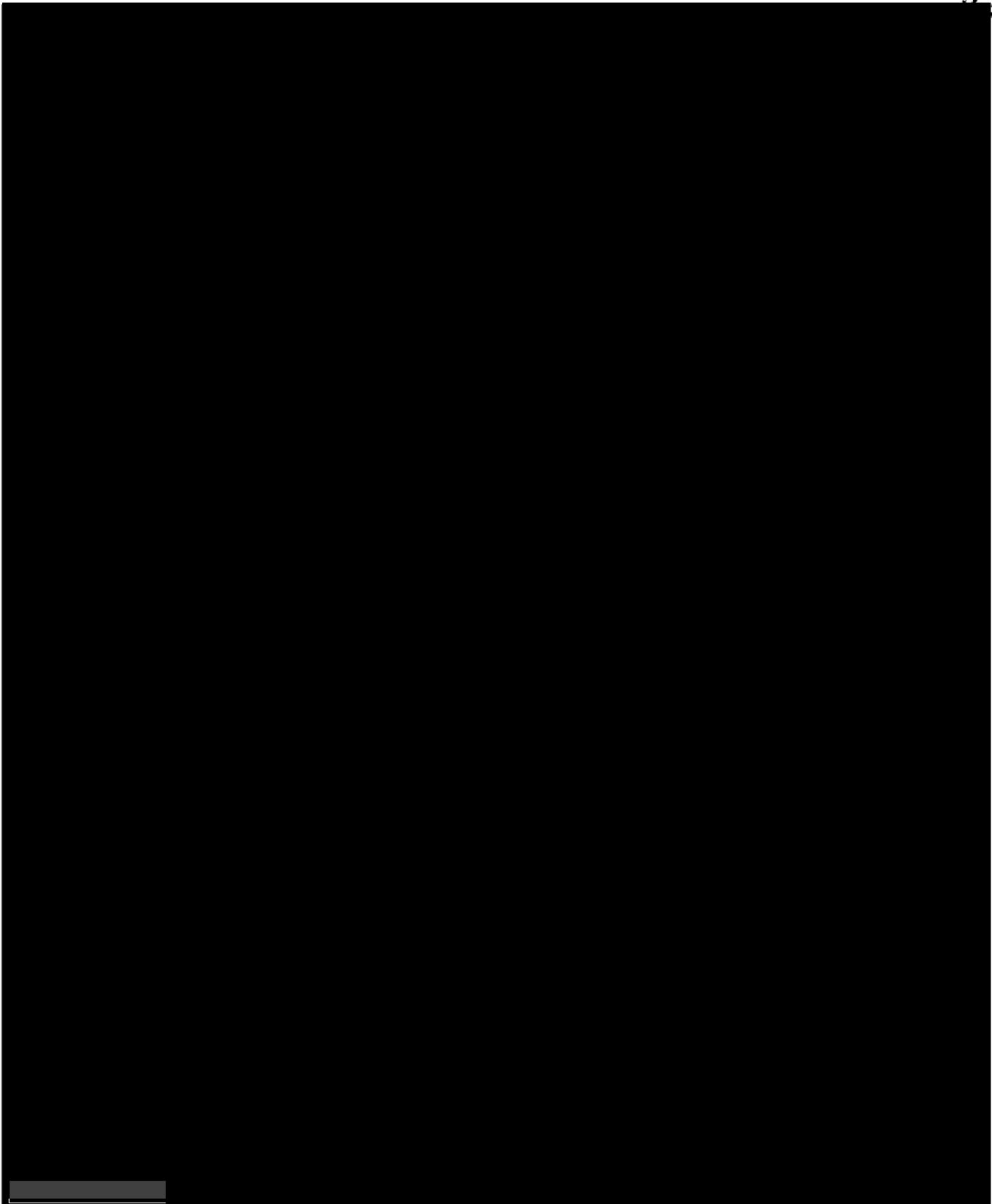
0254





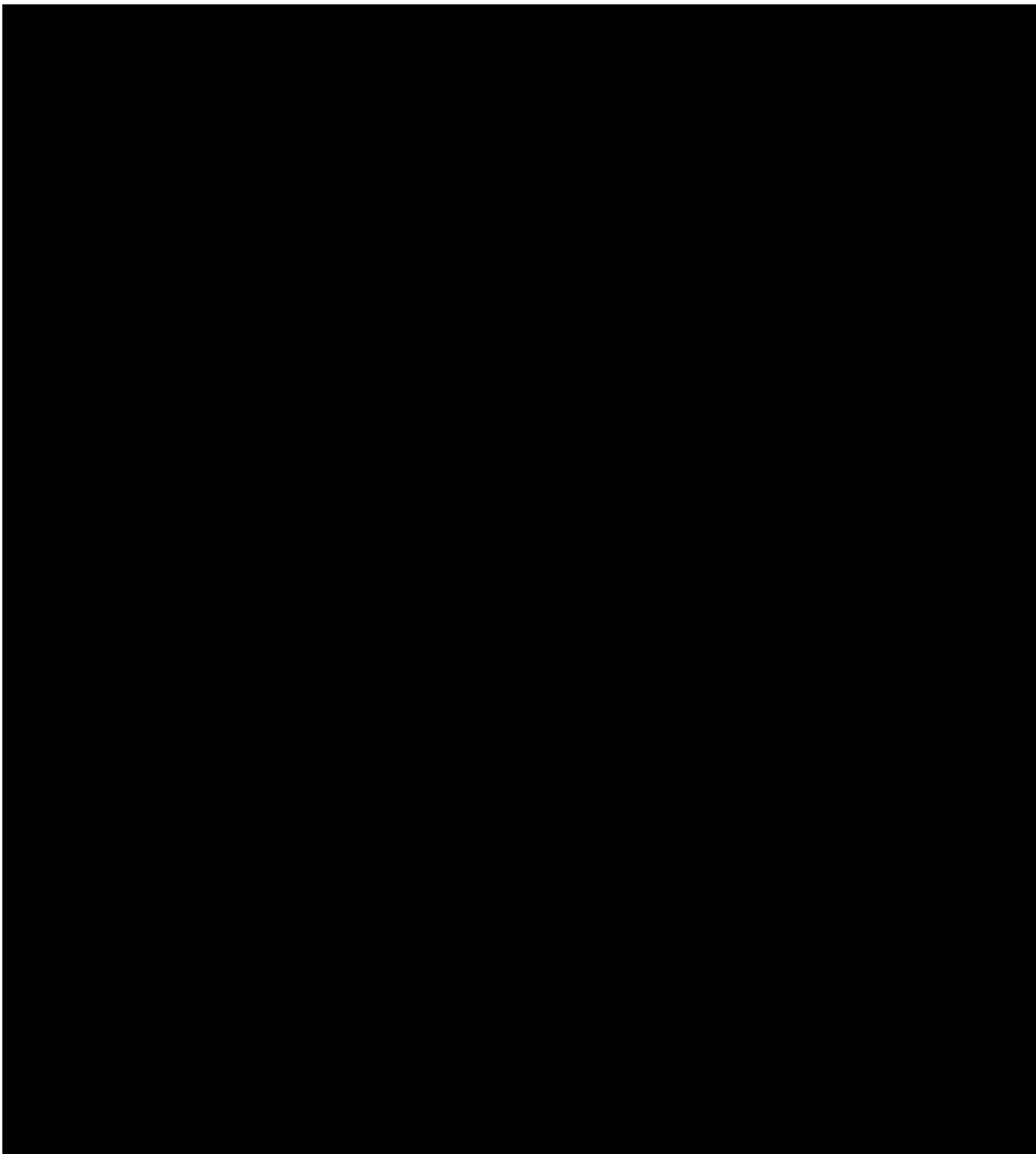
057

2256



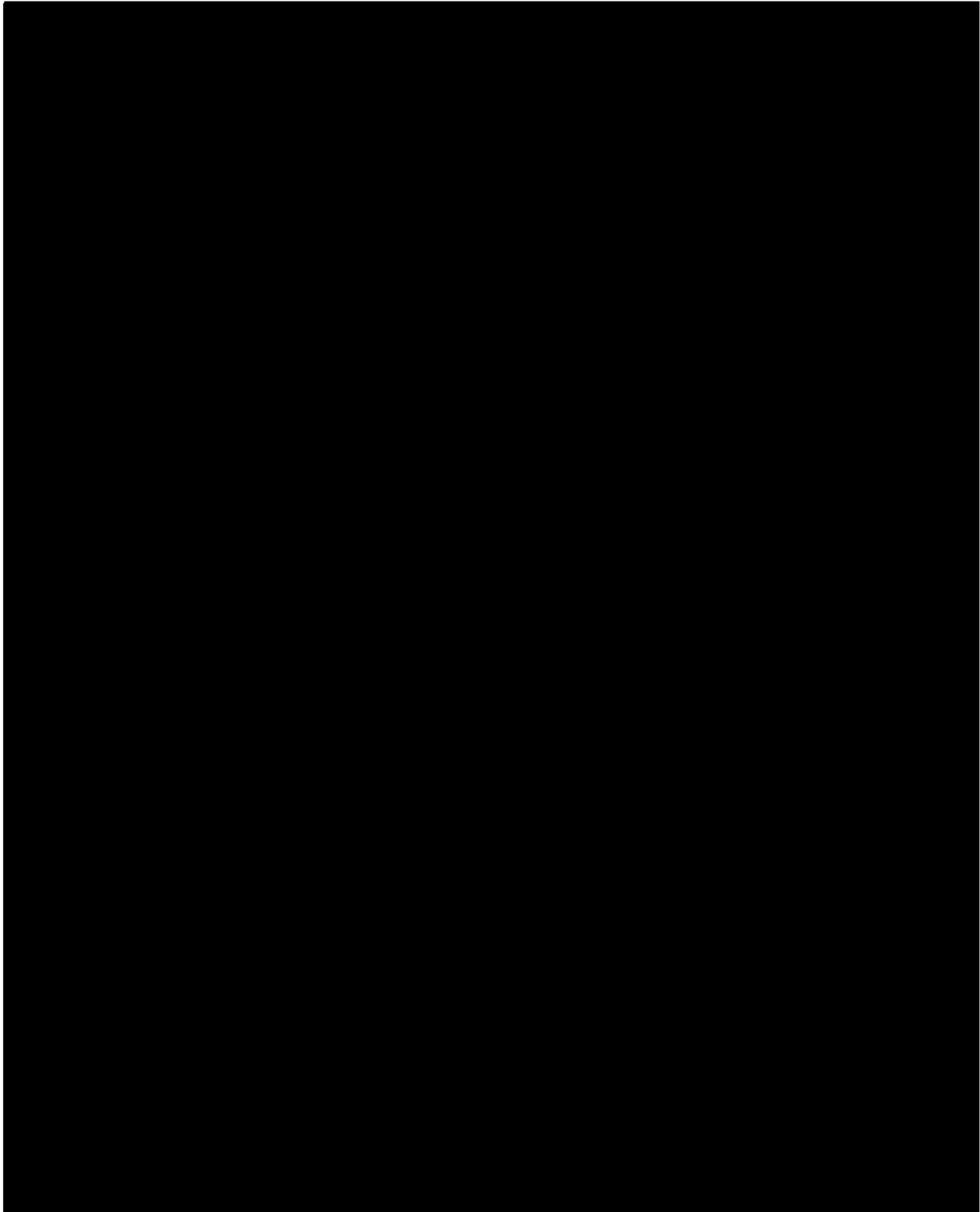
0257

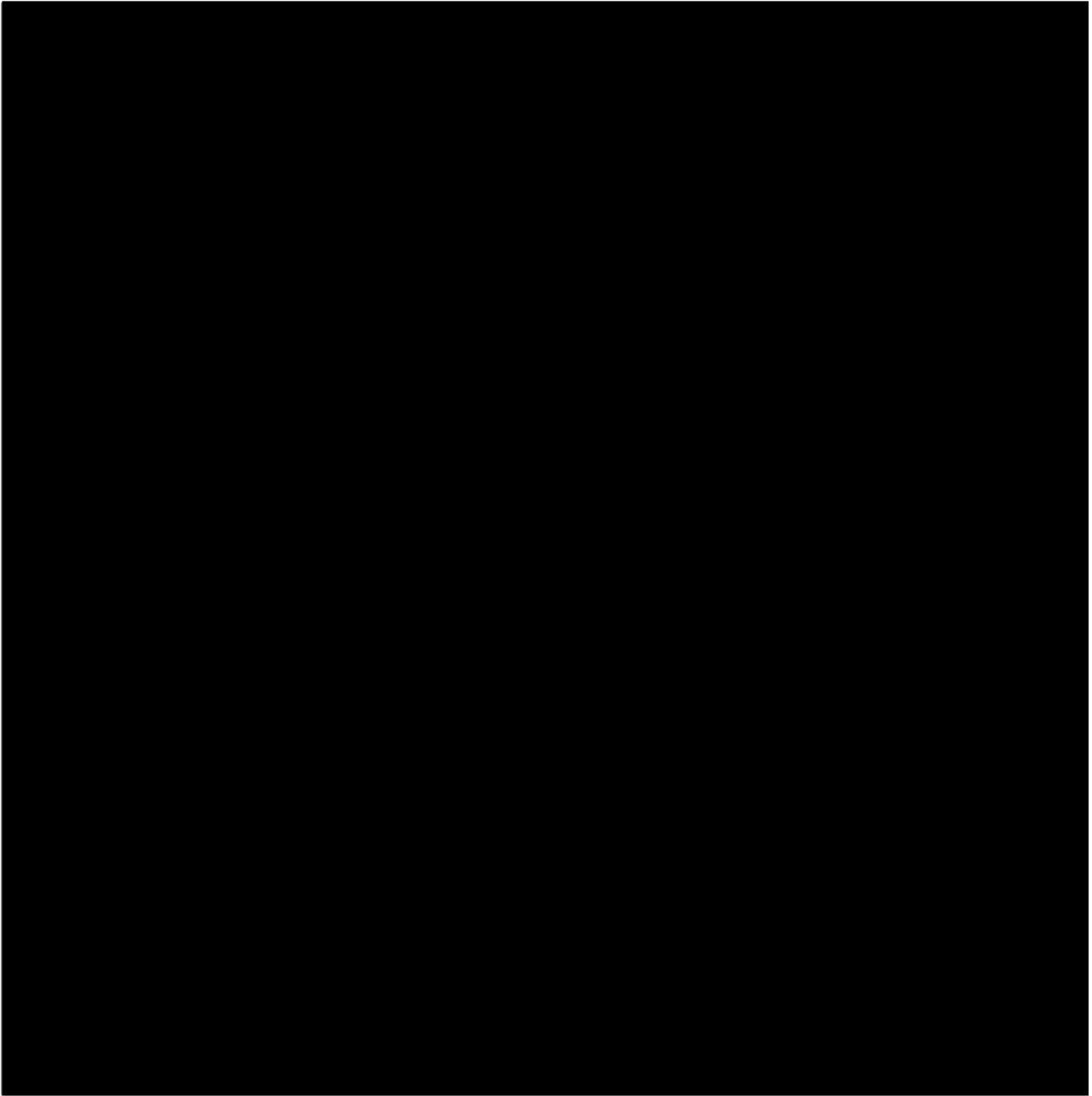
0257



0258

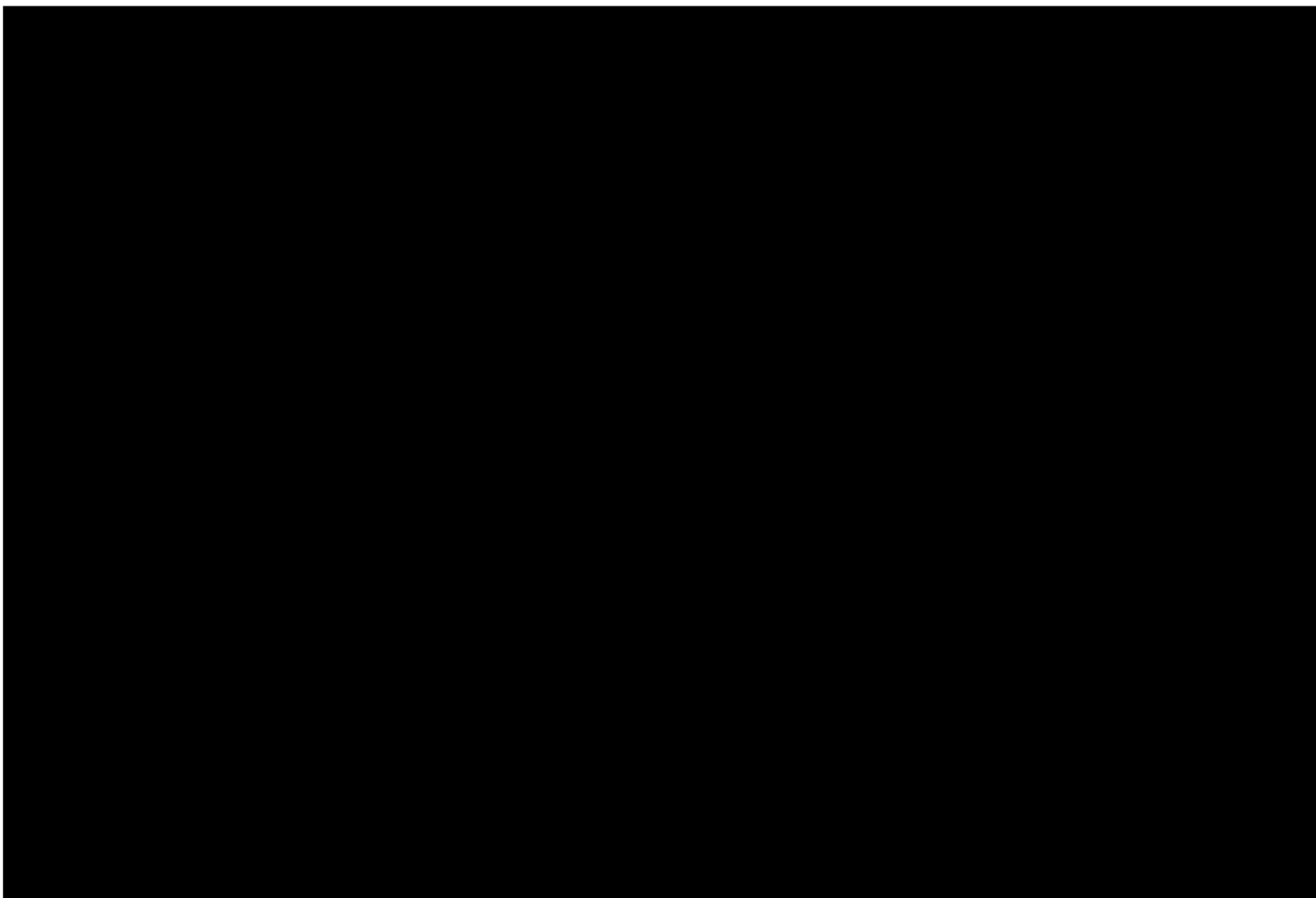
0258

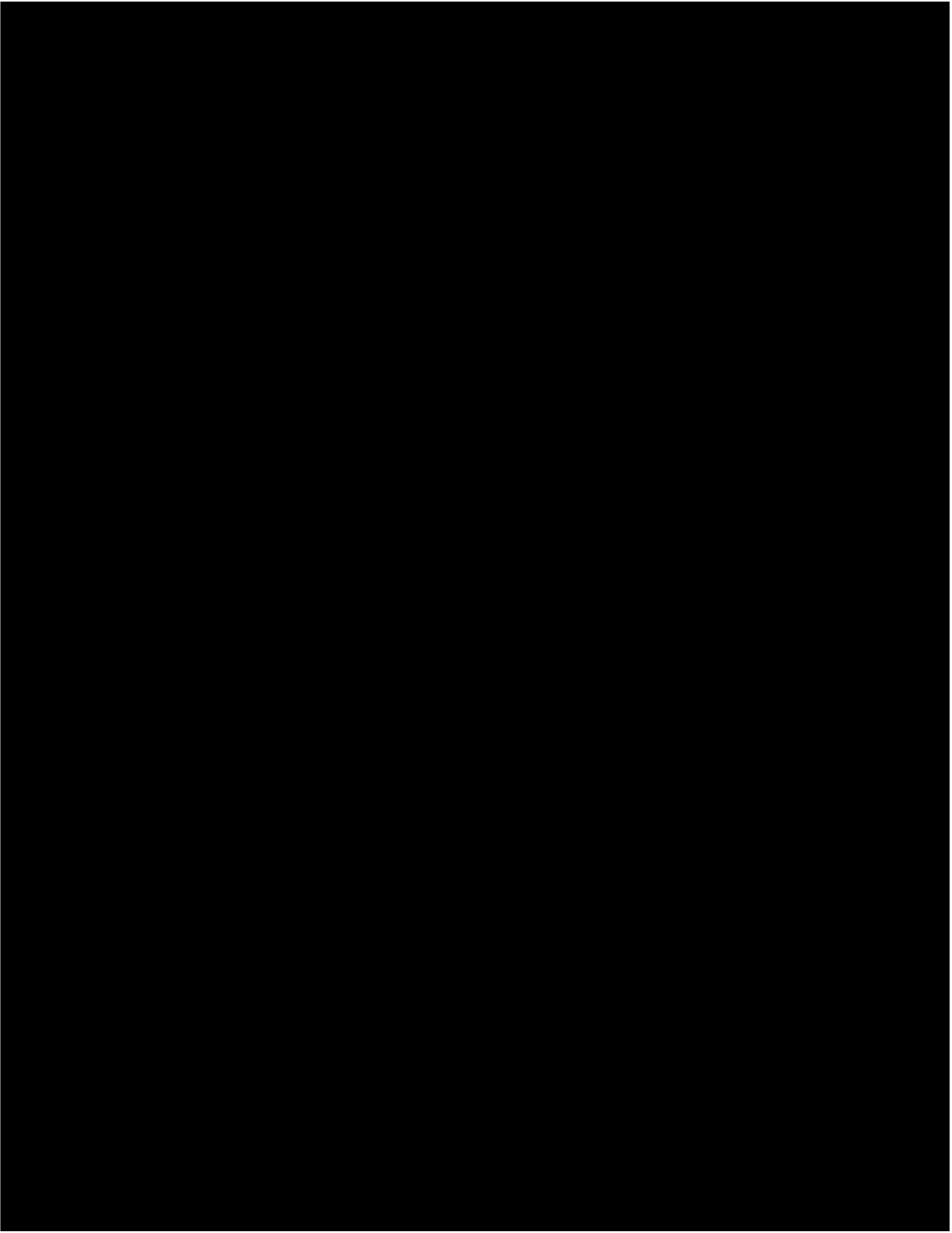


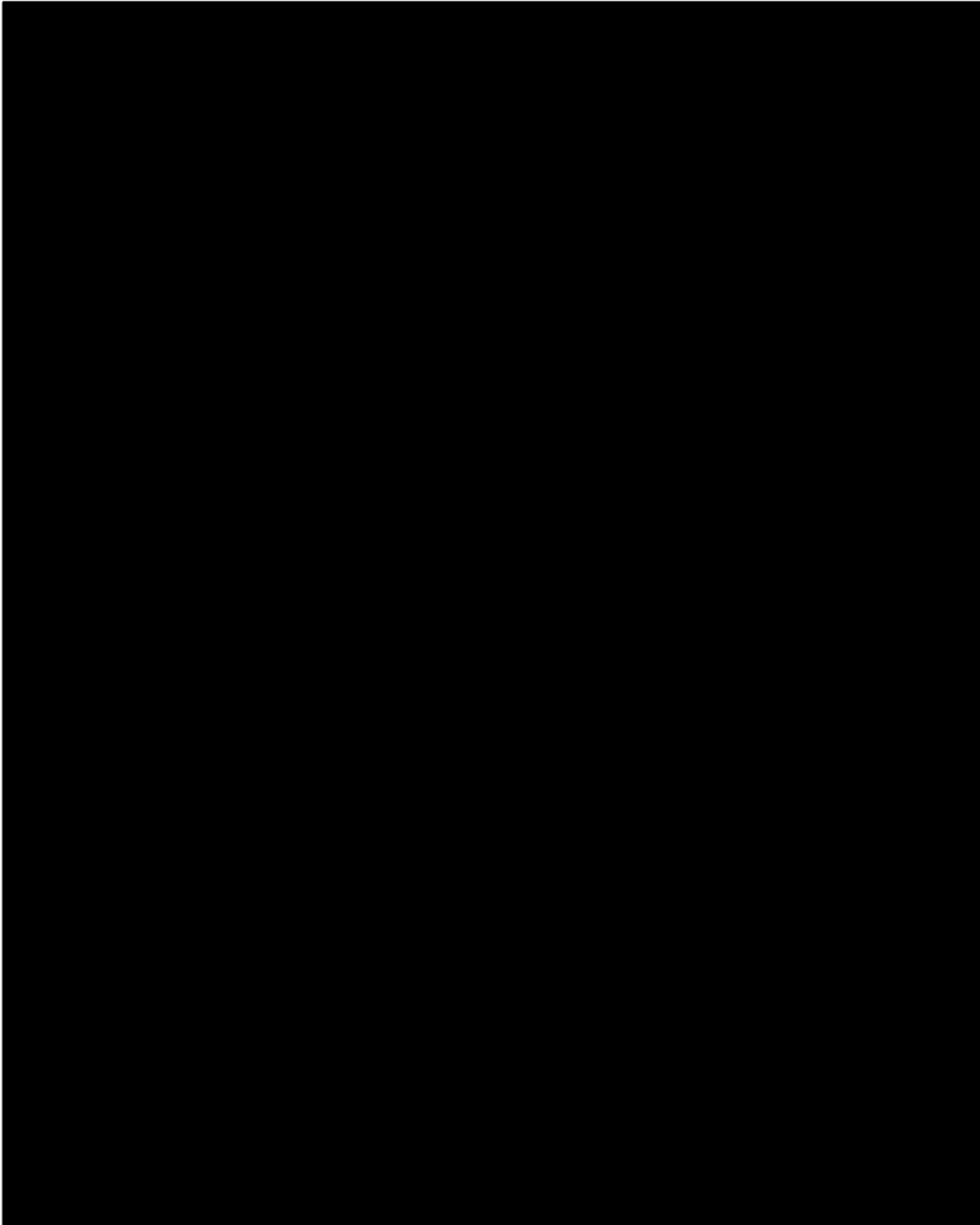




0260

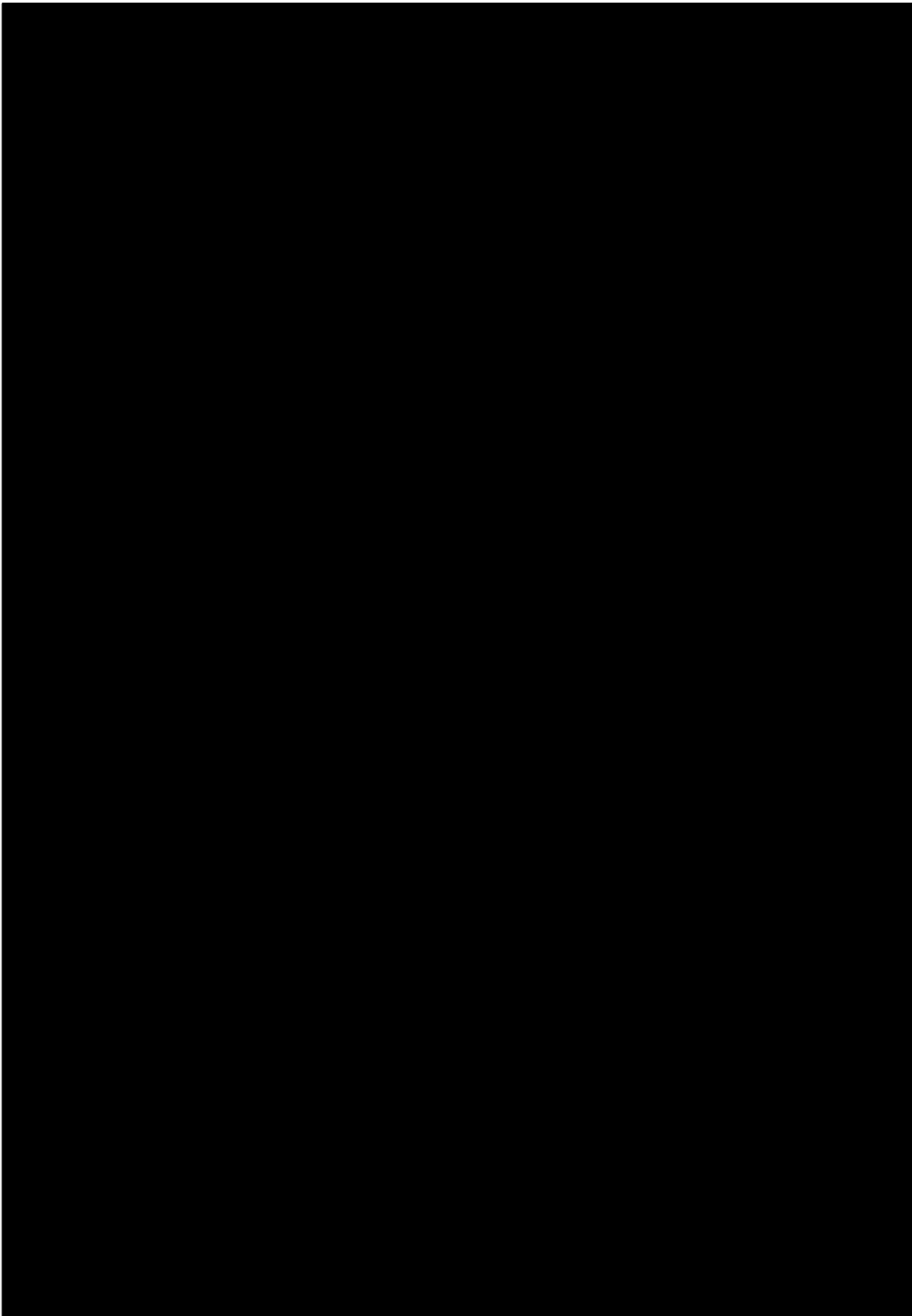






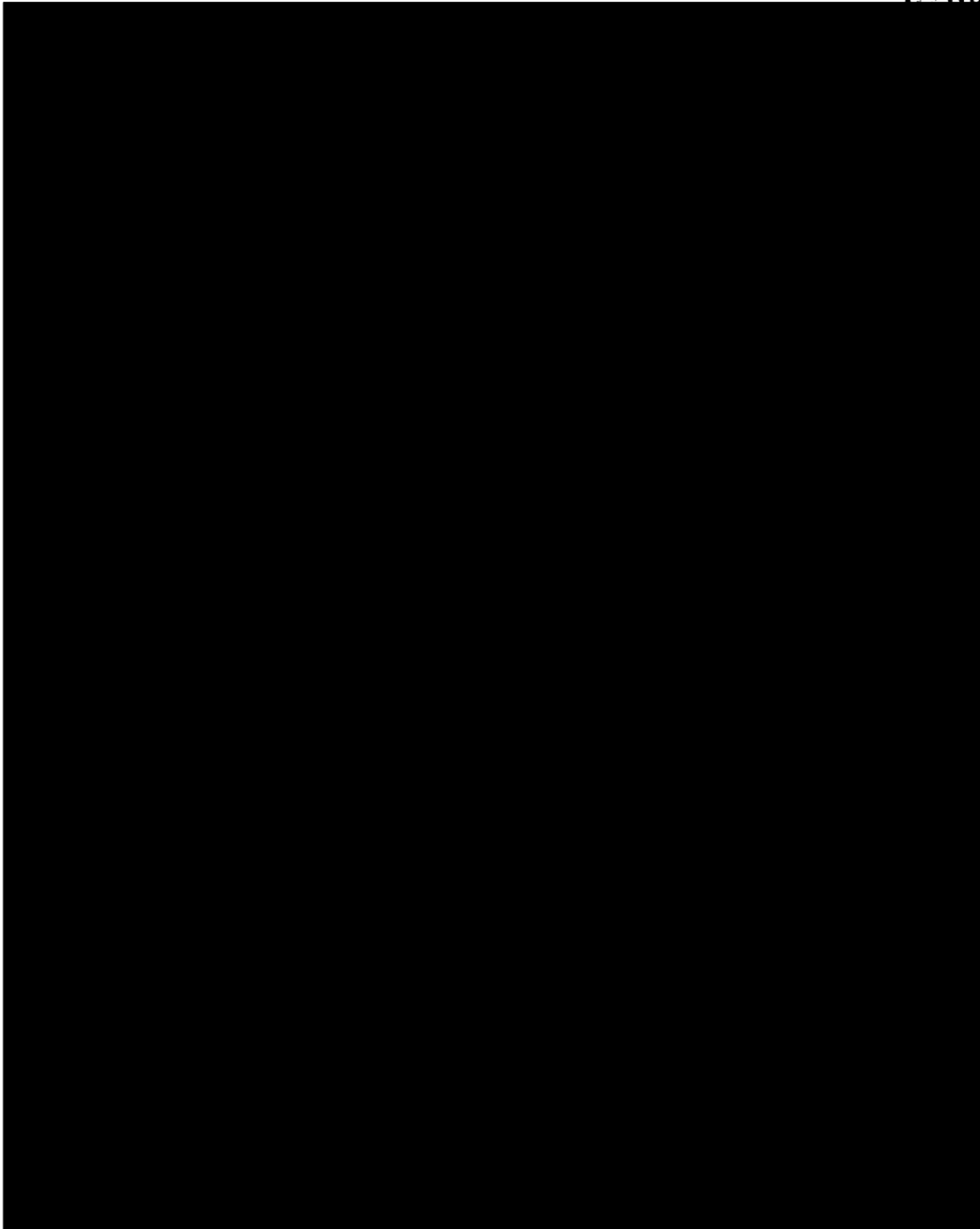


0263



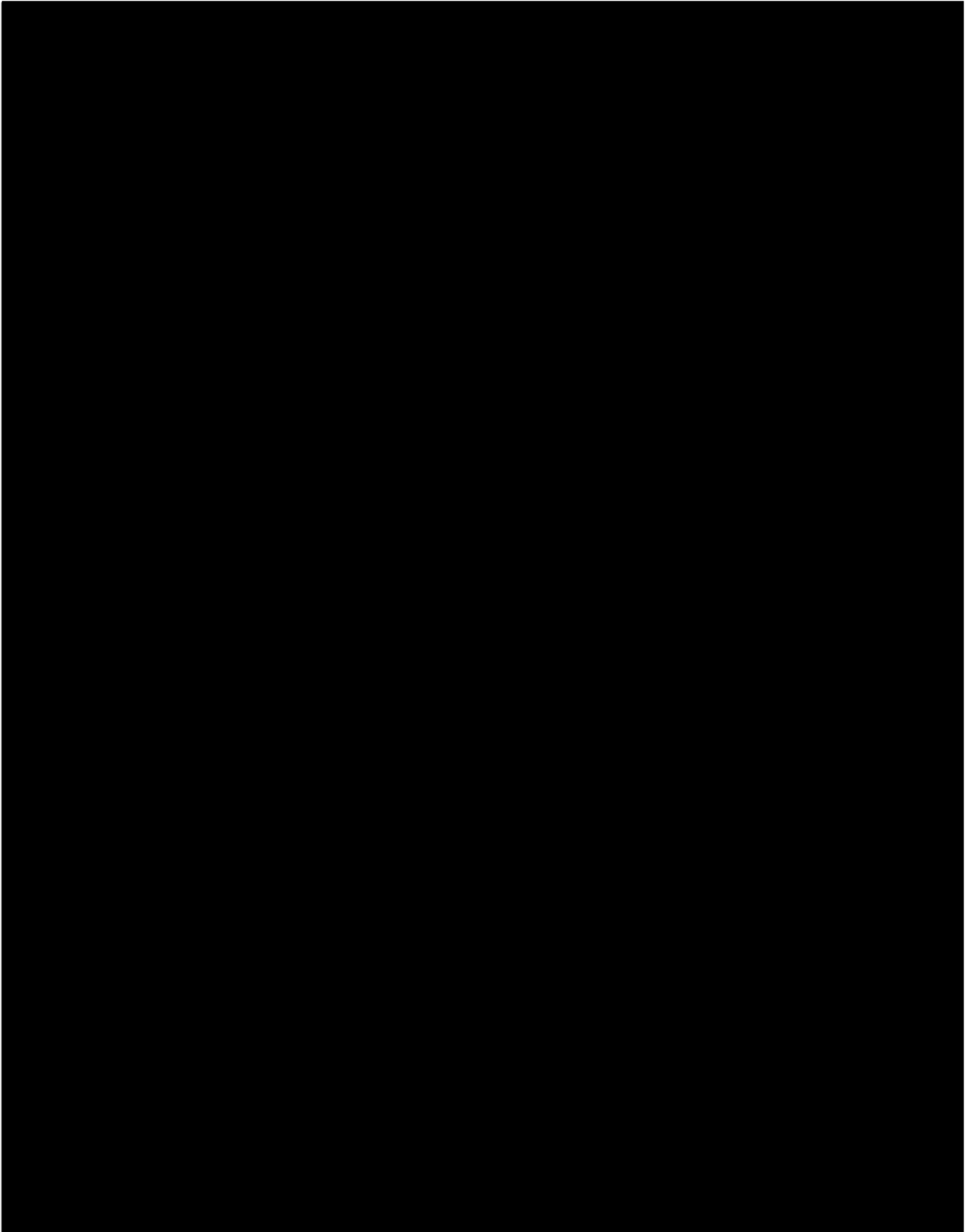
1000

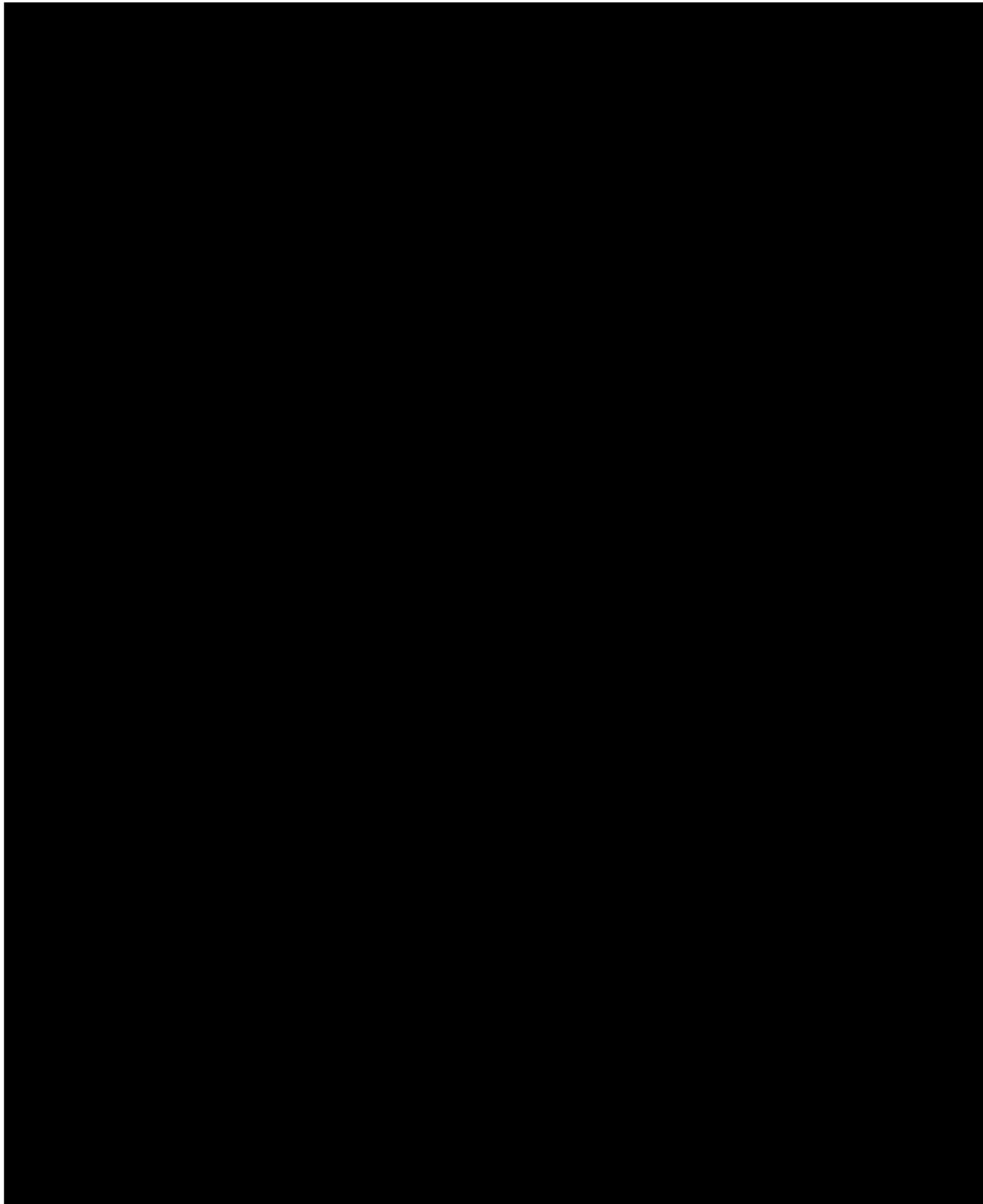
0264

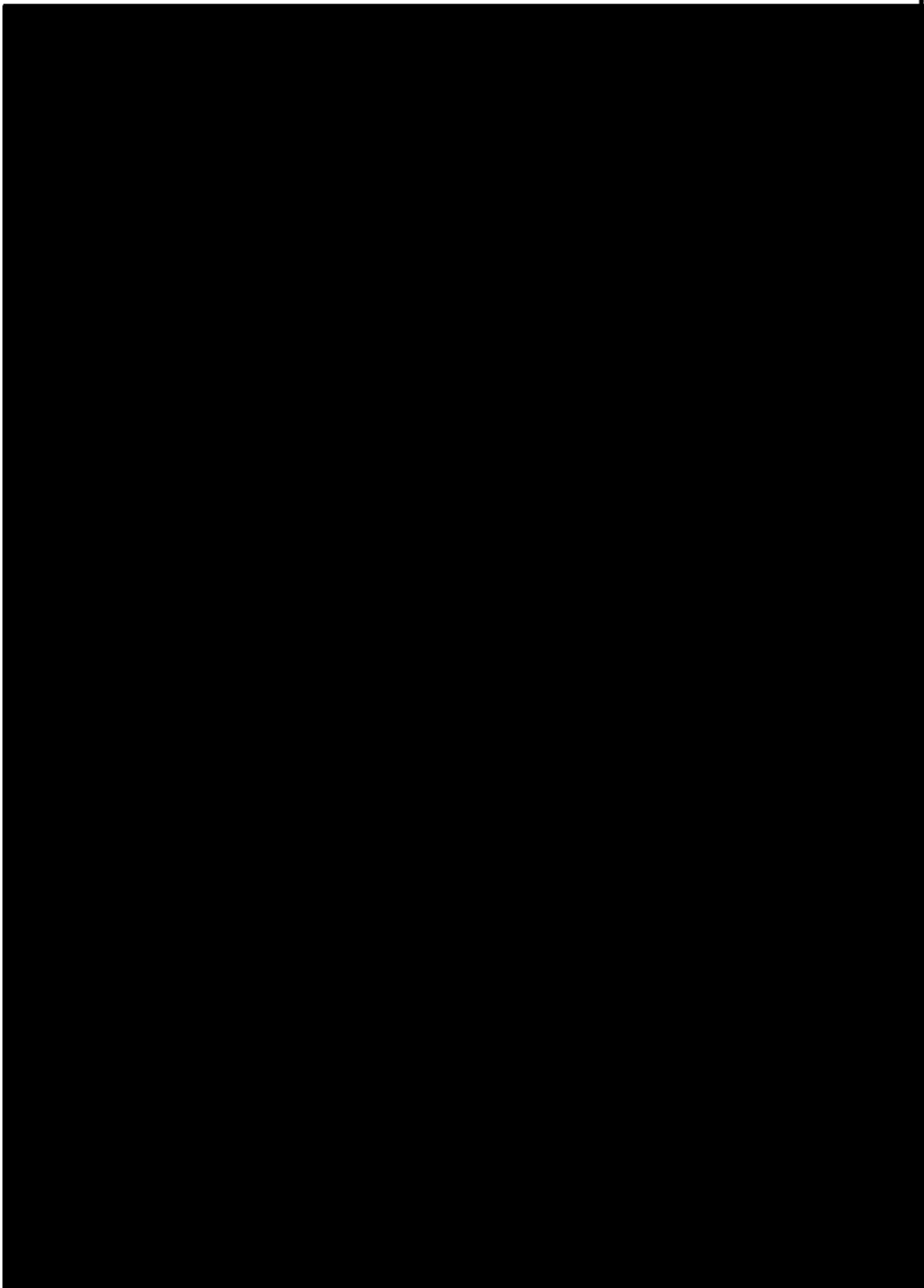


0265

0265

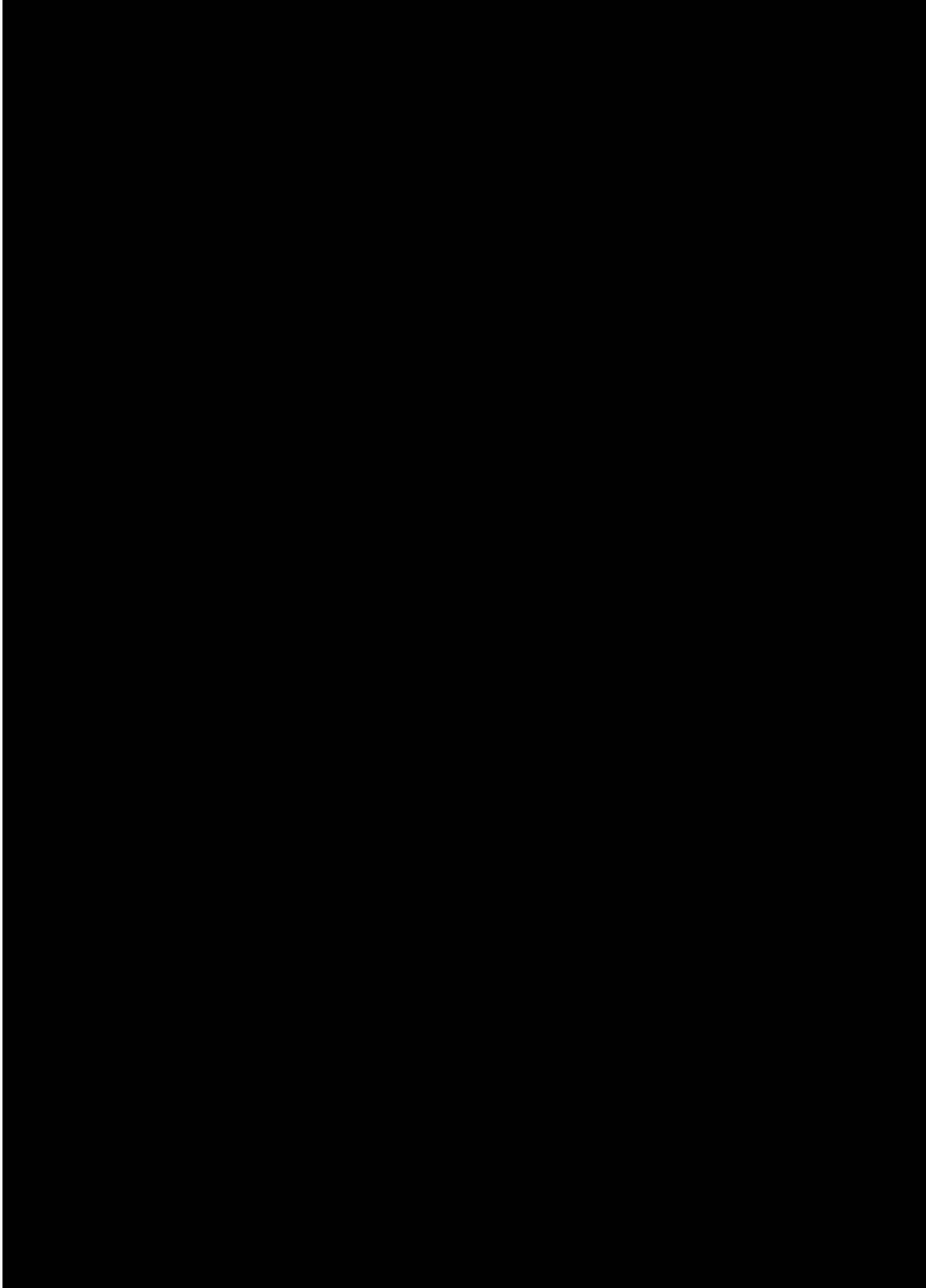


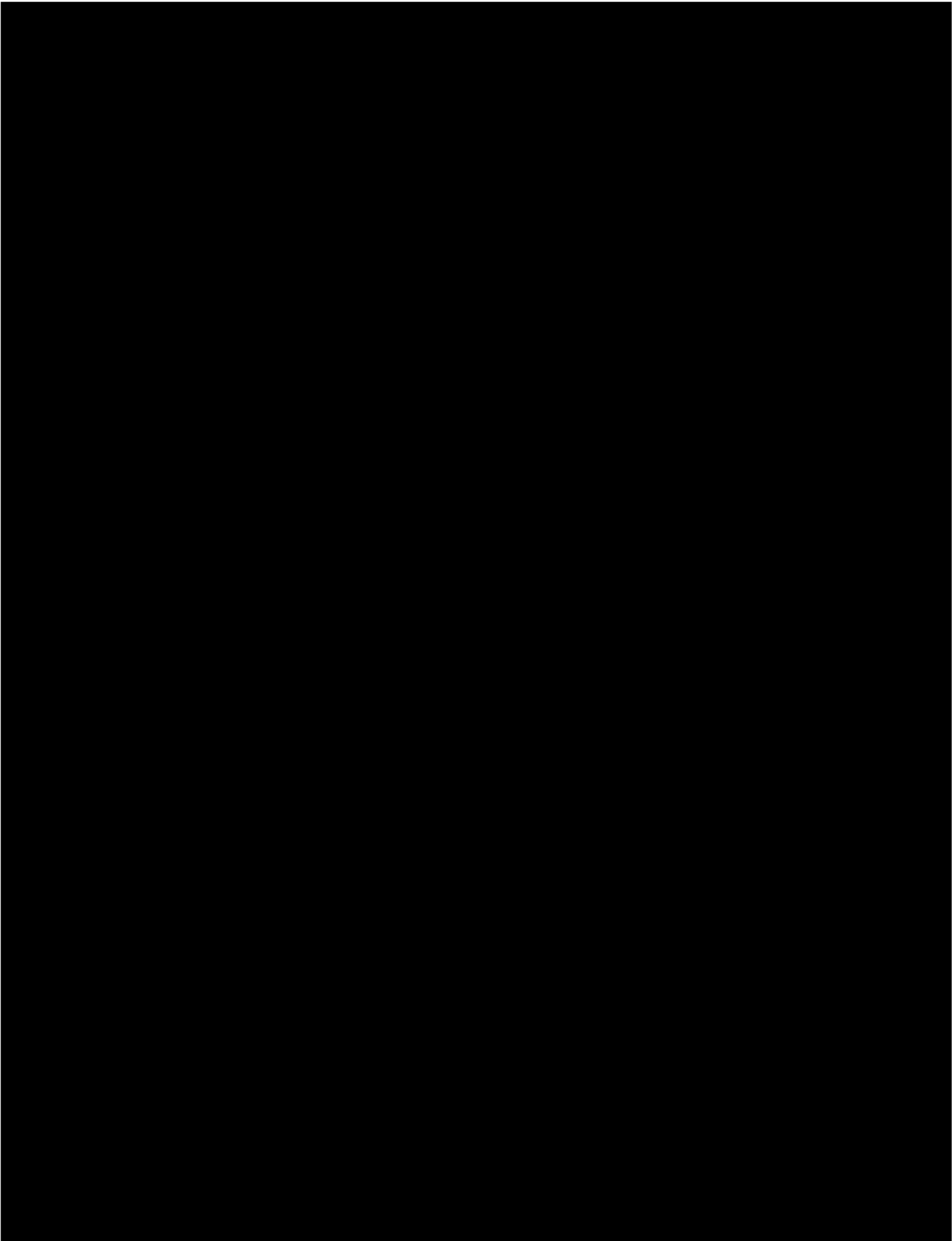


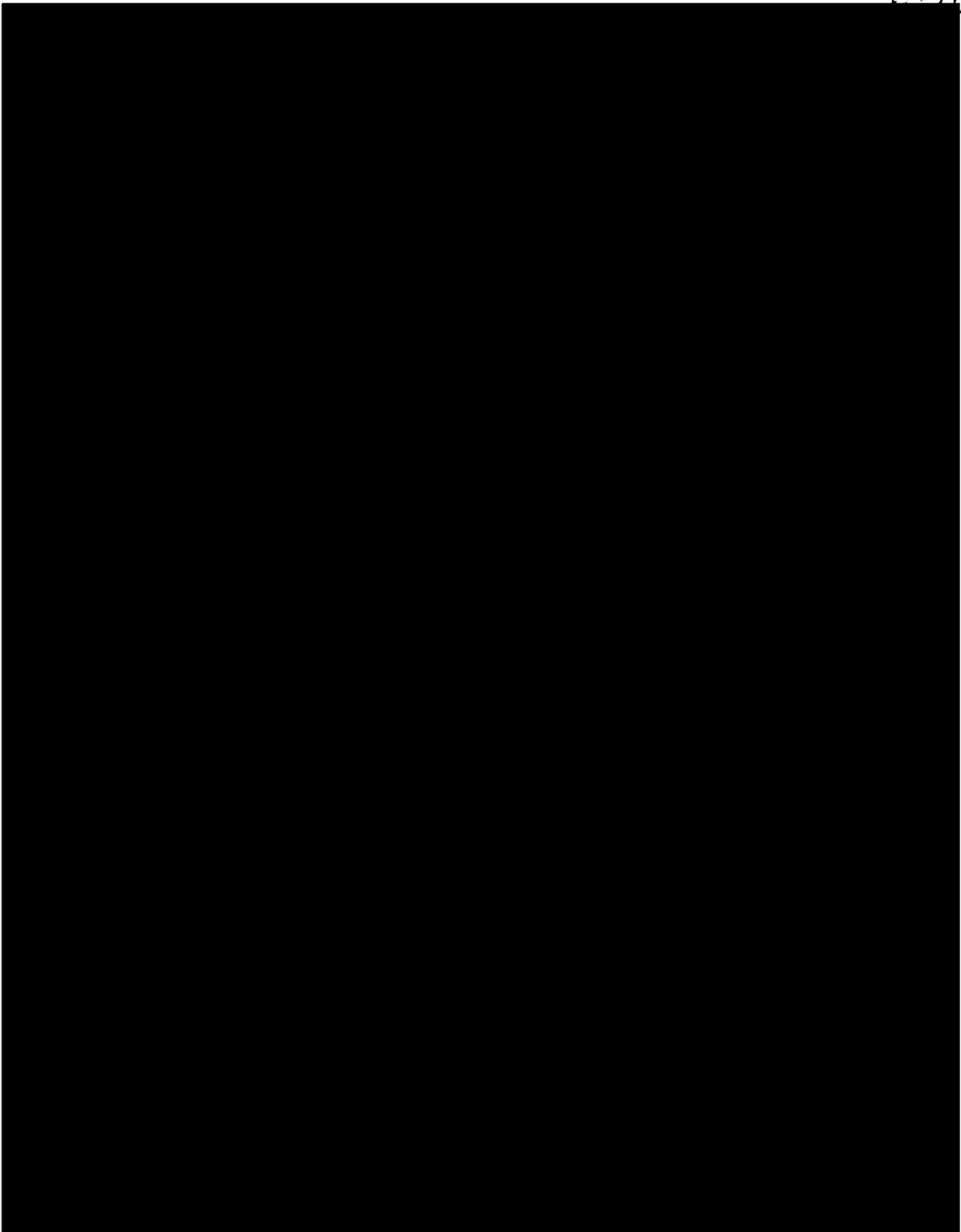


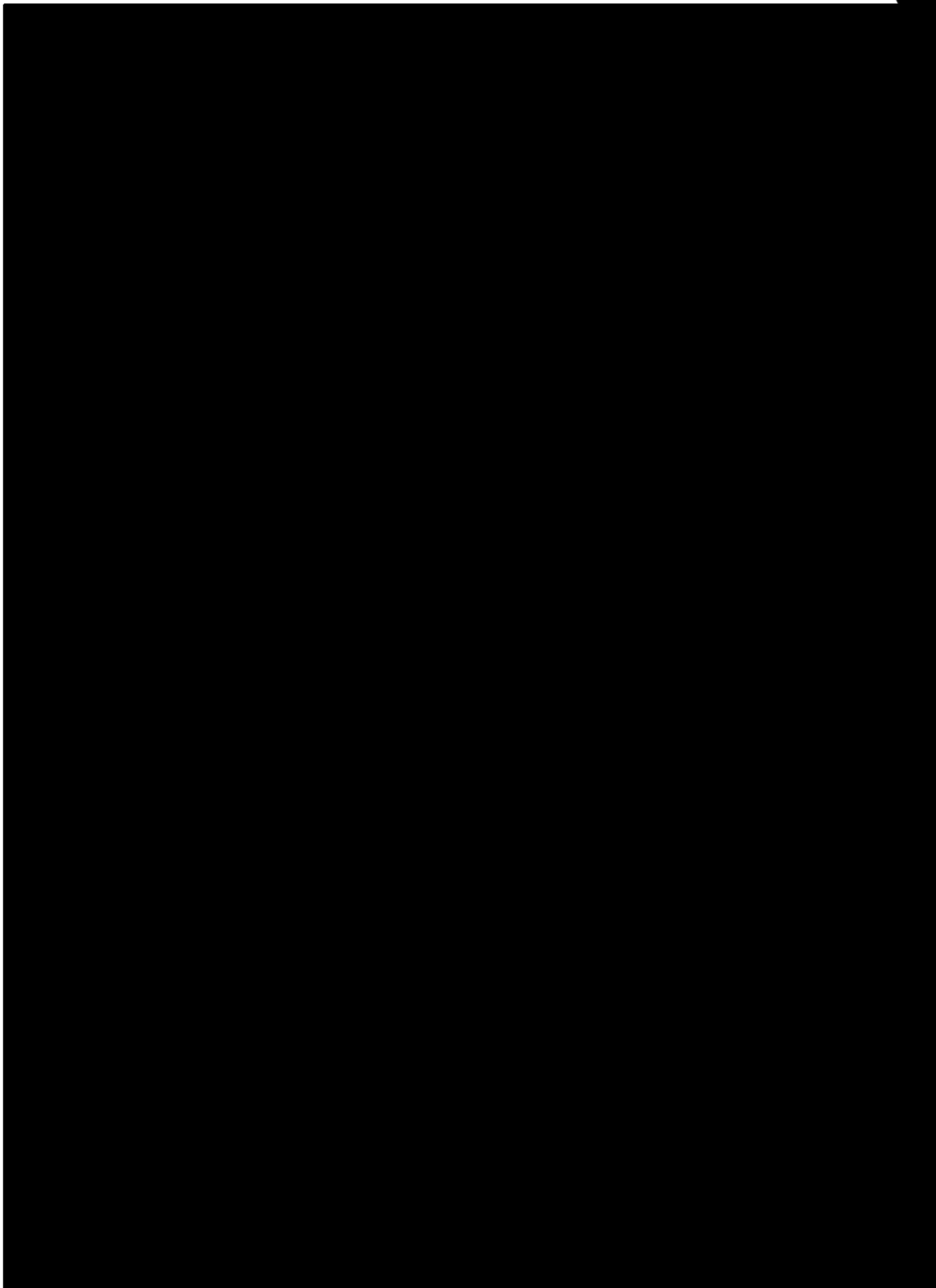
0268

0268

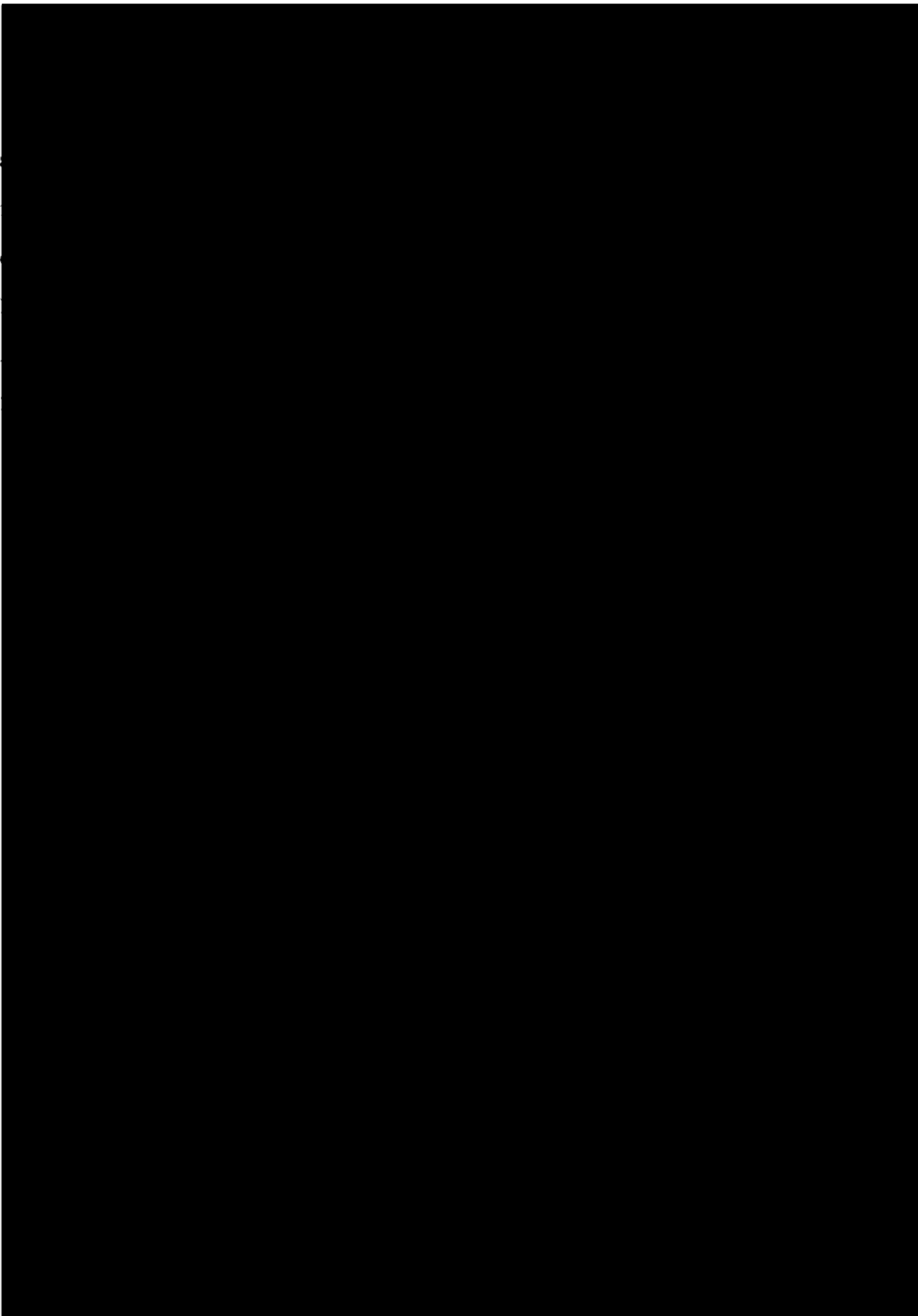






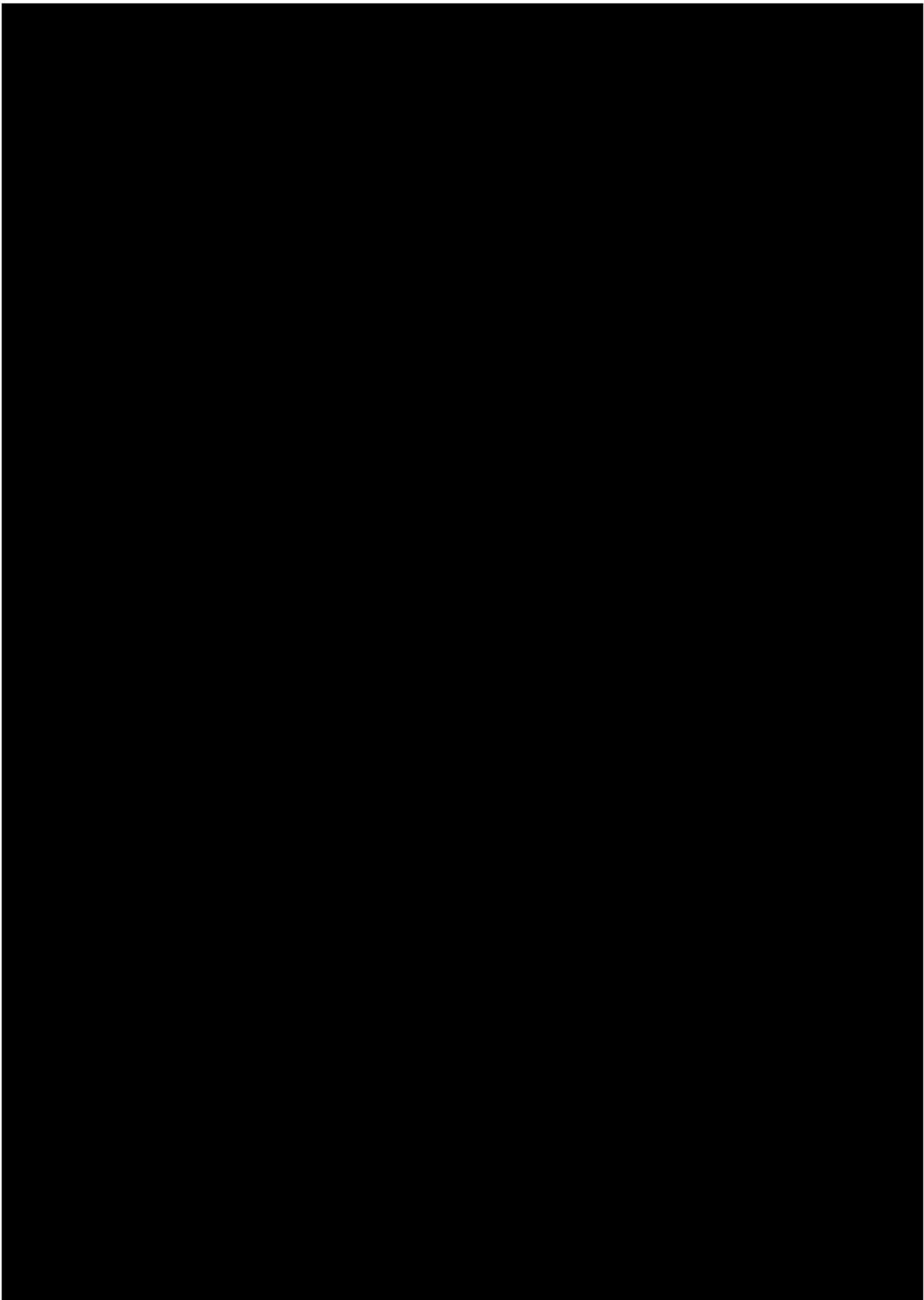


[REDACTED]



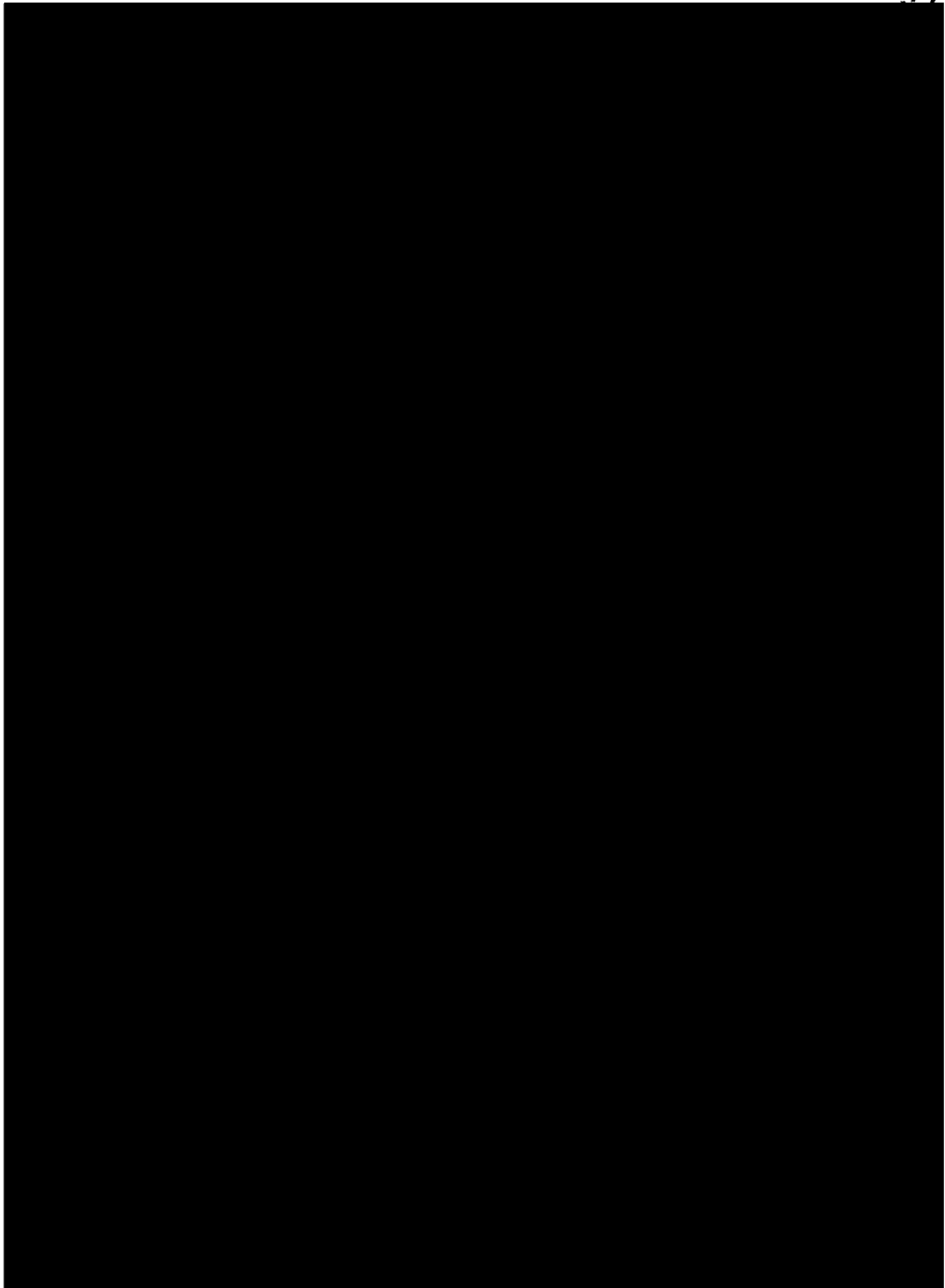
[REDACTED]

0273



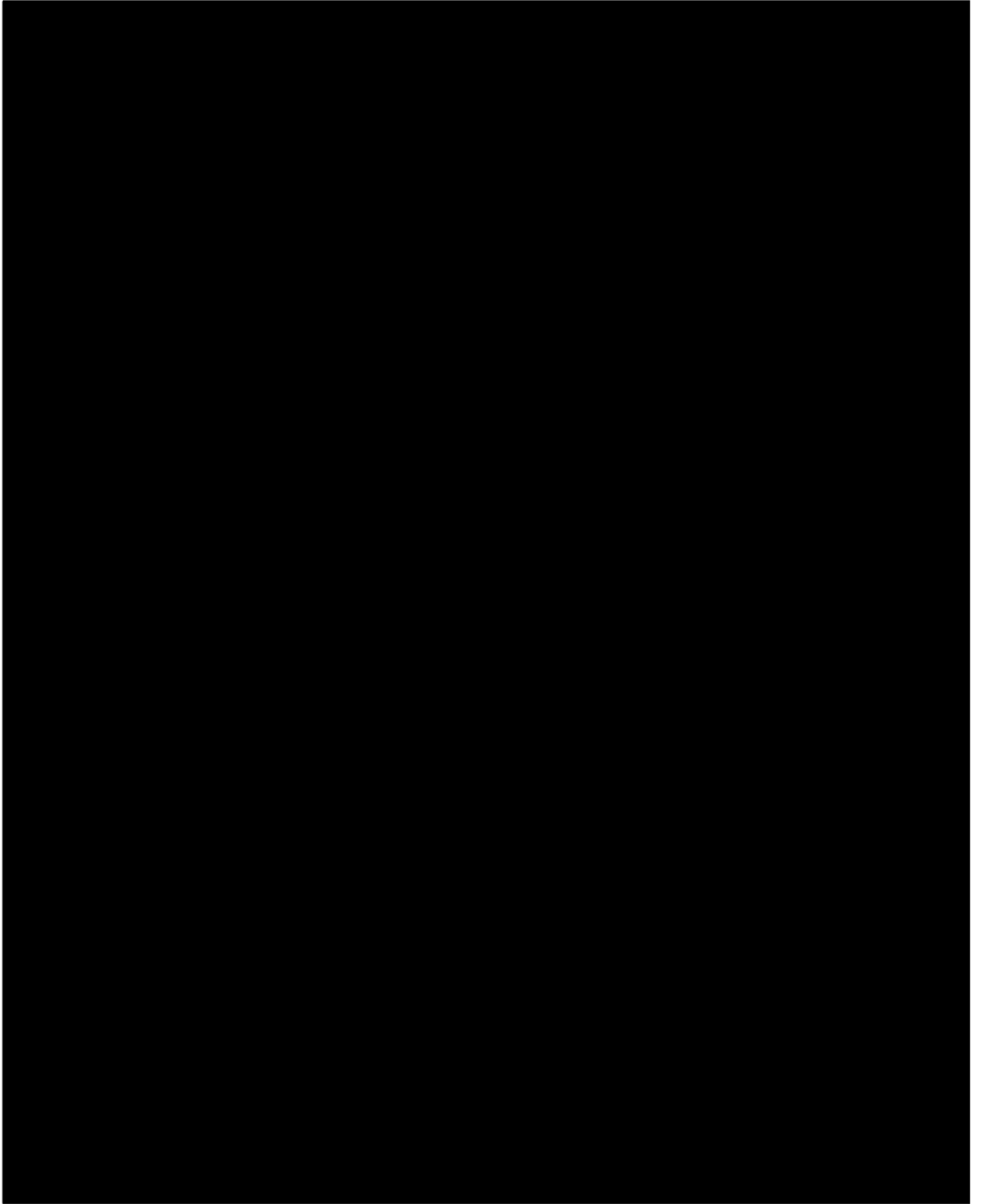
118

2274



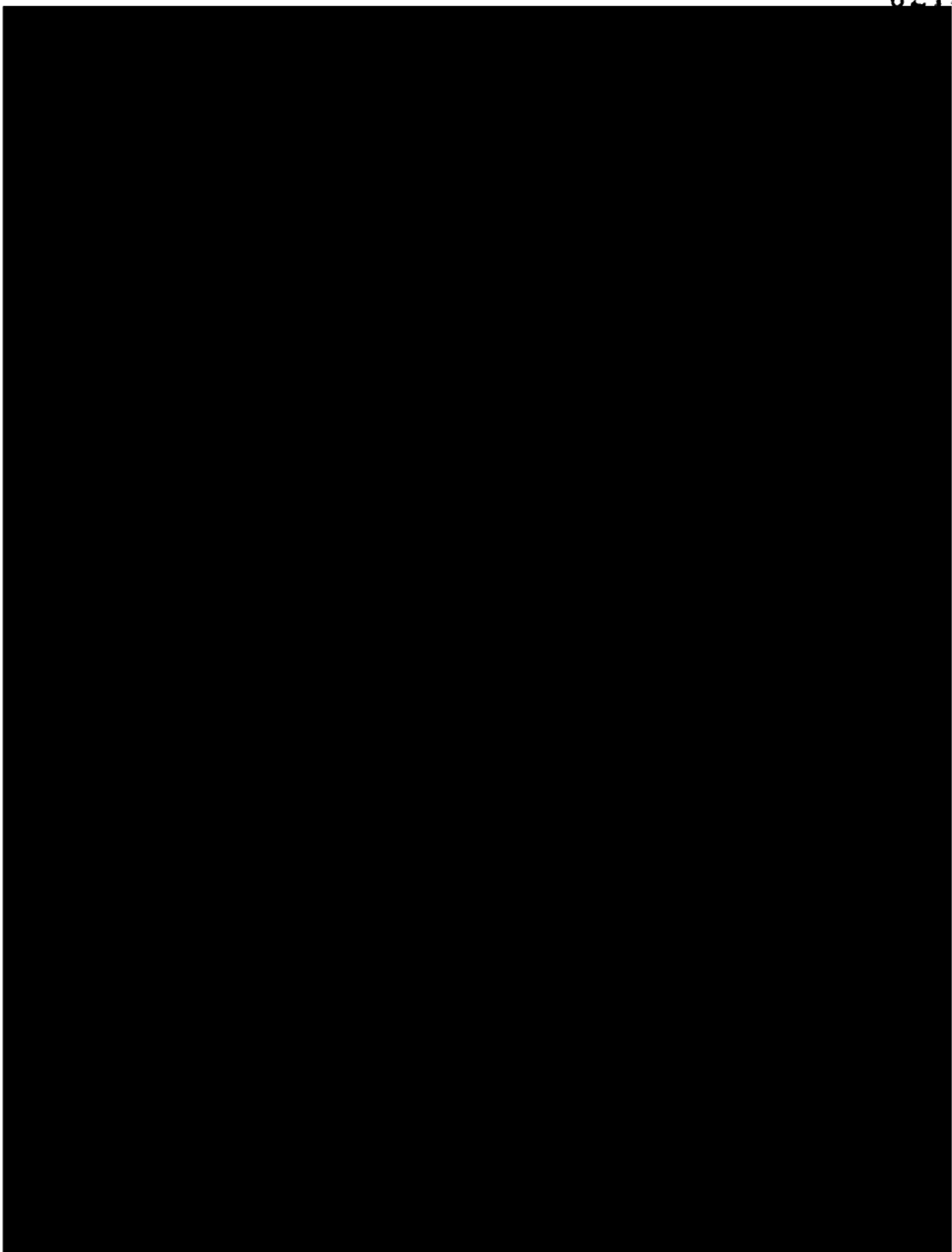


0275



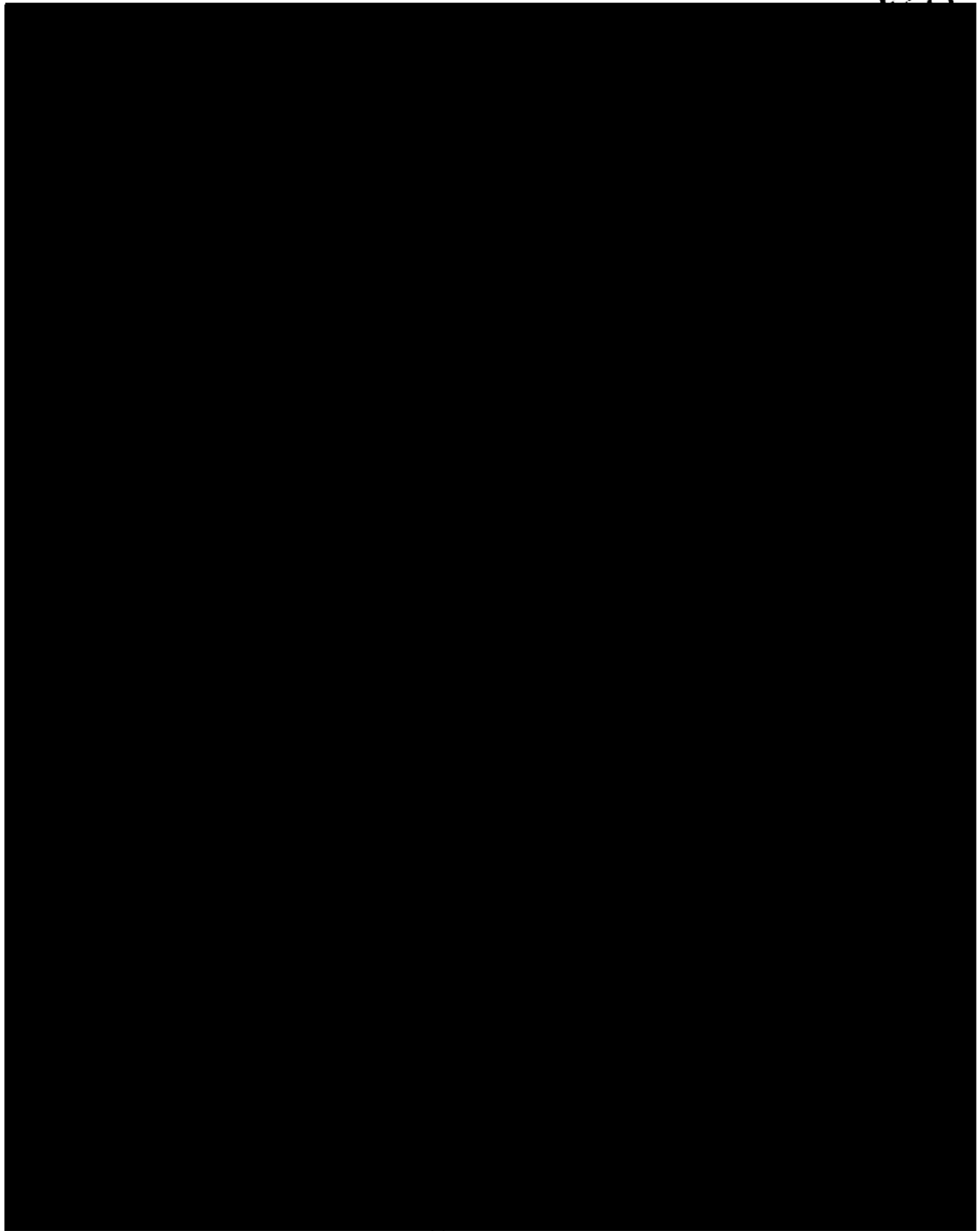
0276

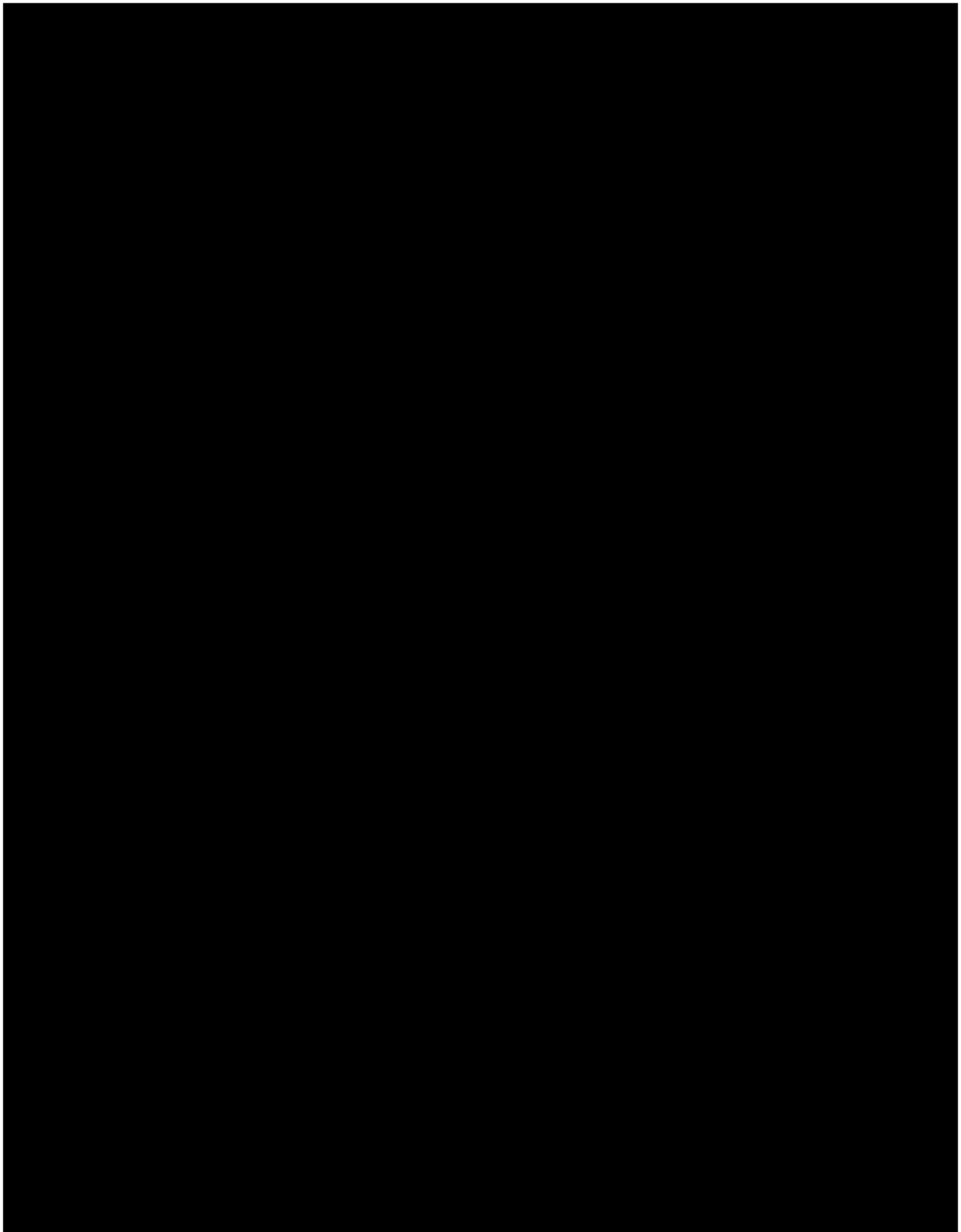
0276

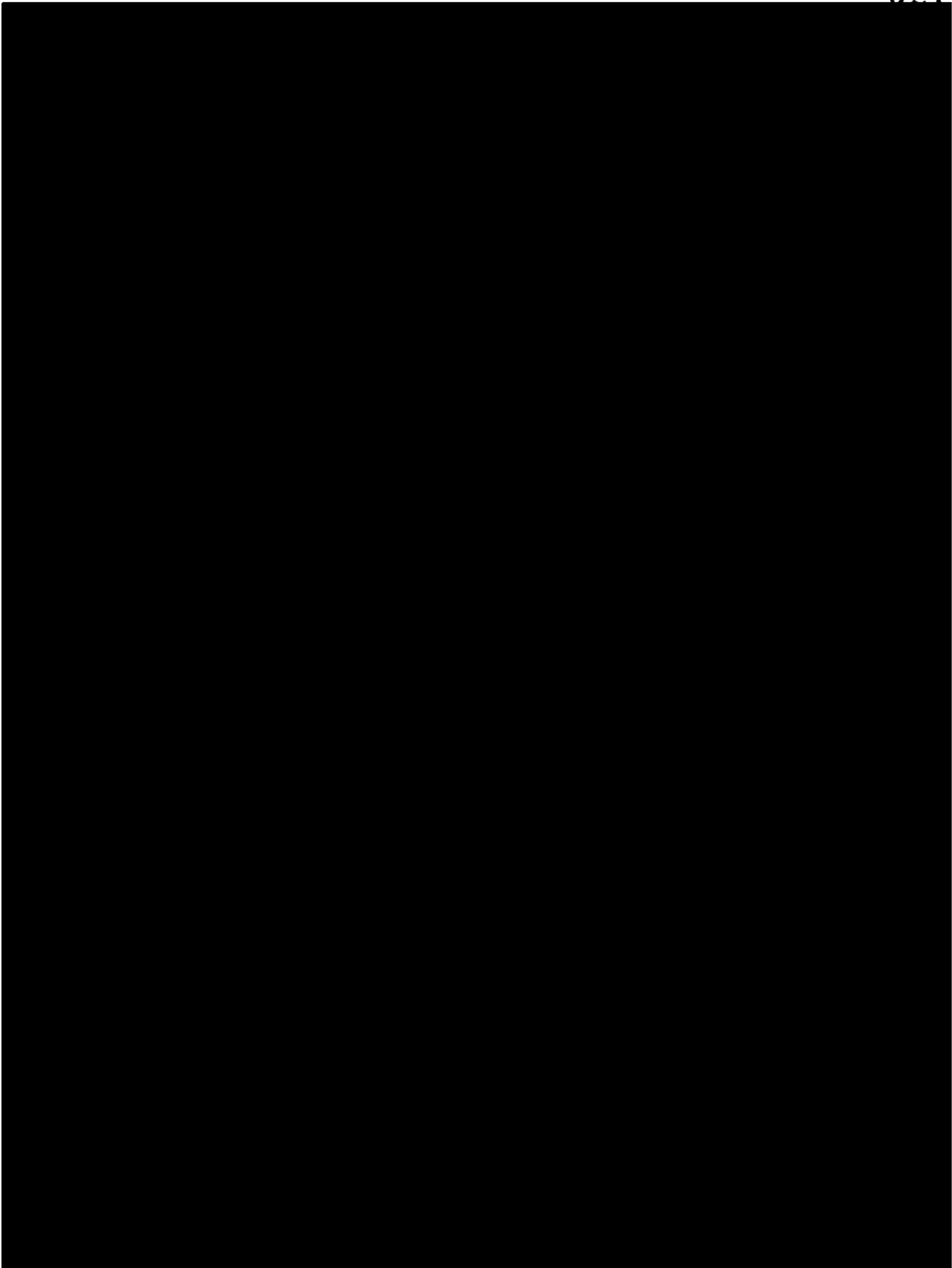


~~2007~~

0277

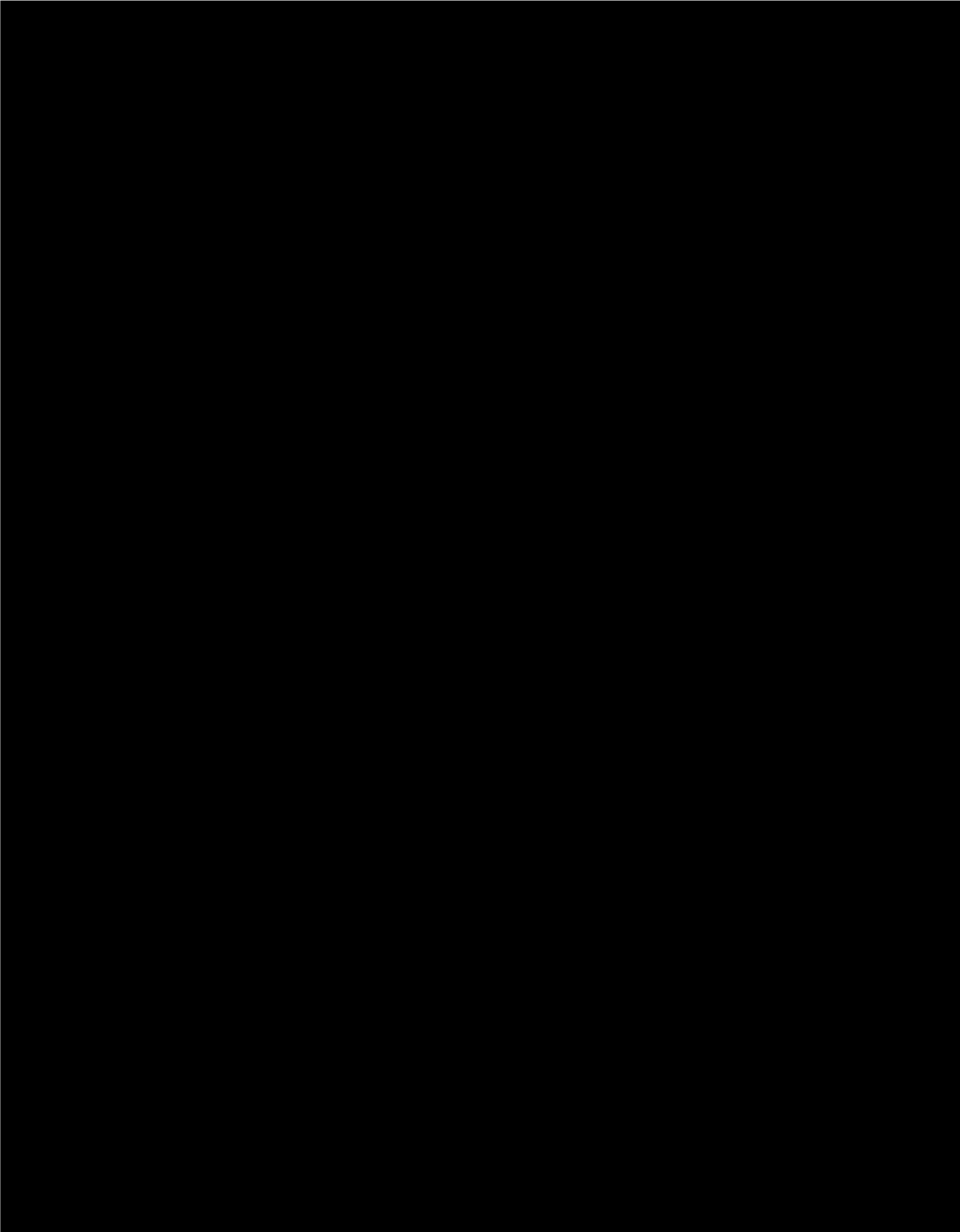


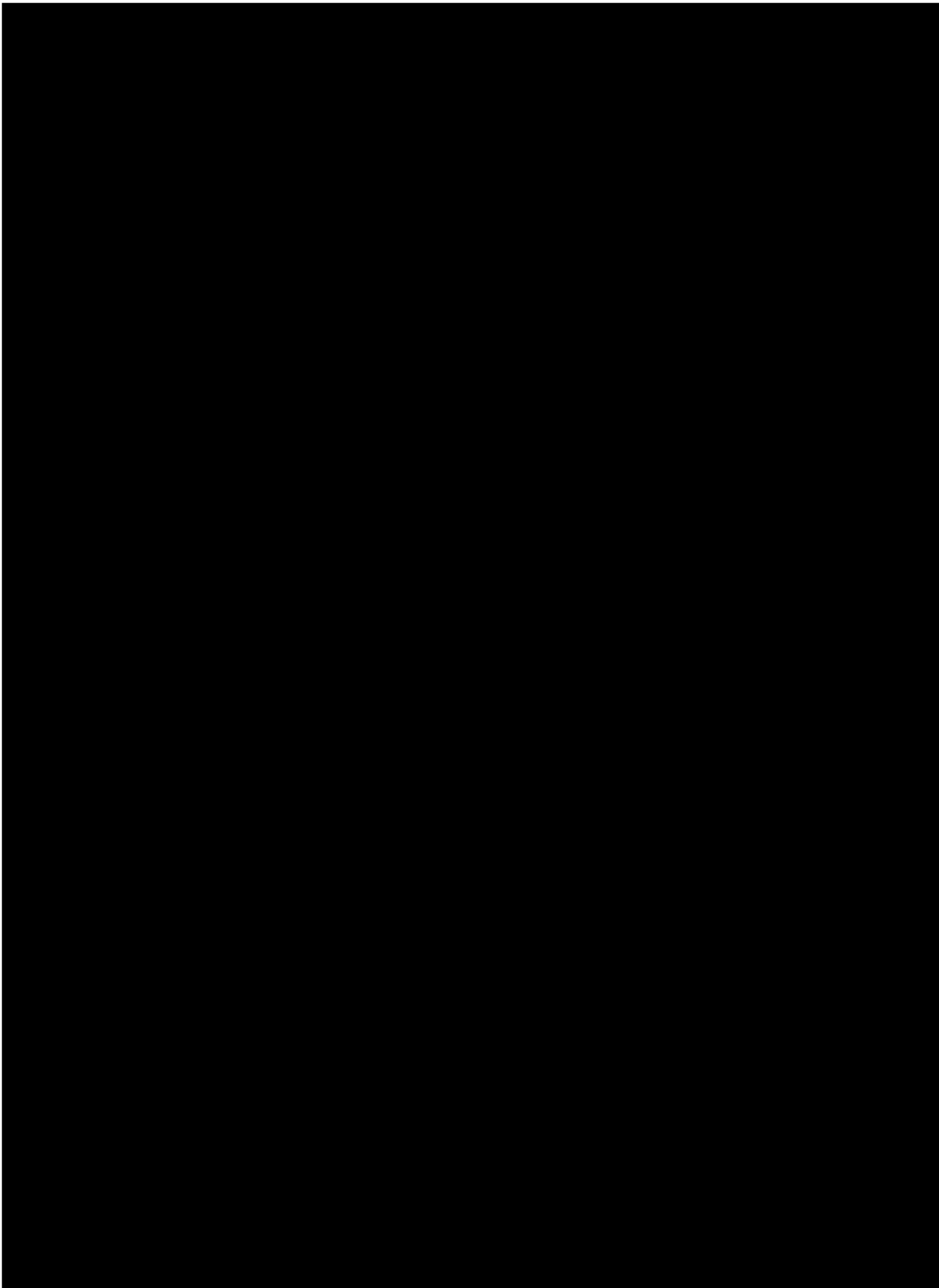




0278

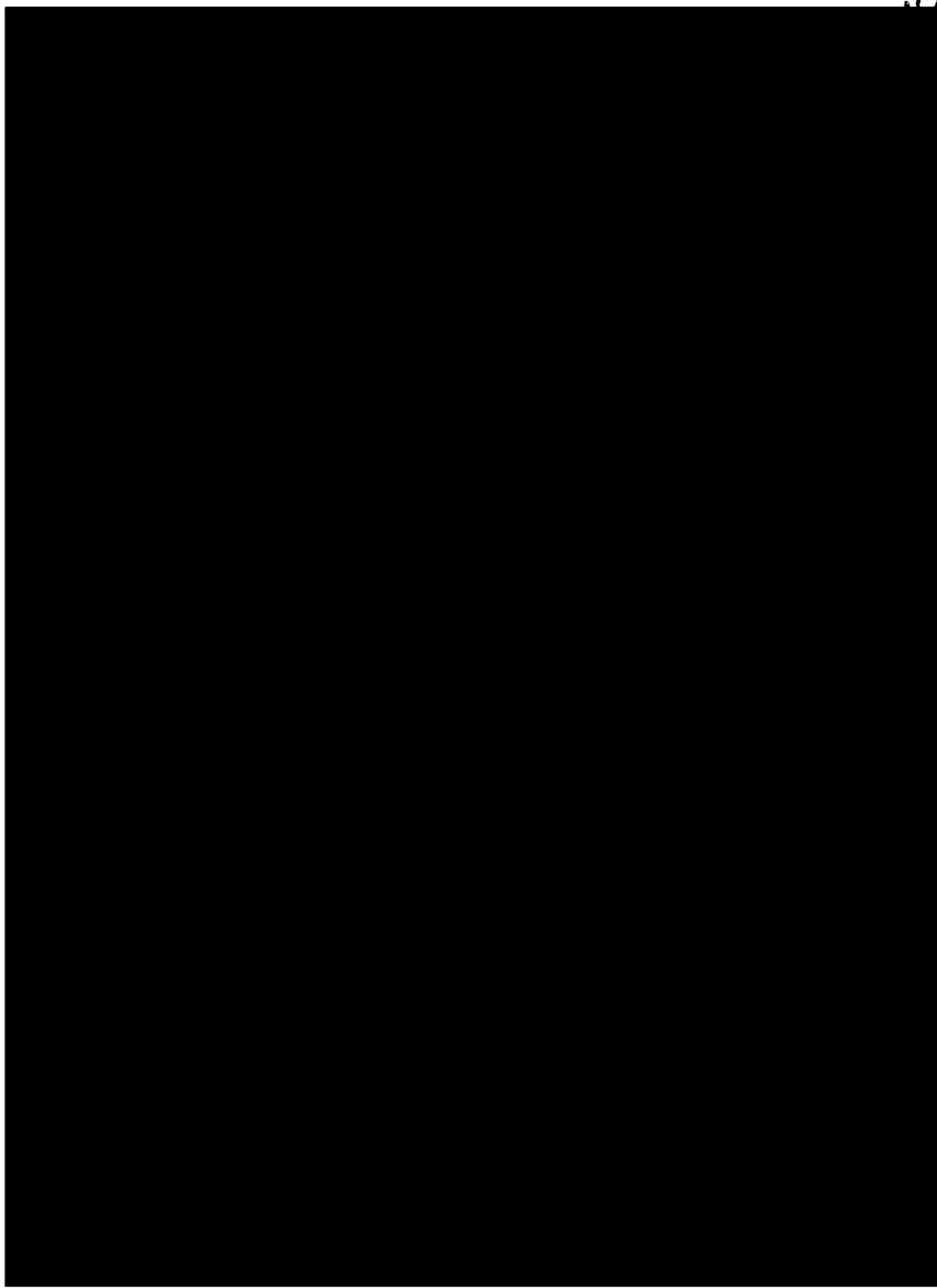
0289

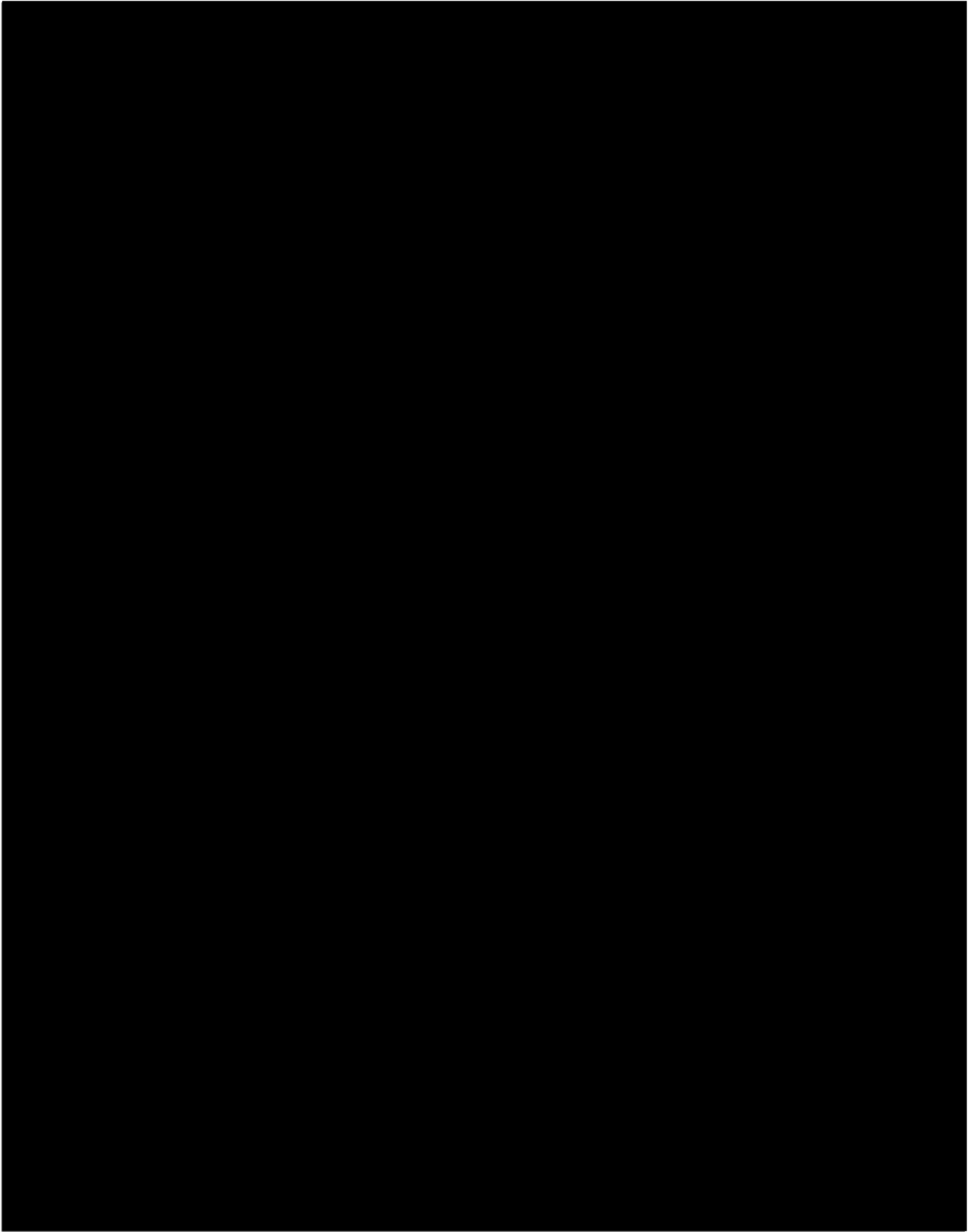




0001

0283





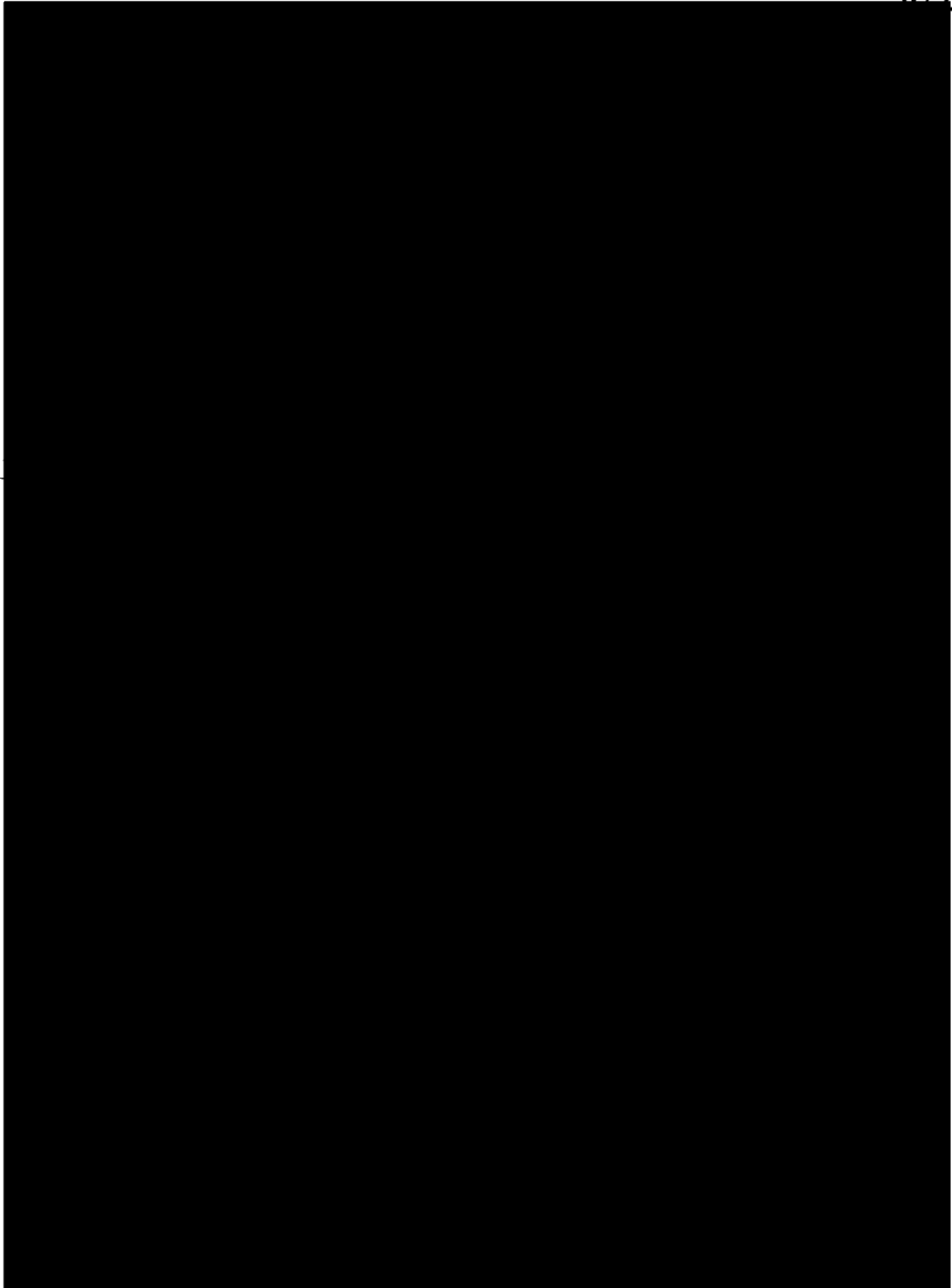
0285

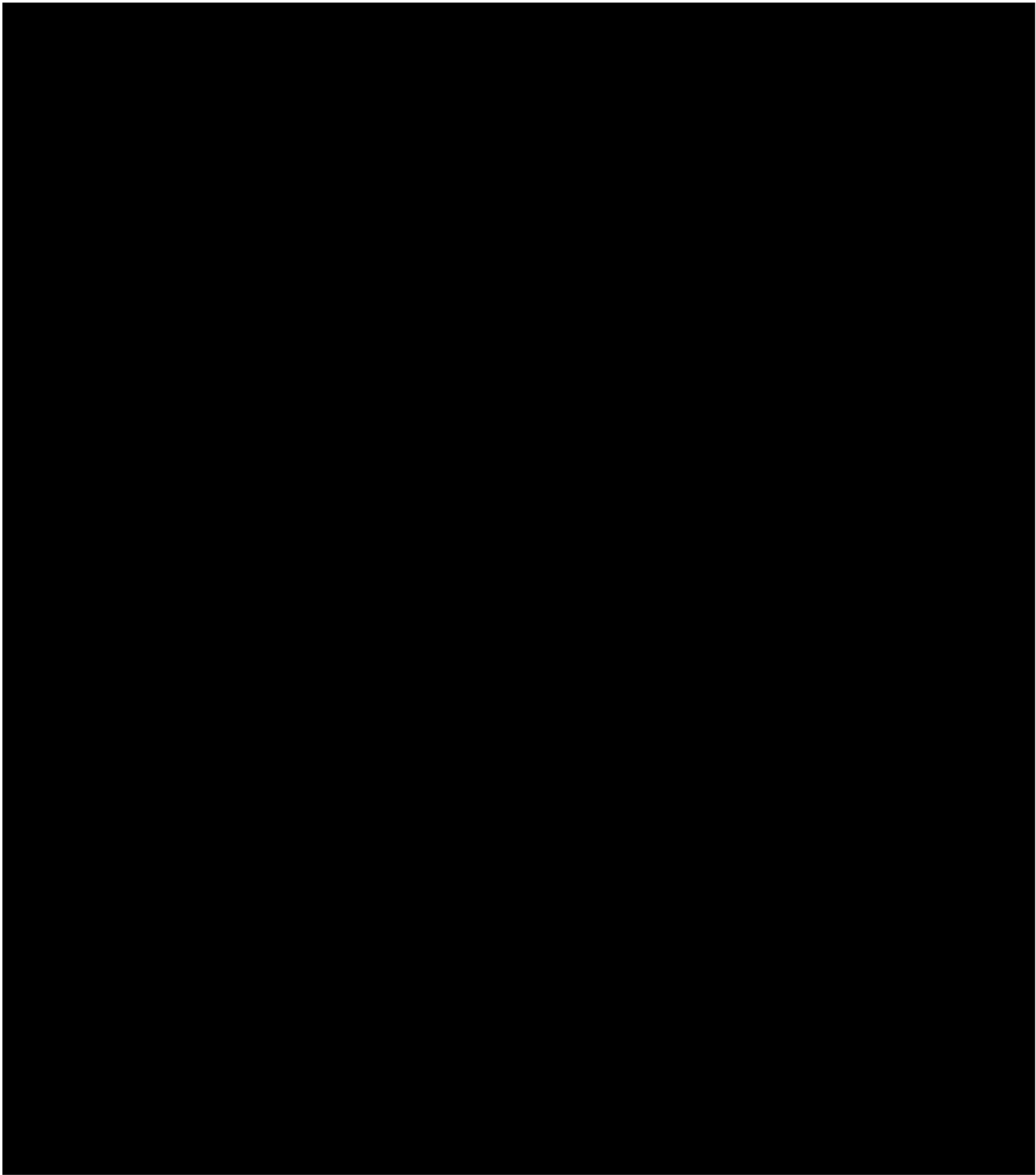
0285



[REDACTED]

0236



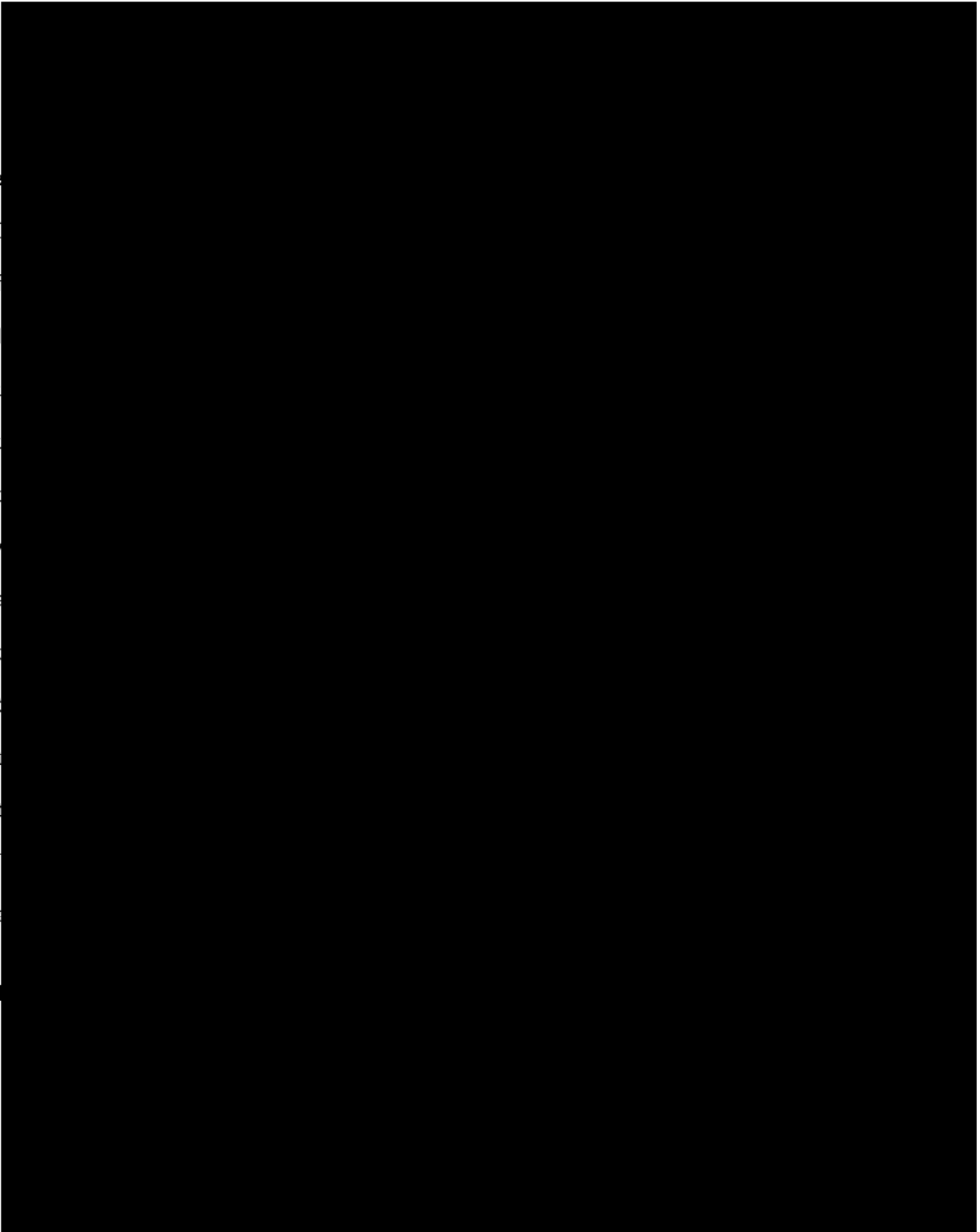


0238

0238



[Redacted]

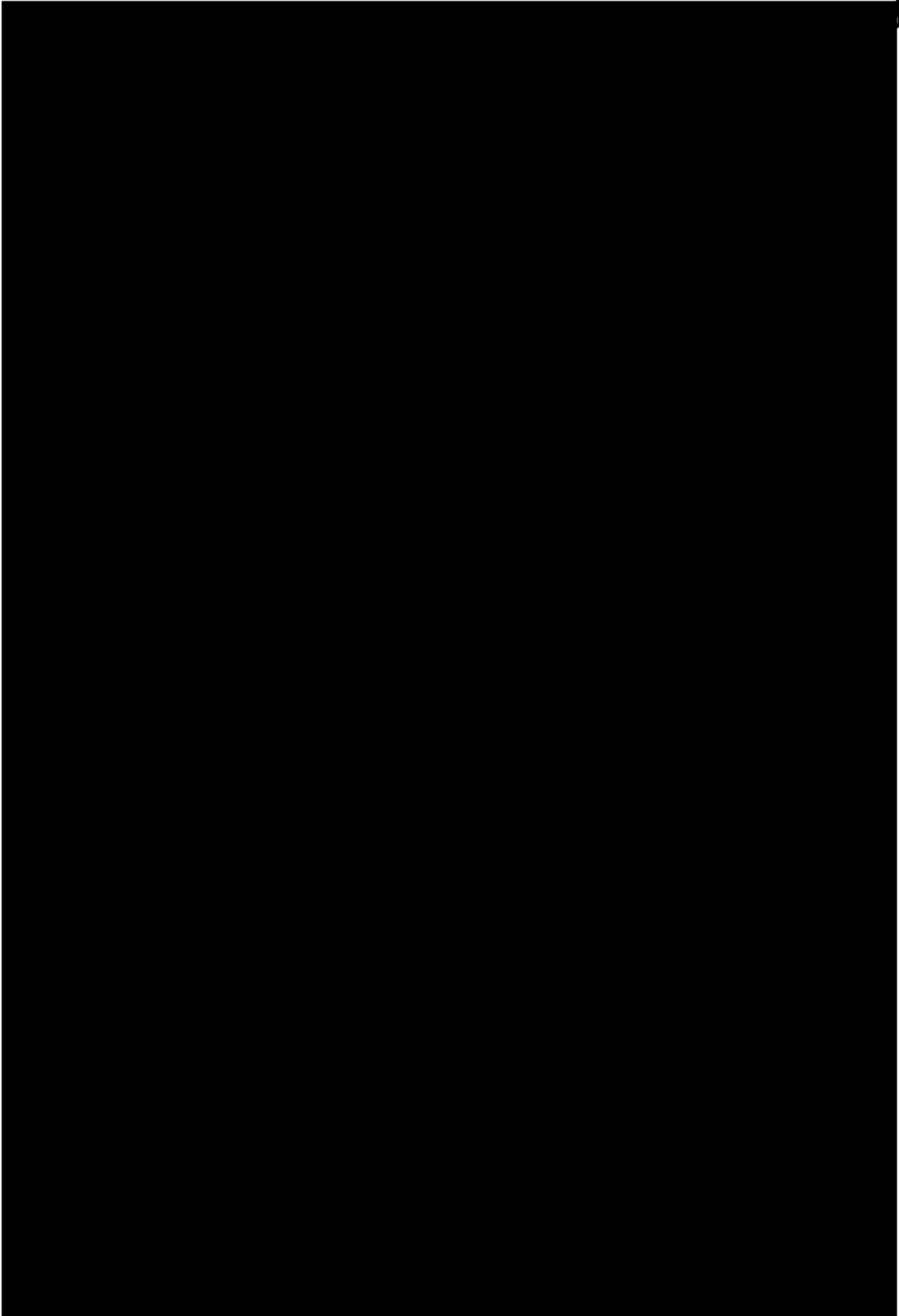


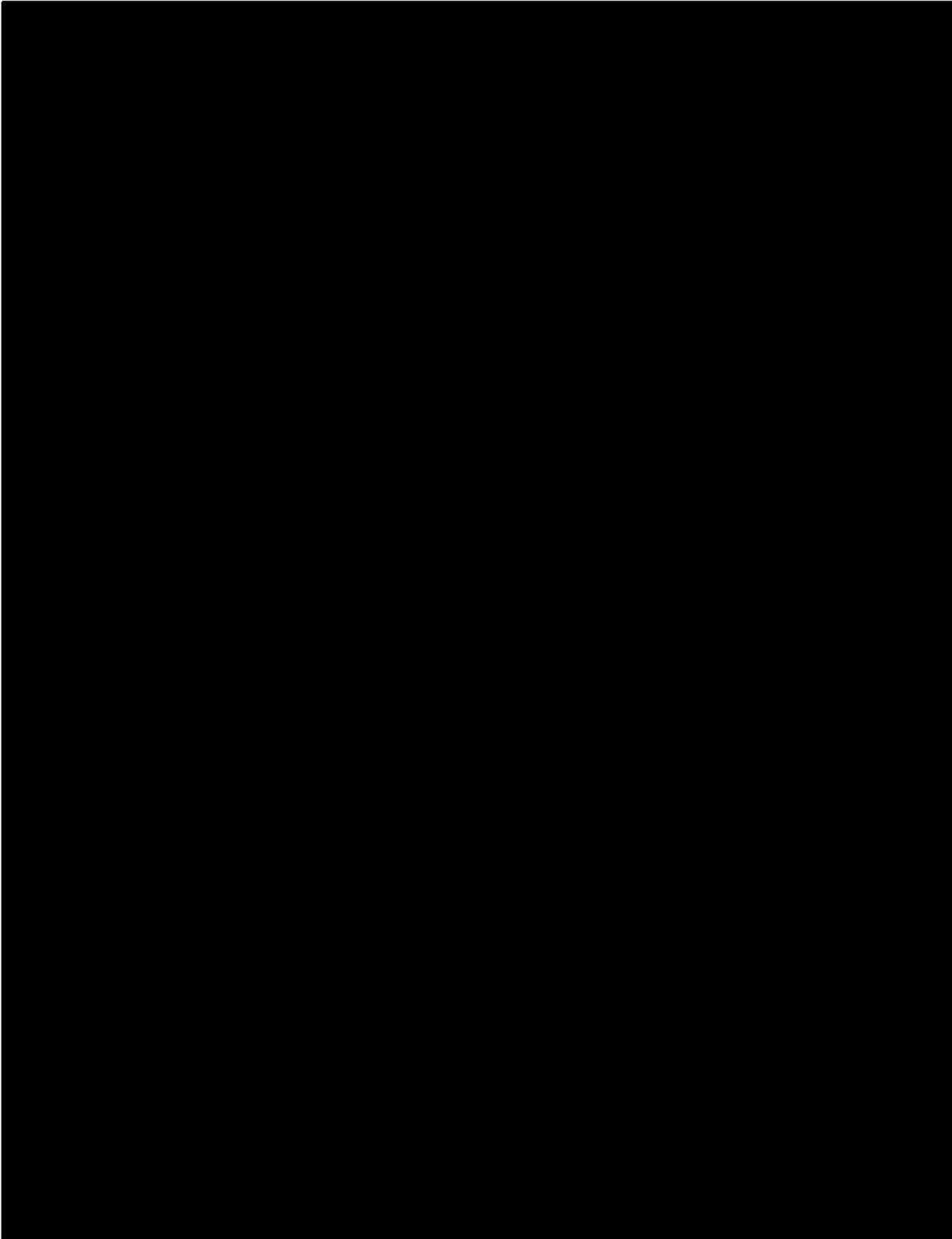
a
I
f
l
t
t
c
A
a
c
t
t
t
r
a
t

~~0291~~

0291

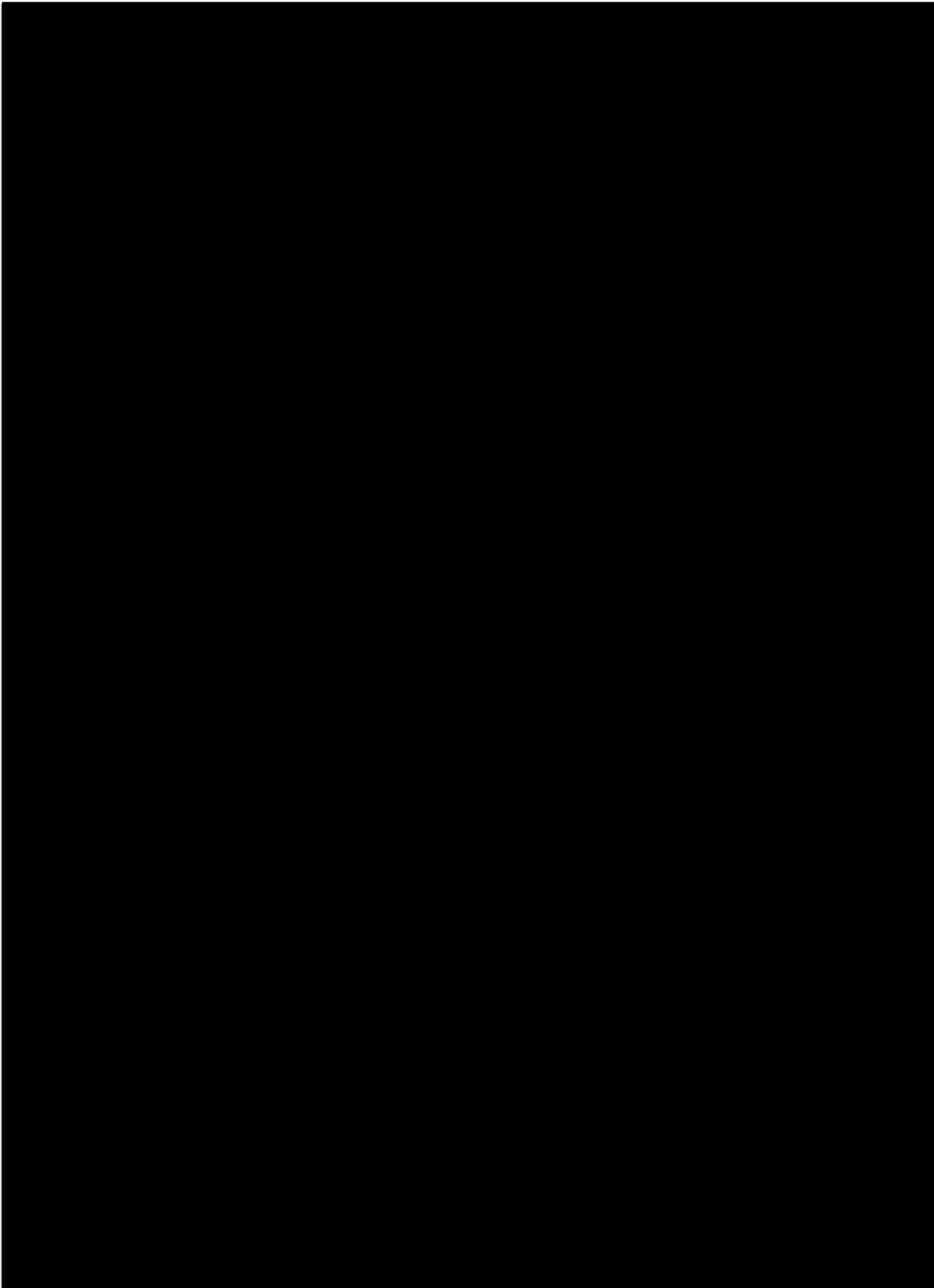
EXHIBIT 1





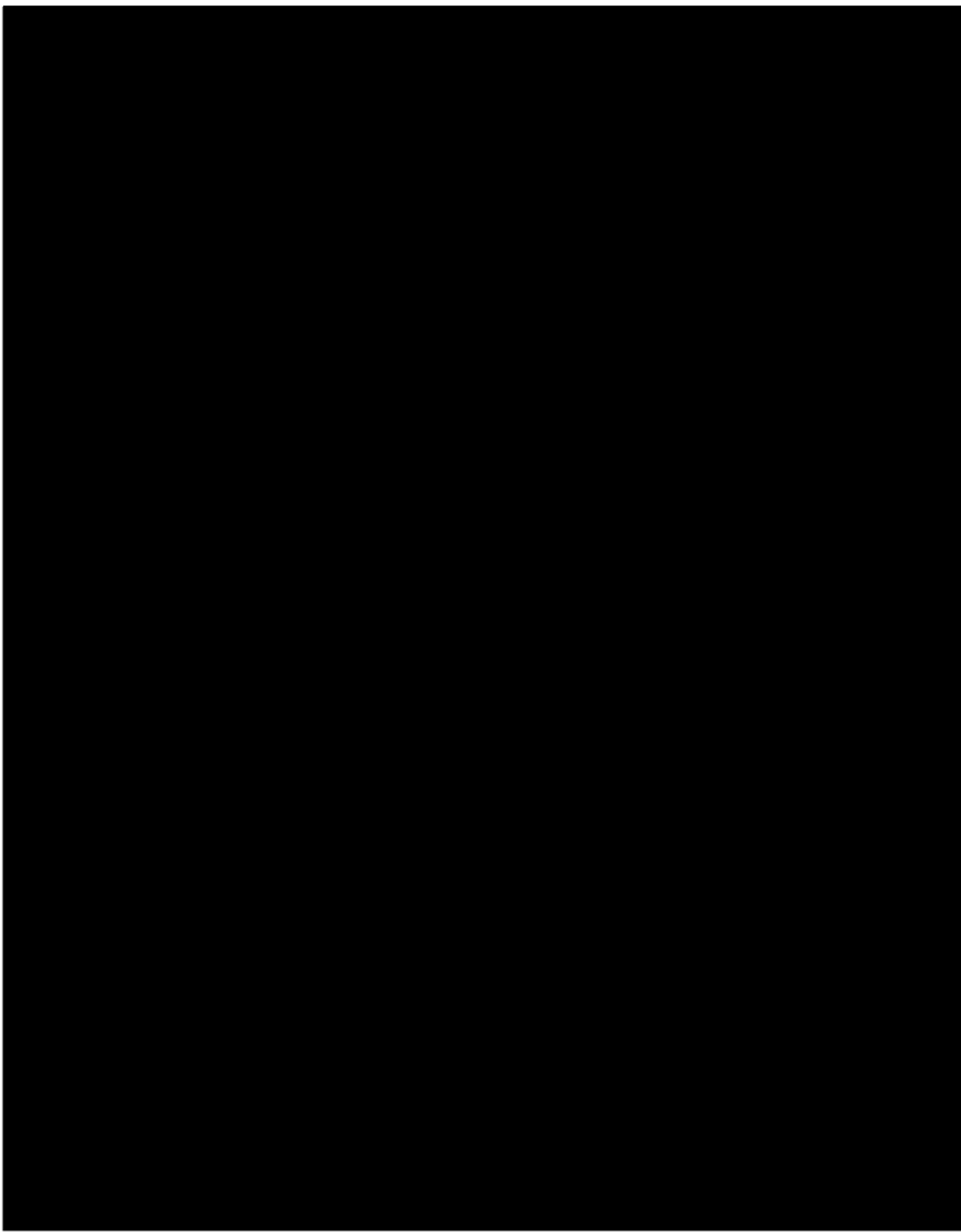
0294

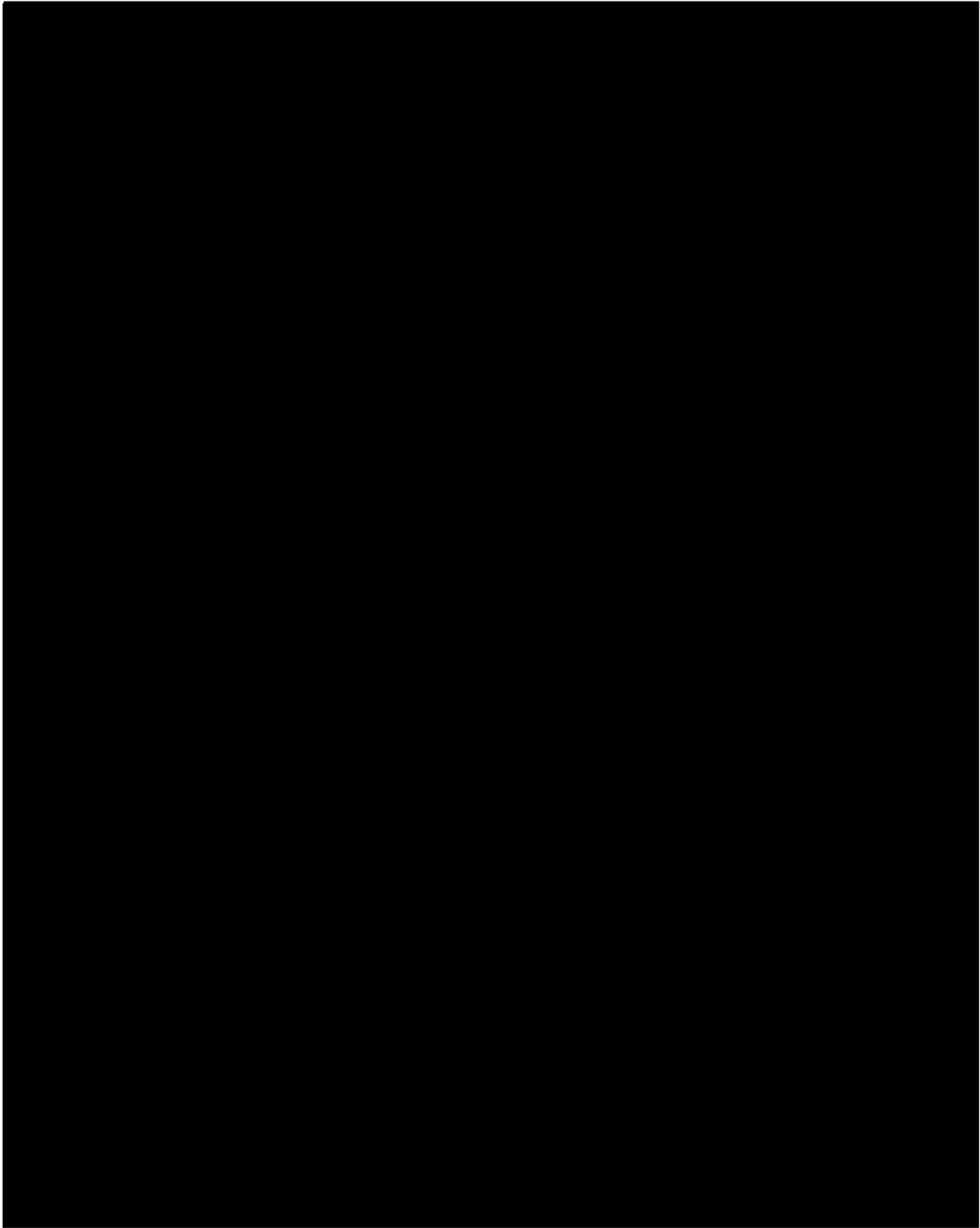
0294



~~0000~~

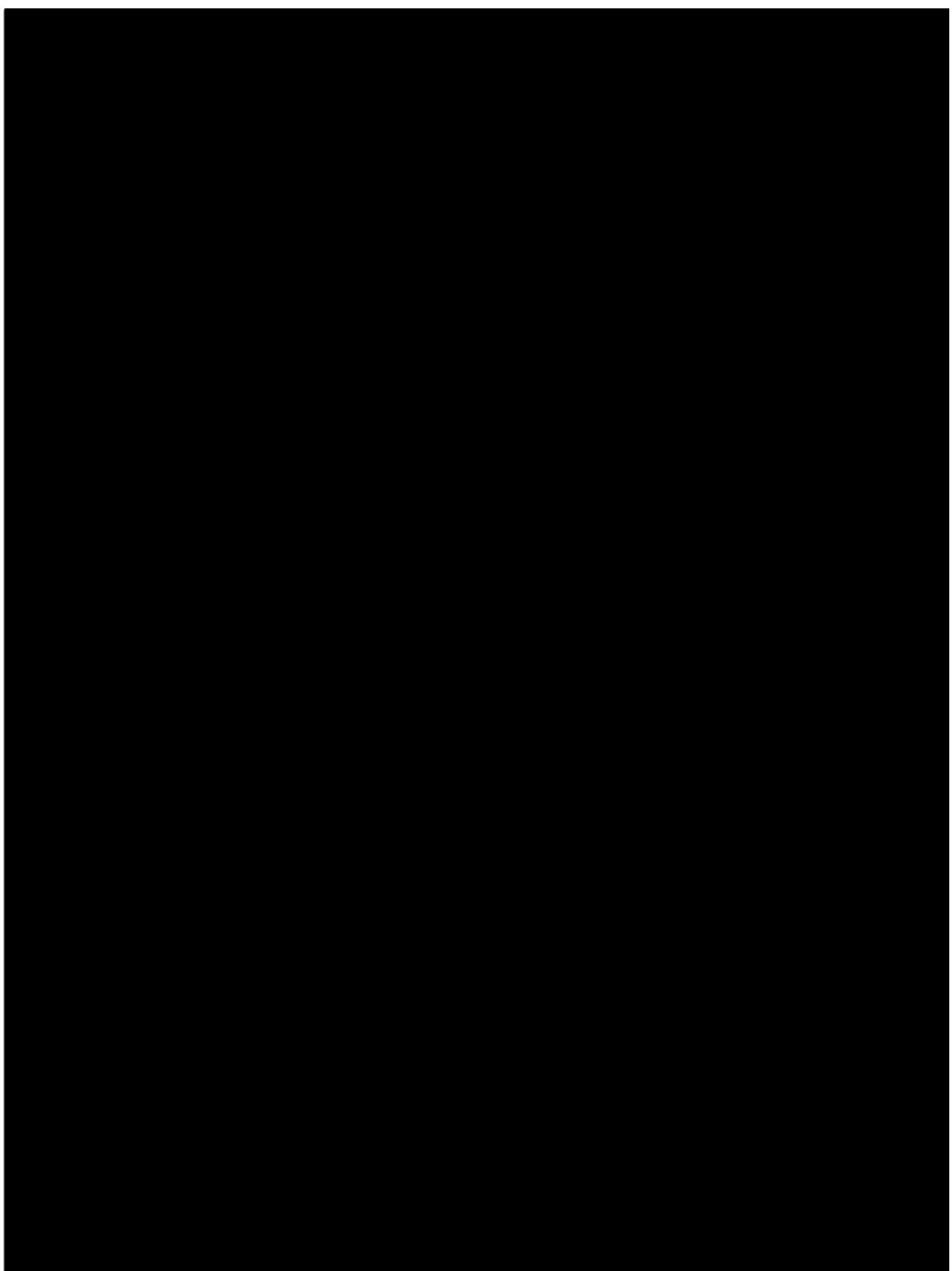
0295





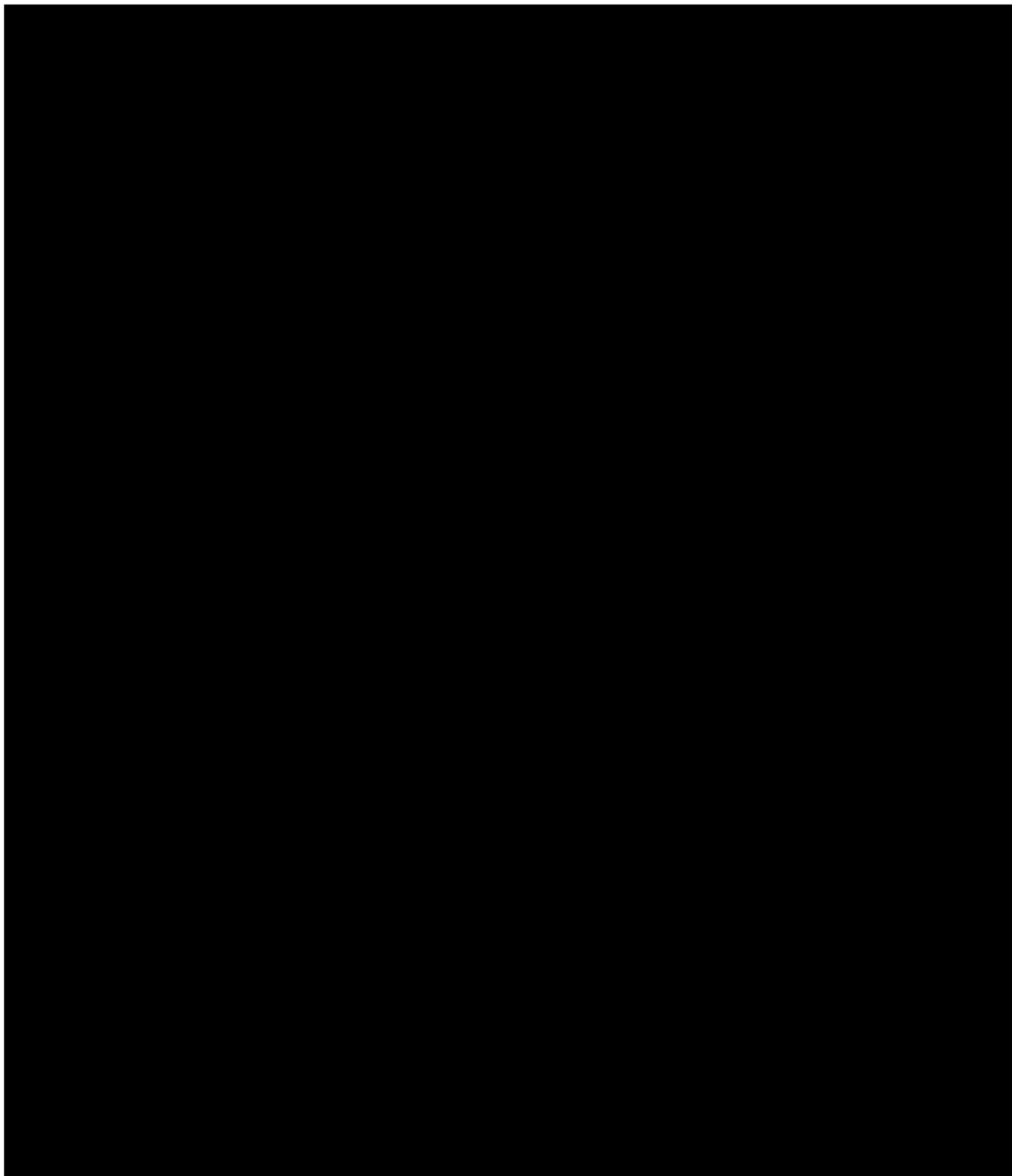
28

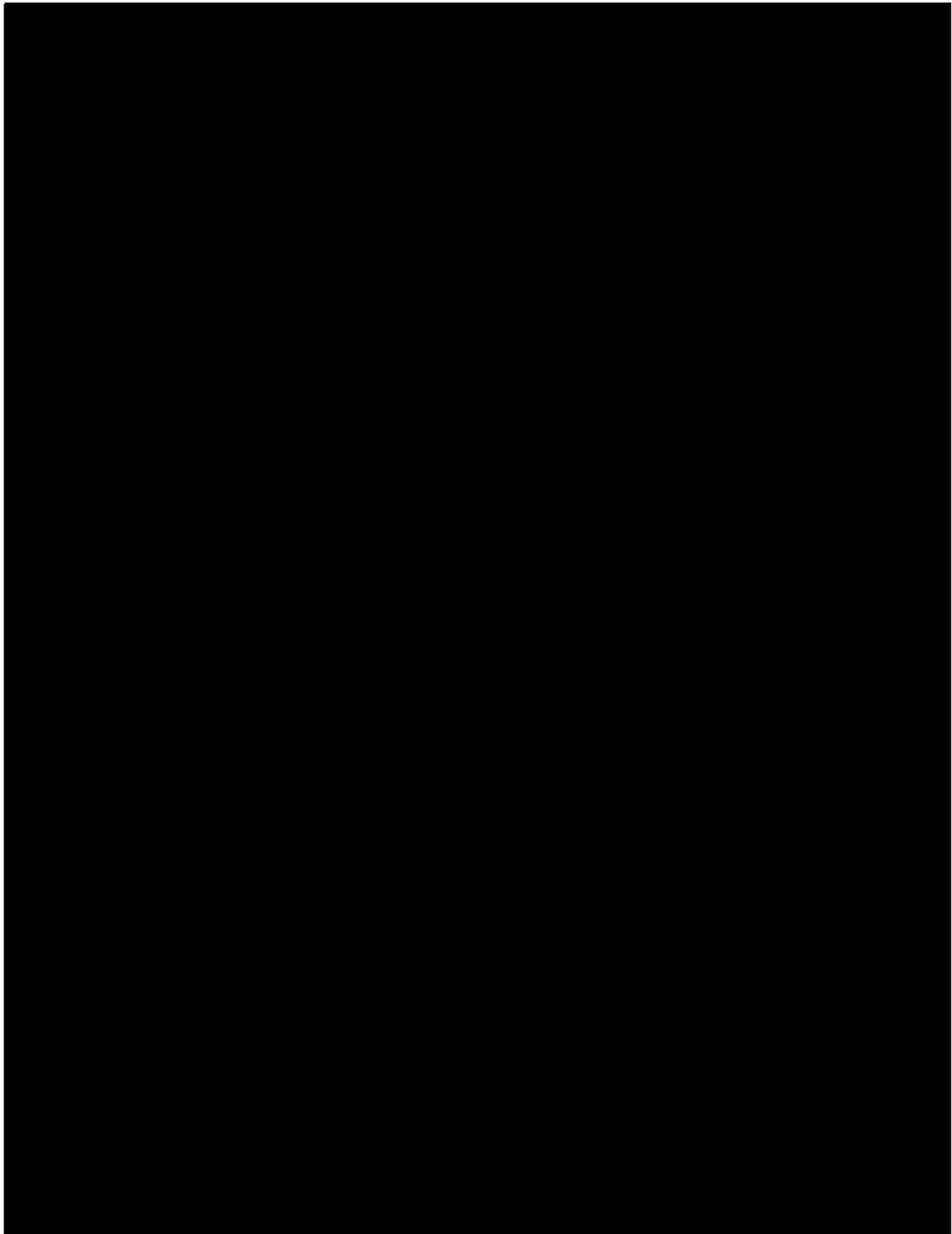
0297

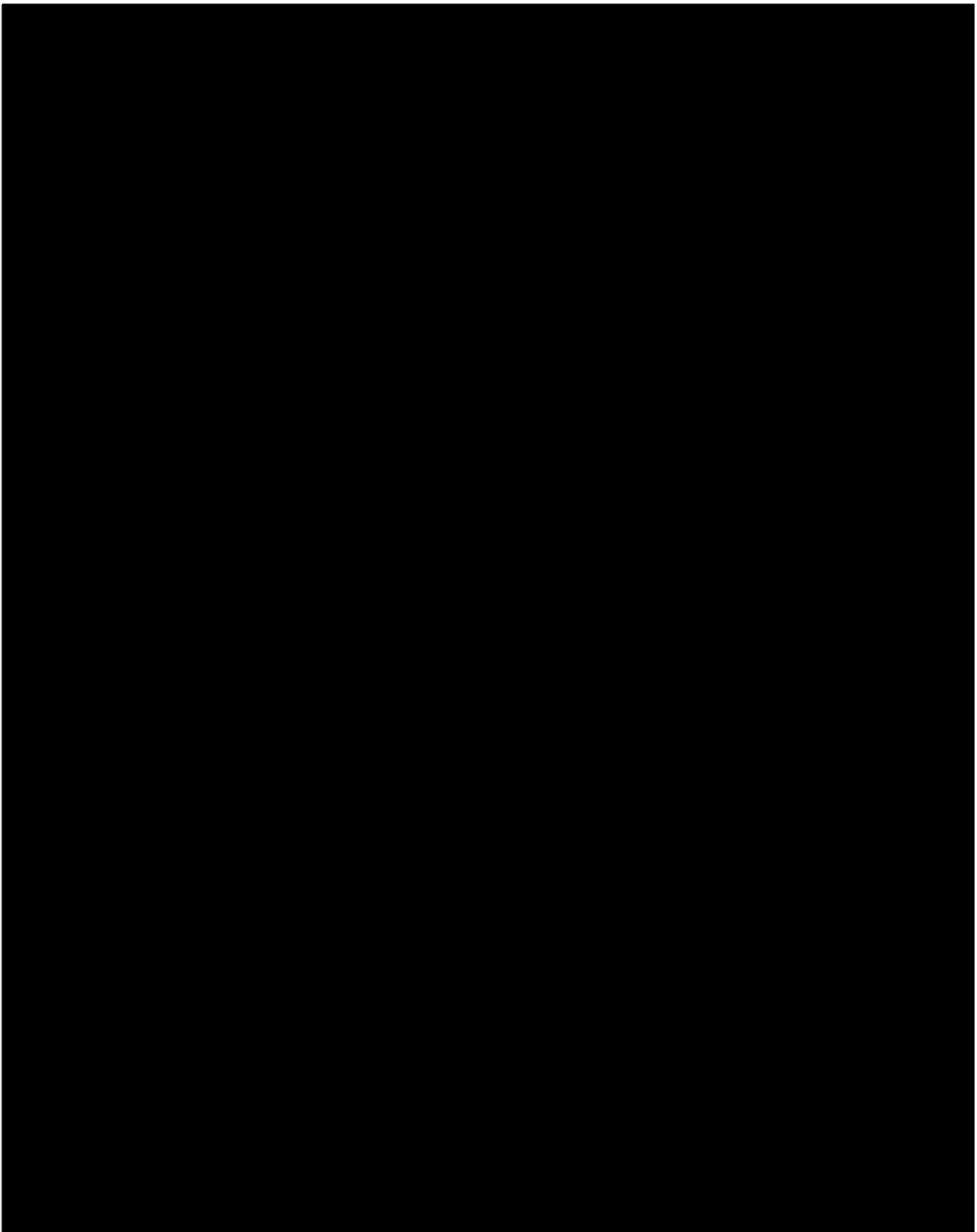


[REDACTED]

0298

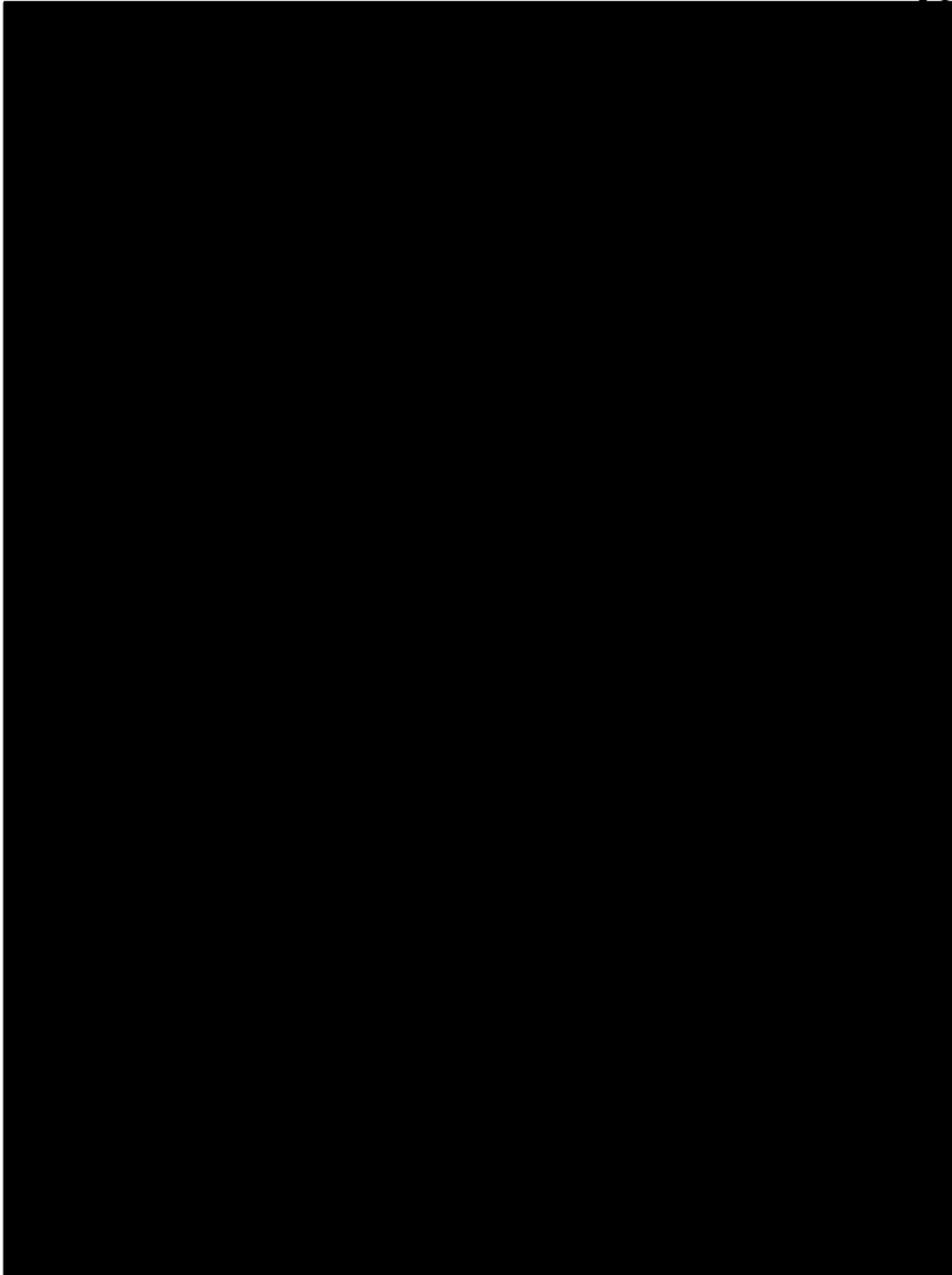






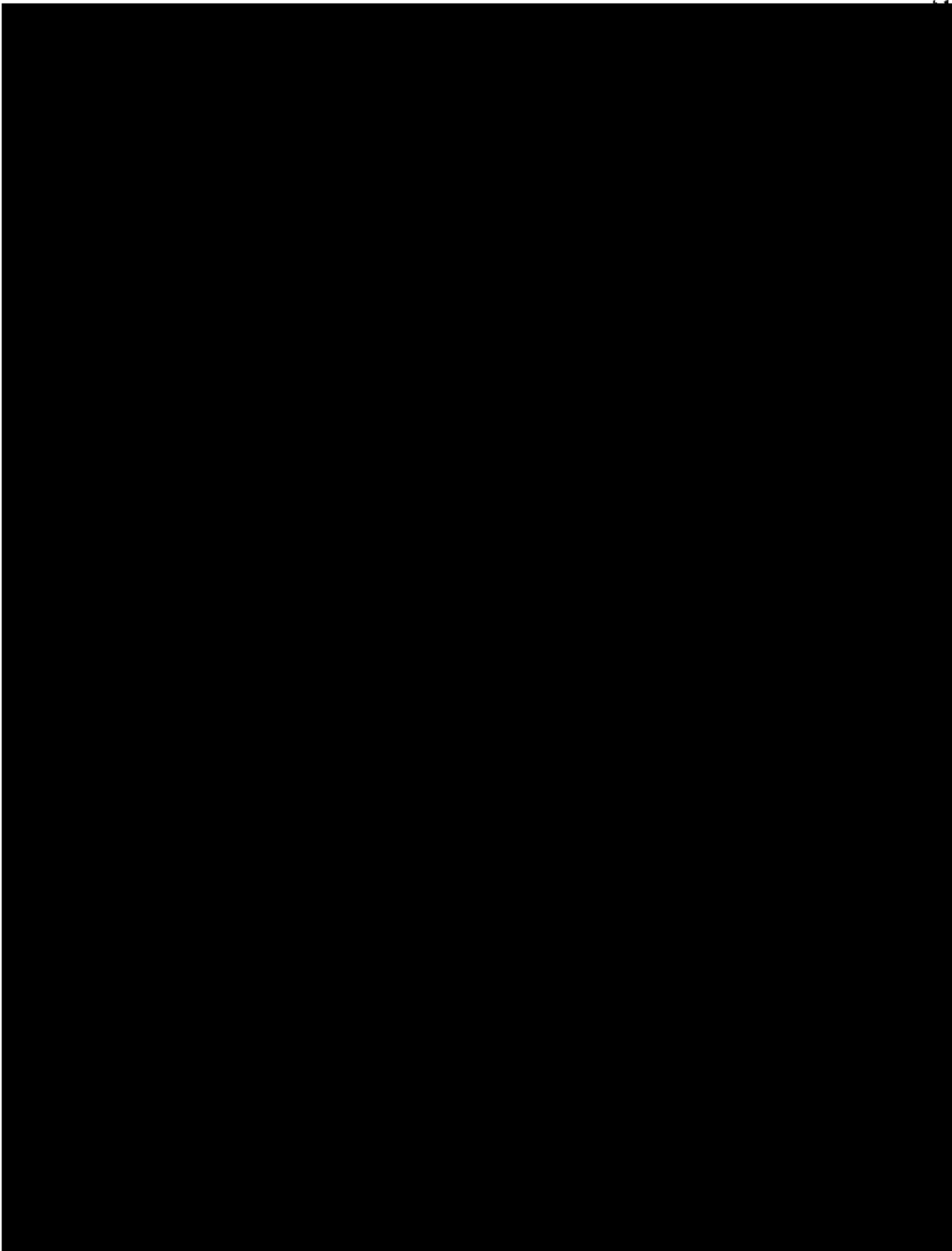
0309

0301



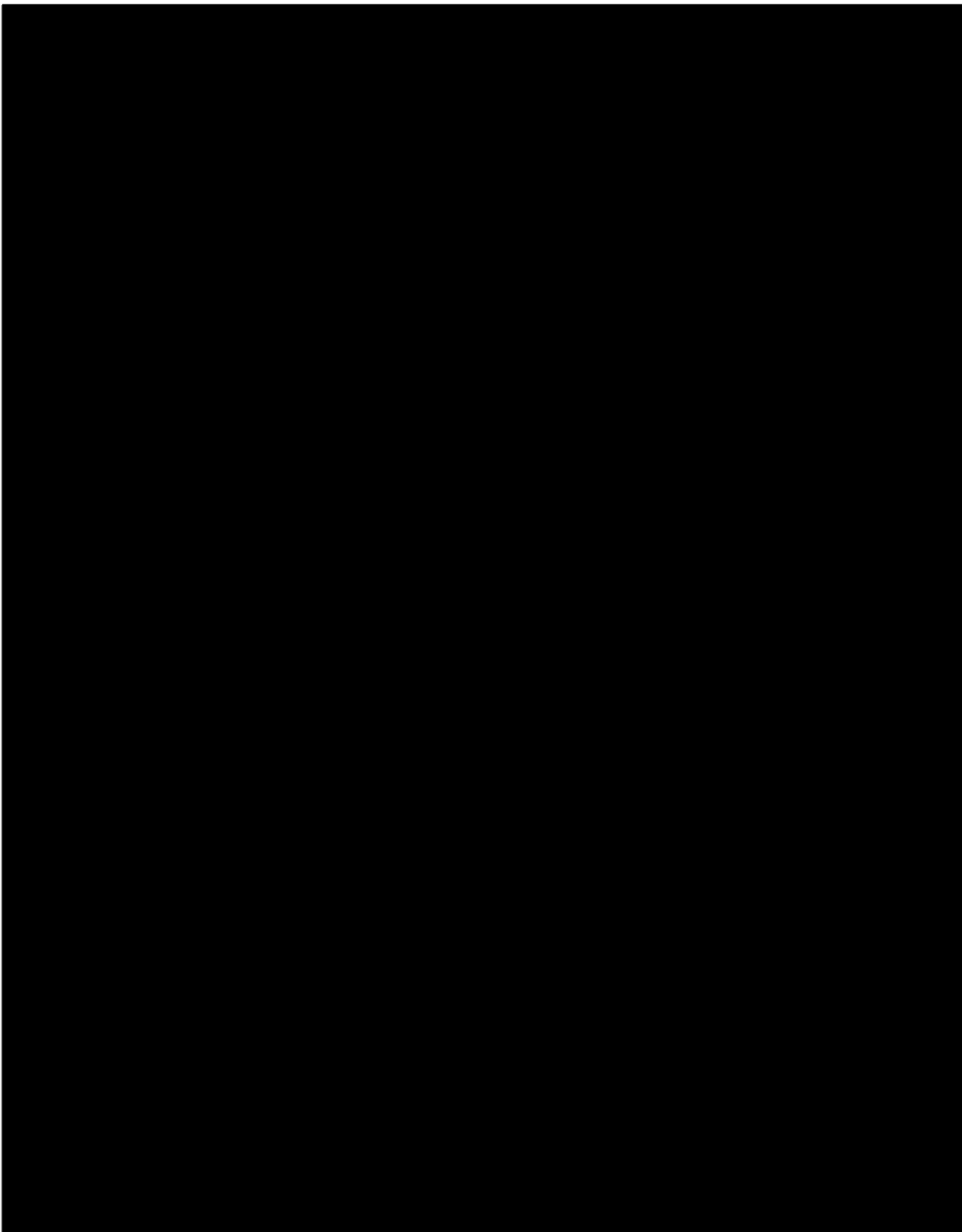
[REDACTED]

0302



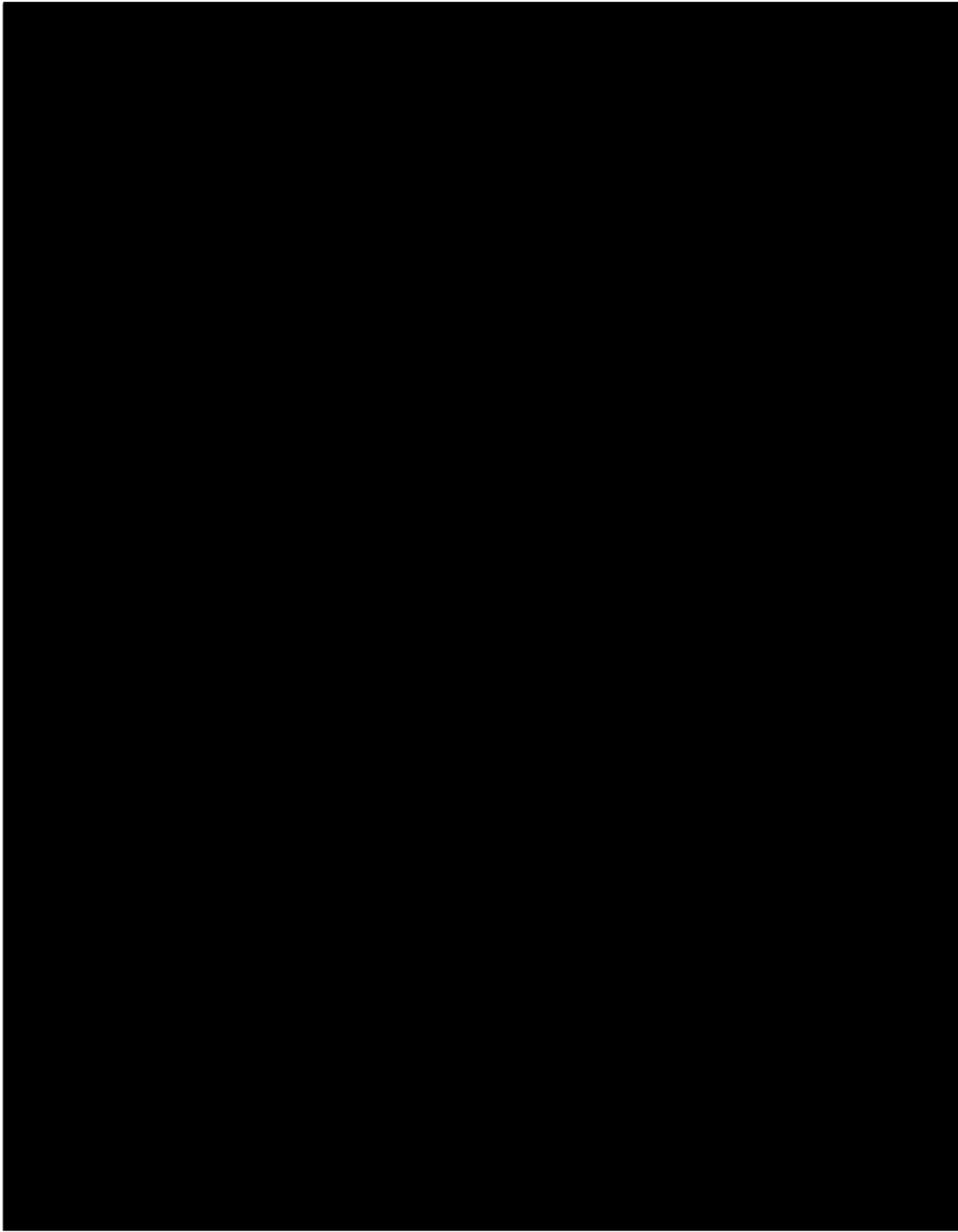


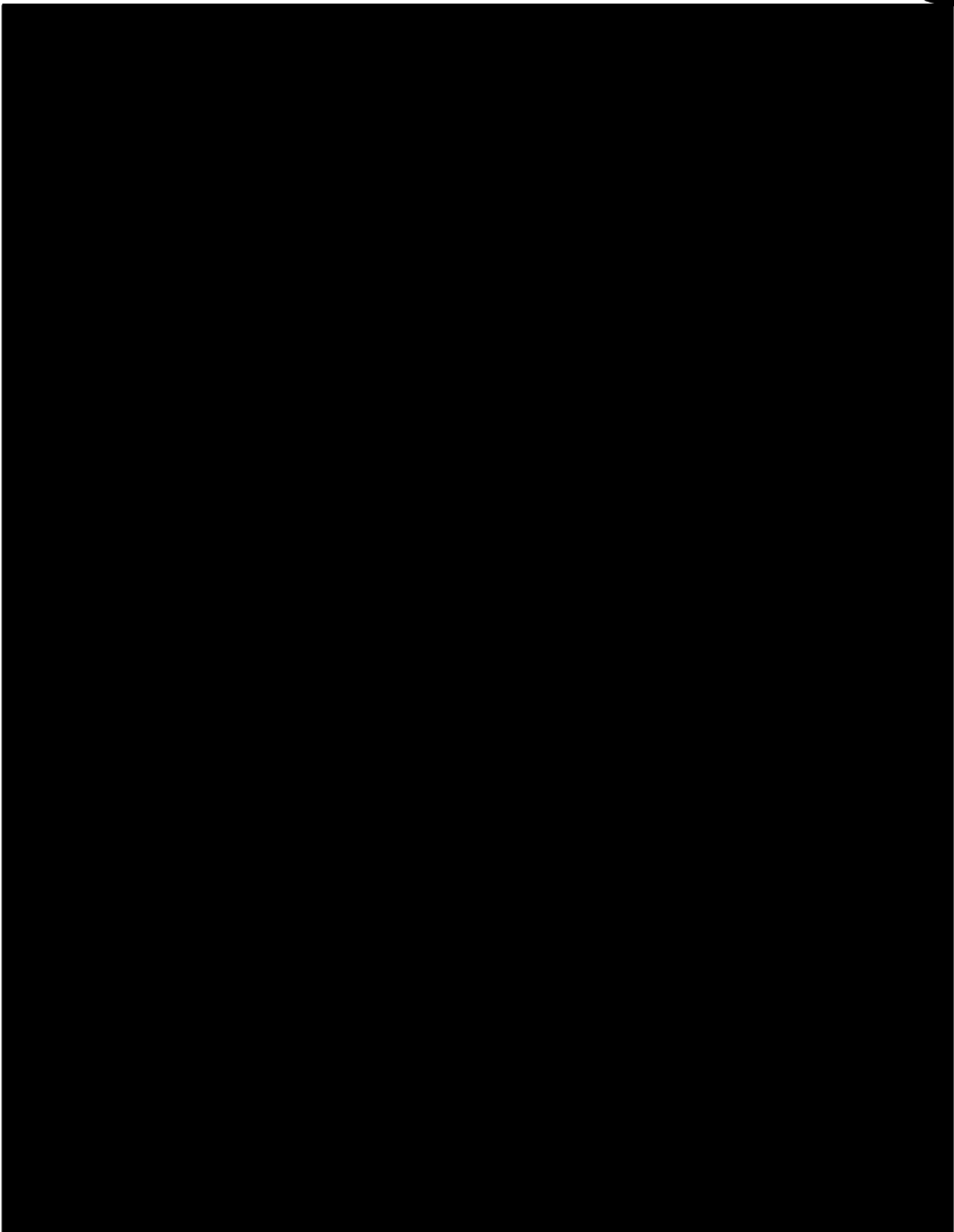
0303

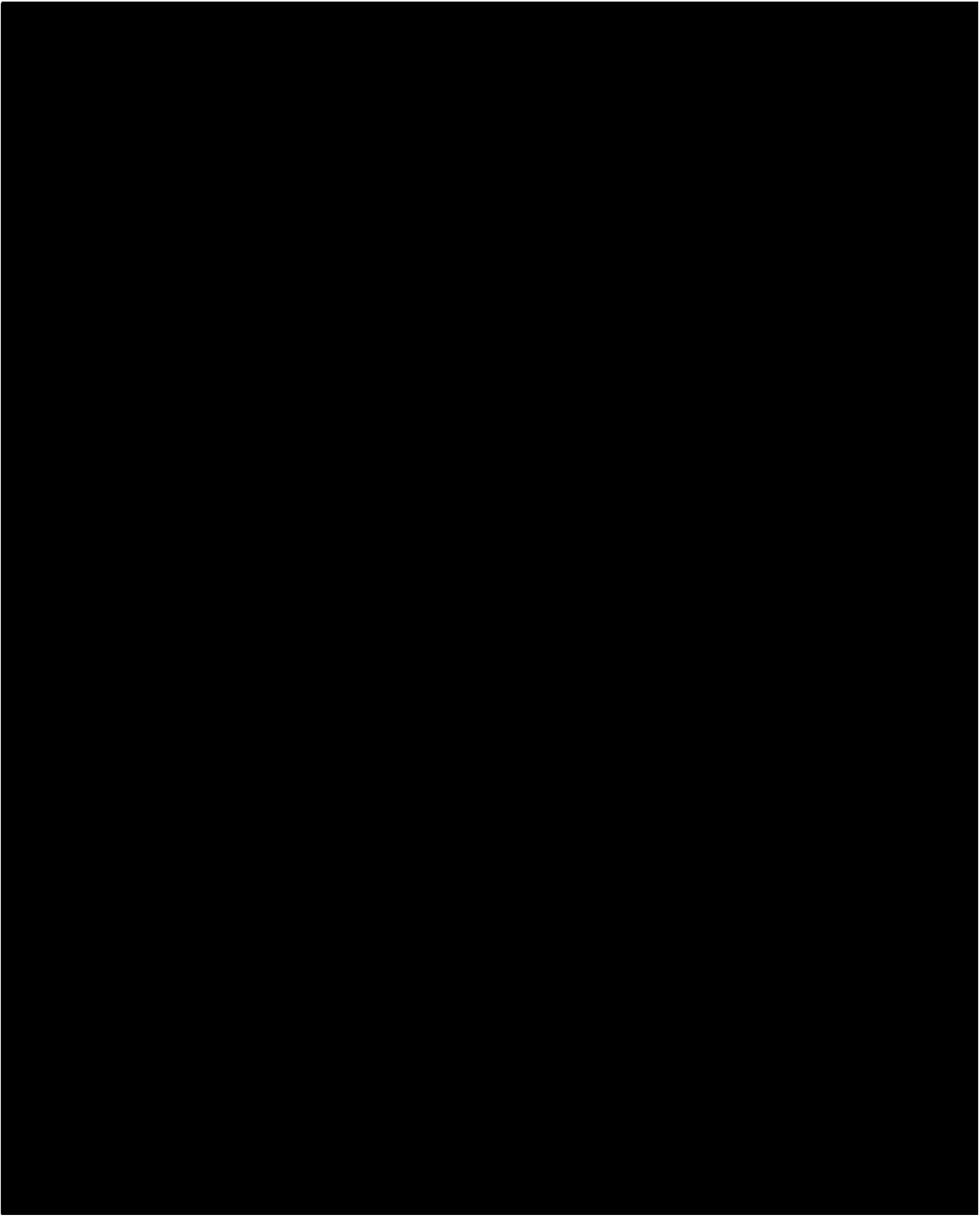


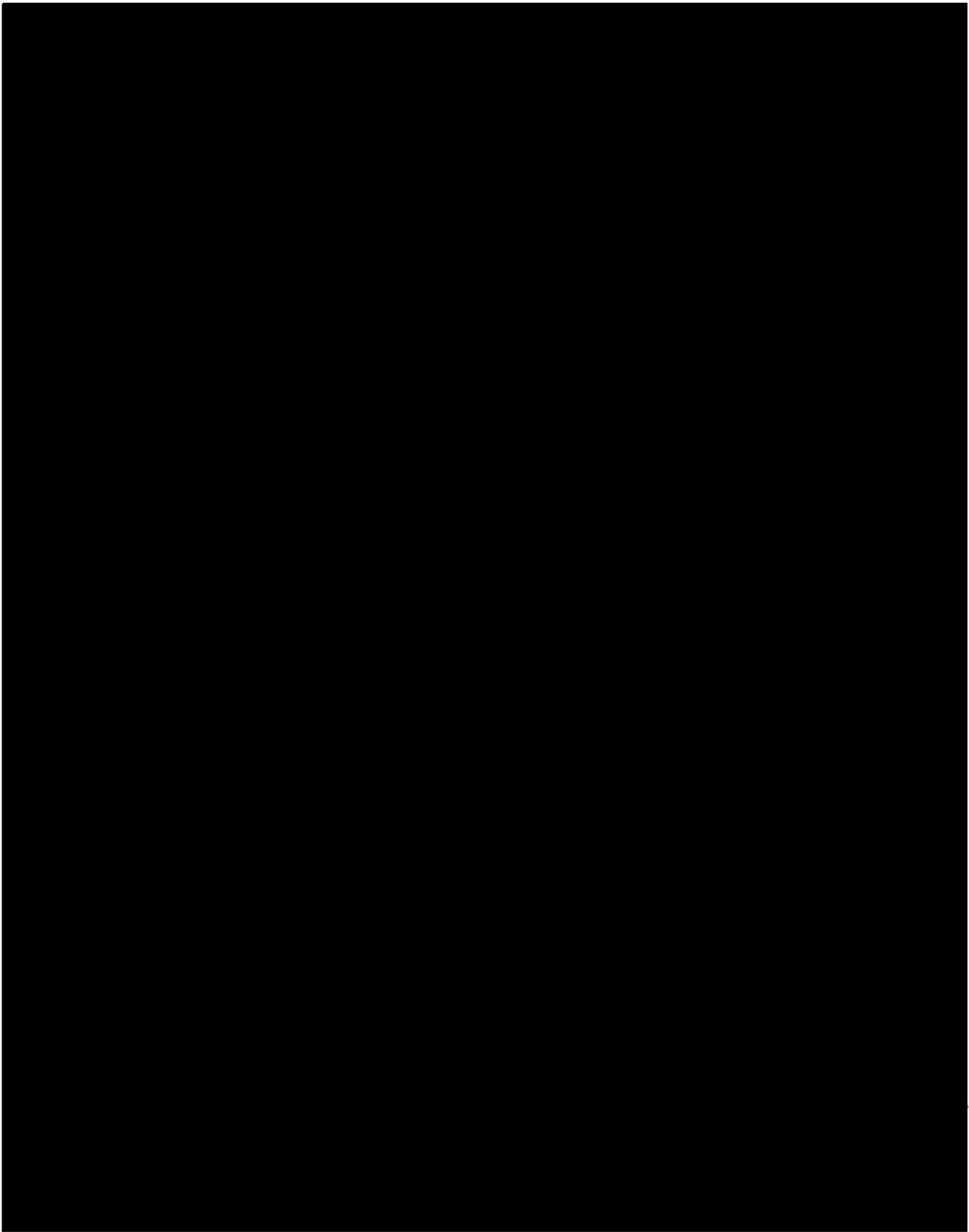


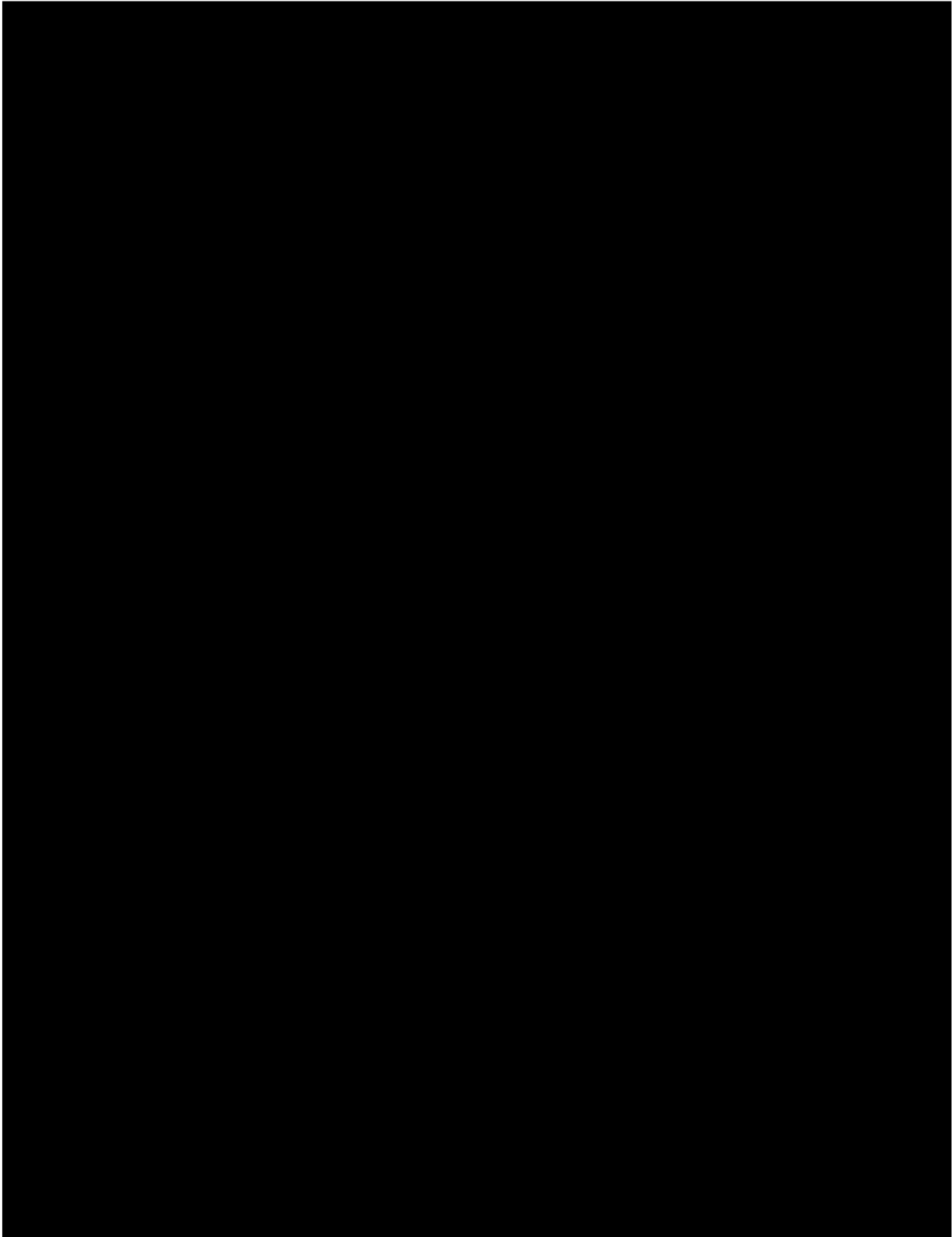
3304





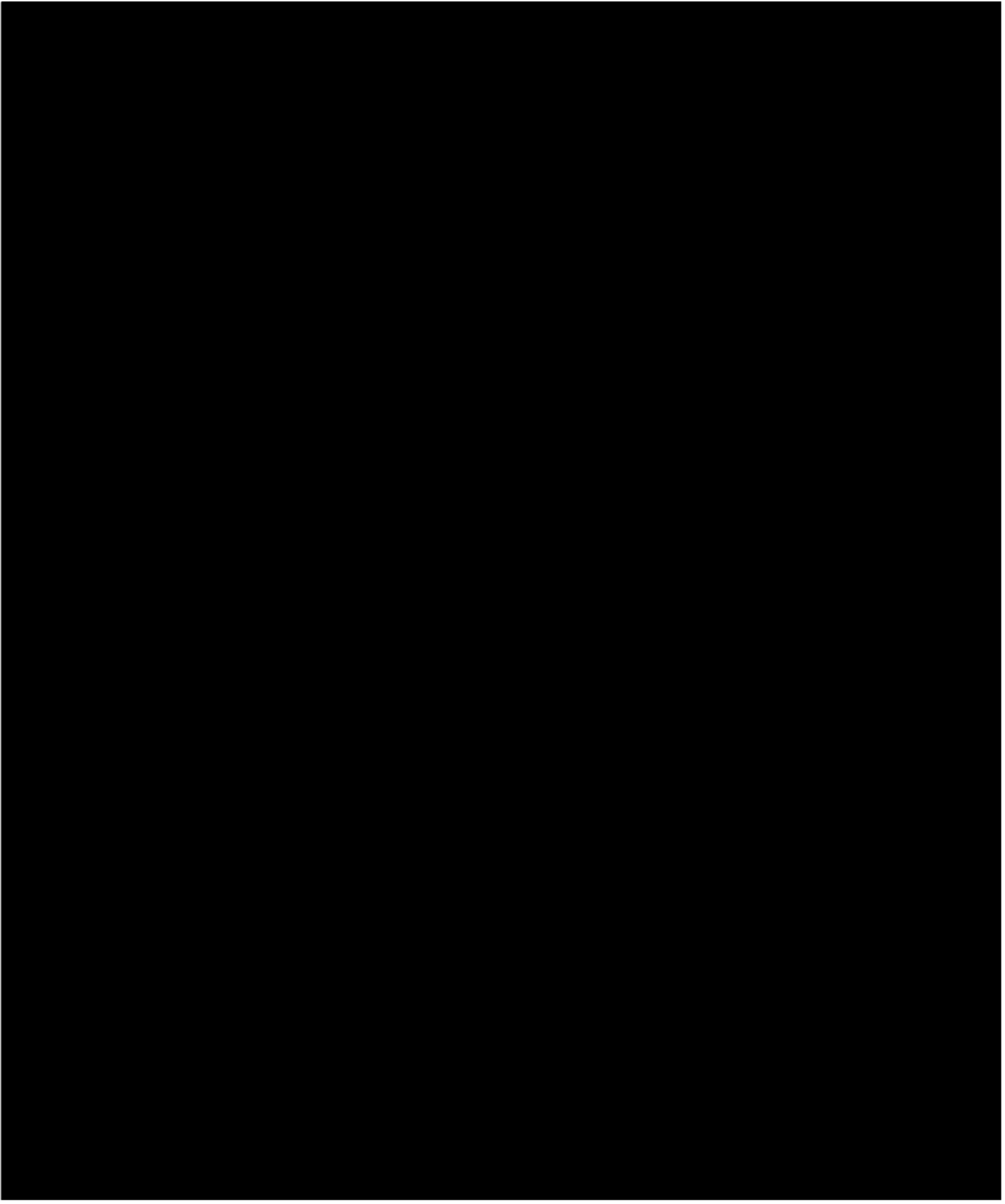


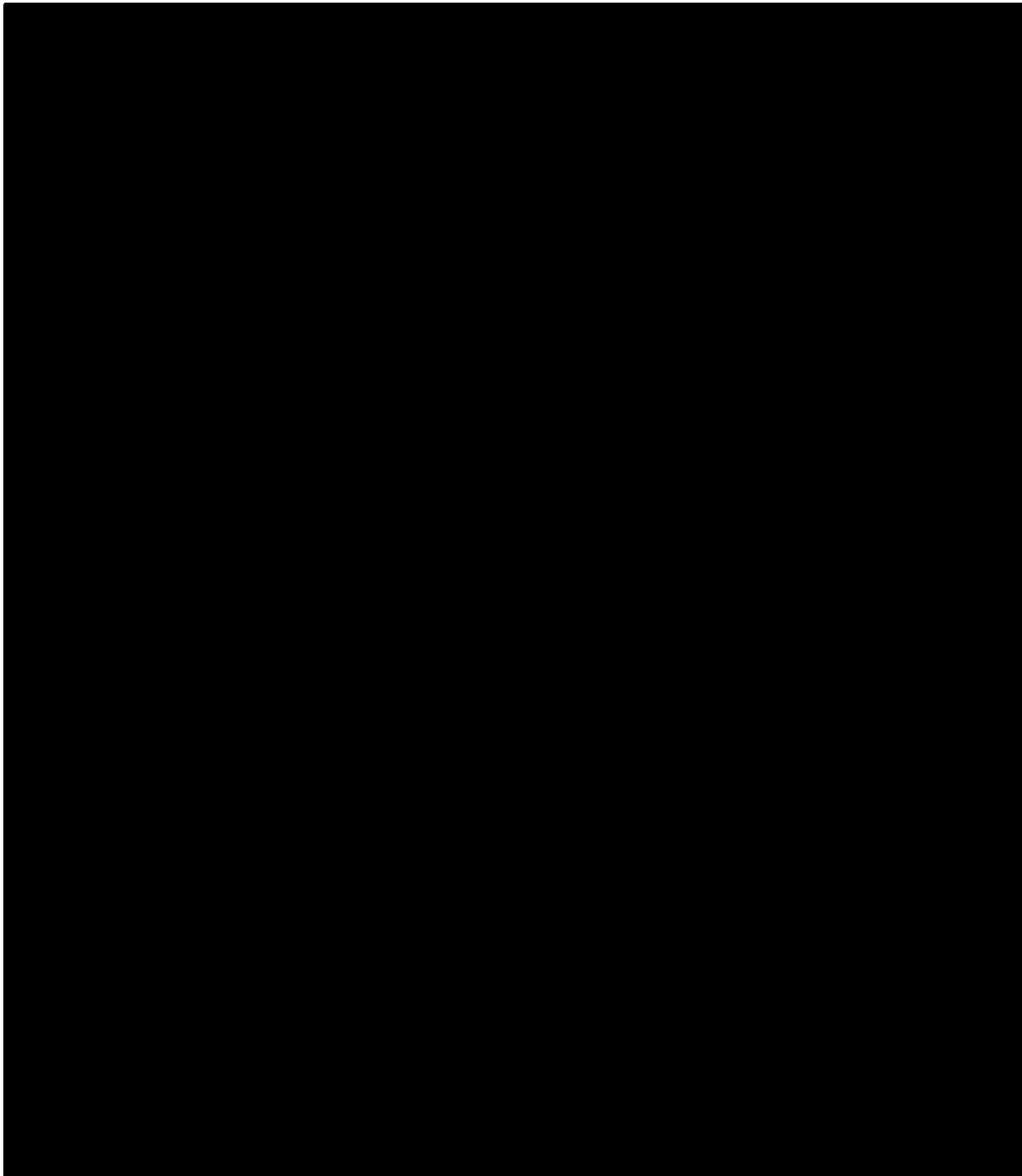


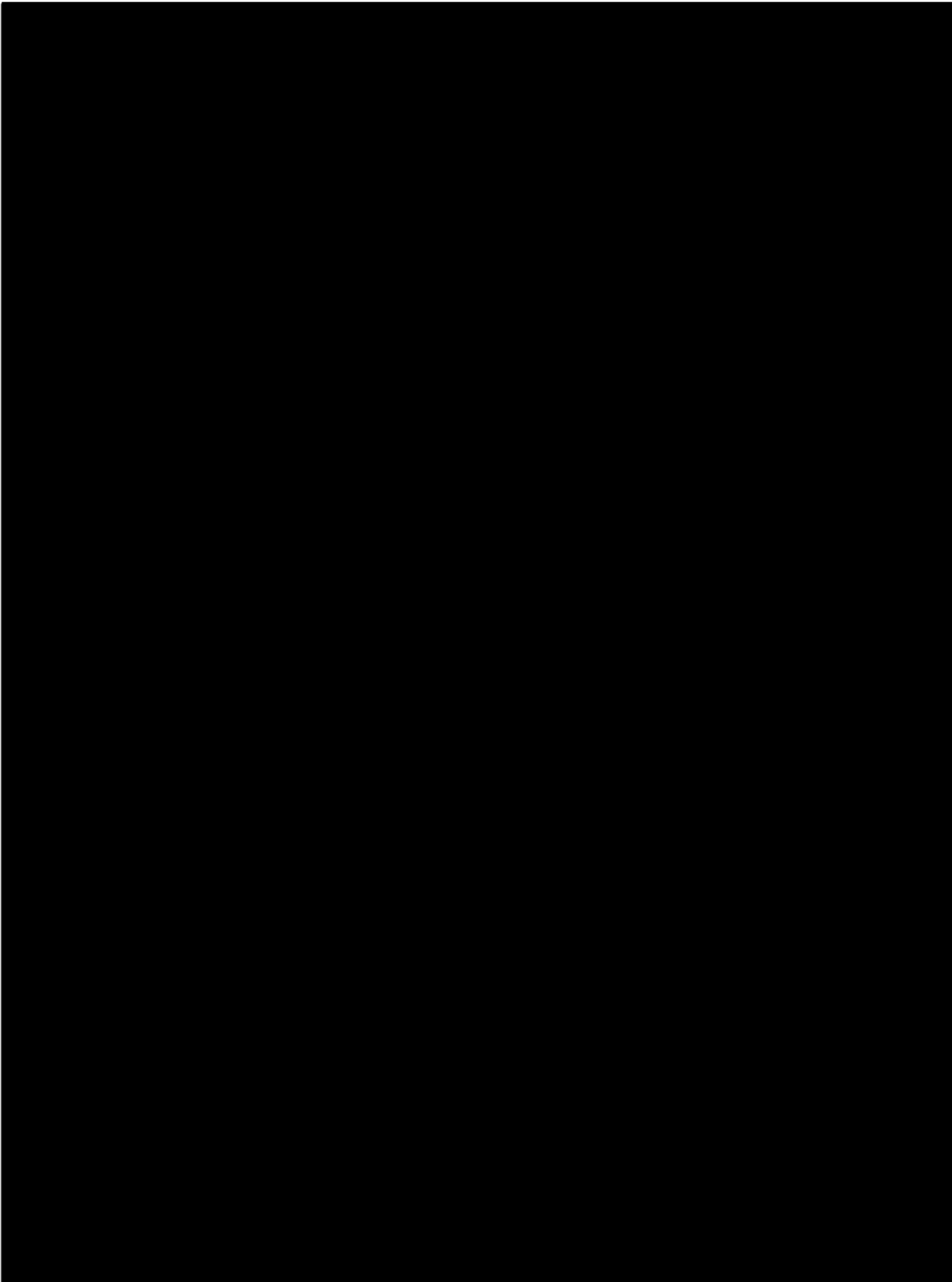


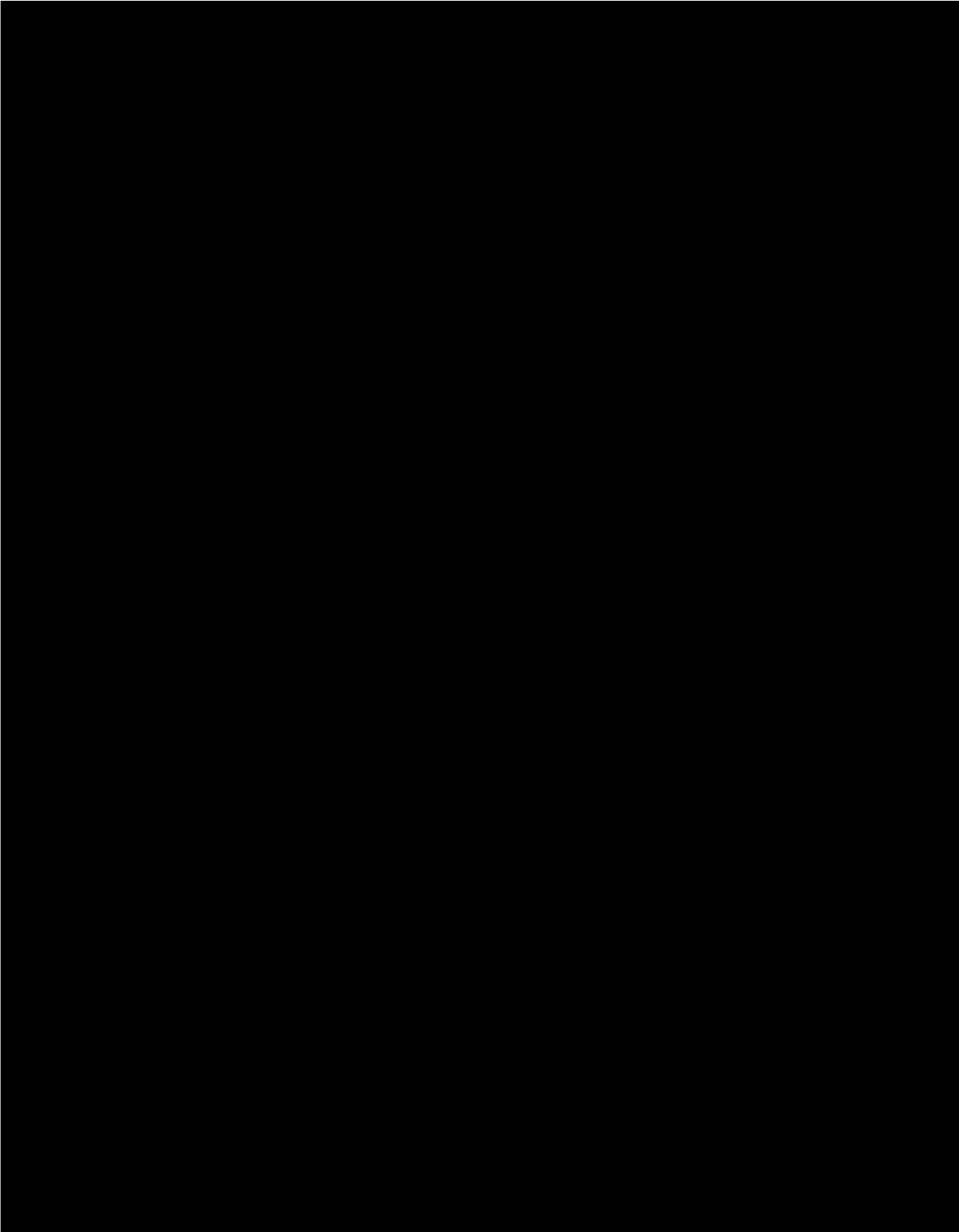
0000

0309



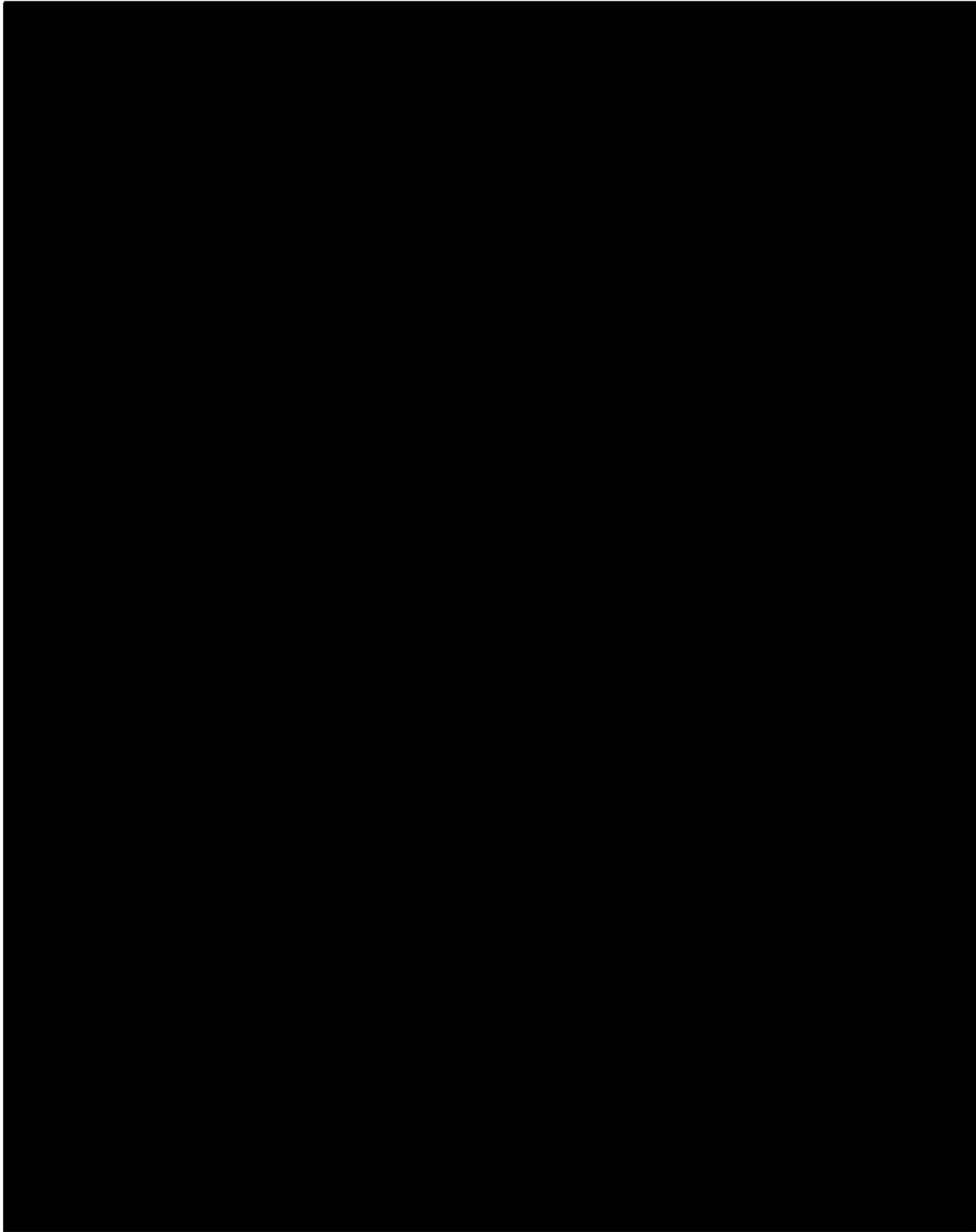






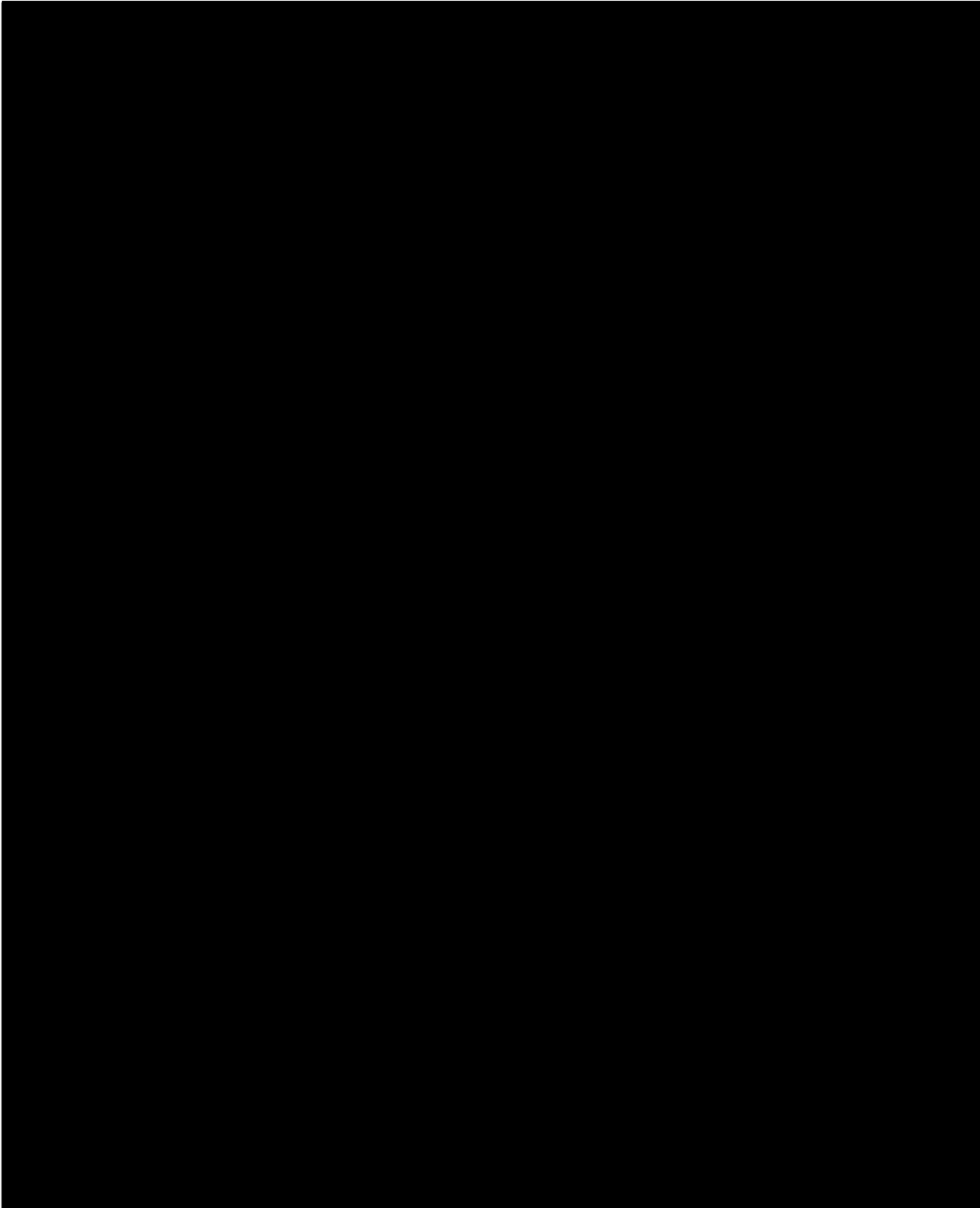


0313



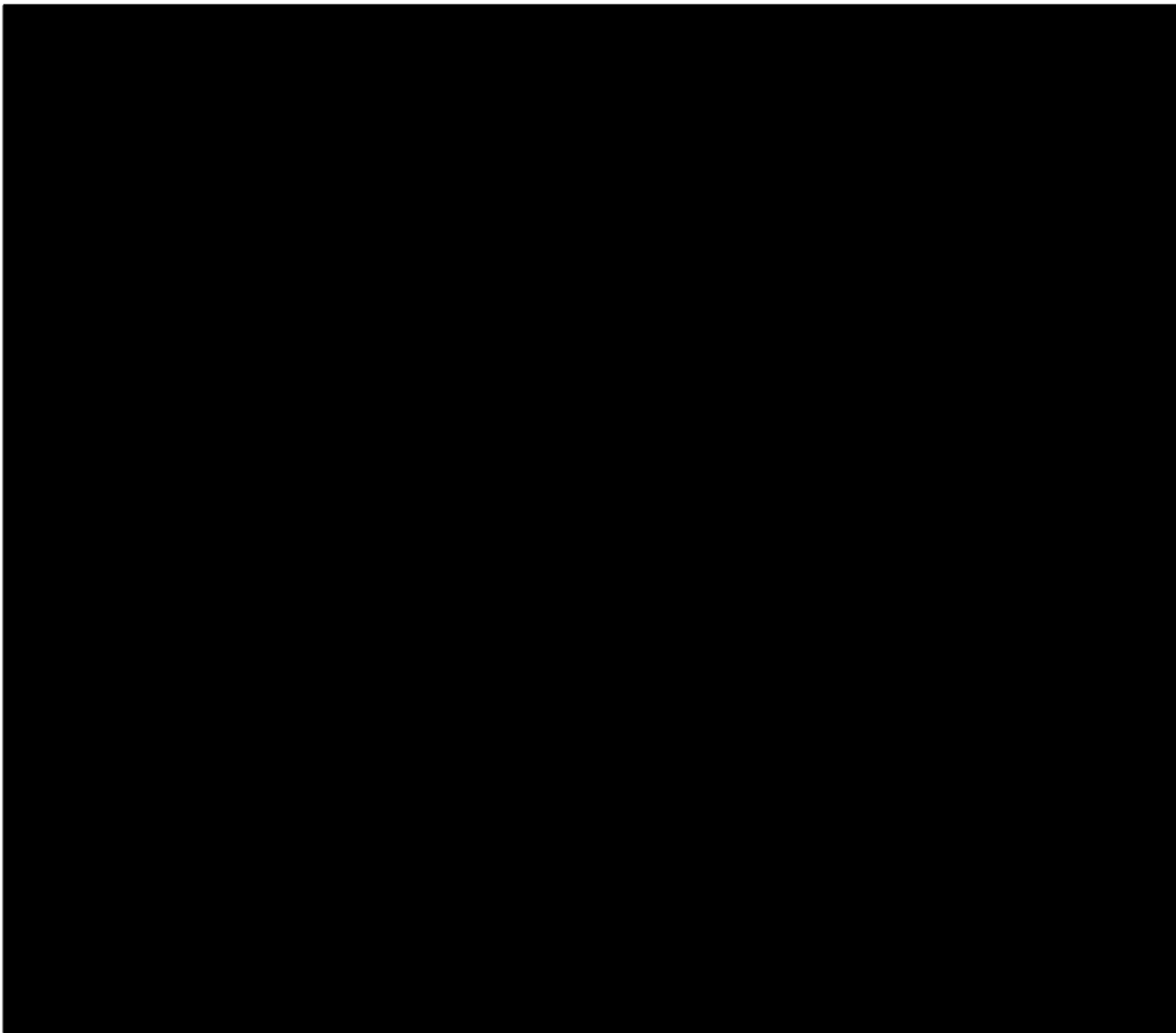
0314

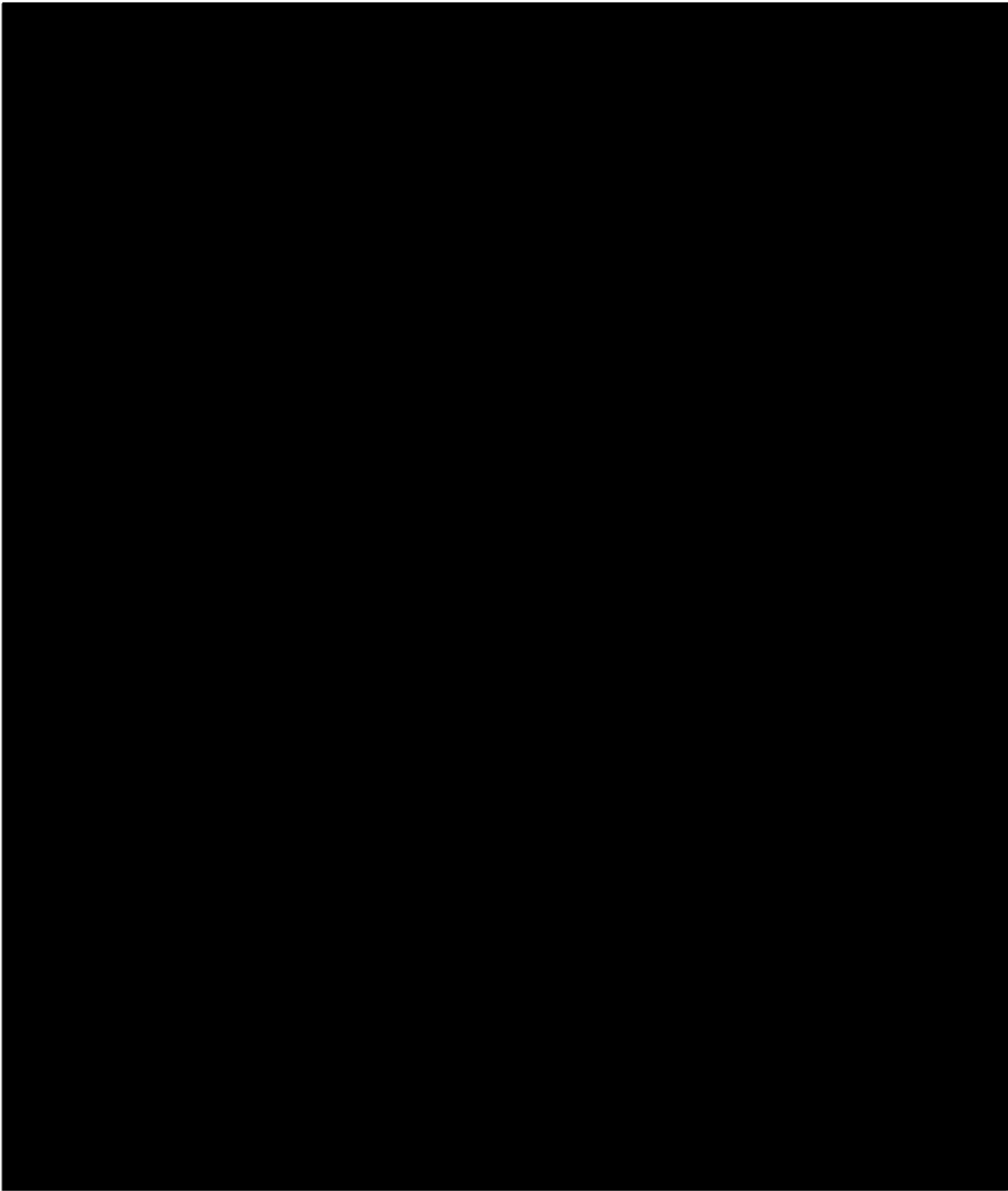
0314

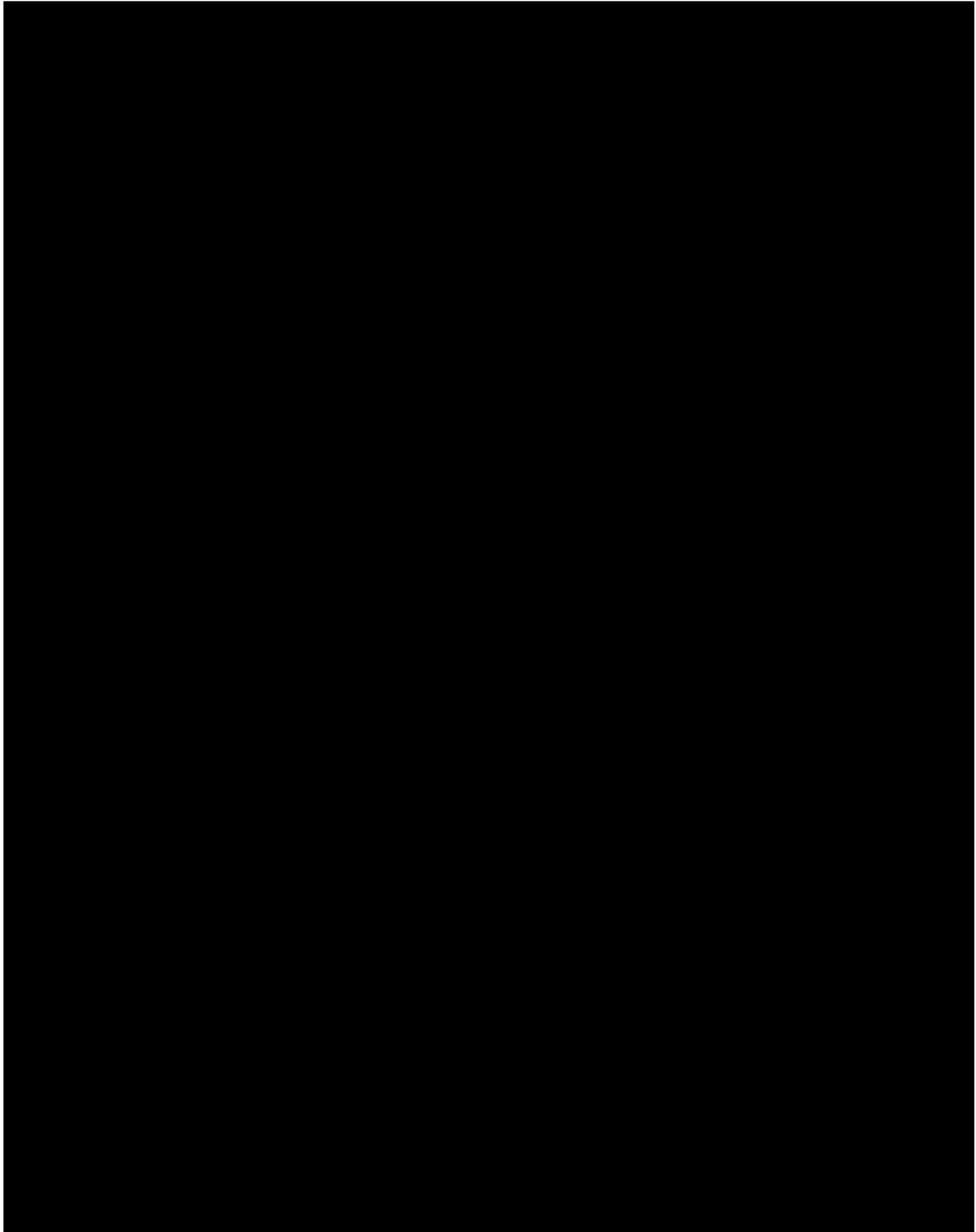


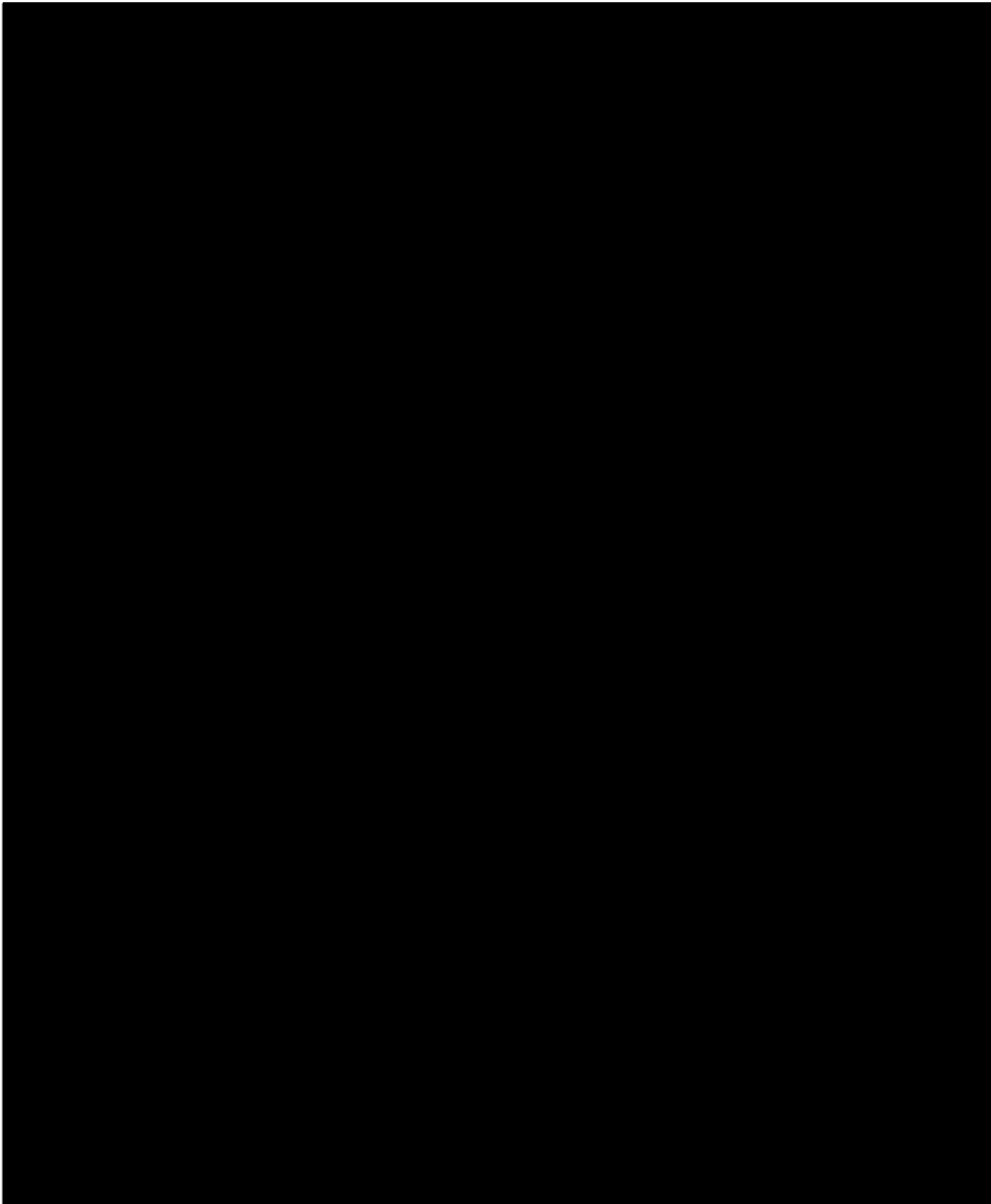


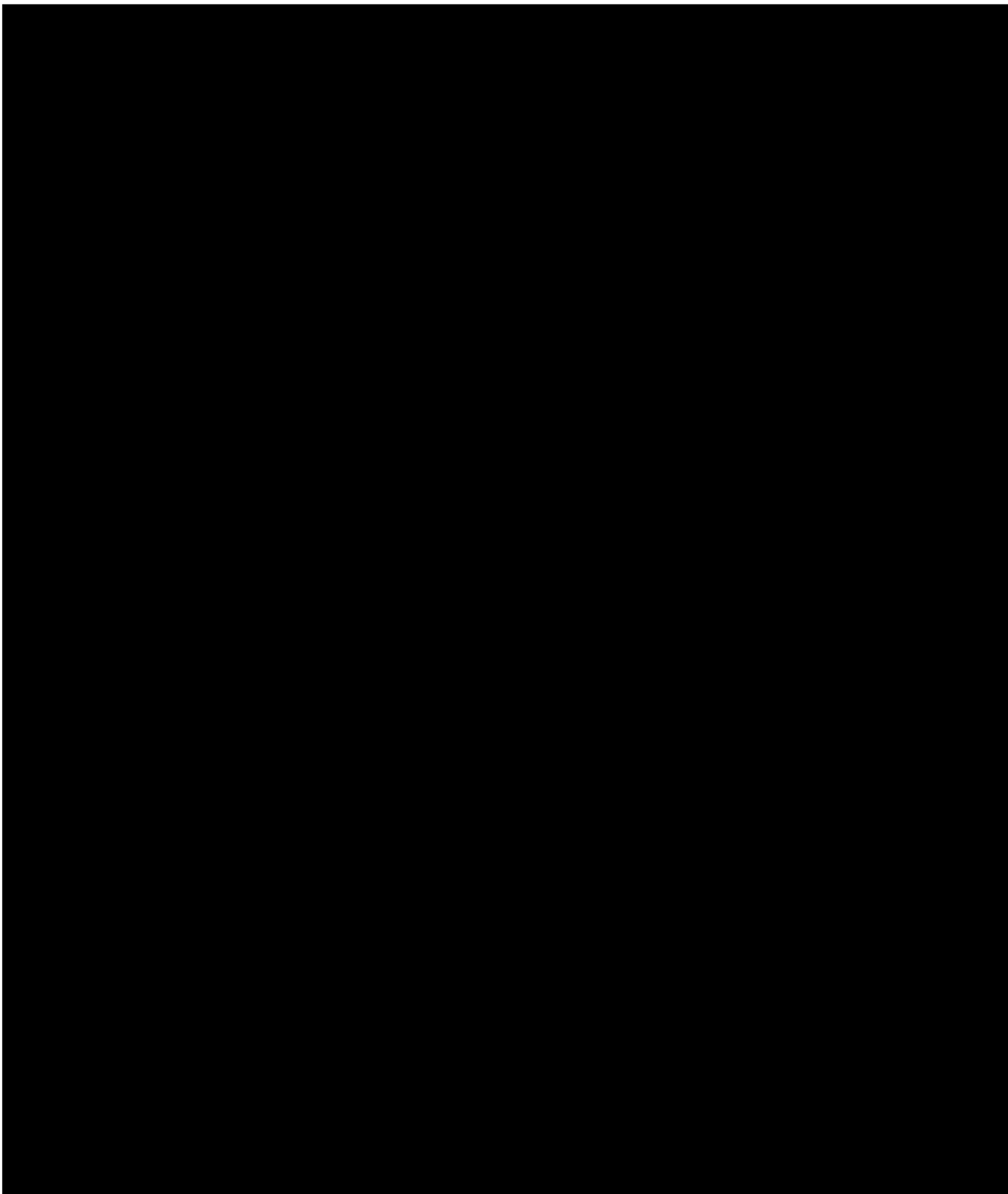
0315





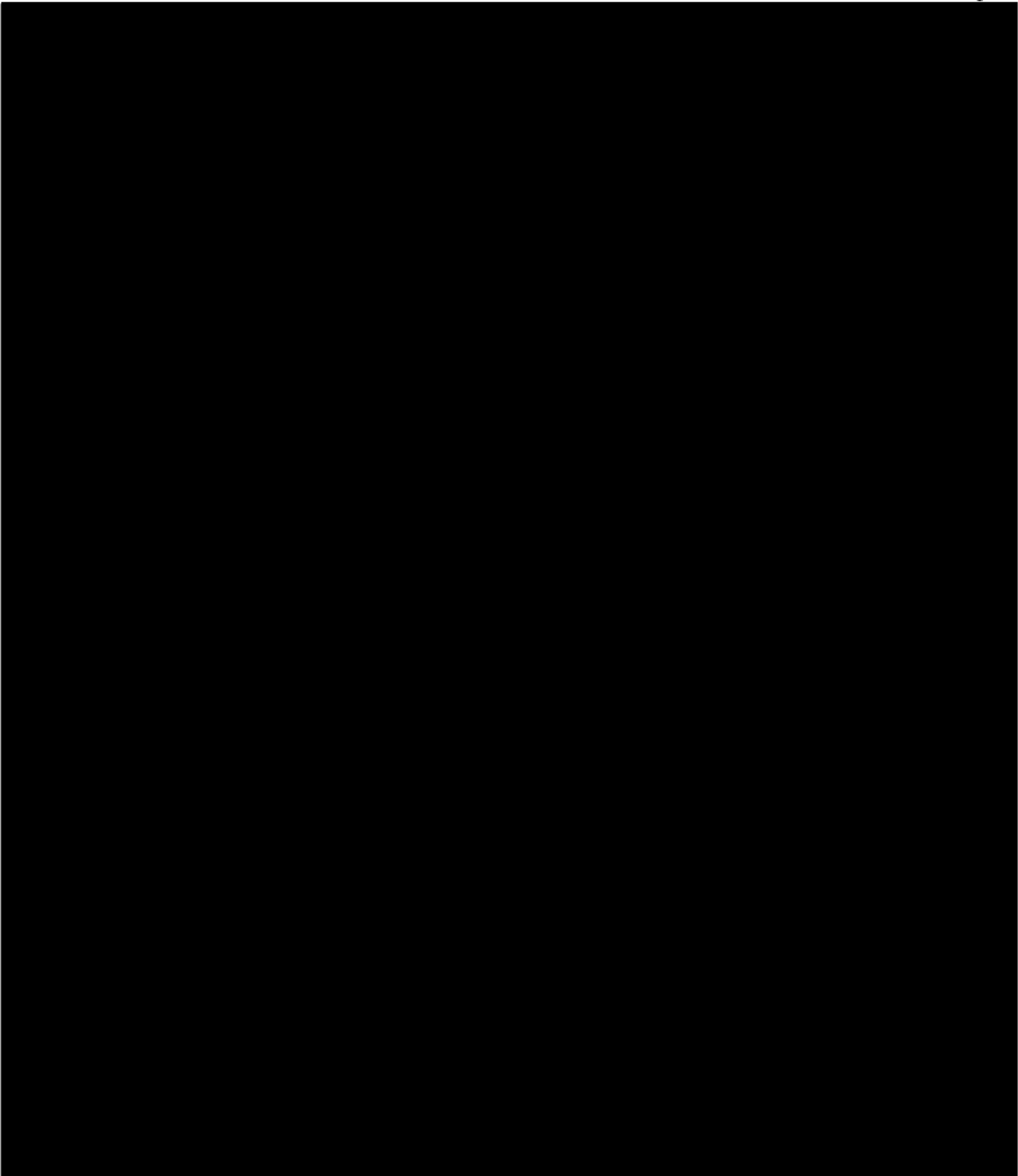


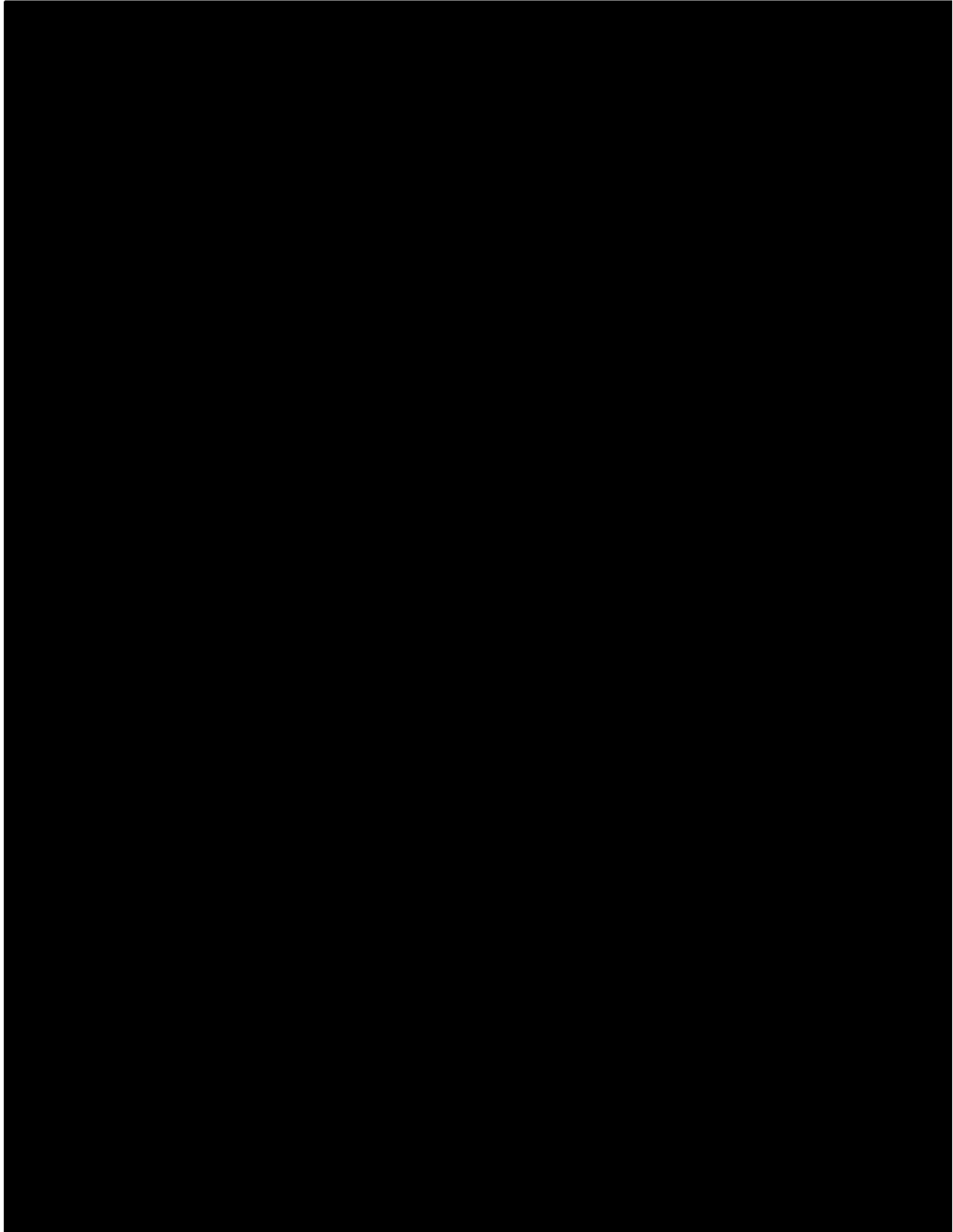


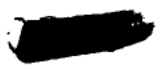


~~SECRET~~

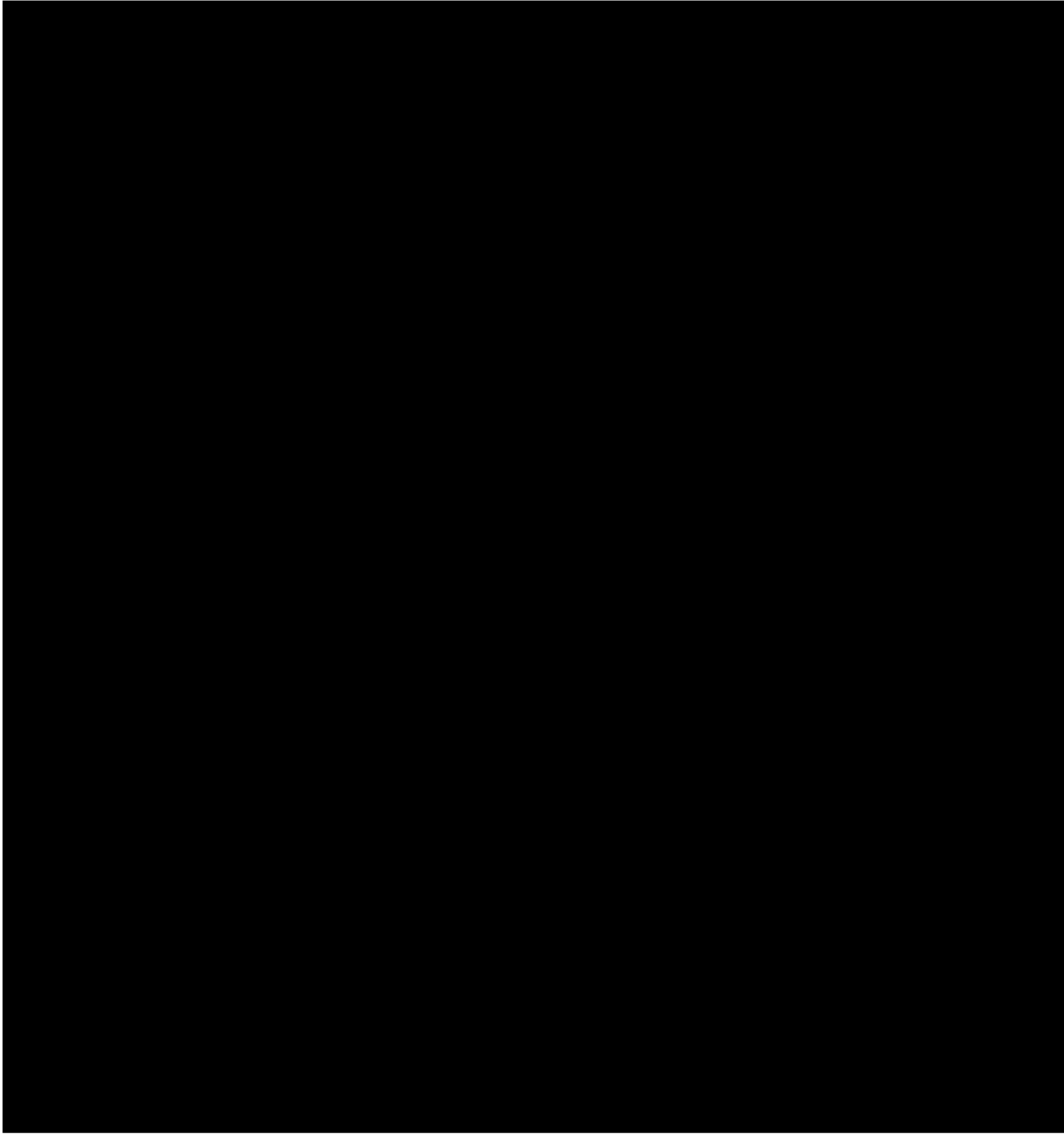
0320





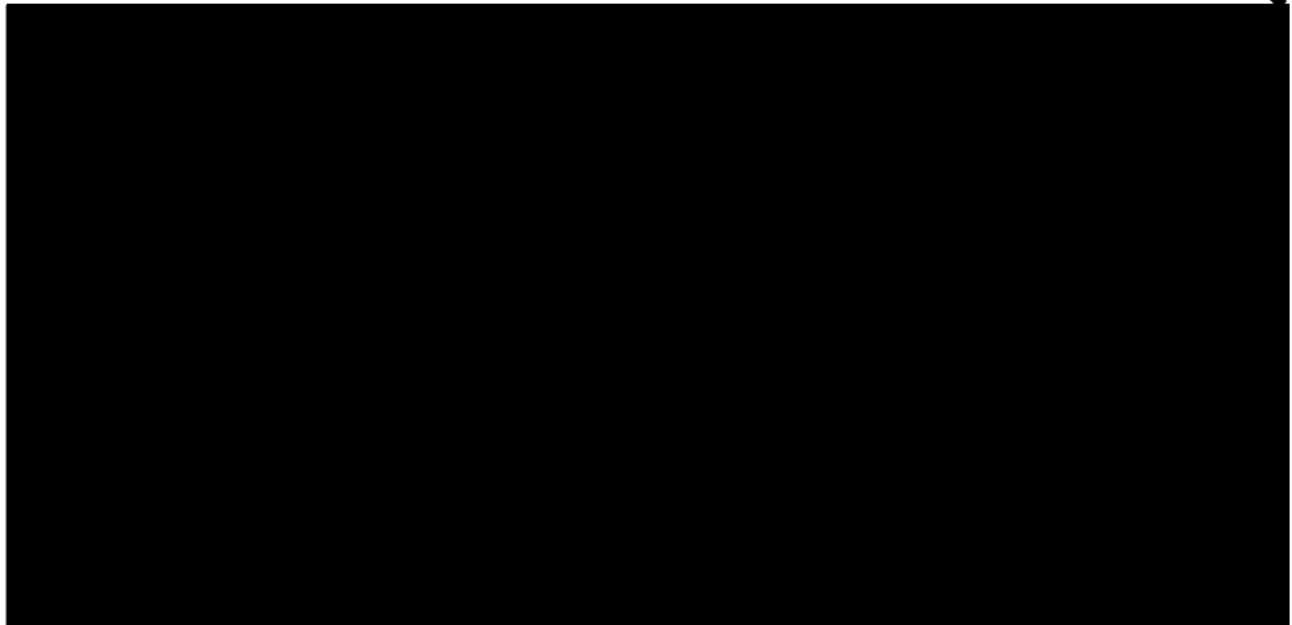


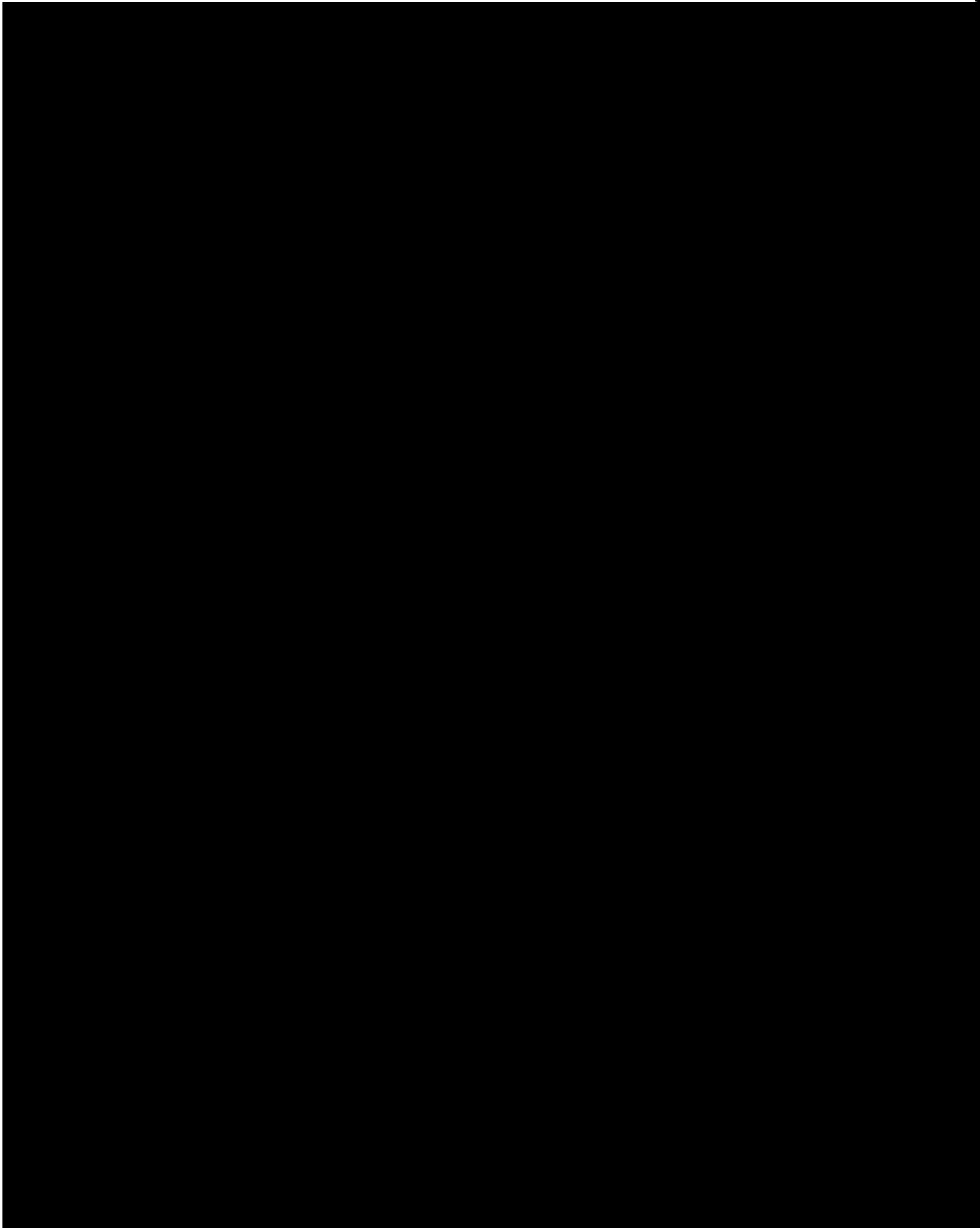
0322



[REDACTED]

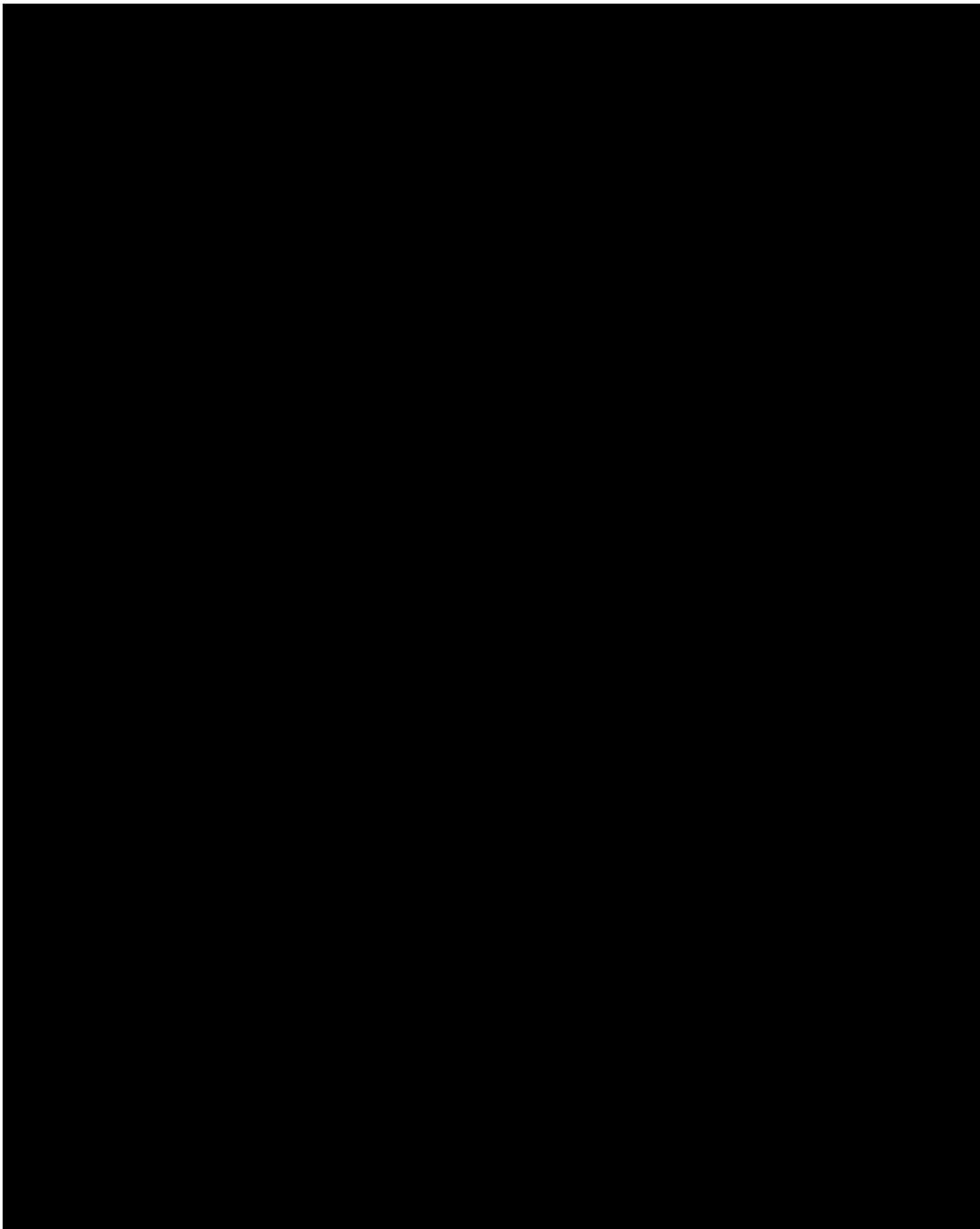
0323

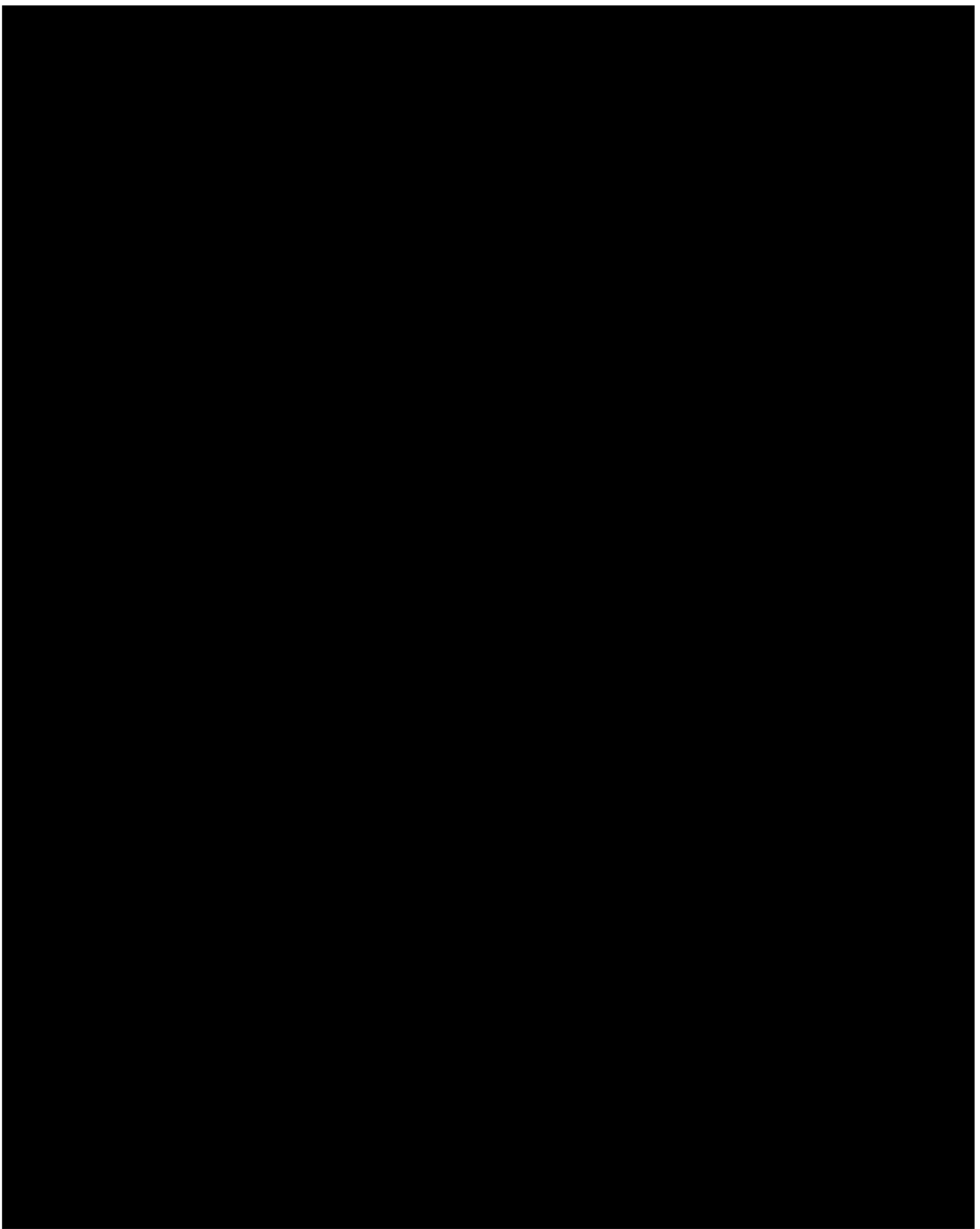


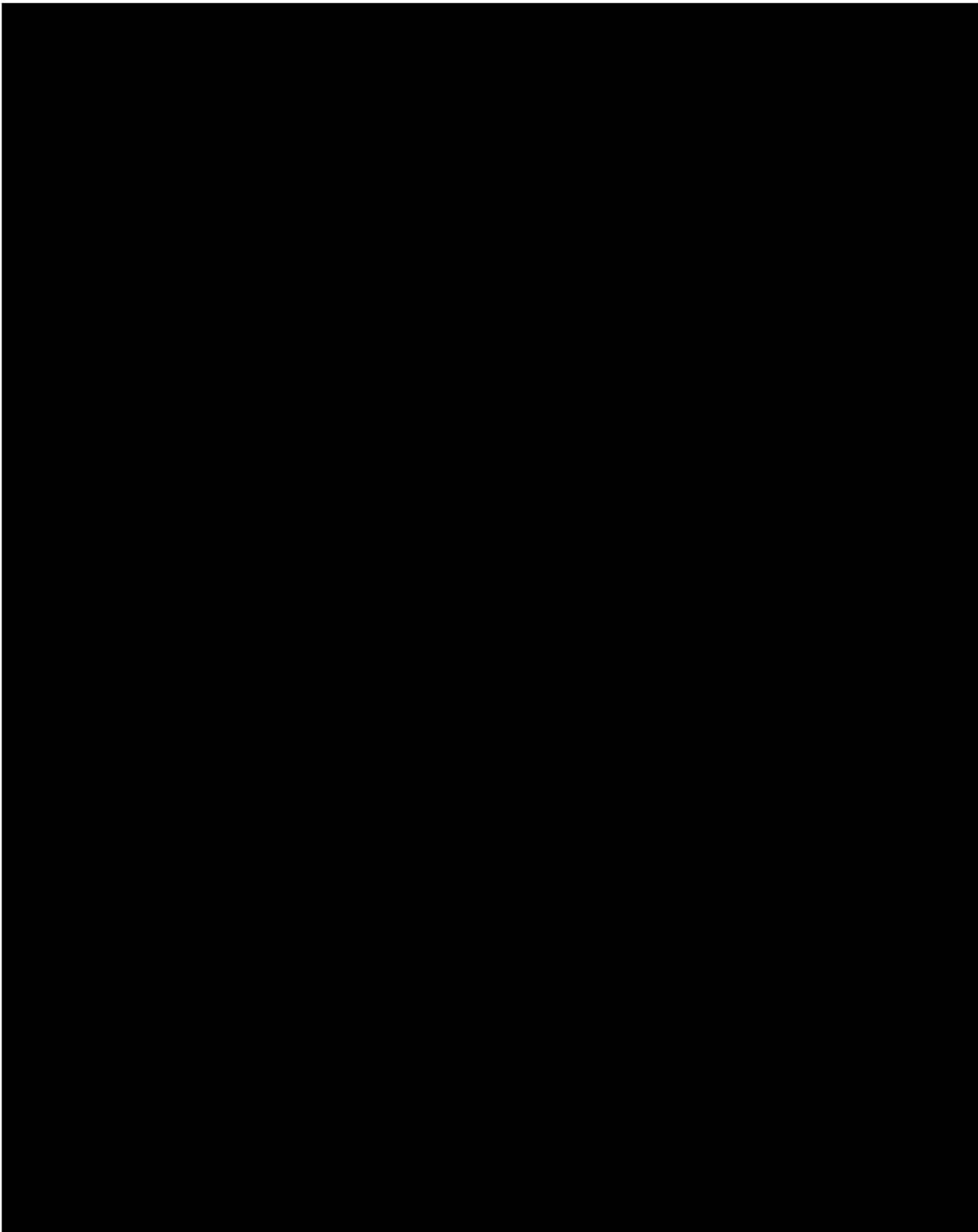


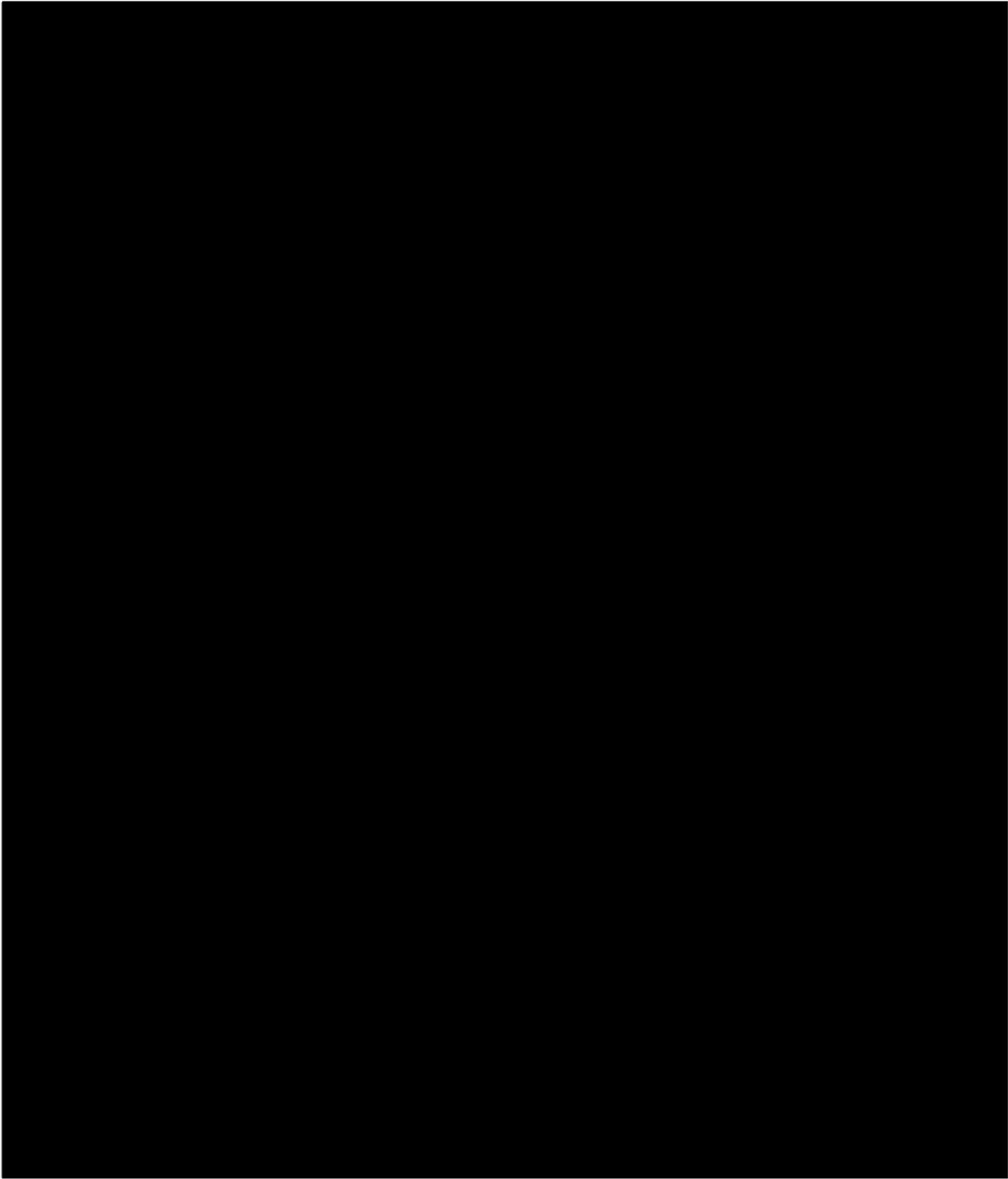


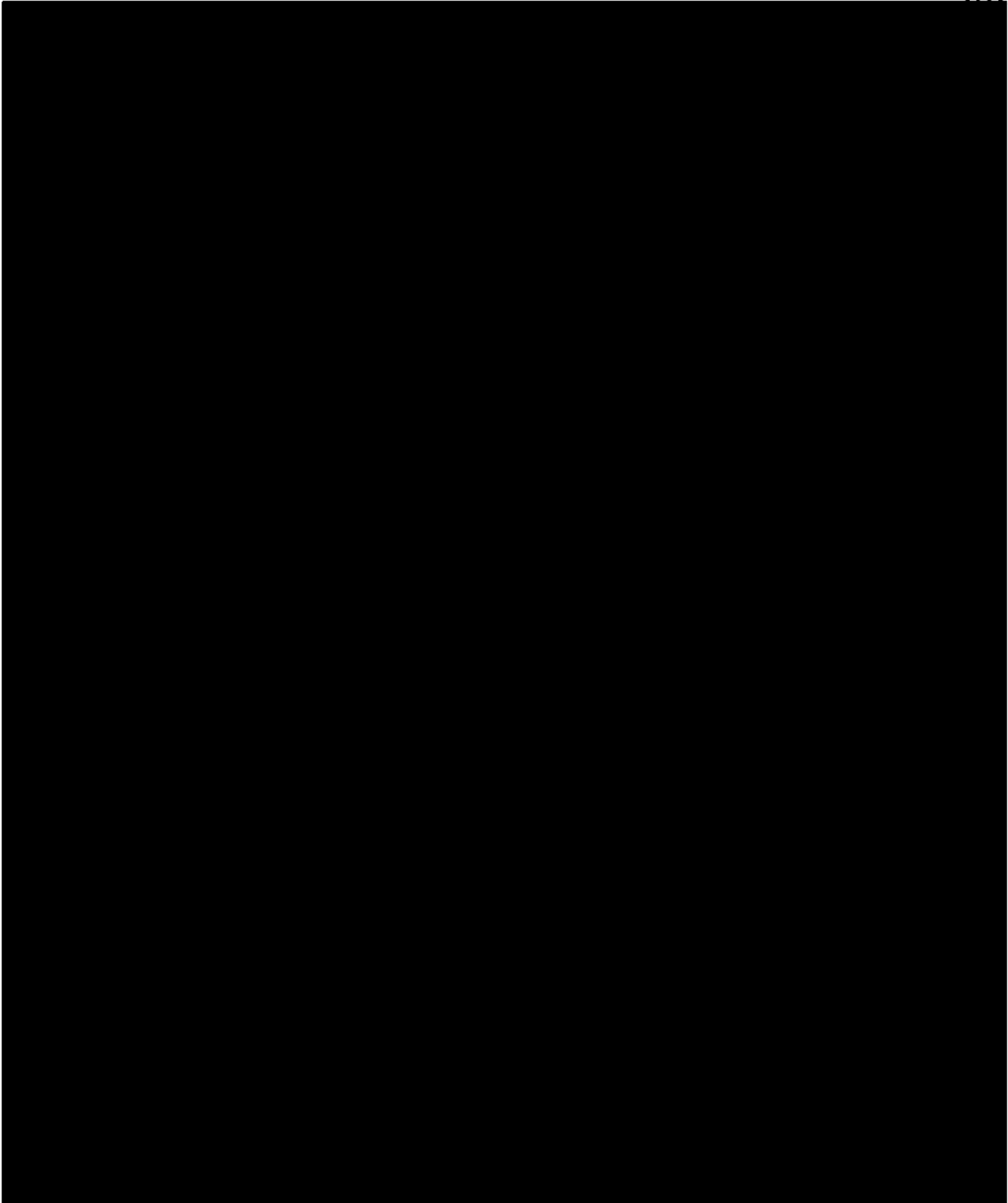
0325





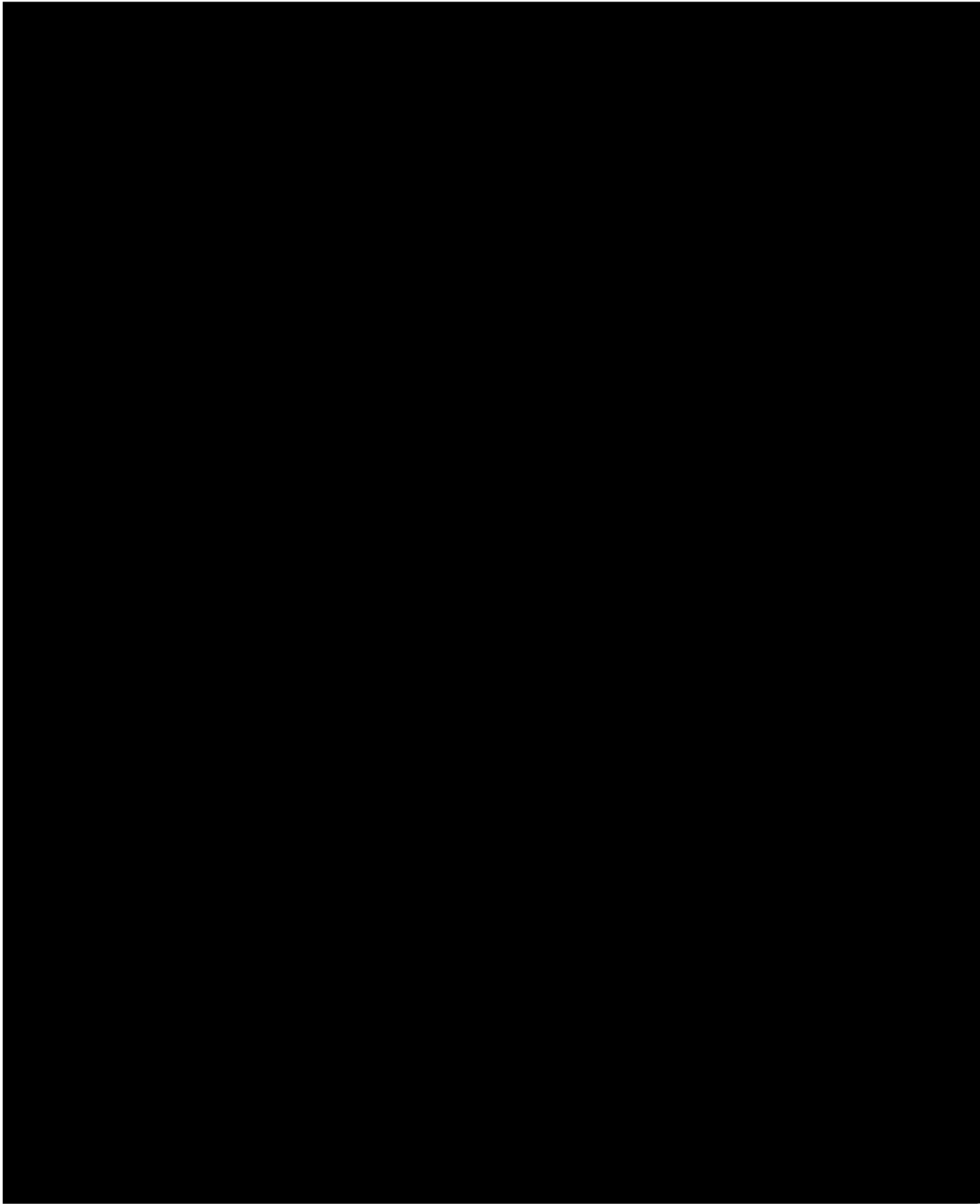




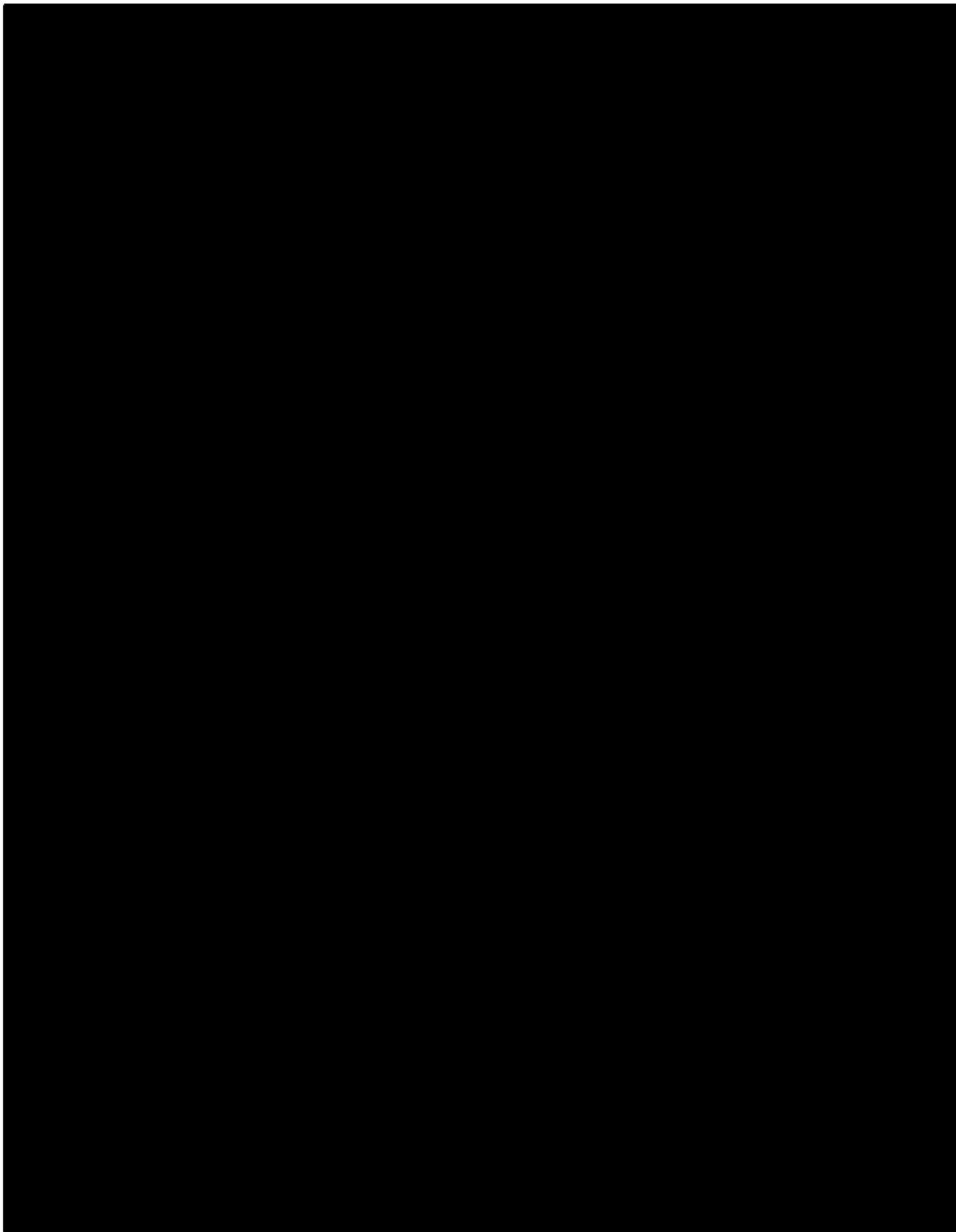


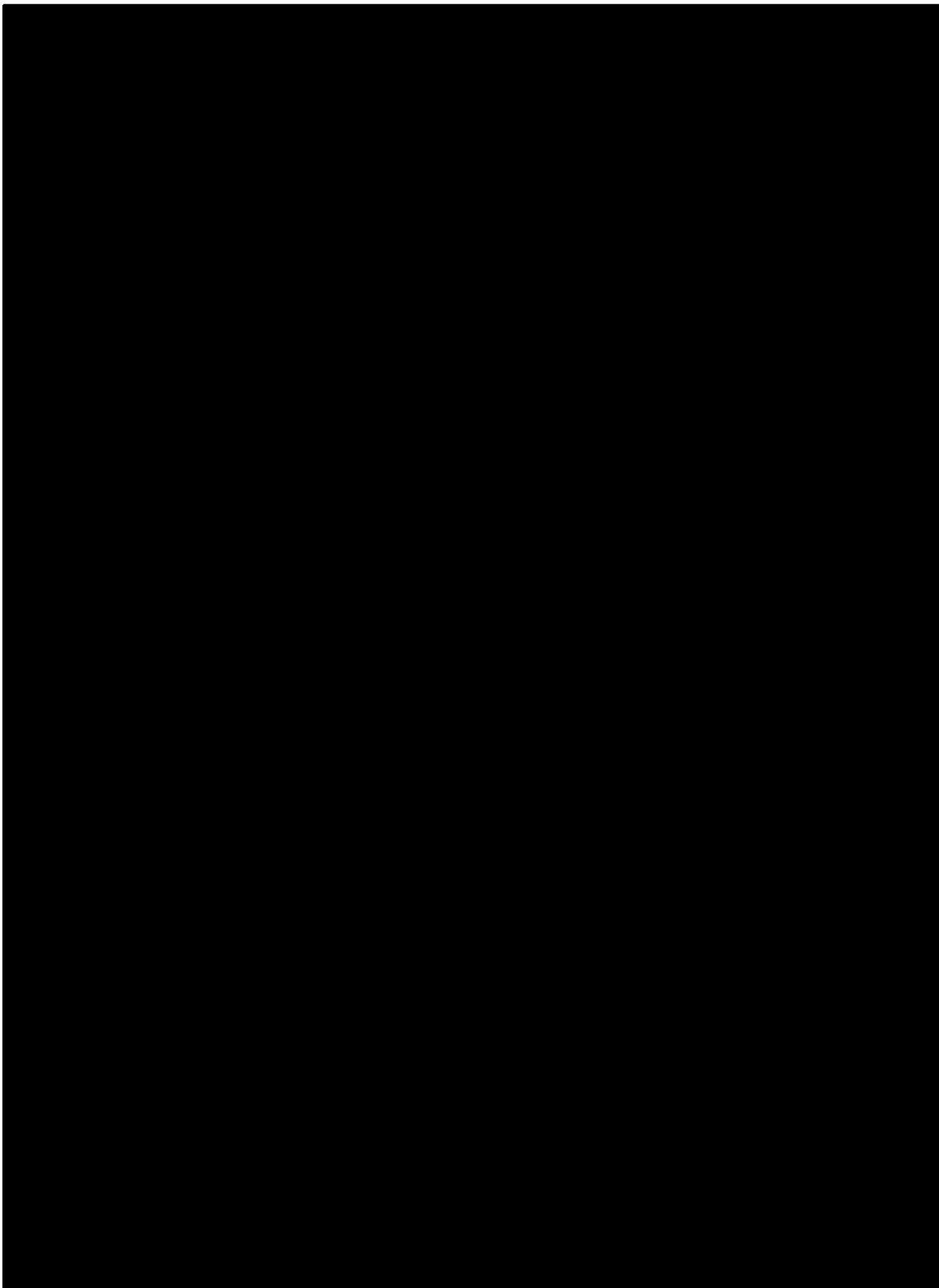
[REDACTED]

0339

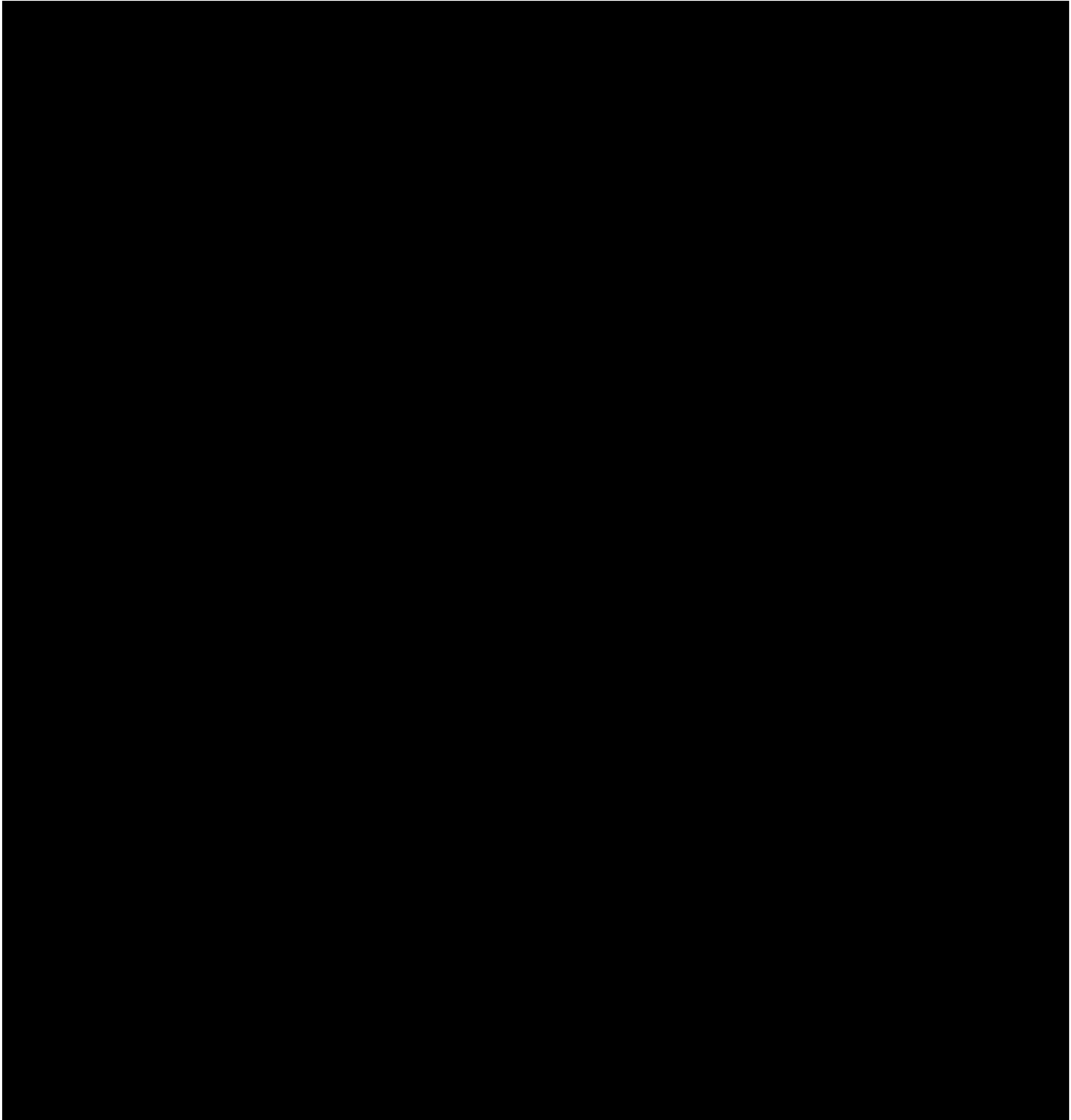


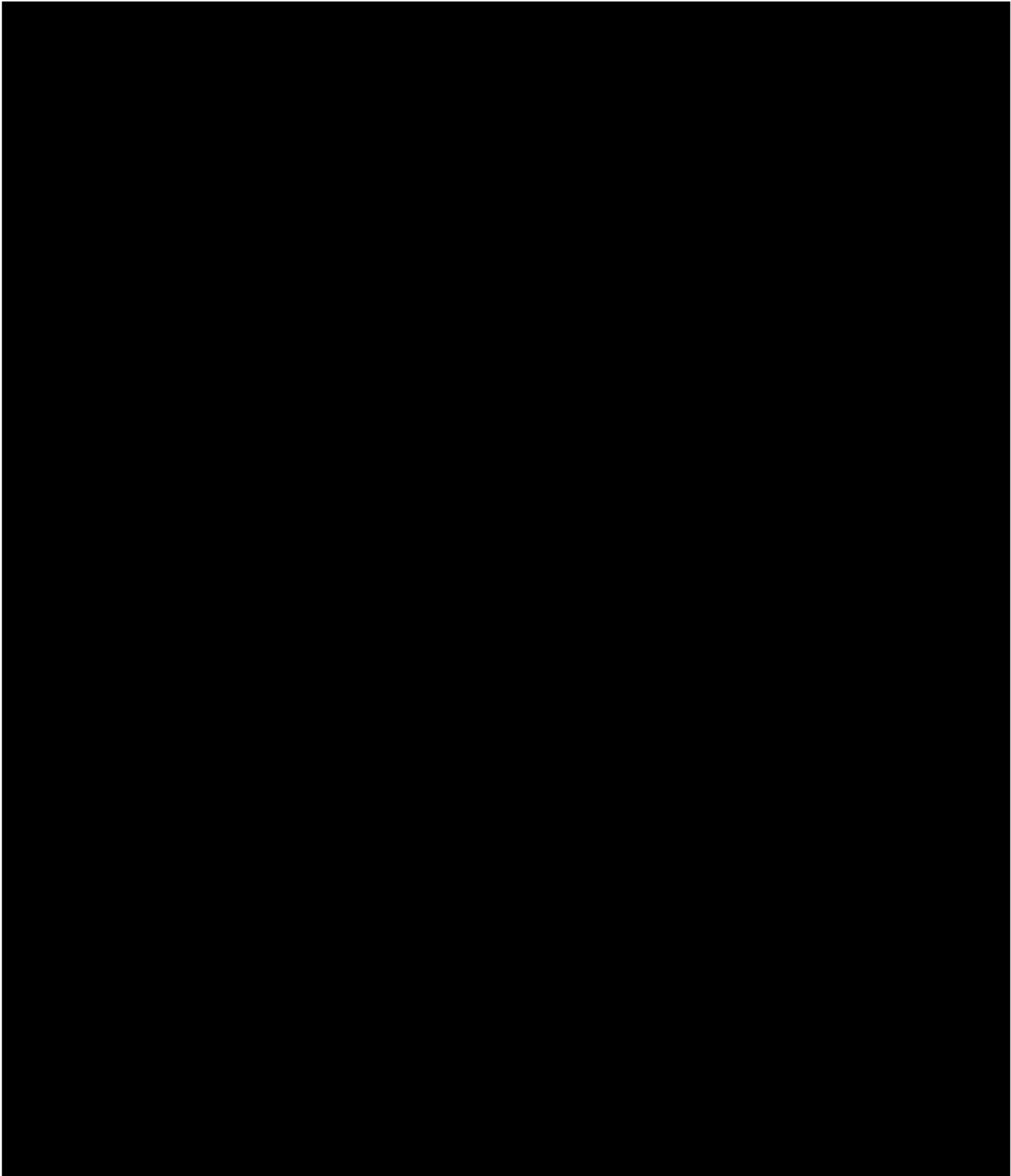
~~0000~~

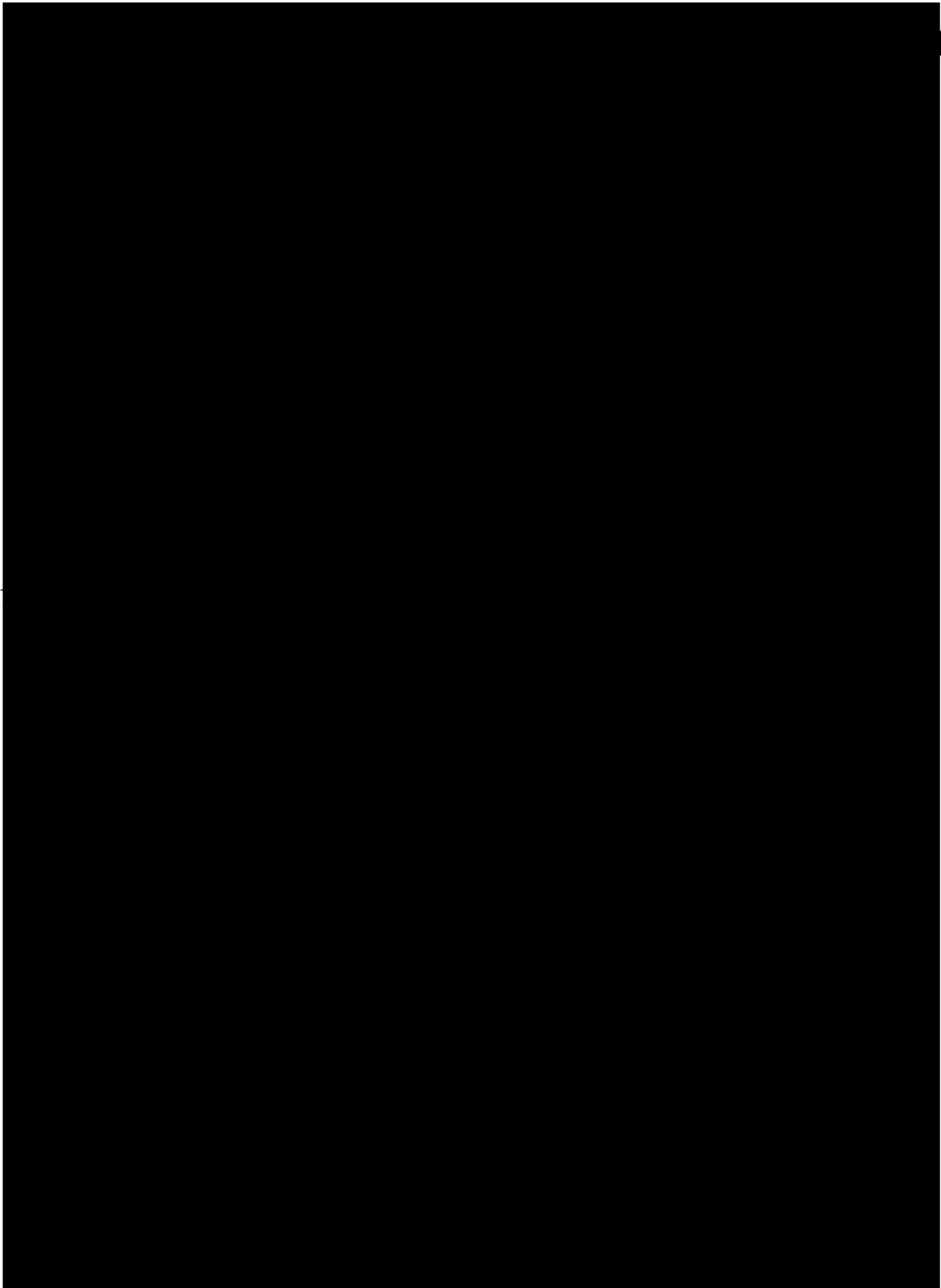


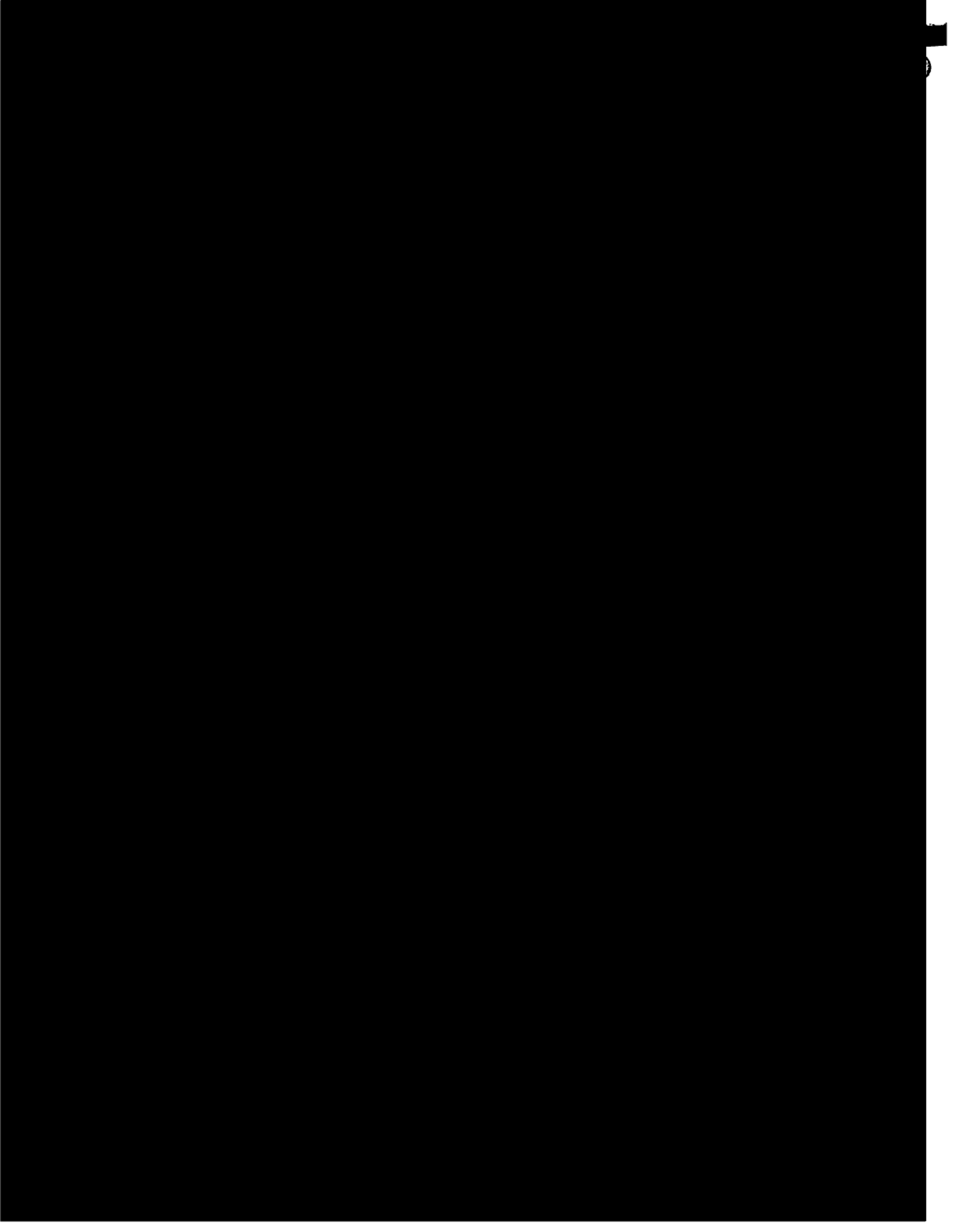


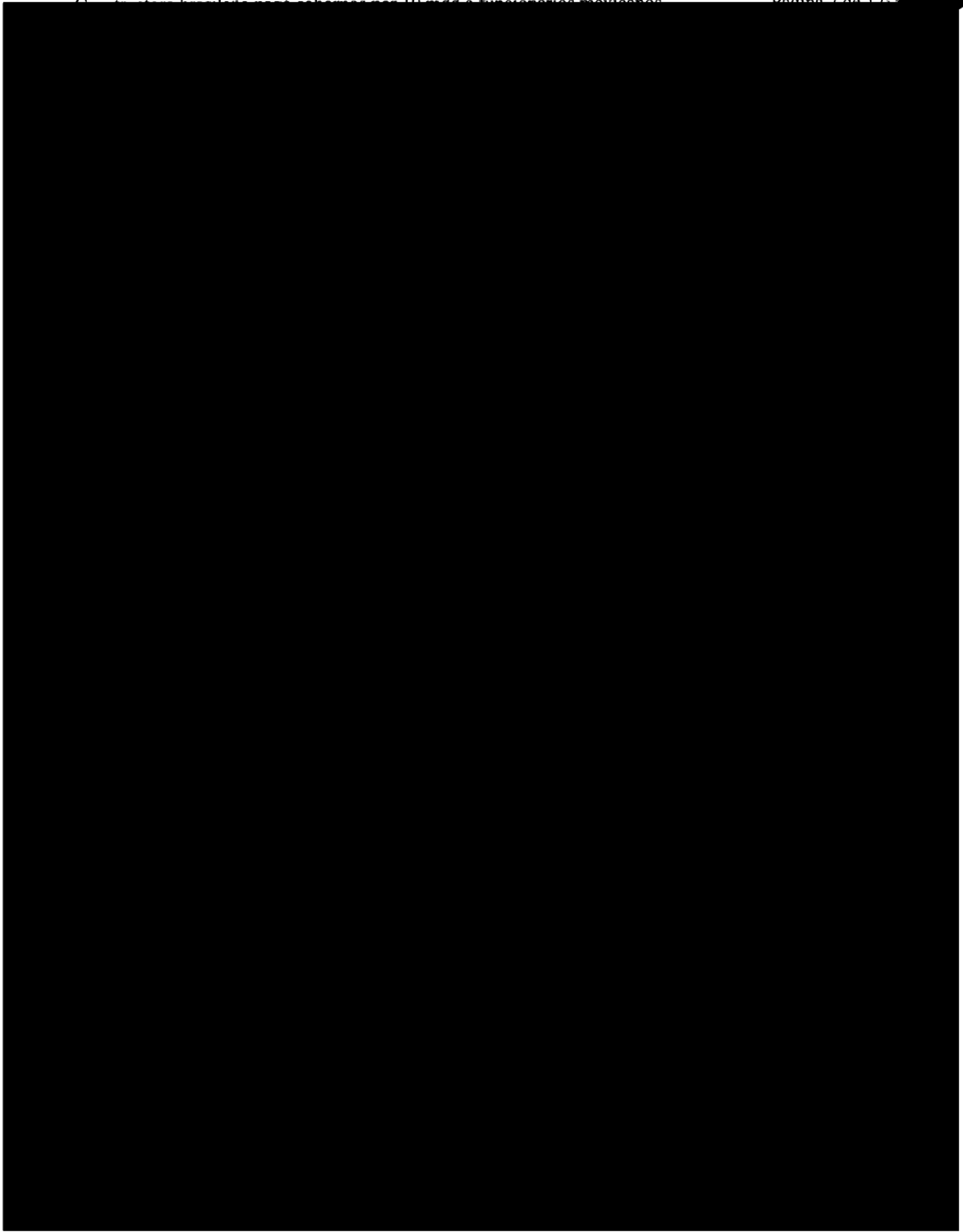
0333

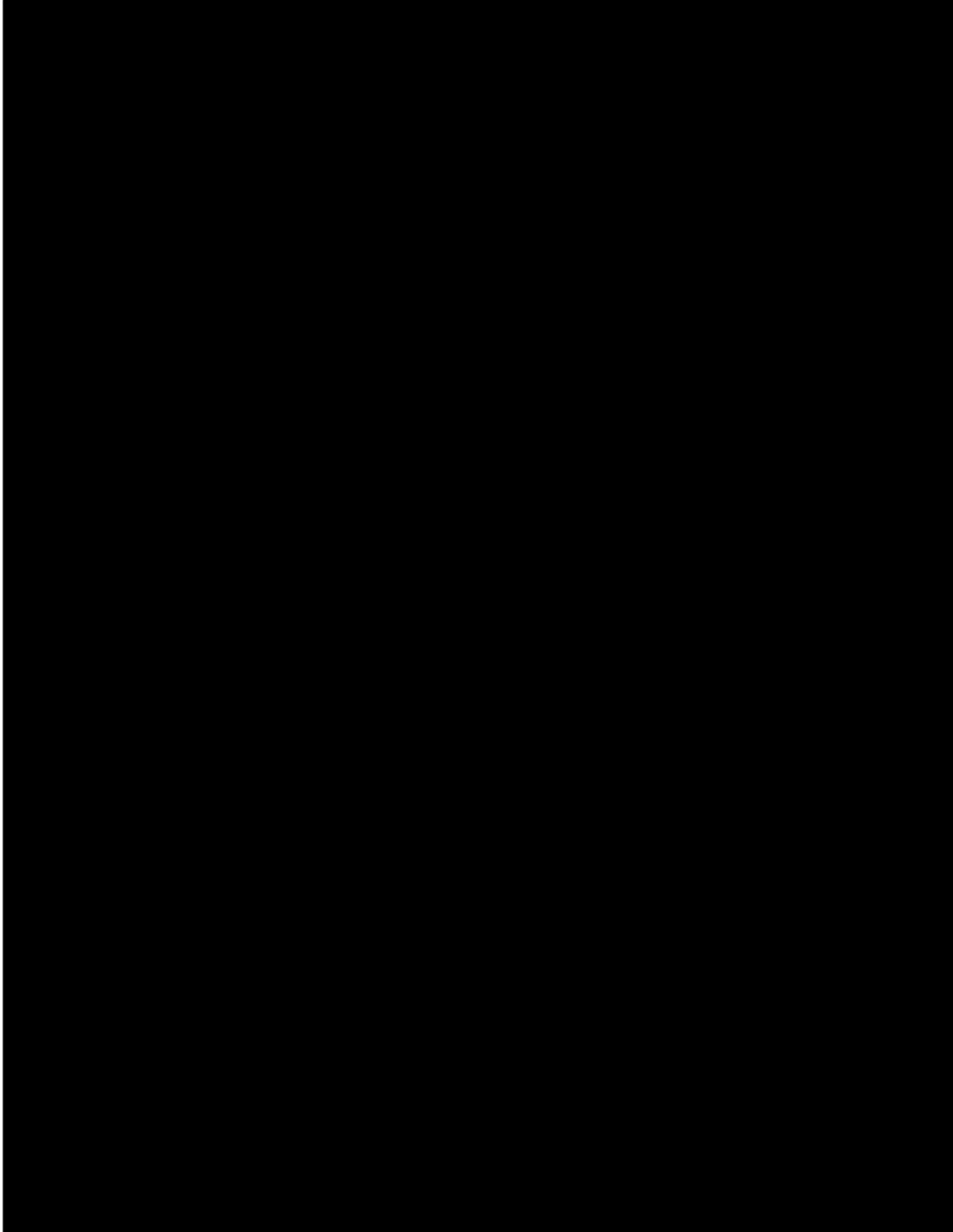


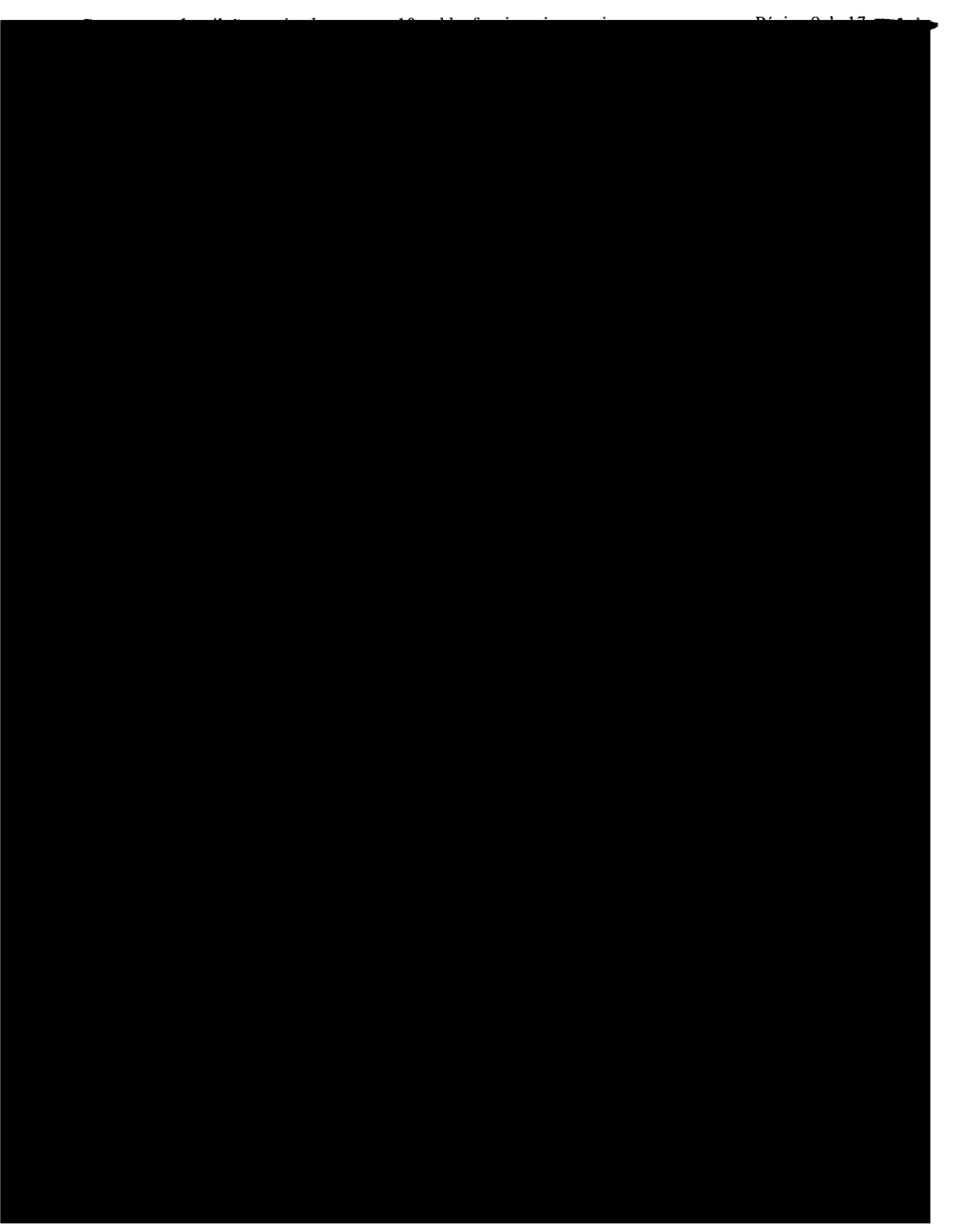


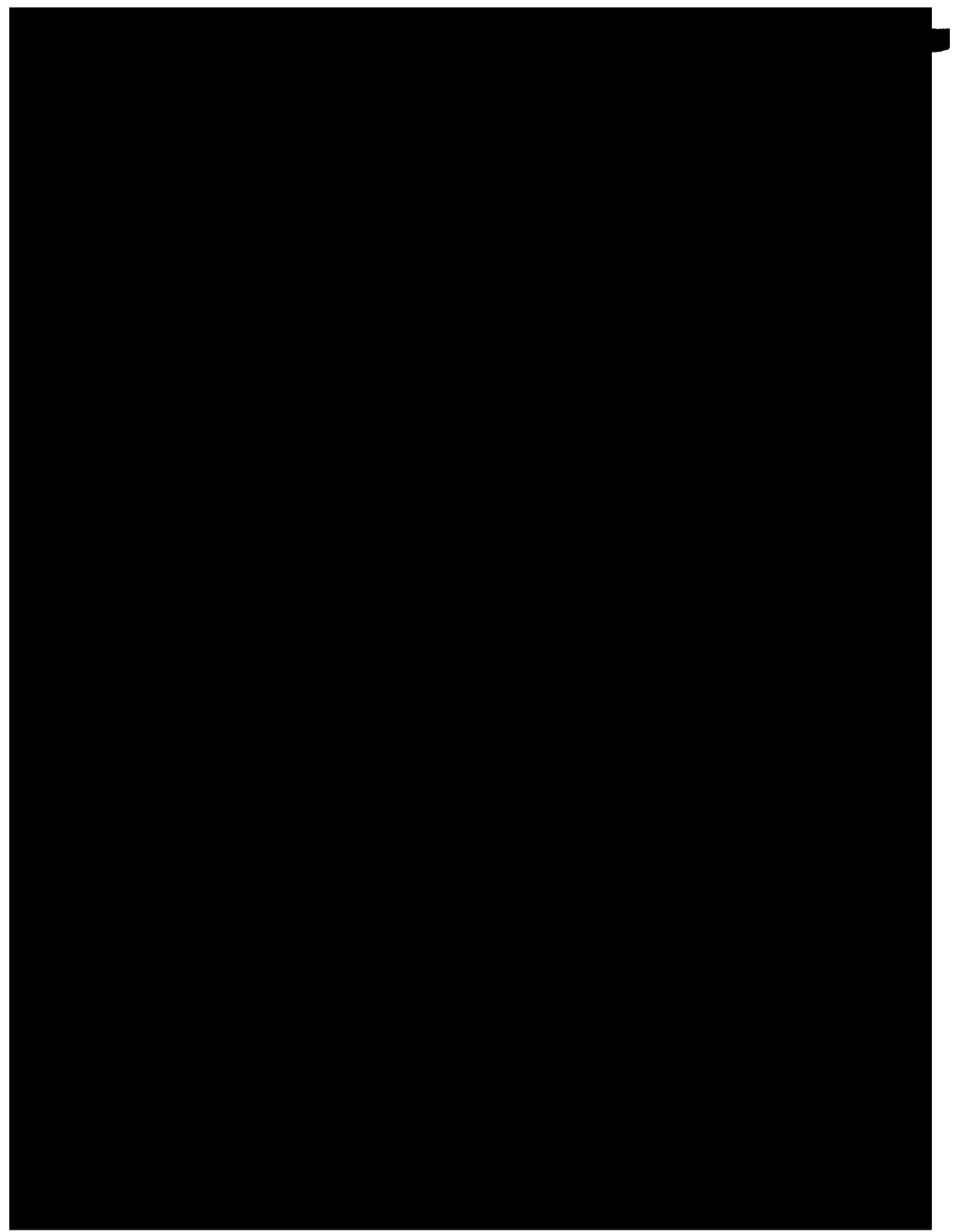


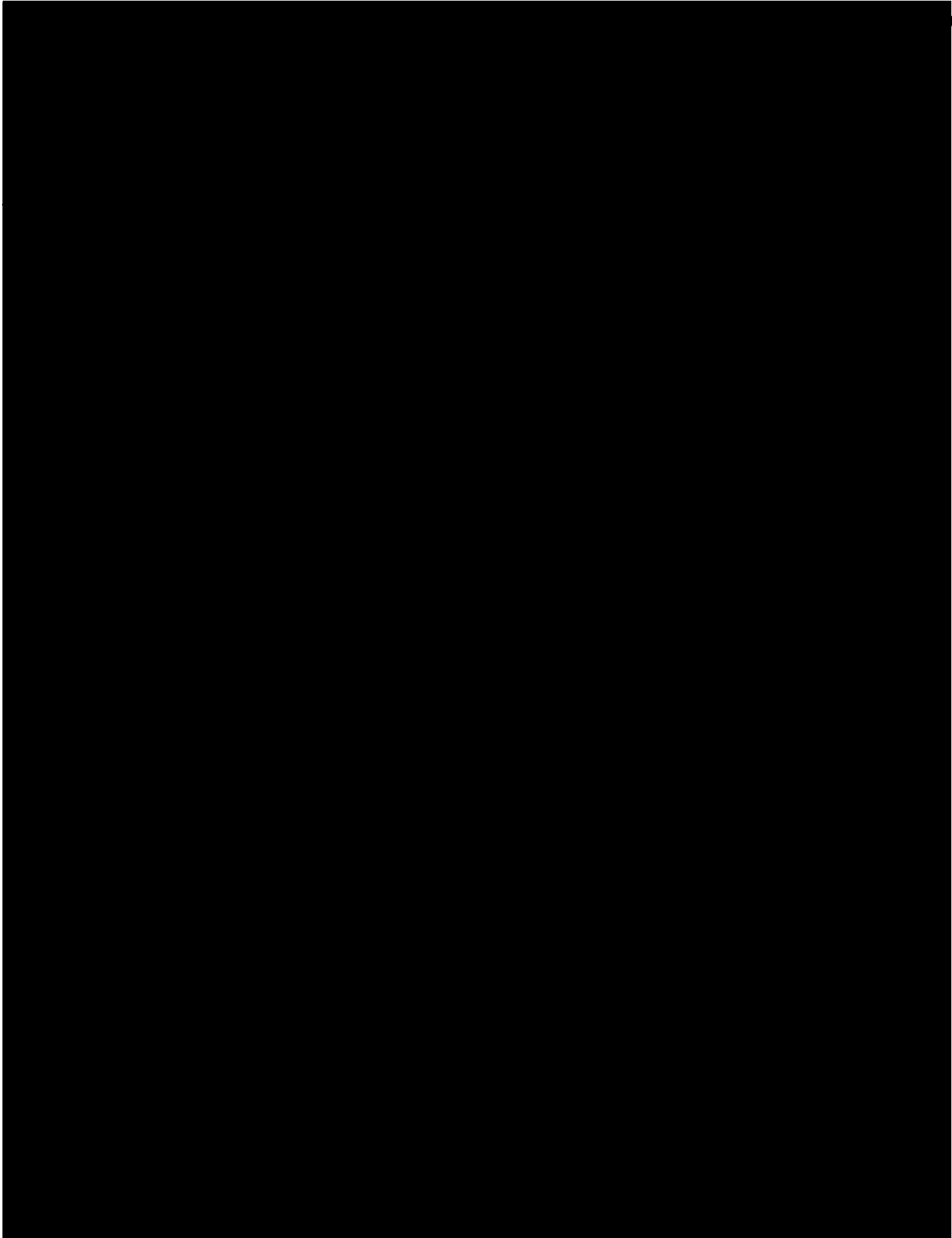


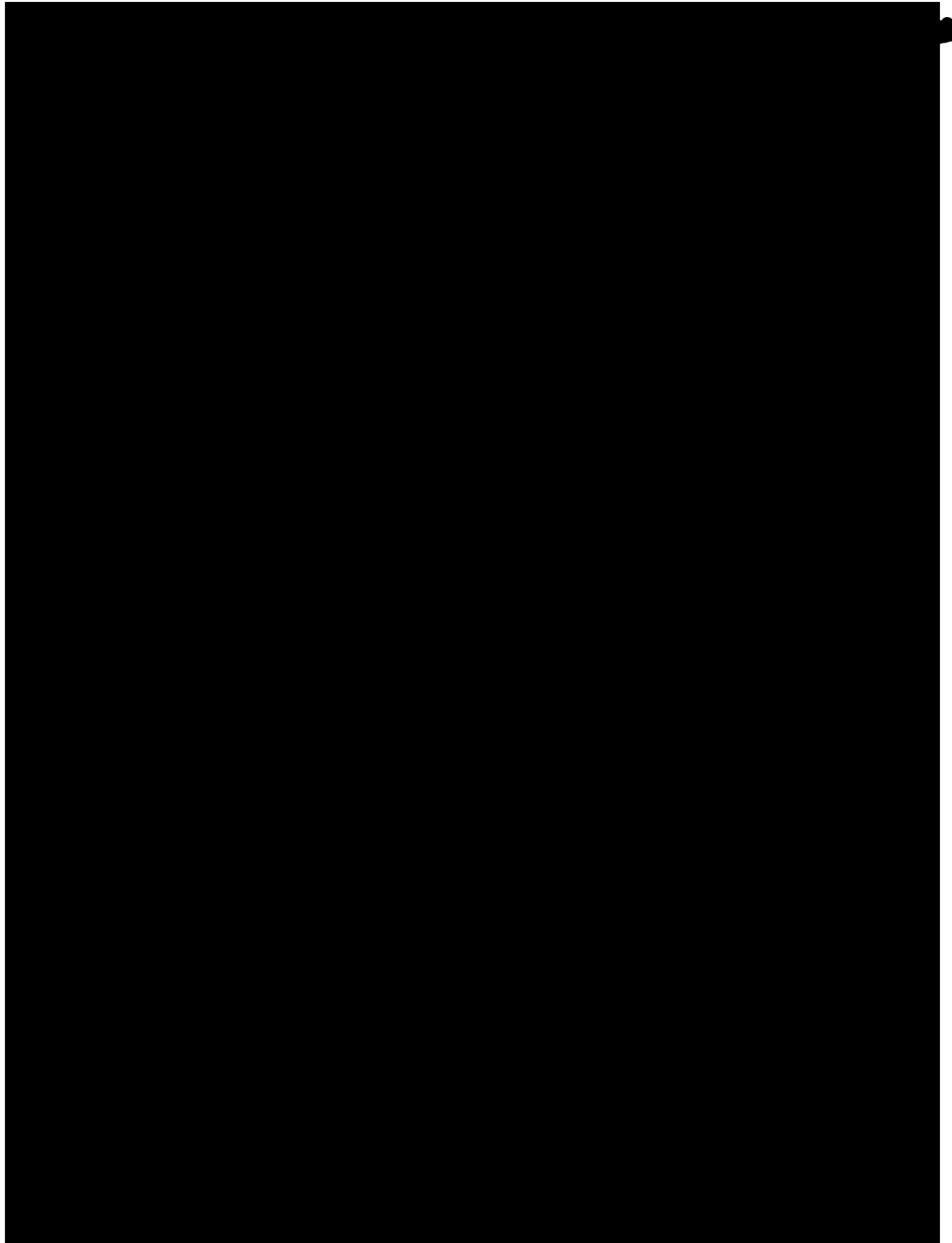


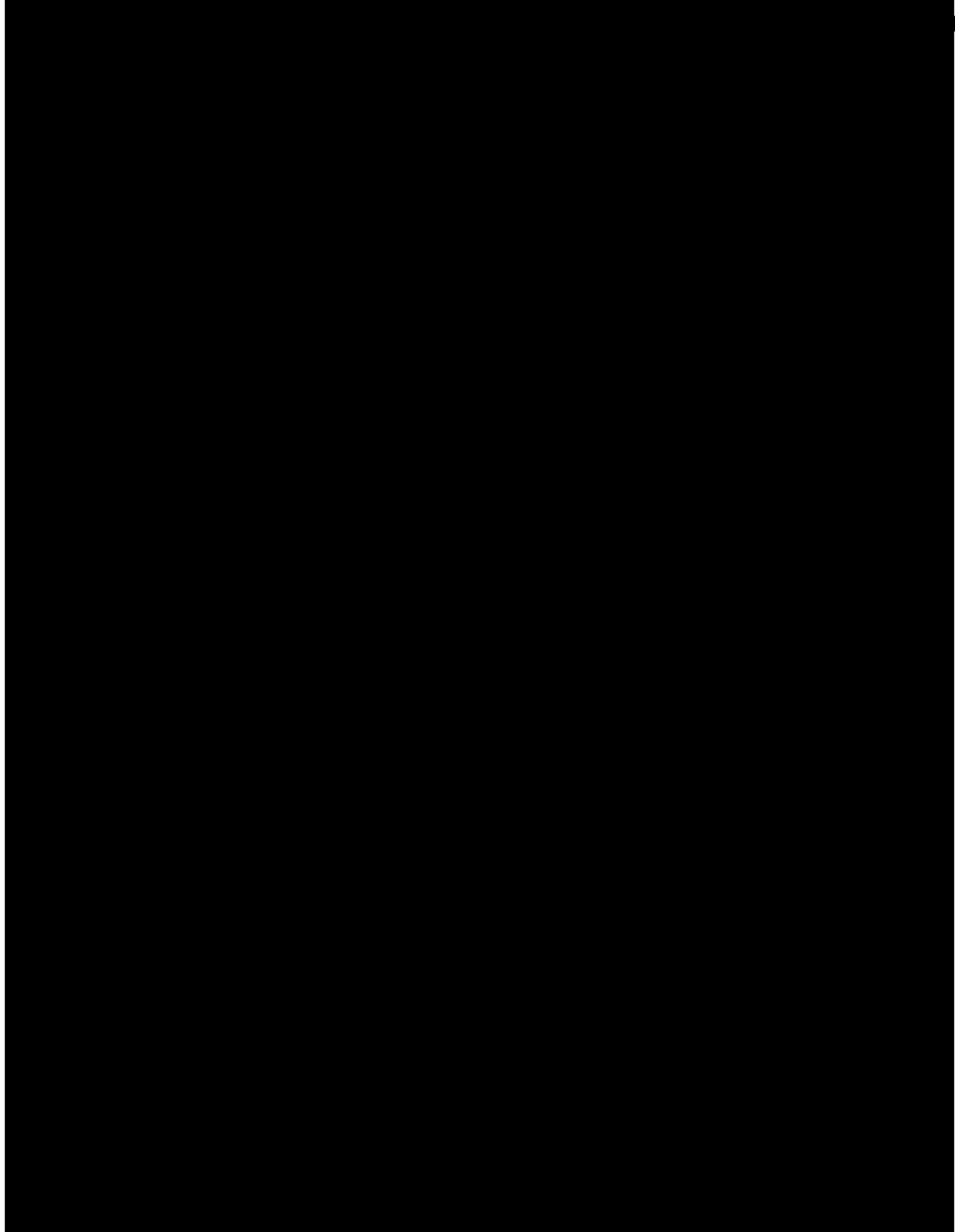


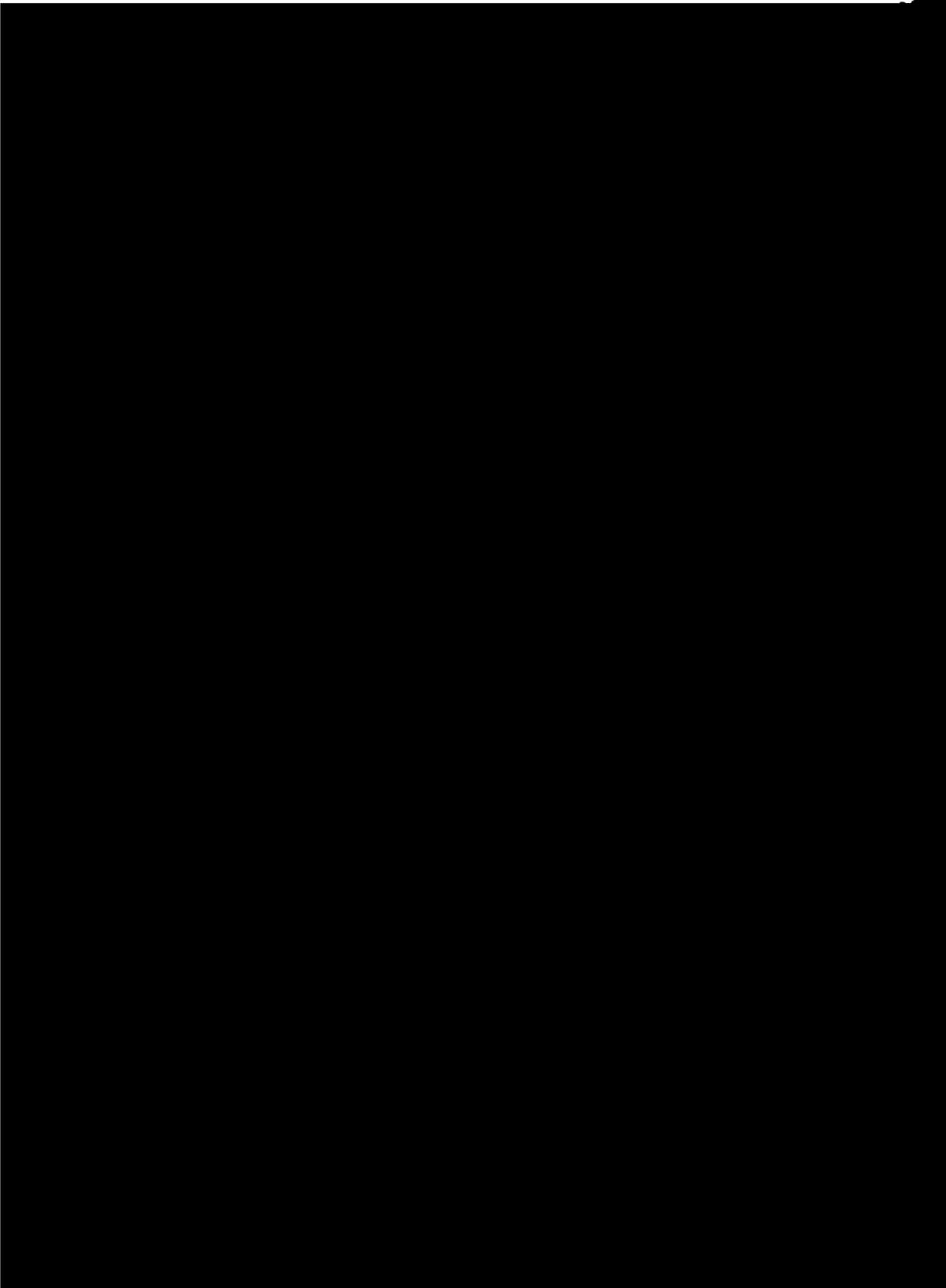


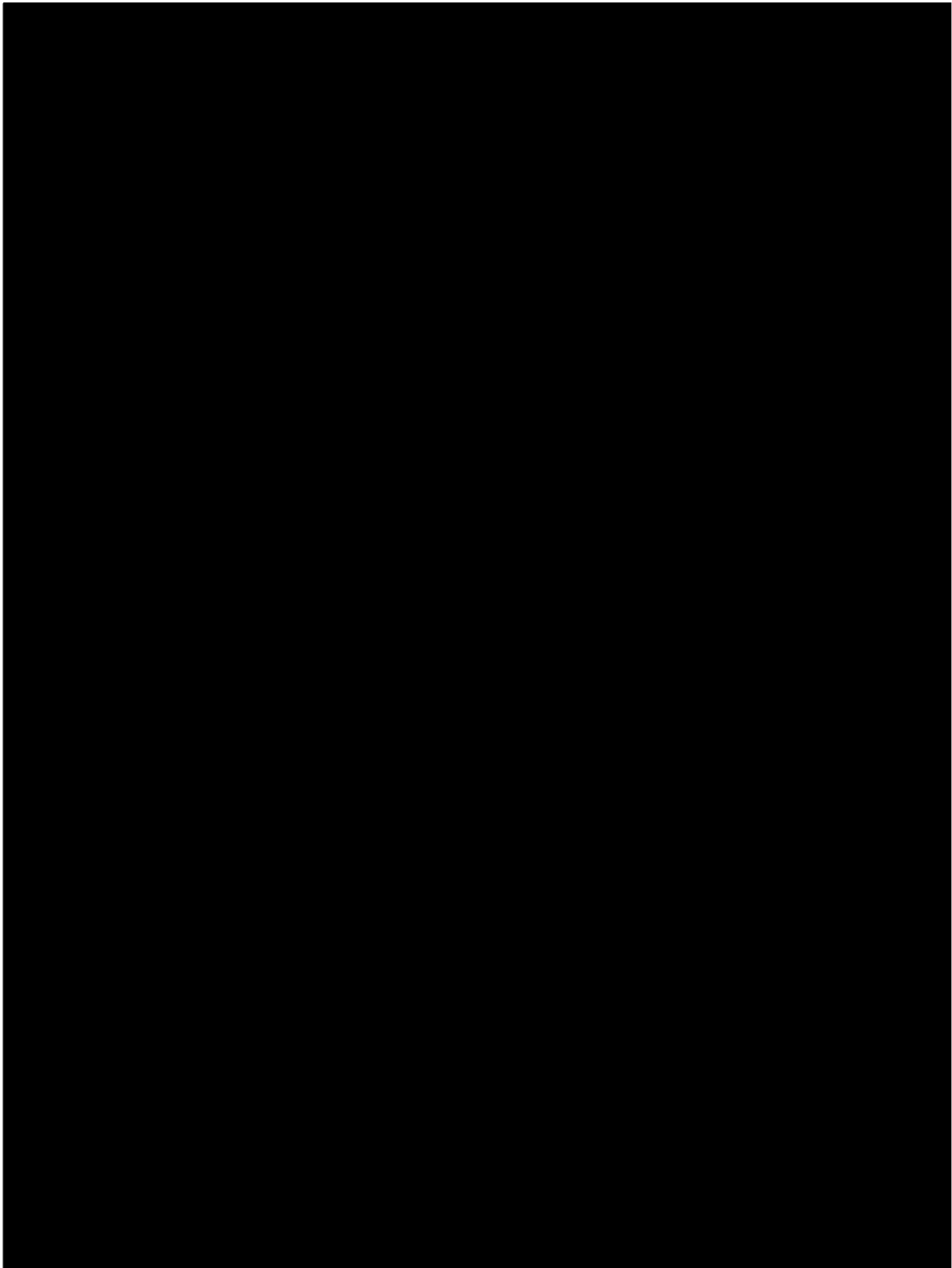












The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records in a business setting. It highlights how proper record-keeping can help in decision-making, legal compliance, and financial management. The text emphasizes that records should be organized, up-to-date, and easily accessible.

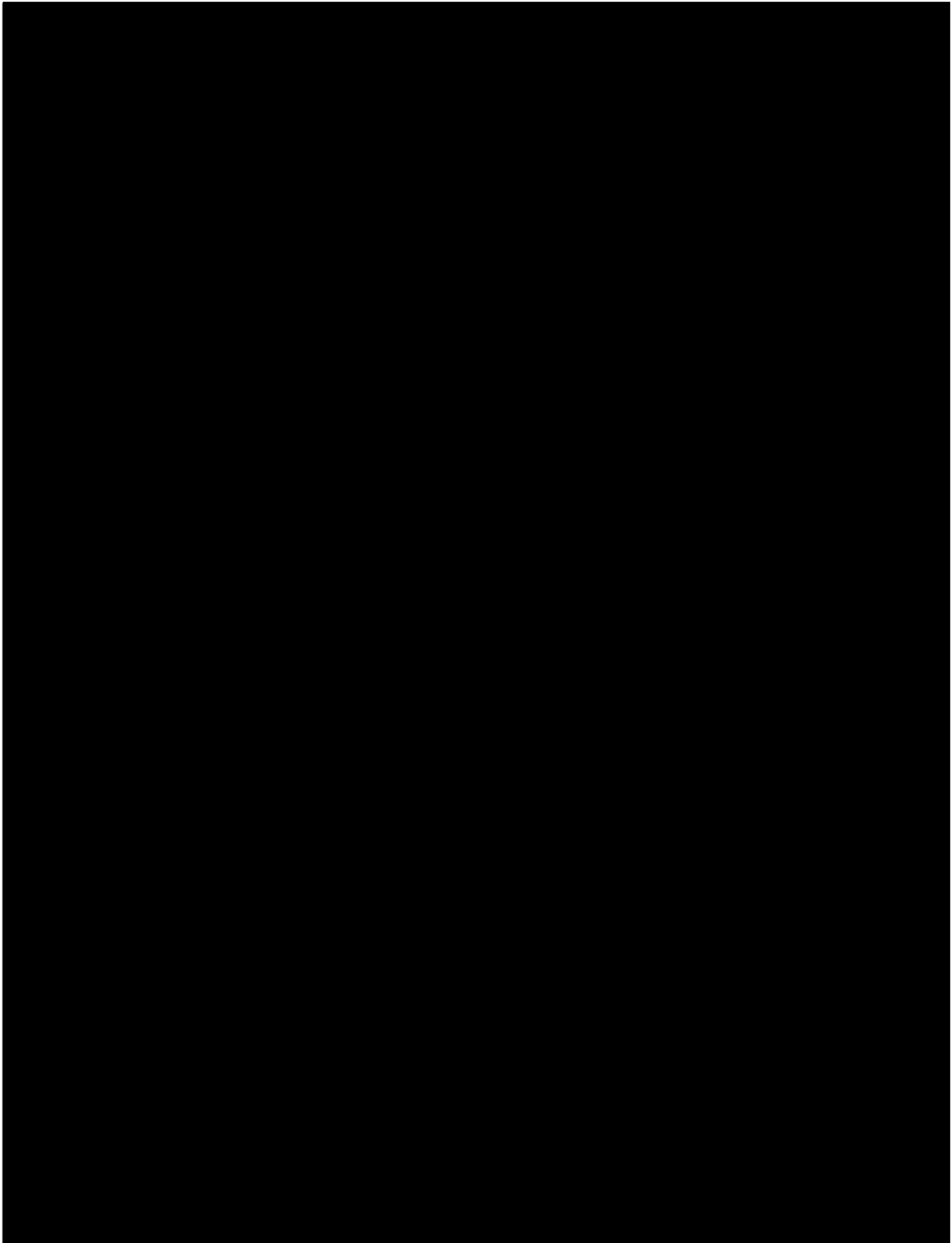
Next, the document addresses the challenges of data management in the digital age. It notes that while digital storage offers convenience, it also introduces risks such as data loss, security breaches, and information overload. Solutions like cloud storage, encryption, and regular backups are suggested to mitigate these risks.

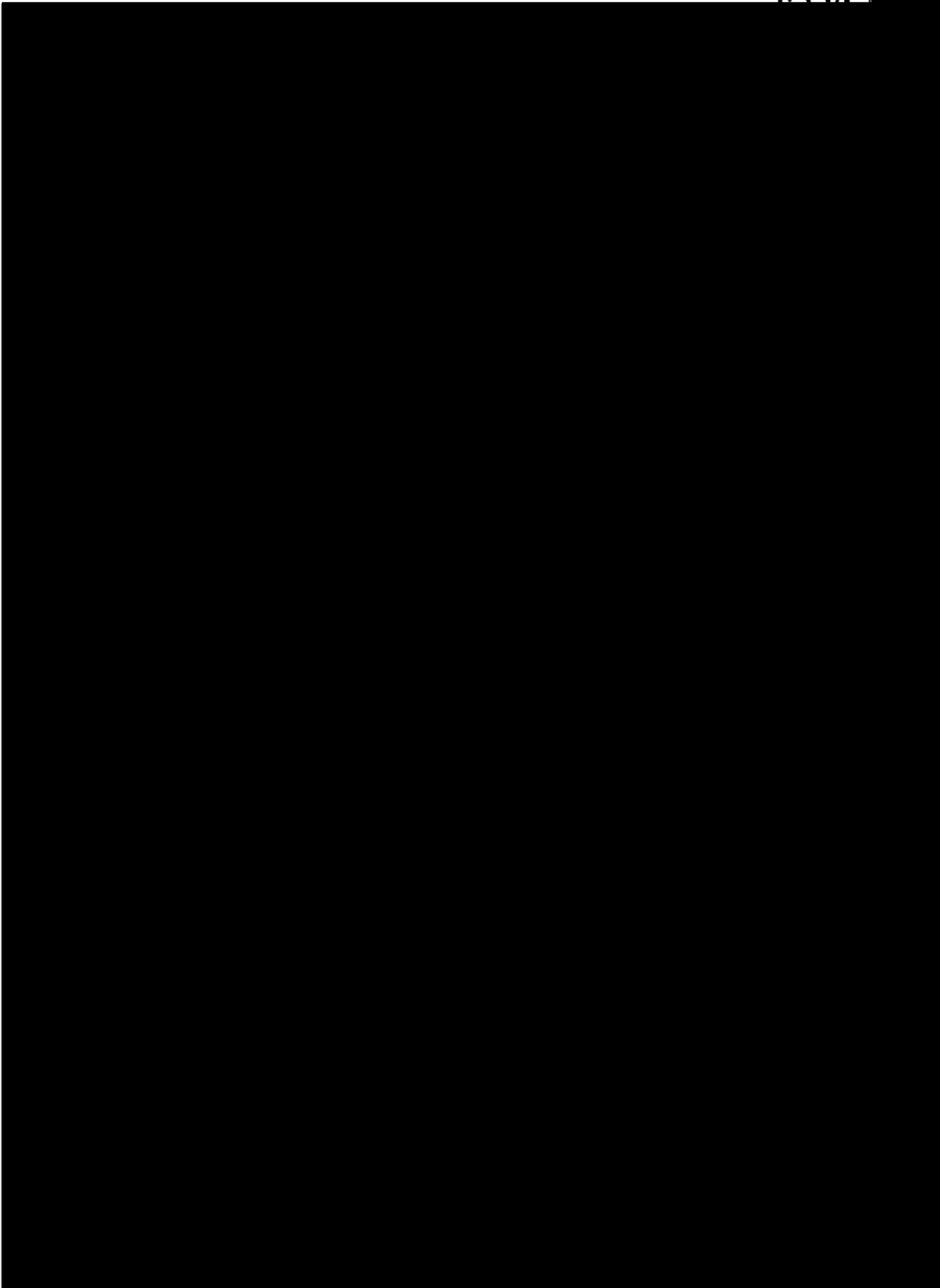
The third section focuses on the role of technology in streamlining business processes. It describes how automation and software solutions can reduce manual errors, save time, and improve overall efficiency. Examples include using accounting software for invoicing and project management tools for task delegation.

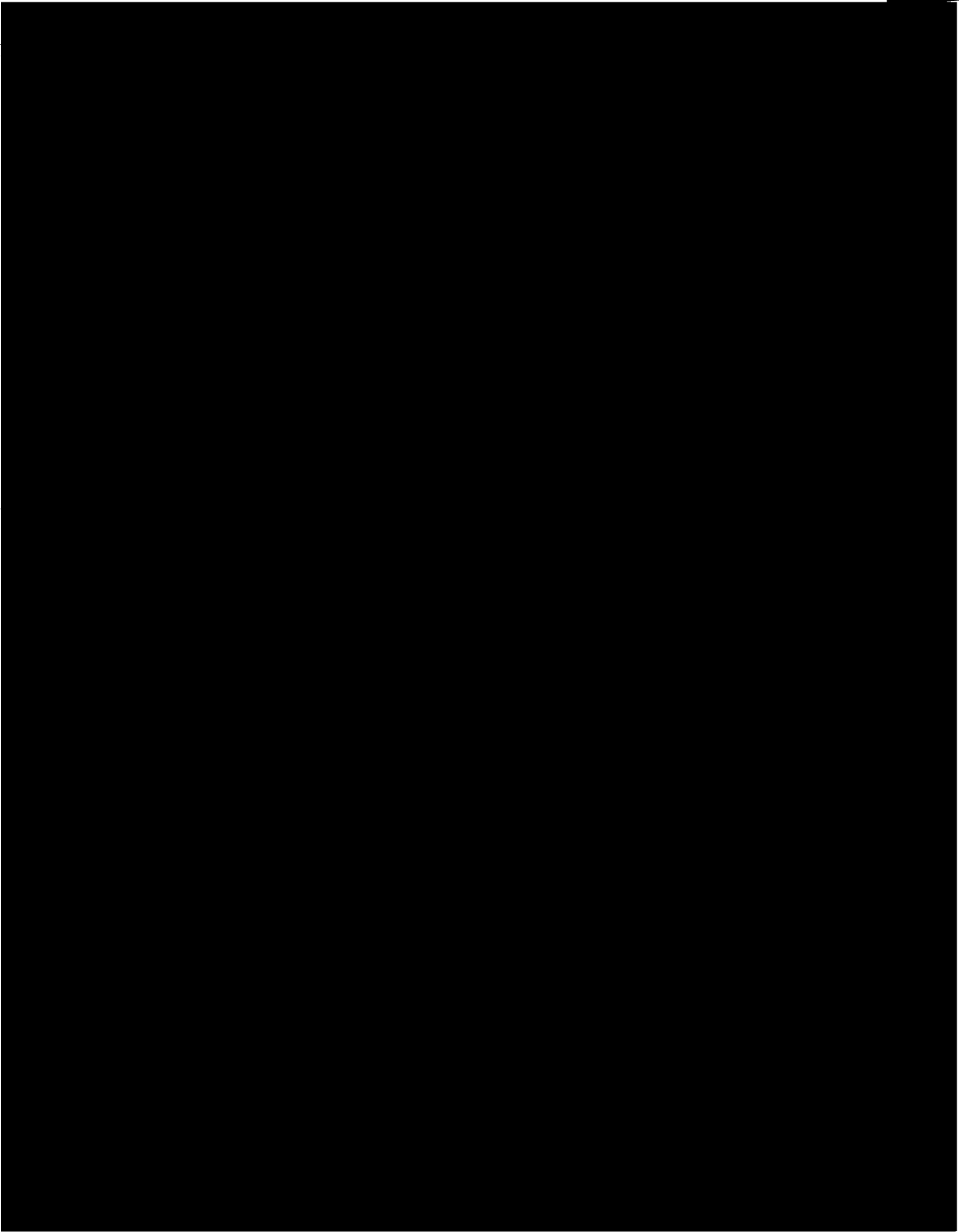
Finally, the document concludes by stressing the importance of employee training and awareness. It suggests that investing in education and providing clear guidelines can ensure that all staff members understand the correct procedures for handling data and records, leading to a more professional and organized business environment.

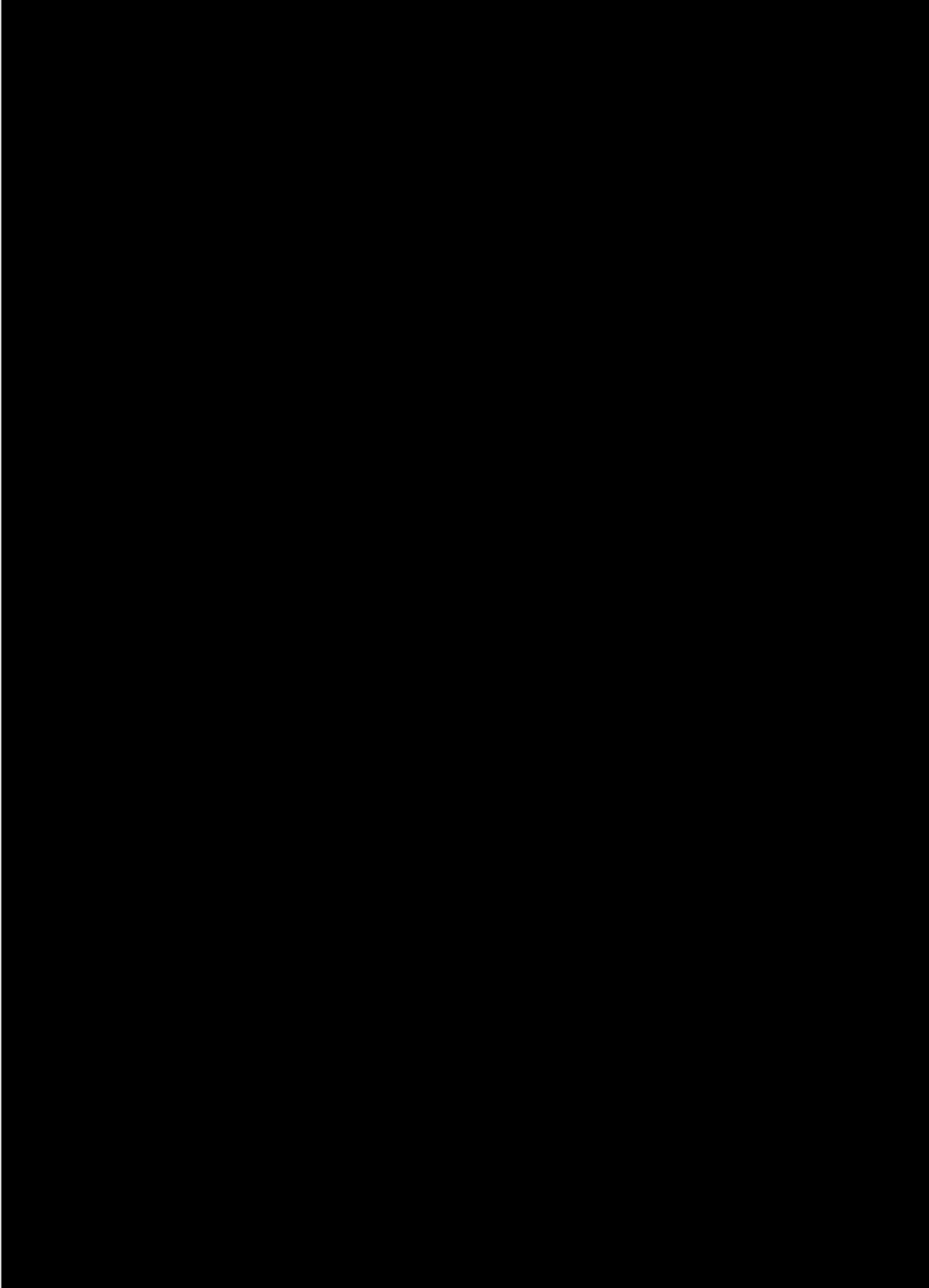
5336

56









Procuraduría General de la República

Mesa: AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA
CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Fecha: 30 DE ENERO DE 2017

Hora: 19:37

ACTA DE COMPARECENCIA DEL DENUNCIANTE Y/O QUERELLANTE Y/O REPRESENTANTE

LEGAL



CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

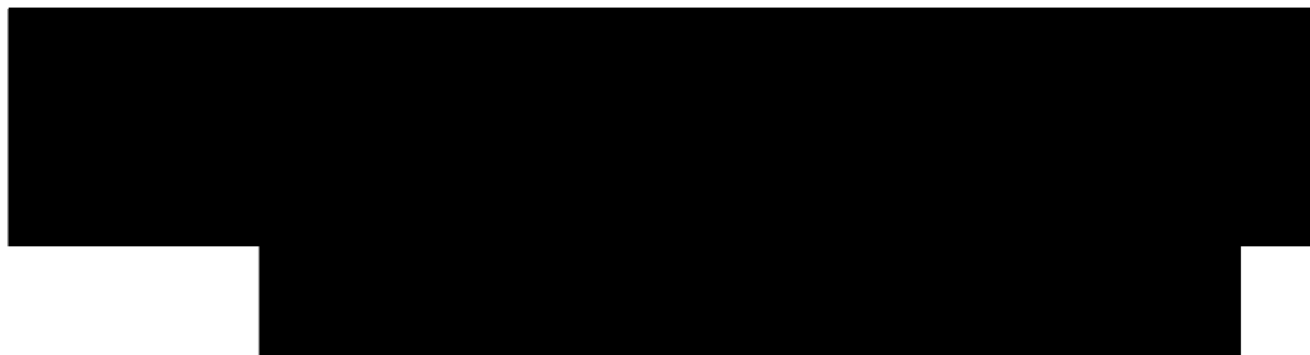
DERECHO DE RESERVA DE DATOS PERSONALES

{SI}

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, apartado "C", fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en casos de menores de edad, en delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del Juzgador sea necesaria para su protección); 15, 106, 109, fracción XXVI, 220 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Datos del compareciente:



Procuraduría General de la República

fecha doce de enero de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del [REDACTED]

[REDACTED]

Encontrándose presente en esta oficina el compareciente y una vez que se le hacen de conocimiento sus derechos constitucionales, señalando entenderlos y bajo apercibimiento de las faltas en que incurrir los falsos declarantes señala que: protesto conducirme con verdad en la presente diligencia, manifestó:

Que comparezco con la finalidad de presentar escrito de ampliación de denuncia para aportar mayores datos a los proporcionados en el escrito de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, por lo que señala que la ampliación se hace consistir en que se precisa que respecto de los seis contratos referidos en el escrito inicial de denuncia de hechos, se tiene conocimiento, una vez consultadas a diversas áreas de mi representada, que uno de los contratos fue celebrado con fecha anterior al periodo dos mil diez- dos mil catorce, y que hasta el momento se tiene información de que son cinco los contratos celebrados en el periodo indicado. Siendo estos los descritos en el documento que se exhibe en esta fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete.

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

En caso de querrela por comparecencia o escrito, se identifica con:

[Redacted]

Otro Especifique cual:

Documento del cual se recaba copia en términos del artículo 131, fracción IX del Código Nacional de Procesos Penales.

El querellante presenta objetos:	SI()	NO(_x_)
---	--------------	----------------

[Redacted]

[Redacted]



PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de investigación:
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

PGR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS FEDERALES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES
FIRMA _____ HORA _____

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN



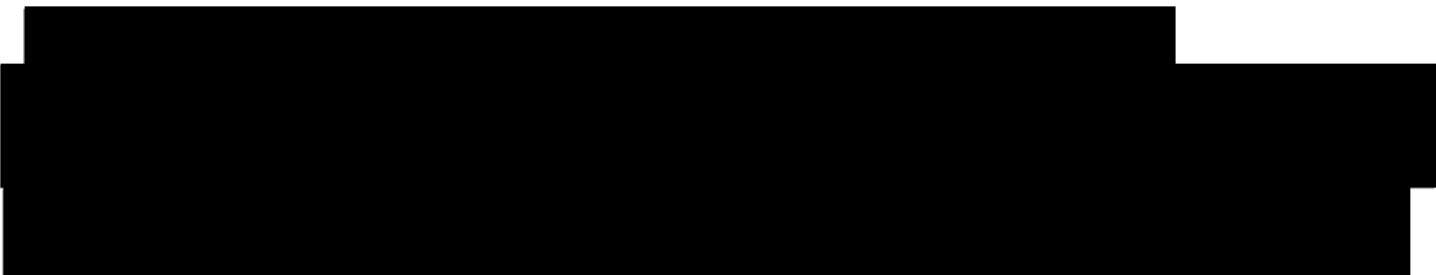
Presente



TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los ordinales 108 y 109 fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, vengo a presentar ampliación de denuncia de hechos de mi escrito de fecha 25 de enero de 2017, presentado el mismo día en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, haciendo la siguiente aclaración:

Una vez que se consultó a diversas áreas de mi Representada, se conoció que un contrato respecto de la Refinería de Minatitlán fue celebrado con anterioridad al periodo de 2010-2014, por lo que hasta el momento se tiene conocimiento de cinco contratos por el periodo indicado, por lo que se han identificado los siguientes contratos, los cuales ofrezco como datos de prueba:



FECHA.- 15 febrero de 2014

Este contrato se encuentra **concluido** en términos de lo pactado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de Contrato, recibidos físicamente los trabajos, el Área Administradora del Proyecto y la empresa **Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**, suscribieron al 03 de diciembre de 2015, el Finiquito de [redacted] en el que se asentaron el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. Asimismo, se hicieron constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos del Contrato, así como los saldos a favor y en contra. Finalmente, el Área Administradora del Proyecto y la empresa **Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**, manifestaron que a partir de la celebración del Finiquito del Contrato [redacted]

[REDACTED] y una vez que **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** (antes **PEMEX REFINACIÓN**) realice la liquidación de las Estimaciones Pendientes de Pago, quedan extinguidos los derechos y obligaciones del Contrato.

2. CONTRATO.- Contrato de Obra Pública No. [REDACTED]

[REDACTED] y la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A.,

OBJETO.- "Construcción de accesos y obras externas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales para la [REDACTED]"

FECHA.- 12 de noviembre de 2015

Este contrato se encuentra **suspendido** en cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, números CA-012/2016 del 26 de febrero de 2016 y CA-019/2016 del 04 de marzo de 2016, respectivamente, mediante los cuales se autorizó, entre otras cosas, a suspender los contratos que se estimaren pertinentes, derivado de la implementación del ajuste al presupuesto de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias, para el ejercicio fiscal 2016, determinándose procedente la Suspensión Total Temporal del Contrato con efectos a partir del día 07 de marzo de 2016.

3.- CONTRATO.- [REDACTED]

PARTES.- Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Constructora Norberto Odebrecht [REDACTED]

OBJETO.- "Desarrollo de la Fase I del Proyecto de Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca"

FECHA.- 06 de noviembre de 2014

Este contrato está **suspendido** en cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de **PETRÓLEOS MEXICANOS**, números CA-012/2016, del 26 de febrero de 2016 y CA-019/2016, del 04 de marzo de 2016, respectivamente, a través de los cuales se autorizó, entre otras cosas, suspender los contratos que se estimen pertinentes, derivado de la implementación del ajuste al presupuesto de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias, para el ejercicio fiscal 2016, por parte de la Gerencia de Proyectos 3, en sus carácter de Área Administradora del Proyecto, determinándose procedente la Suspensión Total Temporal del Contrato con efectos a partir del día 14 de marzo de 2016

4. CONTRATO.- Contrato de Suministro de Etano

OBJETO.- "Suministro de Etano"

FECHA.- 19 de febrero de 2010

Este contrato se encuentra vigente y se está ejecutando.

5. **CONTRATO** - [REDACTED]

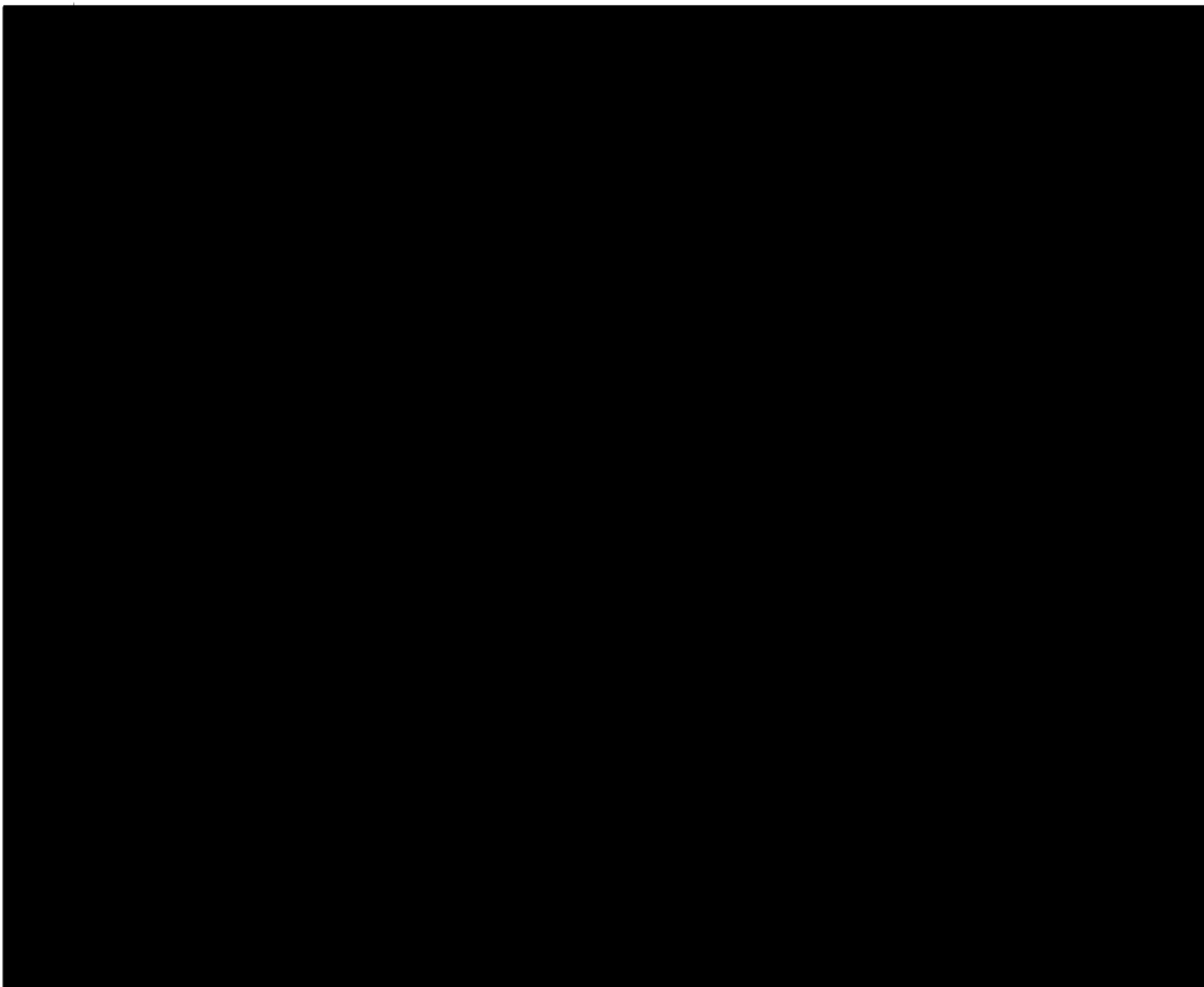
FECHA.- 30 de junio de 2014

Los trabajos concluyeron al 99.98% el 31 de diciembre de 2016; se desembolsó el monto total del contrato de Ingeniería, Procura y Construcción (IPC) sin embargo, el contrato no se ha finiquitado pues aún existen revisiones.

Por lo expuesto y fundado, A Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Me tenga por presentada en términos del presente escrito, ampliando la denuncia de hechos y aportando los datos de prueba referidos en el mismo para los efectos legales conducentes.

[REDACTED]





PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

PGR PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REFINACIÓN

SUBPROCURADURÍA DE
INVESTIGACIÓN DE DELITOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA

C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Presente

PETROLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

En términos del artículo 109 fracción XIV del Código Nacional de Procedimientos penales se ofrecen como datos de prueba las siguientes documentales en **copia certificada**, de los cuales se depende información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la presente carpeta, siendo las siguientes:

1. **Contrato de**

"Acondicionamiento del sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de aprovechamiento de residuales en [REDACTED] el cual fue celebrado por Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial representado por el [REDACTED] y la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A. representada por [REDACTED], el día 15 de febrero de 2014 (constante de 61 fojas). **ANEXO 1.**

Este contrato fue otorgado bajo la modalidad de Adjudicación Directa. Como se depende del contrato en el punto 1.5 el procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS) de PEMEX REFINACIÓN en la sesión extraordinaria No. 12 de fecha 18 de diciembre de 2013.

El plazo de ejecución fue de 540 días contados a partir del 17 de febrero de 2014 y con fecha de terminación 10 de agosto de 2015, por lo que actualmente se encuentra **concluido** en términos de lo pactado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato.

[REDACTED] y las empresas **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.** representada de manera conjunta por [REDACTED]

[REDACTED] fecha 06 de noviembre de 2014 (constante de 65 fojas). Este contrato fue otorgado mediante adjudicación directa. **ANEXO 2.**

3.

[REDACTED] NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

[REDACTED] (en asociación) previo dictamen de procedencia de la excepción a la licitación pública, emitido por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, en la Sesión 37 Extraordinaria del 31 de octubre de 2014 (constante de 7 fojas). **ANEXO 3.**

El contrato se otorgó mediante procedimiento de Adjudicación Directa.

[REDACTED] [REDACTED] ocht, S.A.
[REDACTED] día 12 de noviembre de 2015 (constante de 77 fojas). **ANEXO 4.**

Este contrato se otorgó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, a través del Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto, en la sesión Extraordinaria No. 016/2015, Caso 2 EPS TRI de fecha 11 de noviembre de 2015.

El plazo de ejecución es de 530 días contados a partir del 17 de noviembre de 2015 y con fecha de terminación 29 de abril de 2017, sin embargo el contrato se encuentra **suspendido** en cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, números CA-012/2016 del 26 de febrero de 2016 y CA-019/2016 del 04 de marzo de 2016, mediante los cuales se autorizó, entre otros, a suspender los contratos que se estimaren pertinentes, derivado de la implementación del ajuste al presupuesto de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas del Estado Subsidiarias para el ejercicio fiscal 2016, determinándose procedente la Suspensión Total Temporal del Contrato con efectos a partir del día 07 de marzo de 2016.

5.- **Dictamen de adjudicación directa de fecha 11 de noviembre de 2015** a favor de Constructora Norberto Odebrecht, S.A. para la construcción de accesos y obras externas para el

[REDACTED] **ANEXO 5.**

[REDACTED] fojas, anexo 2 de 1 foja, anexo 3 de 1 foja, anexo 4 de 1 foja, anexo 5 de 1 foja, anexo 6-1 de 3 fojas, anexo 6-2 de 4 fojas, anexo 7 de 1 foja, anexo 8 de 1 foja, anexo 9 de 12 fojas y anexo 10

de 1 foja, siendo en total 81 fojas. Dicho contrato se encuentra vigente y se está ejecutando.
ANEXO 6.

Asimismo, le informo que respecto del Contrato denominado [REDACTED]

[REDACTED] Constructora Norberto Odebrecht S.A y Techint, S.A. de C.V. como constructoras, cuyo objeto es la construcción de un gasoducto de 42", de 452 kilómetros de longitud, que va de Nuevo León hasta San Luis Potosí, para incrementar el flujo de gas natural, mis Representadas no cuentan con el mismo, por lo que solicito que por su conducto se requiera a las empresas para que a través de su apoderado legal se exhiba el mismo, en virtud de resultar relevante para la presente investigación de los hechos denunciados.

Los domicilios que se tiene son los siguientes: [REDACTED]

Documentales que se exhiben para los efectos legales a que haya lugar, reservándome el derecho para aportar mas datos de prueba con los que cuenten mis Representadas, para acreditar el hecho con apariencia de delito que dio inicio a la carpeta de investigación en que se actúa.

Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por presentada con el presente ocurso aportando los datos de prueba referidos en el mismo (copias certificadas) para los efectos legales conducentes.



ANEXO 1

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PEMEX REFINACIÓN". REPRESENTADO

APODERADOS, Y POR LA OTRA CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA POR LOS [REDACTED], EN SU CARACTER DE APODERADOS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "PEMEX REFINACIÓN" declara a través de sus apoderados que:

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo del 2012 y tiene por objeto realizar los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados pudiendo celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenio y contratos, de conformidad con el artículo quinto del mismo.

1.2 Acreditan su personalidad y facultades en términos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 28 fracciones V y IX de Estatuto Orgánico de Pemex Refinación, así como con los testimonios de las

no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y

Lineamientos que establecen los Casos y Montos para la Aprobación de Contratos, a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos, otorgada mediante Acuerdo CPR-004/2014, en la Sesión Extraordinaria No. 159, de fecha 27 de enero 2014.

1.4 Ha previsto los recursos para llevar a cabo los Trabajos objeto de este Contrato.

1.5 El presente Contrato se adjudicó bajo la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 54, segundo párrafo, y 57, último párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 Fracción III, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; en relación con el artículo 42, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 39, 40, 41, primer párrafo, y 46 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios (CAAOS) de "PEMEX REFINACIÓN" en la sesión extraordinaria No. 12, de fecha 18 de diciembre de 2013.

1.7 Durante el procedimiento de contratación no recibió dinero o cualquier otra dádiva; no ejecutó actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos o haya simulado el cumplimiento de éstos; ni fue obligado a dar, suscribir, otorgar, destruir, entregar un documento o algún bien.

1.8 Durante la ejecución de los Trabajos del presente Contrato verificará permanentemente por si o a través de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables, que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones con sus trabajadores en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.

2.- EI CONTRATISTA declara a través de sus apoderados que:

2.1 Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de la República Federativa del Brasil

[REDACTED]

de 2007, por el que se autoriza a "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT" SOCIEDAD ANONIMA la inscripción en el Registro Público de Comercio (ii)

[REDACTED]

denominada "Norberto Odebrech" debidamente legalizada de la "NORBERTO ODEBRECH CONSTRUTORA LTDA em CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECH" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIO E INDUSTRIA,

[REDACTED]

diversas reformas a sus Estatutos Sociales y se hizo una consolidación de los mismos, de la que aparece que su denominación actual es "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT" SOCIEDAD ANÓNIMA.

2.2 Sus representantes cuentan con las facultades para celebrar el presente Contrato, según poder que les fue otorgado en Sao Paulo, Brasil, con fecha 15 de febrero de 2013 y debidamente legalizado según [REDACTED]

[REDACTED]

manifiestan que las mismas no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

2.3 Es una persona moral de nacionalidad Brasileña y conviene en considerarse como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y no invocar la protección de gobierno extranjero alguno bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos, todo derecho derivado de este Contrato.

[REDACTED]

2.5 Tiene la capacidad jurídica, técnica y financiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia.

2.6 Conoce el contenido y requisitos que establecen: (i) la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento; (ii) la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento; (iii) las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; (iv) los Anexos que debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante de este Contrato, y (v) las Disposiciones en materia de Seguridad Industrial y Protección Ambiental.

2.7 Conoce el Sitio donde se llevarán a cabo los Trabajos objeto de este Contrato así como sus condiciones climatológicas y ha considerado sus implicaciones de carácter técnico en los Trabajos a desarrollar.

2.8 Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni él, ni ningún tercero asociado con él, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.9 De manera previa a la formalización del presente Contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"PEMEX REFINACIÓN"** la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, con la que comprueba que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante el Servicio de Administración Tributaria, prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

2.10 Ni él, ni sus empleados, Subcontratistas o empleados de éstos han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos o sus Organismos Subsidiarios, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional.

2.11 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los Trabajos objeto de este Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.

2.12 Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus

trabajadores y, en su caso, de los de sus subcontratistas, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

2.13 Las obras materia del presente acuerdo de voluntades, serán realizadas por personal especializado que se encuentran subordinados al **CONTRATISTA**, ya sea de forma directa o a través de los esquemas de Subcontratación previstos en el presente Contrato.

2.14 Conoce y comprende el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y está de acuerdo en cumplir con los principios contenidos en el mismo en relación con el presente Contrato así como en cualquier otro acto jurídico en que esté involucrado **"PEMEX REFINACIÓN"**.

2.15 Salvo declaración en contrario por escrito a **"PEMEX REFINACIÓN"** ni él ni sus directores, funcionarios o empleados clave en relación con el presente Contrato en los últimos diez años han:

(a) sido condenados por delitos relacionados con sobornos, corrupción o lavado de dinero; o

(b) sido o son objeto de alguna investigación, indagatoria o procedimiento de investigación por parte de cualquier autoridad gubernamental, administrativa o regulatoria con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique soborno, corrupción o lavado de dinero.

3. Declaración conjunta:

Las Partes reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; y sus empleados, proveedores y filiales se encuentran sujetos a dicha política de control anticorrupción y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración del presente Contrato se han conducido cumpliendo con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción y con la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y libre competencia, y que durante la ejecución del Contrato se comprometen a actuar entre ellas y hacia terceros, con apego a lo previsto en la cláusula Vigésima Sexta denominada "Compromiso contra la Corrupción".

Las Partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento que el Estado mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción en los cuales adquirió compromisos con la

comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la Corrupción, como son, entre otros, los siguientes:

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.
- Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

En el mismo sentido, expresan que conocen los ordenamientos legales señalados en el primer párrafo de esta declaración, así como el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho, establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencia, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación.

Asimismo, son sabedoras que en caso de incurrir en los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede, pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter a nombre, cuenta o interés del participante.

DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, para efectos de este Contrato, los significados que se indican a continuación:

“Anexos” se refiere a todos los Anexos indicados en la cláusula Trigésima Primera, los cuales son parte integrante de este Contrato.

“Área Administradora del Proyecto” Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad.

“Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios” Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control de Subdirección de Proyectos.

“Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato” Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad.

“Área Responsable del Módulo de Financiamiento” Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control de la Subdirección de Proyectos.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno de carácter federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, ministerio, departamento, juzgado, tribunal, comisión, consejo o agencia de cualquiera de los mismos.

“Bitácora Electrónica” significa el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los Trabajos, el cual se realizará por medios remotos de comunicación electrónica, aplicando el sistema de Bitácora Electrónica desarrollado por Petróleos Mexicanos.

“Concepto de Trabajo” significa cada actividad que integra el Anexo “C” de acuerdo con los alcances previstos en el Anexo “B” del Contrato.

“DAC” significa las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero del 2010, así como sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo del 2010.

“Día” significa un día natural.

“Día Hábil” significa cualquier Día, excepto sábados, domingos, los Días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, así como los Días festivos contractuales de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

“Director de Proyecto” es el representante designado por el **CONTRATISTA** para todo lo relacionado con el presente Contrato.

“Disposiciones Legales” significan todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, interpretaciones y autorizaciones emitidas por cualquier **Autoridad Gubernamental** que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión y que se encuentren en vigor al momento de

"Evento Crítico" significa los eventos determinados en el Anexo "D" "Programa de Ejecución".

"Gastos No Recuperables" significa los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** con motivo de suspensiones de los Trabajos establecidas en la cláusula Décima Sexta y/o de la Terminación anticipada del Contrato establecida en la cláusula Décima Quinta. Para efectos de este Contrato el reconocimiento de los Gastos No Recuperables, se efectuará en términos de lo establecido en el Anexo "M" según sea el caso, siempre que éstos, sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

"Insumos" Son todos los materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, que integran la composición de los Precios Unitarios de la Propuesta Técnica-Económica y el Anexo "C" Catálogo de Conceptos con la descripción y especificación técnica de cada uno de ellos.

"Impuestos" significan todas y cada una de las contribuciones federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo sin limitación, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuesto al valor agregado e impuesto al activo), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), derechos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado.

"LPM" significa la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

"Memoranda de Entendimiento" es el documento por el cual **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**, acuerdan modificar el Contrato de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 de las DAC.

"Mes" significa un mes calendario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Normas, Especificaciones y Códigos" significan las normas y especificaciones requeridas para la ejecución de las Obras, referidas en el Anexo "B-1" del Contrato.

"Partes" significa **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Precio Unitario**” Es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA** por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme a la descripción del Proyecto, la relación de planos, los alcances de concepto de obra, las Normas, Especificaciones y Códigos del presente Contrato. El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al Concepto de Trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica.

“**Programa de Ejecución**” significa la calendarización propuesta por el **CONTRATISTA** para la realización de los Trabajos, contenido en el Anexo “D”.

“**Propuesta Técnica – Económica**”: significa la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y entregada a “**PEMEX REFINACIÓN**” para la ejecución de los Trabajos, incluida en el Anexo “U”.

“**Residente de Obra**” es el representante designado por **PEMEX REFINACIÓN** en términos de la cláusula Décima Novena, quien será el encargado de dar al **CONTRATISTA** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **PEMEX REFINACIÓN**.

“**RLPM**” significa el Reglamento de la LPM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.

“**Sitio**” significa el predio donde se llevarán a cabo los Trabajos.

“**Subcontratación/Subcontratar**” significa la ejecución de parte de los Trabajos considerados en el alcance del objeto del Contrato por persona física o moral contratada por el **CONTRATISTA** en términos de la cláusula Vigésima Quinta.

“**Subcontratista**” significa cualquier persona física o moral contratada por el **CONTRATISTA** de conformidad con la cláusula Vigésima Quinta.

“**Trabajos**” significan todas las actividades encomendadas al **CONTRATISTA** a que se refiere la cláusula Primera para la realización de los alcances del Contrato.

Vistas las declaraciones y definiciones que anteceden, las Partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

“**PEMEX REFINACIÓN**” encomienda y el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos, los trabajos consistentes en: “**Acondicionamiento del Sitio, movimiento de tierras y conformación de plataformas para el proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la**”

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluye hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los Trabajos objeto de este Contrato en un plazo de 540 (quinientos cuarenta) Días, contados a partir del día 17 de febrero de 2014 y con fecha de terminación el día 10 de agosto de 2015 conforme al Programa de Ejecución establecido en el Anexo “D”, del presente Contrato.

3.1 Prórroga a la Fecha de Terminación

Las Partes acuerdan que el plazo de ejecución no será motivo de modificación alguna en el caso de que se determine suspender total o parcialmente los Trabajos objeto del presente Contrato, por cualquiera de las siguientes causas: i) por caso fortuito o fuerza mayor, ii) por suspensión ordenada por “**PEMEX REFINACIÓN**”, o iii) por cualquier acto u omisión de “**PEMEX REFINACIÓN**” o de otro contratista que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **CONTRATISTA** o cualquiera de sus subcontratistas.

Si se actualiza cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, únicamente dará lugar a una prórroga al Programa de Ejecución de los Trabajos, ajustando la fecha de terminación del Contrato sin modificarse el plazo de ejecución. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas Décima Segunda de “Modificaciones al Contrato” y Décima Sexta “Suspensión de los Trabajos” de este Contrato.

CUARTA.- REMUNERACIÓN

4.1 Monto

4.2 Facturación

El Residente de Obra será el responsable de autorizar los pagos mediante su firma previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato, para iniciar los trámites de pago correspondientes. La firma en la estimación permitirá la generación de la factura respectiva.

Las facturas abarcarán periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte del Residente de Obra designado para tal efecto.

Para que el **CONTRATISTA** deposite su facturación electrónica, previamente deberá de llenar el formato de registro en la Bóveda Electrónica. Recibido el formato de registro **PEMEX REFINACIÓN** le enviará al **CONTRATISTA** un correo electrónico con la contraseña, la Guía de Acceso y Operación a la Bóveda. Una vez hecho el registro, **PEMEX REFINACIÓN** le enviará un correo electrónico al **CONTRATISTA**, con la Adenda-Prefactura, para generar su factura electrónica y para que la deposite en la Bóveda conforme a las instrucciones enviadas.

En caso de no ser posible el depósito de la factura electrónica en la Bóveda, se deberá entregar al Residente de Obra, la representación gráfica de la factura electrónica en versión PDF y el XML.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. El **CONTRATISTA** será el único responsable de que las facturas que se generen para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos, incluidos los datos de la cuenta bancaria, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El plazo que transcurra entre la notificación de rechazo de una factura y la fecha en que el **CONTRATISTA** presente ésta corregida, no se computará para efectos de reprogramación del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura, reinicia el cómputo del plazo antes mencionado.

4.3 Forma de Pago

Como parte de la remuneración, el **CONTRATISTA** recibirá de “**PEMEX REFINACIÓN**” el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de Trabajos realizados como pago total por unidad de concepto de trabajo terminado conforme a las disposiciones del Contrato y sus Anexos, dichos precios incluyen el pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA** por todos los gastos directos e indirectos que originen los Trabajos, el financiamiento, la utilidad y los cargos adicionales.

PROCEDIMIENTO:

- i) El **CONTRATISTA** presentará a la Residencia de Obra, las estimaciones respectivas, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los 6 (seis) Días siguientes a la fecha de corte que será a más tardar el último Día de cada mes. Si las estimaciones no son presentadas en el término antes señalado, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte del **CONTRATISTA**. Las Partes acuerdan que la fecha en que el **CONTRATISTA** presente las estimaciones a la Residencia de Obra se deberá registrar en la Bitácora Electrónica.
- ii) El Residente de Obra tendrá un periodo de 15 (quince) Días contados a partir del día siguiente de la presentación de la estimación para su revisión, conciliación y autorización y comunicará dentro de este período al **CONTRATISTA**, las eventuales deficiencias a corregir. En el entendido de que una vez corregidas dichas deficiencias por el **CONTRATISTA**, la estimación deberá quedar aprobada por el monto conciliado y autorizada por el Residente de Obra, momento en el cual el **CONTRATISTA** podrá emitir la factura respectiva.
- iii) Los pagos se efectuarán dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la autorización de la factura.

Recibido el pago por el **CONTRATISTA**, éste tendrá 15 (quince) Días para reclamar sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido este plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y el **CONTRATISTA** liberará a “**PEMEX REFINACIÓN**” de cualquier obligación relacionada a dicho pago.

Los pagos al **CONTRATISTA** se efectuarán invariablemente mediante depósito bancario en la siguiente cuenta bancaria:

En caso de que el **CONTRATISTA** realice un cambio de cuenta durante la vigencia del Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, bastará con que lo comunique a "**PEMEX REFINACIÓN**" a través del Residente de Obra con antelación a la presentación de las facturas subsecuentes de que se trate.

Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación plena de los Trabajos, ya que "**PEMEX REFINACIÓN**", se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso o del pago de lo indebido que se haya efectuado.

En los casos de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de "**PEMEX REFINACIÓN**", a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos pagos empezarán a generarse a partir del vencimiento del plazo previsto para el pago de la factura correspondiente a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga el pago de Créditos Fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se haya comunicado por escrito al **CONTRATISTA** sobre el pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**PEMEX REFINACIÓN**". "**PEMEX REFINACIÓN**" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **CONTRATISTA** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "**PEMEX REFINACIÓN**".

4.4 Retenciones

El **CONTRATISTA** acepta que de las facturas que se le cubran, se haga en cada una la siguiente retención:

- A) El CINCO AL MILLAR del monto de los Trabajos ejecutados, que se destinará a la Secretaría de la Función Pública por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los Trabajos y que "**PEMEX REFINACIÓN**" entregará a la Tesorería de la Federación, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

4.5 Mecanismos de Revisión y Ajuste a la Remuneración

“PEMEX REFINACIÓN” de conformidad con lo establecido en los artículos 60 penúltimo párrafo, 61 fracción III de la LPM y 62 último párrafo del RLPM, deberá realizar ajustes a las remuneraciones del presente Contrato por el siguiente supuesto:

- I. La variación de precios de mercado de los Insumos.

Los ajustes por variación de precios de mercado de los Insumos que forman parte de la remuneración se basarán en los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el Anexo “Q”.

4.6 Anticipo

“PEMEX REFINACIÓN” otorgará al CONTRATISTA un anticipo por el 20%

El anticipo será otorgado previa entrega de la Garantía respectiva y dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la presentación y autorización de la factura.

Los anticipos se descontarán del monto pactado, a partir de la fecha en que sean recibidos por el CONTRATISTA, y su importe deberá amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos, comprometiéndose el CONTRATISTA a que el anticipo lo aplicará exclusivamente para los fines que le fue otorgado.

El CONTRATISTA invariablemente deberá entregar a “PEMEX REFINACIÓN”, y a favor de éste, una Garantía por el importe del anticipo, en los términos de la cláusula Novena denominada “Garantías”.

El atraso del CONTRATISTA en la entrega de la factura correspondiente al anticipo, no dará lugar a la reprogramación del plazo pactado en este Contrato, sin embargo; el atraso en la entrega del anticipo por causas imputables a “PEMEX REFINACIÓN” diferirá en igual plazo el Programa de Ejecución del Contrato.

QUINTA.- PENALIZACIONES

Las Partes en el presente Contrato, acuerdan que “PEMEX REFINACIÓN” aplicará penalizaciones al CONTRATISTA en los siguientes supuestos:

Lo anterior de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo "N" "Penas Convencionales" del presente Contrato.

I. POR ATRASO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

Se establecen penalizaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** por atrasos en las fechas establecidas en el Programa de Ejecución incluido en el Anexo "D", para lo cual **PEMEX REFINACIÓN** comprobará en las estimaciones correspondientes al día último del mes, el avance de los mismos. Si como resultado de esta comprobación existen retrasos imputables a el **CONTRATISTA**, **PEMEX REFINACIÓN** procederá a aplicar al **CONTRATISTA** penalizaciones económicas equivalentes al 2.0% (dos por ciento), sobre la diferencia mensual acumulada de los importes de los Trabajos programados contra los Trabajos ejecutados.

Las penalizaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso. Si en el mes posterior a cualquiera en que se retuvo una penalización, se calcula la penalización correspondiente y resulta lo siguiente:

- a) Ser mayor que la anteriormente retenida, se retendrá adicionalmente el diferencial de las penalizaciones entre los dos meses,
- b) Si es menor que la anteriormente retenida, se devolverá al **CONTRATISTA** el diferencial de penalizaciones entre los dos meses,
- c) Y si resulta ser la misma, la retención acumulada al mes anterior permanecerá en poder de **PEMEX REFINACIÓN**.

En el caso que **PEMEX REFINACIÓN** reintegre montos retenidos al **CONTRATISTA** por haber recuperado atrasos, éstos no generarán ningún cargo o costo financiero.

En el caso de que se concluya el plazo de ejecución y persista el atraso en el Programa de Ejecución por parte del **CONTRATISTA**, **PEMEX REFINACIÓN** mantendrá las retenciones económicas por este supuesto con el carácter de penalizaciones definitivas.

II. POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS

Si el **CONTRATISTA** no concluye los Trabajos en la fecha señalada en el Programa de Ejecución, **PEMEX REFINACIÓN** tendrá la facultad de exigir el cumplimiento del presente Contrato y el **CONTRATISTA** deberá pagar como pena convencional definitiva a **PEMEX REFINACIÓN** una cantidad equivalente al 0.2% (cero punto dos por ciento) por cada día de atraso de los Trabajos pendientes de ejecutar, mismos que se calculará en periodos mensuales.

Para efectos del cálculo de la Pena convencional establecida en el párrafo anterior, el monto de los Trabajos pendientes de ejecutar que será tomado como base en el mes para aplicar la pena, será el monto promedio en el periodo que corresponda, es decir, se considerará la suma del monto de atraso inicial y el de atraso final del periodo dividido entre dos.

Si **PEMEX REFINACIÓN** opta por exigir el cumplimiento del presente contrato de conformidad con el artículo 1846 del Código Civil Federal, el **CONTRATISTA** deberá de presentar el consentimiento expreso de la Institución Afianzadora respecto a las garantías del presente Contrato, en la que se indique el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación.

III. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A DESARROLLO REGIONAL.

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el porcentaje de Desarrollo Regional al que se comprometió en su Propuesta Técnica-Económica, en los términos del Anexo "T" del Contrato, su incumplimiento será calculado de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{IDR} = 0.025 * \text{MC} * (\text{PDR}_{\text{OF}} - \text{PDR}_{\text{R}})/100$$

Dónde:

IDR Es la penalización en Pesos por incumplimiento en el Porcentaje de Desarrollo Regional ofertado por el Contratista en su proposición.

MC Es el monto total del Contrato en Pesos.

PDR_{OF} Es el Porcentaje de Desarrollo Regional ofertado por el Contratista en su proposición.

PDR_R Es el Porcentaje de Desarrollo Regional real de los Trabajos

IV. INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL ANEXO "S"

En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Anexo "S" de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental (SSPA) del presente Contrato, **PEMEX REFINACIÓN** aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 del referido Anexo "S", considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del Anexo "S" siguientes: "GUÍA DE LLENADO", "REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO SSPA" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

V. INCUMPLIMIENTO DE LA FECHA PROGRAMADA DE EVENTOS CRITICOS.

Las Penas Convencionales por incumplimiento en las fechas programadas para Eventos Críticos tendrán un carácter definitivo y se aplicarán como porcentajes sobre el monto total del Contrato, teniendo una penalización diaria hasta un porcentaje máximo de penalización (todo respecto del monto total del Contrato). Los Eventos Críticos se encuentran definidos en el Anexo "D" del Contrato. Los porcentajes de penalización para cada uno de los Eventos Críticos se indican a continuación:

EVENTO CRÍTICO	PENALIZACIÓN DIARIA	PENALIZACIÓN MÁXIMA
Terminación Plataforma de Coker	0.125%	3.750%

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la Garantía de Cumplimiento.

En caso de Rescisión por causas imputables al **CONTRATISTA**, se harán valer las penas convencionales pactadas en esta cláusula, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.

No procederá la aplicación de tales penas, cuando el retraso en el Programa de Ejecución sea por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, ya que en tal situación se harán a dicho Programa

Las penas convencionales y las penalizaciones económicas no son deducibles para el **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 32 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que **PEMEX REFINACIÓN** expedirá al **CONTRATISTA** por dichos conceptos un recibo de fondos, sin considerar el IVA.

SEXTA.- DESARROLLO REGIONAL

Para cumplir con el requisito de Desarrollo Regional, el **CONTRATISTA** se obliga a que cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los Trabajos objeto del Contrato, sean realizados por empresas de la Región en donde se realizarán dichos Trabajos, a través de Subcontrataciones.

Cualquier sustitución de proveedores o subcontratistas de los originalmente propuestos por el **CONTRATISTA** para fines del cumplimiento del porcentaje de Desarrollo Regional, deberá ser autorizada por "**PEMEX REFINACIÓN**", siempre que tal sustitución no implique variar el monto ni el plazo del presente Contrato, ni disminuir el porcentaje mínimo de Subcontratación a que se refiere el párrafo que antecede y se cumplan las especificaciones del mismo y el Programa de Ejecución. En cualquier caso el **CONTRATISTA** deberá cumplir con el porcentaje mínimo de Desarrollo Regional originalmente propuesto.

"**PEMEX REFINACIÓN**" podrá llevar a cabo, la verificación documental del cumplimiento del porcentaje de Desarrollo Regional establecido en esta cláusula, durante la ejecución de los Trabajos.

El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente cláusula será sujeto de la penalización por "Incumplimiento de las obligaciones relativas a Desarrollo Regional" en los términos establecidos en la cláusula Quinta denominada "Penalizaciones" del presente Contrato y; asimismo, será causal de rescisión de este acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA.- CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato, incluidas acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de intereses del **CONTRATISTA** a personas ajenas al mismo Grupo Corporativo, sin la autorización previa y por escrito de "**PEMEX REFINACIÓN**", la cual se deberá obtener con la intervención del área jurídica.

Siempre y cuando no impliquen un cambio de control del **CONTRATISTA** y no se ponga en riesgo e
quedan comprendidos

partes sociales entre empresas del mismo Grupo Corporativo del **CONTRATISTA** ni las operaciones por ventas en el mercado de valores, para lo cual, el **CONTRATISTA** deberá informar a "**PEMEX REFINACIÓN**" en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días contados a partir de que ocurra dicho evento, la forma y términos de tales cesiones.

El **CONTRATISTA** podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico, y "**PEMEX REFINACIÓN**" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente cuenta por pagar en cadenas productivas y al acceder al portal de Nafin Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo. En virtud de lo anterior, las Partes se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo".

Con excepción de la cesión de los derechos de cobro, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que, no obstante la cesión o transferencia de las obligaciones y derechos del presente Contrato, así como de acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de intereses, el cesionario preserva las capacidades técnicas, financieras y demás necesarias para cumplir adecuadamente con las obligaciones del **CONTRATISTA**.

Las consecuencias de la cesión o transferencia de las obligaciones y derechos del presente Contrato se deberán formalizar mediante convenio modificatorio. Para la cesión de derechos de cobro, así como de acciones, cesiones de capital, partes sociales del **CONTRATISTA** a empresas del mismo Grupo Corporativo, no se requerirá la celebración de convenio modificatorio al presente Contrato.

OCTAVA.- CLÁUSULA FISCAL

Las Partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y sus Anexos, sin perjuicio de que "**PEMEX REFINACIÓN**" realice, de los pagos que haga al **CONTRATISTA**, las retenciones que le imponga las leyes de la materia.

NOVENA.- GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El **CONTRATISTA**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, entregó a **"PEMEX REFINACIÓN"** previo a la firma del Contrato, póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de **PEMEX REFINACIÓN** (la "Garantía de Cumplimiento").

El **CONTRATISTA** manifiesta expresamente:

- A. Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"PEMEX REFINACIÓN"** de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"PEMEX REFINACIÓN"**
- B. Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- C. Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del Contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente Contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la Autoridad Gubernamental competente.
- D. Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este Contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las Partes de este Contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el Día Hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (treinta) Días que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
- E. Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **"PEMEX REFINACIÓN"** en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"PEMEX**

- F. Su conformidad para que la afianzadora liquide a "**PEMEX REFINACIÓN**" el 50% del importe garantizado en la fianza en caso de que no entregue la Garantía de Vicios Ocultos conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- G. Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de Contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:
- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
 - 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
 - 3.- Copia del Contrato garantizado y sus Anexos, en su caso.
 - 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
 - 5.- Cuantificación del incumplimiento.

Tratándose de los Trabajos pactados a precios unitarios, en el caso de cualquier modificación a su monto o plazo, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a "**PEMEX REFINACIÓN**" previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización; el documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento, otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este Contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este Contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con dicha entrega, "**PEMEX REFINACIÓN**" podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por el **CONTRATISTA**.

Siempre y cuando el presente Contrato se esté cumpliendo en los términos pactados, la "Garantía de Cumplimiento" deberá sustituirse para el siguiente ejercicio fiscal por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los Trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere, la que se presentará dentro de los 15 (quince) Días a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al **CONTRATISTA**, lo cual deberá ocurrir dentro de los primeros 30 (treinta) Días del ejercicio fiscal de que se trate.

GARANTÍA DE ANTICIPO

Para garantizar la debida, correcta y total inversión, aplicación, amortización y devolución del anticipo, el **CONTRATISTA** previo a la entrega del anticipo, deberá presentar a "**PEMEX REFINACIÓN**", póliza de fianza, por la totalidad del importe del anticipo que se otorgue para la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato, en la misma moneda en la que se otorgó, de acuerdo con las disposiciones aplicables y vigencia del Contrato, sin incluir el IVA, la cual será otorgada por una

El **CONTRATISTA** manifiesta expresamente:

- A. Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **"PEMEX REFINACIÓN"** de desistirse del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"PEMEX REFINACIÓN"**.
- B. Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- C. Su conformidad para que la fianza que garantice el anticipo del Contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan en relación con el presente Contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la Autoridad Gubernamental competente.
- D. Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad se tendrá por justificada únicamente si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este Contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las Partes de este Contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el Día Hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta (30) Días que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
- E. Su aceptación para que la fianza de anticipo permanezca vigente hasta que el anticipo otorgado haya sido invertido correctamente, aplicado, amortizado, deducido y/o devuelto a satisfacción de **"PEMEX REFINACIÓN"**, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"PEMEX REFINACIÓN"**.
- F. Su conformidad expresa para que la reclamación que se presente ante su afianzadora por la falta de amortización, inversión, aplicación, deducción y/o devolución del anticipo otorgado, quede debidamente integrada con la siguiente documentación:
 - 1. Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
 - 2. Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.

4. Copia de los documentos que haya firmado a la recepción del anticipo o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la recepción del mismo.
5. Copia de los documentos pagados donde se hagan constar las amortizaciones realizadas.
6. Copia del documento donde se requiera la devolución del anticipo no amortizado.
7. Cuantificación del anticipo no amortizado y de los intereses respectivos.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo podrá liberarse cuando el **CONTRATISTA** haya amortizado el importe total del mismo.

GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Concluidos los Trabajos el **CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos o, de los vicios ocultos, en los términos señalados en el presente Contrato y en la legislación aplicable.

Dicha obligación se garantizará durante un plazo de 12 (doce) meses, por lo que previamente a la recepción de los Trabajos, el **CONTRATISTA**, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los Trabajos ("**Garantía de Vicios Ocultos**"). Esta Garantía se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física o recepción parcial de los Trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad bajo la cobertura de la póliza de garantía a cargo del **CONTRATISTA**.

La garantía de la obligación de responder por defectos o vicios ocultos deberá ser emitida por institución afianzadora autorizada, y deberá emitirse en estricto apego al formato presentado en el Anexo "L" del presente Contrato.

Transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los Trabajos quedará automáticamente cancelada la fianza.

Quedarán a salvo los derechos de "**PEMEX REFINACIÓN**" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la Garantía de Vicios Ocultos, constituida conforme a esta cláusula.

Las Garantías a que se refiere esta cláusula deberán entregarse en las oficinas de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad

aceptando expresamente el **CONTRATISTA** las obligaciones consignadas en éstos.

Previo a la entrega de la póliza de fianza, el **CONTRATISTA** deberá verificar la autenticidad de la misma, por lo que en el supuesto de que "**PEMEX REFINACIÓN**" detecte que una Garantía es apócrifa, se dará aviso a las Autoridades Gubernamentales competentes y a la institución que supuestamente emitió la Garantía, ateniéndose el **CONTRATISTA** a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

DÉCIMA.- SEGUROS

El **CONTRATISTA** será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que estime necesario.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Concluidos los Trabajos objeto de este Contrato, se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, el **CONTRATISTA** comunicará a "**PEMEX REFINACIÓN**" por escrito o mediante registro que se haga en la Bitácora Electrónica, la terminación total de los Trabajos, indicando que la misma se concluyó en concordancia con las especificaciones del presente Contrato y sus Anexos. Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el Residente de Obra verificará que los Trabajos se encuentren debidamente concluidos, debiéndose dejar constancia por escrito firmado por las Partes como requisito previo a la recepción total de los mismos.

Con excepción de la recepción parcial del Evento Crítico previsto en el Anexo "D" Programa de Ejecución, siempre que a juicio de "**PEMEX REFINACIÓN**" existan otros Trabajos terminados, identificables, susceptibles de utilizarse y conservarse, "**PEMEX REFINACIÓN**" podrá recibir parte de los Trabajos objeto del Contrato. A efecto de lo anterior, el **CONTRATISTA** comunicará al representante de "**PEMEX REFINACIÓN**", por escrito o en el sistema de control que se haya determinado para el seguimiento del Contrato, la terminación de los Trabajos que pueden ser objeto de recepción parcial. Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de tal comunicado, el Residente de Obra verificará que los mismos se encuentren debidamente concluidos debiendo dejar constancia por escrito firmada por las Partes.

Si durante la verificación de los Trabajos el Residente de Obra observa deficiencias en la terminación de los mismos, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del Contrato y sus Anexos, solicitará por escrito al **CONTRATISTA** su reparación o corrección, a

efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos. En este supuesto, el plazo de verificación de los Trabajos pactado en el Contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las Partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, procedan y que **"PEMEX REFINACIÓN"** opte por la rescisión administrativa del Contrato.

Cuando aparecieren vicios ocultos en los Trabajos ejecutados objeto del presente Contrato dentro de un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de terminación documentada, las Partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

"PEMEX REFINACIÓN" solicitará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta el **CONTRATISTA** sin que tenga derecho a retribución. Si el **CONTRATISTA** no atendiere los requerimientos de **"PEMEX REFINACIÓN"** en el plazo de 30 (treinta) Días, éste podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las Disposiciones Legales aplicables, con cargo al **CONTRATISTA**.

Si el **CONTRATISTA** no atendiese los defectos y los vicios ocultos en los Trabajos ejecutados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del presente Contrato a requerimiento de **"PEMEX REFINACIÓN"** en el plazo solicitado, **"PEMEX REFINACIÓN"** hará efectiva la garantía que otorgue el **CONTRATISTA**, por el plazo de 12 (doce) meses una vez concluidos los Trabajos, a que se refiere el párrafo correspondiente a la Garantía de Vicios Ocultos de la cláusula Novena denominada "Garantías".

No se considerarán defectos o vicios ocultos en los Trabajos ejecutados, aquéllos en los que **PEMEX REFINACIÓN** y/o cualquiera de sus otros contratistas hayan dañado las condiciones de los Trabajos de conformidad con los requerimientos, Normas, Especificaciones y Códigos previstos en el Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cuando las necesidades del proyecto o del Contrato lo requieran, las Partes podrán pactar modificaciones al mismo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales de las Partes, cuando se trate de:
 - a. Los términos contractuales relativos a la remuneración y a los mecanismos para sus ajustes,
 - b. Los términos relativos a objeto, monto o plazo del Contrato,
 - c. La incorporación de avances tecnológicos que tengan un impacto en los

d. Las consecuencias derivadas de la cesión de los derechos y obligaciones del presente Contrato.

II. Mediante Memoranda de Entendimiento o cualquier otro documento en el que conste el acuerdo entre los representantes autorizados de cada una de las Partes en el presente Contrato, cuando se trate de:

a. Prórroga a la fecha de terminación del plazo por cualquier otra causa o suspensión en términos de la cláusula denominada "Suspensión", y

b. Cualquier otra modificación no incluida en la fracción I de esta cláusula.

Las Partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones del presente Contrato. Las Partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de contratación.

El **CONTRATISTA** deberá entregar a "**PEMEX REFINACIÓN**", el endoso, ampliación o renovación a la Garantía de Cumplimiento que ampare las modificaciones al Contrato realizadas en términos de esta cláusula.

12.1 Ajustes al Programa de Ejecución, fechas críticas y plazo de ejecución

El Programa de Ejecución de los Trabajos de este Contrato podrá ser objeto de ajuste, en los siguientes casos:

- I. Por conceptos o volúmenes de Trabajos no previstos requeridos para la culminación del objeto del Contrato;
- II. Por reducción de alcances;
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por suspensión de los Trabajos ordenada por "**PEMEX REFINACIÓN**";
- V. Por causas imputables a "**PEMEX REFINACIÓN**" o cualquiera de sus otros contratistas que trabajen en el Sitio.

El **CONTRATISTA**, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que haya ocurrido cualquiera de los eventos previstos en las fracciones anteriores, podrá solicitar a "**PEMEX REFINACIÓN**", un ajuste al Programa de Ejecución de los Trabajos vigente, a las fechas críticas o al plazo de ejecución, acompañando la documentación o información que estime pertinente para justificar su solicitud. "**PEMEX REFINACIÓN**", comunicará al **CONTRATISTA** su determinación en un plazo no mayor de los 15 (quince) Días, con base en la información o documentación suministrada por el **CONTRATISTA**; sin menoscabo de que "**PEMEX REFINACIÓN**", requiera al **CONTRATISTA** la presentación de documentación o información adicional en el plazo que le indique "**PEMEX REFINACIÓN**". De acuerdo a la complejidad de la solicitud del ajuste, "**PEMEX REFINACIÓN**" podrá disponer de un periodo adicional por el mismo número de

El ajuste al Programa de Ejecución, a las fechas críticas o al plazo de ejecución reflejará la afectación que se haya determinado por el evento ocurrido.

En caso de que el ajuste que resulte del supuesto establecido en las fracciones I y II dé lugar a la modificación del plazo de ejecución del Contrato, las Partes celebrarán el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se formalizará el Programa de Ejecución de los Trabajos actualizado.

En los demás casos, el ajuste podrá dar lugar a una prórroga a la fecha de terminación del Contrato, sin que se modifique el plazo de ejecución.

12.2 Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato

Si durante la ejecución de los Trabajos, "**PEMEX REFINACIÓN**" requiere de la ejecución de conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato y sus Anexos, o bien el **CONTRATISTA** se percata de la necesidad de ejecutarlos, éste sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o mediante anotación en la Bitácora Electrónica, por parte del Residente de Obra, salvo en los casos de emergencia como los que se señalan en el apartado A) fracción I del artículo 57 de la LPM, en que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato, éstos se pagarán a los Precios Unitarios pactados originalmente en el Anexo "C" Catálogo de Conceptos de este Contrato.

Tratándose de Conceptos de Trabajo no previstos originalmente en el Contrato en el Anexo "C" Catálogo de Conceptos, sus Precios Unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

Cuando exista la necesidad de ejecutar Trabajos por volúmenes adicionales o Conceptos de Trabajo no previstos originalmente en el Anexo "C" Catálogo de Conceptos de este Contrato, estos Precios Unitarios deberán incluir los porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el Contrato.

Si durante la ejecución de los Trabajos surge la necesidad de realizar trabajos por Conceptos de Trabajo no previstos originalmente en el Anexo "C" Catálogo de Conceptos de este Contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar de acuerdo a los requerimientos del Residente de Obra, los análisis de Precios Unitarios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos que servirán para su elaboración, revisión y sanción técnica, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se concluyan

dichos Trabajos, si posterior a este plazo la **CONTRATISTA** presenta los análisis correspondientes, ésta no podrá reclamar gastos financieros por el tiempo de autorización de los mismos.

Para la determinación de los Precios Unitarios de Trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato (los "Precios Unitarios Extraordinarios"), el Residente de Obra junto con el **CONTRATISTA**, procederán de la siguiente manera:

Los Precios Unitarios Extraordinarios, se clasificarán, analizarán, determinarán y autorizarán de la siguiente forma:

(i) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 1 (PUE-T1).

Se clasificarán como PUE-T1, los que puedan ser determinados tomando como base los costos directos de los Insumos que se encuentren integrados en los Precios Unitarios estipulados en el Contrato, que sean aplicables a los nuevos Conceptos de Trabajo.

Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, serán los convenidos en el Contrato.

(ii) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 2 (PUE-T2).

Se clasificarán como PUE-T2, los que puedan ser determinados tomando como base las matrices y alcances de catálogos de conceptos que en su momento **PEMEX-REFINACION** haya emitido y pudieran servir de base para la solución de dichos precios.

El **CONTRATISTA**, durante la conciliación deberá aceptar o, en su caso, rechazar por escrito la aplicación de dichas matrices y sus alcances exponiendo los argumentos que le impiden aceptar el precio propuesto por **PEMEX-REFINACION**, y deberá presentarlos como PUE-T3.

Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, serán los convenidos en el Contrato.

(iii) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 3 (PUE-T3).

Se clasificarán como PUE-T3, los que sean elaborados a partir de los

Cuando no sea factible determinar los Precios Unitarios Extraordinarios como PUE-T1 y/o PUE-T2, en los términos de los incisos (i) y (ii) anteriores, el **CONTRATISTA** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión por parte de **PEMEX REFINACIÓN**.

En tal caso, para la determinación de los Precios Unitarios Extraordinarios, **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA** procederán de la siguiente manera:

a) Determinarlos a partir de los elementos contenidos en los análisis de precios que sirvieron de base al **CONTRATISTA** para formular los Precios Unitarios establecidos en el Contrato, tales como consumos, rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales, costos de materiales, mano de obra, equipo del **CONTRATISTA**, costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica.

Los Insumos que no puedan ser determinados conforme a lo establecido en el inciso que antecede, se complementarán con los elementos de costos investigados en el mercado (cotizaciones y/o facturas) avalados por el Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios de **PEMEX REFINACIÓN**.

b) Cuando las características de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato, tales como consumos, rendimientos por unidad de obra, costos de materiales, mano de obra y equipo, no puedan ser utilizados por condiciones de trabajo diferentes a los consignados en el Contrato, o los costos de los materiales estén influidos por condiciones distintas a las originalmente pactadas, tales como, el volumen de venta, tiempos de entrega, entre otros, el **CONTRATISTA** deberá presentar justificación por escrito, que acredite los motivos y condiciones que no le permitan utilizar los elementos del contrato original, el Residente de Obra deberá validar dicha justificación, considerando que los costos de los Insumos deberán estar referidos con vigencia a los presentados en la Propuesta Técnica-Económica.

El **CONTRATISTA** deberá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el Precio Unitario Extraordinario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares en otros contratos de obra en las mismas condiciones, conciliándolo con el Residente de Obra, emitiendo un documento (matriz ciega)

Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, serán los convenidos en el Contrato.

(iv) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 4 (PUE-T4).

Cuando no sea factible determinar los Precios Unitarios Extraordinarios como PUE-T1, PUE-T2, y/o PUE-T3 en los términos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, el **CONTRATISTA** deberá analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, respecto del procedimiento constructivo, alcance, materiales, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos de trabajo, previa autorización del Residente de Obra.

El Residente de Obra se encargará de la verificación de los consumos de materiales y los recursos asignados como lo son la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar de conformidad con el y/o los procedimiento (s) constructivo(s).

a) El **CONTRATISTA** entregará los documentos comprobatorios de los consumos de materiales y recursos empleados durante el periodo que ejecutó los trabajos. Dichos documentos formarán parte del Precio Unitario Extraordinario que se determinará. Toda esta documentación deberá estar avalada por el Residente de Obra y/o el supervisor designado para la verificación de los consumos de materiales y recursos, considerando que los costos de los Insumos deberán estar referidos a los presentados en la Propuesta Técnica-Económica. Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, serán los convenidos en el Contrato.

b) Los costos directos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el Precio Unitario Extraordinario, salvo los costos directos ya establecidos en el Contrato.

c) Cuando las características de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato, tales como costos de materiales, mano de obra y equipo del **CONTRATISTA** en las mismas condiciones a las originales, no puedan ser utilizados por condiciones de trabajo diferente, o los costos de los materiales estén influidos por condiciones distintas a las originalmente pactadas, tales como: el volumen de venta, tiempos de entrega o por ser compra inmediata a un solo proveedor por tratarse de trabajos de emergencia, entre otros, el **CONTRATISTA** deberá presentar una justificación por escrito, que acredite las condiciones que a su juicio no le permitan utilizar los elementos del Contrato, el /

En todos los casos, el Residente de Obra deberá emitir por escrito al **CONTRATISTA**, independiente de la anotación en la Bitácora Electrónica, la orden de trabajo correspondiente.

Para que los Precios Unitarios Extraordinarios sean autorizados por **PEMEX REFINACIÓN**, el Residente de Obra enviará al Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios, copia de la notificación al **CONTRATISTA** donde se le hubiese ordenado la ejecución de trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, adjuntando la propuesta del **CONTRATISTA** con todos sus apoyos, para la revisión de detalle de los Precios Unitarios Extraordinarios.

Los conceptos de trabajo, sus especificaciones y los Precios Unitarios Extraordinarios, autorizados por el Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios, quedarán incorporados al Contrato, por cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula Décima Segunda.

El **CONTRATISTA**, una vez autorizados los Precios Unitarios Extraordinarios, podrá elaborar sus facturas y presentarlas a "**PEMEX REFINACIÓN**" en los términos de las Cláusula Cuarta, numerales 4.2 y 4.3.

En caso de que la ejecución de trabajos por cantidades adicionales o conceptos de trabajo no previstos en el Anexo "C" Catálogo de Conceptos original del Contrato, que modifiquen el objeto, monto o plazo del mismo, las Partes celebrarán un convenio en los términos de la Cláusula Décima Segunda, numeral I, inciso b.

12.3 Incorporación de avances tecnológicos y eficiencia del proyecto

En caso de que durante la ejecución de los Trabajos, surjan avances tecnológicos, se disponga de nueva información o cualquier otro factor que contribuya a mejorar la eficiencia del proyecto o la ejecución del Contrato, previa determinación de la viabilidad y conveniencia de ello por parte de "**PEMEX REFINACIÓN**", las Partes podrán realizar modificaciones al proyecto mediante la celebración del convenio modificadorio correspondiente, considerando los impactos en tiempo y costo correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las Partes, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. Entre otros, se consideran caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales causadas por trabajadores ajenos al **CONTRATISTA**, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, declaradas o no, actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios, hallazgos arqueológicos y condiciones pluviométricas extraordinarias en la zona donde se desarrollarán los Trabajos, cuando estas impidan la ejecución de los Trabajos.

La parte que alegue la existencia del caso fortuito o fuerza mayor tendrá la carga de la prueba.

En caso de suspensión de los Trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas de "Ajuste al Programa de Ejecución, Fechas Críticas y Plazo de Ejecución" y "Suspensión de los Trabajos" de este Contrato.

En caso de terminación anticipada de los Trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta denominada "Terminación Anticipada".

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** podrá invocar como supuestos de caso fortuito o fuerza mayor la imposibilidad de tener acceso al Sitio para ejecutar los Trabajos, no obstante haber realizado todas las acciones bajo su control y de conformidad con las estipulaciones de este Contrato para lograr dicho acceso, cuando dicha falta de acceso afecte substancialmente la ejecución de los Trabajos o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y siempre que habiendo comunicado por escrito dicha circunstancia al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, ésta haya realizado todos los actos bajo su control y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sin poder obtener los permisos necesarios para tales efectos.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

14.1 Rescisión administrativa

"**PEMEX REFINACIÓN**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el Contrato, sin necesidad de declaración judicial, mediante el procedimiento establecido en esta cláusula, en caso de que el **CONTRATISTA** se

- a) Incumpla con sus obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato y sus Anexos;
- b) No entregue la(s) garantía(s) solicitadas en este Contrato, a menos que se le haya exceptuado de su presentación;
- c) Si el **CONTRATISTA** no ejecuta los Trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acate las órdenes por escrito dadas por el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato;
- d) Sea declarado o sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga;
- e) Durante la ejecución del Contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del Contrato;
- f) Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
- g) Interrumpa o abandone los Trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "**PEMEX REFINACIÓN**", injustificadamente;
- h) Cuando sin autorización expresa de "**PEMEX REFINACIÓN**" ceda o transfiera a personas ajenas al mismo Grupo Corporativo, las obligaciones y derechos del Contrato de cualquier forma;
- i) Cuando sin autorización expresa de "**PEMEX REFINACIÓN**" ceda o transfiera a personas ajenas al mismo Grupo Corporativo, las acciones, partes sociales e intereses del **CONTRATISTA** o **CONSORCIO** o sus obligados solidarios;
- j) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación al Contrato;
- k) Si no da cumplimiento al porcentaje de Desarrollo Regional en los términos de la cláusula sexta del presente Contrato denominada "Desarrollo Regional";
- l) Se ubique en los supuestos de la cláusula Vigésima Sexta denominada

m) Cuando reincida en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Anexo "S" de este Contrato. Para efectos de esta cláusula, y conforme a lo establecido en el Anexo "S", se entenderá como reincidencia la falta en el cumplimiento, por dos o más eventos diferentes, o por dos o más veces de un mismo evento;

n) Cuando el **CONTRATISTA** ocasione un accidente por incumplimiento de los requerimientos generales señalados en el Formato 4 del Anexo "S" de este Contrato;

o) Cuando con motivo de la ejecución del Contrato el **CONTRATISTA** cause la muerte de una o más personas, ya sea por su falta de previsión, negligencia o por el incumplimiento de cualquiera de los requerimientos u obligaciones establecidos en el Anexo "S", o bien por el incumplimiento a otras obligaciones del Contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental (SSPA). En este supuesto "**PEMEX REFINACIÓN**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez que las Autoridades Gubernamentales competentes, determinen que la responsabilidad de este evento es imputable al **CONTRATISTA**, no obstante dicha determinación, "**PEMEX REFINACIÓN**" valorará la decisión de rescindir;

p) Cuando en el desarrollo del Contrato el **CONTRATISTA** incurra en delitos ambientales por incumplimiento a cualquiera de los requerimientos del Anexo "S", a otras obligaciones del Contrato o de las disposiciones en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental (SSPA). En este supuesto "**PEMEX REFINACIÓN**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa una vez que las Autoridades Gubernamentales competentes, determinen que las conductas realizadas por el **CONTRATISTA** constituyen un delito ambiental, no obstante dicha determinación, "**PEMEX REFINACIÓN**" valorará la decisión de rescindir;

q) Cuando como resultado de las auditorías mensuales para la evaluación del desempeño, el **CONTRATISTA**, obtenga consecutivamente tres calificaciones consecutivas menores a 90%, "**PEMEX REFINACIÓN**" podrá iniciar el proceso de rescisión administrativa del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Diagrama 1 del Anexo "S".

En caso de que el **CONTRATISTA** se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta cláusula, previo a la determinación de la rescisión, "**PEMEX REFINACIÓN**" otorgará al **CONTRATISTA** un periodo para subsanar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. El periodo será determinado por "**PEMEX REFINACIÓN**" atendiendo a las circunstancias del Contrato y será formalizado en términos de lo establecido en la fracción II de la cláusula Décima Segunda denominada

hubiera subsanado el incumplimiento, **"PEMEX REFINACIÓN"** determinará la rescisión administrativa conforme al procedimiento señalado en esta cláusula.

En caso de que **"PEMEX REFINACIÓN"** determine rescindir administrativamente el Contrato, una vez que le haya comunicado al **CONTRATISTA** el inicio del procedimiento de rescisión, **"PEMEX REFINACIÓN"** precautoriamente, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los Trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que las Partes se otorguen el finiquito correspondiente; así mismo procederá a suspender la ejecución de los Trabajos y a tomar inmediata posesión de los Trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas. Para tales efectos el Residente de Obra, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, la cual servirá de base para el finiquito del Contrato. El levantamiento del acta circunstanciada deberá realizarse invariablemente ante la presencia de fedatario público.

Por su parte, el **CONTRATISTA** estará obligado a devolver a **"PEMEX REFINACIÓN"**, en un plazo de 10 (diez) Días, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los Trabajos.

El finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías por el saldo que resulte a favor de **"PEMEX REFINACIÓN"**.

"PEMEX REFINACIÓN" podrá, junto con el **CONTRATISTA**, conciliar los saldos derivados de la rescisión administrativa con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del finiquito. **"PEMEX REFINACIÓN"** hará constar en el finiquito, la recepción de los Trabajos que haya realizado el **CONTRATISTA** hasta la rescisión administrativa del presente Contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los Trabajos pendientes de ejecutar, debiendo en todo caso ajustarse a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y sus Anexos.

14.2 Procedimiento de Rescisión Administrativa

El procedimiento de rescisión administrativa se iniciará a partir de que **"PEMEX REFINACIÓN"** notifique al **CONTRATISTA** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las

La determinación de **"PEMEX REFINACIÓN"** de dar o no por rescindido el Contrato deberá estar fundada y motivada; y se notificará al **CONTRATISTA** dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y pruebas o que se haya vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de que **"PEMEX REFINACIÓN"** resuelva rescindir el Contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva.

La notificación, tanto del inicio del procedimiento de rescisión como de la determinación de la rescisión administrativa del Contrato, serán notificadas por **"PEMEX REFINACIÓN"** al **CONTRATISTA** conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

14.3 Rescisión por causas imputables a "PEMEX REFINACIÓN".

El **CONTRATISTA** sólo podrá rescindir este Contrato, previa declaración de la Autoridad Gubernamental competente. El **CONTRATISTA** sólo podrá demandar la rescisión, cuando por causas imputables a **"PEMEX REFINACIÓN"** se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento en las obligaciones de pago;
- b) Por no poner a disposición del **CONTRATISTA** el Sitio donde se desarrollen los Trabajos objeto de este Contrato, cuando así corresponda; o
- c) Por no contar con los permisos, licencias o autorizaciones que estén a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"PEMEX REFINACIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, por las siguientes causas:

- i. Por caso fortuito o fuerza mayor;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando existan causas que impidan la ejecución del Contrato; y
- iv. Cuando se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública o los Órganos Internos de Control en

El **CONTRATISTA** tendrá el derecho de recibir de "**PEMEX REFINACIÓN**", el pago por los Trabajos ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada, así como el pago de los Gastos No Recuperables que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, los cuales se limitarán a lo establecido en el Anexo "**M**".

15.1 Obligaciones del **CONTRATISTA** en caso de Terminación Anticipada

Al recibir la notificación de terminación anticipada, el **CONTRATISTA** deberá:

- a) Interrumpir inmediatamente los Trabajos objeto del Contrato, absteniéndose, de ser el caso, de colocar más órdenes de compra o subcontratos para obtener materiales, servicios o inmuebles;
- b) Ceder o anular todas las órdenes de compra, subcontratos, Contratos de arrendamiento, o cualesquiera otros acuerdos existentes para la ejecución de los Trabajos, en los términos que "**PEMEX REFINACIÓN**" le indique;
- c) Devolver a "**PEMEX REFINACIÓN**", en un plazo de 15 (quince) Días, contados a partir de la fecha en que le hubiere sido notificada la terminación anticipada del Contrato, toda la documentación que éste, en su caso, le hubiere entregado para la realización de los Trabajos;
- d) Reintegrar a "**PEMEX REFINACIÓN**", en su caso, los anticipos no amortizados.

15.2 Acta Circunstanciada

Una vez que la terminación anticipada sea comunicada al **CONTRATISTA**, "**PEMEX REFINACIÓN**" procederá a tomar inmediata posesión de los Trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y/o de las instalaciones respectivas, levantando ante la presencia de fedatario público, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, en la que también se haga constar la entrega y recepción de las obras.

Posteriormente, se elaborará el finiquito en los términos de la cláusula denominada "Finiquito".

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

"**PEMEX REFINACIÓN**" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los Trabajos contratados en cualquier estado en que éstos se encuentren, cuando las necesidades del proyecto o del Contrato así lo requieran, sin que ello implique la

terminación del Contrato, para lo cual **"PEMEX REFINACIÓN"**, comunicará al **CONTRATISTA**, señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los Trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

En todos los casos de suspensión, el representante de **"PEMEX REFINACIÓN"** anotará en la Bitácora Electrónica, el estado en que se encuentren los Trabajos y las Partes ajustarán el Programa de Ejecución en términos del Anexo **"D"** de conformidad con la cláusula Décima Segunda, numeral 12.1 "Ajustes al Programa de Ejecución, Fechas Críticas y Plazo de Ejecución".

Cuando **"PEMEX REFINACIÓN"** determine la suspensión de los Trabajos, las Partes, a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, suscribirán una Memoranda de Entendimiento o cualquier otro documento donde se reconozca el plazo de la suspensión, las fechas de reinicio y terminación de los Trabajos, así como la prórroga a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato, sin modificar el plazo de ejecución establecido originalmente en el mismo y el **CONTRATISTA** podrá solicitar el pago de los gastos en que haya incurrido durante el periodo de la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo **"M"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las Partes.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los Trabajos, el **CONTRATISTA** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la cláusula décima quinta denominada "Terminación Anticipada".

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO

Recibidos físicamente los Trabajos, **"PEMEX REFINACIÓN"**, a través del Residente de Obra y el **CONTRATISTA** deberán elaborar dentro del término de 90 (noventa) Días, el finiquito de los Trabajos, en el que se asentará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las Partes. Asimismo, se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que, en su caso, se hayan presentado.

El plazo antes mencionado podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes, hasta por un periodo igual al originalmente acordado, mediante la formalización de un



El documento donde conste el finiquito de los Trabajos, formará parte del presente Contrato.

Si procede, "PEMEX REFINACIÓN" solicitará al **CONTRATISTA** en el finiquito, la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de Garantía y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

En caso de que el **CONTRATISTA** no comparezca al finiquito, "PEMEX REFINACIÓN" procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la Autoridad Gubernamental que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las Partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Comunicaciones a PEMEX REFINACIÓN:

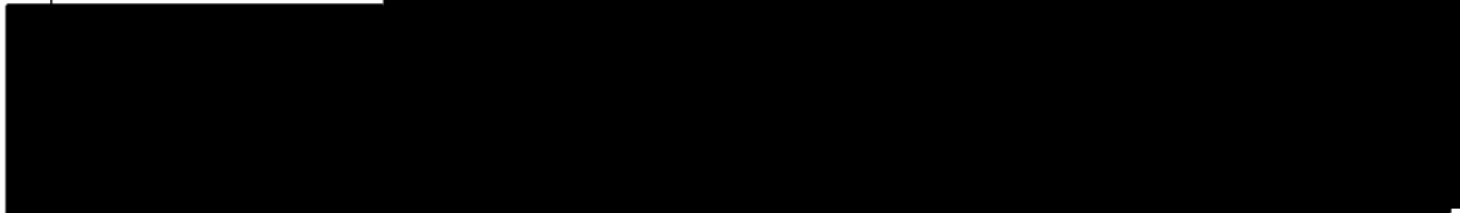
Salvo que se disponga lo contrario, las comunicaciones relacionadas con este Contrato, deberán ser entregadas al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato en forma personal o por cualquier otro medio que asegure su recepción en el domicilio siguiente:

Atención	[Redacted]
Domicilio	[Redacted]
Teléfono	[Redacted]
Correo electrónico	[Redacted]

Comunicaciones al CONTRATISTA:

Las comunicaciones relativas a cuestiones técnicas o administrativas deberán ser entregadas en forma personal al representante del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio que asegure su recepción al domicilio señalado en el numeral 2.4 del apartado de declaraciones de este Contrato. Las comunicaciones de índole legal deberán ser entregadas en forma personal de la siguiente manera:

Atención	[Redacted]
Domicilio	[Redacted]



Teléfono	[REDACTED]
Correo electrónico	[REDACTED]

En su caso, también podrán ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al domicilio señalado en el numeral 2.4 del apartado de declaraciones de este Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES

“PEMEX REFINACIÓN”, a través del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, supervisará la ejecución de los Trabajos objeto del presente Contrato, la cual a través de su representante, que será el Residente de Obra, dará al **CONTRATISTA**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene “PEMEX REFINACIÓN”.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, podrá establecerla con posterioridad al inicio de los Trabajos.

Por su parte, el **CONTRATISTA** se obliga a designar por escrito a un Director de Proyecto quien será su representante para la ejecución del Contrato, quien deberá estar presente de tiempo completo en el lugar de los Trabajos por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, así como conocer el proyecto, las Normas, Especificaciones y Códigos, y estar facultado para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con los Trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato y sus Anexos, las cuales deberán constar en instrumento público.

El **CONTRATISTA** queda obligado a designar, antes del inicio de los Trabajos y a mantener durante la vigencia del Contrato, un responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, así como un coordinador, mismos que deberán conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental establecidos por “PEMEX REFINACIÓN” así como las disposiciones en esas materias contenidas en el Anexo “S”, en congruencia con el personal presentado en su Propuesta Técnica-Económica, los cuales sólo podrán ser sustituidos previo visto bueno de “PEMEX REFINACIÓN”.

El representante del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato a quien se refiere esta cláusula, no podrá fungir como responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental del **CONTRATISTA**.

El representante del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato no podrá desempeñar en relación con este Contrato, otros cargos ni funciones distintas a su encargo.

En cualquier momento, por causas justificadas, **"PEMEX REFINACIÓN"** podrá solicitar el cambio de cualquiera de los representantes del **CONTRATISTA** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

VIGÉSIMA.- OTRAS OBLIGACIONES

El **CONTRATISTA** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato que sean de su responsabilidad, según los términos del Anexo **"P"**, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de **"PEMEX REFINACIÓN"** para la entrega de las obras.

El **CONTRATISTA** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen y, en su caso, la información que sobre este Contrato le sea requerida a **"PEMEX REFINACIÓN"** por la Secretaría de Energía y sus Órganos Desconcentrados.

Se conviene que las obligaciones del **CONTRATISTA** de acuerdo a este Contrato, deberán incluir todas las actividades, Insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del presente Contrato.

Por su parte **"PEMEX REFINACIÓN"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato que sean de su responsabilidad, según los términos del Anexo **"P"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El **CONTRATISTA** será el único responsable de la ejecución de los Trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las Autoridades Gubernamentales competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, a las disposiciones de seguridad e higiene de **"PEMEX REFINACIÓN"**, para la ejecución de los Trabajos, establecidos en el Anexo **"S"** del presente Contrato y a las instrucciones que al

normas y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los Trabajos objeto del presente Contrato.

Cuando los Trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o conforme a las órdenes de "**PEMEX REFINACIÓN**" dadas por escrito, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los Trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el **CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "**PEMEX REFINACIÓN**", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los Trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos Trabajos adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo del presente Contrato.

Si el **CONTRATISTA** realiza Trabajos por mayor valor de lo contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los Trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los Trabajos.

PEMEX REFINACIÓN y el **CONTRATISTA** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, será hasta el monto de las obligaciones incumplidas y para la aplicación de las penas convencionales correspondientes, las Partes se sujetarán a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra y/o a terceros derivado por su actuar ilícito, o por dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin actuar ilícitamente y sin dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, Impuestos, costos y gastos directos e inmediatos,

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CONTRATISTA** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de Petróleos Mexicanos y el de los Organismos Subsidiarios, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

El **CONTRATISTA** le otorga a "**PEMEX REFINACIÓN**", una licencia permanente, transferible, no exclusiva y libre de derechos para usar todo concepto, producto, proceso, material protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) e información propiedad del **CONTRATISTA**, una vez iniciada la ejecución de los Trabajos establecidos en este Contrato y sus Anexos y usada por el **CONTRATISTA** o proporcionada o entregada a "**PEMEX REFINACIÓN**", por el **CONTRATISTA** durante la ejecución de los Trabajos objeto de este Contrato.

Todo concepto, producto, proceso, material susceptible de protección o protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) o información propiedad exclusiva de "**PEMEX REFINACIÓN**", que hubiere sido desarrollada, producida o llevada a la práctica por primera vez por el **CONTRATISTA** o cualquiera de sus empleados con motivo de la ejecución de los Trabajos objeto de este Contrato, será propiedad de "**PEMEX REFINACIÓN**" una vez creado, tanto si fue entregada o no a "**PEMEX REFINACIÓN**", en el momento de la creación, debiendo, en su caso, ser entregada a "**PEMEX REFINACIÓN**", cuando éste lo requiera.

Si "**PEMEX REFINACIÓN**", así lo solicita por escrito, el **CONTRATISTA** deberá hacer todo aquello que sea necesario, a favor de "**PEMEX REFINACIÓN**" y en la forma en que éste le indique, para obtener patentes o derechos de autor sobre cualquier parte del resultado del trabajo, siempre que la misma sea patentable o pueda estar sujeta a derechos de autor; en el entendido de que las patentes, los derechos de autor o cualquier otro derecho exclusivo que resulte del presente Contrato se constituirán invariablemente a favor de "**PEMEX REFINACIÓN**".

Si con motivo de la ejecución de los Trabajos objeto de este Contrato, el **CONTRATISTA** llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a "**PEMEX REFINACIÓN**" de cualquier acción que se interponga en su contra y/o en contra de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la

Si se actualiza dicho supuesto, **"PEMEX REFINACIÓN"** dará aviso al **CONTRATISTA** y en su caso, a las Autoridades Gubernamentales competentes; el **CONTRATISTA**, en un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a **"PEMEX REFINACIÓN"** un informe circunstanciado sobre la referida violación.

El **CONTRATISTA** asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de Petróleos Mexicanos y/o de los Organismos Subsidiarios, el **CONTRATISTA** se compromete a informar a **"PEMEX REFINACIÓN"** respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **"PEMEX REFINACIÓN"** de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El **CONTRATISTA**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de este Contrato será el único responsable frente a cualquier Autoridad Gubernamental y **"PEMEX REFINACIÓN"** de las obligaciones derivadas de las Disposiciones Legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y respecto de los trabajadores de sus subcontratistas, de los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que con relación al presente Contrato, actúa exclusivamente como **CONTRATISTA** independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **CONTRATISTA**, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y, **"PEMEX REFINACIÓN"**.

Por lo anterior, el **CONTRATISTA** acepta que **"PEMEX REFINACIÓN"** deducirá de los pagos a los que tenga derecho el **CONTRATISTA**, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de **"PEMEX REFINACIÓN"** por cualquiera de las personas antes mencionadas del **CONTRATISTA** o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o

cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del **CONTRATISTA** como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de "**PEMEX REFINACIÓN**" o se involucre a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, el **CONTRATISTA** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

VIGÉSIMA CUARTA.- SISTEMA DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El control y seguimiento de los Trabajos, se llevará a cabo a través de la Bitácora Electrónica; sujetándose, para tal efecto, a las reglas, mecanismos y procedimientos establecidos en el Anexo "F".

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** podrá Subcontratar lo previsto en el Anexo "E", en el entendido de que no podrá Subcontratar la dirección y control de los Trabajos.

Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el Anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, con 10 (diez) Días de anticipación al inicio programado de los Trabajos que pretenda Subcontratar, indicando: (i) el nombre del posible Subcontratista; (ii) la parte de los Trabajos a ser subcontratada; y (iii) la información suficiente para que "**PEMEX REFINACIÓN**" esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible Subcontratista. Asimismo, "**PEMEX REFINACIÓN**" tendrá el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** cualquier información adicional a la entregada por éste, a fin de evaluar y, en su caso, autorizar la Subcontratación. "**PEMEX REFINACIÓN**" tendrá un período de 10 (diez) Días a partir de la fecha de recepción de la notificación, o a partir de la fecha de recepción de la información adicional solicitada, para aceptar o rechazar por escrito la Subcontratación. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que "**PEMEX REFINACIÓN**" haya aceptado o rechazado por escrito la solicitud del **CONTRATISTA**, ésta se tendrá por no aceptada.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del **CONTRATISTA** de cumplir con el porcentaje de Subcontratación para promover el Desarrollo Regional al que se

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** desee sustituir a un Subcontratista, deberá solicitar la autorización a "**PEMEX REFINACIÓN**" en los términos señalados en la presente cláusula, no siendo esto motivo de incremento en los precios pactados ni en el plazo de ejecución.

No obstante cualquier Subcontratación, el **CONTRATISTA** es y será el único responsable de las obligaciones del Contrato. Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de "**PEMEX REFINACIÓN**". Por lo tanto, el **CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a "**PEMEX REFINACIÓN**" de cualquier demanda o reclamación de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral, que pudieran presentar los subcontratistas por la ejecución de los Trabajos relacionados con el Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN

Durante la ejecución del Contrato, las Partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales señalados en la declaración 3 del presente acuerdo de voluntades.

El **CONTRATISTA** deberá de acordar con sus subcontratistas en los Contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción se establecen en el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** acuerda que durante la ejecución de este Contrato ni él, ni sus subcontratistas o empleados de éstos ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un incumplimiento a la ley tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias.

El **CONTRATISTA** manifiesta y acepta que no hará, ya sea en el país o en el extranjero, **(1)** directa o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida a cualquier persona en relación con el puesto cargo o comisión, o **(2)** por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, recibir o aceptar una oferta de una ventaja indebida en relación con el puesto, cargo o comisión, o **(3)** directamente o indirectamente, dar u ofrecer una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión, o **(4)** por sí mismo o cualquier otra persona, directamente o indirectamente, pedir, dar o aceptar una oferta de una ventaja indebida con el propósito de influenciar el desempeño de un puesto, cargo o comisión. El **CONTRATISTA** acepta que cualquier incumplimiento

El **CONTRATISTA** deberá de informar de manera inmediata a "**PEMEX REFINACIÓN**" cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus directivos, empleados, trabajadores, por lo que deberá de dar acceso a la Autoridad Gubernamental competente a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

El **CONTRATISTA** deberá de informar de manera inmediata a "**PEMEX REFINACIÓN**":

(a) Cualquier petición o demanda recibida por el **CONTRATISTA**, o cualquiera de sus subcontratistas o filiales que pudiera constituir una violación a las leyes en materia de anticorrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o

(b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con soborno, corrupción o lavado de dinero en contra del **CONTRATISTA**, sus directores, oficiales, empleados, filiales o subcontratistas en relación con el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por el **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá permitir a "**PEMEX REFINACIÓN**" ya sea por si, o a través de terceros, el acceso e inspección de libros, registros e información contable localizadas en las instalaciones del **CONTRATISTA** a fin de auditar el cumplimiento del **CONTRATISTA** a las leyes en materia de anticorrupción y a las obligaciones relativas a anticorrupción previstas en el presente Contrato.

El **CONTRATISTA** garantiza que en relación con el presente Contrato, velará, con respecto a cualquier subcontratista o filial, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa a cualquier sub-agente, representante u otro proveedor que podrá contratar para actuar en su nombre ante "**PEMEX REFINACIÓN**", que:

(a) su comportamiento será el adecuado;

(b) obtendrá del subcontratista o filial por escrito su aceptación de cumplir con las leyes en materia de anticorrupción y con las obligaciones relativas a anticorrupción.

En caso de que el **CONTRATISTA** o sus filiales o subcontratistas incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica mencionados en la declaración 3 del presente Contrato,

territorio nacional que cause ejecutoria, "**PEMEX REFINACIÓN**" lo considerará como un incumplimiento sustancial al Contrato y se procederá conforme a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta denominada "Rescisión del Contrato".

Por lo anterior, el Área Administradora del Proyecto dará aviso a la Subdirección de Suministros de la Dirección Corporativa de Operaciones para que se hagan las anotaciones en el registro de proveedores y contratistas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y se dará vista al Órgano Interno de Control de "**PEMEX REFINACIÓN**" para los efectos administrativos que procedan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN

Las Partes podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, el cual se substanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 de la LPM.

En el supuesto de que las Partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante la instancia respectiva.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

RECLAMOS Y DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO O ADMINISTRATIVO

Cuando surja alguna controversia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** podrá efectuar, dentro de los 15 (Quince) Días de haber surgido la misma, su reclamo por escrito ante el titular del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, a fin de que resuelva la diferencia existente entre las Partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, por razones debidamente motivadas y justificadas, las Partes podrán acordar conocer y revisar el mismo.

El **CONTRATISTA** por el desacuerdo con la resolución al reclamo, podrá

Por cada controversia, el **CONTRATISTA** sólo podrá interponer un reclamo ante el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.

Para resolver el reclamo, el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato tendrá un plazo de 15 (Quince) Días contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el **CONTRATISTA** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** contará con un plazo de 15 (Quince) Días para comunicar su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada, perdiendo el derecho de presentar su reclamo como discrepancia técnica o administrativa.

Si el **CONTRATISTA** acepta la determinación final, el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato procederá a la autorización del cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato no es aceptada por el **CONTRATISTA**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si el **CONTRATISTA** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

El **CONTRATISTA** deberá presentarla por escrito ante el titular del Área Administradora del Proyecto, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 10 (Diez) Días siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** hubiere recibido la determinación final del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga el **CONTRATISTA** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo, sujeta a resolución y

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de Anexo.

El Área Administradora del Proyecto verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, el titular del Área Administradora del Proyecto comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud. El titular del Área Administradora del Proyecto, con el apoyo de las áreas a las que compete la materia motivo de la controversia técnica o administrativa, procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de 10 (Diez) Días contados a partir del vencimiento del plazo para que el **CONTRATISTA** presente documentación o alegatos, para iniciar las aclaraciones.

En caso que las Partes lo consideren conveniente, podrán solicitar el apoyo para la resolución de algún tema, de un experto independiente, quien deberá emitir una opinión al caso que servirá para que el Área Administradora del Proyecto y las áreas a las que compete la materia motivo de la controversia técnica o administrativa, normen y apoyen su criterio y resuelvan en definitiva el asunto que le ha sido sometido. Por ningún motivo podrá interpretarse que el experto independiente es una instancia de resolución de disputas o conflictos entre las Partes.

El experto independiente deberá poseer la especialidad que se requiere para resolver el asunto planteado. El Área Administradora del Proyecto proporcionará al experto independiente la información relevante que posea en relación con el asunto. El experto independiente podrá convocar reuniones con cada una de las Partes, separada o conjuntamente, para establecer los puntos específicos y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria.

El Área Administradora del Proyecto se compromete de buena fe a tomar en consideración las determinaciones del experto independiente en su resolución definitiva.

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el titular del Área Administradora del Proyecto deberá comunicar su resolución al **CONTRATISTA** dentro de los 15 (quince) Días siguientes de la celebración de la

Si el **CONTRATISTA** acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, el titular del Área Administradora del Proyecto autorizará el cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las Partes.

Si el **CONTRATISTA** no acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada Ley Aplicable y Jurisdicción.

Para efectos de la contratación del experto independiente, **PEMEX REFINACION** y el **CONTRATISTA** le solicitarán una cotización, misma que estará sujeta a la aceptación de las Partes y cuyo monto para efectos de pago será dividido en partes iguales. Por lo tanto, las Partes acuerdan que el 50% de la cotización será pagada por **PEMEX REFINACION** y el otro 50% será pagado por el **CONTRATISTA**, obligándose cada una de las Partes a cubrir con recursos propios los honorarios que le correspondan al experto independiente en los términos y condiciones que se pacten en los contratos que para efectos de su participación se formalicen.

VIGÉSIMA NOVENA.- IDIOMA

La versión en español del Contrato prevalecerá sobre cualquiera de sus traducciones.

Las Partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato.

TRIGÉSIMA.- TOTALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato es una compilación de los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza y substituye cualquier convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes, que se hubiere hecho antes de la celebración del Contrato tendrá validez alguna para la interpretación de los términos del Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXOS DEL CONTRATO

Acompañan y forman parte integrante de este Contrato los Anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por quienes suscriben el presente Contrato o por quienes éstos designen.

ANEXOS	DESCRIPCION DE ANEXOS
ANEXO A	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
ANEXO A-1	PLANOS
ANEXO B	ALCANCES DE CONCEPTOS DE OBRA
ANEXO B-1	NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS
ANEXO C	CATÁLOGO DE CONCEPTOS
ANEXO D	PROGRAMA DE EJECUCIÓN
ANEXO D-1	PLAN DE EJECUCIÓN
ANEXO E	SUBCONTRATACIÓN
ANEXO F	BITÁCORA ELECTRÓNICA
ANEXO G	REQUISITOS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN SITIO
ANEXO H	CONTROL DEL PROYECTO
ANEXO I	REQUISITOS DE CALIDAD
ANEXO J	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO
ANEXO K	CÉDULA SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS
ANEXO L	GARANTÍAS
ANEXO M	GASTOS NO RECUPERABLES
ANEXO N	PENAS CONVENCIONALES
ANEXO P	PERMISOS
ANEXO Q	MECANISMO DE REVISIÓN DE AJUSTE A LA REMUNERACIÓN
ANEXO R	INSTALACIONES PROVISIONALES
ANEXO S	ANEXO SSPA
ANEXO T	PORCENTAJE DE DESARROLLO REGIONAL
ANEXO UMI	UNIDADES MÍNIMAS INDIVISIBLES
ANEXO U	PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA

Así mismo, se considerarán como Anexos del presente Contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas Partes, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente Contrato constituye el acuerdo único entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las Partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la Autoridad Gubernamental competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

El **CONTRATISTA** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este Contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este Contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

TRIGÉSIMA TERCERA.- RECUPERACIÓN DE ADEUDOS

El **CONTRATISTA**, conviene expresamente que de las facturas que tengan origen en el presente Contrato, se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos derivados de cualquier acto jurídico celebrado entre el **CONTRATISTA** y "PEMEX REFINACIÓN".

TRIGÉSIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se regirá por las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor. En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, por lo tanto, el **CONTRATISTA** renuncia irrevocablemente cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente futuro aun tratándose de jurisdicción federal, o por cualquier causa.

TRIGÉSIMA QUINTA.- GRUPO DIRECTIVO

Las Partes constituirán un grupo directivo (el "Grupo Directivo") para el seguimiento ejecutivo del Contrato, integrado por 3 miembros de "PEMEX REFINACIÓN" y 2 del **CONTRATISTA**.

El Grupo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar el progreso de los Trabajos y del Contrato y proponer las acciones correctivas y, en general, resolver cualquier duda asociada a su ejecución;

- b) Analizar y emitir recomendaciones sobre cualquier actividad relacionada con la ejecución de los Trabajos, y discutir cualquier asunto relacionado con los mismos;
- c) Proponer y acordar los mecanismos de coordinación para que el **CONTRATISTA** apoye las actividades del personal de "**PEMEX REFINACIÓN**" en la ejecución de los Trabajos;
- d) Proponer y establecer los mecanismos para que "**PEMEX REFINACIÓN**" coordine la ejecución de los Trabajos con las actividades de terceros contratistas, en especial la de los contratistas de los Contratos existentes;
- e) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los procedimientos y de las Normas, Especificaciones y Códigos del Contrato, así como proponer su revisión y, en su caso, apoyar a "**PEMEX REFINACIÓN**" en su implantación;
- f) Dar seguimiento a los reclamos por discrepancias de carácter técnico o administrativo que se presenten en los términos de la cláusula Vigésima Octava denominada "Mecanismos de prevención y resolución de controversias", así como intervenir y participar en la resolución de cualquier tipo de problemática que surja en relación con la ejecución de los Trabajos;
- g) Discutir, opinar y, en su caso, resolver sobre cualquier tema, asunto o discrepancia en el que se prevea su participación de conformidad con este Contrato;
- h) Llevar a cabo las demás actividades solicitadas por cualquiera de las Partes; e
- i) Proponer la modificación del mecanismo de resolución de reclamos por discrepancias de carácter técnico o administrativo previsto en la cláusula Vigésima Octava denominada "Mecanismos de prevención y resolución de controversias", en caso de que así se estime necesario.

El **CONTRATISTA** comunicará a "**PEMEX REFINACIÓN**" los nombres y domicilios de sus representantes y de uno o más representantes suplentes, quienes estarán autorizados para representar al **CONTRATISTA** en el Grupo Directivo.

Al menos uno de los representantes del **CONTRATISTA** será el Director General, o la persona que éste designe, quien deberá tener un cargo superior al del representante del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato. El **CONTRATISTA** puede cambiar sus representantes en cualquier momento, cuando sea necesario, a través de comunicación escrita a "**PEMEX**

Serán miembros del Grupo Directivo en representación de **"PEMEX REFINACIÓN"**: (i) el titular del Área Administradora del Proyecto o la persona que éste designe, quien actuará como presidente del Grupo Directivo, (ii) el titular del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, o la persona que éste designe, que fungirá como secretario del Grupo Directivo, y (iii) el Director de Proyecto. **"PEMEX REFINACIÓN"** puede sustituir a cualquiera de sus representantes en cualquier momento, cuando sea necesario, a través de comunicación escrita al **CONTRATISTA**.

El Grupo Directivo se reunirá en los casos en que sea requerido durante la vigencia del Contrato. Todas las reuniones deberán ser convocadas por el Secretario del Grupo Directivo, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de las Partes. Las reuniones convocadas a solicitud de una de las Partes deberán realizarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la solicitud, a menos que **"PEMEX REFINACIÓN"** y el **CONTRATISTA**, acuerden que la reunión puede ser realizada en otra fecha. Al menos 10 (diez) Días antes de cada reunión se deberá comunicar a las partes, con la agenda incorporada, explicando los temas a ser discutidos en la reunión. No obstante, las Partes podrán proponer durante la reunión temas adicionales para su discusión. Las recomendaciones o resoluciones de temas por parte del Grupo Directivo requerirán de aprobación por unanimidad de sus integrantes. En caso que el Grupo Directivo considere conveniente el apoyo de un experto para la resolución de algún tema, el Grupo Directivo podrá solicitar la participación de un experto independiente. Cualquier recomendación o asunto resuelto desfavorablemente para alguna de las Partes por el Grupo Directivo no limitará el derecho de las partes de someter dichos asuntos a los Tribunales Federales del Distrito Federal, de acuerdo con este Contrato.

El Secretario del Grupo Directivo deberá levantar actas de los acuerdos de cada reunión del Grupo Directivo, las cuales serán firmadas por todos los miembros del Grupo Directivo, y un ejemplar de las mismas deberá ser entregada a cada uno de los miembros. Las actas incluirán los nombres de los representantes presentes, la parte a la que representan y cualquier acuerdo en relación con los asuntos resueltos por el Grupo Directivo.

TRIGÉSIMA SEXTA.- OTRAS ESTIPULACIONES

Quando los Trabajos objeto del presente Contrato se efectúen en el interior de las instalaciones de **"PEMEX REFINACIÓN"**, el **CONTRATISTA**, para la realización de los mismos, se compromete a preferir en igualdad de condiciones y sin perjudicar los derechos que conforme a la ley tengan terceros, al personal que proponga el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana o como en el futuro se le denomine.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SSPA)

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo "S" de este Contrato, el cual contiene las obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de los Proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Si durante la ejecución de los Trabajos y por causas imputables al **CONTRATISTA**, se presentase alguna emergencia o cualquier otra situación que requiera de inmediata atención, "**PEMEX REFINACIÓN**" podrá llevar a cabo los Trabajos pertinentes para resolver dicha eventualidad, en cuyo caso el **CONTRATISTA** estará obligado a reembolsarle a "**PEMEX REFINACIÓN**" los gastos en que éste haya incurrido.

TRIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de "**PEMEX REFINACIÓN**", y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de "**PEMEX REFINACIÓN**". El **CONTRATISTA** garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de "**PEMEX REFINACIÓN**". Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, el **CONTRATISTA** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con "**PEMEX REFINACIÓN**" para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

De igual forma, ambas Partes reconocen y aceptan considerar como confidencial

documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los Trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y (v) la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación o rescisión del mismo.

CUADRAGÉSIMA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El **CONTRATISTA** reconoce que Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios o cualquier entidad financiera y/o filial que éste designe para tal efecto, podrán hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven del presente Contrato. El **CONTRATISTA** conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Cláusula.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios", presentada con anterioridad a la firma del presente Contrato, se integra al presente Contrato como Anexo "K" en la inteligencia de que "**PEMEX REFINACIÓN**" podrá solicitar al **CONTRATISTA** cualquier aclaración o información adicional relativa a la cédula a que se refiere esta Cláusula, durante la vigencia del Contrato. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha cédula llegara a modificarse durante la vigencia de este Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a hacerla del conocimiento de "**PEMEX REFINACIÓN**" inmediatamente después de que el **CONTRATISTA** tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación al presente Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a entregar al Área Responsable del Módulo de Financiamiento de "**PEMEX REFINACIÓN**" la documentación requerida por las

fuentes de financiamiento (documentos y/o documentos electrónicos), que en su caso corresponda; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo "J" denominado "Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la entrega de documentación requerida por las fuentes de financiamiento que le fue entregado previo a la firma de este Contrato. El instructivo vigente, a que se refiere esta Cláusula, también se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex:

Si el **CONTRATISTA** ha cumplido con la entrega de la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento, el Área Responsable del Módulo de Financiamiento:

- a) registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que el **CONTRATISTA** podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s), o
- b) emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación", el cual formará parte de la documentación que el **CONTRATISTA** presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

"**PEMEX REFINACIÓN**" no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s) cuando el **CONTRATISTA** injustificadamente no entregue la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

"**PEMEX REFINACIÓN**" podrá solicitar al **CONTRATISTA** cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el **CONTRATISTA** acepta que, para ciertos casos, la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.), que "**PEMEX REFINACIÓN**", le indique oportunamente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES POR EL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** suministrará todos los equipos y materiales, necesarios durante la ejecución del Contrato de conformidad con las Normas, Especificaciones y Códigos del Contrato, y será responsable de la administración, manejo y mantenimiento adecuado durante el transporte y almacenamiento de /

todos los equipos y materiales. Asimismo, el **CONTRATISTA** será responsable de que los equipos y materiales sean entregados en el Sitio, o en las áreas fuera del Sitio que utilice el **CONTRATISTA** para sus instalaciones temporales libres de cualquier limitación a su propiedad. "**PEMEX REFINACIÓN**" adquirirá la propiedad exclusiva de todos los equipos y materiales al momento de entrega de éstos en el Sitio. Cualquier material que sea dañado o perdido durante su transporte o almacenamiento, o durante la ejecución de los Trabajos, será reparado o reemplazado por el **CONTRATISTA**, a su costa.

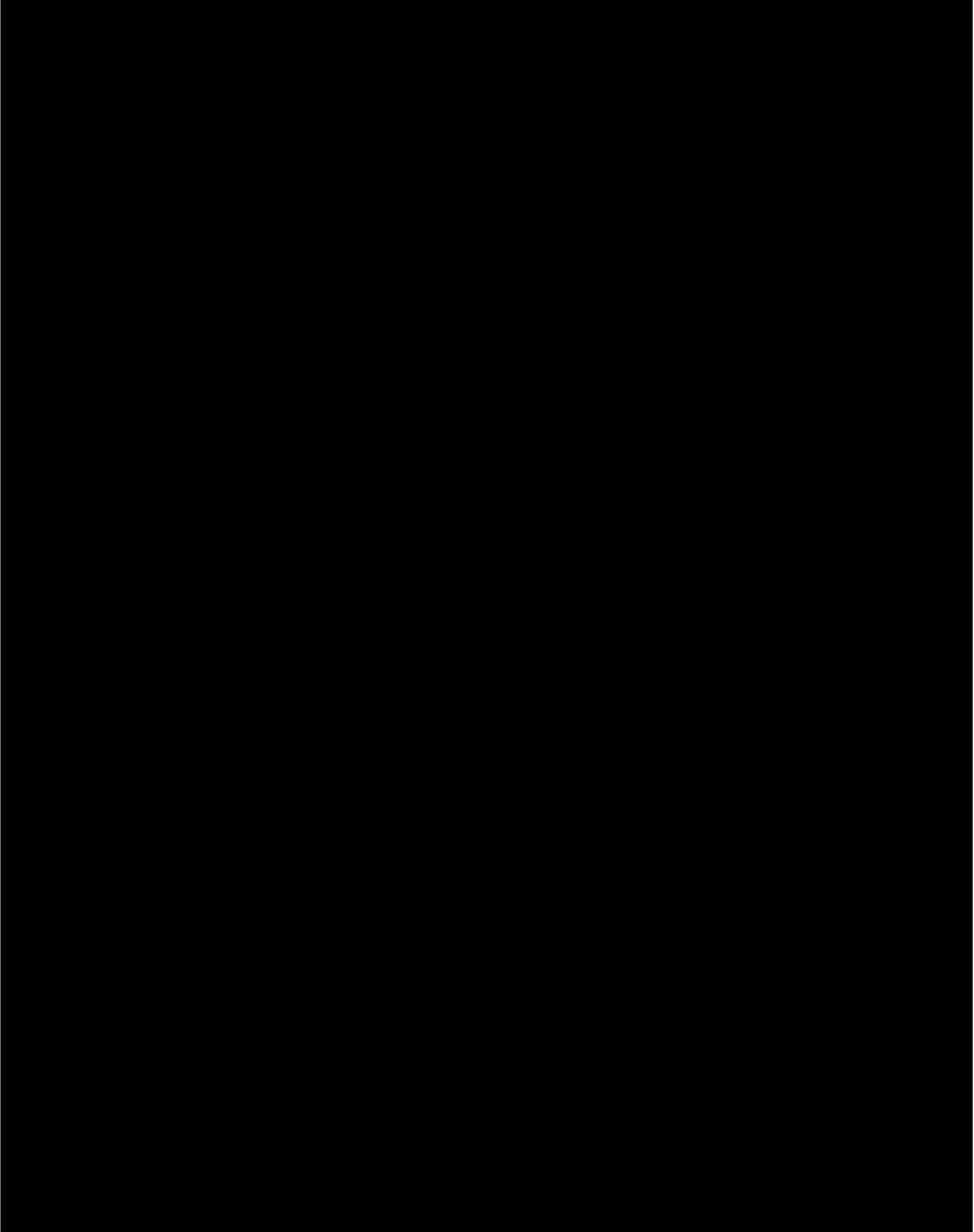
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPORTE E IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES

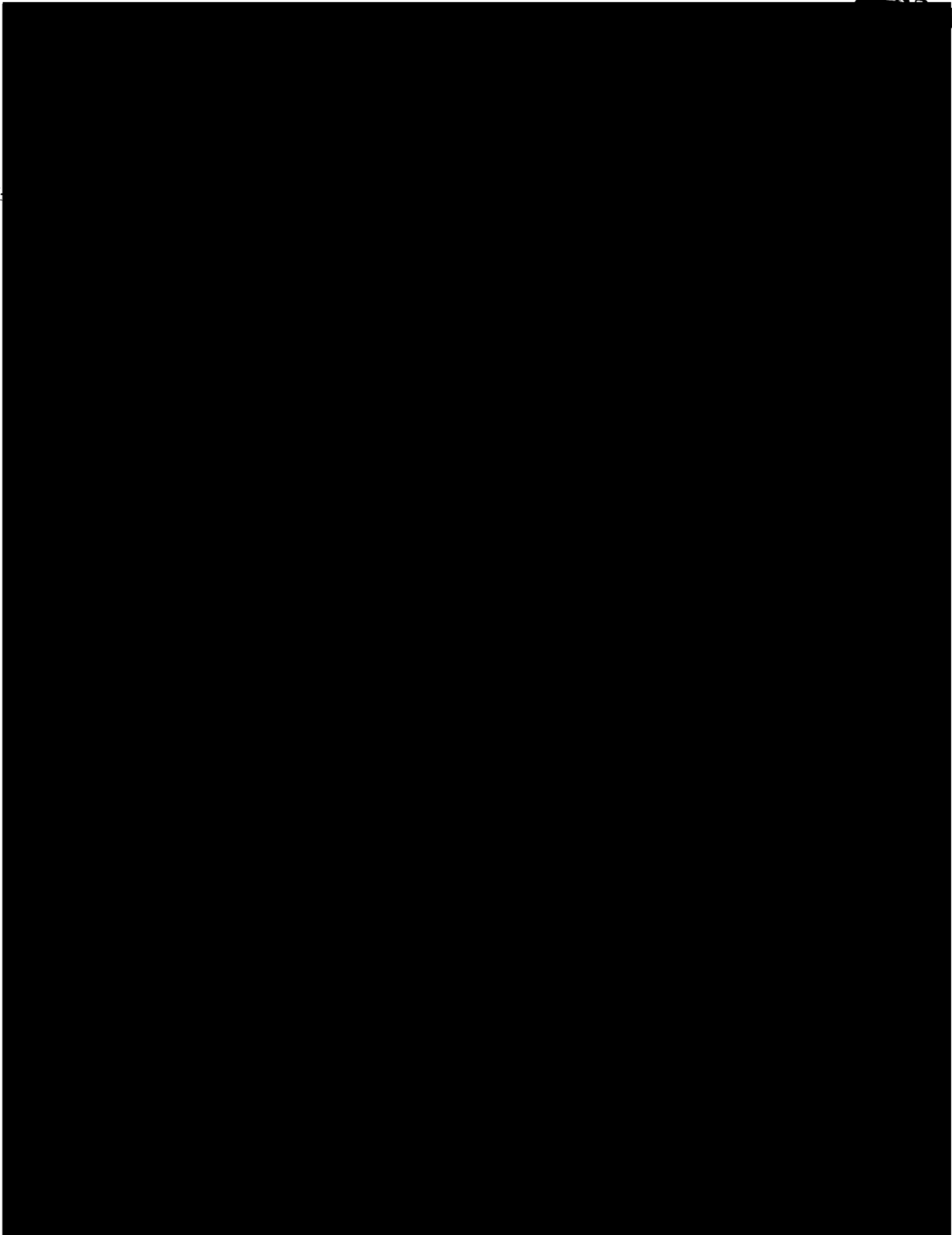
El **CONTRATISTA** deberá transportar por su cuenta y a su exclusivo riesgo todos los equipos y materiales hasta el Sitio por el medio de transporte que el **CONTRATISTA** considere más adecuado a las circunstancias y será responsable de obtener, si fueran necesarios, cualesquiera permisos para tal fin. El **CONTRATISTA** será responsable, por su cuenta y riesgo, de realizar cualesquiera adecuaciones requeridas a los caminos, puentes, accesos o cualquier otra vía de comunicación, que sean necesarias para transportar los equipos y materiales al Sitio. Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá, a su sola costa, manejar toda la importación de equipos y materiales desde los puntos de importación, y será responsable de su importación legal. En caso de que las Disposiciones Legales requieran que alguna solicitud se haga en nombre de "**PEMEX REFINACIÓN**", entonces "**PEMEX REFINACIÓN**" tomará las medidas necesarias para cumplir con tales Disposiciones Legales.

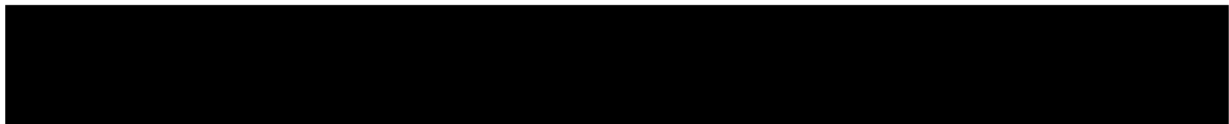
Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus Anexos, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día sábado 15 de Febrero de 2014.

0433
184

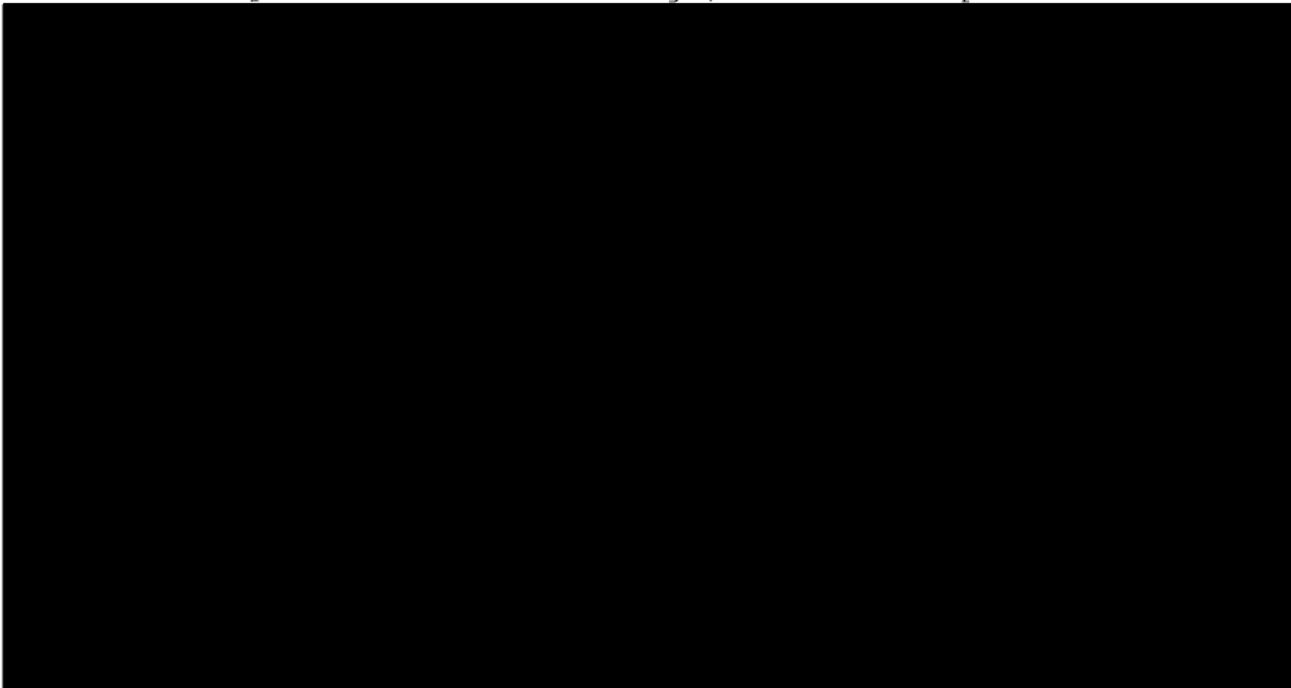
PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14







fotostática, que consta de sesenta y un fojas, impresas por un solo lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia



ANEXO 2

[REDACTED]

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y COSTOS REEMBOLSABLES PARA EL "DESARROLLO DE LA FASE I DEL PROYECTO CONVERSIÓN [REDACTED] QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN,

[REDACTED]

POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.", REPRESENTADA DE MANERA CONJUNTA POR LOS

[REDACTED]

CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EL CONTRATISTA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. DECLARACIONES

1. PEMEX REFINACIÓN declara a través de su apoderado que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Transitorio Octavo, Apartado A, Fracción VIII de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y el Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo del 2012 y tiene por objeto llevar a cabo los procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados, pudiendo celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos, de conformidad con el artículo quinto del mismo.

1.2 Acredita su personalidad y facultades en términos de lo dispuesto por el artículo 136 D fracción XIII del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como con el testimonio de

[REDACTED]

mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás normatividad aplicable, así

[REDACTED]

[REDACTED]

como la autorización de conformidad con los Lineamientos que establecen los Casos y Montos para la Aprobación de Contratos, a que se refiere el inciso k) de la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Petróleos Mexicanos, otorgada mediante el Oficio No. DGPR-

[REDACTED]

1.4 Ha previsto los recursos para llevar a cabo los Servicios objeto de este Contrato.

1.5 El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa con fundamento en los artículos 54 segundo párrafo, 56 y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 Fracción III, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 42 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39, 40, 41 primer párrafo y 46 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

El procedimiento de contratación fue dictaminado procedente por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de **PEMEX REFINACIÓN**, en su sesión 37 extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2014.

[REDACTED]

1.7 Durante el procedimiento de contratación no recibió dinero o cualquier otra dádiva; no ejecutó actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos o haya simulado el cumplimiento de éstos; ni fue obligado a dar, suscribir, otorgar, destruir, entregar un documento o algún bien.

1.8 Durante la ejecución de los Servicios del presente Contrato verificará permanentemente por sí o a través de una Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las Disposiciones Legales aplicables, que el **CONTRATISTA** cumpla las obligaciones con sus trabajadores en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo.

2.- El CONTRATISTA declara a través de sus apoderados que:

2.1. CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

2.1.1. Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las Disposiciones Legales de la República Federativa del Brasil como se

[REDACTED]

[REDACTED]

la Secretaría de Economía, Dirección General de Inversión Extranjera, Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de fecha 3 de julio de 2007, por el que se autoriza a "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT"

[REDACTED]

noviembre de 1973, debidamente certificada y legalizada, hecha en idioma portugués brasileño y su traducción al idioma español, por la que se hicieron diversas reformas a sus Estatutos Sociales y se hizo una consolidación de los mismos, de la que aparece que su denominación actual es **"CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT" SOCIEDAD ANÓNIMA.**

2.1.2 Cuentan con las facultades para celebrar el presente Contrato, según poder que les fue otorgado en Sao Paulo, Brasil, con fecha 03 de junio de 2014, mismo que fue certificado por el Consulado General de México en Río de Janeiro, Brasil el 11 de junio de

[REDACTED]

2.1.3 Es una persona moral de nacionalidad Brasileña y conviene en considerarse como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y no invocar la protección de gobierno extranjero alguno bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos, todo derecho derivado de este Contrato, sujetándose a las Cláusulas y Disposiciones Legales que regulan el presente Contrato.

[REDACTED]

2.1.5 Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.

2.1.6 Conoce el contenido y requisitos que establecen: (i) la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento; (ii) las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; (iii) los Anexos que debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante de este Contrato, y (iv) las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental.

2.1.7 Conoce el Sitio donde se llevarán a cabo los Servicios objeto de este Contrato y ha considerado sus implicaciones de carácter técnico en los Servicios a desarrollar.

2.1.8 Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni él, ni ningún tercero asociado con él, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.1.9 De manera previa a la formalización del presente Contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **PEMEX REFINACIÓN** la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

2.1.10 Ni él, ni sus empleados, Subcontratistas o empleados de éstos han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional.

2.1.11 Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los de sus subcontratistas, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

2.1.12 Los Servicios materia del presente acuerdo de voluntades, serán realizadas por personal especializado que se encuentra subordinado al **CONTRATISTA** o a sus subcontratistas.

2.1.13 Conoce y comprende el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y está de acuerdo en cumplir con los principios contenidos en el

[REDACTED]

mismo en relación con el presente Contrato, así como en cualquier otro acto jurídico en que esté involucrado **PEMEX REFINACIÓN**.

2.1.14 Salvo declaración en contrario por escrito a **PEMEX REFINACIÓN**, ni él ni sus directores, funcionarios o empleados clave en relación con el presente Contrato en los últimos diez años han:

(a) sido condenados por delitos relacionados con sobornos, corrupción o lavado de dinero; o

(b) sido o son objeto de alguna investigación, indagatoria o procedimiento de investigación por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, administrativa o regulatoria con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique soborno, corrupción o lavado de dinero.

[REDACTED]

2.2.1 Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las Disposiciones Legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante las siguientes escrituras públicas:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

[REDACTED]

2.2.5 Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución y prestación de los mismos.

2.2.6 Conoce el contenido y requisitos que establecen: (i) la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento; (ii) las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; (iii) los Anexos que debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante de este Contrato, y (iv) las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental.

2.2.7 Conoce el sitio donde se llevarán a cabo los Servicios objeto de este Contrato y ha considerado sus implicaciones de carácter técnico en los Servicios a desarrollar.

2.2.8 Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni él, ni ningún tercero asociado con él, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

2.2.9 De manera previa a la formalización del presente Contrato y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **PEMEX REFINACIÓN**

[REDACTED]

la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

2.2.10 Ni él, ni sus empleados, Subcontratistas o empleados de éstos han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional.

2.2.11 Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los de sus subcontratistas, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

2.2.12 Los Servicios materia del presente acuerdo de voluntades, serán realizadas por personal especializado que se encuentra subordinado al **CONTRATISTA** o a sus subcontratistas.

2.2.13 Conoce y comprende el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y está de acuerdo en cumplir con los principios contenidos en el mismo en relación con el presente Contrato, así como en cualquier otro acto jurídico en que esté involucrado **PEMEX REFINACIÓN**.

2.2.14 Salvo declaración en contrario por escrito a **PEMEX REFINACIÓN**, ni él ni sus directores, funcionarios o empleados clave en relación con el presente Contrato en los últimos diez años han:

(a) sido condenados por delitos relacionados con sobornos, corrupción o lavado de dinero; o

(b) sido o son objeto de alguna investigación, indagatoria o procedimiento de investigación por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, administrativa o regulatoria con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique soborno, corrupción o lavado de dinero.

2.3.1 Es una sociedad legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con

[REDACTED]

2.3.2 Cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato, según poder que le fue

[REDACTED]

en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

[REDACTED]

2.3.5 Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución y prestación de los mismos.

2.3.6 Conoce el contenido y requisitos que establecen: (i) la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento; (ii) las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; (iii) los Anexos que debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante de este Contrato, y (iv) las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental.

2.3.7 Conoce el sitio donde se llevarán a cabo los Servicios objeto de este Contrato y ha considerado sus implicaciones de carácter técnico en los Servicios a desarrollar.

2.3.8 Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni él, ni ningún tercero asociado con él, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades

[REDACTED]

2.3.9 Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra obligado a presentar solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, los avisos al mencionado registro, ni declaraciones periódicas en los Estados Unidos Mexicanos.

2.3.10 Ni él, ni sus empleados, Subcontratistas o empleados de éstos han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional.

2.3.11 Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los de sus subcontratistas, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

2.3.12 Los Servicios materia del presente acuerdo de voluntades, serán realizadas por personal especializado que se encuentra subordinado al **CONTRATISTA** o a sus subcontratistas.

2.3.13 Conoce y comprende el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y está de acuerdo en cumplir con los principios contenidos en el mismo en relación con el presente Contrato, así como en cualquier otro acto jurídico en que esté involucrado **PEMEX REFINACIÓN**.

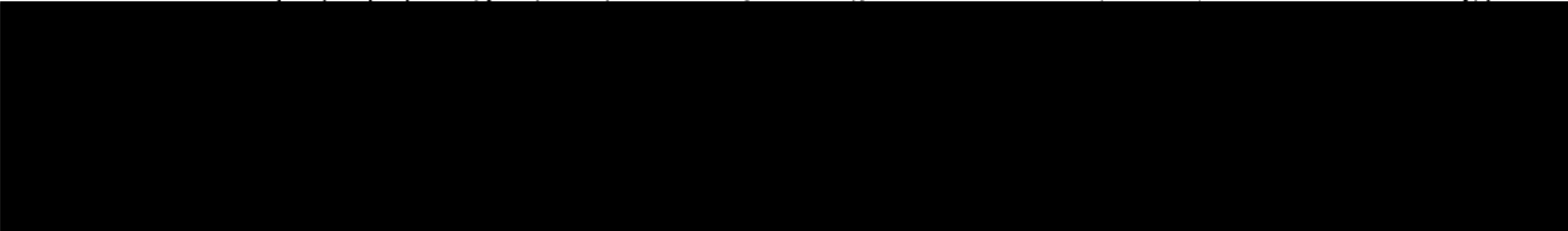
2.3.14 Salvo declaración en contrario por escrito a **PEMEX REFINACIÓN**, ni él ni sus directores, funcionarios o empleados clave en relación con el presente Contrato en los últimos diez años han:

(a) sido condenados por delitos relacionados con sobornos, corrupción o lavado de dinero; o

(b) sido o son objeto de alguna investigación, indagatoria o procedimiento de investigación por parte de cualquier Autoridad Gubernamental, administrativa o regulatoria con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique soborno, corrupción o lavado de dinero.

3. DECLARACIÓN CONJUNTA:

3.1 Celebraron Convenio de Asociación de fecha 9 de octubre de 2014, en el que constan las actividades a que se obligan cada una de las partes que integran el consorcio, el



mecanismos que regulen el control del consorcio y la resolución de controversias entre los participantes, así como los acuerdos de indemnización entre los mismos, por lo cual son responsables solidarios en la ejecución del Contrato.

(*Parent Company Guaranty*), para garantizar de manera solidaria con el **CONTRATISTA** las obligaciones derivadas del Contrato ante **PEMEX REFINACIÓN**, misma que se agrega en el Anexo 19 "**GARANTÍAS Y SEGUROS**" al presente Contrato.

3.3 Las Partes reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; de contar con sistemas, empleados, proveedores y filiales sujetos de control anticorrupción, y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración del presente Contrato se han conducido cumpliendo con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción y con la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y libre concurrencia, y que durante la ejecución del Contrato se comprometen a actuar entre ellas y hacia terceros, con apego a lo previsto en la Cláusula 20 "**COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN**".

Las Partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento que el Estado mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, como son, entre otros, los siguientes:

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.
- Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

En el mismo sentido, expresan que conocen los ordenamientos legales señalados en el primer párrafo de esta declaración, así como el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y demás Disposiciones Legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho, establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones,

simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación.

Asimismo, son sabedoras que en caso de incurrir en los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede, pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter a nombre, cuenta o interés del participante.

Vistas las declaraciones que anteceden, las Partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CAPÍTULO 1 – DEFINICIONES, OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1.- DEFINICIONES

Los términos siguientes tendrán, para efectos de este Contrato, los significados que se indican a continuación:

"Aceptación de los Servicios" significa el momento en que **PEMEX REFINACIÓN** manifiesta su consentimiento en la determinación del **Precio Firme y el Cierre del Libro**, conforme al cual podrá llevarse a cabo la contratación de la Fase II, por cada Paquete de Plantas o Instalaciones.

"Área Administradora del Proyecto" se refiere a la Gerencia de Proyectos de Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de **PEMEX REFINACIÓN**.

"Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato" se refiere a la Gerencia de Proyectos de Ampliación de Capacidad de la Subdirección de Proyectos de **PEMEX REFINACIÓN**.

"Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios" se refiere a la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control de la Subdirección de Proyectos de **PEMEX REFINACIÓN**.

"Anexos" se refiere a todos los Anexos indicados en la Cláusula **39 "ANEXOS DEL CONTRATO"**, los cuales son parte integrante de este Contrato.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier órgano de gobierno de los ámbitos federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, ministerio, departamento, tribunal,

“Bitácora” significa el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los Servicios, el cual se realizará por medios remotos de comunicación electrónica, aplicando el sistema de bitácora electrónica desarrollado por Petróleos Mexicanos.

“Caso Base” significan los términos y condiciones conforme a los cuales el **CONTRATISTA** formuló su Propuesta Técnico/Económica para la Fase I, considerando las instalaciones inicialmente conceptualizadas dentro del Proyecto.

“Cierre del Libro” significa para cada Paquete de Plantas o Instalaciones a ser consideradas dentro de la Fase II, el momento en el que **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**, han determinado los alcances y el **Precio Firme** de cada Paquete de Plantas o Instalaciones.

“Concepto de Servicios” significa cada tipo de servicios que integra el Anexo 2 **“CATÁLOGO DE CONCEPTOS”**, de acuerdo con los alcances previstos en el Anexo 1 **“ALCANCES GENERALES”** del presente Contrato.

“Códigos, Estándares y Normas” significan las normas y especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de los Servicios, referidas en el Anexo 7 **“NORMATIVAD APLICABLE”** del Contrato.

“DAC” significa las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero del 2010, así como sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo del 2010, y el 12 de marzo de 2012, respectivamente.

“Día” significa un día natural.

“Día Hábil” significa cualquier Día, excepto sábados, domingos, los Días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo.

“Director de Proyecto” es el representante designado por el **CONTRATISTA** para los efectos del presente Contrato, en los términos de la Cláusula 27 **“REPRESENTANTES DE LAS PARTES”**.

“Disposiciones Legales” significan todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, interpretaciones y autorizaciones emitidas por cualquier **Autoridad Gubernamental** que tenga jurisdicción en relación con el asunto en

“**Dólares**” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“**Evento Crítico**” significa el evento determinado en el Programa de Ejecución de los Servicios o su actualización.

“**Estimado de Costos**” significa la determinación de los alcances y su valor, de acuerdo con el avance en el desarrollo de la ingeniería, por cada Paquete de Plantas o Instalaciones a ser consideradas dentro de la Fase II del Proyecto.

“**Estimado de Costos versión final**” significa la determinación de los alcances y su valor, de acuerdo con el avance en el desarrollo de la ingeniería, a la terminación de los Servicios de por cada Paquete de Plantas o Instalaciones, que presenta el **CONTRATISTA**.

“**Fase I**” significa los Servicios que serán ejecutados por el **CONTRATISTA** previstos en el Anexo 1 “**ALCANCES GENERALES**” del Contrato.

“**Fase II**” significa la etapa durante la cual se ejecutarán los servicios de ingeniería complementaria, procura de equipos y materiales, construcción y puesta en servicio, de cada Paquete de Plantas o Instalaciones, mediante la contratación que celebre **PEMEX REFINACIÓN**, una vez que se obtengan las autorizaciones, aprobaciones y acreditaciones de las instancias internas o externas de **PEMEX REFINACIÓN** que correspondan para tal efecto.

“**Gastos no Recuperables**” significa los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** con motivo de suspensiones de los Servicios establecidas en la Cláusula 30 “**SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**” y/o de la terminación anticipada del Contrato establecida en la **CLÁUSULA 31 “TERMINACIÓN ANTICIPADA”**. Para efectos de este Contrato el reconocimiento de los Gastos no Recuperables, se efectuará en términos de lo establecido en el Anexo 24 “**GASTOS NO RECUPERABLES**”, según sea el caso siempre que éstos, sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

“**Impuestos**” significan todas y cada una de las contribuciones federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo sin limitación, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuesto al valor agregado e impuesto al activo), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), derechos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza; así como las multas, actualizaciones, recargos, intereses y aumentos de los mismos, retenidos o recaudados por cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Ingeniería**” significa la ingeniería de detalle suficiente que desarrolla el **CONTRATISTA** durante la Fase I del Contrato, que permite desarrollar el Estimado de Costos de acuerdo

Anexo 8 **"LISTA DE ENTREGABLES DE INGENIERÍA"** aplicables a la Fase I para determinar el Precio Firme para cada Paquete de Plantas o Instalaciones.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Leyes Aplicables" Significa todas las leyes, reglamentos, decretos, sentencias judiciales, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo promulgadas por cualquier autoridad competente en México y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate, a cuyo cumplimiento se encuentran sujetas las Partes.

"LPM" significa la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

"Memoranda de Entendimiento" es el documento por el cual **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**, acuerdan modificar el Contrato de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 de las DAC.

"Mes" significa un mes calendario.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligados Solidarios" Cada una de las personas morales que suscriben el Contrato en los casos de que no se constituya una nueva sociedad. En caso de constituir una nueva sociedad, cada una de las personas morales que integran la misma y que deberán también suscribir el Contrato con dicha calidad.

"Partes" significa **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**.

"Paquete de Plantas o Instalaciones" significa la unidad o el conjunto de unidades que determinen e integren las partes, en las cuales se dividirá el Proyecto para su ejecución.

"Pesos" significa la moneda de curso legal en México.

"Precio Firme" significa el costo por cada Paquete de Plantas o Instalaciones, que en términos de lo convenido entre las Partes, haya sido aceptado por **PEMEX REFINACIÓN**.

"Precio Unitario" es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA**, por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme a la descripción del Proyecto, la relación de planos, los alcances de los servicios, Códigos, Estándares y Normas del presente Contrato. El Precio Unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA**, y los cargos adicionales previstos en la Propuesta

“Precios Unitarios Extraordinarios” tendrá el significado que se le atribuye al presente en la Cláusula 11 “MODIFICACIONES AL CONTRATO”.

“Programa de Ejecución de los Servicios” significa el Programa contenido en la Propuesta Técnico/Económica del CONTRATISTA, desarrollado conforme el Caso Base, considerando sus actualizaciones.

“Propuesta Técnico/Económica” significa la oferta presentada por el CONTRATISTA, y entregada a PEMEX-REFINACIÓN, para la ejecución de los Servicios, incluida en el Anexo 27 “Propuesta Técnico/Económica”.

“RLPM” significa el Reglamento de la LPM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009.

“Residente” es el representante técnico designado por PEMEX REFINACIÓN, a través del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, los términos de la Cláusula 27 “REPRESENTANTES DE LAS PARTES” quien será el encargado directo de supervisar la ejecución de los Servicios objeto del Contrato y dar al CONTRATISTA por escrito y/o a través de la Bitácora las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene PEMEX REFINACIÓN, teniendo en forma enunciativa más no limitativa, las funciones señaladas en la propia Cláusula.

“Servicios” significan todas las actividades y o servicios de Ingeniería encomendadas al CONTRATISTA para la realización de los alcances del Contrato, de acuerdo con los Anexos del presente Contrato.

“Sitio” significa el predio donde se localizarán y construirán los Paquetes de Plantas e Instalaciones.

“SPR” es la Subdirección de Proyectos de PEMEX REFINACIÓN.

“Subcontratación/Subcontratar” significa la ejecución de parte de los Servicios considerados en el alcance del objeto del Contrato por persona física o moral contratada por el CONTRATISTA en términos de la Cláusula 23 “SUBCONTRATACIÓN”. Sólo podrán ser materia de Subcontratación aquellas actividades que autorice PEMEX REFINACIÓN.

“Subcontratista” significa cualquier persona física o moral contratada por el CONTRATISTA de conformidad con la Cláusula 23 “SUBCONTRATACIÓN”.

“Terminación de los Servicios” significa el acto mediante el cual el **CONTRATISTA**, entrega y notifica a **PEMEX REFINACIÓN**, la versión final del **ESTIMADO DE COSTOS** por cada Paquete de Plantas o Instalaciones.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

PEMEX REFINACIÓN encomienda y el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos, los Servicios consistentes en: **“DESARROLLO DE LA FASE I DEL PROYECTO CONVERSIÓN DE RESIDUALES DE LA REFINERÍA DE SALAMANCA”**

Las actividades a que se obliga cada una de las Partes que en su carácter de **CONTRATISTA** suscriben el presente contrato, se señalan en el Anexo 27 **“PROPUESTA TÉCNICO/ECONÓMICA”** que forma parte del mismo.

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los Servicios objeto de este Contrato en un plazo de **360 (trescientos sesenta) Días**, contados a partir del día **24 de noviembre de 2014** (Fecha de inicio) y con fecha de terminación el día **18 de noviembre de 2015** (Fecha de terminación), conforme al Programa de Ejecución de los Servicios establecido en el Anexo 4 **“PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS”** del presente Contrato.

4.- MONTO

[REDACTED]

concepto de Gastos Reembolsables.

5.- CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN

El **CONTRATISTA** presentará al Residente, la estimación con los avances de los Servicios, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, por periodos mensuales (con excepción del mes de diciembre que podrán ser quincenales), acompañados de la documentación que acredite la procedencia de su pago, dentro de los 3 (tres) Días siguientes a la fecha del corte, misma que tendrá verificativo el día 25 cada mes; si los avances no son presentados en el término señalado o el Residente, determina que éstos no fueron prestados conforme a las condiciones pactadas, o si de la revisión surgen diferencias técnicas o numéricas, dará aviso inmediato y por escrito al **CONTRATISTA** efecto de que dichas diferencias queden [REDACTED]

[REDACTED]

corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte del **CONTRATISTA**.

El Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, a través del Residente, será la responsable de autorizar las estimaciones mediante su firma, contando con un plazo no mayor de 12 (doce) Días siguientes a la fecha de su presentación, para previa verificación del cumplimiento de los Servicios ejecutados en términos del presente Contrato, realizar la autorización del pago de la estimación.

Una vez autorizada la estimación, el **CONTRATISTA** deberá presentar para autorización del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, la factura correspondiente, acompañada de la estimación que ha sido previamente autorizada, debiendo registrar dicho evento en la Bitácora.

Para que el **CONTRATISTA** deposite su facturación electrónica, previamente deberá de llenar el formato de registro en la Bóveda Electrónica. Recibido el formato de registro, **PEMEX REFINACIÓN** le enviará al **CONTRATISTA** un correo electrónico con la contraseña, la Guía de Acceso y Operación a la Bóveda. Una vez hecho el registro, **PEMEX REFINACIÓN** le enviará un correo electrónico al **CONTRATISTA**, con la Adenda-Prefactura, para generar su factura electrónica y para que la deposite en la Bóveda conforme a las instrucciones enviadas.

En caso de no ser posible el depósito de la factura electrónica en la Bóveda, se deberá entregar al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, la representación gráfica de la factura electrónica, así como los archivos PDF y XML correspondientes.

En el análisis y cálculo de los importes de pago, se deberán considerar los derechos e Impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. El **CONTRATISTA** será el único responsable de que las facturas que se generen para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos, incluidos los datos de la cuenta bancaria, así como indicar los conceptos, las cantidades, los precios y el valor total que ampara, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El plazo que transcurra entre la notificación de rechazo de una factura y la fecha en que el **CONTRATISTA** presente ésta corregida, no se computará para efectos de reprogramación del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos en Pesos se efectuarán mediante depósito bancario en la cuenta señalada

Los pagos en Dólares, se efectuarán mediante depósito bancario en la cuenta señalada para tal efecto por el **CONTRATISTA**.

Las Partes acuerdan que los pagos por la prestación de los Servicios, se efectúen a Constructora Norberto Odebrecht, S.A., quien será la encargada de expedir la(s) factura(s) correspondientes y realizar los trámites de cobro.

PEMEX REFINACIÓN contará con un plazo máximo de 9 (nueve) Días, para revisar, aceptar y registrar las facturas en Cadenas Productivas. Dicho plazo quedará comprendido en los 20 (veinte) Días previstos en la presente Cláusula para el pago.

Los pagos se efectuarán dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la autorización de la factura.

Recibido el pago de la estimación correspondiente por el **CONTRATISTA**, éste tendrá 10 (diez) Días Hábiles para reclamar sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido este plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y el **CONTRATISTA** liberará a **PEMEX REFINACIÓN** de cualquier obligación relacionada.

Para el caso de que **PEMEX REFINACIÓN** realice pagos en exceso al **CONTRATISTA**, éste se compromete a reintegrar los mismos a partir de la conciliación entre las Partes del monto debido, y en su caso de los gastos financieros correspondientes.

Los pagos al **CONTRATISTA** se efectuarán invariablemente mediante depósito bancario en la cuenta que para tal efecto haya comunicado por escrito a **PEMEX REFINACIÓN**. En caso de que el **CONTRATISTA** realice un cambio de cuenta durante la vigencia del Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, deberá entregar una carta bancaria al área de pago de **PEMEX REFINACIÓN** con antelación a la(s) factura(s) subsecuente(s) de que se trate. De igual forma en caso de que la vigencia de la cuenta bancaria entregada originalmente por el **CONTRATISTA** al área de pago, de **PEMEX REFINACIÓN**, haya expirado deberá entregar una nueva carta bancaria.

Las facturas aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como recepción y aceptación plena de los Servicios, ya que **PEMEX REFINACIÓN**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por Servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En los casos de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de **PEMEX REFINACIÓN**, a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos pagos empezarán a generarse cuando las Partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no

pagadas, debiéndose computar por Días desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **PEMEX REFINACIÓN**. **PEMEX REFINACIÓN** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **CONTRATISTA** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **PEMEX REFINACIÓN**.

Cuando exista un pago en exceso y las diferencias que resulten a cargo del **CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, no generará los intereses correspondientes.

5.1 Revisión y Ajuste de Costos

PEMEX REFINACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 penúltimo párrafo, 61 fracción III de la Ley de Petróleos Mexicanos y 62 último párrafo de su Reglamento, podrá realizar ajustes a los costos del presente Contrato conforme a lo señalado en el Anexo 28 "MECANISMO DE REVISIÓN DE AJUSTE A LA REMUNERACIÓN".

5.2 Retenciones

De las facturas que se le cubran al **CONTRATISTA**, se harán en cada una, las siguientes retenciones:

- A) El CINCO AL MILLAR del monto de los Servicios ejecutados, que se destinará a la Secretaría de la Función Pública, por concepto de derechos por el servicio de inspección, vigilancia y control de los Servicios y que **PEMEX REFINACIÓN** entregará a la Tesorería de la Federación, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

5.3 Anticipo

PEMEX REFINACIÓN otorgará al **CONTRATISTA** un Anticipo por el 20% (veinte por ciento) del monto total del presente Contrato que equivale a un importe de

temporales, e insumos necesarios para la ejecución de los Servicios, movimiento y traslado de personal al Sitio.

El Anticipo será otorgado previa entrega de la Garantía respectiva y dentro de los 20 (veinte) Días siguientes a la presentación y autorización de la factura.

El atraso del **CONTRATISTA** en la entrega de la factura del anticipo y de la garantía, no dará lugar a la reprogramación del plazo pactado en este Contrato, sin embargo, el atraso en la entrega del anticipo por causas imputables a **PEMEX REFINACIÓN**, diferirá en igual plazo del **Programa de Ejecución de los Servicios** del Contrato.

EL **CONTRATISTA**, deberá amortizar el anticipo otorgado en cada uno de los pagos que le haga **PEMEX REFINACIÓN**, conforme al **Programa de Ejecución de los Servicios** convenido; dicha amortización deberá ser del 20% (veinte por ciento) del monto de la estimación autorizada en el periodo correspondiente.

En caso de que exista un saldo faltante por amortizar del anticipo entregado, el mismo se descontará en el finiquito.

El atraso del **CONTRATISTA** en la entrega de las facturas correspondientes a los anticipos, no dará lugar a la reprogramación del plazo pactado en este Contrato, sin embargo, el atraso en la entrega del anticipo por causas imputables a **PEMEX REFINACIÓN**, diferirá en igual plazo el Programa de Ejecución de los Servicios.

El **CONTRATISTA** invariablemente deberá entregar a **PEMEX REFINACIÓN**, y a favor de éste, una Garantía por el importe del anticipo, en los términos de la Cláusula **6.- GARANTÍAS**.

CAPÍTULO 2 – GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SEGUROS

6.- GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El **CONTRATISTA**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, deberá entregar a **PEMEX REFINACIÓN** dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato, una póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de **PEMEX REFINACIÓN**.

- A. Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **PEMEX REFINACIÓN** de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **PEMEX REFINACIÓN**.
- B. Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- C. Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del Contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente Contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- D. Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este Contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las Partes de este Contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el Día Hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (treinta) Días que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
- E. Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **PEMEX REFINACIÓN** en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **PEMEX REFINACIÓN**.
- F. Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de Contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:
- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
 - 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.

- 3.- Copia del Contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.

En el caso de cualquier modificación, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **PEMEX REFINACIÓN** previo a la formalización del convenio modificatorio respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización; el documento modificatorio de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este Contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este Contrato y del convenio o instrumento legal correspondiente. En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con dicha entrega, **PEMEX REFINACIÓN** podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por el **CONTRATISTA**.

Siempre y cuando el presente Contrato se esté cumpliendo en los términos pactados, la garantía deberá sustituirse por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los Servicios aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere, la que se presentará dentro de los 15 (quince) Días a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al **CONTRATISTA**.

GARANTÍA DE ANTICIPO

Para garantizar la debida, correcta y total inversión, aplicación, amortización y devolución del anticipo, el **CONTRATISTA** dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha firma del presente Contrato, otorgará una póliza de fianza por la totalidad del anticipo que será entregado por **PEMEX REFINACIÓN**, en la misma moneda en la que se otorgó, de acuerdo con las disposiciones aplicables y vigencia del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.), la cual ha sido otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada y a favor de **PEMEX REFINACIÓN**, la cual se emitió conforme a lo señalado en el Anexo 19 "**GARANTÍAS Y SEGUROS**".

El **CONTRATISTA** manifiesta expresamente:

- A. Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **PEMEX REFINACIÓN** de desistirse del derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del Contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **PEMEX REFINACIÓN**.
- B. Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga

- C. Su conformidad para que la fianza que garantice el anticipo del Contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan en relación con el presente Contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- D. Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que la excepción de subjudicialidad se tendrá por justificada únicamente si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este Contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicialidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las Partes de este Contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el Día Hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta (30) Días que le concede el artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
- E. Su aceptación para que la fianza de Anticipo permanezca vigente hasta que el Anticipo otorgado haya sido invertido correctamente, aplicado, amortizado, deducido y/o devuelto a satisfacción de **PEMEX REFINACIÓN**, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **PEMEX REFINACIÓN**.
- F. Su conformidad expresa para que la reclamación que se presente ante su afianzadora por la falta de amortización, inversión, aplicación, deducción y/o devolución del Anticipo otorgado, quede debidamente integrada con la siguiente documentación:
1. Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
 2. Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
 3. Copia del Contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
 4. Copia de los documentos que haya firmado a la recepción del anticipo o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la recepción del mismo.
 5. Copia de los documentos pagados donde se hagan constar las amortizaciones realizadas

6. Copia del documento donde se requiera la devolución del anticipo no amortizado.
7. Cuantificación del Anticipo no amortizado y de los intereses respectivos.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo podrá liberarse cuando el **CONTRATISTA** haya amortizado el importe total del mismo. Dicha fianza podrá ser actualizada por el monto pendiente de amortizar de forma semestral a solicitud del **CONTRATISTA**, siempre y cuando no se tengan retrasos en el programa de ejecución de los servicios por causas imputables al **CONTRATISTA**.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Los Servicios de Ingeniería serán prestados de conformidad con las prácticas de ingeniería generalmente aceptadas vigentes a la fecha de firma del presente Contrato y de acuerdo con las especificaciones generales y particulares y la normatividad aplicable señaladas en el presente Contrato y sus Anexos.

EI CONTRATISTA es responsable de los datos, especificaciones y en general todo tipo de información contenida en todos y cada uno de los documentos que se generen con motivo del presente Contrato, estén completos y correctos. En caso de advertirse la existencia de un error, defecto u omisión en la emisión final de dichos documentos, **PEMEX REFINACIÓN** deberá notificarlo por escrito al **CONTRATISTA** a la brevedad posible. **EI CONTRATISTA** deberá entregar, sin costo alguno para **PEMEX REFINACIÓN**, los nuevos documentos o revisiones de los mismos según sea necesario, para corregir el error, defecto u omisión, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días.

En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con su obligación de corregir los errores defectos u omisiones de los documentos, **PEMEX REFINACIÓN** podrá hacerlos corregir o completar mediante un tercero y el **CONTRATISTA** deberá cubrir a **PEMEX REFINACIÓN** los costos en que incurra con motivo de lo anterior, de no hacerlo el **CONTRATISTA**, **PEMEX REFINACIÓN** estará facultado para exigir al **CONTRATISTA** el pago de dichos costos haciendo efectiva la fianza señalada en los párrafos siguientes.

La obligación por responsabilidad profesional estará vigente durante un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de **Cierre del Libro** por cada Paquete de Plantas o Instalaciones, y para garantizar dicha obligación, previamente a la recepción de los Servicios, el **CONTRATISTA** deberá presentar a **PEMEX REFINACIÓN** una fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido por cada Paquete de Plantas o Instalaciones. Esta garantía se liberará una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de la parte referida de los Servicios, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del **CONTRATISTA**.

La vigencia de la fianza del profesional será independiente de la vigencia del contrato.



para operar en México, y deberá emitirse en estricto apego al Anexo 19 "GARANTÍAS Y SEGUROS" del presente Contrato.

Quedarán a salvo los derechos de **PEMEX REFINACIÓN** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda.

El **CONTRATISTA** manifiesta expresamente:

(A) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **PEMEX REFINACIÓN**, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **PEMEX REFINACIÓN**.

(B) Que reconoce que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Contrato, se hará efectiva parcial o totalmente, la fianza otorgada.

(C) Que reconoce que la fianza expedida para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, será pagada ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales, con entera desvinculación de cualquier circunstancia que pudiera generar una excepción de pago distinta a aquélla que se origine en inconsistencias o deficiencias del propio documento que se hace efectivo, por lo que cualquier excepción que pudiese eventualmente señalarse como conexas, carecería de eficacia para desvirtuar la legitimidad de la gestión de cobro.

El **CONTRATISTA** deberá verificar la autenticidad de las pólizas, previo a su entrega, por lo que en el supuesto de que **PEMEX REFINACIÓN** detecte que una garantía es apócrifa, se dará aviso a las autoridades competentes y a la institución que supuestamente emitió la garantía, ateniéndose el **CONTRATISTA** a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

7.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El **CONTRATISTA** realizará los Servicios sujetándose a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito

federal, estatal o municipal, a las disposiciones de seguridad e higiene de **PEMEX REFINACIÓN** para la ejecución de los Servicios, además de lo establecido en el Anexo 14 "OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS" del presente Contrato y a las instrucciones que al efecto le señale **PEMEX REFINACIÓN**, para lo cual se obliga a conocer las normas y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los Servicios objeto del presente Contrato.

Cuando los Servicios no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o conforme a las órdenes de **PEMEX REFINACIÓN** dadas por escrito, éste ordenará su reposición, reparación o corrección inmediata con los Servicios adicionales, según corresponda que resulten necesarios, que hará por su cuenta el **CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **PEMEX REFINACIÓN**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios contratados en tanto no se lleven a cabo dichos Servicios adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo del presente Contrato.

Si el **CONTRATISTA** realiza Servicios por mayor valor de lo contratado, sin la autorización previa y por escrito de **PEMEX REFINACIÓN**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los Servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los Servicios.

PEMEX REFINACIÓN y el **CONTRATISTA** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, será hasta el monto de las obligaciones incumplidas y para la aplicación de las penas convencionales correspondientes, las Partes se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 14 del presente Contrato.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las Partes cause a la otra y/o a terceros derivado por su actuar ilícito, o por dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin actuar ilícitamente y sin dolo o mala fe de alguna de las Partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las Partes serán responsables entre sí por daños indirectos (perjuicios) de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las Partes cause un daño y el afectado demande la reparación o reposición del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la

[REDACTED] 0482
demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, Impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

En la medida que sea aplicable, con respecto a los Servicios, el **CONTRATISTA** será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstos en las leyes federales, estatales, municipales y las autorizaciones emitidas por las autoridades ambientales, así como de los daños u afectaciones que cause al medio ambiente provocados por el manejo de sustancias, fluidos, combustibles, lubricantes, que se empleen o estén en su posesión o bajo control del **CONTRATISTA**, incluyendo el manejo integral de residuos peligrosos que provengan de los bienes de su propiedad; sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros. No obstante la responsabilidad ambiental del **CONTRATISTA**, **PEMEX REFINACIÓN** podrá establecer los controles y las medidas de supervisión que considere convenientes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materia ambiental. La responsabilidad ambiental del **CONTRATISTA** se limitará a los daños que el **CONTRATISTA** ocasione durante los Servicios y que sean directamente atribuibles a éste y excluirá cualesquiera daños ambientales anteriores a que el **CONTRATISTA** se encuentre en el Sitio.

Conforme a esta cláusula y las Leyes Aplicables, el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Deberá ejecutar el objeto del Contrato preservando y conservando el medio ambiente sin causar daño a la propiedad pública o privada.
- b) Deberá contar con sistemas de seguridad para proteger el medio ambiente y la salud y seguridad de todos los empleados y las instalaciones.
- c) Deberá cumplir con los términos de todas las autorizaciones ambientales y mantener sus equipos en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable de conformidad con las Leyes Aplicables.
- d) Deberá emplear personal calificado, equipos, maquinaria, materiales, procedimientos operacionales y en general las más actualizadas tecnologías que cumplan con los estándares o usos de la industria, así como planes de manejo de los residuos peligrosos que se generen derivado de la ejecución del Contrato, aplicando el principio de la precaución o prevención, preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y su personal.
- e) Deberá colaborar con las autoridades y los organismos, federales y estatales, encargados del cuidado del medio ambiente

- f) Asimismo el **CONTRATISTA** será responsable de que sus subcontratistas y sus proveedores cumplan con todas las obligaciones, compromisos y condicionantes previstas en las Leyes Aplicables, los estándares o usos de la industria o los permisos ambientales, así como que sean responsables de las afectaciones o los daños que causen en materia de medio ambiente y ecológica en la ejecución del Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen y, en su caso, la información que sobre este Contrato le sea requerida a **PEMEX REFINACIÓN** por la Secretaría de Energía y sus Órganos Desconcentrados.

8.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las Partes, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. Entre otros, se consideran caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales causadas por trabajadores ajenos al **CONTRATISTA**, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, declaradas o no, actos o atentados terroristas, violencia, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios, hallazgos arqueológicos y condiciones pluviométricas extraordinarias en la zona donde se desarrollarán los Servicios, cuando estas impidan la ejecución de los Servicios.

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte dentro de un término que no excederá de 30 (treinta) Días a partir de la fecha en que tenga conocimiento o debiere haber tenido conocimiento de: **(a)** suceso o circunstancia que constituye el evento de caso fortuito o fuerza mayor; y **(b)** el momento en que se estima que cese el evento de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la comunicación en el término establecido, perderá su derecho de invocar el caso fortuito o fuerza mayor.

Cada parte deberá en todo momento hacer su mejor esfuerzo para minimizar cualquier retraso en el cumplimiento del Contrato como consecuencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue la existencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor tendrá la carga de la prueba. En caso de que sea el **CONTRATISTA** quien invoque el caso fortuito o fuerza mayor, deberá adjuntar a su solicitud, en original o copia certificada, apostillada o legalizada, toda la documentación con la que pretenda acreditar el caso fortuito o fuerza mayor; en su caso, la documentación en idioma distinto al español o inglés deberá acompañarse de la debida traducción simple al español. Si alguna prueba documental no obra en poder del **CONTRATISTA** en la fecha en que presenta su solicitud, deberá hacer mención de ella en la misma, exponiendo las razones por las cuales no puede anexarla y deberá adjuntar el medio probatorio con el que se acredite que está siendo tramitada, para efecto de que sea considerada; en caso contrario, no será admitida posteriormente.

En caso de suspensión de los Servicios derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las Cláusula 11.1. "**AJUSTE AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, FECHAS CRÍTICAS Y PLAZO DE EJECUCIÓN**" y la Cláusula 30 "**SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**" de este Contrato.

En caso de terminación anticipada de los Servicios derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 31 "**TERMINACIÓN ANTICIPADA**".

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** podrá invocar como supuestos de caso fortuito o fuerza mayor la imposibilidad de tener acceso al Sitio para ejecutar los Servicios, no obstante haber realizado todas las acciones bajo su control y de conformidad con las estipulaciones de este Contrato para lograr dicho acceso, cuando dicha falta de acceso afecte substancialmente la ejecución de los Servicios o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y siempre que habiendo comunicado por escrito dicha circunstancia al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, ésta haya realizado todos los actos bajo su control y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sin poder obtener los permisos necesarios para tales efectos.

9.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El **CONTRATISTA**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar sin distinción de clases o categorías, para la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las Disposiciones Legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos.

Asimismo, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que con relación al presente Contrato, actúa exclusivamente como **CONTRATISTA** independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o

de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **CONTRATISTA**, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y, **PEMEX REFINACIÓN**.

Por lo anterior, el **CONTRATISTA** acepta que **PEMEX REFINACIÓN** deducirá de los pagos a los que tenga derecho el **CONTRATISTA**, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de **PEMEX REFINACIÓN** por cualquiera de las personas antes mencionadas del **CONTRATISTA** o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente Cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del **CONTRATISTA** como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de **PEMEX REFINACIÓN** o se involucre a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios, el **CONTRATISTA** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Organismos Subsidiarios en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

10.- SEGUROS

El **CONTRATISTA** será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que estime necesario.

CAPÍTULO 3 – MODIFICACIONES

11.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cuando las necesidades del Proyecto o del Contrato lo requieran, las Partes podrán pactar modificaciones al mismo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Mediante convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales de las Partes, cuando se trate de:
 - a. Los términos contractuales relativos a la remuneración y a los mecanismos para sus ajustes,
 - b. Los términos relativos a objeto, monto o plazo del Contrato,
 - c. Las consecuencias derivadas de la cesión de los derechos y obligaciones del presente Contrato.

II. Mediante Memoranda de Entendimiento o cualquier otro documento, en el que conste el acuerdo entre los representantes autorizados de cada una de las Partes en el presente Contrato, cuando se trate de:

- a. Prórroga a la fecha de terminación del plazo por cualquier otra causa o suspensión en términos de la Cláusula 30 "**SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**", y
- b. Cualquier otra modificación no incluida en la fracción I de esta Cláusula.

Las Partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta Cláusula no implicarán novación de las obligaciones del presente Contrato. Las Partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de contratación.

El **CONTRATISTA** deberá entregar a **PEMEX REFINACIÓN**, el endoso, ampliación o renovación a la Garantía de Cumplimiento que ampare las modificaciones al Contrato realizadas en términos de esta Cláusula.

11.1 Ajustes al Programa de Ejecución, fechas críticas y plazo de ejecución

El Programa de Ejecución de los Servicios de este Contrato podrá ser objeto de ajuste, en los siguientes casos:

- I. Por conceptos o volúmenes de Servicios no previstos requeridos para la culminación del objeto del Contrato;
- II. Por reducción de alcances;
- III. Por caso fortuito, fuerza mayor o cambios de ley;
- IV. Por suspensión de los Servicios ordenada por **PEMEX REFINACIÓN**;
- V. Por causas imputables a **PEMEX REFINACIÓN** o cualquiera de sus otros contratistas que trabajen en el Sitio.

El **CONTRATISTA**, dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha en que haya ocurrido cualquiera de los eventos previstos en las fracciones anteriores, podrá solicitar a **PEMEX REFINACIÓN**, un ajuste al Programa de Ejecución de los Servicios vigente, a las fechas críticas o al plazo de ejecución, acompañando la documentación o información que estime pertinente para justificar su solicitud. **PEMEX REFINACIÓN**, comunicará al **CONTRATISTA** su determinación en un plazo no mayor de los 15 (quince) Días, con base en la información o documentación suministrada por el **CONTRATISTA**; sin menoscabo de que **PEMEX REFINACIÓN**, requiera al **CONTRATISTA** la presentación de documentación o información adicional en el plazo que le indique **PEMEX REFINACIÓN**. De acuerdo a la complejidad de la solicitud del ajuste, **PEMEX REFINACIÓN** podrá disponer de un periodo adicional por el mismo número de días establecido originalmente, para emitir su determinación.

El ajuste al Programa de Ejecución de los Servicios, a las fechas críticas o al plazo de ejecución reflejará la afectación que se haya determinado por el evento ocurrido.

En caso de que el ajuste que resulte del supuesto establecido en las fracciones I y II dé lugar a la modificación del plazo de ejecución del Contrato, las Partes celebrarán el convenio modificatorio correspondiente, en el cual se formalizará el Programa de Ejecución de los Servicios actualizado.

En los demás casos, el ajuste podrá dar lugar a una prórroga a la fecha de terminación del Contrato, sin que se modifique el plazo de ejecución.

11.2 Conceptos o volúmenes de servicios no previstos en el Contrato

Para la parte a Precios Unitarios, si durante la ejecución de los Servicios **PEMEX REFINACIÓN** requiere de la ejecución de conceptos o volúmenes de servicios no previstos en el Contrato y sus Anexos, o bien el **CONTRATISTA** se percata de la necesidad de ejecutarlos, éste sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o mediante anotación en la Bitácora, por parte del Residente, salvo en los casos de emergencia como los que se señalan en el apartado A) fracción I del artículo 57 de la LPM, en que no sea posible esperar su autorización.

Tratándose de volúmenes de servicios no previstos en el Contrato, éstos se pagarán a los Precios Unitarios pactados originalmente en este Contrato.

Tratándose de los conceptos no previstos en el Contrato, sus Precios Unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

Cuando exista la necesidad de ejecutar servicios por cantidades adicionales o conceptos no previstos originalmente en el catálogo de Conceptos de Servicios de este Contrato, estos Precios Unitarios deberán incluir los porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el Contrato.

Si durante la ejecución de los Servicios surge la necesidad de realizar servicios por conceptos no previstos originalmente en el Anexo 2 "**CATÁLOGO DE CONCEPTOS**" de este Contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar de acuerdo a los requerimientos del Residente, los análisis de Precios Unitarios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos que servirán para su elaboración, revisión y sanción técnica, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los 30 (treinta) Días siguientes a que se concluyan dichos servicios, si posterior a este plazo el **CONTRATISTA** presenta los análisis correspondientes, éste no podrá reclamar gastos financieros por el tiempo de autorización de los mismos.

Para la determinación de los Precios Unitarios de servicios por conceptos no previstos en el Anexo 2 "**CATÁLOGO DE CONCEPTOS**" del Contrato (los "**Precios Unitarios Extraordinarios**"), el Residente junto con el **CONTRATISTA**, procederán de acuerdo a lo siguiente:

Los Precios Unitarios Extraordinarios, se clasificarán, analizarán, determinarán y autorizarán de la siguiente forma:

(i) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 1 (PUE-T1).

Se clasificarán como PUE-T1, los que puedan ser determinados tomando como base los costos directos de los Insumos que se encuentren integrados en el Anexo 2 "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" del Contrato, que sean aplicables a los nuevos conceptos.

Los costos Indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales serán los convenidos en el Contrato.

(ii) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 2 (PUE-T2).

Se clasificarán como PUE-T2, los que puedan ser determinados tomando como base las matrices y alcances de catálogos de conceptos que en su momento **PEMEX-REFINACION** haya emitido y pudieran servir de base para la solución de dichos precios.

El **CONTRATISTA**, durante la conciliación deberá aceptar o, en su caso, rechazar por escrito la aplicación de dichas matrices y sus alcances exponiendo los argumentos que le impiden aceptar el precio propuesto por **PEMEX-REFINACION**, y deberá presentarlos como PUE-T3.

Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnico/Económica, serán los convenidos en el Contrato.

(iii) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 3 (PUE-T3).

Se clasificarán como PUE-T3, los que sean elaborados a partir de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios ya establecidos en el Contrato y, de ser el caso, de los propuestos por el **CONTRATISTA**.

Cuando no sea factible determinar los Precios Unitarios Extraordinarios como PUE-T1 y/o PUE-T2, en los términos de los incisos (i) y (ii) anteriores, el **CONTRATISTA** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión por parte de **PEMEX REFINACIÓN**.

En tal caso, para la determinación de los Precios Unitarios Extraordinarios, **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA** procederán de la siguiente manera:

a) Determinarlos a partir de los elementos contenidos en los análisis de precios que sirvieron de base al **CONTRATISTA** para formular los Precios Unitarios establecidos en el Contrato, tales como consumos, rendimientos por unidad de servicios en las mismas

condiciones a las originales, costos de materiales, mano de obra, equipo del **CONTRATISTA**, costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnico/Económica.

Los Insumos que no puedan ser determinados conforme a lo establecido en el inciso que antecede, se complementarán con los elementos de costos investigados en el mercado (cotizaciones y/o facturas) avalados por el Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios de **PEMEX REFINACIÓN**.

b) Cuando las características de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato, tales como consumos, rendimientos por unidad de obra, costos de materiales, mano de obra y equipo, no puedan ser utilizados por condiciones de los servicios diferentes a los consignados en el Contrato, o los costos de los materiales estén influidos por condiciones distintas a las originalmente pactadas, tales como, el volumen de venta, tiempos de entrega, entre otros, el **CONTRATISTA** deberá presentar justificación por escrito, que acredite los motivos y condiciones que no le permitan utilizar los elementos del contrato original, el Residente deberá validar dicha justificación, considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos con vigencia a los presentados en la Propuesta Técnico/Económica.

El **CONTRATISTA** deberá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el Precio Unitario Extraordinario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de servicios similares en otros contratos de obra y/o servicio en las mismas condiciones, conciliándolo con Residente, emitiendo un documento (matriz ciega) con los insumos y cantidades utilizadas de cada uno de ellos, así como el rendimiento obtenido para llevar a cabo el concepto de trabajo y/o servicio.

Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnico/Económica, serán los convenidos en el Contrato.

(iv) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 4 (PUE-T4).

Cuando no sea factible determinar los Precios Unitarios Extraordinarios como PUE-T1, PUE-T2, y/o PUE-T3 en los términos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, el **CONTRATISTA** deberá analizarlos partiendo de la observación directa de los servicios, respecto del procedimiento constructivo, alcance, materiales, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los Conceptos de Servicios, previa autorización del Residente.

El Residente se encargará de la verificación de los consumos de materiales y los recursos asignados como lo son la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar de conformidad con él y/o los procedimiento(s) constructivo(s).

a) El **CONTRATISTA** entregará los documentos comprobatorios de los consumos de materiales y recursos empleados durante el periodo que ejecutó los servicios. Dichos documentos formarán parte del Precio Unitario Extraordinario que se determinará. Toda esta documentación deberá estar avalada por el Residente y/o el supervisor designado para la verificación de los consumos de materiales y recursos, considerando que los costos de los Insumos deberán estar referidos a los presentados en la Propuesta Técnico/Económica. Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnico/Económica, serán los convenidos en el Contrato.

b) Los costos directos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el Precio Unitario Extraordinario, salvo los costos directos ya establecidos en el Contrato.

c) Cuando las características de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato, tales como costos de materiales, mano de obra y equipo del **CONTRATISTA** en las mismas condiciones a las originales, no puedan ser utilizados por condiciones de trabajo diferente, o los costos de los materiales estén influidos por condiciones distintas a las originalmente pactadas, tales como: el volumen de venta, tiempos de entrega o por ser compra inmediata a un solo proveedor por tratarse de servicios de emergencia, entre otros, el **CONTRATISTA** deberá presentar una justificación por escrito, que acredite las condiciones que a su juicio no le permitan utilizar los elementos del Contrato, el Residente de **PEMEX REFINACIÓN** deberá validar dicha justificación.

En todos los casos, el Residente deberá emitir por escrito al **CONTRATISTA**, independiente de la anotación en la Bitácora, la orden de trabajo y/o servicio correspondiente.

Para que los Precios Unitarios Extraordinarios sean autorizados por **PEMEX REFINACIÓN**, el Residente enviará al Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios, copia de la notificación al **CONTRATISTA** donde se le hubiese ordenado la ejecución de los servicios por conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, adjuntando la propuesta del **CONTRATISTA** con todos sus apoyos, para la revisión de detalle de los Precios Unitarios Extraordinarios.

Los conceptos de los servicios, sus especificaciones y los Precios Unitarios Extraordinarios, autorizados por el Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios, quedarán incorporados al Contrato, por cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula 11 "**MODIFICACIONES AL CONTRATO**".

El **CONTRATISTA**, una vez autorizados los Precios Unitarios Extraordinarios, podrá elaborar sus facturas y presentarlas a **PEMEX REFINACIÓN** en los términos de la

0471

En caso de que la ejecución de Servicios por cantidades adicionales o conceptos de los servicios no previstos en el Anexo 2 “CATÁLOGO DE CONCEPTOS” del Contrato, que modifiquen el objeto, monto o plazo del mismo, las Partes celebrarán un convenio en los términos de la Cláusula 11 “MODIFICACIONES AL CONTRATO”.

11.3.- Modificaciones por Cambio de Ley.

En la medida en que sea permitido por las Leyes Aplicables, las Partes acuerdan que este Contrato se modificará en caso de que, derivado de los cambios o creación de Leyes Aplicables, se otorguen condiciones o reglas más favorables con respecto al Contrato o permitan una participación más amplia en las operaciones petroleras por parte del **CONTRATISTA**. Estas modificaciones deberán ser acordadas por escrito entre las Partes y surtirán efectos a partir de la fecha de tal acuerdo.

En caso de modificación o creación de Leyes Aplicables que afecten el balance económico original de cualquiera de las Partes, el Contrato se modificará, en la medida en que sea permitido por las Leyes Aplicables, para (i) buscar mejores condiciones para ambas Partes, o (ii) restituir el balance económico financiero original. Las modificaciones serán por mutuo acuerdo y se harán por escrito conforme la Cláusula 11 “MODIFICACIONES AL CONTRATO”.

CAPÍTULO 4 – DE LA CESIÓN, CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

12. CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

El **CONTRATISTA** podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **PEMEX REFINACIÓN**, la cual deberá obtener con la intervención del área jurídica.

El **CONTRATISTA** deberá acreditar que la persona a la que pretende ceder o transferir los derechos y obligaciones del presente Contrato, preserve las capacidades técnicas, financieras y demás que resulten necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato. Las consecuencias de dicha cesión, se deberán formalizar mediante el convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que el **CONTRATISTA** sufra, directa o indirectamente, un cambio de control durante la vigencia del Contrato éste notificará por escrito dicho cambio de control a **PEMEX REFINACIÓN** dentro de los 10 (diez) días posteriores a que sea efectivo el cambio de control. Para efectos de lo anterior, “control” del **CONTRATISTA** significa el poder para dirigir o cambiar, directa o indirectamente, la gestión o políticas de administración del **CONTRATISTA**, bien sea mediante la tenencia de acciones o de otros valores con derecho de voto o a través de cualquier otro medio.

13. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

El **CONTRATISTA** podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente Contrato, en cuyo caso se deberá contar con la autorización de **PEMEX REFINACIÓN**, con la intervención del área jurídica.

Para el caso de la cesión total de los derechos de cobro, se deberá celebrar un Contrato de cesión de derechos, entre el cedente (**CONTRATISTA**) y el cesionario, como un requisito de procedencia de la cesión de los derechos de cobro, con una Cláusula suspensiva en la que se señale que no obstante que la cesión es por el 100% de los derechos de cobro, ésta solo se podrá hacer efectiva por las facturas derivadas de las estimaciones por Servicios ejecutados, es decir que los derechos de cobro nacerán hasta que se hayan ejecutado y recibido los Servicios, y se hayan autorizado las estimaciones correspondientes.

El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder parcialmente sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y **PEMEX REFINACIÓN** otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nafin Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo. En virtud de lo anterior, las Partes se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo".

Para la cesión de derechos de cobro no se requerirá la celebración de convenio entre las Partes.

CAPÍTULO 5 – PENALIZACIONES

14.- PENALIZACIONES

Las Partes en el presente Contrato, acuerdan que **PEMEX REFINACIÓN** aplicará penalizaciones al **CONTRATISTA** en los siguientes supuestos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo 25 "PENAS CONVENCIONALES" del presente Contrato:

I. POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS SERVICIOS

Si el **CONTRATISTA** no concluye los Servicios en la fecha señalada en el Programa de Ejecución, **PEMEX REFINACIÓN** tendrá la facultad de exigir el cumplimiento del presente Contrato y el **CONTRATISTA** deberá pagar como pena convencional definitiva a **PEMEX REFINACIÓN** una cantidad equivalente al 0.2% (cero punto dos por ciento) por cada día

de atraso de los Servicios pendientes de ejecutar, mismos que se calcularán en períodos mensuales.

Para efectos del cálculo de la Pena convencional establecida en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que se tomará como base el monto de los Servicios pendientes de ejecutar en la fecha pactada de su terminación; en el entendido de que el importe correspondiente a los Servicios pendientes de ejecutar se recalculará cada mes, de conformidad con el avance en la ejecución de los Servicios que realice el **CONTRATISTA** hasta su total ejecución.

Si **PEMEX REFINACIÓN** opta por exigir el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con el artículo 1846 del Código Civil Federal, el **CONTRATISTA** deberá de presentar el consentimiento expreso de la Institución Afianzadora respecto a las garantías del presente Contrato, en la que se indique el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación.

II. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL.

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el porcentaje de Contenido Nacional al que se comprometió en su Propuesta Técnico/Económica, en los términos del Anexo 17 "**CONTENIDO NACIONAL**".

Si como resultado de la verificación del contenido nacional establecido en la Cláusula 16 "**GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL**", se determina que el porcentaje de Contenido Nacional real de los Servicios alcanzados por el **CONTRATISTA** es menor al que se comprometió en su Propuesta Técnico/Económica, en los términos Anexo 17 "**CONTENIDO NACIONAL**", se aplicará una pena convencional del 2.5% (dos punto cinco por ciento) sobre esta diferencia, misma que podrá ser deducida de cualquier cantidad debida o pagadera al **CONTRATISTA** conforme al Contrato hasta el momento en que el **CONTRATISTA** regularice esa situación.

III. INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL ANEXO "SSPA"

En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Anexo 14 "**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**" del presente Contrato, **PEMEX REFINACIÓN** aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 del referido Anexo, considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del Anexo, siguientes:

SSPA" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

IV. INCUMPLIMIENTO DE LA FECHA PROGRAMADA DE EVENTOS CRITICOS.

Las Partes acuerdan que en caso de que el **CONTRATISTA**, por causas que le sean imputables, no entregue el Estimado de Costos Versión Final, por cada Paquete de Plantas o Instalaciones considerado como Evento Crítico definido por **PEMEX REFINACIÓN** en las fechas propuestas por el **CONTRATISTA** que quedarán previstas en la actualización del Programa de Ejecución de los Servicios descrito en el Anexo 4 "PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS" del presente Contrato, el **CONTRATISTA** admite que **PEMEX REFINACIÓN** le aplique una pena convencional del **0.0125%** (cero punto cero ciento veinticinco por ciento) del monto total del Contrato por cada Evento Crítico, por cada día de atraso a partir del día siguiente de la fecha pactada para la conclusión del Evento Crítico y hasta que el **CONTRATISTA** concluya los Servicios de que se trate. La penalización máxima que se aplicará para esta penalización será del **0.3750%** (cero punto trescientos setenta y cinco por ciento) por cada Evento Crítico.

El atraso se determinará a partir del Día siguiente al de la fecha pactada para la culminación del Evento Crítico

En ningún caso las penas convencionales previstas en la presente Cláusula y cualquier pena convencional bajo el presente Contrato podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la Garantía de Cumplimiento prevista en la Cláusula 6 "GARANTÍAS" del presente Contrato.

En caso de Rescisión por causas imputables al **CONTRATISTA**, se harán valer las penas convencionales pactadas en esta Cláusula, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.

No procederá la aplicación de tales penas, cuando el retraso en el Programa de Ejecución de los Servicios sea por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, ya que en tal situación se harán a dicho Programa las modificaciones que procedan.

Las penas convencionales y las penalizaciones económicas no son deducibles para el **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 32 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que **PEMEX REFINACIÓN** expedirá al **CONTRATISTA** por dichos conceptos un recibo de fondos, sin considerar el IVA.

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, ya sea durante la ejecución de los Servicios dentro del plazo, o cuando el **CONTRATISTA** se encuentre ejecutando Servicios con atraso, así

como por cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

El **CONTRATISTA** acepta, que **PEMEX REFINACIÓN** aplique las penalizaciones a que se refiere la presente Cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del presente Contrato.
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas.

CAPÍTULO 6 – OBLIGACIÓN SOLIDARIA, GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL, CLÁUSULA FISCAL, Y PERSONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

15.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Las personas en su carácter de **CONTRATISTA** que suscriben el presente Contrato asumen en forma solidaria la totalidad de las obligaciones de este Contrato ante **PEMEX-REFINACIÓN**.

De acuerdo a la propuesta conjunta, **EL CONTRATISTA** ha designado a la compañía "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A." como líder en la ejecución del Contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** requiera cambiar a dicha compañía como Líder, deberá comunicar al Área Administradora del Proyecto, con por lo menos 20 (veinte) Días de anticipación, su decisión de designar a otro miembro de **EL CONTRATISTA** como la Compañía Líder, siempre que dicho miembro de **EL CONTRATISTA** al momento de la adjudicación cumpliera, y para ese momento continúe cumpliendo, con los requerimientos establecidos para ser compañía líder.

16.- GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el grado de integración nacional al que se comprometió en los términos de los Anexos 17 "**CONTENIDO NACIONAL**" y 27 "**PROPUESTA TÉCNICO/ECONÓMICA**" de este Contrato. Dicho porcentaje deberá ser cumplido no obstante las subcontrataciones que realice.

PEMEX REFINACIÓN podrá llevar a cabo, la verificación documental del cumplimiento del grado de integración nacional establecido en esta Cláusula, durante la ejecución de los Servicios según sea aplicable.

El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente Cláusula será sujeto de la penalización por "Incumplimiento de las obligaciones relativas al grado de integración nacional" en los términos establecidos en la

Cláusula 14 "PENAS CONVENCIONALES" y Anexo 17 "CONTENIDO NACIONAL", del presente Contrato.

17.- CLÁUSULA FISCAL

Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones fiscales que les correspondan, y pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y su país de residencia que les corresponda, que tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato y sus Anexos, lo anterior, sin perjuicio de las retenciones que **PEMEX REFINACIÓN** este obligado a efectuar de acuerdo con las leyes de la materia.

18.- PERSONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Cuando los Servicios objeto del presente Contrato se efectúen en el interior de las instalaciones de **PEMEX REFINACIÓN** el **CONTRATISTA**, para la realización de los mismos, se compromete a preferir en igualdad de condiciones y sin perjudicar los derechos que conforme a la ley tengan terceros, al personal que proponga el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana o como en el futuro se le denomine.

CAPÍTULO 7 – BUENA FE Y EQUIDAD Y COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN

19.- BUENA FE Y EQUIDAD

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA** actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento; las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; demás Disposiciones Legales mexicanas aplicables, así como en base a los principios de buena fe y equidad.

Buena fe y equidad en este contexto incluye, sin limitar, el deber de cooperar, no disimular intencionalmente el error una vez conocido y cumplir el Contrato en beneficio mutuo, aceptando que cada uno tiene el derecho de alcanzar sus objetivos y requiere de **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**:

- a) Compartir información relevante con la otra parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad;
- b) Cooperar y consultarse en la forma que sea necesario para alcanzar la terminación de la totalidad de los Servicios;

- c) Advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas;
- d) Evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra parte; y
- e) Responder los cuestionamientos de la otra parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance de los Servicios.

Cada vez que se requiera de consulta entre **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA** en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

20.- COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN

Durante la ejecución del Contrato, las Partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales señalados en la declaración 3 del presente Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá de acordar con sus subcontratistas en los contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción aplique.

En caso de que el **CONTRATISTA** o sus subsidiarias, o sus Subcontratistas incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica mencionados en la declaración 3 del presente Contrato, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional o administrativa competente en territorio nacional que cause ejecutoria, **PEMEX REFINACIÓN** lo considerará como un incumplimiento sustancial al Contrato y se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula 33 "**RESCISIÓN DEL CONTRATO**".

CAPÍTULO 8 – TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FINIQUITO

21.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Conforme al Anexo 26 "**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DEFINICIÓN DE ALCANCES Y PARÁMETROS DURANTE LA FASE I PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTIMADO DE COSTOS Y FIJACIÓN DEL PRECIO**", a la Terminación de los Servicios objeto de este Contrato o parte de los mismos, se procederá a su recepción por cada Paquete de Plantas o Instalaciones. A efecto de lo anterior, el **CONTRATISTA**

Bitácora, la Terminación de los Servicios, por cada Paquete de Plantas o Instalaciones, indicando que los mismos se concluyeron en concordancia con las especificaciones del presente Contrato y sus Anexos. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, **PEMEX REFINACIÓN** y el **CONTRATISTA**, se someterán a un periodo de conciliación del **Estimado de Costos versión final**, a efecto de revisar de que se hayan establecido todos los elementos necesarios para implementar el proceso del **Cierre del Libro** por cada Paquete de Plantas o Instalaciones, debiéndose dejar constancia por escrito firmado por las Partes como requisito previo, y en su caso **Aceptación de los Servicios** de cada Paquete de Plantas o Instalaciones.

En este supuesto, el periodo de conciliación mencionado en el párrafo que antecede se podrá prorrogar por un plazo igual para el **Cierre de Libro** y en su caso, **Aceptación de los Servicios** de cada Paquete de Plantas o Instalaciones.

Cuando aparecieren defectos de diseño y/o calidad en los Servicios prestados objeto del presente Contrato dentro de un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de **Cierre del Libro**, de cada Paquete de Plantas o Instalaciones, las Partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

PEMEX REFINACIÓN solicitará su reposición inmediata, que hará por su cuenta el **CONTRATISTA** sin que tenga derecho a retribución. Si el **CONTRATISTA** no atendiere los requerimientos de **PEMEX REFINACIÓN** en concordancia de las especificaciones del presente Contrato dentro del plazo de 10 (diez) Días, éste podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reposición de que se trate, en los términos de las Disposiciones Legales aplicables, con cargo al **CONTRATISTA**.

Si el **CONTRATISTA** no atendiese los defectos en los Servicios prestados a requerimiento de **PEMEX REFINACIÓN** en el plazo solicitado, **PEMEX REFINACIÓN** hará efectiva la garantía que otorgue el **CONTRATISTA**, por el plazo de 12 (doce) meses una vez concluidos los Servicios, a que se refiere el párrafo correspondiente a la Garantía de Responsabilidad Profesional de la Cláusula 6 "**GARANTÍAS**".

El **CONTRATISTA** al **Cierre del Libro**, hará entrega de la Garantía por servicios profesionales.

Si el **CONTRATISTA** realiza Servicios por mayor valor de lo contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los Servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los Servicios, salvo que se haya celebrado el convenio

modificatorio respectivo en los términos de la Cláusula 11 "MODIFICACIONES AL CONTRATO".

22.- FINIQUITO

A partir del Cierre del Libro del último de los Paquetes de Plantas o Instalaciones que conforman los alcances del Proyecto, **PEMEX REFINACIÓN**, a través de la persona designada por el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, y el **CONTRATISTA** deberán elaborar dentro del término de 90 (noventa) Días, el finiquito de los Servicios, en el que se asentará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las Partes. Asimismo, se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que, en su caso, se hayan presentado.

Para la celebración del finiquito, el **CONTRATISTA** deberá presentar a **PEMEX REFINACIÓN**, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste expresamente que no tiene adeudo alguno con sus subcontratistas que hayan ejecutado parte de los Servicios autorizados por **PEMEX REFINACIÓN**. Lo anterior, sin perjuicio de que **PEMEX REFINACIÓN** determine la formalización del finiquito en los términos establecidos en esta Cláusula, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, según se trate.

El plazo mencionado en el primer párrafo de la presente Cláusula, podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes, hasta por un periodo igual al originalmente acordado, mediante la formalización de un acta.

El documento donde conste el finiquito de los Servicios, formará parte del presente Contrato.

Si procede, **PEMEX REFINACIÓN** solicitará al **CONTRATISTA** en el finiquito, la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de garantía y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

En caso de que el **CONTRATISTA** no comparezca al finiquito, **PEMEX REFINACIÓN** procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Los derechos y obligaciones de las Partes, estarán vigentes a partir de la fecha de firma concluyendo en el momento en que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

CAPÍTULO 9 – SUBCONTRATACIÓN, SISTEMA DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO, Y COORDINACIÓN DE SERVICIOS SIMULTÁNEOS

23.- SUBCONTRATACIÓN

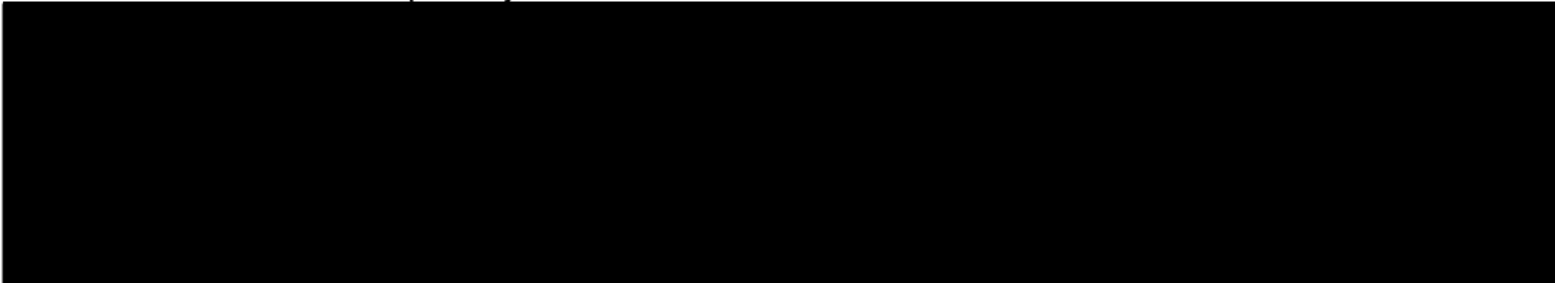

El **CONTRATISTA** podrá subcontratar lo previsto en el Anexo 20 “**SUBCONTRATACIÓN**”, en el entendido de que no podrá subcontratar la dirección y control de los Servicios.

Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** requiere subcontratar cualquier (actividad, conceptos, trabajos) que no estén incluidos en el Anexo 20 “**SUBCONTRATACIÓN**”, deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, con 10 (diez) Días de anticipación al inicio programado de los Servicios que pretenda subcontratar, indicando: (i) el nombre del posible subcontratista; (ii) la parte de los Servicios a ser subcontratada; y (iii) la información suficiente para que **PEMEX REFINACIÓN** esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista. Asimismo, **PEMEX REFINACIÓN** tendrá el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** cualquier información adicional a la entregada por éste, a fin de evaluar y, en su caso, autorizar la subcontratación. **PEMEX REFINACIÓN** tendrá un período de 10 (diez) Días a partir de la fecha de recepción de la notificación, o a partir de la fecha de recepción de la información adicional solicitada, para aceptar o rechazar por escrito la subcontratación. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que **PEMEX REFINACIÓN** haya aceptado o rechazado por escrito la solicitud del **CONTRATISTA**, ésta se tendrá por no aceptada.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del **CONTRATISTA** de cumplir el grado de integración nacional al que se comprometió en su propuesta de conformidad con el Anexo 17 “**CONTENIDO NACIONAL**”.

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** desee sustituir a un subcontratista, deberá solicitar la autorización a **PEMEX REFINACIÓN** en los términos señalados en la presente Cláusula, no siendo esto motivo de incremento en los precios pactados ni en el plazo de ejecución.

No obstante cualquier subcontratación, el **CONTRATISTA** es y será el único responsable de las obligaciones del Contrato. Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de **PEMEX REFINACIÓN**. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a **PEMEX REFINACIÓN** de cualquier demanda o reclamación de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral, que pudieran presentar los subcontratistas por la ejecución de los Servicios relacionados con el Contrato.



24.- SISTEMA DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Las Partes convienen que la Bitácora es el sistema de control para el seguimiento del Contrato y medio de comunicación entre las Partes donde se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los Servicios por lo que se obligan a su puntual seguimiento.

El control y seguimiento de los Servicios, se llevará a cabo a través de (medios escritos/programa de computación); sujetándose, para tal efecto, a las reglas, mecanismos y procedimientos establecidos en el Anexo 16 "BITÁCORA ELECTRÓNICA".

25.- COORDINACIÓN DE SERVICIOS SIMULTÁNEOS

PEMEX REFINACIÓN y el **CONTRATISTA**, acuerdan que en caso de resultar necesario, la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato con el alcance de otros contratos que hayan sido celebrados por **PEMEX REFINACIÓN** con relación al Proyecto y/o al Sitio, se podrá llevar a cabo en forma simultánea con otros contratistas o con **PEMEX REFINACIÓN**, para lo cual se deberá dar cumplimiento a las condiciones siguientes:

- 1.- Coordinarse respecto de la ejecución simultánea.
- 2.- Establecer las acciones necesarias para la utilización compartida de la infraestructura, que se utilice o vaya a utilizar durante la ejecución de los Servicios.
- 3.- La coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre los contratistas, y en su caso, de **PEMEX REFINACIÓN**.

Las Partes acuerdan que la realización de las actividades de coordinación mencionadas arriba deberá ser conducida por el **CONTRATISTA** siempre y cuando las mismas no impacten en tiempo y costo la ejecución del alcance del presente Contrato.

CAPÍTULO 10 – TOTALIDAD DEL CONTRATO, REPRESENTANTES DE LAS PARTES, IDIOMA, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

26.- TOTALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato es una compilación de los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza y substituye cualquier convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de los términos del

27.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES

PEMEX REFINACIÓN, a través del Residente, designado por el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, supervisará la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato, quien dará al **CONTRATISTA**, por escrito y/o a través de la Bitácora, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **PEMEX REFINACIÓN**.

Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, podrá establecerla con posterioridad al inicio de los Servicios.

Por su parte, el **CONTRATISTA** se obliga a designar por escrito a un Director de Proyecto quien será el representante para la ejecución del Contrato, quien deberá estar presente de tiempo completo en el lugar de los Servicios por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, así como conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con los Servicios, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato y sus Anexos, las cuales deberán constar en instrumento público.

El **CONTRATISTA** queda obligado a designar, antes del inicio de los Servicios y a mantener durante la vigencia del Contrato, un responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, así como un coordinador, mismos que deberán conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental establecidos por **PEMEX REFINACIÓN**, así como las disposiciones en esas materias contenidas en el Anexo 14 "**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**", en congruencia con el personal presentado en su propuesta, los cuales sólo podrán ser sustituidos previo visto bueno de **PEMEX REFINACIÓN**.

El Director de Proyecto del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato a quien se refiere esta Cláusula, no podrá fungir como responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental del **CONTRATISTA**, ni desempeñar en relación con este Contrato, otros cargos ni funciones distintas a su encargo.

En cualquier momento, por causas justificadas, **PEMEX REFINACIÓN** podrá solicitar el cambio del Director de Proyecto del **CONTRATISTA** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

28.- IDIOMA

La versión en español del Contrato prevalecerá sobre cualquiera de sus traducciones.

Las Partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato.

29.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las Partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Comunicaciones a PEMEX REFINACIÓN:

Las comunicaciones relacionadas con este Contrato, deberán ser entregadas al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato en forma personal o por cualquier otro medio que asegure su recepción en el domicilio siguiente:

Comunicaciones al CONTRATISTA:

Las comunicaciones relativas a cuestiones legales, técnicas o administrativas deberán ser entregadas en forma personal al Director de Proyecto del **CONTRATISTA**, conforme a lo establecido en la Cláusula **27 "REPRESENTANTES DE LAS PARTES"** del presente Contrato, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio que asegure su recepción al domicilio señalado en el numeral **2.1.4** del apartado de declaraciones de este Contrato.

CAPÍTULO 11 – SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN

30.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

PEMEX REFINACIÓN, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los Servicios contratados en cualquier estado en que éstos se encuentren, cuando las necesidades del Proyecto o del Contrato así lo requieran, sin que ello implique la terminación del Contrato, para lo cual **PEMEX REFINACIÓN**, comunicará al **CONTRATISTA**, señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los Servicios, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y

En todos los casos de suspensión, el representante de **PEMEX REFINACIÓN** anotará en el sistema de control que se haya determinado para el seguimiento del Contrato, el estado en que se encuentren los Servicios y las Partes ajustarán el Programa de Ejecución de los Servicios.

Cuando **PEMEX REFINACIÓN** determine la suspensión de los Servicios, las Partes, a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, en términos del artículo 58 fracción II de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, suscribirán una memoranda de entendimiento o cualquier otro documento donde se reconozca el plazo de la suspensión, las fechas de reinicio y terminación de los Servicios, así como la prórroga a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato, sin modificar el plazo de ejecución establecido originalmente en el mismo y el **CONTRATISTA** podrá solicitar el pago de los gastos en que haya incurrido durante el periodo de la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, los cuales se limitarán a lo señalado en el Anexo 24 "**GASTOS NO RECUPERABLES**" del presente Contrato.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las Partes. Sin embargo, **PEMEX REFINACIÓN**, cubrirá al **CONTRATISTA** el pago de Gastos no Recuperables el cual se limitará a lo señalado en el Anexo 24 "**GASTOS NO RECUPERABLES**".

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los Servicios, el **CONTRATISTA** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la Cláusula 31 "**TERMINACIÓN ANTICIPADA**".

30.1 Prórroga a la Fecha de Terminación

Las Partes acuerdan que el plazo de ejecución no será motivo de modificación alguna en el caso de que se determine suspender total o parcialmente los Servicios objeto del presente Contrato, por cualquiera de las siguientes causas: i) por caso fortuito o fuerza mayor, ii) por suspensión ordenada por **PEMEX REFINACIÓN**, o iii) por cualquier acto u omisión de **PEMEX REFINACIÓN** o de otro contratista que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **CONTRATISTA** o cualquiera de sus subcontratistas.

Si se actualiza cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, únicamente dará lugar a una prórroga a la fecha de terminación del Contrato sin modificarse el plazo de ejecución. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 11 "**MODIFICACIONES AL CONTRATO**" y la Cláusula 30 "**SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**" de este Contrato.



31.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Atendiendo a las necesidades del Proyecto, **PEMEX REFINACIÓN** podrá determinar la terminación anticipada del presente Contrato, de manera enunciativa más no limitativa, por las siguientes causas:

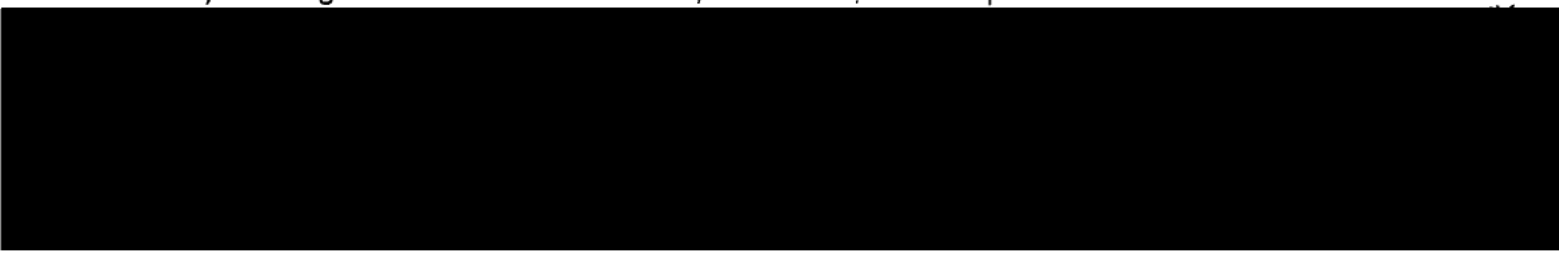
- I. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se impida la ejecución del Contrato y este dure más de 180 Días consecutivos o 360 Días alternados;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión.
- III. Cuando existan causas que impidan, de manera definitiva la ejecución del Contrato;
- IV. Lo determine **PEMEX REFINACIÓN** por existir causas justificadas que le impidan continuar con los Servicios.

En estos casos, el **CONTRATISTA** tendrá el derecho de recibir de **PEMEX REFINACIÓN**, el pago por los Servicios ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada, así como el correspondiente a los gastos generados por la Terminación Anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, los cuales se señalan en el Anexo 24 "**GASTOS NO RECUPERABLES**" del presente Contrato.

32.- Obligaciones del CONTRATISTA en caso de Terminación Anticipada

Al recibir la notificación de terminación anticipada, el **CONTRATISTA** deberá:

- a) Interrumpir inmediatamente los Servicios objeto del Contrato, absteniéndose, de ser el caso, de colocar más órdenes de compra o subcontratos para obtener materiales, servicios o inmuebles;
- b) Ceder todas las órdenes de compra, subcontratos, contratos de arrendamiento, o cualesquiera otros acuerdos existentes para la ejecución de los Servicios, en los términos que **PEMEX REFINACIÓN** le indique;
- c) Devolver a **PEMEX REFINACIÓN**, en un plazo de 15 (quince) Días, contados a partir de la fecha en que le hubiere sido notificada la terminación anticipada del Contrato, toda la documentación que éste, en su caso, le hubiere entregado para la realización de los Servicios;
- d) Reintegrar a **PEMEX REFINACIÓN**, en su caso, los Anticipos no amortizados.



32.1 Acta Circunstanciada

Una vez que la terminación anticipada sea comunicada al **CONTRATISTA**, **PEMEX REFINACIÓN** procederá a tomar inmediata posesión de los Servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y/o de las instalaciones respectivas, levantando ante la presencia de fedatario público, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los Servicios, en la que también se haga constar la entrega y recepción de los Servicios.

Posteriormente, se elaborará el finiquito en los términos de la Cláusula 22 "**FINIQUITO. PEMEX REFINACIÓN**" podrá, junto con el **CONTRATISTA**, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del finiquito, **PEMEX REFINACIÓN** hará constar en el finiquito, la recepción de los Servicios que haya ejecutado el **CONTRATISTA** hasta la terminación anticipada del presente Contrato.

33.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

33.1 Rescisión administrativa

PEMEX REFINACIÓN podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o arbitral, mediante el procedimiento establecido en esta Cláusula, en caso de que el **CONTRATISTA** se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No ejecute los Servicios de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos.
- b) No entregue las garantías solicitadas en este Contrato;
- c) Sea declarado o sujeto a concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra figura análoga o pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del Contrato;
- d) Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
- e) Interrumpa injustificadamente o abandone los Servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **PEMEX REFINACIÓN**;
- f) Cuando sin autorización expresa de **PEMEX REFINACIÓN** ceda o transfiera las obligaciones y derechos del Contrato de cualquier forma, así como las acciones, partes

g) Se ubique en los supuestos de la Cláusula 20 "**COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN**";

h) Cuando incumpla las obligaciones contenidas en el Anexo 14 "**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**" de este Contrato, que se consideren en el mismo como causal de rescisión.

En caso de que el **CONTRATISTA** se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta Cláusula previo al inicio de la rescisión, **PEMEX REFINACIÓN** deberá otorgar al **CONTRATISTA** un periodo mínimo de 60 (sesenta) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento, en caso de que el incumplimiento sea subsanable, (a excepción del supuesto señalado en el inciso c) de esta Cláusula), sin perjuicio de las Penas Convencionales que, en su caso, se hubieren pactado. Este periodo será formalizado en términos de lo establecido en la fracción II de la cláusula 11.- **MODIFICACIONES AL CONTRATO**. Si al concluir dicho periodo, el **CONTRATISTA** no hubiera subsanado el incumplimiento, **PEMEX REFINACIÓN** podrá dar inicio a la rescisión administrativa conforme al procedimiento señalado en esta Cláusula.

En caso de que **PEMEX REFINACIÓN** determine rescindir administrativamente el Contrato, una vez que le haya comunicado al **CONTRATISTA** el inicio del procedimiento de rescisión, **PEMEX REFINACIÓN** precautoriamente, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los Servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que las Partes se otorguen el finiquito correspondiente; así mismo procederá a suspender la ejecución de los Servicios y a tomar inmediata posesión de los Servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas. Para tales efectos el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, levantará un acta circunstanciada del estado en que se encuentren los servicios, la cual servirá de base para el finiquito del Contrato. El levantamiento del acta circunstanciada deberá realizarse invariablemente ante la presencia de fedatario público.

Por su parte, el **CONTRATISTA** estará obligado a devolver a **PEMEX REFINACIÓN**, en un plazo de 30 (treinta) Días, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los Servicios.

El finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la comunicación de la determinación, a fin de proceder, en su caso, a hacer efectivas las garantías por el saldo que resulte a favor de **PEMEX REFINACIÓN**.

PEMEX REFINACIÓN podrá, junto con el **CONTRATISTA**, conciliar los saldos derivados de la rescisión administrativa con el fin de preservar los intereses de las Partes dentro del finiquito. **PEMEX REFINACIÓN** hará constar en el finiquito, la recepción de los Servicios que haya realizado el **CONTRATISTA** hasta la rescisión administrativa del presente Contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los Servicios pendientes de ejecutar, debiendo en todo caso ajustarse a lo estipulado en las Cláusulas del presente Contrato y sus Anexos.

33.2 Procedimiento de Rescisión Administrativa

El procedimiento de rescisión administrativa se iniciará a partir de que **PEMEX REFINACIÓN** notifique al **CONTRATISTA** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que dentro del plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, los documentos que estime pertinentes.

La determinación de **PEMEX REFINACIÓN** de dar o no por rescindido el Contrato deberá estar fundada y motivada; y se notificará al **CONTRATISTA** dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquél en que se hubieren recibido los argumentos y documentos que estime pertinentes, o que se haya vencido el plazo estipulado en el párrafo anterior.

En caso de que **PEMEX REFINACIÓN** resuelva rescindir el Contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva.

La notificación, tanto del inicio del procedimiento de rescisión como de la determinación de la rescisión administrativa del Contrato, serán notificadas por **PEMEX REFINACIÓN** al **CONTRATISTA** conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

33.3 Rescisión por causas imputables a PEMEX REFINACIÓN

El **CONTRATISTA** sólo podrá rescindir este Contrato, previa declaración de la autoridad competente. El **CONTRATISTA** sólo podrá demandar la rescisión, cuando por causas imputables a **PEMEX REFINACIÓN** se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento en las obligaciones de pago;
- b) Por no poner a disposición del **CONTRATISTA** (i) los entregables de **PEMEX REFINACIÓN** de conformidad con el Programa de Ejecución de los Servicios, y (ii) el Sitio donde se desarrollen los Servicios objeto de este Contrato, cuando así corresponda; o

CAPÍTULO 12 – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

34.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

34.1.- Cuando surja alguna controversia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** podrá efectuar, dentro de los 15 (quince) Días siguientes de haber surgido la misma, su reclamo por escrito ante el titular del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, a fin de que resuelva la diferencia existente entre las Partes.

Para resolver el reclamo, el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, tendrá un plazo de 15 (quince) Días contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el **CONTRATISTA** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** contará con un plazo de 15 (quince) Días para comunicar su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada, perdiendo el derecho de presentar su reclamo como discrepancia técnica o administrativa.

Los plazos a que se refieren los dos párrafos anteriores, podrán ser prorrogados en igual plazo de común acuerdo entre las Partes, dependiendo de la complejidad del reclamo presentado por el **CONTRATISTA**.

Si el **CONTRATISTA** acepta la determinación final, el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, procederá a la autorización del cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si el **CONTRATISTA** no acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 35 “**LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**”.

34.2 Conciliación

Las Partes podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, el cual se substanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

En el supuesto de que las Partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la Cláusula 35 "LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN".

35.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

35.1 Ley Aplicable.- En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las Partes acuerdan expresamente someterse a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, el **CONTRATISTA** renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro aun tratándose de jurisdicción federal, o por cualquier causa.

CAPÍTULO 13 –CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

36.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de **PEMEX REFINACIÓN**, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **PEMEX REFINACIÓN**. El **CONTRATISTA** garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **PEMEX REFINACIÓN**. Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, el **CONTRATISTA** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con **PEMEX REFINACIÓN** para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

De igual forma, ambas Partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los Servicios, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y (v) la Parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

La información relativa a registros históricos e información interna del **CONTRATISTA** relativa a la elaboración de precios y estimados se consideraran confidenciales, siempre y cuando se demuestre dicho carácter.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación o rescisión del mismo.

El **CONTRATISTA** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen y, en su caso, la información que sobre este Contrato le sea requerida a **PEMEX REFINACIÓN** por la Secretaría de Energía y sus Órganos Desconcentrados.

37.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CONTRATISTA** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de Petróleos Mexicanos y el de los Organismos Subsidiarios, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

Si con motivo de la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, el **CONTRATISTA** llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a **PEMEX REFINACIÓN** de cualquier acción que se interponga en su contra y/o en contra de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **PEMEX REFINACIÓN** en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, **PEMEX REFINACIÓN** dará aviso al **CONTRATISTA** y en su caso, a las autoridades competentes; el **CONTRATISTA**, en un plazo 15 (quince) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a **PEMEX**

El **CONTRATISTA** asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de Petróleos Mexicanos y/o de los Organismos Subsidiarios, el **CONTRATISTA** se compromete a informar a **PEMEX REFINACIÓN** respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **PEMEX REFINACIÓN** de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

CAPÍTULO 14 – FUENTES DE FINANCIAMIENTO

38.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El **CONTRATISTA** reconoce que Petróleos Mexicanos, sus Organismos Subsidiarios o cualquier entidad financiera y/o filial que éste designe para tal efecto, podrán hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven del presente Contrato. El **CONTRATISTA** conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Cláusula.

El **CONTRATISTA** se obliga a entregar al Área Responsable del Módulo de Financiamiento de **PEMEX REFINACIÓN** la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento (documentos y/o documentos electrónicos), que en su caso corresponda; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 22 "**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO**", siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento" que le fue entregado previo a la firma de este Contrato. El Instructivo vigente, a que se refiere esta Cláusula, también se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: [REDACTED].

Si el **CONTRATISTA** ha cumplido con la entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, el Área Responsable del Módulo de Financiamiento:

- a) registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que el **CONTRATISTA** podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s), o
- b) emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación", el cual formará parte de la documentación que el **CONTRATISTA** presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

PEMEX REFINACIÓN no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s) cuando el **CONTRATISTA** injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las

PEMEX REFINACIÓN podrá solicitar al **CONTRATISTA** cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el **CONTRATISTA** acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que **PEMEX REFINACIÓN** le indique oportunamente.

CAPÍTULO 15 – ANEXOS

39.- ANEXOS DEL CONTRATO

Acompañan y forman parte integrante de este Contrato, los Anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por quienes suscriben el presente Contrato o por quienes éstos designen:

ANEXO 1	ALCANCES GENERALES
ANEXO 2	CATÁLOGO DE CONCEPTOS
ANEXO 3	GASTOS REEMBOLSABLES
ANEXO 4	PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS
ANEXO 5	PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN
ANEXO 6	INFORMACIÓN TÉCNICA
ANEXO 7	NORMATIVIDAD APLICABLE
ANEXO 8	LISTA DE ENTREGABLES DE INGENIERÍA
ANEXO 9	LISTA DE ENTREGABLES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS
ANEXO 10	LIBROS DE PROYECTO
ANEXO 11	IDIOMA DE LOS DOCUMENTOS
ANEXO 12	CONTROL DE PROYECTO
ANEXO 13	DESCRIPCIÓN DE PERFILES DE LOS PUESTOS CLAVE
ANEXO 14	OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS
ANEXO 15	REQUISITOS DE CALIDAD
ANEXO 16	BITÁCORA ELECTRÓNICA
ANEXO 17	CONTENIDO NACIONAL
ANEXO 18	PERITOS
ANEXO 19	GARANTÍAS Y SEGUROS
ANEXO 20	SUBCONTRATACIÓN
ANEXO 21	CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO 22	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ANEXO 23	CÉDULA SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS
ANEXO 24	GASTOS NO RECUPERABLES
ANEXO 25	PENAS CONVENCIONALES
ANEXO 26	TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DEFINICIÓN DE ALCANCES Y PARÁMETROS DURANTE LA FASE I PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTIMADO DE COSTOS Y FIJACIÓN DEL PRECIO
ANEXO 27	PROPUESTA TÉCNICO/ECONÓMICA
ANEXO 28	MECANISMO DE REVISIÓN DE AJUSTE A LA REMUNERACIÓN

Así mismo, se considerarán como Anexos del presente Contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas Partes, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

40.- OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo 14 "**OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**" de este Contrato, el cual contiene las obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección ambiental de los Proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

41.- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Si durante la ejecución de los Servicios y por causas imputables al **CONTRATISTA**, se presentase alguna emergencia o cualquier otra situación que requiera de inmediata atención, **PEMEX REFINACIÓN** podrá llevar a cabo los Servicios pertinentes para resolver dicha eventualidad, en cuyo caso el **CONTRATISTA** estará obligado a reembolsarle a **PEMEX REFINACIÓN** los gastos en que éste haya incurrido.

42.- OTRAS OBLIGACIONES DE PEMEX REFINACIÓN

PEMEX REFINACIÓN se obliga a entregar los documentos previstos en el Anexo 6 "**INFORMACIÓN TÉCNICA**", dentro de las fechas acordadas en dicho Anexo. Dichos documentos incluyen entre otros la ingeniería básica y el FEED.

Salvo que las Partes durante la ejecución del Contrato acuerden lo contrario, **PEMEX REFINACIÓN** reconoce que se hará responsable por el contenido y confiabilidad de la información y documentos previstos en el Anexo 6 "**INFORMACIÓN TÉCNICA**", durante la vigencia del presente contrato, incluyendo el periodo de "Garantía de Responsabilidad

[REDACTED] 0495

Profesional"; prevista en la Cláusula 6 "**GARANTIAS**"; y reconoce y acepta que la información y documentos previstos en dicho Anexo, servirán de base para el desarrollo de los Servicios, por lo que cualquier ajuste a los mismos que genere impacto en monto y plazo se estará a lo dispuesto en la Cláusula 11 "**MODIFICACIONES AL CONTRATO**".

43.- INSTALACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** deberá contar, a su costa con todas las instalaciones necesarias para la prestación de los Servicios.

A partir de la fecha de inicio de los Servicios, el **CONTRATISTA**, proporcionará a los representantes de **PEMEX REFINACIÓN**, sin costo alguno, espacio suficiente para oficinas y trabajos, así como trabajos secretariales y equipo de oficinas (incluyendo mobiliario, líneas telefónicas, equipos de cómputo, conexión a internet, copiadoras y trabajos de fax) en el sitio de los Servicios, en la inteligencia de que el número máximo de representantes de **PEMEX REFINACIÓN** a quienes se les deberá proporcionar dicho espacio para oficinas y trabajos secretariales conforme al presente Contrato no excederá de 70 (setenta) personas. De las cuales hasta 20 (veinte), estarán ubicadas en las instalaciones del **CONTRATISTA** en el extranjero, las demás se ubicarán en México. Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá suministrar todos los consumibles que se requieran tanto para las oficinas como para todas las demás instalaciones señaladas en esta Cláusula y dar mantenimiento y limpieza, a su costa, a dichas instalaciones.

44.- CONSIDERACIONES GENERALES

COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.- El **CONTRATISTA** y **PEMEX REFINACIÓN** trabajarán de manera conjunta para determinar el alcance definitivo de las obras por cada Paquete de Plantas o Instalaciones para la ejecución de la Fase II, así como para acordar el Precio Firme de los mismos.

Todos los datos de costos, ya sea creados por el **CONTRATISTA** o recibidos de terceros (cotizaciones de proveedores o subcontratistas), deberán ser compartidos a **PEMEX REFINACIÓN**, por lo que el **CONTRATISTA** los pondrá a su disposición sin alteración o ajustes.

El **CONTRATISTA** deberá aceptar las revisiones a las ingenierías para efectos de cumplimiento de especificaciones técnicas, y la participación de manera conjunta de **PEMEX REFINACIÓN** y el tercero que éste designe en las decisiones del proyecto y el acceso a entregables, así como a las metodologías de la ejecución de los Servicios.

Las Partes trabajarán de manera conjunta en la elaboración de los Estimados de Costos a Libro Abierto, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá proporcionar a **PEMEX REFINACIÓN** la información necesaria que permita el correcto seguimiento en su elaboración y posterior revisión, permitiendo el total acceso a los representantes de

[REDACTED]

PEMEX REFINACIÓN a todos los documentos relacionados con la elaboración de dichos Estimados de Costos a Libro Abierto.

No obstante la colaboración conjunta en la elaboración de Estimados de Costos a Libro Abierto, el **CONTRATISTA** presentará a **PEMEX REFINACIÓN** al menos el último Día Hábil del mes 8 (ocho) y mes 10 (diez) contados a partir de la formalización del presente Contrato, el Estimados de Costos a Libro Abierto. Los precios de los Estimados de Costos a Libro Abierto serán fijos.

En caso de que el **CONTRATISTA** o **PEMEX REFINACIÓN** detecten errores o inconsistencias en algún Estimado de Costos a Libro Abierto, lo notificará a la otra parte y, en su caso, el **CONTRATISTA** deberá subsanarlo de inmediato.

Las Partes elegirán a los Subcontratistas que intervendrán en la ejecución de las obras por cada Paquete de Plantas o Instalaciones para la ejecución de la Fase II, así como a los proveedores de equipos y materiales, y en su caso llevarán a cabo negociaciones de manera conjunta.

Las Partes conciliarán la definición del alcance de las obras por cada Paquete de Plantas o Instalaciones para la ejecución de la Fase II, conforme al Anexo 26 "**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DEFINICIÓN DE ALCANCES Y PARÁMETROS DURANTE LA FASE I PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTIMADO DE COSTOS Y FIJACIÓN DEL PRECIO**".

45.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las Partes acuerdan mediante la presente Cláusula, establecer los términos y condiciones mínimos a los que se obligará el **CONTRATISTA**, en caso de resultar adjudicatario de algún contrato o contratos **para la ejecución de la Fase II del Proyecto**, siempre y cuando **PEMEX REFINACIÓN** obtenga las autorizaciones, acreditaciones y aprobaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable y se cumplan las condiciones establecidas en la presente Cláusula y en la Cláusula 46. "**CONDICIONES REQUERIDAS POR PEMEX REFINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PROYECTO**", para lo cual deberán:

Ajustarse a los parámetros establecidos y conciliados con **PEMEX REFINACIÓN** durante la Fase I, para determinar los costos por cada Paquete de Plantas o Instalaciones, de acuerdo al Anexo 26 "**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DEFINICIÓN DE ALCANCES Y PARÁMETROS DURANTE LA FASE I PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTIMADO DE COSTOS Y FIJACIÓN DEL PRECIO**".

I. Del contrato que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Factores de Indirecto, Utilidad, Gastos Generales de Oficina Matriz y Otros:

- Costos de Ingeniería (Oficina Matriz);
 - Costos de Equipos de Proceso;
 - Costo de Materiales a granel (materiales bulk);
 - Costos de Embarque y Transportación;
 - Costos Directos de Construcción, como: disponibilidad de mano de obra calificada y no calificada, disponibilidad de servicios, condiciones climáticas locales, etc., bases de datos propias elaboradas con información histórica de proyectos similares desarrollados por el **CONTRATISTA**, e información suministrada por los subcontratistas previamente seleccionados;
 - Otros Costos (pruebas, arranque y puesta en servicio, refacciones, etc.)
 - Análisis de Escalación;
 - Análisis de Financiamiento;
 - Definición del grado de Contenido Nacional.
- II. Mantener el Sistema de Gestión de la Calidad establecido en el Anexo 15 "**REQUISITOS DE CALIDAD**", cuyo certificado vigente deberá estar emitido por un organismo acreditado para certificar sistemas de gestión de la calidad, acorde a las regulaciones del país de origen y deberá estar referido a la norma mexicana "Sistemas de Gestión de Calidad – Requisitos" NMX-CC-9001-IMNC, vigente o en su caso a la norma internacional vigente "Sistemas de Gestión de Calidad - Requisitos" ISO-9001 o en su caso, Manual de Gestión de Calidad.
- III. Proporcionar en cualquier momento a **PEMEX REFINACIÓN** o a un tercero que éste designe, la información referente al diseño y desarrollo de la ingeniería de la Fase I, objeto del presente Contrato.
- IV. El **CONTRATISTA** se obliga a proporcionar sin costo adicional alguno, cualquier información del desarrollo de la Fase I que le sea solicitada por **PEMEX REFINACIÓN**.
- V. Sostener el Precio Firme que resulte del presente Contrato y utilizar los mismos parámetros, factores y costos acordados con **PEMEX REFINACIÓN** para la determinación del **Estimado de Costos versión final**.

46.- CONDICIONES REQUERIDAS POR PEMEX REFINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PROYECTO.

PEMEX REFINACIÓN y el **CONTRATISTA** podrán ejecutar las obras correspondientes a la Fase II del Proyecto cuando así lo convengan, mediante la formalización de uno o más contratos por cada Paquete de Plantas o Instalaciones, para lo cual deberán cumplirse las condiciones siguientes:

- a) Que **PEMEX REFINACIÓN**, obtenga las autorizaciones, acreditaciones y aprobaciones de las correspondientes instancias, requeridas para formalizar el o los contratos de la Fase II, de conformidad con la normatividad aplicable.
- b) Que se obtengan las autorizaciones presupuestales que aseguren los recursos necesarios para los respectivos contratos.
- c) Que los parámetros establecidos en el numeral I de la Cláusula **45 "OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA"** y Anexo **26 "TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DEFINICIÓN DE ALCANCES Y PARÁMETROS DURANTE LA FASE I PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTIMADO DE COSTOS Y FIJACIÓN DEL PRECIO"**, hayan sido acordados por escrito entre las Partes.

47.- APOYO A LA COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De celebrarse el o los contratos referentes a cada Paquete de Plantas o Instalaciones, a los que se refiere la Cláusula **46 "CONDICIONES REQUERIDAS POR PEMEX REFINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PROYECTO"** del presente Contrato, y cumplidos los requisitos previstos en la misma, el **CONTRATISTA** acepta que en cada uno de los contratos para la ejecución de la Fase II, deberá cumplir con el Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente conforme a los programas, obras y/o acciones que **PEMEX REFINACIÓN** asignará mediante cédulas por un valor del dos por ciento (2%) del monto total de cada contrato, más el monto equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del presente Contrato, que se deberá aplicar exclusivamente en el primer contrato de la Fase II que al efecto se celebre entre las Partes, el cual será destinado a programas, obras y/o acciones que contribuyan a obtener la Licencia Social para Operar, aplicándose preferentemente en el área de influencia de los trabajos y que contribuyan al desarrollo humano y a la sustentabilidad ambiental de las comunidades que se encuentren dentro de dicha área.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, **PEMEX REFINACIÓN** incluirá en los contratos de la Fase II, que en su caso se celebren, el Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente, así como los Indicadores Clave de Desempeño que medirán el cumplimiento de las cedulas asignadas.

48.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para efectos de interpretación del presente Contrato, se procederá conforme al principio de una Interpretación literal, es decir, conforme al sentido literal de sus Cláusulas, e interpretándose las unas con las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. En caso de que los términos del Contrato o sus Anexos no sean claros o existan discrepancias entre el Contrato y sus Anexos, las Partes en forma



conjunta determinarán el sentido más adecuado a la disposición contractual para que produzca efecto conforme a la naturaleza y objeto del Contrato.

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus Anexos, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 6 de noviembre de 2014.

POR PEMEX REFINACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]
0500

[REDACTED]

[REDACTED]

REVISION JURIDICA
CONFORME OFICIO No. 04017

Esta hoja forma parte del Contrato No. [REDACTED], formalizado el 6 de noviembre de 2014, para los Servicios consistentes en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de sesenta y cinco fojas, impresas por un solo lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para

[REDACTED]

Anexo 3

██████████
0501

ANEXO 3

Subdirección: de Proyectos

Centro de Trabajo: [REDACTED]

Proyecto Sustantivo: [REDACTED]

Área Administradora de Proyecto: Gerencia de Proyectos de Ampliación de Capacidad.

Área Usuaria: [REDACTED]

Área Responsable del Procedimiento: Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación.

31 de octubre de 2014

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Para la celebración de un Contrato sobre la base de precios unitarios y gastos reembolsables

[REDACTED]

ANTECEDENTES

Actualmente, la refinería [REDACTED], opera con un nivel de proceso por debajo de su capacidad instalada de 245 MBD, debido al incremento en el inventario de combustóleo inherente en el proceso de crudo, ocasionado por la reducción en su demanda y la complejidad en la logística para su desalojo del centro de producción.

Para implementar la solución de la problemática existente se da origen al proyecto de "Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca" (PCR), que contempla la instalación de plantas nuevas, modernización de plantas existentes, servicios auxiliares, integración y obras complementarias; lo que reducirá la generación de combustóleo y asfalto en la refinería. Además, en el proyecto se incluye la instalación de un nuevo tren de lubricantes para mejorar la calidad de los aceites producidos.

PEMEX Refinación, a fin de incrementar la producción de destilados y eliminar la producción actual de combustóleo de la [REDACTED] desarrolla el PCR, que consiste en instalar una planta Coquizadora y las plantas asociadas, modernizar las plantas Primarias y de Vacío existentes, así como sustituir el Tren de Lubricantes, por uno de tecnología de última generación, considerando que [REDACTED] es el único centro productor de aceites lubricantes en el Sistema Nacional de Refinerías (SNR).

El objetivo principal del Proyecto, es utilizar el residuo de vacío producto de la modernización de las plantas existentes (Primarias y de Vacío) como esquema de Corte Profundo (DVC, Deep Vacuum Cut, por sus siglas en inglés), para alimentarlo como carga a una nueva planta de Coquización Retardada, aprovechando también las corrientes excedentes de gasóleos que se obtendrán en el DVC, con lo que se logrará posicionar a la Refinería con alta conversión rentable competitiva,

[REDACTED]

eficiente, segura y ambientalmente limpia, en el marco del programa estratégico de reconfiguración del SNR, dando cumplimiento a la normatividad en materia ambiental.

0503

tiene actualmente una capacidad instalada para procesar 245 MBD de crudo, pero por la problemática descrita del combustóleo, opera en 180 MBD, con una mezcla de 15% de Maya, 70% de Istmo y 15% de crudo Pozóleo, el proyecto cambiará la configuración de la refinería de FCC a Coquización, reduciendo la producción de combustóleo de 43.2 a 7.5 MBD o inclusive a "0" combustóleo, resolviendo así la logística de almacenamiento, transporte y comercialización derivado de la drástica reducción en su demanda, mejorando la rentabilidad de la refinería al incrementar el procesamiento de crudo de los 180 MBD actuales a 218 MBD, aumentando la proporción de crudo Maya de 15 a 35%, con 65% de crudo Istmo, el residuo de vacío será tratado en una nueva Plata de Coquización Retardada (DCU) diseñada para 44 MBD de capacidad, teniendo como productos principales Gasolina, Diésel, Gasóleos y Gases. Los productos provenientes del proceso de coquización serán tratados en plantas de proceso nuevas, o integrados a unidades de proceso existentes, según se requiera y el Coque, será comercializado como carbón industrial.

De acuerdo con el caso base para el esquema de proceso definido por PEMEX REFINACIÓN, para la conversión de residuales de la [REDACTED] [REDACTED] se han definido los alcances de las instalaciones siguientes:

- Plantas Nuevas:
 - Coquización retardada
 - Hidrodesulfuradora de Naftas de Coquización
 - Reformadora Catalítica CCR
 - Hidrodesulfuradora de Gasóleos
 - Catalítica FCC-3
 - Generadora de Hidrógeno
 - Azufre
 - Regeneradora de Aminas
 - Tratamiento de Aguas Amargas
 - Nuevo Tren de Lubricantes

- Modernización (revamp's) de Plantas Existentes:
 - Combinada AS
 - Atmosférica AA
 - Vacío AI
 -

- Servicios Auxiliares, se incluyen las secciones:
 - Tratamiento de Condensado Aceitoso
 - Producción de agua desmineralizada.
 - Producción de agua para caldera.
 - Sistema de Distribución de Vapor.
 - Suministro de Gas Combustible y Gas Natural.
 - Aire de Planta e Instrumentos.

- Agua contra incendio
- Nitrógeno

En particular, el proyecto no incluye un sistema de fuerza para la generación de vapor ni energía eléctrica. El PCR es autosuficiente en vapor con las plantas en operación, cualquier déficit de vapor por desbalance de generación, será suministrado a través de la línea de suministro del vapor del Proyecto Externo de Cogeneración (PEC). La energía eléctrica será suministrada por CFE, a través de dos fuentes y además se contará con un aporte de energía de la propia refinería en un nivel de tensión de 34.5 KV; Para lo anterior, se tiene contemplada la construcción de una subestación de enlace con CFE, en la que se prevé el suministro de energía en 230 KV, misma que se convertirá en la Subestación principal del área de servicios auxiliares del PCR, para sincronizar en 34.5 KV y distribuir a las plantas del PCR.

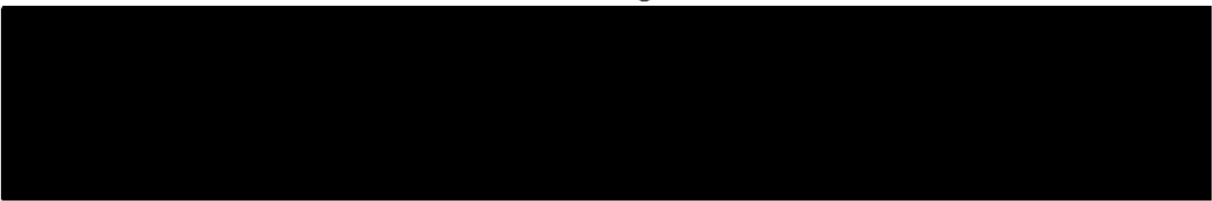
- Integración y obras complementarias:

Instalaciones de bombeo y líneas de conducción y de servicios, así como soportería y racks para integrar las plantas primarias por modernizar, con las plantas nuevas, se prevé la construcción de:

- Calles
- Pavimentos y Banquetas
- Estacionamientos
- Áreas Verdes Internas
- Franja de Seguridad Ecológica
- Ampliación de Espuela de Ferrocarril para catalizador de FCC-3
- Espuela de FFCC nueva para manejo de coque y azufre
- Central Contra Incendio y Almacén de Seguridad
- Cuarto de Control Centralizado
- Cuartos de Control Satélite
- Subestación de Enlace con la CFE
- Subestaciones principales y de distribución eléctrica a las Plantas
- Barda perimetral, pórticos de acceso y entronque carretero.
- Sistemas de Drenaje
- Tratamiento de Efluentes
- Nuevo emisor de drenaje pluvial del PCR hacia el Rio Lerma
- Aire comprimido
- Casas de cambio y casetas de operadores

En el caso de almacenamiento se han previsto instalaciones para naftas de coquización, Gasóleos, Butano-Butileno, LPG amargo, hidrocarburos a slop, naftas dulces y agua contra-incendio.

Es importante señalar que de acuerdo con el avance del proyecto el Caso Base deberá ser, en su caso, actualizado conforme el desarrollo de la ingeniería de detalle.



CONTRATISTA SELECCIONADO

0505

Construtora Norberto Odebrecht S.A.
Inc. (En asociación)

ALCANCE DE LOS TRABAJOS

- Desarrollo de la ingeniería de detalle para plantas de proceso nuevas y por modernizar,
- Desarrollo de la ingeniería de detalle de las áreas de servicios auxiliares,
- Desarrollo de la ingeniería de detalle de las obras de integración (OSBL) del Área Nueva, urbanización e infraestructura,
- Desarrollo de estudios requeridos para complementar la definición del proyecto,
- Realización del estimado de costo de cada paquete de plantas o instalaciones,
- Desarrollo de programas y planes de ejecución,
- Definición de parámetros y costos para el desarrollo de la Fase II, tales como: costo de materiales y equipos, overhead, gastos generales, etc.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El Plazo de ejecución de los trabajos será de 360 días naturales, a partir de la fecha de inicio de los trabajos que se establezca en el contrato.

MONTO

CRITERIOS

De acuerdo a lo que se establece en el artículo 57, de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 52, de su Reglamento, el procedimiento de licitación pública no es el idóneo con base en lo establecido en el criterio de:

Otras circunstancias pertinentes.-

La licitación pública no es el proceso de contratación idóneo ya que su realización implicaría un desfasamiento entre el programa integral de ejecución del PCRS, generando con ello pérdidas por no alcanzar la producción mensual de diésel y gasolinas consideradas en el PCRS; así como costos adicionales por el manejo actual del combustible de la Refinería generado por la drástica disminución de su demanda y la compleja logística de su desplazamiento y venta.

Lo anterior, permitirá la alineación de los programas de ejecución de plantas, mismos que con el grado de desarrollo que ha alcanzado el PCRS, cumplirá con las fechas claves del programa integral de ejecución del PCRS para la construcción e inicio de operación de las plantas asociadas.

TIPO DE PROCEDIMIENTO

Adjudicación Directa.

JUSTIFICACIÓN

Para el desarrollo del Proyecto Conversión de Residuales de la Refinería de Salamanca (PCRS) se seleccionaron las tecnologías de las plantas consideradas y se contrató y desarrolló el paquete tecnológico para diez plantas nuevas, su integración, los servicios auxiliares, las obras complementarias y la modernización de plantas existentes; de igual forma, se contrató al Instituto Mexicano del Petróleo para el desarrollo de las Ingenierías Básicas Extendidas (FEED) de todos los paquetes señalados, las cuales ya concluyeron en todos los paquetes, con excepción de dos plantas en las que se tienen avances del 60% y 45% con programa de terminación para diciembre de 2014, cumpliendo así con los plazos y metas establecidos a la fecha en el programa integral del Proyecto para su terminación en 2018.

Para tener la continuidad programática en el desarrollo de Ingeniería de Detalle a partir de la conclusión de la ingeniería FEED, requerida para el inicio de las fases de procura y construcción, el procedimiento de Licitación Pública no resulta ser el idóneo, ya que representaría un desfase en el programa integral de ejecución del PCRS, generando con ello pérdidas por no alcanzar la producción mensual de diésel y gasolinas consideradas en el proyecto; así como costos adicionales por el manejo actual del combustóleo de la Refinería generado por la drástica disminución de su demanda y la compleja logística de su desplazamiento y venta.

Adicionalmente, considerando que un procedimiento licitatorio para este tipo de contrataciones, llevaría un promedio de cuatro meses desde la convocatoria hasta la formalización del contrato respectivo (incluyendo una etapa de precalificación), también ocasionaría un desfase en el programa integral de ejecución del PCRS por el mismo plazo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	MM usd mensuales	Precio Usd/bl
Importaciones por 29.3 MBD de gasolina	103.7	118
Importaciones por 29.7 MBD de diésel	104.2	117
Manejo de 44 MBD de combustóleo (Costo de Transporte)	10.5	8



Asimismo, de acuerdo con los datos registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la rentabilidad del proyecto sería afectada de la siguiente manera:

Escenario	VPN (MM Pesos)	TIR
De acuerdo a programa	12,579	17.16%
Considerando un desfase de 100 días en el programa	11,944	16.70%
Diferencia	636	0.47%

Por lo anterior, es necesario llevar a cabo la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, para estar en condiciones de alinear la contratación de la Fase I, con la estrategia de ejecución del PCRS.

Es importante señalar, que el método de ejecución con el que se desarrollará el PCRS (OBCE), permitirá desarrollar el proyecto simplificando los tiempos de ejecución, mitigando los riesgos técnicos y económicos, que ocasiona la falta de definición de alcances, reduciendo así la incertidumbre por realizarlo de manera secuencial y segmentada (método tradicional).

CONTEXTO DE LA CONTRATACIÓN.

Aunado a lo anterior, y conforme al apartado II del Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, referente a la apertura del mercado de importación de gasolinas y diésel para el año 2017, es primordial para Pemex Refinación cumplir con las fechas previstas en el programa de ejecución del PCRS e iniciar de forma expedita el mismo, y evitar pérdidas económicas importantes al enfrentar la apertura de la industria petrolera sin contar con la infraestructura requerida para producir combustibles de calidad y competitivos.

La repercusión para Pemex Refinación de no fortalecer la infraestructura existente, sus operaciones y comercialización resultaría en: (i) la pérdida de competitividad, (ii) pérdida de mercado nacional o internacional (iii) necesidad de importar más productos, (iv) pérdida de clientes, (v) disminución de rentabilidad de la empresa y por consiguiente pérdidas económicas importantes para Petróleos Mexicanos.

Elementos los anteriores, que permitieron obtener la dictaminación respecto de la procedencia de la excepción a la licitación pública, emitido por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, en la Sesión 37 Extraordinaria del 31 de octubre de 2014.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 54 segundo párrafo y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 Fracción III, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 42 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39, 40, 41 primer párrafo y 46 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones,

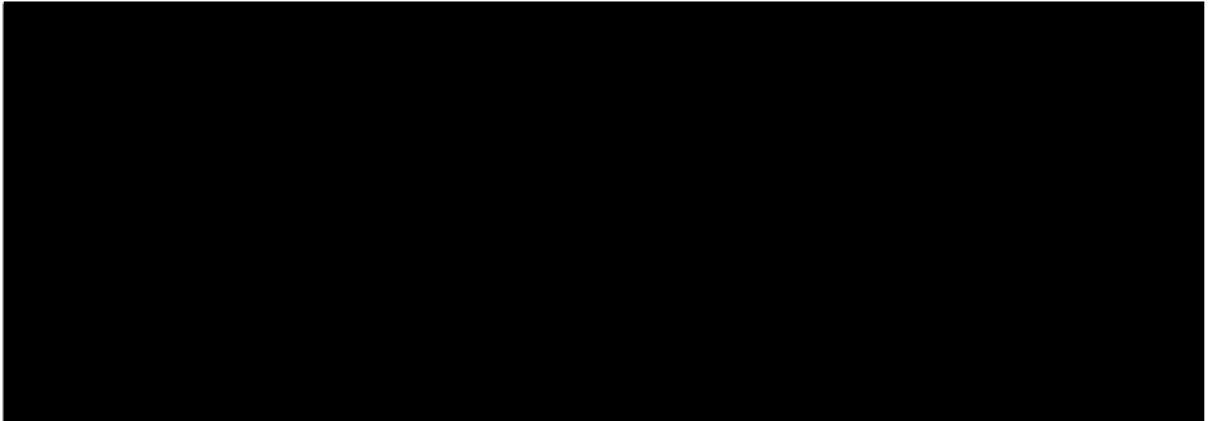
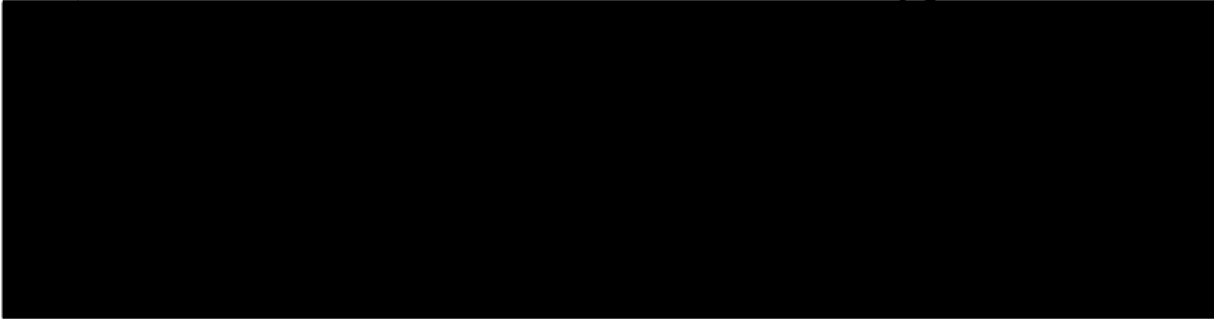


Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de
Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

0508

DICTAMEN.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y previo dictamen de procedencia de la excepción a la licitación pública, emitido por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex Refinación, en la Sesión 37 Extraordinaria del 31 de octubre de 2014, se determina la celebración de un contrato a Precios Unitarios y gastos reembolsables



[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia
fotostática, que consta de siete fojas, impresas por un solo
lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la
vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia el

[REDACTED]

Anexo 4



0509

ANEXO 4

CONTRATO DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN

ENTRE

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

“TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL”

Y

CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.

“CONTRATISTA”

PARA

“CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y OBRAS EXTERNAS PARA EL
PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES PARA LA



Instrumento Formal de Acuerdo

Fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

Entre las Partes

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Contratista "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT" SOCIEDAD ANONIMA

Antecedentes TRANSFORMACION INDUSTRIAL desea contratar al Contratista para la ejecución de los Trabajos.

El Contratista acuerda ejecutar los Trabajos.

1. INTERPRETACIÓN

Todos los términos definidos en este Instrumento Formal de Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato.

2. OBLIGACIONES PRINCIPALES

- (a) El Contratista debe ejecutar y terminar los Trabajos de acuerdo con este Contrato.
- (b) TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL debe pagar al Contratista el Precio del Contrato de acuerdo con este Contrato.

3. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del Contrato los documentos listados a continuación:

- (a) Este Instrumento Formal de Acuerdo;

- (b) El Contrato; y
- (c) Los Anexos y Garantías

EL PRESENTE CONTRATO DE INGENIERÍA, PROCURA Y CONSTRUCCIÓN SE CELEBRA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 (LA "FECHA DE SUSCRIPCIÓN") ENTRE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU [REDACTED]

TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL declara a través de su apoderado que:

1.1 Es una Empresa Productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, en términos del Artículo 2 de su Acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2015, y que para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 6°, 7° y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

1.2. Acredita su personalidad y facultades en términos de los Artículos Séptimo Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Transformación Industrial, publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; 14, fracción V, 146, fracción XII y 257 del Estatuto Orgánico de Petróleos

Mexicanos publicado el 28 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación,

sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

1.3 Para la celebración del presente Contrato, de manera previa ha obtenido todas las aprobaciones previstas en la normatividad aplicable.

1.4 Ha previsto los recursos para llevar a cabo los Trabajos objeto de este

1.5 El presente Contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 78 fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada el 11 de agosto de 2014, 11 fracción III, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015.

Previa autorización del Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto, en la Sesión Extraordinaria No. 016/2015, Caso 2 EPS TRI, de fecha 11 de noviembre de 2015.

1.7 Durante el procedimiento de contratación no recibió dinero o cualquier otra dádiva; no ejecutó actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos o haya simulado el cumplimiento de éstos; ni fue obligado a dar, suscribir, otorgar, destruir, entregar un documento o algún bien.

2.- EL CONTRATISTA declara a través de sus apoderados que:

2.1 Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de la República Federativa del Brasil, debidamente autorizada a realizar sus actividades empresariales en México, como se acredita con la protocolización de los documentos que a

continuación se relacionan y que se anexan a la [REDACTED]
10 de agosto de 2007, pasada ante la fe del [REDACTED]

[REDACTED]
Secretaría de Economía, Dirección General de Inversión Extranjera, Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de fecha 3 de julio de 2007, por el que se autoriza a "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT" SOCIEDAD ANONIMA la inscripción en el Registro Público de Comercio (ii) Copia certificada debidamente legalizada del Contrato de Sociedad

[REDACTED]
y se hizo una consolidación de los mismos, de la que aparece que su denominación actual es "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT" SOCIEDAD ANÓNIMA.

2.2 Sus apoderados cuentan con las facultades para celebrar el presente

[REDACTED]
[REDACTED] y manifiestan que las mismas no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

2.3 Es una persona moral de nacionalidad Brasileña y conviene en considerarse como mexicana por cuanto a este Contrato se refiere y no invocar la protección de gobierno extranjero alguno bajo pena de perder en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos, todo derecho derivado de este Contrato.

2.5 Tiene capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución de los mismos.

2.6 Conoce el contenido y requisitos que establecen: i) la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, ii) las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y demás normatividad aplicable; (iii) los anexos que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este Contrato, y (iv) las disposiciones en materia de seguridad industrial y protección ambiental.

2.7 Conoce el Sitio donde se llevarán a cabo los Trabajos objeto de este Contrato así como sus condiciones climatológicas y ha considerado sus implicaciones de carácter técnico en los Trabajos a desarrollar.

2.8 Cumple con todos los requerimientos legales y autorizaciones necesarios para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni él, ni ningún tercero asociado con él, se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 76, Fracción VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 12 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

2.9 Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, presentó la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitida por el Servicios de Administración Tributaria.

2.10 Ni él, ni sus empleados, Subcontratistas o empleados de éstos han cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de Petróleos Mexicanos o sus Empresas Productivas Subsidiarias, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional.

2.11 Cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores y, en su caso, de los de sus subcontratistas, mismas que se compromete a preservar durante su vigencia e incluso con posterioridad en caso de que de dicha ejecución derive cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral.

2.12 Los Trabajos materia del presente acuerdo de voluntades, serán realizados por personal especializado que se encuentran subordinados al **CONTRATISTA**, o a sus subcontratistas.

2.13 Salvo declaración en contrario por escrito a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** ni él ni sus directores, funcionarios o empleados clave en relación con el presente Contrato en los últimos diez años han:

(a) sido condenados por delitos relacionados con sobornos, corrupción o lavado de dinero; o

(b) sido o son objeto de alguna investigación, indagatoria o procedimiento de investigación por parte de cualquier autoridad gubernamental, administrativa o regulatoria con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique soborno, corrupción o lavado de dinero.

2.14 Declara el **CONTRATISTA** que Odebrecht Engenharia e Construção Internacional S.A., es la empresa matriz responsable por el desarrollo de las actividades de Ingeniería y Construcción en Latino América (excluyendo Brasil) del grupo empresarial al que pertenece el **CONTRATISTA**, y la empresa bajo control común de ésta, por lo que en el supuesto previsto en el segundo párrafo del inciso A) de la Cláusula de CESIÓN del presente Contrato, emitirá a favor de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** una garantía corporativa (*Parent Company Guarantee*), para garantizar de manera solidaria con la subsidiaria de dicho Grupo Corporativo cesionaria de los derechos y obligaciones del **CONTRATISTA**, las obligaciones derivadas del Contrato ante **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, misma que se agrega en el Anexo "W" del presente Contrato.

2.15 Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** actuaron durante el procedimiento de contratación del cual se deriva el presente instrumento, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por tales aspectos.

3. Declaraciones conjuntas:

3.1. Las Partes reconocen tener una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción; de contar con sistemas, empleados, proveedores y filiales sujetos a control anticorrupción, y expresan que en el procedimiento de contratación, sus actos previos y en la celebración del presente Contrato se han conducido cumpliendo con las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción y con la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, con estricto apego a los principios de transparencia, honradez, imparcialidad y libre concurrencia, y que durante la ejecución del Contrato se comprometen a actuar entre ellas y hacia terceros, con apego a lo previsto en la Cláusula Vigésima Sexta denominada "Compromiso contra la Corrupción".

Las Partes manifiestan de forma expresa que tienen pleno conocimiento que el Estado Mexicano, ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir la Corrupción, como son, entre otros, los siguientes:

- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.
- Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20.

En el mismo sentido, expresan que conocen los ordenamientos legales señalados en el primer párrafo de esta declaración, así como el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente actos de corrupción, entre otros: el cohecho, establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos en las contrataciones públicas, la extorsión, el tráfico de influencia, la simulación en el cumplimiento de requisitos y el ocultamiento de impedimento legal o administrativo para participar en procedimientos de contratación.

Asimismo, son sabedoras que en caso de incurrir en los actos de corrupción señalados en el párrafo que antecede, pueden ser sujetos de sanción los servidores públicos involucrados, las personas morales y las personas físicas participantes en los procedimientos de contratación (sin importar su nacionalidad), incluyendo aquellas que actúen en calidad de intermediarios, gestores o cualquier otro carácter a nombre, cuenta o interés del participante.

3.2 Las Partes reconocen que la rescisión de pleno derecho podrá determinarse por las personas facultadas para ello en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos o el Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, por cuanto hace a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y/o por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para el caso del Contratista.

En consideración de las promesas mutuas y cláusulas establecidas en este Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA**, con la intención de ser legalmente vinculados, aceptan lo siguiente:

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES

Salvo estipulación al contrario en este Contrato, las siguientes definiciones se usarán para el propósito de interpretar el Contrato y tendrán los significados que se indican a continuación cada vez que comiencen en letra mayúscula:

"Anexos" significa cada uno de los documentos que se adjuntan al Contrato y que forman parte del mismo, conforme a la cláusula de ANEXOS DEL CONTRATO este contrato, así como las modificaciones que se realicen a los mismos durante el plazo.

"Área Administradora del Proyecto". Se refiere a la Gerencia de Proyectos.

"Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios". Se refiere a la Gerencia de Ingeniería de Costos y Análisis de Mercado para Transformación Industrial, Servicios de Soporte y Salud

"Área Jurídica". Se refiere a la unidad administrativa de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias que conforme a la normativa aplicable, es responsable de la función jurídica institucional y de brindar apoyo jurídico a Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales en las etapas del procedimiento de contratación, revisión y sanción jurídica de los contratos y convenios, y durante la ejecución de los mismos.

"Área de Procura y Abastecimiento". Se refiere a la Subdirección de Procura y Abastecimiento de Transformación Industrial, adscrita a la Dirección de Procura y Abastecimiento.

"Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato". Se refiere a la Subdirección de Proyectos Industriales.

"Área Responsable del Módulo de Financiamiento". Se refiere a la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control de la Subdirección de Proyectos.

"Autoridad Gubernamental". significa cualquier gobierno de carácter federal, estatal o municipal, o cualquier secretaría, ministerio, departamento, juzgado, tribunal, comisión, consejo o agencia de cualquiera de los mismos.

"Bitácora Electrónica". significa el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA**, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los Trabajos, el cual se realizará por medios remotos de comunicación electrónica, aplicando el sistema de Bitácora Electrónica desarrollado por Petróleos Mexicanos.

“Cambio”. Se refiere a la Orden de Cambio emitida por cualquiera de las Partes para agregar, eliminar o modificar porciones del alcance de los Trabajos, o para proponer modificaciones a los términos del Contrato, incluyendo: (a) los términos contractuales relativos a la remuneración y a los mecanismos para sus ajustes, (b) los términos relativos a objeto, monto o plazo del Contrato, (c) la incorporación de avances tecnológicos que tengan un impacto en los términos contractuales, (d) las consecuencias derivadas de la cesión de los derechos y obligaciones del presente Contrato, e) por conceptos de volúmenes de trabajo no previstos requeridos para la culminación del objeto del Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, o inconsistencia en los Planos (Anexo **A-1**) y **F**)) cualquier otra modificación.

“Cambio de Control”. Significa el poder para dirigir o cambiar, directa o indirectamente, la gestión o políticas de administración del **CONTRATISTA**, bien sea mediante la tenencia de acciones o de otros valores con derecho de voto o a través de cualquier otro medio (Tenencia del 50% mas uno de las acciones con derecho a voto).


“Concepto de Trabajo”. Significa cada actividad que integra el Anexo **“C”** de acuerdo con los alcances previstos en el Anexo **“B”** del Contrato.

“Costos Reembolsables”. Significa los gastos incurridos por el **CONTRATISTA** que serán cubiertos por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** contra valor factura o de adquisición, por contribuciones, derechos, avalúos, gastos o cualquier otro concepto demostrable para **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

“DIC”. Significa las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2015.

“Día” significa un día natural.

“Día Hábil” significa cualquier Día, excepto sábados, domingos, los Días de descanso obligatorio señalados en la Ley Federal del Trabajo, así como los Días festivos contractuales de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.



“**Director de Proyecto**” es el representante designado por el **CONTRATISTA** para todo lo relacionado con el presente Contrato, en los términos de la Cláusula de REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

“**Disposiciones Legales**” significan todas las leyes, tratados, reglamentos, normas, reglas, decisiones, sentencias, órdenes, interpretaciones y autorizaciones emitidas por cualquier **Autoridad Gubernamental** que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión y que se encuentren en vigor al momento de que se trate.

“**Documentos de Control de Proyecto**” significan la red de actividades de acuerdo con el Anexo H y “Programa de Ejecución” de acuerdo con el Anexo D del presente Contrato.



“**Equipo del Contratista**” significa todos los equipos, materiales, aparatos, estructuras, herramientas, suministros y otros bienes provistos y a ser utilizados por el Contratista o cualquier Subcontratista para la ejecución de los Trabajos, no siendo la finalidad de los mismos su incorporación a los Trabajos.

“**Evento de Incumplimiento del CONTRATISTA**” se refiere a los eventos descritos en la Cláusula de RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

“**Evento Crítico**”.- Significa los eventos determinados en el Anexo D del presente Contrato.

“**Gastos No Recuperables**” significa los gastos en que incurre el **CONTRATISTA** con motivo de suspensiones de los Trabajos establecidas en las Cláusulas de SUSPENSIÓN y/o de la TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Para efectos de este Contrato el reconocimiento de los Gastos No Recuperables, se efectuará en términos de lo establecido en el Anexo “**M**” según sea el caso, siempre que éstos, sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

“**Insumos**” Son todos los materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, que integran la composición de los Precios Unitarios de la Propuesta Técnica-Económica y el Anexo “**C**” Catálogo de Conceptos con la descripción y especificación técnica de cada uno de ellos.



“Impuestos” significan todas y cada una de las contribuciones federales, estatales o municipales, presentes o futuras (incluyendo sin limitación, impuesto sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuesto al valor agregado e impuesto al activo), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), derechos, tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e intereses de los mismos, cargados, cobrados o impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado.

“Ley SSPA” significa todas las leyes sobre protección del medio ambiente, salud, higiene y seguridad en el trabajo que tiene aplicación a la ejecución de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato, incluyendo el Anexo SSPA.

“LPM” significa la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

“Mes” significa un mes calendario.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.


“Normas, Especificaciones y Códigos” significan las normas y especificaciones requeridas para la ejecución de las Obras, referidas en el Anexo **“B-1”** del Contrato.

“Orden de Cambio”. Es el documento en el que se asienta la negociación entre las partes a través del representante técnico de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y del **CONTRATISTA**, tendiente a la posibilidad de realizar un Cambio que será formalizado a través de un convenio.

“Partes”. Significa **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA**.

“Permisos”. Significa los permisos y autorizaciones requeridas por las Autoridades Gubernamentales para la adecuada ejecución del Contrato, los cuales se describen en el **Anexo “P”**.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.




“Precio Unitario”. Es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA** por unidad de Concepto de Trabajo terminado y ejecutado conforme a las disposiciones, los Anexos, la relación de planos, los alcances de concepto de obra, las Normas, Especificaciones y Códigos del presente Contrato. El precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al Concepto de Trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica.

“Predios”. Significa los predios descritos en el Anexo **“X”**, necesarios para la adecuada ejecución de los Trabajos, cuyos derechos de propiedad, posesión y/o uso, según resulte aplicable, deberán ser adquiridos por el **CONTRATISTA**, de conformidad con el procedimiento estipulado en dicho Anexo.

“Programa de Ejecución”. Significa la calendarización propuesta por el **CONTRATISTA** para la realización de los Trabajos, contenido en el Anexo **“D”**.

“Propuesta Técnica – Económica”. Significa la oferta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** para la ejecución de los Trabajos, incluida en el Anexo **“U”**.


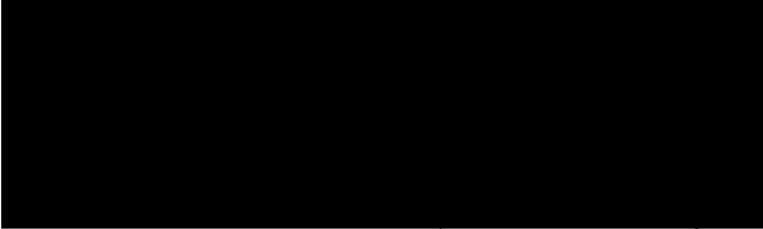


“Rescisión”. La facultad de las partes para resolver de pleno derecho el presente contrato conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

“Residente de Obra”. Es el representante designado por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en términos de la Cláusula de REPRESENTANTES DE LAS PARTES, quien será el encargado de dar al **CONTRATISTA** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

“RLPM”. Significa el Reglamento de la LPM, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

“Sitio”. Significa el área sobre la cual el **CONTRATISTA** ejecutará los Trabajos en el área dentro o fuera del límite de la **“REFINERÍA MIGUEL HIDALGO”** en Tula, Hidalgo.



“**Subcontratación/Subcontratar**” significa la ejecución de parte de los Trabajos considerados en el alcance del objeto del Contrato por persona física o moral contratada por el **CONTRATISTA** en términos de la Cláusula de SUBCONTRATACIÓN.

“**Subcontratista**” significa cualquier persona física o moral contratada por el **CONTRATISTA** de conformidad con la Cláusula de SUBCONTRATACIÓN.

“**Trabajos**” significan todas las actividades encomendadas al **CONTRATISTA** a que se refiere la Cláusula de OBJETO DEL CONTRATO para la realización de los alcances del Contrato.

2. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Salvo indicación al contrario, o si el contexto así lo requiere, se observarán los siguientes principios en la interpretación del Contrato:

- i. La forma en singular incluye la forma en plural y viceversa.
- ii. La referencia a cualquier género incluye el otro género.
- iii. La referencia a cualquier documento o instrumento del contrato (incluyendo este Contrato y sus anexos) se entenderá como una referencia a dicho contrato, documento o instrumento, según fuera modificado ocasionalmente conforme a los términos contenidos en cada uno de ellos y, si fuera aplicable, a los términos contenidos en este Contrato.
- iv. La referencia a cualquier cláusula, artículo o anexo significa una cláusula, artículo o anexo de este Contrato.
- v. “Incluyendo” (y, correlativamente, “incluye”) significa “incluyendo sin restringir la generalidad” de la descripción que sigue al uso de ese término.
- vi. Cualquier enumeración o lista de conceptos donde existe la conjunción disyuntiva “o” será entendida como que incluye algunos o todos los elementos de esa enumeración o lista.
- vii. Cualquier enumeración o lista de conceptos donde existe la conjunción copulativa “y” será entendida como que incluye todos los elementos de esa enumeración o lista.
- viii. Los términos “del presente”, “en el presente”, “al presente” y palabras similares hacen referencia al Contrato entero y no a una cláusula, artículo, anexo u otra subdivisión particular de este Contrato.

- ix. Los títulos que son encabezados de las cláusulas de este Contrato se establecen para los fines de referencia y no constituyen parte de este Contrato ni afectarán en modo alguno a la interpretación del mismo.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Contrato es: "**CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS Y OBRAS EXTERNAS PARA EL PROYECTO DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUALES PARA LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO**"; todo lo cual será realizado por el **CONTRATISTA** en conformidad estricta con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y sus Anexos.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los Trabajos objeto de este Contrato en un plazo de 530 (quinientos treinta) Días, contados a partir del día 17 de noviembre de 2015 y con fecha de terminación el día 29 de abril de 2017 conforme al Programa de Ejecución establecido en el Anexo "**D**", del presente Contrato.

5. MONTO

6. REMUNERACIÓN

6.1 Condiciones de Pago y Facturación

El Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato será la responsable de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos, del COPADE (Codificación de pagos y descuentos), previa verificación del cumplimiento de los Trabajos en términos del Contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la autorización de los Trabajos. La firma en la bóveda electrónica permitirá la

generación de una notificación electrónica al **CONTRATISTA** para que genere la factura electrónica que corresponda.

La(s) factura(s) abarcará(n) periodos de corte mensual y serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte de la(s) persona(s) designada(s) para tal efecto por el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.

El **CONTRATISTA** efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda de documentos electrónicos de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

En el caso de no ser factible la operación mediante el COPADE, el **CONTRATISTA** efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda de documentos electrónicos de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

Para que el **CONTRATISTA** deposite su facturación electrónica, previamente deberá de llenar el formato de registro en la Bóveda Electrónica. Recibido el formato de registro **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le enviará al **CONTRATISTA** un correo electrónico con la contraseña, la Guía de Acceso y Operación a la Bóveda. Una vez hecho el registro, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le enviará un correo electrónico al **CONTRATISTA**, con la Adenda-Prefactura, para generar su factura electrónica y para que la deposite en la Bóveda conforme a las instrucciones enviadas.

En caso de no ser posible el depósito de la factura electrónica en la Bóveda, se deberá entregar al Área Administradora del Proyecto o quien ésta designe, la representación gráfica de la factura electrónica en versión PDF y el XML.

El **CONTRATISTA** deberá incorporar a la estimación correspondiente que presente a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, un informe por escrito, y bajo protesta de decir verdad, respecto del cumplimiento de sus obligaciones hacia sus subcontratistas que se encuentren ejecutando parte de los trabajos objeto del Contrato en el periodo respectivo. Esta obligación continuará durante toda la ejecución del Contrato y concluirá con la manifestación que haga durante la

celebración del finiquito del Contrato, en términos de lo establecido en la cláusula de FINIQUITO del presente Contrato.

6.2 Procedimiento

1.- El **CONTRATISTA** presentará al Residente de Obra, la estimación con los avances de los Trabajos, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, por períodos mensuales (con excepción del mes de diciembre que podrán ser quincenales), dentro de los 6 (seis) Días siguientes a la fecha del corte, misma que tendrá verificativo el día 25 de cada mes; si las estimaciones no son presentados en el término señalado o si de la revisión surgen diferencias técnicas o numéricas, dará aviso inmediato y por escrito al **CONTRATISTA** que a efecto de que dichas diferencias queden resueltas o dado el caso, el avance correspondiente se presente en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos y/o costos financieros por parte del **CONTRATISTA**.

2.- Las Partes acuerdan que la fecha en que el **CONTRATISTA** presente las estimaciones a la Residencia de Obra se deberá registrar en la Bitácora Electrónica.

3.- El Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, a través del Residente de Obra, será la responsable de autorizar las estimaciones mediante su firma, contando con un plazo no mayor de 12 (doce) Días siguientes a la fecha de su presentación, para previa verificación del cumplimiento de los Servicios ejecutados en términos del presente Contrato, realizar la autorización del pago de la estimación.

4.- Una vez autorizada la estimación, el **CONTRATISTA** deberá presentar para autorización del Área Administradora del Proyecto o a quien ésta designe, la factura correspondiente, acompañada de la estimación que ha sido previamente autorizada, debiendo registrar dicho evento en la Bitácora.

5.- Los pagos se efectuarán a los 180 (ciento ochenta) Días siguientes a la autorización de la factura.

6.- Recibido el pago de la estimación correspondiente por el **CONTRATISTA**, éste tendrá 15 (quince) Días Hábiles para reclamar sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido este plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y el **CONTRATISTA** liberará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de cualquier obligación relacionada.

El plazo que transcurra entre la comunicación de rechazo de una factura y la fecha en que el **CONTRATISTA** presente ésta corregida, no se computará para efectos de reprogramación del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura, reinicia el cómputo del plazo antes mencionado.

7.- **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** contará con un plazo máximo de 9 (nueve) Días, para revisar, aceptar y registrar las facturas en Cadenas Productivas y/o en el COPADE, según resulte aplicable. Dicho plazo quedará comprendido en los 180 (ciento ochenta) Días previstos en la presente Cláusula.

En el análisis y cálculo de los importes de pago se deberán considerar los derechos e impuestos que les sean aplicables, en los términos de las leyes fiscales. El **CONTRATISTA** será el único responsable de que las facturas que se generen para su pago, cumplan con los requisitos fiscales y administrativos, incluidos los datos de la cuenta bancaria, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o tardía, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos al **CONTRATISTA** se efectuarán invariablemente mediante depósito bancario en la siguiente cuenta bancaria, salvo en el caso de que el **CONTRATISTA** realice una cesión de derechos de cobro, en cuyo caso dicha disposición no será aplicable:

Beneficiario: Constructora Norberto Odebrecht, S.A.

En caso de que el **CONTRATISTA** realice un cambio de cuenta durante la vigencia del Contrato, que no sea consecuencia, ni implique una cesión de derechos de cobro, deberá entregar una carta bancaria al área de pago de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, con antelación a la(s) factura(s)

subsecuente(s) de que se trate. De igual forma en caso de que la vigencia de la cuenta bancaria entregada originalmente por el **CONTRATISTA** al área de pago de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, haya expirado deberá entregar una nueva carta bancaria.

Las facturas que hayan sido pagadas, no se considerarán como recepción y aceptación plena de los Trabajos, ya que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por Trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En los casos de atraso o incumplimiento en los pagos por parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos pagos empezarán a generarse a partir del vencimiento del plazo previsto para el pago de la factura correspondiente según los términos establecidos en la presente Cláusula, y se calcularán sobre las cantidades no pagas, debiéndose computar por Días desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por Días, desde la fecha en que se haya comunicado por escrito al **CONTRATISTA** sobre el pago en exceso y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **CONTRATISTA** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. Cuando exista un pago en exceso y las diferencias que resulten a cargo del **CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, no generará los intereses correspondientes.

6.3 Forma de Pago

Como parte de la remuneración, el **CONTRATISTA** recibirá de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de Trabajos realizados como pago total por unidad de Concepto de Trabajo terminado conforme a las disposiciones del Contrato y sus Anexos, dichos precios incluyen el pago total que debe cubrirse al **CONTRATISTA** por todos los gastos directos e indirectos que originen los Trabajos, el financiamiento, la utilidad y los cargos adicionales.

6.4 Retenciones

El **CONTRATISTA** acepta que de las facturas que se le cubran, se haga en cada una la retención del CINCO AL MILLAR del monto de los Trabajos ejecutados, por el servicio de inspección, vigilancia y control de los Trabajos.

6.5 Revisión y Ajuste de Costos

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de las DIC, deberá realizar ajustes a las remuneraciones del presente Contrato. Los ajustes por variación de precios de mercado de los Insumos que forman parte de la remuneración se basarán en los Índices Nacionales de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el Anexo "Q".

6.6 Recuperación de Adeudos

El **CONTRATISTA**, conviene expresamente que de las facturas que tengan origen en el presente Contrato, se le descuenta cualquier cantidad por concepto de adeudos derivados de cualquier acto jurídico celebrado entre el **CONTRATISTA** y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

7. GARANTÍAS

7.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El **CONTRATISTA**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, entregó a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

previo a la firma del Contrato, póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

El **CONTRATISTA** manifiesta expresamente:

- A. Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.
- B. Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- C. Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- D. Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de 30 (treinta) días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
- E. Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en la inteligencia que la

conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

- F. Su conformidad para que la afianzadora liquide a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** el 50% (cincuenta por ciento) del importe garantizado en la fianza en caso de que no entregue la garantía contra defectos o vicios ocultos conforme a lo establecido en el presente contrato.
- G. Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.

En el caso de cualquier modificación a su monto o plazo, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** previo a la formalización del convenio modificatorio respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización; el documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento, otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este Contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este Contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con dicha entrega, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá determinar la rescisión del Contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por el **CONTRATISTA**.

Siempre y cuando el presente Contrato se esté cumpliendo en los términos pactados, la "Garantía de Cumplimiento" deberá sustituirse para el siguiente ejercicio fiscal por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los Trabajos aún no ejecutados, mediante la devolución por parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** al **CONTRATISTA** de la garantía originalmente entregada, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere, la que se presentará dentro de los 15 (quince) Días a partir de la fecha en que la inversión autorizada se comunique por escrito al **CONTRATISTA**, lo cual deberá ocurrir dentro de los primeros 30 (treinta) Días del ejercicio fiscal de que se trate.

7.2 GARANTÍA DE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

Concluidos los trabajos el **CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos o, de los vicios ocultos, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Dicha obligación se garantizará durante un plazo de 12 (doce) meses, por lo que previamente a la recepción de los Trabajos, el **CONTRATISTA**, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los Trabajos ("**Garantía de Vicios Ocultos**"). Esta Garantía se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física o recepción parcial de los Trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad bajo la cobertura de la póliza de garantía a cargo del **CONTRATISTA**.

La garantía de la obligación de responder por defectos o vicios ocultos deberá ser emitida por institución afianzadora autorizada, y deberá emitirse en estricto apego al formato presentado en el Anexo "L" del presente Contrato.

Transcurridos 12 (doce) meses a partir de la fecha de recepción de los Trabajos quedará automáticamente cancelada la fianza.

Quedarán a salvo los derechos de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la Garantía de Vicios Ocultos, constituida conforme a esta Cláusula.

Las Garantías a que se refiere esta Cláusula deberán entregarse en las oficinas de la Coordinación de Proyectos de Modernización y Ampliación de Capacidad

18:00 horas en estricto apego a los textos que se acompañan en el Anexo "L", aceptando expresamente el **CONTRATISTA** las obligaciones consignadas en éstos.

Previo a la entrega de la póliza de fianza, el **CONTRATISTA** deberá verificar la autenticidad de la misma, por lo que en el supuesto de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** detecte que una Garantía es apócrifa, se dará aviso a las Autoridades Gubernamentales competentes y a la institución que supuestamente emitió la Garantía, ateniéndose el **CONTRATISTA** a las consecuencias legales que puedan derivar por la entrega de un documento apócrifo.

8. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El **CONTRATISTA** será el único responsable de la ejecución de los Trabajos y deberá sujetarse a todas las Leyes SSPA de las Autoridades Gubernamentales que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y Subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Formato 4 del anexo "SSPA" de este contrato, el cual contiene las obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección ambiental de los Proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Las responsabilidades y los daños directos e inmediatos que resultaren por su inobservancia serán a cargo del **CONTRATISTA**.

Cuando los Trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o conforme a las órdenes de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dadas por escrito, éste ordenará su demolición, reparación o reposición inmediata con los Trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el **CONTRATISTA**, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los Trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo dichos Trabajos adicionales y sin que esto sea motivo para ampliar el monto o plazo del presente Contrato.

Si el **CONTRATISTA** realiza Trabajos por mayor valor de lo contratado, sin la autorización previa y por escrito de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los Trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los Trabajos.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, será hasta por el monto de las obligaciones incumplidas y para la aplicación de las penas convencionales correspondientes, las partes se sujetarán a lo establecido en la Cláusula de Penalizaciones.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros, derivado de dolo, mala fe, culpa o negligencia serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando no medie dolo, mala fe o culpa o negligencia de alguna de las partes que produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, lucro cesante, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación o reposición del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL será el único responsable de los daños ambientales que surjan con motivo de las actividades relacionadas con los hidrocarburos, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros. Conforme a lo anterior, en ningún caso el **CONTRATISTA** se considerará responsable por la pérdida de hidrocarburos, por pérdidas de producción en general o por daños causados a terceros o al medio ambiente como resultado de la propia operación de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, consecuentemente éste mantendrá libre de toda obligación al **CONTRATISTA**, por cualesquiera reclamaciones que resulten por filtraciones o cualesquiera otro flujo no controlado de petróleo, gas, agua o cualquier otra sustancia que provenga del subsuelo. No obstante lo anterior, en caso de que los daños causados al medio ambiente de conformidad con lo estipulado en esta cláusula sean consecuencia de actos ilícitos, dolosos, por mala fe, culpa o negligencia, cometidos por el **CONTRATISTA**, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** repetirá en contra del **CONTRATISTA** por todo lo que haya tenido que pagar **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** como

consecuencia de los daños ocasionados por su actuar ilícito, doloso o por mala fe en términos de lo dispuesto en el artículo 1910 del Código Civil Federal en vigor.

9. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de las Partes y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas, que son insuperables, imprevisibles, o que previéndose no se pueden evitar, que impiden a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito o fuerza mayor. Entre otros, se consideran caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales causadas por trabajadores ajenos al **CONTRATISTA**, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, declaradas o no, actos o atentados terroristas, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios, hallazgos arqueológicos y condiciones pluviométricas extraordinarias en la zona donde se desarrollarán los Trabajos, cuando estas impidan la ejecución de los Trabajos, el retraso o la no obtención de los Permisos en los plazos previstos en el Anexo "D" Programa de Ejecución por causas ajenas al control del **CONTRATISTA**, siempre y cuando éste pueda demostrar que ha ejercido de forma razonable los trámites necesarios frente a las autoridades gubernamentales correspondientes para la obtención de dichos Permisos, y la imposibilidad o retraso en la adquisición de los Predios por causas no imputables y fuera del control del **CONTRATISTA**, siempre y cuando éste pueda demostrar que ha ejercido de forma razonable los trámites necesarios frente a los propietarios correspondientes para la adquisición de los Predios.

Cuando los Trabajos resulten dañados o destruidos por caso fortuito o fuerza mayor y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, el **CONTRATISTA** procederá a la inmediata rehabilitación o reposición de los Trabajos, para lo cual **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le otorgará la prórroga que corresponda al tiempo que implique la rehabilitación o reposición de dichos Trabajos, lo anterior siempre que dicha prórroga no se utilice para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al **CONTRATISTA**. Los Trabajos serán

pagados al **CONTRATISTA** por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** conforme a la cláusula de "Condiciones de Pago y Facturación".

La parte que alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte, dentro de un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que hubiere tenido conocimiento de: (a) la presencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor; y (b) el momento en que se estima que cese el evento de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que cualquiera de las partes no realice la comunicación en el término establecido, perderá su derecho de invocar el caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que alegue la existencia del caso fortuito o fuerza mayor tendrá la carga de la prueba. En caso de que sea el **CONTRATISTA** quien invoque el caso fortuito o fuerza mayor, deberá adjuntar a su solicitud, en original o copia certificada, apostillada o legalizada, toda la documentación con la que pretenda acreditar el caso fortuito o fuerza mayor; en su caso, la documentación en idioma distinto al español o inglés deberá acompañarse de la debida traducción simple al español. Si alguna prueba documental no obra en poder del **CONTRATISTA** en la fecha en que presenta su solicitud, deberá hacer mención de ella en la misma, exponiendo las razones por las cuales no puede anexarla y deberá adjuntar el medio probatorio con el que se acredite que está siendo tramitada, para efecto de que sea considerada; en caso contrario, no será admitida posteriormente.

En caso de suspensión de los Trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en las cláusulas de "Prorroga a la Fecha de Terminación" y "Suspensión de los Trabajos" de este Contrato.

En caso de terminación anticipada de los Trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula de **TERMINACIÓN ANTICIPADA**.

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** podrá invocar como supuestos de caso fortuito o fuerza mayor la imposibilidad de tener acceso al Sitio para ejecutar los Trabajos, no obstante haber realizado todas las acciones bajo su control y de conformidad con las estipulaciones de este Contrato para lograr dicho acceso, cuando dicha falta de acceso afecte substancialmente la ejecución de los Trabajos o el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato y siempre que habiendo comunicado por escrito dicha circunstancia al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, ésta haya realizado todos los actos bajo su control y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables sin poder obtener los permisos necesarios para tales efectos.

10. RESPONSABILIDAD LABORAL

El **CONTRATISTA**, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución de este Contrato será el único responsable frente a cualquier Autoridad Gubernamental y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de las obligaciones derivadas de las Disposiciones Legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores y respecto de los trabajadores de sus subcontratistas, de los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de todo el personal y todos los empleados que ocupe o llegara a ocupar para la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** reconoce y acepta que con relación al presente Contrato, actúa exclusivamente como **CONTRATISTA** independiente, que él y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **CONTRATISTA**, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes y, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

Por lo anterior, el **CONTRATISTA** acepta que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** deducirá de los pagos a los que tenga derecho el **CONTRATISTA**, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por cualquiera de las personas antes mencionadas del **CONTRATISTA** o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente Cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del **CONTRATISTA** como de sus vendedores y/o Subcontratistas, que pueda afectar los intereses de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o se involucre a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el **CONTRATISTA** queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o

contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos y/o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

11. SEGUROS

El **CONTRATISTA** será el único responsable de contar con las pólizas de seguros que estime necesario.

12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Este Contrato no podrá ser modificado, de ningún modo salvo que fuera por escrito, a través de la suscripción de un Convenio Modificatorio entre los apoderados de las Partes y en términos de lo establecido por los artículos 39 y 40 de las DIC. Para efectos aclaratorios, no se considerarán modificaciones al Contrato aquellas que resulten en el curso de las negociaciones de las Partes o en el curso del cumplimiento del Contrato.

12.1 En el caso necesario de una modificación, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá solicitar por escrito al **CONTRATISTA** una Orden de Cambio, que agregue, elimine o modifique algo en el alcance de los Trabajos (Cambio). El **CONTRATISTA**, a su costa exclusiva, evaluará y analizará razonablemente el Cambio solicitado y enviará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de manera sustentada una respuesta por escrito con respecto a dicho Cambio.

Si el **CONTRATISTA** considera que el Cambio solicitado por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podría requerir un ajuste al Monto del Contrato, el Programa de Ejecución de los Trabajos o la modificación de este Contrato, deberá establecer lo que el **CONTRATISTA** considerase necesario como resultado del Cambio solicitado e incluirá la documentación que lo justifique, a satisfacción de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

12.2 Si las Partes acuerdan realizar un Cambio, establecerán el Cambio acordado en una Orden de Cambio escrita. Cada Orden de Cambio incluirá el acuerdo final sobre todas las cuestiones cubiertas en la misma, incluyendo cualquier compensación por el impacto, o demora o aceleración en la ejecución del Trabajo. Sin embargo, la Orden de Cambio solo producirá sus efectos jurídicos

hasta que haya sido formalizada mediante la suscripción del Convenio Modificadorio respectivo.

12.3 El **CONTRATISTA** podrá solicitar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** que considere realizar un Cambio. En dicho caso, el **CONTRATISTA** presentará la solicitud de Cambio a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho o circunstancia que dio origen a la solicitud de Cambio o que el Contratista debiere haber tenido conocimiento de cualquiera de dichos eventos, y dicha solicitud deberá estar acompañada por la documentación e información requerida que razonablemente estuviera a disposición del **CONTRATISTA** a la fecha de dicha presentación, a criterio de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, para que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** pueda responder de manera sustentada a la solicitud de Cambio.

El **CONTRATISTA**, a su costa exclusiva, preparará dicha documentación e información. Si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, acepta un Cambio solicitado por el **CONTRATISTA** y está de acuerdo con el Cambio, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** procederá a emitir la Orden de Cambio correspondiente la cual se formalizará mediante la suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente, condición necesaria para que surta efectos y sea vinculante para las Partes.

12.4 El hecho de que un Convenio Modificadorio establezca específicamente la modificación de una o más disposiciones y condiciones de este Contrato, no afectará al resto de las condiciones del mismo. Ninguna Orden de Cambio será considerada emitida ni aceptada durante el transcurso de las negociaciones o ejecución de cualquier Trabajo, incluyendo la realización de cualquier Trabajo bajo cualquier otra Orden de Cambio, ya sea individual o colectivamente, hasta que haya sido formalizada en un Convenio Modificadorio.

El **CONTRATISTA** no realizará ni comenzará a realizar Trabajo alguno que constituya un Cambio en el Trabajo, y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no tendrá responsabilidad alguna frente al **CONTRATISTA** por el Trabajo realizado, sin que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** haya autorizado la modificación de que se trate y se celebre el Convenio Modificadorio correspondiente.

12.5 Los pagos adicionales que se pacten en los Convenios Modificadorios se realizarán bajo la modalidad de Precios Unitarios respectivos

12.6 Autorización de las Modificaciones a los Contratos. No se podrá suscribir ningún Convenio Modificatorio, sin contar con la autorización respectiva de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL.**

El **CONTRATISTA**, previo a la formalización del Convenio Modificatorio deberá entregar al Área Administradora del Proyecto los endosos o modificaciones a las garantías que corresponda.

Solo se autorizarán las modificaciones al Contrato que se soliciten y se formalicen durante el plazo de ejecución, por lo que el Área Administradora del Proyecto deberá tomar las provisiones necesarias para atender oportunamente cualquier posible modificación al Contrato y abstenerse de solicitar servicios, trabajos o bienes con alcances más allá de los contractuales, sin la previa formalización del Convenio Modificatorio.

12.7 Pago por Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato. Tratándose de volúmenes de trabajos adicionales o no previstos en el Contrato, éstos se pagarán a los Precios Unitarios pactados originalmente en el Anexo "C" Catálogo de Conceptos de este Contrato.

Tratándose de Conceptos de Trabajo no previstos originalmente en el Contrato en el Anexo "C" Catálogo de Conceptos, sus Precios Unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago.

Estos Precios Unitarios deberán incluir los porcentajes de costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el Contrato.

12.8 Determinación de Precios Unitarios por Conceptos o volúmenes de trabajo no previstos en el Contrato

Los Precios Unitarios Extraordinarios, se clasificarán, analizarán, determinarán y autorizarán de la siguiente forma:

- (i) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 1 (PUE-T1).

Se clasificarán como PUE-T1, los que puedan ser determinados tomando como base los costos directos de los Insumos que se encuentren integrados en los

Precios Unitarios estipulados en el Contrato, que sean aplicables a los nuevos Conceptos de Trabajo.

Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, serán los convenidos en el Contrato.

(ii) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 2 (PUE-T2).

Se clasificarán como PUE-T2, los que puedan ser determinados tomando como base las matrices y alcances de catálogos de conceptos que en su momento **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** haya emitido y pudieran servir de base para la solución de dichos precios.

El **CONTRATISTA**, deberá aceptar o, en su caso, rechazar por escrito la aplicación de dichas matrices y sus alcances exponiendo los argumentos que le impiden aceptar el precio propuesto por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, y deberá presentarlos como PUE-T3.

Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, serán los convenidos en el Contrato.

(iii) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 3 (PUE-T3).

Se clasificarán como PUE-T3, los que sean elaborados a partir de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios ya establecidos en el Contrato y, de ser el caso, de los propuestos por el **CONTRATISTA**.

Cuando no sea factible determinar los Precios Unitarios Extraordinarios como PUE-T1 y/o PUE-T2, en los términos de los incisos (i) y (ii) anteriores, el **CONTRATISTA** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión por parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

En tal caso, para la determinación de los Precios Unitarios Extraordinarios, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA** procederán de la siguiente manera:

- a) Determinarlos a partir de los elementos contenidos en los análisis de precios que sirvieron de base al **CONTRATISTA** para formular los Precios Unitarios establecidos en el Contrato, tales como consumos, rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales, costos de materiales, mano de obra, equipo del **CONTRATISTA**, costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica.

Los Insumos que no puedan ser determinados conforme a lo establecido en el inciso que antecede, se complementarán con los elementos de costos investigados en el mercado (cotizaciones y/o facturas) avalados por el Área Encargada de la Revisión y Autorización de los Precios Unitarios Extraordinarios de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

- b) Cuando las características de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato, tales como consumos, rendimientos por unidad de obra, costos de materiales, mano de obra y equipo, no puedan ser utilizados por condiciones de trabajo diferentes a los consignados en el Contrato, o los costos de los materiales estén influidos por condiciones distintas a las originalmente pactadas, tales como, el volumen de venta, tiempos de entrega, entre otros, el **CONTRATISTA** deberá presentar justificación por escrito, que acredite los motivos y condiciones que no le permitan utilizar los elementos del contrato original, el Residente de Obra deberá validar dicha justificación, considerando que los costos de los Insumos deberán estar referidos con vigencia a los presentados en la Propuesta Técnica-Económica.

El **CONTRATISTA** deberá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el Precio Unitario Extraordinario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares en otros contratos de obra en las mismas condiciones, conciliándolo con el Residente de Obra, emitiendo un documento (matriz ciega) con los Insumos y cantidades utilizadas de cada uno de ellos, así como el rendimiento obtenido para llevar a cabo el Concepto de Trabajo.

Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, serán los convenidos en el Contrato.

(iv) Precios Unitarios Extraordinarios Tipo 4 (PUE-T4).

Cuando no sea factible determinar los Precios Unitarios Extraordinarios como PUE-T1, PUE-T2, y/o PUE-T3 en los términos de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, el **CONTRATISTA** deberá analizarlos partiendo de la observación directa de los trabajos, respecto del procedimiento constructivo, alcance, materiales, maquinaria, equipo, personal y demás que intervengan en los conceptos de trabajo, previa autorización del Residente de Obra.

El Residente de Obra se encargará de la verificación de los consumos de materiales y los recursos asignados como lo son la maquinaria, el equipo y el personal a utilizar de conformidad con el y/o los procedimiento (s) constructivo(s).

- a) El **CONTRATISTA** entregará los documentos comprobatorios de los consumos de materiales y recursos empleados respectivos. Dichos documentos formarán parte del Precio Unitario Extraordinario que se determinará. Toda esta documentación deberá estar avalada por el Residente de Obra y/o el supervisor designado para la verificación de los consumos de materiales y recursos, considerando que los costos de los Insumos deberán estar referidos a los presentados en la Propuesta Técnica-Económica. Los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del **CONTRATISTA** y los cargos adicionales previstos en la Propuesta Técnica-Económica, serán los convenidos en el Contrato.
- b) Los costos directos se verificarán y conciliarán con anterioridad a su aplicación en el Precio Unitario Extraordinario, salvo los costos directos ya establecidos en el Contrato.
- c) Cuando las características de los elementos contenidos en los análisis de Precios Unitarios del Contrato, tales como costos de materiales, mano de obra y equipo del **CONTRATISTA** en las mismas condiciones a las originales, no puedan ser utilizados por condiciones de trabajo diferente, o los costos de los materiales estén influidos por condiciones distintas a las originalmente pactadas, tales como: el volumen de venta, tiempos de entrega o por ser compra inmediata a un solo proveedor por tratarse de trabajos de emergencia, entre otros, el **CONTRATISTA** deberá presentar una justificación por escrito, que acredite las condiciones que a su juicio no

le permitan utilizar los elementos del Contrato, el Residente de Obra de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** deberá validar dicha justificación.

En relación a todas las hipótesis de Precios Unitarios Extraordinarios, una vez que la **CONTRATISTA** haya entregado a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** los documentos de soporte para justificar la solicitud presentada, según resulte aplicable, el Residente de Obra, para los fines previstos en el presente Contrato, tendrá un plazo de 30 (treinta) Días para realizar la evaluación correspondiente y manifestarse al respecto.

13. CESIÓN

A. CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO

El **CONTRATISTA** podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato, siempre y cuando obtenga la autorización previa y por escrito de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, la cual se deberá obtener con la intervención del Área Jurídica, misma que no podrá ser negada y/o retrasada injustificadamente.

El **CONTRATISTA** deberá acreditar que la persona a la que se pretende ceder o transferir los derechos y obligaciones del presente Contrato, preserve las capacidades técnicas, financieras y demás que resulten necesarias, que le permitan cumplir con las obligaciones objeto del presente Contrato. Se entiende que cuando la cesión a que se refiere la presente Cláusula sea otorgada a una empresa que forme parte del mismo Grupo Corporativo de la **CONTRATISTA**, bastará que dicho cesionario emita una garantía corporativa de acuerdo al modelo que se refiere el Anexo "W". Las consecuencias de dicha cesión, se deberán formalizar mediante el convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que el **CONTRATISTA** sufra, directa o indirectamente, un cambio de control durante la vigencia del Contrato éste notificará por escrito dicho cambio de control a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dentro de los 10 (diez) días posteriores a que sea efectivo el Cambio de Control.

Siempre y cuando no impliquen un Cambio de Control del **CONTRATISTA** y no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, no quedan comprendidas aquellas cesiones de capital, transferencias de acciones o partes sociales entre empresas del mismo grupo corporativo del **CONTRATISTA**

ni las operaciones por ventas en el mercado de valores, para lo cual, el **CONTRATISTA** deberá informar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en un plazo no mayor de 30 (treinta) Días contados a partir de que ocurra dicho evento, la forma y términos de tales cesiones.

B. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO

El **CONTRATISTA** podrá ceder sus derechos de cobro que se deriven del presente Contrato, en cuyo caso se deberá contar con la autorización de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, con la intervención del Área Jurídica.

Para el caso de la cesión total de los derechos de cobro, se deberá celebrar un contrato de cesión de derechos, entre el cedente (**CONTRATISTA**) y el cesionario, como un requisito de procedencia de la cesión de los derechos de cobro, con una Clausula suspensiva en la que se señale que no obstante que la cesión es por el 100% (cien por ciento) de los derechos de cobro, ésta solo se podrá hacer efectiva por las facturas derivadas de las estimaciones por los Trabajos ejecutados, es decir que los derechos de cobro nacerán hasta que se hayan ejecutado y recibido los Trabajos, y se hayan autorizado las estimaciones correspondientes.

Cesión de derechos de cobro mediante Factoraje a través de Cadenas Productivas de Nafinsa

El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder total o parcialmente sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nafin Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo. En virtud de lo anterior, las partes se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo" y contar con la autorización descrita en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Cesión total o parcial de derechos de cobro mediante Factoraje Financiero directo a través de un Intermediario Financiero

El **CONTRATISTA**, con el consentimiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, podrá ceder total o parcialmente los derechos de cobro derivados del presente Contrato a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de

Factoraje, siempre y cuando no exista impedimento legal o administrativo y contar con la autorización descrita en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Para la cesión de derechos de cobro no se requerirá la celebración de convenio entre las partes.

14. PENALIZACIONES

Las Partes en el presente Contrato, acuerdan que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** aplicará penalizaciones al **CONTRATISTA** en los siguientes supuestos:

Lo anterior de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo "N" "Penas Convencionales" del presente Contrato.

I. POR ATRASO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

Se establecen penalizaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** por atrasos en las fechas establecidas en el programa de ejecución incluido en el Anexo "D", para lo cual **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** comprobará en las estimaciones correspondientes al Día último del mes, el avance de los mismos. Si como resultado de esta comprobación existen retrasos imputables al **CONTRATISTA**, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** procederá a aplicar al **CONTRATISTA** penalizaciones económicas equivalentes al 2.0% (dos por ciento), sobre la diferencia mensual acumulada de los importes de los Trabajos programados contra los Trabajos ejecutados.

Las penalizaciones a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso conforme al Anexo N del presente Contrato.

II. POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA PARA LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS

Si el **CONTRATISTA** no concluye los Trabajos en la fecha señalada en el programa de ejecución, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá la facultad de exigir el cumplimiento del presente Contrato y el **CONTRATISTA** deberá pagar como pena convencional definitiva a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** una

cantidad equivalente al 0.2% (cero punto dos por ciento) por cada día de atraso de los Trabajos pendientes de ejecutar, mismos que se calculará en periodos mensuales.

Para efectos del cálculo de la Pena convencional establecida en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que se tomará como base el monto de los Trabajos pendientes de ejecutar en la fecha pactada de su terminación; en el entendido de que el importe correspondiente a los Trabajos pendientes de ejecutar a la fecha correspondiente se recalculará cada mes, de conformidad con el avance en la ejecución de los Trabajos que realice el **CONTRATISTA** hasta su total ejecución.

Si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** opta por exigir el cumplimiento del presente Contrato de conformidad con el artículo 1846 del Código Civil Federal, el **CONTRATISTA** deberá de presentar el consentimiento expreso de la Institución Afianzadora respecto a las garantías del presente Contrato, en la que se indique el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación.

III. INCUMPLIMIENTO A LA FECHA PROGRAMADA DE EVENTOS CRÍTICOS

Por incumplimiento a la fecha programada de eventos críticos señalados en el Anexo D, se aplicará una pena convencional diaria del 0.125% (cero punto ciento veinticinco por ciento) del monto total del Contrato. El importe máximo de esta penalización no podrá exceder del 3.75% (tres punto setenta y cinco) del monto total del Contrato, conforme al Anexo N del presente Contrato.

IV. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A DESARROLLO REGIONAL.

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el porcentaje de Desarrollo Regional al que se comprometió en su Propuesta Técnica-Económica, en los términos del Anexo "T" del Contrato, su incumplimiento será calculado de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{IDR} = 0.025 * \text{MC} * (\text{PDR}_{\text{OF}} - \text{PDR}_{\text{R}})/100$$

Dónde:

IDR Es la penalización en Pesos por incumplimiento en el Porcentaje de Desarrollo Regional ofertado por el Contratista

en su proposición.

- MC Es el monto total del Contrato en Pesos.
- PDR_{OF} Es el Porcentaje de Desarrollo Regional ofertado por el Contratista en su proposición.
- PDR_R Es el Porcentaje de Desarrollo Regional real de los Trabajos ejecutados.

V. INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL ANEXO "S"

En caso de que el **CONTRATISTA** no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Anexo "S" de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental (SSPA) del presente Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 del referido Anexo "S", considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del Anexo "S" siguientes: "GUÍA DE LLENADO", "REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO SSPA" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la Garantía de Cumplimiento.

En caso de Rescisión por causas imputables al **CONTRATISTA**, se harán valer las penas convencionales pactadas en esta Cláusula, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.

No procederá la aplicación de tales penas, cuando el retraso en el Programa de Ejecución sea por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, ya que en tal situación se harán a dicho programa las modificaciones que procedan.

Las penas convencionales y las penalizaciones económicas no son deducibles para el **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 28 fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** expedirá al **CONTRATISTA** por dichos conceptos un recibo de fondos, sin considerar el IVA.

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el periodo en el cual se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, ya sea durante la ejecución de los Trabajos dentro del plazo, o cuando el **CONTRATISTA** se encuentre ejecutando Trabajos con atraso, así como por cualquier otra causa no imputable al **CONTRATISTA**, ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

El **CONTRATISTA** acepta que, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** aplique las penalizaciones a que se refiere la presente Cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por la ejecución del presente Contrato.
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas.

15. DESARROLLO REGIONAL

Para cumplir con el requisito de Desarrollo Regional, el **CONTRATISTA** se obliga a que cuando menos el 30% (treinta por ciento) de los costos directos relacionados con la ejecución de los Trabajos objeto del Contrato, sean realizados por empresas de la región en donde se ejecutarán dichos Trabajos, a través de Subcontrataciones.

Cualquier sustitución de proveedores o subcontratistas de los originalmente propuestos por el **CONTRATISTA** para fines del cumplimiento del porcentaje de Desarrollo Regional, deberá ser autorizada por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, siempre que tal sustitución no implique variar el monto ni el plazo del presente Contrato, ni disminuir el porcentaje mínimo de Subcontratación a que se refiere el párrafo que antecede y se cumplan las especificaciones del mismo y el Programa de Ejecución. En cualquier caso el **CONTRATISTA** deberá cumplir con el porcentaje mínimo de Desarrollo Regional originalmente propuesto.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL podrá llevar a cabo, la verificación documental del cumplimiento del porcentaje de Desarrollo Regional establecido en esta Cláusula, durante la ejecución de los Trabajos.

El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente Cláusula será sujeto de la penalización por "Incumplimiento de las obligaciones relativas a Desarrollo Regional" en los

términos establecidos en la Cláusula Quinta denominada "Penalizaciones" del presente Contrato y; asimismo, será causal de rescisión de este acuerdo de voluntades.

16. CLÁUSULA FISCAL

Cada una de las partes cumplirá con las obligaciones fiscales que le corresponda, y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos. Lo anterior, sin perjuicio de las retenciones que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** esté obligado a efectuar de acuerdo con las leyes de la materia.

17. OTRAS ESTIPULACIONES.

Cuando los Trabajos objeto del presente Contrato se efectúen en el interior de las instalaciones de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** el **CONTRATISTA**, para la realización de los mismos, se compromete a preferir en igualdad de condiciones y sin perjudicar los derechos que conforme a la ley tengan terceros, al personal que proponga el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana o como en el futuro se le denomine.

18.- BUENA FE Y EQUIDAD

En el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA** actuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento; las DIC; demás disposiciones legales mexicanas aplicables, así como en base a los principios de buena fe y equidad.

Buena fe y equidad en este contexto incluye, sin limitar, el deber de cooperar, no disimular intencionalmente el error una vez conocido y cumplir el Contrato en beneficio mutuo, aceptando que cada uno tiene el derecho de alcanzar sus objetivos y requiere de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA**:

- a) Compartir información relevante con la otra parte, sujeta solamente a las obligaciones de confidencialidad;
- b) Cooperar y consultarse en la forma que sea necesario para alcanzar la terminación de la totalidad de los Trabajos;

- c) Advertir de potenciales consecuencias, incluidas las de costos de acciones propuestas;
- d) Evitar interferencias innecesarias en la actividad de la otra parte; y
- e) Responder los cuestionamientos de la otra parte de una manera oportuna, lo cual, si es posible, no impedirá el avance de los Trabajos.

Cada vez que se requiera de consulta entre **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA** en términos del Contrato, significa que habrá un intercambio directo de opiniones antes de tomar las decisiones finales sobre la materia.

19. COMPROMISO CONTRA LA CORRUPCIÓN

Durante la ejecución del Contrato, las Partes se conducirán con apego a los principios de transparencia, honradez e imparcialidad; se obligan a denunciar los actos de corrupción que tengan conocimiento; en general, cumplirán con lo establecido en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se comprometen a actuar conforme a los principios consignados en los instrumentos internacionales señalados en la declaración 3.1 del presente acuerdo de voluntades.

El **CONTRATISTA** deberá de acordar con sus Subcontratistas en los Contratos que al efecto celebren que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de anticorrupción se establecen en el presente Contrato.

En caso de que el **CONTRATISTA** o sus filiales o subcontratistas incurran en cualquiera de los actos señalados en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, en el Código Penal Federal o en la Ley Federal de Competencia Económica mencionados en la declaración 3.1 del presente Contrato, decretado en resolución definitiva por Autoridad Gubernamental competente en territorio nacional que cause ejecutoria, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** lo considerará como un incumplimiento sustancial al Contrato y se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula de RESCISIÓN DEL CONTRATO.

20. TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Concluidos los Trabajos objeto de este Contrato, se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, el **CONTRATISTA** comunicará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por escrito o mediante registro que se haga

en la Bitácora Electrónica, la terminación total de los Trabajos, indicando que la misma se concluyó en concordancia con las especificaciones del presente Contrato y sus Anexos. Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el Residente de Obra verificará que los Trabajos se encuentren debidamente concluidos, debiéndose dejar constancia por escrito firmado por las Partes como requisito previo a la recepción total de los mismos.

Con excepción de la recepción parcial del Evento Crítico previsto en el Anexo "D" Programa de Ejecución, siempre que a juicio de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** existan otros Trabajos terminados, identificables, susceptibles de utilizarse y conservarse, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá recibir parte de los Trabajos objeto del Contrato. A efecto de lo anterior, el **CONTRATISTA** comunicará al representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, por escrito o mediante registro que se haga en la Bitácora Electrónica, la terminación de los Trabajos que pueden ser objeto de recepción parcial. Dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de tal comunicado, el Residente de Obra verificará que los mismos se encuentren debidamente concluidos debiendo dejar constancia por escrito firmada por las Partes.

Si durante la verificación de los Trabajos el Residente de Obra observa deficiencias en la terminación de los mismos, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del Contrato y sus Anexos, solicitará por escrito al **CONTRATISTA** su demolición, reparación o corrección, a efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos. En este supuesto, el plazo de verificación de los Trabajos pactado en el Contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las Partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, procedan y que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** opte por la rescisión del Contrato.

Si el **CONTRATISTA** realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, que no se encuentren dentro de los límites, las especificaciones técnicas y los alcances del presente Contrato o conforme a las instrucciones y autorizaciones que al efecto emita **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éstos, ni a realizar modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos, salvo que se haya celebrado el

convenio modificatorio respectivo en los términos de la Cláusula de MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cuando aparecieren vicios ocultos en los Trabajos ejecutados objeto del presente Contrato dentro de un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha de terminación documentada, las Partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL solicitará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta el **CONTRATISTA** sin que tenga derecho a retribución. Si el **CONTRATISTA** no atendiere los requerimientos de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en el plazo de 30 (treinta) Días, éste podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las Disposiciones Legales aplicables, con cargo al **CONTRATISTA**.

Si el **CONTRATISTA** no atendiese los defectos y los vicios ocultos en los Trabajos ejecutados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del presente Contrato a requerimiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en el plazo solicitado, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** hará efectiva la garantía que otorgue el **CONTRATISTA**, por el plazo de 12 (doce) meses una vez concluidos los Trabajos, a que se refiere el párrafo correspondiente a la Garantía de Vicios Ocultos de la Cláusula de GARANTÍAS.

No se considerarán defectos o vicios ocultos en los Trabajos ejecutados, aquéllos en los que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y/o cualquiera de sus otros contratistas hayan dañado los Trabajos de conformidad con los requerimientos, Normas, Especificaciones y lo establecido en el Contrato.

21. FINIQUITO

Para el caso de Terminación o Terminación Anticipada o Rescisión, recibidos físicamente los Trabajos, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, a través del Residente de Obra y el **CONTRATISTA** deberán elaborar dentro del término de 90 (noventa) Días, el finiquito de los Trabajos, en el que se asentará el cumplimiento de las obligaciones recíprocas entre las Partes. Asimismo, se harán constar los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar, y los saldos a favor y en contra, así como los acuerdos, conciliaciones o transacciones que se pacten para finalizar las controversias que, en su caso, se hayan presentado.

El plazo antes mencionado podrá ser ampliado por acuerdo entre las Partes, hasta por un periodo igual al originalmente acordado, mediante la formalización de un acta.

Para la celebración del finiquito, el **CONTRATISTA** deberá presentar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste expresamente que no tiene adeudo alguno con sus subcontratistas que hayan ejecutado parte de los trabajos autorizados por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. Lo anterior, sin perjuicio de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** determine la formalización del finiquito en los términos establecidos en esta Cláusula.

El documento donde conste el finiquito de los Trabajos, formará parte del presente Contrato.

Si procede, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** solicitará al **CONTRATISTA** en el finiquito, la presentación, extensión, reducción o ampliación de los instrumentos de Garantía y, en general, los necesarios para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

En caso de que el **CONTRATISTA** no comparezca al finiquito, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la Autoridad Gubernamental que corresponda.

Los derechos y obligaciones de las Partes, estarán vigentes a partir de la fecha de firma concluyendo en el momento en que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las Partes.

22. SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** podrá Subcontratar lo previsto en el Anexo "E", en el entendido de que no podrá Subcontratar la dirección y control de los Trabajos.

Si durante el desarrollo de la ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** requiere Subcontratar cualquier actividad que no esté incluida en el Anexo "E", deberá solicitar la autorización al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, con 10 (diez) Días de anticipación al inicio programado

de los Trabajos que pretenda Subcontratar, indicando: (i) el nombre del posible Subcontratista; (ii) la parte de los Trabajos a ser subcontratada; y (iii) la información suficiente para que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible Subcontratista. Asimismo, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá el derecho de solicitar al **CONTRATISTA** cualquier información adicional a la entregada por éste, a fin de evaluar y, en su caso, autorizar la Subcontratación. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá un período de 10 (diez) Días a partir de la fecha de recepción de la notificación, o a partir de la fecha de recepción de la información adicional solicitada, para aceptar o rechazar por escrito la Subcontratación. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** haya aceptado o rechazado por escrito la solicitud del **CONTRATISTA**, ésta se tendrá por no aceptada.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del **CONTRATISTA** de cumplir con el porcentaje de Subcontratación para promover el Desarrollo Regional al que se comprometió en su Propuesta Técnica-Económica, de conformidad con el Anexo "T".

En el supuesto de que el **CONTRATISTA** desee sustituir a un Subcontratista, deberá solicitar la autorización a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en los términos señalados en la presente Cláusula, no siendo esto motivo de incremento en los precios pactados ni en el plazo de ejecución.

No obstante cualquier Subcontratación, el **CONTRATISTA** es y será el único responsable de las obligaciones del Contrato. Los Subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. Por lo tanto, el **CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de cualquier demanda o reclamación de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral, que pudieran presentar los Subcontratistas por la ejecución de los Trabajos relacionados con el Contrato.

23. SISTEMA DE CONTROL PARA EL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El control y seguimiento de los Trabajos, se llevará a cabo a través de la Bitácora Electrónica; sujetándose, para tal efecto, a las reglas, mecanismos y procedimientos establecidos en el Anexo "F".

24. COORDINACIÓN DE TRABAJOS SIMULTÁNEOS.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el **CONTRATISTA**, acuerdan que en caso de resultar necesario, la ejecución de los Trabajos objeto del presente Contrato, se podrá llevar a cabo en forma simultánea con otros contratistas o con **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, para lo cual se deberá dar cumplimiento a las condiciones siguientes:

- 1.- Coordinarse respecto de la ejecución simultánea.
- 2.- Establecer las acciones necesarias para la utilización compartida de la infraestructura, que se utilice o vaya a utilizar durante la ejecución de los Trabajos.
- 3.- La coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre los contratistas, y en su caso, de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

25. TOTALIDAD DEL CONTRATO


Este Contrato es una compilación de los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza y substituye cualquier convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de los términos del Contrato.

26. REPRESENTANTES DE LAS PARTES

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, supervisará la ejecución de los Trabajos objeto del presente Contrato, a través de su representante, que será el Residente de Obra, quien dará al **CONTRATISTA**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, ordene **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

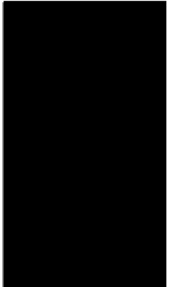
Cuando la supervisión se realice por terceras personas, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá establecerla con posterioridad al inicio de los Trabajos.

Por su parte, el **CONTRATISTA** se obliga a designar por escrito a un Director de Proyecto quien será su representante para la ejecución del Contrato, quien deberá estar presente de tiempo completo en el lugar de los Trabajos por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, así como conocer el proyecto, las Normas,



Especificaciones y Códigos, y estar facultado para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con los Trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato y sus Anexos, las cuales deberán constar en instrumento público.

El **CONTRATISTA** queda obligado a designar, antes del inicio de los Trabajos y a mantener durante la vigencia del Contrato, un responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, así como un coordinador, mismos que deberán conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental establecidos por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** así como las disposiciones en esas materias contenidas en el Anexo "S", en congruencia con el personal presentado en su Propuesta Técnica-Económica, los cuales sólo podrán ser sustituidos previo visto bueno de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.



El representante del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato a quien se refiere esta Cláusula, no podrá fungir como responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental del **CONTRATISTA**.

El representante del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato no podrá desempeñar en relación con este Contrato, otros cargos ni funciones distintas a su encargo.

En cualquier momento, por causas justificadas, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá solicitar el cambio de cualquiera de los representantes del **CONTRATISTA** y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

27. IDIOMA

La versión en español del Contrato prevalecerá sobre cualquiera de sus traducciones.

Las Partes se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en todas las comunicaciones relativas al Contrato.

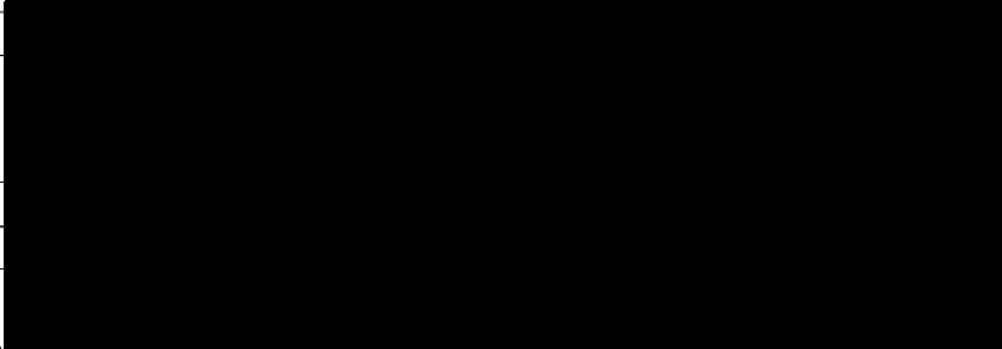


28. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las Partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del presente Contrato, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

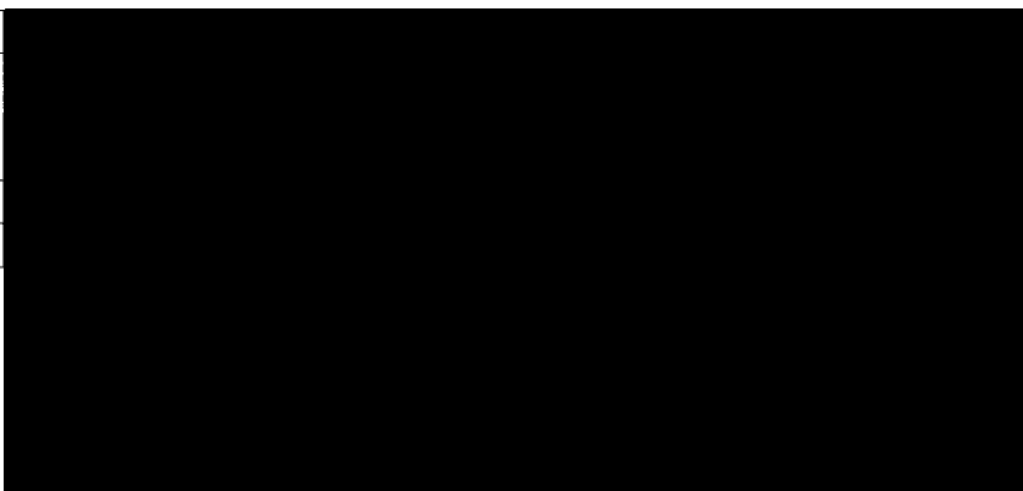
Comunicaciones a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**:

Salvo que se disponga lo contrario, las comunicaciones relacionadas con este Contrato, deberán ser entregadas al Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato en forma personal o por cualquier otro medio que asegure su recepción en el domicilio siguiente:

Atención	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	

Comunicaciones al **CONTRATISTA**:

Las comunicaciones relativas a cuestiones técnicas o administrativas deberán ser entregadas en forma personal al representante del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato, o bien, ser enviadas por cualquier otro medio que asegure su recepción al domicilio señalado en el numeral 2.4 del apartado de declaraciones de este Contrato. Las comunicaciones de índole legal deberán ser entregadas en forma personal de la siguiente manera:

Atención	
Domicilio	
Teléfono	
Correo electrónico	



En su caso, también podrán ser enviadas por cualquier otro medio de mensajería que asegure su recepción, al domicilio señalado en el numeral 2.4 del apartado de declaraciones de este Contrato.

29. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

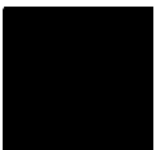
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los Trabajos contratados en cualquier estado en que éstos se encuentren, cuando las necesidades del proyecto o del Contrato así lo requieran, sin que ello implique la terminación del Contrato, para lo cual **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, comunicará al **CONTRATISTA**, señalándole las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los Trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

En todos los casos de suspensión, el representante de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** anotará en la Bitácora Electrónica, el estado en que se encuentren los Trabajos y las Partes ajustarán el Programa de Ejecución en términos del Anexo "D" de conformidad con la Cláusula de MODIFICACIONES AL CONTRATO.



Cuando **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** determine la suspensión de los Trabajos, las Partes, a partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, en términos de la Cláusula de MODIFICACIONES AL CONTRATO suscribirán el convenio modificatorio donde se reconozca el plazo de la suspensión, las fechas de reinicio y terminación de los Trabajos, así como la prórroga a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato, sin modificar el plazo de ejecución establecido originalmente en el mismo y el **CONTRATISTA** podrá solicitar el pago de los gastos en que haya incurrido durante el periodo de la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo "M".

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las Partes. Sin embargo, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, cubrirá al **CONTRATISTA** el pago de Gastos no Recuperables.



Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los Trabajos, el **CONTRATISTA** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, se estará a lo dispuesto por la Cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA.

29.1 Prórroga a la Fecha de Terminación

Las Partes acuerdan que el plazo de ejecución no será motivo de modificación alguna, en el caso de que se determine suspender total o parcialmente los Trabajos objeto del presente Contrato, por cualquiera de las siguientes causas: i) por caso fortuito o fuerza mayor, ii) por suspensión ordenada por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, o iii) por cualquier acto u omisión de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o de otro contratista que trabaje en el Sitio, sin que se trate del **CONTRATISTA** o cualquiera de sus subcontratistas, en los términos de la Cláusula de MODIFICACIONES AL CONTRATO del presente Contrato.

Si se actualiza cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo anterior, únicamente dará lugar a una prórroga al Programa de Ejecución de los Trabajos, ajustando la fecha de terminación del Contrato sin modificarse el plazo de ejecución.

30. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Atendiendo a las necesidades del Proyecto, las partes podrán convenir la terminación anticipada del presente Contrato, de manera enunciativa más no limitativa, por las siguientes causas:

- I. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se impida la ejecución del Contrato;
- II. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión.
- III. Cuando existan causas operativas justificadas que impidan la ejecución del Contrato.
- IV. Cuando existan causas que afecten el equilibrio económico del Contrato y, como consecuencia, no resulte conveniente para cualquiera de las partes.

Convenida la terminación anticipada, el **CONTRATISTA** tendrá el derecho de recibir de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, el pago por los Trabajos ejecutados hasta la fecha de terminación anticipada, así como el correspondiente a los gastos generados por la Terminación Anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato, los cuales se señalan en el Anexo M.

30.1 Obligaciones del CONTRATISTA en caso de Terminación Anticipada. Al recibir la notificación de terminación anticipada, el **CONTRATISTA** deberá:

- a) Interrumpir inmediatamente los Trabajos objeto del Contrato, absteniéndose, de ser el caso, de colocar más órdenes de compra o subcontratos para obtener materiales, servicios o inmuebles;
- b) Ceder o anular todas las órdenes de compra, subcontratos, contratos de arrendamiento, o cualesquiera otros acuerdos existentes para la ejecución de los Trabajos, en los términos que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le indique;
- c) Devolver a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, en un plazo de 15 (quince) Días, contados a partir de la fecha en que le hubiere sido notificada la terminación anticipada del Contrato, toda la documentación que éste, en su caso, le hubiere entregado para la realización de los Trabajos.

30.2 Acta Circunstanciada

Una vez que la terminación anticipada sea comunicada al **CONTRATISTA**, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** procederá a tomar inmediata posesión de los Trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y/o de las instalaciones respectivas, levantando ante la presencia de fedatario público, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los Trabajos, en la que también se haga constar la entrega y recepción de las Trabajos.

Posteriormente, se elaborará el finiquito en los términos de la Cláusula de Finiquito.

31. RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA Y POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

31.1 RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

Sujeto a la comunicación y en su caso a los periodos de gracia, si los hubiera, establecidos más adelante en el presente Contrato, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho este Contrato ante cualquiera de los siguientes hechos, previo aviso de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** al **CONTRATISTA** acerca de la intención de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de rescindir de pleno derecho este Contrato debido a dicho evento (cada uno, un "Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA**"):

I) El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de pagar, a su vencimiento, las penas convencionales por atraso, según fuera requerido en los términos del presente Contrato;

II) Cualquier incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de hacer cualquier pago que fuera requerido por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** conforme a este Contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción del aviso escrito o de una factura (salvo en el caso de pago de penas convencionales por atraso);

III) La ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (i) el **CONTRATISTA** suspende la ejecución de una parte material del Trabajo; (ii) el **CONTRATISTA** no cumple con alguna disposición de las leyes;

IV) Cualquier incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquier manifestación o garantía contenida en la cláusula de **GARANTÍAS**;

V) Cualquier incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquier obligación, convenio o acuerdo conforme a este Contrato

VI) Si ocurre cualquiera de los siguientes hechos: (i) el **CONTRATISTA** acepta la designación de un administrador judicial, síndico, custodio o liquidador de su empresa o de una parte sustancial de sus activos, o admite por escrito su

[REDACTED]

incapacidad de pagar sus deudas generales a su vencimiento, o realiza una cesión general en beneficio de sus acreedores; (ii) el **CONTRATISTA** presenta un pedido voluntario de quiebra, está sujeto a concurso mercantil, o reorganización bajo las leyes de quiebra o insolvencia, o entrega una respuesta admitiendo los hechos materiales de un pedido de quiebra presentado en su contra, o solicita un amparo mediante una petición, respuesta o consentimiento voluntario de conformidad con las leyes actuales o futuras de quiebra, insolvencia o similares que rijan la liquidación judicial, reorganización o liquidación voluntaria de las empresas, o los acuerdos, convocatorias, prórrogas o ajustes con sus acreedores; (iii) una parte sustancial de los activos del **CONTRATISTA** se somete a la designación de un administrador judicial, síndico, liquidador o custodio mediante una orden judicial, y dicha orden permanece en vigor por más de 60 (sesenta) Días; o (iv) el **CONTRATISTA** sea sujeto a concurso mercantil o figura análoga o resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;

VII) Ante la disolución del **CONTRATISTA**, salvo para fines de fusión, consolidación o reorganización en la que el sucesor asuma expresamente las obligaciones del **CONTRATISTA** bajo el presente y dicha cesión y asunción no afecte negativa y materialmente la capacidad del sucesor de cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato;

VIII) Si el **CONTRATISTA** transfiere o cede la totalidad o una parte sustancial de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato, sin autorización previa y por escrito de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** salvo por las cesiones permitidas en el presente;

IX) Si el **CONTRATISTA** no mantiene vigentes los seguros exigidos en el presente;

X) Si ocurre cualquier cambio de control del **CONTRATISTA** que afecte la capacidad técnica o financiera del **CONTRATISTA** para cumplir con los alcances, términos o condiciones del Contrato

[REDACTED]

XI) Si el **CONTRATISTA** no observa o incumple significativa o repetidamente con la Ley SSPA.

En el caso de los eventos señalados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (viii) y (ix) el incumplimiento podrá ser subsanado por el **CONTRATISTA** dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a que éste hubiera recibido la comunicación correspondiente de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito por representantes facultados por las partes, si dicho incumplimiento no pudiera ser razonablemente subsanado dentro del período de treinta (30) días). En el caso de los eventos señalados en los incisos (vi), (vii), (x) y (xi) el **CONTRATISTA** tendrá un plazo de 10 (diez) Días, para manifestar lo que a su derecho corresponda, agotado dicho plazo, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho.

Salvo disposición al contrario en el presente Contrato, la rescisión de pleno derecho por un Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA** será válida desde la fecha en que el **CONTRATISTA** reciba el aviso de rescisión de pleno derecho que establezca el Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA** aplicable.

Desde la fecha de vigencia de la rescisión de pleno derecho de este Contrato por parte de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** conforme a esta Cláusula y el aviso correspondiente, el **CONTRATISTA** no podrá realizar acción alguna para subsanar el Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA**.

Ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA**, y mientras dicho evento continúe, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá, sin perjuicio de sus demás derechos o recursos, realizar los pagos o cumplir con las obligaciones que fueran necesarias para subsanar el Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA**, ejecutar cualquier garantía conforme a este Contrato o compensar los costos de dichos pagos u obligaciones con los pagos adeudados al **CONTRATISTA** conforme a este Contrato; no obstante, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no tendrá la obligación de subsanar Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA** alguno.

31.2 RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Sujeto al aviso y a los períodos de gracia establecidos más adelante, el **CONTRATISTA** tendrá derecho a rescindir de pleno derecho este Contrato ante el siguiente evento, previo aviso del **CONTRATISTA** a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de la intención del **CONTRATISTA** de rescindir de pleno derecho este Contrato debido a dicho evento.

Si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no cumple con el pago de alguna suma adeudada al **CONTRATISTA** de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Contrato dentro de los 90 (noventa) días siguientes al envío de la comunicación del **CONTRATISTA** comunicando la falta de pago, siempre que el **CONTRATISTA** envíe aviso por escrito a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** estableciendo lo siguiente: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago; sin embargo, si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** no hiciera dicho pago adeudado al **CONTRATISTA** dentro del período de 90 (noventa) días de subsanación contados desde la recepción de dicho aviso, el **CONTRATISTA** enviará aviso escrito a las Partes de Financiamiento estableciendo: (a) que dicho pago no se realizó, y (b) el importe de dicho pago.

31.3 DERECHOS DE LAS PARTES EN CASO DE RESCISIÓN

a) Salvo disposición al contrario en el presente Contrato, en caso de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dé por rescindido este Contrato de conformidad con la Cláusula RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA o sea terminado por parte del **CONTRATISTA** conforme a la Cláusula RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le pagará al **CONTRATISTA**:

- (a) Una parte proporcional del precio del Contrato en relación con el porcentaje del Trabajo completado por el **CONTRATISTA** hasta la fecha de recepción del aviso de terminación o rescisión de pleno derecho correspondiente basado en el valor de dichos Trabajos ya ejecutados;
- (b) Los costos en los que hubiera incurrido razonablemente el **CONTRATISTA** al retirar el Equipo del **CONTRATISTA** y el personal del Sitio y la desmovilización; y

- (c) El costo en que hubiera incurrido razonablemente el **CONTRATISTA** en la terminación de los Subcontratos relacionados con el Trabajo (excluyendo los honorarios de cualquier Filial del **CONTRATISTA**), salvo en la medida que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** hubiera indicado al **CONTRATISTA** que no terminara dichos Subcontratos.

Además, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** devolverá la Garantía de Cumplimiento al **CONTRATISTA**.

En el caso de rescisión de pleno derecho conforme a la presente Cláusula, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá los derechos que se listan a continuación:

- (a) Al momento de solicitud de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, el **CONTRATISTA** transferirá a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, en la forma y contenido satisfactorios para **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, todos los Subcontratos (incluyendo cualquier garantía de dichos Subcontratos), suscritos por el **CONTRATISTA**;
- (b) El **CONTRATISTA** retirará del Sitio todo el Equipo del **CONTRATISTA** y cualquier residuo (incluyendo Materiales Peligrosos) y la basura que fuera generada durante la ejecución del Trabajo, según lo indicase **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**;
- (c) El **CONTRATISTA** entregará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** copias de todos los entregables y demás documentación relacionada con los Trabajos y que estuvieran en posesión, custodia o control del **CONTRATISTA** o cualquier Subcontratistas ya fueran completas o incompletas, así como cualquier Información Confidencial que fuera razonablemente necesaria para el ejercicio de cualquier derecho con licencia conforme a las Cláusulas de CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN y de PROPIEDAD INTELECTUAL;
- (d) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá el derecho de tomar la posesión exclusiva del Trabajo y cualquier otro Material (incluyendo, sin limitar, materiales entregados o en camino al Sitio); y
- (e) El **CONTRATISTA** inmediatamente tomará las medidas que fueran razonablemente necesarias para preservar y proteger el Trabajo

completado y el progreso y proteger los Materiales en el Sitio, almacenado fuera del Sitio o en tránsito.

31.4 DERECHOS DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL POR RESCINDIR POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA.

Si la rescisión de pleno derecho de este Contrato se debe a un Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA** de conformidad con la Cláusula RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, no se adeudará ningún pago al **CONTRATISTA** excepto los previstos en la Cláusula DERECHOS DE LAS PARTES EN CASO DE RESCISIÓN. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá derecho a descontar de los montos que le adeudase al **CONTRATISTA** por el Trabajo completado antes de la fecha del aviso de rescisión de pleno derecho correspondiente, cualquier monto por daños directos e inmediatos, que pueda sufrir **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, como consecuencia de dicha rescisión de pleno derecho, incluyendo el costo de rescisión de pleno derecho de la Obra y las Penas Convencionales adeudadas a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. En los casos en los que hubiera ocurrido un Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA**, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá los derechos listados a continuación, además de cualquier otro derecho que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** pudiera tener conforme a este Contrato, en derecho o equidad:

(i) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá rescindir de pleno derecho este Contrato conforme a los requisitos de aviso de la Cláusula RESCISIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

(ii) A solicitud de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, el **CONTRATISTA** transferirá a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, en la forma y contenido satisfactorios para **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, todos los Subcontratos (incluyendo cualquier garantía de dichos Subcontratos), suscritos por el **CONTRATISTA**;

(iii) El **CONTRATISTA** retirará del Sitio todo el Equipo del **CONTRATISTA** y cualquier residuo (incluyendo Materiales Peligrosos) y la basura que fuera generada durante la ejecución del Trabajo, según lo indicase **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**;

(iv) El **CONTRATISTA** entregará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** copias de todos los entregables y demás documentación relacionada con el Trabajo y que estuvieran en posesión, custodia o control del **CONTRATISTA** o cualquier Subcontratista, ya fueran completas o incompletas, así como cualquier Información Confidencial que fuera razonablemente necesaria para el ejercicio de cualquier derecho con licencia conforme a la Cláusula de CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN y/o PROPIEDAD INTELECTUAL;

(v) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá el derecho de tomar la posesión exclusiva del Trabajo y cualquier otro Material (incluyendo, sin limitar, materiales entregados o en camino al sitio),

(vi) El **CONTRATISTA** inmediatamente tomará las medidas que fueran razonablemente necesarias para preservar y proteger el Trabajo completado y en progreso y proteger los materiales en el sitio, almacenado fuera del Sitio o en tránsito;

(vii) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, sin asumir responsabilidad alguna ante el **CONTRATISTA**, tendrá derecho (con o sin el uso de los entregables, documentos, instalaciones, materiales), a completar el Trabajo, (i) implementando sus derechos conforme a este Contrato; (ii) demandando el cumplimiento específico de las obligaciones del **CONTRATISTA** conforme a este Contrato; (iii) contratando a otra Persona para que finalice el Trabajo mediante el método que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** considere necesario; o (iv) de alguna otra forma permitida por las Leyes.

(viii) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá derecho a ejecutar cualquier garantía presentada por el **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato; y

(ix) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá derecho a utilizar todos y cada uno de los recursos legales disponibles conforme a este Contrato, por derecho o equidad.

En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA** por el cual **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** determine la rescisión de pleno derecho del Contrato, éste deberá pagar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**:

- (i) Todos los costos incurridos por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o por cualquier Persona designada por éste para completar el Trabajo conforme a este Contrato, incluyendo todos los costos que

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL pudiera incurrir para alcanzar la recepción definitiva en la fecha garantizada de recepción definitiva;

- (ii) Los honorarios de abogados razonablemente incurridos relacionados con la rescisión de pleno derecho de este Contrato; y

Los importes que resulte de los puntos (i) y (ii) anteriores, serán pagados por el **CONTRATISTA** a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en la que el **CONTRATISTA** reciba de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** una factura, junto con la documentación razonable de apoyo. Lo anterior, no liberará ni disminuirá las obligaciones del **CONTRATISTA** de pagar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** cualquier monto que adeudase a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** conforme a este Contrato. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** hará todos los esfuerzos razonables para mitigar los daños directos e inmediatos y perjuicios o las pérdidas que pudieran ocasionar un Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA** sin que ello suponga un costo adicional para **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y sin que ello genere ningún tipo de responsabilidad para **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. De existir pagos adeudados al **CONTRATISTA**, estos podrán ser retenidos por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** para cubrir los importes en los incisos (i) y (ii) anteriores, debiendo cubrir al **CONTRATISTA**, los montos que exceda la sumatoria de los conceptos previstos en los incisos antes referidos hasta que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** determine, que el **CONTRATISTA** tiene el derecho a dicho pago conforme a este Contrato. Una vez que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o Terceros completen el Trabajo y alcancen la Recepción Definitiva, el costo total del Trabajo será determinado por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dará aviso por escrito al **CONTRATISTA** del monto, si lo hubiera, con la documentación de apoyo, que el **CONTRATISTA** pagará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** o que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** debe pagar al **CONTRATISTA**, según fuera el caso.

31.5 ALTERACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

En caso de rescisión de pleno derecho de este Contrato por un Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA**, éste continuará siendo responsable de todas sus obligaciones conforme a este Contrato anteriores a la fecha de la rescisión de pleno derecho y después de la fecha de rescisión de pleno derecho de todas las obligaciones de garantía conforme a este Contrato. En el caso de rescisión de pleno derecho de este Contrato como resultado de un Evento de Incumplimiento del **CONTRATISTA**, las garantías presentadas por el **CONTRATISTA**, conforme a la Cláusula de GARANTÍAS, continuarán en vigor hasta la satisfacción total de todas las obligaciones del **CONTRATISTA** en virtud del presente, hasta que estas sean efectivamente ejecutadas en favor de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

32. MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

32.1 Reclamos de Carácter Técnico o Administrativo

Quando surja alguna controversia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** podrá efectuar, dentro de los 15 (Quince) Días de haber surgido la misma, su reclamo por escrito ante el titular del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, a fin de que resuelva la diferencia existente entre las Partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, por razones debidamente motivadas y justificadas, las Partes podrán acordar conocer y revisar el mismo.

El **CONTRATISTA** por el desacuerdo con la resolución al reclamo, podrá interponer una discrepancia de carácter técnico o administrativo ante el Área Administradora del Proyecto, en los términos de esta Cláusula.

Por cada controversia, el **CONTRATISTA** sólo podrá interponer un reclamo ante el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.

Para resolver el reclamo, el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) Días contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por el **CONTRATISTA** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, el **CONTRATISTA** contará con un plazo de hasta 30 (treinta) Días para comunicar su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada, perdiendo el derecho de presentar su reclamo como discrepancia técnica o administrativa.

Los plazos a que se refieren los dos párrafos anteriores, podrán ser prorrogados en igual plazo de común acuerdo entre las Partes, dependiendo de la complejidad del reclamo presentado por el **CONTRATISTA**.

Si el **CONTRATISTA** acepta la determinación final, el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato procederá a la autorización del cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente, en términos de la Cláusula 11 del presente Contrato

Si la determinación del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato no es aceptada por el **CONTRATISTA**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si el **CONTRATISTA** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias; sin embargo podrá subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original siempre y cuando se encuentre dentro del plazo señalado.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

El **CONTRATISTA** deberá presentarla por escrito ante el titular del Área Administradora del Proyecto, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** hubiere recibido la determinación final del Área

Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga el **CONTRATISTA** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá, como mínimo:

- a) Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- b) Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- c) Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de Anexo.

El Área Administradora del Proyecto verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, el titular del Área Administradora del Proyecto comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud. El titular del Área Administradora del Proyecto, con el apoyo de las áreas a las que compete la materia motivo de la controversia técnica o administrativa, procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito al **CONTRATISTA** dentro de un plazo de 10 (Diez) Días contados a partir del vencimiento del plazo para que el **CONTRATISTA** presente documentación o alegatos, para iniciar las aclaraciones.

Las partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para resolver de común acuerdo cualesquiera diferencias en materia técnica o administrativa relacionada con la interpretación o ejecución del contrato.

32.2 Experto Independiente

En caso que las Partes lo consideren conveniente, podrán de común acuerdo solicitar el apoyo para la resolución de algún tema, de un experto independiente, quien deberá emitir una opinión al caso que servirá para que el Área Administradora del Proyecto y las áreas a las que compete la materia motivo de la controversia técnica o administrativa, normen y apoyen su criterio y resuelvan en definitiva el asunto que le ha sido sometido. Por ningún motivo podrá interpretarse que el experto independiente es una instancia de resolución de disputas o conflictos entre las Partes.

El experto independiente deberá poseer la especialidad que se requiere para resolver el asunto planteado. El Área Administradora del Proyecto proporcionará al experto independiente la información relevante que posea en relación con el asunto. El experto independiente podrá convocar reuniones con cada una de las Partes, separada o conjuntamente, para establecer los puntos específicos y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria.

El Área Administradora del Proyecto se compromete de buena fe a tomar en consideración las determinaciones del experto independiente en su resolución definitiva.

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el titular del Área Administradora del Proyecto deberá comunicar su resolución al **CONTRATISTA** dentro de los 15 (quince) Días siguientes de la celebración de la primera reunión.

Si el **CONTRATISTA** acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, el titular del Área Administradora del Proyecto autorizará el cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las Partes.

Si el **CONTRATISTA** no acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, se estará a lo dispuesto en la Cláusula denominada Ley Aplicable y Jurisdicción.

Para efectos de la contratación del experto independiente, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA** le solicitarán una cotización, misma que estará sujeta a la aceptación de las Partes y cuyo monto para efectos de pago será dividido en partes iguales. Por lo tanto, las Partes acuerdan que el 50% (cincuenta por ciento) de la cotización será pagada por **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el otro 50% (cincuenta por ciento) será pagado por el **CONTRATISTA**, obligándose cada una de las Partes a cubrir con recursos propios los honorarios que le correspondan al experto independiente en los términos y condiciones que se pacten en los contratos que para efectos de su participación se formalicen.

33. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

En caso de que surja cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las Partes acuerdan expresamente someterse a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones que de ellas emanen, en vigor; así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, el **CONTRATISTA** renuncia irrevocablemente a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro aun tratándose de jurisdicción federal, o por cualquier causa.

34. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El **CONTRATISTA** deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. El **CONTRATISTA** garantiza que dicha información será revelada a sus empleados únicamente en la medida que necesiten conocerla y no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier miembro del público, la prensa, entidad comercial o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**. Con el objeto de cumplir con las obligaciones anteriores, el **CONTRATISTA** conviene en tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el establecimiento de procedimientos, en consulta con **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** para asegurar la confidencialidad de dicha información y la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar cualquier revelación no autorizada, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, el requerir la celebración de contratos de confidencialidad por sus empleados y el instituir medidas de seguridad.

De igual forma, ambas Partes reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el procedimiento de adjudicación o durante el desarrollo de los



Trabajos, así como aquella información o documentación que origine cualquier reclamo o controversia técnica.

No obstante lo previsto en esta Cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y (v) la parte requerida notifique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta Cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación o rescisión del mismo.

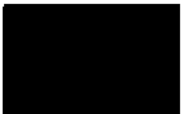
35. PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CONTRATISTA** bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de Petróleos Mexicanos y el de las Empresas Productivas Subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

El **CONTRATISTA** le otorga a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, una licencia permanente, transferible, no exclusiva y libre de derechos para usar todo concepto, producto, proceso, material protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) e información propiedad del **CONTRATISTA**, una vez iniciada la ejecución de los Trabajos establecidos en este Contrato y sus Anexos y usada por el **CONTRATISTA** o proporcionada o entregada a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, por el **CONTRATISTA** durante la ejecución de los Trabajos objeto de este Contrato.

Todo concepto, producto, proceso, material susceptible de protección o protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) o información propiedad exclusiva de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, que hubiere sido desarrollada, producida o llevada a la práctica por primera vez por el **CONTRATISTA** o cualquiera de sus empleados con motivo de la ejecución de los Trabajos objeto de este Contrato, será propiedad de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** una vez creado, tanto si fue entregada o no a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, en el momento de la creación, debiendo, en su caso, ser entregada a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, cuando éste lo requiera.

Si **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, así lo solicita por escrito, el **CONTRATISTA** deberá hacer todo aquello que sea necesario, a favor de **TRANSFORMACIÓN**



INDUSTRIAL y en la forma en que éste le indique, para obtener patentes o derechos de autor sobre cualquier parte del resultado del trabajo, siempre que la misma sea patentable o pueda estar sujeta a derechos de autor; en el entendido de que las patentes, los derechos de autor o cualquier otro derecho exclusivo que resulte del presente Contrato se constituirán invariablemente a favor de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

Si con motivo de la ejecución de los Trabajos objeto de este Contrato, el **CONTRATISTA** llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, el **CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de cualquier acción que se interponga en su contra y/o en contra de Petróleos Mexicanos y/o Empresas Productivas Subsidiarias; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** dará aviso al **CONTRATISTA** y en su caso, a las Autoridades Gubernamentales competentes; el **CONTRATISTA**, en un plazo de 5 (cinco) Días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** un informe circunstanciado sobre la referida violación.

El **CONTRATISTA** asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de Petróleos Mexicanos y/o de las Empresas Productivas Subsidiarias, el **CONTRATISTA** se compromete a informar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

36. FUENTES DE FINANCIAMIENTO

El **CONTRATISTA** reconoce que Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias o cualquier entidad financiera y/o filial que éste designe para tal efecto, podrán hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven del presente Contrato. El **CONTRATISTA** conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta Cláusula.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios", presentada con anterioridad a la firma del presente Contrato, se integra al presente Contrato como Anexo "K" en la inteligencia de que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá solicitar al **CONTRATISTA** cualquier aclaración o información adicional relativa a la cédula a que se refiere esta Cláusula, durante la vigencia del Contrato. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha cédula llegara a modificarse durante la vigencia de este Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a hacerla del conocimiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** inmediatamente después de que el **CONTRATISTA**

tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación al presente Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a entregar al Área Responsable del Módulo de Financiamiento de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** la documentación requerida por las fuentes de financiamiento (documentos y/o documentos electrónicos), que en su caso corresponda; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo "J" denominado "Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias para la entrega de documentación requerida por las fuentes de financiamiento que le fue entregado previo a la firma de este Contrato. El instructivo vigente, a que se refiere esta Cláusula, también se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex:

Si el **CONTRATISTA** ha cumplido con la entrega de la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento, el área responsable del módulo de financiamiento:

- a) registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que el **CONTRATISTA** podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s), o
- b) emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación", el cual formará parte de la documentación que el **CONTRATISTA** presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s) cuando el **CONTRATISTA** injustificadamente no entregue la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL podrá solicitar al **CONTRATISTA** cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el **CONTRATISTA** acepta que, para ciertos casos, la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le indique oportunamente.

37. SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MATERIALES; EQUIPOS DE LARGO PLAZO DE FABRICACIÓN Y MATERIALES POR EL CONTRATISTA

37.1 TRANSPORTE E IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES

El **CONTRATISTA** deberá transportar por su cuenta y a su exclusivo riesgo todos los equipos y materiales hasta el Sitio por el medio de transporte que el **CONTRATISTA** considere más adecuado a las circunstancias y será responsable de obtener, si fueran necesarios, cualesquiera permisos para tal fin. El **CONTRATISTA** será responsable, por su cuenta y riesgo, de realizar cualesquiera

adecuaciones requeridas a los caminos, puentes, accesos o cualquier otra vía de comunicación, que sean necesarias para transportar los equipos y materiales al Sitio. Asimismo, el **CONTRATISTA** deberá, a su sola costa, manejar toda la importación de equipos y materiales desde los puntos de importación, y será responsable de su importación legal. En caso de que las Disposiciones Legales requieran que alguna solicitud se haga en nombre de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, entonces **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tomará las medidas necesarias para cumplir con tales Disposiciones Legales.

El **CONTRATISTA** será responsable de la custodia, manejo y conservación de los equipos y materiales, hasta que se realice la entrega en los términos previstos en el presente Contrato y sus Anexos y deberán estar libres de cualquier limitación a su propiedad.

Cualquier material que sea dañado o perdido durante su transporte o custodia, o durante la ejecución de los Trabajos, serán reparados o reemplazados por el **CONTRATISTA** a su costa.

37.2 SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES POR EL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** suministrará todos los equipos y materiales, necesarios durante la ejecución del Contrato de conformidad con las Normas, Especificaciones y Códigos del Contrato, y será responsable de la administración, manejo y mantenimiento adecuado durante el transporte y almacenamiento de todos los equipos y materiales. Asimismo, el **CONTRATISTA** será responsable de que los equipos y materiales sean entregados en el Sitio, o en las áreas fuera del Sitio que utilice el **CONTRATISTA** para sus instalaciones temporales libres de cualquier limitación a su propiedad. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** adquirirá la propiedad exclusiva de todos los equipos y materiales al momento de entrega de éstos en el Sitio. Cualquier material que sea dañado o perdido durante su transporte o almacenamiento, o durante la ejecución de los Trabajos, será reparado o reemplazado por el **CONTRATISTA**, a su costa.

38. ANEXOS DEL CONTRATO

Acompañan y forman parte integrante de este Contrato los Anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por quienes suscriben el presente Contrato o por quienes éstos designen.

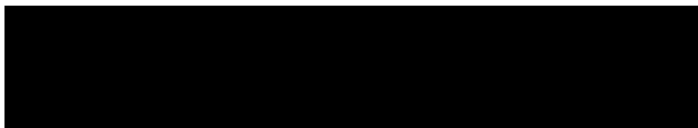
ANEXOS	NOMBRE DE ANEXOS
ANEXO A	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
ANEXO A-1	PLANOS
ANEXO B	ALCANCES DE CONCEPTOS DE OBRA

ANEXO B-1	NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS
ANEXO C	CATÁLOGO DE CONCEPTOS
ANEXO D	PROGRAMA DE EJECUCIÓN
ANEXO D-1	PLAN DE EJECUCIÓN
ANEXO E	SUBCONTRATACIÓN
ANEXO F	BITÁCORA ELECTRÓNICA
ANEXO G	REQUISITOS PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN SITIO
ANEXO H	CONTROL DEL PROYECTO
ANEXO I	REQUISITOS DE CALIDAD
ANEXO J	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO
ANEXO K	CÉDULA SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS
ANEXO L	GARANTÍAS
ANEXO M	GASTOS NO RECUPERABLES
ANEXO N	PENAS CONVENCIONALES
ANEXO P	PERMISOS
ANEXO Q	MECANISMO DE REVISIÓN DE AJUSTE A LA REMUNERACIÓN
ANEXO R	INSTALACIONES PROVISIONALES
ANEXO S	ANEXO SSPA
ANEXO T	PORCENTAJE DE DESARROLLO REGIONAL
ANEXO UMI	UNIDADES MÍNIMAS INDIVISIBLES
ANEXO U	PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA
ANEXO V	PACMA
ANEXO W	GARANTÍA CORPORATIVA
ANEXO X	PREDIOS COLINDANTES A LA REFINERÍA

Así mismo, se considerarán como Anexos del presente Contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas Partes, de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato.

39. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL (SSPA)

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo "S" de este Contrato, el cual contiene las obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental (SSPA) de los Proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.



40. ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Si durante la ejecución de los Trabajos y por causas imputables al **CONTRATISTA**, se presentase alguna emergencia o cualquier otra situación que requiera de inmediata atención, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** podrá llevar a cabo los Trabajos pertinentes para resolver dicha eventualidad, en cuyo caso el **CONTRATISTA** estará obligado a reembolsarle a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** los gastos en que éste haya incurrido.

41. APOYO A LA COMUNIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplimiento de las disposiciones, términos y alcances previstos en el Anexo PACMA que forma parte integrante del presente contrato.

La aportación que le corresponda en términos del citado Anexo será destinado a programas, obras y/o acciones que contribuyan a obtener la Licencia Social para Operar, aplicándose preferentemente en el área de influencia de los Trabajos o en donde **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** lo determine y que contribuyan al desarrollo humano y a la sustentabilidad ambiental de las comunidades que se encuentren dentro de dicha área.

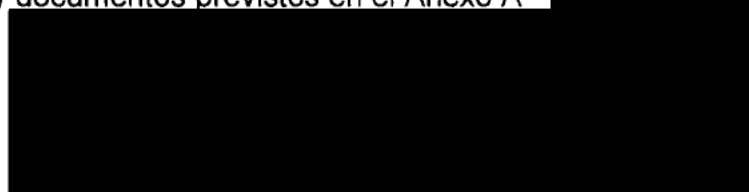
Los ajustes por incumplimiento de los Indicadores Clave de Desempeño que medirán el cumplimiento de las cédulas asignadas, se calcularán conforme a lo establecido en el Anexo PACMA.

En caso de que las partes acuerden ampliaciones al monto del contrato, el Proveedor y Contratista se obliga a aportar el porcentaje que corresponda en términos del Anexo PACMA respecto del monto ampliado.

42.- OTRAS OBLIGACIONES DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL se obliga a entregar los documentos previstos en el Anexo A-1- "PLANOS", dentro de las fechas acordadas en dicho Anexo. Dichos documentos incluyen entre otros [la ingeniería básica].

Salvo que las Partes durante la ejecución del Contrato acuerden lo contrario, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** reconoce que se hará responsable por el contenido y confiabilidad de la información y documentos previstos en el Anexo A-



1 - "**PLANOS**" durante la vigencia del presente Contrato, incluyendo el periodo de las garantías previstas en la Cláusula de **GARANTIAS**; y reconoce y acepta que la información y documentos previstos en dicho Anexo, servirán de base para el desarrollo de los Trabajos, por lo que cualquier ajuste a los mismos que genere impacto en monto y plazo se estará a lo dispuesto en la Cláusula de **MODIFICACIONES AL CONTRATO**.

43.- OTRAS OBLIGACIONES

El **CONTRATISTA** tendrá la obligación de contar con todos los Permisos que sean de su responsabilidad para la ejecución de los Trabajos, según los términos del Anexo "**P**", por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** para la entrega de las obras.

El **CONTRATISTA** tendrá la obligación de adquirir los Predios que se describen en el Anexo "**X**", de conformidad con lo siguiente:

El **CONTRATISTA** deberá realizar las gestiones y trámites necesarios para adquirir los predios que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** le indique, previa autorización de la localización superficie, colindancias, uso de suelo y precio, los cuales le serán cubiertos al **CONTRATISTA**, a través de Costos Reembolsables, contra el valor de adquisición, así como las contribuciones, derechos, avalúos, y gastos, entre otros, por la adquisiciones de predios para **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

El **CONTRATISTA** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este Contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que los órganos fiscalizadores practiquen y, en su caso, la información que sobre este Contrato le sea requerida a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** por la Secretaría de Energía y sus Órganos Desconcentrados.

Se conviene que las obligaciones del **CONTRATISTA** de acuerdo a este Contrato, deberán incluir todas las actividades, Insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del presente Contrato.

Por su parte **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato que sean de su responsabilidad, según los términos del Anexo "P".

44.- GRUPO DIRECTIVO

Las Partes constituirán un grupo directivo (el "Grupo Directivo") para el seguimiento ejecutivo del Contrato, integrado por 3 miembros de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y 2 del **CONTRATISTA**.

El Grupo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el progreso de los Trabajos y del Contrato y proponer las acciones correctivas y, en general, resolver cualquier duda asociada a su ejecución;
- b) Analizar y emitir recomendaciones sobre cualquier actividad relacionada con la ejecución de los Trabajos, y discutir cualquier asunto relacionado con los mismos;
- c) Proponer y acordar los mecanismos de coordinación para que el **CONTRATISTA** apoye las actividades del personal de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en la ejecución de los Trabajos;
- d) Proponer y establecer los mecanismos para que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** coordine la ejecución de los Trabajos con las actividades de terceros contratistas, en especial la de los contratistas de los Contratos existentes;

e) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los procedimientos y de las Normas, Especificaciones y Códigos del Contrato, así como proponer su revisión y, en su caso, apoyar a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** en su implantación;

f) Dar seguimiento a los reclamos por discrepancias de carácter técnico o administrativo que se presenten en los términos de la Cláusula Vigésima Octava denominada "Mecanismos de prevención y resolución de controversias", así como intervenir y participar en la resolución de cualquier tipo de problemática que surja en relación con la ejecución de los Trabajos;

g) Discutir, opinar y, en su caso, resolver sobre cualquier tema, asunto o discrepancia en el que se prevea su participación de conformidad con este Contrato;

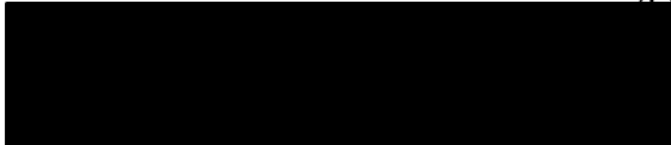
h) Llevar a cabo las demás actividades solicitadas por cualquiera de las Partes; e

i) Proponer la modificación del mecanismo de resolución de reclamos por discrepancias de carácter técnico o administrativo previsto en la Cláusula de MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, en caso de que así se estime necesario.

El **CONTRATISTA** comunicará a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** los nombres y domicilios de sus representantes y de uno o más representantes suplentes, quienes estarán autorizados para representar al **CONTRATISTA** en el Grupo Directivo.


Al menos uno de los representantes del **CONTRATISTA** será el Director General, o la persona que éste designe, quien deberá tener un cargo superior al del representante del **CONTRATISTA** para la ejecución del Contrato. El **CONTRATISTA** puede cambiar sus representantes en cualquier momento, cuando sea necesario, a través de comunicación escrita a **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**.

583




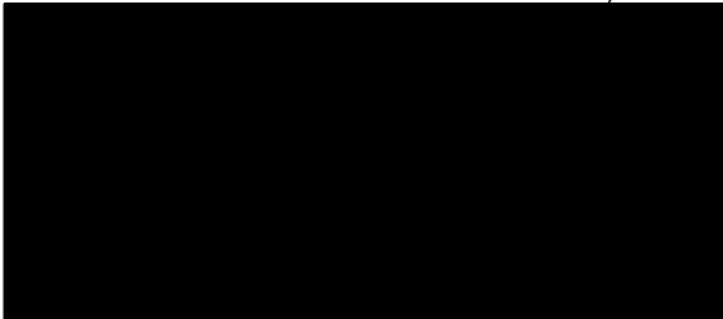
Serán miembros del Grupo Directivo en representación de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**: (i) el titular del Área Administradora del Proyecto o la persona que éste designe, quien actuará como presidente del Grupo Directivo, (ii) el titular del Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato, o la persona que éste designe, que fungirá como secretario del Grupo Directivo, y (iii) el Director de Proyecto. **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** puede sustituir a cualquiera de sus representantes en cualquier momento, cuando sea necesario, a través de comunicación escrita al **CONTRATISTA**.

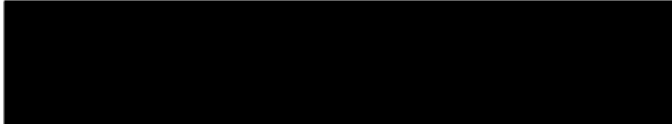
El Grupo Directivo se reunirá en los casos en que sea requerido durante la vigencia del Contrato. Todas las reuniones deberán ser convocadas por el Secretario del Grupo Directivo, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de las Partes. Las reuniones convocadas a solicitud de una de las Partes deberán realizarse dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la solicitud, a menos que **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el **CONTRATISTA**, acuerden que la reunión puede ser realizada en otra fecha.



Al menos 10 (diez) Días antes de cada reunión se deberá comunicar a las partes, con la agenda incorporada, explicando los temas a ser discutidos en la reunión. No obstante, las Partes podrán proponer durante la reunión temas adicionales para su discusión. Las recomendaciones o resoluciones de temas por parte del Grupo Directivo requerirán de aprobación por unanimidad de sus integrantes. En caso que el Grupo Directivo considere conveniente el apoyo de un experto para la resolución de algún tema, el Grupo Directivo podrá solicitar la participación de un experto independiente. Cualquier recomendación o asunto resuelto desfavorablemente para alguna de las Partes por el Grupo Directivo no limitará el derecho de las partes de someter dichos asuntos a los Tribunales Federales del Distrito Federal, de acuerdo con este Contrato.

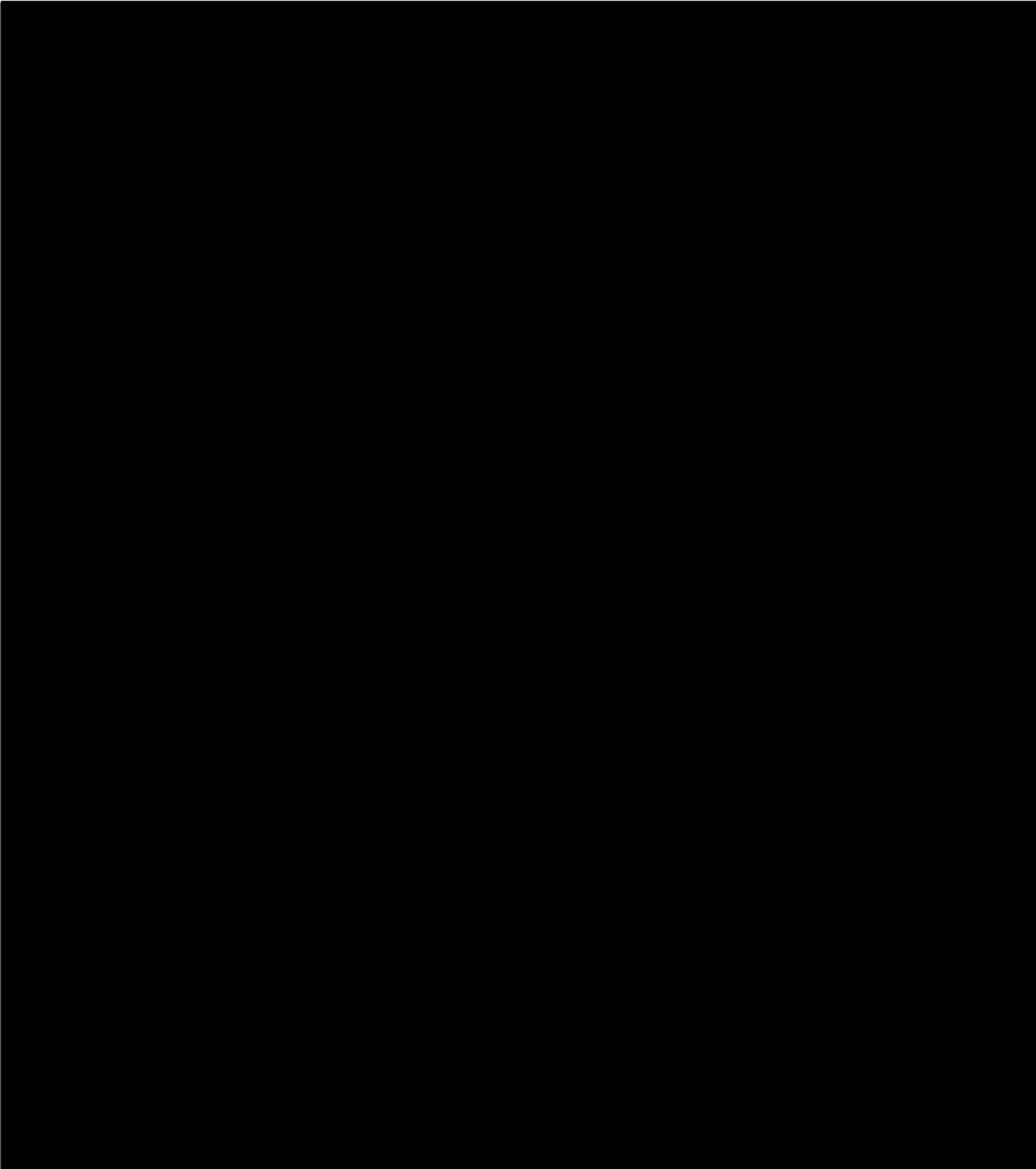
El Secretario del Grupo Directivo deberá levantar actas de los acuerdos de cada reunión del Grupo Directivo, las cuales, una vez acordadas entre las Partes, serán firmadas por todos los miembros del Grupo Directivo, y un ejemplar de las mismas deberá ser entregada a cada uno de los miembros. Las actas incluirán los nombres de los representantes presentes, la parte a la que representan y cualquier acuerdo en relación con los asuntos resueltos por el Grupo Directivo.





584

Enteradas las Partes del contenido y alcance legal del presente Contrato y sus Anexos, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 12 de noviembre de 2015.



[Redacted]

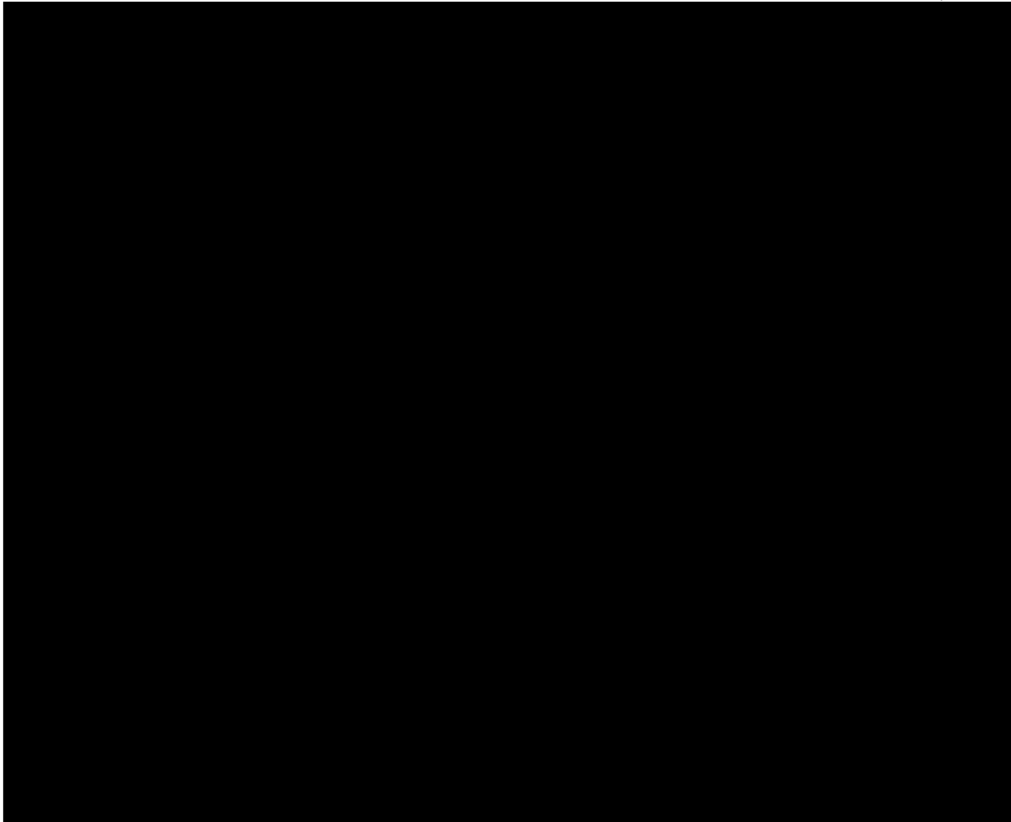
585

[Redacted]

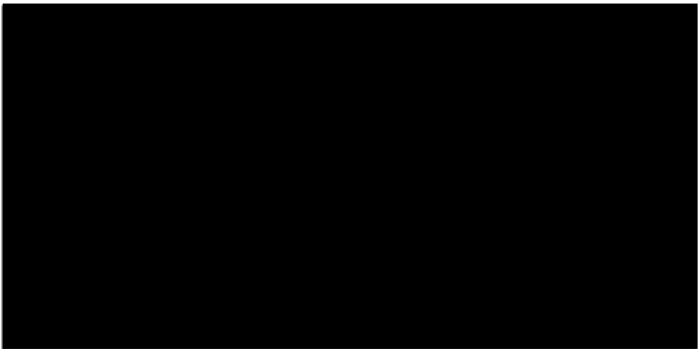
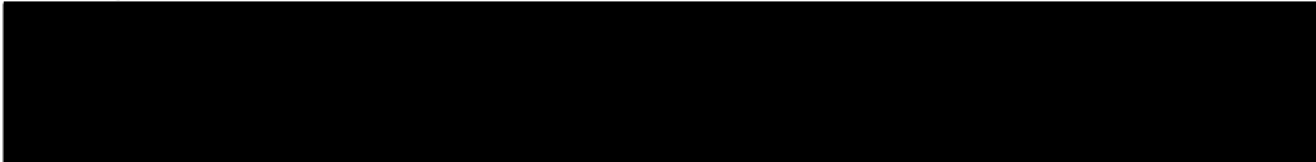
[Redacted]



586



Esta hoja forma parte del Contrato No. DCPA-OP-GCP-DGTRI-A-3-15 celebrado para los trabajos consistentes en.



[REDACTED]

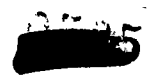
fotostática, que consta de setenta y siete fojas, impresas por un solo lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para

[REDACTED]

----- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.-----

[REDACTED]

Anexo 5



587

ANEXO 5

DICTÁMEN QUE SE EMITE PARA CELEBRAR UN CONTRATO MEDIANTE UNA ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE "CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.", CUYO OBJETO ES

1. – ANTECEDENTES

En los últimos años, la capacidad de procesamiento de la [REDACTED] se ha visto reducida por la necesidad de almacenamiento y desalojo del combustóleo generado bajo el actual esquema de proceso y debido a la reducción constante del mercado nacional de ese residual.

En ese sentido, a fin de incrementar la producción de destilados de alto valor, eliminando la oferta de combustóleo en el centro del país, se ha venido ejecutando el Proyecto denominado [REDACTED] el cual, desde su etapa de conceptualización estableció su estrategia de ejecución en dos fases:

Fase I. Desarrollada bajo un esquema a Libro Abierto, comprende el desarrollo de las ingenierías básicas e ingeniería de detalle arriba de un 50%, nivel definido, entre otros, por el requerimiento de información final de proveedores de equipos y materiales. Incluye la ingeniería para la construcción de plataformas, caminos y obras externas.

De igual forma, se desarrolla el estimado de costos Clase III, el cual permite disminuir los riesgos de variaciones del costo del proyecto en la ejecución.

Durante esta fase, el proyecto logra un nivel de definición y madurez suficiente para minimizar los riesgos y mitigar la posibilidad de cambios en el alcance y plazo durante la etapa de ejecución.

Adicionalmente este esquema permite aprovechar no solamente los beneficios resultantes de la mayor definición del proyecto, sino de aquellos derivados de la participación en los procesos de selección de equipos y materiales, sobresaltando que la toma de decisiones que impactan en el plazo de ejecución, calidad y costo del proyecto, durante esta Fase I, han sido realizadas de manera conjunta entre contratante/contratista.

Fase II. Comprende el desarrollo de la ingeniería complementaria, la procura, construcción y puesta en operación de las instalaciones.

El proyecto se dividió en cuatro componentes principales, considerando el nivel de definición de las ingenierías, los tiempos de construcción de cada una de las plantas, y las características de los trabajos a desarrollar:

- Componente 1: Unidad de Coquización Retardada (DCU).
- Componente 2: Unidades nuevas (excepto DCU).

- Componente 3: Unidades existentes a modernizar.
- Componente 4: Unidades de Servicios e Integración.

Dentro de la estrategia seguida para la ejecución del Proyecto, para las actividades de construcción, preparación de sitio y el desarrollo de las plataformas de terracería donde se construirán las instalaciones, en el lugar que fue objeto de [REDACTED], que fue "Acondicionamiento de Sitio, Movimiento de Tierras y Conformación de Plataformas para el Proyecto de Aprovechamiento de Residuales en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adjudicado a la Contratista Constructora Norberto Odebrecht S.A., se llevaron a cabo los Trabajos que permitieron la alineación de los Programas de Ejecución para el desarrollo del Componente 1 (considerada ruta crítica del Proyecto, actualmente en ejecución, dentro de los tiempos establecidos), el cual se encuentra listo para recibir el inicio de los Trabajos de construcción de los demás Componentes del Proyecto.

De acuerdo con lo anterior, los caminos de acceso y las obras externas, se requieren para permitir la logística necesaria para el acarreo y transporte de los materiales, equipos y la fuerza de trabajo estimada en 18,000 trabajadores en el pico de la construcción, de manera segura y sin provocar problemas sociales a las comunidades aledañas.

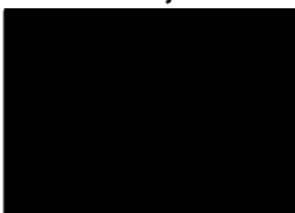
2. - MOTIVOS

La estrategia de contratación a través de una Adjudicación Directa fue presentada para su dictaminación en la Sesión Extraordinaria número 16/2015 del Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto de Petróleos Mexicanos y [REDACTED] [REDACTED]), de fecha de 11 de noviembre del presente año, obteniendo el dictamen sobre la Procedencia de Excepción al Concurso Abierto para la adjudicación de los trabajos requeridos.

En ese sentido, mediante oficio [REDACTED] de fecha 11 de noviembre del presente año, el Área Administradora del Proyecto adscrita de la Subdirección de Proyectos Industriales, solicitó a la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, el inicio del procedimiento de contratación a través de una Adjudicación Directa.

Mediante oficio [REDACTED] 5 [REDACTED] fecha 11 de noviembre del presente año, la Subgerencia de Licitaciones y Adjudicaciones dependiente de la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitó a Constructora Norberto Odebrecht, S.A., formular cotización para la realización de los trabajos requeridos.

En respuesta de lo que antecede, la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., mediante escrito número [REDACTED] 3 de fecha 11 de noviembre del presente año, suscrito por el representante de la empresa, presentó cotización, para la realización de los trabajos requeridos, a la Subgerencia de Licitaciones y Adjudicaciones adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de la Subdirección de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial.





590

Con oficio número [REDACTED] de fecha 11 de noviembre del presente año, la Subgerencia de Licitaciones y Adjudicaciones dependiente de la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de la Subdirección de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, solicitó al Área Administradora del Proyecto el pronunciamiento de la evaluación técnica de la cotización presentada por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A.

EVALUACIÓN DE LA COTIZACION

TÉCNICA: Mediante oficio [REDACTED] 5 de fecha 11 de noviembre del año 2015, el Área Administradora del Proyecto de la Subdirección de Proyectos, emitió pronunciamiento respecto de la revisión cualitativa de la parte técnica de la cotización presentada por Constructora Norberto Odebrecht, S.A., misma que resultó solvente técnicamente.

ECONÓMICA: la Subgerencia de Licitaciones y Adjudicaciones adscrita a la Gerencia de Contrataciones para Proyectos de la Subdirección de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial, emitió pronunciamiento respecto de la revisión cualitativa de la parte económica de la cotización presentada por Constructora Norberto Odebrecht, S.A., misma que resultó solvente económicamente, en razón de que el importe de la cotización cumple con lo ofertado por Constructora Norberto Odebrecht, S.A., según su escrito número [REDACTED] de fecha 3 de noviembre de 2015, mediante el cual manifiesta la disminución de los costos indirectos en diversos rubros con respecto al contrato PXR-OP-SILN-SPR-CPMAC-A-4-14.

3.- MONTO DE LOS TRABAJOS Y FORMA DE PAGO

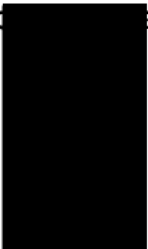


El importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de Trabajos realizados como pago total por unidad de Concepto de Trabajo terminado conforme a las disposiciones del Contrato y sus Anexos, dichos precios incluyen el pago total que debe cubrirse a Constructora Norberto Odebrecht, S.A. por todos los gastos directos e indirectos que originen los Trabajos, el financiamiento, la utilidad y los cargos adicionales.

Los servicios se pagarán de acuerdo a los Lineamientos Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Organismos Subsidiarios, 180 días después de la revisión y autorización de la factura por el Área Responsable de la Administración y Supervisión de la Ejecución del Contrato.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

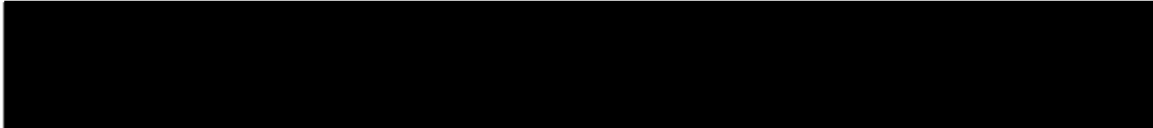
Constructora Norberto Odebrecht, S.A. se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de 530 (quinientos [REDACTED]) días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato.



5.- PRESUPUESTO

Los recursos para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato serán con cargo a lo siguiente:

>

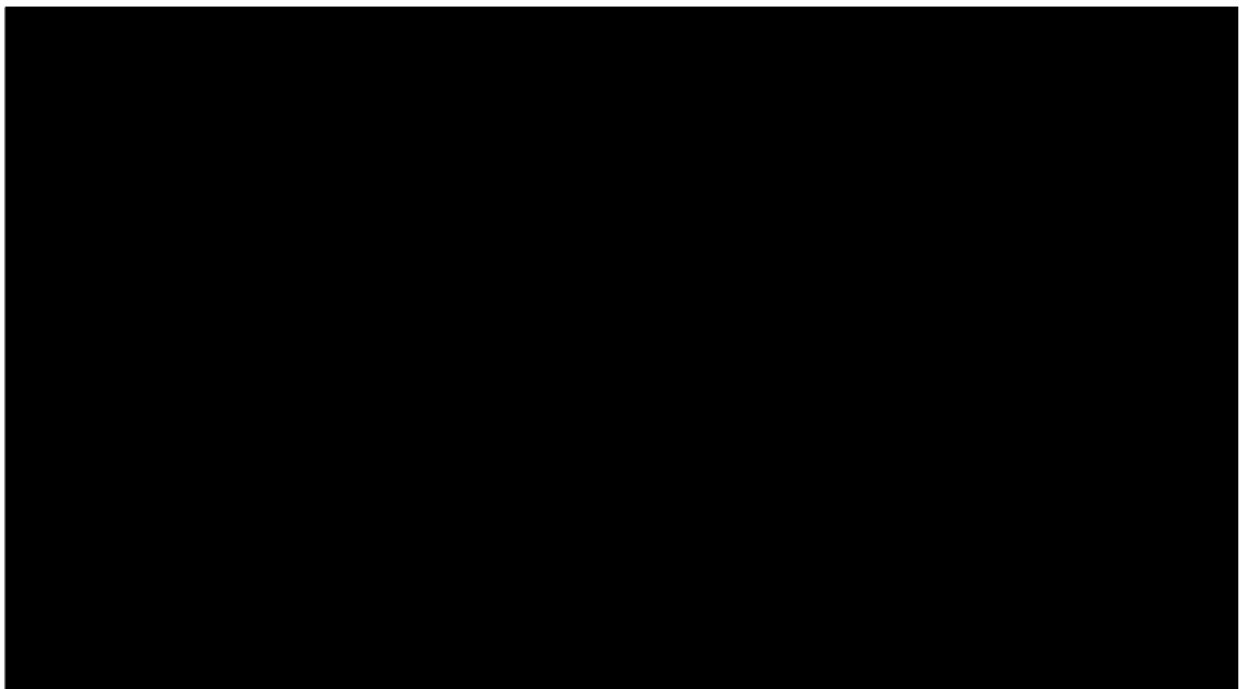


6.- FUNDAMENTO LEGAL

Fundamenta la presente adjudicación lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción VI (existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 11, fracción III y 29 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como el numeral II.1.7.1.1, incisos a) y c), de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento.

7.- DICTAMEN

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Contrataciones para Proyectos, previa evaluación Técnica y Económica, adjudica directamente un Contrato de Ingeniería, Procura y Construcción en favor de Constructora Norberto Odebrecht, S.A. cuyo objeto es la



[REDACTED]

fotostática, que consta de cuatro fojas, impresas por un solo lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la

[REDACTED]

de registro de cotejos del protocolo de la notaría a su cargo.-----

----- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.-----

[REDACTED]

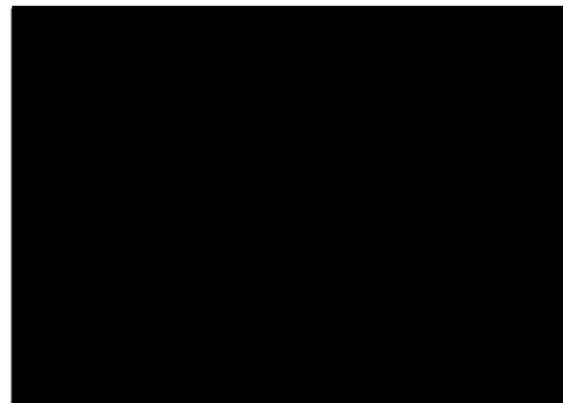
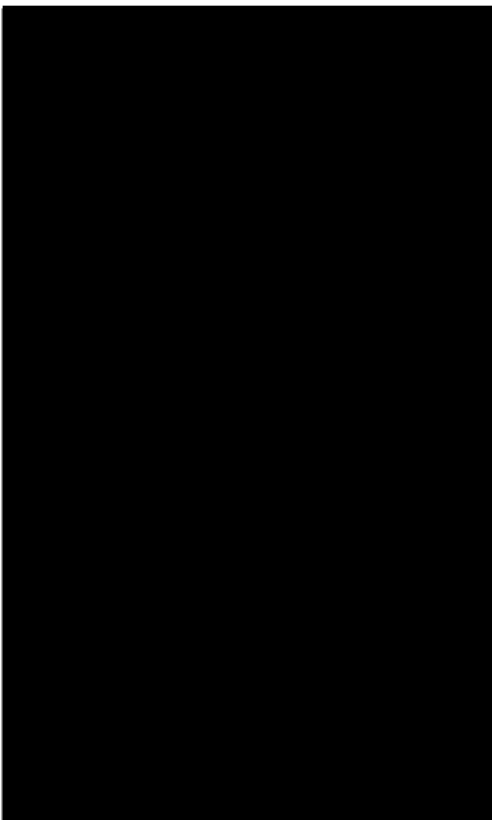
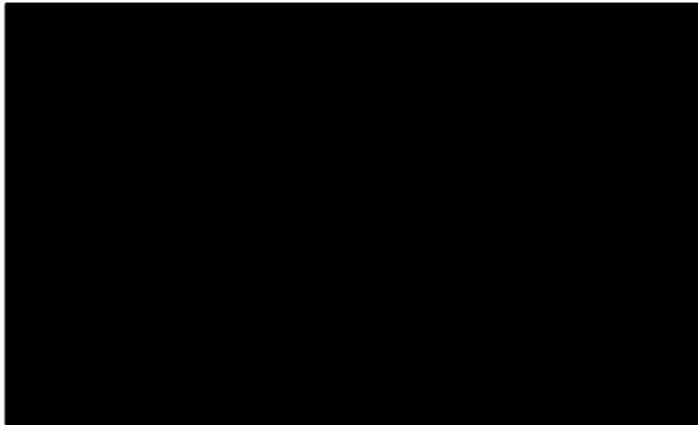


ANEXO 6

SCB

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ETANO
CELEBRADO ENTRE
PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

en su carácter de Vendedor



~~502~~
504

ÍNDICE

CLÁUSULAS	<u>Página</u>
1 DEFINICIONES	4
2 CONDICIONES PRECEDENTES	12
3 DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO	13
4 OBLIGACIONES DE COMPRA Y VENTA	17
5 PRESIÓN, TEMPERATURA, FLUJO, CANTIDAD Y CALIDAD	19
6 PRECIO	21
7 TÉRMINOS DE PAGO	21
8 ENTREGAS PROGRAMADAS	27
9 EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y EVENTOS DE DEMORAS	30
10 VIGENCIA DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA	33
11 DECLARACIONES Y GARANTÍAS	35
12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	36
13 DAÑOS RECUPERABLES	38
14 ASISTENCIA FINANCIERA	41
15 ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO	42
16 MISCELÁNEO	42
ANEXO I - PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA	
ANEXO II - ESPECIFICACIONES	
ANEXO III - INSPECTORES INDEPENDIENTES	
ANEXO IV - FÓRMULA DE PRECIO PARA EL ETANO	
ANEXO V - FORMATO PARA SOLICITUD DE VOLÚMENES ADICIONALES	
ANEXO VI-1 - FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO	
ANEXO VI-2 - FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY	
ANEXO VII - FECHAS CRÍTICAS DEL PROYECTO	
ANEXO VIII - NORMAS DE INTERCONEXIÓN	
ANEXO IX - PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO	
ANEXO X - CESIÓN	

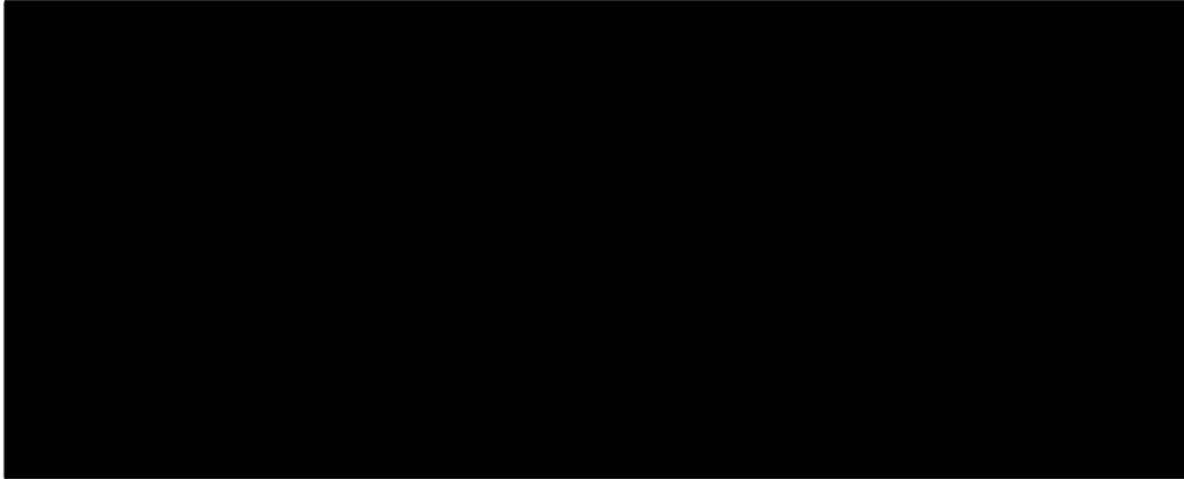
CONTRATO DE SUMINISTRO DE ETANO

El presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE ETANO (el "Contrato") se celebra el día 19 de febrero de 2010 ("Fecha de Firma") entre (i) PEMEX GAS Y [REDACTED], cada uno de los cuales serán referidos en lo sucesivo individualmente como a una "Parte" y conjuntamente, como a las "Partes".

DECLARACIONES

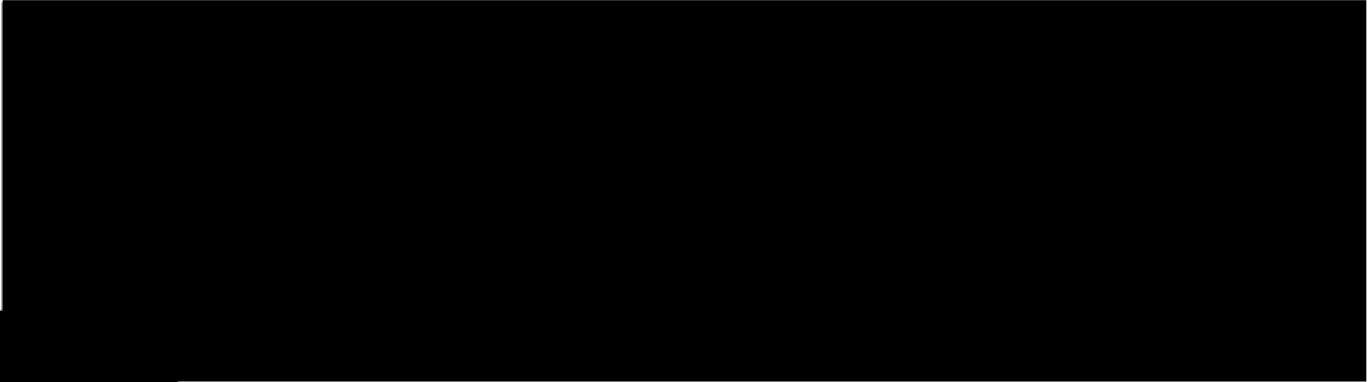
El Vendedor declara, a través de su representante:

- I. Que es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal del Gobierno Mexicano de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad legal para celebrar este Contrato de conformidad con los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992;
- II. Que en su carácter de organismo público descentralizado tiene por objeto el procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas;
- III. El Vendedor, como resultado de una iniciativa del Gobierno Mexicano y Petróleos Mexicanos, busca promover el interés del sector privado en el desarrollo de un complejo de producción de etileno y sus derivados con una capacidad de aproximadamente un millón (1.000.000) de toneladas de etileno por Año (la "Planta");
- IV. Que con el fin de promover el interés del sector privado en el desarrollo de las Instalaciones del Proyecto, el Vendedor está dispuesto a vender y entregar al Comprador el producto denominado Etano, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- V. Que el Vendedor realizó una subasta con base en la cual otorgó al Comprador el presente Contrato;
- VI. Que el Vendedor ha realizado grandes esfuerzos y erogado recursos para la realización de dicha subasta, ha participado en debates y negociaciones con los Inversionistas y ha evaluado la propuesta presentada por los Inversionistas y desea garantizar que el Comprador procederá con la construcción y desarrollo de las Instalaciones del Proyecto de manera oportuna y de acuerdo con las Prácticas de la Industria, las leyes aplicables y las normas de interconexión establecidas en el Anexo VIII del presente Contrato;
- VII. Que PEMEX ha declarado que cuenta con las reservas suficientes de gas natural, y que ha comprometido suficiente cantidad de gas natural para permitir al Vendedor cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, y que el Vendedor cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera, comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este Contrato durante la vigencia del mismo; y
- VIII. Que las facultades de sus representantes para celebrar el presente Contrato, se encuentran debidamente acreditadas mediante los siguientes instrumentos [REDACTED]



IX. Que el Vendedor ha presentado para la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía la fórmula de precio y los términos y condiciones de este Contrato.

Los Inversionistas declaran, a través de sus representantes:



Que (i) Braskem es una sociedad anónima legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil de acuerdo con (a) el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de noviembre de

- III. Que éstos o sus Filiales crearán una compañía (el "Comprador") que, de conformidad con su objeto social, y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, contará con las autorizaciones y acuerdos corporativos para llevar a cabo la inversión de capital para diseñar, financiar, construir, poseer y operar una planta con una capacidad de producción de aproximadamente un millón (1.000.000) de toneladas de etileno por Año y, ya sea directamente o por medio de sus Filiales, dos o tres plantas de polietileno con una capacidad de aproximadamente ochocientos mil (800.000) a un millón (1.000.000) de toneladas de polietileno por Año, que serán propiedad de y operadas por el Comprador o por uno o más de sus Filiales (conjuntamente las "Instalaciones del Proyecto") en el territorio mexicano;
- IV. Que reconocen que este Contrato establece ciertas condiciones, requisitos y obligaciones en relación con la construcción y desarrollo de las Instalaciones del Proyecto por parte del Comprador;
- V. Que la Planta requerirá como materia prima para la producción de etileno los volúmenes de Etano que el Comprador comprará y recibirá del Vendedor en los términos y condiciones estipulados en este Contrato; y
- VI. Que el Comprador: (a) contará con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera (sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 2.1), comercial y legal para cumplir con las obligaciones a que se refiere este Contrato, incluyendo la capacidad para manejar, almacenar y procesar Etano; (b) asumirá conocimiento de los riesgos que resultan del manejo, almacenamiento y procesamiento de Etano; (c) tendrá la capacidad para enfrentar las responsabilidades derivadas de accidentes que puedan surgir en dicho manejo, almacenamiento y procesamiento; y (d) estará en pleno conocimiento del contenido y los requisitos que establecen las leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier normatividad aplicable al manejo, almacenamiento y procesamiento de Etano.
- VII. Que es fundamental para la economía de las Instalaciones del Proyecto que el Gobierno de México incremente las tarifas aplicables a la importación de toda clase o tipo de polietileno a México desde otros países distintos a aquellos con los que México ha celebrado Tratados de Libre Comercio a tarifas que sean al menos similares a las tarifas aplicables a las importaciones de dicha clase o tipo de polietileno en los Estados Unidos de América o Canadá (actualmente 6.5%).

Los Inversionistas y el Vendedor declaran, a través de sus representantes, que:

Tienen la intención de celebrar un contrato de suministro a largo plazo, en virtud del cual, sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, el Vendedor se compromete a suministrar el Etano en la cantidad acordada y requerida por los Inversionistas y los Inversionistas harán que el Comprador se comprometa a comprar y recibir del Vendedor dicha cantidad de Etano.

Con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

DEFINICIONES

1.1 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación (todos los términos que se definan en el presente Contrato en forma singular tendrán el mismo significado en la forma plural y viceversa):

"Acuerdos de Financiamiento" significa los acuerdos que se firmarán entre el Comprador y sus prestamistas relacionados con las líneas de crédito requeridas por el Comprador para financiar el desarrollo, ingeniería y construcción de las Instalaciones del Proyecto (y cualquier otro costo o gasto relacionado con las mismas).

"Año" significa un período correspondiente a un año calendario.

"Autoridad Gubernamental" significa el órgano del poder ejecutivo, legislativo o judicial del gobierno federal, estatal o municipal de México, con facultades de decisión o de ejecución, cuyo ejercicio de dichas facultades, se relacione directa o indirectamente con la celebración, ejecución, interpretación, cumplimiento o cualquier otra cuestión relativa al presente Contrato. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier secretaría, departamento, dependencia, órgano desconcentrado, juzgado, tribunal, comisión, comité o consejo y organismo descentralizado con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).

"Aviso de Incumplimiento" tendrá el significado especificado en la cláusula 10.2.4

"Aviso de Terminación" tendrá el significado especificado en la cláusula 10.2.7.

"Aviso de Transferencia" tendrá el significado de la cláusula 10.3.4

"Cambio de Ley" significa, (i) Cambio de Ley Discriminatorio, (ii) Cambio de Ley en el Sector, y (iii) Cambio de Ley General.

"Cambio de Ley Discriminatorio" significa cualquier cambio de Ley que (i) haga ilegal para el Comprador ejecutar cualquier obligación significativa para disfrutar o ejercer cualquier derecho significativo de acuerdo a este Contrato (pero no uno que haga más difícil su cumplimiento o más costoso para el Comprador), pero que no tenga un efecto similar en otro proyecto químico o petroquímico en México; (ii) que no haya resultado de algún pago o acción realizada por el Comprador, sus accionistas o Filiales a algún funcionario de gobierno en violación a cualquier ley; y (iii) que perdure por más de 365 días sin que se haya otorgado al Comprador una solución que lo exima de dichas restricciones y limitaciones, a pesar de realizar sus mejores esfuerzos para ello.

"Cambio de Ley General" significa cualquier cambio de ley (i) que haga ilegal para el Comprador ejecutar cualquier obligación significativa para disfrutar o ejercer cualquier derecho significativo de acuerdo a este Contrato (pero no uno que haga más difícil su cumplimiento o más costoso para el Comprador); (ii) que no haya resultado de alguna acción o pago realizados por el Comprador, sus accionistas o Filiales a algún funcionario de gobierno en violación a la ley aplicable; (iii) que perdure por más de 180 Días sin que se haya otorgado al Comprador una solución que lo exima de dichas restricciones y limitaciones, a pesar de que haya realizado sus mejores esfuerzos para ello; y (v) que no sea un Cambio de Ley Discriminatorio, o un Cambio de Ley en el Sector.

"Cambio de Ley en el Sector" se entenderá cualquier cambio en la ley (i) que afecte principalmente a algunas o todas las empresas en la industria química o petroquímica de México; (ii) que haga ilegal para el Comprador ejecutar cualquier obligación significativa para disfrutar o ejercer cualquier derecho significativo de acuerdo a este Contrato (pero no uno que haga más difícil su cumplimiento o más costoso para el Comprador); (iii) que no haya resultado de alguna acción o pago por el Comprador, sus accionistas o Filiales a cualquier funcionario de gobierno en violación a la ley aplicable; (iv) que perdure por más de 180 días sin que se haya otorgado al Comprador una solución que lo exima de dichas restricciones y limitaciones, a pesar de realizar sus mejores esfuerzos para ello; y (v) que no sea un Cambio de Ley Discriminatorio.

“Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto” tiene el significado establecido en la Cláusula 3.6.1.

“Carta de Crédito Standby” tiene el significado establecido en la Cláusula 7.2.1.

“Comprador” significa la Persona incorporada de acuerdo a la ley correspondiente por los Inversionistas o sus Afiliadas que se adhiera a este Contrato de conformidad a la Cláusula 16.13.2.

“Comprador Final” significa cualquier comprador (distinto del Comprador o sus Filiales) identificado y propuesto por el Comprador y aprobado por el Vendedor (aprobación que no podrá ser negada sin una razón justificada) que ha contratado con el Comprador la compra de un volumen de etileno en cualquier Año en un monto que no exceda el veinte por ciento (20%) del volumen total del etileno programado a ser producido por la Planta en dicho Año, en el entendido que si el Vendedor no aprueba o rechaza a dicha Persona dentro de los quince (15) días siguientes a la propuesta por el Comprador del mismo, se entenderá que el Vendedor ha aprobado a dicha Persona como Comprador Final.

“Contrato” significa el presente contrato de suministro de etano, incluyendo sus anexos, así como sus modificaciones, incorporaciones o enmiendas de acuerdo con las estipulaciones del mismo.

“Día” significa un período de veinticuatro (24) horas consecutivas, desde las 00:00 horas, hora local de Coatzacoalcos, Veracruz, México.

“Día Hábil” significa cualquier Día distinto a sábado, domingo o cualquier otro Día en el que las instituciones bancarias en México, D.F., México están autorizadas u obligadas por ley a permanecer cerradas.

“Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Error Manifiesto” significa un error claro y evidente de cálculo.

“Etano” significa el producto que reúne las especificaciones técnicas estipuladas en el Anexo II.

“Evento de Demora” significa cada una de las siguientes circunstancias o eventos antes de la Fecha de Inicio que directamente impidan o demoren el cumplimiento por parte del Comprador de cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato, salvo que no sean directamente atribuibles a un incumplimiento por parte del Comprador de sus obligaciones bajo este Contrato:

- (i) Cualquier demora en la obtención de Permisos a pesar de que hubieran sido debida y correctamente solicitados por el Comprador, como y cuando se requieran para el desarrollo y construcción de la Instalaciones del Proyecto.
- (ii) Sujeto a la Cláusula 3.2.1, cualquier demora en la conclusión de la compra y transferencia del Terreno al Comprador que cause que la compra y transferencia del título legal y la posesión del Terreno por parte del Comprador ocurra durante más de noventa (90) Días después de la Fecha de Firma o cualquier obstáculo legal subsecuente a dicha compra o transferencia.

- (iii) Cualquier demora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Vendedor de conformidad con el presente Contrato.

"Evento de Fuerza Mayor" tiene el significado establecido en la Cláusula 9.3.

"Evento de Fuerza Mayor de un Comprador Final" significa cualquier evento que afecte la posibilidad de cualquier Comprador Final de recibir y procesar etileno, siempre que dicho evento constituya un Evento de Fuerza Mayor de conformidad con la Cláusula 9, si hubiera ocurrido en relación con las Instalaciones del Proyecto.

"Fechas Críticas" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1.1.

"Fecha de Inicio" significa la fecha que será notificada por el Comprador al Vendedor como la fecha en que las Instalaciones del Proyecto hayan sido completadas para la puesta en servicio y estarán listas para el inicio de las operaciones comerciales; siempre que, (i) el Comprador hubiera notificado al Vendedor por lo menos noventa 90 Días antes de la Fecha de Inicio; y (ii) que la Fecha de Inicio sea antes de la fecha que resulte de trescientos sesenta (360) Días después de la Fecha de Inicio de Pruebas, inclusive (salvo que dicho período fuera extendido debido a un Evento de Demora o un Evento de Fuerza Mayor durante el Periodo de Pruebas). No obstante cualquier disposición contenida en el presente Contrato, la Fecha de Inicio deberá alcanzarse antes del 30 de junio de 2015, salvo que dicha fecha fuera extendida debido a la ocurrencia de uno o más Eventos de Demora y/o Eventos de Fuerza Mayor.

"Fecha de Inicio de Pruebas" significa la fecha que el Comprador notificará al Vendedor como la fecha en que la Planta estará lista para comenzar pruebas como sigue (i) el Comprador identificará un periodo de 15 Días durante el cual la Fecha de Inicio de Pruebas ocurrirá mediante la emisión de un aviso al Vendedor de tal periodo con cuando menos 120 Días antes del primer Día de tal periodo de 15 Días y (ii) el Comprador identificará el Día en que la Fecha de Inicio de Pruebas ocurrirá mediante la emisión de un aviso al Vendedor de tal Día con cuando menos 30 Días de anticipación a tal fecha.

"Fecha de Firma" significa la fecha establecida en el primer párrafo de este Contrato.

"Fechas Garantizadas" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.1.1.

"Filial" significa, en relación con cualquier Persona, cualquier otra Persona que la controle, directa o indirectamente, o que ella controle, directa o indirectamente, o que directa o indirectamente se encuentre bajo control común con ella. En el contexto de esta definición, control significa la titularidad, directa o indirecta de por lo menos el 50% de una Persona, y/o el poder de dirigir la administración o políticas de una Persona, ya sea por medio de la titularidad de títulos con derecho a voto, por contrato o por cualquier otro medio.

"Gas Fuera de las Especificaciones" tiene el significado establecido en la Cláusula 5.4.

"ICC" por sus siglas en inglés, significa la Cámara de Comercio Internacional (CCI) con sede en Paris, Francia.

"Incumplimiento" tiene el significado establecido en la Cláusula 10.2.2.

"Incumplimiento en el Desarrollo" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.4.1.

"Información Confidencial" significa las disposiciones y contenidos del presente Contrato y cualesquiera datos, informes, documentos, registros o cualquier otra información

609

escrita marcada como de naturaleza confidencial y/o reservada relacionada con: (i) el Contrato, (ii) las estructuras corporativas de las Partes, y (iii) la información financiera relacionada con las Partes y/o PEMEX, sin importar la forma en que tal información sea o haya sido entregada, o si la información es proporcionada en forma de documentos originales o como copias, anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones y cualquier otro documento, ya sean preparados por las Partes, y/o PEMEX y/o sus organismos subsidiarios, sus asesores, agentes financieros, cuyo contenido esté basado, o que de otra manera refleje, tal información; en el entendido de que no será considerada como Información Confidencial para efectos del presente Contrato: (a) la información de dominio público al momento en que sea revelada o que se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de las Partes a las obligaciones contenidas en el presente Contrato; (b) la información obtenida por un receptor de un Tercero que la hubiera obtenido legalmente, y que dichas personas no tuvieran conocimiento alguno de que hubiera alguna obligación de confidencialidad con respecto a la Persona de la cual se hubiera originado dicha información; (c) la información requerida por una orden judicial o de cualquier otra Autoridad Gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando, dentro del alcance permitido por la ley, la Parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate. No se considerará como una excepción la combinación de Información Confidencial con aquella que no se considere como tal, solamente por el hecho de que los elementos individuales que la conformen estén dentro de dichas excepciones.

"Instalaciones del Proyecto" tiene el significado establecido en las declaraciones de los Inversionistas.

"Intereses Moratorios" significa los intereses que se causarán diariamente a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha en que efectivamente se realice, calculado conforme a lo establecido en la Cláusula 7.13.

"Inversionistas" significa [REDACTED], según se establece en el primer párrafo del presente Contrato.

I.V.A." significa el impuesto al valor agregado estipulado en la legislación federal mexicana.

Mantenimiento Programado" significa el mantenimiento normal y acostumbrado en cuanto a su alcance y duración conforme a las Prácticas de la Industria, para el cual se dará debida notificación de acuerdo con la Cláusula 8.8.1 u 8.8.2, según fuera aplicable, y no superará el número total de Días permitidos conforme a la Cláusula 8.8.1 u 8.8.2, según fuera aplicable.

Mes" significa el período que comienza el primer Día de un mes calendario que ocurra

comience en la Fecha de Inicio y finalizará el último Día del mes calendario que estuviera transcurriendo al momento.

México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

Nominación Anual" son los volúmenes de Etano que solicita el Comprador al Vendedor en cada Año durante la vigencia del Contrato.

602

"Nominación Semanal" significa el volumen de Etano que el Comprador designe cada Semana durante el Período de Pruebas conforme a la Cláusula 8.1.

"Nominación Trimestral" son los volúmenes de Etano que solicita el Comprador al Vendedor en cada Trimestre durante la vigencia del Contrato.

"Notificación de Incumplimiento" tiene el significado establecido en la Cláusula 10.2.4.

"Notificación de Intención de Terminación del Contrato" tiene el significado establecido en la Cláusula 10.2.5.

"Notificación de Transferencia" tiene el significado establecido en la Cláusula 10.3.4.

"Paro por Emergencia" significa aquellos casos en que, debido a una cuestión técnica, operativa, mecánica o de seguridad, el Comprador o el Vendedor consideren necesario cerrar sus instalaciones o ductos total o parcialmente, o interrumpir o reducir la entrega o recepción de Etano conforme al presente Contrato, o limitar de alguna u otra forma las operaciones en algún momento en que no estuviere previsto un Mantenimiento Programado, en el entendido de que: (i) los eventos o condiciones que constituyan un Evento de Fuerza Mayor, y (ii) los eventos o condiciones directamente causados por la negligencia o dolo de la Parte que pretenda invocar un Paro por Emergencia no deberán entenderse como tales.

"Parte" o "Partes" tiene el significado que se establece en el primer párrafo de este Contrato.

"Parte Afectada" significa la Parte que solicita a la Parte Responsable la indemnización o la defensa de acuerdo con la Cláusula 4.5.

"Partes Financieras" significa los entes financieros que financiarán (o que el Comprador espera razonablemente que financien) el desarrollo de las Instalaciones del Proyecto y cualquier instalación requerida por el Comprador o sus Filiales.

"Parte Incumplidora" significa (a) en las circunstancias establecidas en la Cláusula 10.2.2 (i) el Comprador; y (b) en las circunstancias establecidas en la Cláusula 10.2.2 (ii) el Vendedor.

"Parte Responsable" significa la Parte que recibe la solicitud de la Parte Afectada para cubrir la indemnización o defensa y sacar en paz y a salvo a la Parte Afectada de cualquier daño, reclamación o acción legal de acuerdo con la Cláusula 4.5.

"PEMEX" significa Petróleos Mexicanos y/o sus Organismos Subsidiarios, excluyendo a PEMEX Gas y Petroquímica Básica.

"Pena Convencional" tiene el significado establecido en la Cláusula 3.5.

"Período de Pruebas" significa el período que comienza en la Fecha de Inicio de Pruebas y que finaliza el Día antes de la Fecha de Inicio.

"Permisos" significa todos los consentimientos, licencias, permisos, aprobaciones y cualquier otra autorización que se requiera para la implementación, desarrollo, construcción y operación de las Instalaciones del Proyecto, incluyendo, sin limitar:

- (iv) Las licencias o permisos preliminares a la construcción;

603

- (v) Licencias ambientales;
- (vi) Licencia o permiso para el uso del agua;
- (vii) Permiso de construcción; y
- (viii) Los permisos para la importación de equipos y materiales.

"Persona" significa cualquier persona física o moral de naturaleza pública o privada, cualquiera que sea su nacionalidad.

"Pesos" significa la moneda de curso legal de México.

"Planta" tiene el significado establecido en las declaraciones del Vendedor.

"Prácticas de la Industria" significa las prácticas, métodos, normas y actos prudente y generalmente aceptados o respetados por parte de los propietarios y operadores de instalaciones petroquímicas en relación con el diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones internacionales de producción petroquímica tales como las contempladas en las Instalaciones del Proyecto.

"Precio de Compra por Incumplimiento del Vendedor" significa el precio a ser determinado de conformidad con la Cláusula 3.1 del Anexo IX.

"Precio del Etano" significa el precio del Etano calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el Anexo IV.

"Primer Año Contractual" significa el período que comienza en la Fecha de Inicio y finaliza el 31 de diciembre del mismo Año.

"Programa Anual" significa el programa anual de entregas de Etano, de cuerdo con la Cláusula 8.4.

"Programa Trimestral" significa el cronograma Trimestral de entregas de Etano conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.5.

"Punto de Entrega" significa la brida de conexión, la cual deberá estar ubicada a no más de cincuenta (50) metros aguas arriba del sistema de medición del Comprador y dentro

"Reclamo de Terceros" o "Reclamación de Terceros" significa cualquier reclamo, demanda, investigación, acción, litigio u otro proceso legal, iniciado por un Tercero.

"Reglamento de Arbitraje" significa el Reglamento de Arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la ICC vigente a la fecha de presentación de una controversia ante dicha Corte.

"Representantes" significa, con respecto a una Persona, sus propietarios, accionistas, socios, directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores, asesores (incluyendo, sin limitación, auditores, ingenieros, analistas financieros, agentes financieros, instituciones financieras y abogados).

"Semana" significa cualquier período de siete (7) Días consecutivos, comenzando el día lunes.

604

“Sistema de Información” significa todos los medios de tecnologías de información que el Vendedor pone a disposición del Comprador sin cargo para proporcionar y recibir toda la información que fuera requerida sobre las ventas de Etano, así como el permitir acceso a las publicaciones que por obligación emanen de la normatividad.

“SPEI” significa el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“Tasa TIIE” significa la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio para Pesos por un período de veintiocho (28) Días, publicada en el Diario Oficial de la Federación para el Mes que resulte aplicable, o la que estuviere vigente en ese momento.

“Terceros” significa cualquier Persona distinta a una Parte, o a una Filial de una Parte.

“Terreno” significa el bien inmueble sobre el que se construirán las Instalaciones del Proyecto.

“Tipo de Cambio” significa, en cualquier fecha, el tipo de cambio publicada en el Diario Oficial de la Federación para el Día que resulte aplicable. Sin embargo, si hubiera algún régimen de control de cambio en vigencia en México, el Tipo de Cambio será el tipo de cambio oficial para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana en vigencia en esa fecha cotizada y publicada por el Banco de México u otra Autoridad Gubernamental equivalente de México en el Diario Oficial de la Federación.

“Trimestre” significa un período de tres (3) Meses calendario consecutivos, comenzando en el primer Día de enero, abril, julio y octubre y finalizando el último día de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente; en el entendido de que el Trimestre al que la Fecha de Inicio corresponda será considerado como que comienza en la Fecha de Inicio y finaliza el último Día de marzo, junio, septiembre o diciembre, según fuera el caso.

“Vendedor” significa PEMEX-Gas y Petroquímica Básica conforme a lo establecido en el primer párrafo del presente Contrato.

“Volumen Adicional” significa el volumen suplementario al Volumen Contractual para el Mes que podrá solicitar el Comprador al Vendedor para un Mes determinado.

“Volumen de Prueba” significa el volumen de Etano designado por el Comprador de acuerdo con la Cláusula 8.1, según fuera ajustado de conformidad con dicha Cláusula.

“Volumen Contractual” significa dos millones novecientos ochenta mil doscientos veinte (2.980.220) metros cúbicos (m³) fase gas de Etano por Día.

“Volumen Máximo Diario” significa tres millones doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos (3.278.242) metros cúbicos (m³) fase gas de Etano por Día.

“Volumen Mínimo Diario” significa dos millones seiscientos ochenta y dos mil ciento noventa y ocho (2.682.198) metros cúbicos (m³) fase gas de Etano por Día.

Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en este Contrato a la declaración, cláusula, capítulo o anexo será considerada como una referencia a la representación, cláusula, capítulo o anexo de este Contrato.

Principios de Contabilidad

[Redacted]
005

Salvo disposición en contrario establecida en el presente, todos los términos contables que se utilicen en el Contrato y todos los informes relacionados con cuestiones financieras que deban ser presentados al Vendedor o Comprador en virtud del presente serán interpretados y preparados de acuerdo con la Información Financiera Estándar (NIFs, por sus siglas en inglés) regida por el Consejo Mexicano para el Desarrollo e Investigación de Información Estándar Financiera (CINIF).

2 CONDICIONES PRECEDENTES

2.1 Las obligaciones de los Inversionistas y el Comprador bajo el presente Contrato (con excepción de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 2.2 y 3.2.1) estarán sujetas a que se cumpla con, o se renuncie por los Inversionistas, cada una de las siguientes condiciones precedentes:

2.1.1 A los dieciocho (18) Meses de la Fecha de Firma, o antes, que el Comprador haya recibido de los prestamistas, cartas de compromiso vinculantes para el financiamiento del proyecto sin garantía (sin recurso) por, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los costos de desarrollo, construcción y financiamiento de las Instalaciones del Proyecto bajo términos y condiciones satisfactorias para el Comprador;

2.1.2 A los veinticuatro (24) Meses de la Fecha de Firma, o antes, (o, ante la notificación del Comprador al Vendedor anterior al vencimiento de dicho período de la intención del Comprador de prorrogar dicho período, a treinta (30) Meses de la Fecha de Firma), el Comprador haya firmado Acuerdos Definitivos de Financiamiento (de plazo determinado) para el financiamiento del proyecto sin garantía (sin recurso) de, al menos, el sesenta por ciento (60%) de los costos de desarrollo, construcción y financiamiento de las Instalaciones del Proyecto bajo términos y condiciones satisfactorias para el Comprador, y haya cumplido con todas las condiciones para la primera entrega de los fondos conforme a dichos Acuerdos de Financiamiento.

Los Inversionistas harán sus mejores esfuerzos para lograr el cumplimiento de cada una de las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 2.1 tan pronto como fuera posible.

En el caso que cualquier condición precedente establecida en la Cláusula 2.1 no sea satisfecha o renunciada por escrito por el Comprador para la fecha correspondiente establecida anteriormente, entonces el Comprador tendrá el derecho de terminar este Contrato. En caso de dicha terminación, conforme a la Cláusula 2.3.1 ó 2.3.2, ninguna de las Partes tendrá, en adelante, responsabilidad u obligación alguna con respecto a la otra Parte bajo este Contrato, en el entendido de que:

2.3.1 Si el Comprador diera por terminado este Contrato como resultado del incumplimiento de la condición precedente establecida en la Cláusula 2.1.1 por otro motivo que no fuera el incumplimiento del Contrato por parte del Vendedor, entonces el Comprador deberá pagar al Vendedor dentro de los noventa (90) Días de la fecha de dicha terminación, una suma equivalente a dos Millones de Dólares (USD2.000.000); y

2.3.2 Si el Comprador diera por terminado este Contrato como resultado del incumplimiento de la condición precedente establecida en la Cláusula 2.1.2 por otro motivo que no fuera el incumplimiento del Contrato por parte del Vendedor, entonces el Comprador deberá pagar al Vendedor dentro de los noventa (90)

606

Días de la fecha de dicha terminación, una suma equivalente a tres Millones de Dólares (USD3.000.000); y

- 2.3.3 Si el Comprador no pagara al Vendedor alguno de los montos adeudados conforme a la Cláusula 2.3.1 o 2.3.2 a los diez (10) Días de la fecha de su vencimiento, el Vendedor podrá proceder a ejecutar la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto por el monto total adeudado por el Comprador al Vendedor y/o iniciar cualquier otra acción legal aplicable para el cobro de los montos adeudados.
- 2.4 En caso de que el cumplimiento de la condición precedente establecida en la Cláusula 2.1.2 se retrase más allá del segundo aniversario de la Fecha de Firma, y que dicho retraso impida al Vendedor finalizar la construcción de las instalaciones necesarias para entregar el Etano al Comprador para la Fecha de Inicio de Pruebas, o antes, entonces dicho retraso en el cumplimiento de la condición precedente será considerado un Evento de Fuerza Mayor válidamente declarada por el Vendedor para los efectos del presente Contrato, en el entendido que dicho retraso no constituirá Fuerza Mayor a los fines de la Cláusula 3.3 o, en tanto dicho retraso excusare el cumplimiento de las obligaciones del Comprador bajo dicha cláusula, Cláusula 9.2.
- 2.5 No obstante lo estipulado en la Cláusula 2.3.2, el Comprador quedará liberado de su responsabilidad de pagar al Vendedor cualquier monto conforme a la Cláusula 2.3.2 si la condición precedente de la Cláusula 2.1.2 no es satisfecha por el solo hecho de que el Vendedor no cumpla con sus obligaciones estipuladas en la Cláusula 14.1.1 y 14.1.2 del presente Contrato.
- 2.6 La validez de este Contrato estará condicionada a que la fórmula y los términos y condiciones incluidos en este Contrato para determinar el precio del Etano sean aprobados por la Comisión Reguladora de Energía. Si dicha aprobación no es recibida dentro de los treinta (30) Días, este Contrato se entenderá automáticamente terminado sin que se genere ninguna obligación o responsabilidad adicional para ninguna de las Partes, y el Vendedor hará que la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto sea cancelada y devuelta al Comprador dentro de los veinte (20) Días siguientes.

DESARROLLO DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO

3.1 Obligación de Desarrollar las Instalaciones del Proyecto

3.1.1 El Comprador deberá:

- (i) Sujeto a la Cláusula 3.3, tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todas las Fechas Críticas fijadas en el Anexo VII del presente ("**Fechas Críticas**") sean cumplidas en o antes de sus respectivas fechas límite indicadas en el presente (las "**Fechas Garantizadas**");
- (ii) Tomar todas las medidas necesarias para diseñar y construir las Instalaciones del Proyecto de acuerdo con las Prácticas de la Industria, las leyes aplicables y las normas de interconexión establecidas en el Anexo VIII; pero en caso de conflicto entre dichas leyes y Prácticas de la Industria, el Comprador estará obligado a cumplir las normas de interconexión establecidas en el Anexo VIII sólo en la medida en que sean congruentes con la ley aplicable, y deberá cumplir con las Prácticas de la Industria sólo en la medida en que concuerden con las leyes aplicables y el Anexo VIII;

- (iii) Periódicamente o, como mínimo, Trimestralmente, y en cualquier momento en que el Vendedor lo solicite por escrito, informar al Vendedor por escrito sobre el avance en el cumplimiento de las Fechas Críticas; y
- (iv) Dentro de los treinta (30) días siguientes a: (a) que se haya cumplido la condición precedente establecida en la Cláusula 2.1.2, suministrar información al Vendedor sobre el monto, término de amortización las penas convencionales por prepago y los costos de rompimiento o cualquier otro potencial Costo de Terminación de la deuda que se haya puesto a disposición del Comparador bajo los Acuerdos de Financiamiento, y la fecha requerida conforme a los Acuerdos de Financiamiento para la completa puesta en marcha de las Instalaciones del Proyecto, e información que sea razonablemente solicitada por el Vendedor en relación a la misma; (b) la Fecha de Inicio, suministrar información al Vendedor con respecto al monto de todas las Aportaciones Reales de Capital a dicha fecha, e información que sea razonablemente solicitada por el Vendedor con respecto a los mismos; y (c) la entrega por parte del Comprador de cualquier Notificación de Transferencia efectuada de conformidad con la Cláusula 10.3.4, copias de aquellos Acuerdos de Financiamiento conforme a los cuales el Comprador tiene obligaciones pendientes de pago que ha reclamado como Deuda del Proyecto o Costos de Terminación como se definen en y de acuerdo con el Anexo IX conjuntamente con pruebas suficientes de la fecha y monto de cada Aportación Real de Capital y Distribución; y
- (v) Después de que ocurra un Evento de Fuerza Mayor que pudiera afectar la capacidad del Comprador de cumplir con las Fechas Garantizadas, notificar de inmediato por escrito al Vendedor sobre los hechos que generaron el Evento de Fuerza Mayor, así como el grado de retraso que estime que dicho Evento de Fuerza Mayor causará en el cumplimiento de las Fechas Garantizadas. Dicha notificación será entregada en persona o por mensajería express, fax, correo electrónico o cualquier otro medio razonablemente disponible bajo las circunstancias, a más tardar cuarenta y ocho (48) horas después de ocurrido el Evento de Fuerza Mayor.

2. El Vendedor deberá:

- (i) Dentro de los noventa (90) Días de la solicitud del Comprador, realizar esfuerzos de buena fe, incluso tomar todas las medidas dentro de sus facultades que fueran razonablemente requeridas por el Comprador, pero sin requerir que el Vendedor incurra en gastos propios, para que el Comprador pueda obtener el Terreno y cualquier otra propiedad, servicio o acceso requerido por el Comprador en relación con las Instalaciones del Proyecto por parte de Terceros en forma rápida y de acuerdo con términos y condiciones razonables desde el punto de vista comercial; y
- (ii) Colaborar y realizar todos los esfuerzos razonables, pero sin requerir que el Vendedor incurra en gastos propios, para agilizar la obtención de los Permisos o sus renovaciones solicitados por el Comprador o algún contratista. Toda colaboración solicitada por el Comprador bajo esta Cláusula, deberá estar acompañada por copias de la solicitud de Permiso, las notificaciones en caso de que la emisión o renovación del Permiso se haya negado o diferido y una declaración del Comprador de

los esfuerzos realizados por éste o por el contratista hasta la fecha de solicitud de colaboración, para obtener el Permiso o su renovación.

- (iii) Realizar los esfuerzos comercialmente razonables para apoyar al Comprador en sus esfuerzos de obtener un incremento por el Gobierno de México en las tarifas de importación de polietileno a los niveles descritos en la declaración VIII de los Inversionistas; en el entendido que el Comprador reconoce que la modificación de dichas tarifas no se encuentra bajo el control del Vendedor.

3.2 Obligaciones de los Inversionistas

- 3.2.1** Los Inversionistas acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para hacer que el Comprador cumpla con las condiciones precedentes pactadas en la Cláusula 2 dentro de las fechas especificadas en dicha Cláusula, o antes, y que adquiera el Terreno tan pronto como sea posible después de la Fecha de Firma y, en todo caso, en o antes de los tres (3) Meses de la Fecha de Firma.
- 3.2.2** Los Inversionistas acuerdan solidaria y mancomunadamente que procurarán que la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto esté vigente dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Firma.
- 3.2.3** Los Inversionistas cumplirán con todas las obligaciones del Comprador establecidas en el presente Contrato, en el entendimiento de que al adherirse el Comprador al presente Contrato, con excepción de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 3.2.1 y 3.2.2, que continuarán siendo obligaciones de los Inversionistas: (i) todas las obligaciones y responsabilidades de los Inversionistas serán cedidas de forma inmediata e irrevocable al Comprador; y (ii) los Inversionistas dejarán de tener obligaciones y responsabilidades bajo este Contrato, ya sean anteriores o posteriores a la adhesión del Comprador, distintas a las establecidas en las Cláusulas 3.2 y 3.7.
- 3.2.4** Los Inversionistas harán que el Comprador se adhiera a este Contrato mediante la celebración del contrato de adhesión de acuerdo con el formato contenido en el Anexo X. El Vendedor irrevocable e incondicionalmente consiente en la adhesión del Comprador al Contrato y acuerda tomar prontamente las acciones que puedan ser razonablemente requeridas para permitir al Comprador adherirse al Contrato (incluyendo la firma del contrato de adhesión del Comprador en la forma del Anexo X) y liberar a los Inversionistas de sus obligaciones y responsabilidades bajo el Contrato (distintas de las establecidas anteriormente) en los términos contemplados en este documento.

3.3 Modificación de las Fechas Garantizadas

- 3.3.1** La Fecha Garantizada para alcanzar cada Fecha Crítica será prorrogada Día por Día, por cada Día de retraso causado por un Evento de Demora o un Evento de Fuerza Mayor, pero solo en la medida y por el tiempo en que dicho Evento de Demora o Evento de Fuerza Mayor afecte, en forma genuina y comprobable, la capacidad del Comprador de cumplir con una determinada fecha crítica en su correspondiente Fecha Garantizada.

3.4 Incumplimientos en el Desarrollo

3.4.1 Se considerará que el Comprador no ha cumplido con sus obligaciones de desarrollar las Instalaciones del Proyecto ante la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos (cada uno, un **"Incumplimiento en el Desarrollo"**):

- (i) El Comprador no logra cumplir una Fecha Crítica en la Fecha Garantizada para dicha Fecha Crítica (modificada de acuerdo con la Cláusula 3.3);
- (ii) No logre obtener, renovar, reemplazar o actualizar la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto de acuerdo con la Cláusula 3.6;
- (iii) Los accionistas del Comprador, o el Consejo de Administración o cuerpo directivo equivalente del Comprador, aprueben una resolución para liquidar al Comprador, salvo en el caso de reestructuración solvente;
- (iv) El Comprador solicite voluntariamente la quiebra, moratoria u otro recurso similar;
- (v) Se nombre un síndico, liquidador o equivalente en el proceso de liquidación del Comprador, cuyo nombramiento no se haya anulado o suspendido dentro de los sesenta (60) Días del nombramiento; o
- (vi) Un tribunal competente emita una orden para liquidar al Comprador, y dicha orden no sea suspendida o revertida por un tribunal de autoridad competente dentro de los treinta (30) Días.

3.5 Pena Convencional

3.5.1 Dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha del Incumplimiento en el Desarrollo, el Comprador, pagará al Vendedor tres millones de Dólares (USD3.000.000) por concepto de pena convencional (la **"Pena Convencional"**), salvo que antes o en dicha fecha el Comprador notifique al Vendedor de su intención de terminar este Contrato de conformidad con la cláusula 2.3, arriba mencionada, y pagará al Vendedor cualquier cantidad que le deba de acuerdo con la cláusula 2 antes citada. Dicho pago se realizará mediante la transferencia bancaria de los fondos inmediatamente disponibles al banco y cuenta bancaria indicados por el Vendedor.

3.5.2 Si el Comprador no pagara la Pena Convencional de acuerdo con la Cláusula 3.5.1, el Vendedor podrá proceder a ejecutar el monto total de la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto y/o iniciar cualquier otra acción legal correspondiente para recuperar la Pena Convencional.

Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto

3.6.1 El Comprador garantizará su obligación de desarrollar la Planta conforme a este Contrato, incluyendo sus obligaciones de pago requeridas por la Cláusula 2.3.1 o 2.3.2 de este Contrato, mediante una carta de crédito standby (la **"Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto"**) sustancialmente en la forma establecida en el Anexo VI-1. La Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto deberá ser: (i) emitida por un banco mexicano, o por un banco extranjero confirmado por un banco mexicano, a satisfacción del Vendedor; (ii) incondicional e irrevocable; (iii) pagadera ante el primer requerimiento extrajudicial del Vendedor al emisor, independientemente de cualquier oposición

por parte del Comprador; y (iv) por un monto equivalente a tres millones de Dólares (USD3.000.000).

- 3.6.2** La Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto será entregada directamente al Vendedor por la institución emisora o el banco mexicano confirmante.
- 3.6.3** El Comprador mantendrá la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto vigente en todo momento hasta la Fecha de Inicio. El Comprador renovará o reemplazará la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto al menos sesenta (60) Días antes de la fecha de su vencimiento y continuará haciéndolo hasta que la Planta haya iniciado sus operaciones comerciales.
- 3.6.4** El Comprador actualizará la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto en los términos especificados por el Vendedor antes de cambiar de nombre o de sufrir una transformación, fusión o escisión.

3.7 Pago de los Costos

El Comprador y, con respecto a la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto, el Comprador y los Inversionistas, se harán cargo del costo y los gastos de todas las comisiones y los cargos bancarios relacionados con los pagos que se deban realizar al Vendedor bajo esta Cláusula 3, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, todos los costos, comisiones y cargos relacionados con la Carta de Crédito para el Desarrollo del Proyecto.

4 OBLIGACIONES DE COMPRA Y VENTA

4.1 Obligaciones de Compra y Venta

- 4.1.1** Durante el Periodo de Pruebas, el Vendedor acuerda entregar al Comprador cada Día en el Punto de Entrega, el Volumen de Prueba de Etano, y el Comprador acuerda aceptar, recibir y pagar por el Volumen de Prueba de Etano conforme a los términos y condiciones de este Contrato.
- 4.1.2** A partir de la Fecha de Inicio, el Vendedor acuerda vender y entregar al Comprador en el Punto de Entrega, un volumen promedio diario de Etano equivalente al Volumen Contractual, y el Comprador acuerda recibir y pagar por un volumen promedio diario de Etano equivalente al Volumen Contractual, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato. Si en algún momento el Vendedor no puede entregar al menos el setenta por ciento (70%) del Volumen Contractual, entonces el Comprador tendrá derecho a optar por negarse a recibir la totalidad del Etano durante dicho período, y se considerará que el Vendedor no ha cumplido con la entrega de dicho volumen no entregado como resultado de dicha opción, constituyendo un incumplimiento del Contrato. Para evitar dudas, cualquier cantidad de Etano aceptada y recibida por el Comprador deberá ser pagada al Vendedor.
- 4.1.3** El Comprador no estará obligado a (pero, a su entera discreción, podrá) aceptar la entrega o pagar por volúmenes de Etano que excedan el Volumen Máximo Diario en cualquier Día. El Vendedor no estará obligado a entregar una cantidad de Etano que exceda el Volumen Máximo Diario.
- 4.1.4** El Comprador tendrá derecho a solicitar Volumen Adicional de Etano, y el Vendedor podrá entregar dicho Volumen Adicional al Comprador, si estuviere disponible, en el entendido de que no será obligación del Vendedor entregar

dicho Volumen Adicional a menos que el Comprador y el Vendedor acuerden lo contrario por escrito.

4.2 Volumen No Entregado o Recibido

Las Partes reconocen que sus respectivas obligaciones de vender o comprar el Volumen Contractual, constituyen una parte esencial del Contrato. Las responsabilidades de las Partes con respecto al incumplimiento de la entrega (en el caso del Vendedor) o recepción y pago (en el caso del Comprador) del volumen de Etano requerido conforme a este Contrato serán determinadas de acuerdo con la Cláusula 13.

4.3 Excepciones.

4.3.1 La obligación del Comprador de aceptar el Etano se reducirá en la medida en que un Paro por Emergencia, algún Mantenimiento Programado, o un Evento de Fuerza Mayor que afecte a cualquiera de las Instalaciones del Proyecto afecte significativamente su capacidad de aceptar cualquiera de los volúmenes de Etano establecidos en este Contrato.

4.3.2 La obligación del Vendedor de poner a disposición o entregar el Etano se reducirá en la medida en que un Paro por Emergencia, algún Mantenimiento Programado o un Evento de Fuerza Mayor afecte significativamente su capacidad de poner a disposición o entregar algunos de los volúmenes de Etano establecidos en este Contrato; siempre que el Vendedor no pueda entregar dicho Etano utilizando otras instalaciones o recursos, realizando los esfuerzos comerciales razonables y sin violar ningún contrato o acuerdo vinculante existente entre el Vendedor y otra Persona; y siempre que, además, en la medida en que el Vendedor sea capaz de suministrar Etano a cualquier Persona, el Vendedor deberá (si puede hacerlo sin incurrir en incumplimiento de cualquier contrato o compromiso vinculante existente entre el Vendedor y cualquier Persona) suministrar primero Etano al Comprador hasta que el monto de Etano entregado al Comprador sea al menos del setenta y cinco por ciento (75%) del Volumen del Contrato. En cualquiera de los casos referidos, cualquier costo razonable adicional en que incurra el Vendedor al tener que entregar el Etano desde otras instalaciones o con otros recursos serán afrontados y pagados por el Comprador al Vendedor.

4.4 Transferencia de Propiedad

El Etano vendido en virtud del presente Contrato será entregado por el Vendedor por medio de ducto. La transmisión de la propiedad del Vendedor al Comprador se considerará efectuada al momento en que el Etano pase el Punto de Entrega. Después de que el Etano haya pasado por el Punto de Entrega, sin perjuicio de la Cláusula 5.4, la responsabilidad del Vendedor con respecto al Etano entregado cesará y el Comprador asumirá todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y evaporación del Etano, así como todos los riesgos inherentes al manejo, procesamiento y almacenamiento del mismo. El Vendedor pagará todos los costos relacionados con el transporte del Etano hasta el Punto de Entrega incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, los costos relacionados con los gasoductos del Vendedor utilizados para la entrega del Etano de conformidad con este Contrato, y todas las demás inversiones, comisiones o cargos requeridos para permitir que el Vendedor transporte las cantidades requeridas de Etano hasta el Punto de Entrega.

4.5 Riesgo de Pérdida e Indemnización.

812

Cada Parte Responsable asume total responsabilidad y se compromete a indemnizar y/o eximir de responsabilidad a la otra Parte por cualquier pasivo y/o gasto ocasionado por cualquier daño, reclamo o acción legal, incluyendo lesión física o muerte de personas, que se produjera como consecuencia de un acto o incidente relacionado con el Etano, en cada caso, en la medida en que ocurriese cuando la Parte Responsable fuera la propietaria del Etano, salvo en caso de que exista culpa o dolo de la Parte Afectada.

4.6 Notificación de reclamación por la Parte Afectada.

La Parte Afectada notificará a la Parte Responsable dentro de los diez Días posteriores al inicio de cualquier reclamo, demanda, investigación, acción, juicio u otro procedimiento legal como resultado del cual se pudiese solicitar indemnización bajo la Cláusula 4.5. El hecho de que la Parte Afectada no notifique a la Parte Responsable no eximirá a la Parte Responsable de sus obligaciones bajo la Cláusula 4.5, salvo que ésta se viera perjudicada por la falta de notificación oportuna y adecuada.

4.7 Reclamaciones de Terceros.

La Parte Responsable asumirá, a solicitud de la Parte Afectada, la defensa o negociación de cualquiera Reclamación de Terceros ofreciendo a la Parte Afectada el asesoramiento correspondiente. La Parte Afectada cooperará con la Parte Responsable en la defensa de cualquier Reclamo de Terceros y, a expensas de la Parte Responsable, presentará todo el material relevante que tuviera en su poder y pondrá a disposición de la Parte Responsable toda la información probatoria que tenga para cualquier fin legal relacionado con la defensa contra el reclamo. No obstante ello, (a) la Parte Afectada tendrá derecho, a su entera discreción y cargo, a participar plenamente en la defensa o resolución de cualquier Reclamo de Terceros; y (b) si la Parte Responsable no defendiera ni llegara a un acuerdo sobre el Reclamo de Terceros dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación del inicio del mismo, entonces (i) la Parte Afectada tendrá el derecho, pero no la obligación, de asumir la defensa o negociación de dicho Reclamo de Terceros al riesgo y cargo de la Parte Responsable, y (ii) la Parte Responsable quedará obligada por la defensa o resolución realizada por la Parte Afectada con respecto a dicho Reclamo de Terceros.

4.8 Uso Exclusivo.

El Etano vendido por el Vendedor al Comprador conforme a este Contrato será utilizado por el Comprador con el fin exclusivo de producir etileno en la Planta y el Comprador no podrá revenderlo, enajenarlo o de cualquier forma transmitir la propiedad del Etano a Persona alguna, sujeto a la Cláusula 16.5.

4.9 Suministro de Etano.

A opción del Vendedor, el Vendedor proveerá el Etano para la compra-venta de este Contrato del portafolio de las reservas de gas natural de PEMEX o de cualquier otra fuente.

PRESIÓN, TEMPERATURA, FLUJO, CANTIDAD Y CALIDAD

5.1 Presión y Temperatura de Entrega.

El Etano a ser suministrado por el Vendedor deberá cumplir con las siguientes condiciones:

613

Condiciones de Despacho: fase gas (presión entre 11 - 13 kg/cm² a una temperatura entre 30 – 38 °C).

5.2 Condiciones de Flujo.

Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Vendedor empleará esfuerzos comercialmente razonables para entregar el Etano al Comprador en un flujo uniforme.

5.3 Mediciones y Pruebas de Calidad y Cantidad.

Los métodos y procedimientos para verificar la calidad y cantidad del Etano suministrado conforme al presente Contrato, y la supervisión de dichas pruebas se realizará de acuerdo a las disposiciones del Anexo I. Las mediciones realizadas conforme al Anexo I serán consideradas finales y obligatorias para ambas Partes (salvo en caso de Error Manifiesto). En caso de existir Error Manifiesto en alguna de las mediciones, las Partes deberán reunirse, a solicitud por escrito de la Parte afectada por dicho Error Manifiesto, dentro de un plazo de tres (3) Días contados a partir de la fecha en que se hubiera descubierto, para aclarar el mismo y hacer la rectificación que proceda. El Comprador tendrá además, el derecho a solicitar comprobantes de calidad, como lo establece el Anexo I, o bien solicitar que se autorice a alguno de los inspectores independientes listados en el Anexo III, para analizar y certificar las pruebas de calidad del Etano realizadas por el Vendedor. Cada una de las Partes pagará el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del inspector independiente.

5.4 Normas de Calidad.

El Etano suministrado por el Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo II. El Vendedor notificará al Comprador a la brevedad posible si el Vendedor prevé que alguna porción del gas a ser suministrado conforme al presente (o si el Vendedor se entera de que alguna porción del gas ya suministrado por el Vendedor) no cumplirá o no cumpliera con las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo II (denominado, "**Gas Fuera de Especificaciones**"). La notificación del Vendedor deberá establecer la composición prevista y las especificaciones de calidad del gas, así como el tiempo aproximado durante el cual el Vendedor entregará el Gas Fuera de Especificaciones. El Comprador podrá, a su entera discreción, aceptar o rechazar dicho Gas Fuera de Especificaciones. Todas las cantidades de Gas Fuera de Especificaciones rechazadas por el Comprador se considerarán no entregadas por el Vendedor. Si el Comprador decidiera aceptar dichas porciones de Gas Fuera de Especificaciones, dicho gas se considerará para todos los fines como entregado por el Vendedor y aceptado por el Comprador, como si hubiese sido Etano. El Vendedor indemnizará al Comprador y lo eximirá de todo costo y gasto razonable incurrido por el Comprador como consecuencia de la entrega del Gas Fuera de Especificaciones por parte del Vendedor no aceptada por el Comprador conforme a esta Cláusula 5.4. Para evitar dudas, la aceptación del Comprador de un determinado volumen de Gas Fuera de Especificaciones no constituirá la aceptación de cualquier otro volumen de Gas Fuera de Especificaciones, ni tampoco dicha aceptación constituirá la renuncia de ninguno de los derechos o recursos del Comprador con respecto al incumplimiento de las obligaciones del Vendedor conforme al presente.

Garantías.

Salvo por lo dispuesto expresamente en el presente Contrato, el Vendedor no otorga garantía alguna, ni explícita ni implícita, de comerciabilidad, adecuación o idoneidad para cualquier fin o uso, o de cualquier otra clase con respecto al Etano suministrado al Comprador conforme al presente Contrato.

614

6 PRECIO

6.1 Precio del Etano.

Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Comprador pagará al Vendedor por el Etano entregado y recibido en el Punto de Entrega, un precio mensual en Pesos por Metro Cúbico Fase Gas determinado mediante la fórmula establecida en el Anexo IV. El precio se publicará para el Mes correspondiente el Día Hábil siguiente al Día 26 del Mes inmediato anterior.

6.2 Impuestos.

Cada una de las Partes será responsable de cualquier impuesto, contribución, gravamen o cargo similar que le corresponda conforme a la legislación aplicable y que fuese causado como resultado de sus respectivas actividades, según lo estipulado en este Contrato. El Vendedor y el Comprador no tendrán derecho a reembolso alguno por parte del otro por dichos conceptos con excepción de lo expresamente previsto en el anexo IX al respecto.

7 TÉRMINOS DE PAGO

7.1 Moneda, Tiempo y Lugar de Pago.

El Comprador deberá efectuar en Pesos todos los pagos previstos en este Contrato, sin descuento ni deducción alguna, salvo en caso de Error Manifiesto, en la cuenta y el banco seleccionado por el Vendedor del listado de bancos que, según la información provista por el Vendedor al Comprador, presten este servicio al Vendedor, dentro de los veinte (20) Días siguientes de que el Vendedor ponga a disposición del Comprador la factura por medio del Sistema de Información o de otra forma. Dichos pagos deberán realizarse mediante alguna de las siguientes modalidades: (i) depósito bancario, (ii) transferencia electrónica bancaria, o (iii) SPEI. Si, a opción del Vendedor, el Vendedor le otorga crédito o una ampliación del plazo de pago al Comprador, el Comprador deberá pagar cada factura dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la fecha de su entrega. En caso de que cualquier pago venza en un Día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato posterior. El Comprador se obliga a pagar al Vendedor cualquier comisión bancaria que los bancos apliquen al Vendedor con motivo de las operaciones que el Comprador realice. Todo pago a ser realizado por el Vendedor al Comprador se efectuará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la factura correspondiente del Comprador por parte del Vendedor.

Garantía de Pago

7.2.1 Sujeto a la Cláusula 7.3, el Comprador garantizará su obligación de aceptar y pagar el Etano suministrado conforme al presente Contrato mediante una carta de crédito standby (la "Carta de Crédito Standby") sustancialmente en la forma indicada en el Anexo VI-2. La Carta de Crédito Standby deberá ser (i) emitida por un banco mexicano aceptado por el Vendedor, o por un banco extranjero confirmado por un banco mexicano aceptado por el Vendedor; (ii) incondicional e irrevocable; (iii) por un plazo de un año; (iv) pagadera al primer requerimiento extrajudicial al emisor por parte del Vendedor, independientemente de cualquier oposición por parte del Comprador; y (v) equivalente al Volumen Contractual multiplicado por sesenta (60) Días, multiplicado por el precio promedio determinado para el Año anterior o, durante el Primer Año Contractual el precio que esté vigente en el primer Mes del Primer Año Contractual de acuerdo con el Anexo IV. Si el Comprador no ha cumplido con sus obligaciones bajo el presente

615

dentro de los cinco (5) Días posteriores a su requerimiento por parte del Vendedor, el Vendedor podrá suspender el suministro de Etano al Comprador hasta que el Comprador entregue la Carta de Crédito Standby o pague por adelantado al Vendedor un monto equivalente al Etano requerido para los próximos sesenta (60) Días.

7.2.2 La Carta de Crédito Standby será entregada directamente al Vendedor por la institución emisora o el banco mexicano confirmante, como mínimo, quince (15) Días antes de la primera fecha de entrega del Etano. Si la Carta de Crédito Standby no fuera entregada al Vendedor como mínimo quince (15) Días antes de la primera fecha de entrega del Etano, entonces el Comprador habrá incurrido en Incumplimiento y el Vendedor podrá suspender el suministro de Etano al Comprador hasta que el Comprador entregue la Carta de Crédito Standby o pague por adelantado al Vendedor un monto equivalente al Etano requerido para los próximos sesenta (60) Días; pero si el Comprador no entregare la Carta de Crédito Standby ni realizare el pago en efectivo al Vendedor durante los sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Inicio, el Comprador habrá incurrido en Incumplimiento y el Vendedor tendrá derecho a dar por terminado este Contrato conforme a la Cláusula 10.2.1.

7.2.3 El Comprador deberá mantener la Carta de Crédito Standby vigente en todo momento y deberá: (i) renovar o reemplazar la Carta de Crédito Standby al menos sesenta (60) Días antes del vencimiento de la misma; (ii) actualizar la Carta de Crédito Standby antes de cambiar su nombre o de iniciar una transformación, fusión o escisión; y (iii) restablecer la Carta de Crédito Standby al monto establecido en la Cláusula 7.2.1 (v) dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su disposición por parte del Vendedor y otorgar al Vendedor prueba de dicho restablecimiento. En caso contrario, el Vendedor tendrá derecho a suspender las entregas de Etano de conformidad con la cláusula 7.14, hasta que el Comprador haya remediado dicha falta.

7.3 Exención, Renovación o Reducción de la Garantía para la Venta de Etano a Crédito

El Vendedor podrá exentar al Comprador del requisito de obtener la Carta de Crédito Standby establecido en la Cláusula 7.2. En tal caso, el Vendedor podrá posteriormente, a su entera discreción y por cualquier motivo, retirar dicha exención y exigir al Comprador la obtención de la Carta de Crédito Standby.

7.4 Ejecución de la Carta de Crédito Standby

7.4.1 El Vendedor tendrá el derecho de ejecutar la Carta de Crédito Standby cuando el Comprador incurra en mora en el pago de cualquier obligación derivada del presente Contrato. El Vendedor podrá realizar ejecuciones parciales y múltiples de la Carta de Crédito Standby para recuperar el valor total de cualquier monto adeudado por el Comprador bajo este Contrato, incluyendo los Intereses Moratorios y/o financieros que se hayan generado, sin perjuicio de cualquier otro recurso legal que tenga el Vendedor para la recuperación total de cualquier deuda no cubierta por la Carta de Crédito Standby.

7.4.2 A la terminación del presente Contrato, el Vendedor podrá ejecutar la Carta de Crédito Standby con el fin de cobrar cualquier deuda vencida y no pagada, sin perjuicio de las acciones legales que tenga el Vendedor a su alcance para cobrar los montos debidos que no sean cubiertos con la Carta de Crédito Standby.

7.4.3 Si el Comprador no cumpliera con las obligaciones establecidas en la Cláusula 7.2.3, entonces el Vendedor podrá ejecutar la Carta de Crédito Standby inmediatamente por el monto total disponible para cobrar todo monto pendiente de pago adeudado por el Comprador al Vendedor, y todo monto cobrado por encima de dichos montos pendientes será devuelto al Comprador al vencimiento o terminación de este Contrato, en la medida en que no se le adeuden al Vendedor por otros conceptos, o ante la entrega por parte del Comprador de una Carta de Crédito Standby que cumpla con las obligaciones del Comprador conforme a la Cláusula 7.2 anterior. Dicho recurso será adicional a, y no en lugar de, cualquier otro recurso del que pueda disponer el Vendedor conforme a este Contrato.

7.5 Pago de Costos

El Comprador deberá cubrir todos los cargos y comisiones bancarias relacionados con los pagos que tenga que efectuar al Vendedor conforme al presente Contrato, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, todo costo, comisión y cargo relacionado con la emisión de la Carta de Crédito Standby.

7.6 Incumplimiento en el Pago

En caso de que el Comprador incumpliere cualquier pago, a su vencimiento, que deba realizar conforme a este Contrato, el Vendedor (sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive de este Contrato o de cualquier otra fuente) tendrá el derecho de: (i) exigir el pago de la factura y de los Intereses Moratorios correspondientes; (ii) ejecutar la Carta de Crédito Standby (y todo monto recibido por el Vendedor se considerará recibido como pago de las obligaciones de pago pendientes del Comprador conforme a este Contrato); (iii) suspender las entregas del Etano de acuerdo con la Cláusula 7.14; y (iv) si dicho incumplimiento continuara por más de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la notificación por escrito del Vendedor al Comprador, alegar que el Comprador ha incurrido en Incumplimiento y dar por terminado este Contrato conforme a la Cláusula 10.2.2.

7.7 Facturación

7.7.1 El Vendedor emitirá una factura electrónica en Pesos el quinto (5to) Día de cada Mes por el Etano vendido al Comprador durante el Mes anterior especificando las cantidades entregadas y recibidas cada Día de dicho Mes anterior. El Vendedor emitirá las facturas y pondrá a disposición del Comprador, por medio del Sistema de Información el monto del adeudo en Pesos por el Etano entregado por el Vendedor y recibido por el Comprador en el Punto de Entrega y los demás cargos incurridos desde la factura anterior. En caso de que no se encuentre disponible el Sistema de Información, se pondrá a disposición dicha información por cualquier otro medio de comunicación que para tal efecto establezca el Vendedor.

7.7.2 Si por cualquier motivo alguna factura no fuera puesta a disposición del Comprador o no se encontrare registrada en la institución bancaria seleccionada por el Comprador de la lista de bancos designados por el Vendedor a través de los cuales el Comprador puede realizar pagos, entonces éste deberá pagar el importe del monto estimado adeudado al Vendedor, debiendo calcular dicho estimado con base en la cantidad entregada, incluyendo los impuestos, cargos financieros y demás cargos estimados que correspondan y considerando una extensión del crédito otorgado por el Vendedor conforme a la Cláusula 7.1.

617

- 7.7.3 El Vendedor conservará los registros y demás documentación relevante para efectos de aclaración sobre la facturación por un plazo de doce (12) Meses contado a partir de la fecha de emisión de la factura.
- 7.7.4 El Vendedor pondrá a disposición del Comprador las facturas electrónicas pagadas por medio del Sistema de Información a partir del tercer (3er) Día Hábil siguiente a la fecha de recibo del pago y hasta por treinta (30) Días Hábiles contados a partir del pago del importe de la misma. Si el Sistema de Información no se encuentra disponible, entonces dicha información será provista a través de cualquier medio de comunicación que el Vendedor designe para tales fines.
- 7.7.5 Sujeto a la Cláusula 7.11, cualquier pago a su vencimiento que deba realizar el Vendedor al Comprador conforme a este Contrato será pagado por el Vendedor dentro de los veinte (20) Días contados a partir de la fecha de la entrega por el Comprador de la factura correspondiente al Vendedor. Dichos pagos deberán ser efectuados por medio de transferencia electrónica bancaria, en fondos de disponibilidad inmediata, a la cuenta y el banco notificado por el Comprador al Vendedor. Si, a la única opción del Comprador, el Comprador otorga crédito al Vendedor o extiende el periodo de pago, el Vendedor deberá pagar cada factura dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de entrega.

7.8 Prohibición de Compensación o Dedución

Todos los pagos adeudados por el Comprador bajo este Contrato serán realizados sin compensaciones ni deducciones de ningún tipo, con excepción de las notas de crédito referenciadas en la Cláusula 7.11, que se acumulen a favor del Comprador y las retenciones exigidas por la ley mexicana.

7.9 Aplicación de Pagos.

- 7.9.1 El Vendedor cobrará las deudas de acuerdo con los criterios establecidos en esta Cláusula 7.9. Los pagos realizados en forma regular por el Comprador conforme a las facturas o notas de débito serán aplicados en el siguiente orden (incluyendo el I.V.A. correspondiente a cada uno de dichos pagos): (i) al pago de Intereses Moratorios; (ii) al pago de intereses financieros; (iii) al pago de la suerte principal de las facturas o notas de débito derivadas del presente Contrato; y, finalmente, (iv) al pago de cualesquiera otros gastos de cobranza.
- 7.9.2 Los montos recibidos por el Vendedor mediante la ejecución de la Carta de Crédito Standby serán aplicados sobre los montos adeudados por el Comprador en el mismo orden mencionado en la cláusula 7.9.1. Los pagos serán aplicados primero a la factura o nota de débito más antigua y luego a las facturas o notas de débito más recientes.
- 7.9.3 Con respecto al cobro de deudas vencidas no cubiertas por la Carta de Crédito Standby o para los que la Carta de Crédito Standby resulte insuficiente y que reclamado a través de medios legales, la aplicación de pagos se realizará en el orden mencionado en la Cláusula 7.9. Una vez cubiertos los adeudos de las facturas y notas de débito, se aplicarán los recursos restantes a los gastos y costas derivados de las gestiones de cobranza.
- 7.9.4 Si alguno de los cheques del Comprador o del Vendedor no fueran pagados por cualquier causa, entonces la Parte que reciba dicho cheque cobrará a la Parte que lo emita: (i) el monto del cheque devuelto; (ii) hasta el veinte por ciento (20%) como indemnización, sobre el importe del cheque devuelto por los gastos

618

de gestión de cobro, pérdidas y daños; (iii) I.V.A. correspondiente al monto determinado en el inciso (ii) anterior; (iv) Intereses Moratorios desde la fecha de vencimiento del pago de la factura o nota de débito hasta la fecha de la recuperación total del monto adeudado; (v) I.V.A. sobre Intereses Moratorios; y (vi) comisiones y gastos aplicados por las instituciones correspondientes, en caso de que se hayan repercutido a la Parte que reciba dicho cheque, más el I.V.A. adeudado sobre dicho monto.

7.9.5 El cobro de los pagos de los montos adeudados conforme a la Cláusula 7.9.4 se aplicará en el siguiente orden: (i) pago de hasta el veinte por ciento (20%) de la comisión por devolución de cheque, (ii) a las comisiones bancarias y gastos aplicados por la institución correspondiente, (iii) a los Intereses Moratorios; (iv) al I.V.A. de cada uno de los conceptos; y (v) al monto del cheque devuelto.

7.10 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito.

7.10.1 El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas Partes a menos que una factura o nota de débito sea impugnada por el Comprador. Si el Comprador no impugna una factura o nota de débito dentro de los diez (10) Días de su fecha de vencimiento, el Comprador perderá todo derecho de impugnación de dicha factura o nota de débito.

7.10.2 Si el Comprador decide impugnar una factura o nota de débito deberá liquidar totalmente su importe en la fecha de vencimiento (salvo en caso de Error Manifiesto) y posteriormente impugnar su contenido. En caso de que la impugnación resulte procedente, el Vendedor acreditará al Comprador el monto pagado en exceso por éste a través de la emisión de una nota de crédito, conforme a lo estipulado en la Cláusula siguiente, agregando el correspondiente Interés Moratorio.

7.11 Notas de Crédito

Los montos que se adeuden en favor del Comprador serán documentados a través de notas de crédito, que serán compensadas contra las obligaciones del Comprador a medida que vayan venciendo y se hagan exigibles; en el entendimiento de que el monto total de todas las notas de crédito pendientes de pago en cualquier momento no deberá exceder de US\$7,500,000. Cuando dichos montos se vayan compensando, se cancelarán las correspondientes notas de crédito y dejarán de tener vigencia. Si el Comprador tiene una nota de crédito pendiente de compensar al finalizar la relación contractual entre el Vendedor y el Comprador, el Vendedor compensará la nota de crédito con los adeudos del Comprador incurridos antes de o al momento de la terminación de este Contrato. En caso que quede algún saldo a favor el Comprador, el Vendedor lo devolverá mediante transferencia bancaria dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Comprador lo solicite. En caso contrario, el Vendedor deberá pagar Intereses Moratorios sobre todo monto pendiente calculados desde dicha fecha hasta el pago total del mismo.

7.12 Notas de Débito

Los montos que el Comprador adeude al Vendedor por conceptos no facturados previamente, serán documentados como notas de débito que deberán ser pagadas por el Comprador a más tardar a los quince (15) Días posteriores a su emisión. En caso contrario, el Comprador deberá pagar Intereses Moratorios sobre todo monto pendiente, calculados desde dicha fecha hasta el pago total del mismo, en el entendido que el valor total de todas las notas de débito pendientes de pago en cualquier oportunidad no debe exceder de US\$7,500,000. Si dichos montos fueran pagados o posteriormente

facturados, se deberán cancelar las correspondientes notas de débito. En caso de que termine la relación contractual entre el Vendedor y el Comprador y quede algún saldo a cargo del Comprador, el Vendedor emitirá una nota de débito por el saldo que deberá ser pagada por el Comprador dentro de los quince (15) Días siguientes a su emisión. En caso contrario, el Comprador deberá pagar Intereses Moratorios sobre todo monto pendiente calculados desde dicha fecha hasta el pago total del mismo.

7.13 Intereses Moratorios

7.13.1 Cuando alguna de las Partes incurra en mora en sus obligaciones de pago, se obliga a pagar Intereses Moratorios conforme a la Cláusula 7.13, los cuales se devengarán diariamente a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se realice el pago.

7.13.2 La tasa moratoria será equivalente al promedio mensual de la Tasa TIE según se define en la Cláusula 1.1. Para efectos del cálculo del promedio mensual de la tasa TIE, se sumarán las tasas TIE conocidas y vigentes desde el primer Día Hábil, hasta el tercer Día Hábil previo al término del Mes inmediato anterior al Mes de aplicación de la tasa. Luego, esa suma se dividirá por la cantidad de Días incluidos en dicha suma y el resultado a su vez se dividirá por doce (12) y se multiplicará por dos punto cinco (2.5) más el I.V.A.

7.14 Suspensión y Reanudación de Entregas

7.14.1 El Vendedor tendrá derecho a suspender las entregas de Etano pactadas en el presente Contrato, sin incurrir en responsabilidad o pérdida, y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, cuando el Comprador:

- (i) Incurra en mora en sus obligaciones de pago y/o de los Intereses Moratorios y dicho monto permanezca sin pagarse por cinco (5) Días Hábiles después de que el Vendedor haya notificado al Comprador la falta de pago;
- (ii) Incumpla en su obligación de mantener vigente la Carta de Crédito Standby en los términos establecidos en el presente Contrato, o incumpla de algún otro modo las obligaciones establecidas en la Cláusula 7.2.3; o
- (iii) Presente un cheque que no sea pagado por cualquier motivo o realice un depósito o transferencia bancaria que no se acredite por alguna razón y no cubra los adeudos generados de acuerdo con esta Cláusula 7, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Vendedor notifique al Comprador de la devolución o falta de acreditación.

7.14.2 En todos los casos señalados en los incisos anteriores, el Vendedor no ejercerá su derecho a la suspensión de las entregas de Etano si el Día Hábil anterior al Día en que estuviera programada la suspensión de entregas, o con anterioridad, el Comprador: (i) hubiera pagado al Vendedor la totalidad de los montos adeudados con fondos de disponibilidad inmediata; (ii) presenta al Vendedor constancia del pago realizado y (iii) cumple con todas las obligaciones establecidas en la Cláusula 7.2.3.

7.14.3 El Vendedor reanudará las entregas de Etano una vez que el Comprador: (i) pague todos los adeudos vencidos conforme lo estipulado en esta Cláusula 7, y (ii) cumpla con todas las obligaciones establecidas en la Cláusula 7.2.3

7.14.4 Los recursos establecidos en esta Cláusula 7.14 serán adicionales a, y no en reemplazo de cualquier otro recurso de que pudiera disponer el Vendedor conforme a este Contrato.

8 ENTREGAS PROGRAMADAS

8.1 Nominaciones para el Periodo de Pruebas:

8.1.1 Durante la construcción de las Instalaciones del Proyecto, el Comprador deberá mantener al Vendedor informado acerca de las cantidades anticipadas de Etano que el primero necesitará durante el Periodo de Pruebas.

8.1.2 Dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días previos a la Fecha de Inicio de Pruebas, el Comprador deberá entregar al Vendedor mediante el Sistema de Información un plan de pruebas en el que conste el cronograma anticipado de pruebas y puesta en servicio y los volúmenes indicativos de Etano necesarios.

8.1.3 Dentro de un plazo no mayor a los cinco (5) Días previos a la Fecha de Inicio de Pruebas, y en un plazo no mayor tres (3) Días previos al primer Día de cada Semana durante el Periodo de Pruebas, el Comprador deberá entregar al Vendedor mediante el Sistema de Información su Nominación Semanal detallando los volúmenes que deberán entregarse y recibirse cada Día (y si es razonablemente requerido por el Comprador, cada hora) de dicha Semana.

8.1.4 El Comprador tendrá derecho de revisar su Nominación Semanal en cualquier momento siempre que medie notificación anticipada al Vendedor no mayor a tres (3) Días mediante el Sistema de Información.

8.1.5 Cada nominación realizada por el Comprador en virtud de las disposiciones de ésta cláusula 8.1 y en su caso, revisada de acuerdo a las disposiciones de la Cláusula 8.1.4 precedente, no deberá exceder el Volumen Máximo Diario de cualquier Día.

8.2 Volúmenes de Nominación

8.2.1 En todos los casos, los volúmenes de Etano a ser nominados y recibidos durante cada Día de los Programas Anuales y Trimestrales deberá ser mayor o igual al Volumen Mínimo Diario y menor o igual al Volumen Máximo Diario y, asumiendo que los volúmenes nominados hayan sido por lo menos iguales a los mismos, producir un volumen promedio diario durante el Año pertinente (excluyendo los Días en que la Planta cierre para Mantenimiento Programado, Paro por Emergencia o por Fuerza Mayor) igual al Volumen Contractual; en el entendido que durante los Días en que el Comprador y el Vendedor hayan acordado realizar Mantenimiento Programado en cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula 8.8, los volúmenes nominados pueden ser inferiores al Volumen Mínimo Diario.

8.3 Nominación para el Primer Año Contractual

8.3.1 Dentro de un plazo no menor a los quince (15) Días previos a la Fecha de Inicio, el Comprador deberá entregar al Vendedor mediante el Sistema de Información,

su Nominación Anual de Etano, desglosando los volúmenes a recibir en cada Día del Primer Año Contractual. La Nominación Anual deberá incluir las fechas durante dicho Año en las que el Comprador tiene programado realizar Mantenimiento Programado a la Planta. Este mantenimiento deberá programarse de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 8.8.3.

8.3.2 El Vendedor responderá al Comprador dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de su Nominación Anual, indicando los volúmenes de Etano a entregar cada Día, en la inteligencia de que estos volúmenes a entregar no podrán ser modificados. La respuesta del Vendedor deberá: (i) ser mayor o igual al Volumen Mínimo Diario y menor o igual al Volumen Máximo Diario con respecto a cada Día y, asumiendo que los volúmenes nominados hayan sido por lo menos iguales a éstos, producir un volumen diario promedio igual al Volumen Contractual durante el Primer Año Contractual; (ii) reflejar los esfuerzos comerciales razonables realizados por el Vendedor para alcanzar los volúmenes nominados por el Comprador; y (iii) constituir el Programa Anual para el Primer Año Contractual.

8.4 Programa Anual

8.4.1 Durante cada Año siguiente al Primer Año Contractual, el Comprador, deberá entregar al Vendedor, por medio del Sistema de Información y a más tardar el treinta y uno (31) de octubre del Año anterior, su Nominación Anual, desglosando los volúmenes de Etano a recibir del Vendedor cada Día durante el siguiente Año, en virtud de las disposiciones de la Cláusula 8.2. La Nominación Anual deberá incluir las fechas durante dicho Año en las que el Comprador tiene programado llevar a cabo Mantenimiento Programado de la Planta que deberá estar programado de acuerdo a lo dispuesto por la Cláusula 8.8.3. Los volúmenes a recibir cada Día deberán ser mayores o iguales al Volumen Mínimo Diario y menores o iguales al Volumen Máximo Diario, y suponiendo que los volúmenes nominados hayan sido por lo menos iguales a éstos, producir un volumen diario promedio durante el Año pertinente que sea igual al Volumen Contractual.

8.4.2 El Vendedor responderá al Comprador a más tardar a los treinta (30) Días siguientes a la recepción de la Nominación Anual, indicando los volúmenes de Etano a entregar al Comprador diariamente durante el Año correspondiente. La respuesta del Vendedor: (i) será mayor o igual al Volumen Mínimo Diario y menor o igual al Volumen Máximo Diario en relación con cada Día, y suponiendo que los volúmenes nominados hubieran sido por lo menos iguales a éstos, producir un volumen diario promedio durante el Año pertinente que sea igual al Volumen Contractual; (ii) reflejar los esfuerzos comerciales razonables realizados por el Vendedor para alcanzar los volúmenes solicitados por el Comprador; y (iii) constituir el Programa Anual para el Año correspondiente.

8.4.3 En caso de que el Vendedor no responda a la Nominación Anual del Comprador para cualquier Año, dentro del plazo fijado para tal propósito, se considerará como Programa Anual la Nominación Anual que solicitó el Comprador para el Año en cuestión, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 8.2. En caso de que el Comprador no presente su Nominación Anual dentro del plazo fijado para tal propósito, se considerará como Programa Anual el que el Vendedor determine y notifique al Comprador, cuyo volumen será mayor o igual al Volumen Mínimo Diario y menor o igual al Volumen Máximo Diario.

8.5 Programas Trimestrales

622

- 8.5.1 Para efectos de programación a corto plazo, a más tardar quince (15) Días antes del inicio de cada Trimestre, sujeto a lo dispuesto por la Cláusula 8.2, el Comprador deberá entregar al Vendedor su Nominación Trimestral, desglosando los volúmenes a recibir durante cada Día del Trimestre.
- 8.5.2 Los volúmenes mensuales incluidos en dichas Nominaciones Trimestrales no deberán ser mayores al diez por ciento (10%) por encima o por debajo de los volúmenes especificados en la Nominación Anual para cada Mes correspondiente. La solicitud de la Nominación Trimestral se hará por medio del Sistema de Información.
- 8.5.3 El Vendedor responderá al Comprador dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la Nominación Trimestral, indicando los volúmenes de Etano a entregar cada Día al Comprador. La respuesta del Vendedor: (i) será mayor o igual al Volumen Mínimo Diario y menor o igual al Volumen Máximo Diario respecto de cada Día y suponiendo que los volúmenes nominados hubieran sido por lo menos iguales a estos, producir un volumen diario promedio durante el Trimestre pertinente que sea igual al Volumen Contractual; (ii) reflejará los esfuerzos comerciales razonables realizados por el Vendedor para alcanzar los volúmenes solicitados por el Comprador; y (iii) constituirá el Programa Trimestral para el Trimestre correspondiente.
- 8.5.4 En caso de que el Vendedor no responda a las solicitudes de las Nominaciones Trimestrales del Comprador para cualquier Trimestre dentro del plazo fijado para tal propósito, se considerará como aceptada la Nominación Trimestral que solicitó el Comprador para el Trimestre en cuestión, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 8.2. En caso de que el Comprador no presente sus Nominaciones Trimestrales dentro del plazo fijado para tal propósito, la Nominación Trimestral señalada en el Programa Anual constituirá el Programa Trimestral para el Trimestre correspondiente.
- 8.5.5 El Vendedor deberá entregar en el Punto de Entrega y el Comprador deberá recibir en el mismo lugar y pagar por los volúmenes diarios de Etano especificados en el Programa Trimestral, según lo dispuesto por las cláusulas y condiciones del presente Contrato.

8.6 Volumen Adicional

El Comprador podrá solicitar al Vendedor a más tardar quince (15) Días antes del inicio de cada Mes, Volumen Adicional de Etano para el Mes próximo a iniciar, en el entendido de que el Vendedor no está obligado a poner a disposición o entregar dicho Volumen Adicional de Etano a no ser que éste lo tenga disponible para entrega, que el Volumen Adicional solicitado para un Día no exceda el Volumen Máximo Diario y que el Vendedor no posea compromisos contractuales desde la fecha de la solicitud por parte del Comprador para entregar dicho Etano a un tercero. En dicho caso, el Vendedor pondrá a disposición del Comprador los Volúmenes Adicionales solicitados siempre que este último acceda a pagar al Vendedor cualquier aumento de costos en los que incurra el Vendedor al entregar el Volumen Adicional.

8.7 Coordinación de los Programas

Cada una de las Partes nombrará por escrito a una persona que actuará como gerente de operaciones con objeto de coordinar los programas de recepción y entrega del Etano. Dicho gerente de operaciones será responsable de coordinar el cumplimiento de las Nominaciones Anuales, Nominaciones Trimestrales y, en su caso, solicitudes de Volumen Adicional. Para dicha coordinación las Partes podrán utilizar los medios

623

electrónicos disponibles tales como el Sistema de Información, correo electrónico, fax, o podrán utilizar comunicación por escrito firmada por el gerente de operaciones de cada una de las Partes.

8.8 Mantenimiento Programado

8.8.1 Entre el día uno (1) y el día quince (15) (inclusive) de octubre de cada Año después del Primer Año Contractual el Vendedor notificará al Comprador las fechas en que se llevarán a cabo el Mantenimiento Programado y los trabajos de inspección a ser realizados por el Vendedor en sus instalaciones de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de Etano durante el siguiente Año. Estas tareas no deberán exceder los treinta (30) Días durante tres (3) Años consecutivos. El Vendedor notificará al Comprador cualquier cambio en las fechas previamente notificadas con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación al día en que se llevará a cabo el referido Mantenimiento Programado e inspección.

8.8.2 A más tardar el treinta y uno (31) de octubre de cada Año después del primer Año Contractual, el Comprador notificará al Vendedor las fechas en que se llevarán a cabo el Mantenimiento Programado e inspección a ser realizadas por el Comprador en su Planta y en las Instalaciones del Proyecto durante el siguiente Año. Estas tareas no deberán exceder los treinta (30) Días durante tres (3) Años consecutivos. El Comprador notificará al Vendedor cualquier cambio de esas fechas con por lo menos sesenta (60) Días de anticipación al día en que se llevará a cabo el referido Mantenimiento Programado e inspección.

8.8.3 Las Partes harán los esfuerzos comercialmente razonables para coordinar la sincronización y duración del Mantenimiento Programado para que éste pueda realizarse simultáneamente con fin de evitar cierres y minimizar cualquier interrupción de operaciones ya sea en las instalaciones del Comprador como en las del Vendedor y no ocasionar costos operativos innecesarios durante un tiempo mayor al que fuera razonablemente necesario.

8.9 Paro por Emergencia

En caso de ocurrir un Paro por Emergencia, el Comprador o el Vendedor, según fuera el caso, deberá: (i) notificar a la otra Parte acerca de dicho Paro por Emergencia con la mayor celeridad posible; (ii) informar lo más pronto posible a la otra Parte sobre los efectos probables que dicho Paro por Emergencia tendrá sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato; (iii) actuar diligentemente para mantener y en su caso reanudar, lo antes posible, los niveles operativos normales, después del Paro por Emergencia; y (iv) proporcionar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes al término del Paro por Emergencia, a la otra Parte los informes y otra documentación describiendo y analizando en razonable detalle el Paro por Emergencia así como también cualquier otra información relacionada al mismo que la otra Parte pudiera razonablemente requerir. Si la Parte que efectúa el reclamo sobre el Paro por Emergencia no proporcionara alguna de las notificaciones dispuestas en la Cláusula 8.9, su reclamo en relación con éste no tendrá efecto alguno de conformidad con el presente Contrato.

EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y EVENTOS DE DEMORAS

9.1 Efectos de Eventos de Fuerza Mayor sobre la Obligaciones de las Partes

Las obligaciones de una de las Partes del presente Contrato quedarán suspendidas durante el período en que dicha Parte no pudiera cumplirlas debido a un Evento de Fuerza Mayor, pero sólo en la medida y por el lapso en que no pudiera cumplir con ellas. Inmediatamente después de ocurrir un Evento de Fuerza Mayor, la Parte que invoque dicha suspensión de obligaciones, deberá notificar a la otra Parte sobre las circunstancias que dieron origen al Evento de Fuerza Mayor, el período estimado de suspensión, y el grado anticipado de afectación o interrupción de las operaciones. Dicha notificación será realizada por fax, correo electrónico o teléfono, o en su defecto, por cualquier otro medio que estuviere disponible de acuerdo a las circunstancias, a más tardar veinticuatro (48) horas después de presentarse el evento. En todo caso, dicha notificación será confirmada por escrito lo antes posible. Ningún Evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las demás obligaciones que no estuvieran afectadas por dicho Evento de Fuerza Mayor, incluyendo la obligación de efectuar los pagos debidos bajo el presente Contrato (en el entendido que el Comprador no estará obligado a pagar al Vendedor los volúmenes de Etano que no hubieran sido entregados o aceptados como consecuencia del Evento de Fuerza Mayor). Las obligaciones de las Partes que, conforme a este Contrato, deben cumplirse a través de las instalaciones, o de las partes de las instalaciones que no estuvieran afectadas por Evento de Fuerza Mayor, continuarán en vigencia.

9.2 Efectos de Eventos de Demora o Fuerza Mayor en el Periodo de Pruebas y Fecha de Inicio

9.2.1 La fecha en que deberá tener lugar la Fecha de Inicio de Pruebas deberá prorrogarse Día por Día, por cada Día que el Evento de Fuerza Mayor o Evento de Demora, o la combinación de ambos, impida al Comprador iniciar el Período de Prueba.

9.2.2 La fecha en que deberá tener lugar la Fecha de Inicio deberá prorrogarse Día por Día, por cada Día que el Evento de Fuerza Mayor o Evento de Demora, o la combinación de ambos, impida dar comienzo a las operaciones comerciales de la Planta.

9.3 Definición del Evento de Fuerza Mayor

Para todos los efectos de este Contrato, el término "**Evento de Fuerza Mayor**" significa cualquier evento o condición predecible o impredecible que directamente impida o retrase a alguna de las Partes, el cumplimiento con alguna de sus obligaciones conforme al presente Contrato, que no esté bajo al control de dicha Parte, que no fue causado por su negligencia, dolo o responsabilidad, y que, habiendo utilizado la debida diligencia, no pudo ser evitado ya sea total o parcialmente por dicha Parte, sus Afiliadas, contratistas, agentes o representantes, e incluirá, sujeto a lo expresado anteriormente y de manera enunciativa, los siguientes supuestos:

9.3.1 Actos de la naturaleza, incluyendo incendio natural o accidental, inundación, disturbios atmosféricos, explosión, rayo, tormenta, tifón, tornado, terremoto, derrumbe, erosión o desplazamiento del suelo, deslave, huracán, cuarentena o epidemia;

9.3.2 Guerra, motines, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos, disturbios civiles, o cualquier otro acto que afecte gravemente el orden público;

9.3.3 Boicot, huelga (incluyendo huelga general), paro forzoso u otros disturbios industriales similares;

G25

- 9.3.4 Orden, sentencia, fallo, decisión u otro acto de cualquier Autoridad Gubernamental, civil o militar (en el entendido que el cambio de leyes o normativas constituirá un Evento de Fuerza Mayor sólo en la medida que afecte a alguna de las Instalaciones del Proyecto o al Comprador); y
- 9.3.5 Cualquier suceso que afecte la capacidad de la Planta de recibir o procesar Etano o distribuir etileno o la capacidad de cualquiera de las Instalaciones del Proyecto de recibir o procesar etileno, en la medida en que dicho suceso califique como un Evento de Fuerza Mayor según las disposiciones del presente Contrato. Para evitar dudas: (a) cualquier Evento de Fuerza Mayor de un Comprador Final no será considerado un Evento de Fuerza Mayor salvo para los fines de la Cláusula 13.2.2 o en la medida en que dicho evento también afecte a las Instalaciones del Proyecto en la manera descrita arriba, y (b) ningún evento afectando cualquier comprador de polietileno será considerado un Evento de Fuerza Mayor salvo en la medida en que dicho evento también afecte las Instalaciones del Proyecto en la manera descrita arriba; y
- 9.3.6 Cualquier suceso que afecte la capacidad de PEMEX para entregar al Vendedor la materia prima que necesite el Vendedor para el procesamiento y entrega de Etano al Comprador en virtud de las cláusulas y condiciones del presente Contrato.

Sujeto a la cláusula 4.1.2, el Comprador sólo podrá ser exento de su obligación de aceptar y pagar por el Etano ofrecido para la entrega conforme al presente Contrato en la medida de que el Evento de Fuerza Mayor afecte la operación de las Instalaciones del Proyecto en la forma descrita anteriormente. El Comprador permanecerá obligado a pagar por cualquier Etano que haya sido realmente recibido por el Comprador en tales circunstancias y no quedará exento de las obligaciones de pago acumuladas con anterioridad a la fecha de la misma.

9.4 Reanudación del Cumplimiento Normal con posterioridad a un Evento de Fuerza Mayor

Las Partes actuarán diligentemente para reanudar, a la brevedad posible, el normal funcionamiento bajo este Contrato, después de ocurrir un Evento de Fuerza Mayor a fin de mitigar los daños resultantes del mismo. Dicha reanudación deberá ser notificada a la otra Parte con cuando menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

En caso de pérdida total de una o más, pero no de todas, las Instalaciones del Proyecto, el Comprador deberá entregar un plan de reconstrucción al Vendedor a más tardar a los seis (6) meses de ocurrida la pérdida antes mencionada. Dicho plan deberá demostrar de forma razonable los planes del Comprador para completar la reconstrucción de las instalaciones afectadas dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) Meses a contar desde la pérdida de dicha Instalación o Instalaciones del Proyecto. En caso de que el Comprador no lo entregara en la fecha estipulada o no concluyera la reconstrucción de las instalaciones afectadas dentro del periodo de cuarenta y ocho (48) Meses antes mencionado, el Comprador perderá su derecho de alegar un Evento de Fuerza Mayor en relación con la pérdida de la Instalación o Instalaciones del Proyecto.

9.5 Reanudación del Cumplimiento Normal con posterioridad a Eventos de Demora

El Comprador realizará sus mayores esfuerzos, con la mayor celeridad posible para reanudar el cumplimiento normal de sus obligaciones de este Contrato luego de que hubiera tenido lugar un Evento de Demora. Asimismo, deberá notificar al Vendedor de dicha reanudación con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas.

10 VIGENCIA DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

10.1 Vigencia del Contrato

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, el mismo entrará en vigor a partir de la Fecha de Firma y tendrá vencimiento después de un periodo de veinte (20) Años contados a partir de la Fecha de Inicio, salvo que un Evento de Fuerza Mayor ocurra durante el periodo inicial de veinte (20) Años cuya duración fuera mayor a seis (6) Meses pero inferior a cuarenta y ocho (48) Meses; en tal supuesto, el Comprador podrá optar por ampliar la vigencia de este Contrato por un plazo igual a la duración del Evento de Fuerza Mayor siempre que medie notificación por escrito al Vendedor dentro de los treinta (30) Días posteriores a la finalización del Evento de Fuerza Mayor y a condición de que la extensión opcional de cinco (5) Años del párrafo siguiente será reducida por un periodo similar. El Comprador tendrá la opción de renovar este Contrato por tres (3) periodos adicionales de cinco (5) Años, y dicha renovación estará sujeta a: (i) que el Comprador notifique al Vendedor al menos dos (2) Años antes del final del término inicial, (ii) que el Vendedor tenga una cantidad de Etano equivalente al Volumen del Contrato disponible para vender a Terceros durante el término adicional de cinco (5) Años (o una cantidad de Etano disponible para dicho periodo equivalente al menos de setenta por ciento (70%) del Volumen del Contrato, en cuyo caso el Contrato deberá ser ampliado con respecto a dicho menor volumen), y (iii) el Vendedor no tendrá la obligación de comprar las Instalaciones del Proyecto conforme a la Cláusula 10 o de cualquier otra y el porcentaje usado para calcular los daños y perjuicios pagaderos por el Vendedor conforme a la Cláusula 13.1.2 deberá ser reducido a 100%. El Vendedor deberá notificar al Comprador, dentro de los nueve (9) meses siguientes de recibir la notificación del Comprador conforme al numeral (i) anterior, si el Contrato no puede ser renovado por las razones estipuladas en el numeral (ii) anterior.

10.2 Terminación Anticipada

10.2.1 Terminación por Incumplimiento en el Desarrollo de las Instalaciones. En caso de que tuviera lugar un Incumplimiento en el Desarrollo de las Instalaciones que se extendiera durante un periodo de sesenta (60) Días con posterioridad a la recepción por parte del Comprador de la notificación del Vendedor acerca de dicho Incumplimiento en el Desarrollo, el Vendedor tendrá derecho a rescindir este Contrato de acuerdo a las disposiciones de las Cláusulas 10.2.4 a 10.2.7.

10.2.2 Terminación por Incumplimiento o Violación Significativa. Sin perjuicio de lo dispuesto en las demás cláusulas del presente Contrato, en el caso de (i) incumplimiento de un pago por parte del Comprador o (ii) incumplimiento o violación significativa por parte del Vendedor de una obligación bajo cualquier disposición o acuerdo relacionados con su obligación de suministrar Etano en virtud de este Contrato (incluyendo cualquier suceso que diera lugar al derecho de rescisión del presente en virtud de las Cláusulas 13.1.1 y 13.1.3), (un "Incumplimiento"), y (salvo en relación con un Incumplimiento originado en virtud de las disposiciones de la Cláusula 13.1.1 o 13.1.3) en cada caso, dicho Incumplimiento se prolongara por un período de ciento ochenta (180) Días después de que la Parte que incumplió hubiera recibido notificación de dicho Incumplimiento de la otra Parte. La Parte cumplidora tendrá el derecho de terminar este Contrato de acuerdo a las disposiciones de las Cláusulas 10.2.4 a la 10.2.7, sin perjuicio de cualquier otro derecho de la Parte cumplidora en virtud de este Contrato, incluyendo el derecho al cobro de cualquier suma adeudada por la Parte Incumplidora a la fecha de terminación.

10.2.3 Terminación por Evento de Fuerza Mayor Extendido y Cambios de Ley. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de terminar este Contrato, previa

notificación por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) Días de anticipación, si como resultado de un Paro por Emergencia, o Evento de Fuerza Mayor, todas o sustancialmente todas las Instalaciones del Proyecto, tomadas en conjunto, fueran calificadas como pérdida total por parte de los aseguradores del Comprador o, si en dicho caso, sujeto a las disposiciones de la Cláusula 9.4, el Comprador no pudiera o no reanudara su ejecución según lo estipulado en este Contrato dentro de los cuarenta y ocho (48) meses posteriores al Evento de Fuerza Mayor. El Comprador acuerda entregar al Vendedor copia de todas las comunicaciones intercambiadas con sus prestamistas en relación con cualquier potencial Evento de Fuerza Mayor, así como también toda otra información que el Vendedor pudiera razonablemente solicitar para evidenciar cualquier determinación por parte de los aseguradores del Comprador. El Comprador podrá terminar este Contrato siempre que medie notificación previa por escrito al Vendedor con treinta (30) Días de anticipación si un Cambio en Ley ocurre y es continuado.

10.2.4 Si ocurriera un Incumplimiento o un Incumplimiento en el Desarrollo de las Instalaciones, la Parte cumplidora podrá entregar una notificación ("**Notificación de Incumplimiento**") a la otra Parte, especificando en forma razonablemente detallada la naturaleza del Incumplimiento que diera lugar a dicha Notificación de Incumplimiento. Esta Notificación de Incumplimiento dará origen a un período de consultas entre las Partes de noventa (90) Días; sin embargo, no se requerirá ningún periodo adicional de consultas en relación con un Incumplimiento resuelto mediante el proceso de solución de disputas que se indica en la Cláusula 12.

10.2.5 Si el Incumplimiento no fuera subsanado al término del periodo de consultas, o de un periodo mayor que las Partes pudieran acordar por escrito, la Parte cumplidora tendrá la opción de iniciar la terminación de este Contrato mediante la notificación a la Parte contraria de su intención de darlo por terminado (una "**Notificación de Intención de Terminación del Contrato**").

10.2.6 Con posterioridad a la emisión de una Notificación de Intención de Terminación del Contrato, las Partes deberán realizar un periodo de consultas de treinta (30) Días (o un periodo mayor que las Partes acuerden), acerca de cuáles son los pasos a seguir a fin de mitigar las consecuencias del Incumplimiento correspondiente, tomando en cuenta todas las circunstancias predominantes. Durante el periodo posterior a la entrega de la Notificación de Intención de Terminación del Contrato, la Parte que hubiera sido notificada por este medio podrá continuar realizando esfuerzos para subsanar el Incumplimiento, y en caso de que fuera subsanado en algún momento con anterioridad a la entrega de una Notificación de Intención de Terminación del Contrato escrita de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 10.2.7, la Parte cumplidora no tendrá derecho a terminar este Contrato por causas del incumplimiento subsanado.

10.2.7 Una vez vencido el plazo de consultas que se describe en la Cláusula 10.2.6, salvo en caso de que las Partes hubieran llegado a un acuerdo en otro sentido o que se hubiera subsanado la causa que diera lugar a la Notificación de Intención de Terminación del Contrato, la Parte que hubiera entregado esta Notificación de Intención de Terminación del Contrato podrá terminar este Contrato de forma inmediata mediante notificación a la otra Parte ("**Aviso de Terminación**").

Consecuencias del Vencimiento o Terminación

10.3.1 Si este Contrato llegara a su término de conformidad con la Cláusula 10.1 o fuera rescindido o terminado en términos de la Cláusula 10.2, entonces cesarán

las obligaciones y responsabilidades de las Partes bajo este Contrato, excepto cualquier obligación y/o responsabilidad que fuera exigible antes de dicho vencimiento, rescisión o terminación, todas las indemnizaciones que surgieran del presente Contrato, y cualquier responsabilidad que pueda resultar de las disposiciones de las Cláusulas 10.3.2 y 10.3.3. del presente Contrato.

10.3.2 Si el Comprador terminara este Contrato en virtud de las disposiciones de la Cláusula 10.2.2 como resultado de un Incumplimiento del Vendedor, o de acuerdo con la Cláusula 10.2.3 como resultado de un Cambio de Ley Discriminatorio o Cambio de Ley en el Sector, el Vendedor o la Persona que éste designe deberá, a elección del Comprador, comprar las Instalaciones del Proyecto a un precio determinado de conformidad con los procedimientos estipulados en la Cláusula 3.1 del Anexo IX.

10.3.3 Si alguna de las Partes terminara este Contrato en virtud de las disposiciones de la Cláusula 10.2.3 como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor, el Vendedor o la Persona designada por éste podrá comprar las Instalaciones del Proyecto a un precio determinado de conformidad con los procedimientos detallados en la Cláusula 3.2 del Anexo IX; y en caso de que el Comprador terminara este Contrato en virtud de las disposiciones de la Cláusula 10.2.3 como consecuencia de un Cambio de Ley General, el Vendedor o la Persona que designe, deberá (si el Comprador así le instruye al Vendedor) comprar las Instalaciones del Proyecto a un precio determinado de conformidad con los procedimientos detallados en la Cláusula 3.2 del Anexo IX.

10.3.4 El Comprador podrá ejercer la opción descrita en las Cláusulas 10.3.2 ó 10.3.3 de requerir que el Vendedor o la Persona designada por éste compren las Instalaciones del Proyecto mediante notificación al Vendedor para ese efecto (una "Notificación de Transferencia") en cualquier momento durante los 60 Días posteriores a la fecha de terminación del Contrato. Si el Comprador no emitiera la Notificación de Transferencia dentro del periodo anteriormente mencionado de 60 Días, se entenderá como renuncia a los derechos de solicitar al Vendedor la compra de las Instalaciones del Proyecto y el Comprador continuará siendo el dueño de las mismas y podrá venderlas a cualquier Tercero que desee y el Vendedor no tendrá la obligación alguna de adquirirlas.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

11.1 Declaraciones

Como parte del motivo determinante de la voluntad de las Partes para la celebración del presente Contrato, cada Parte hace las declaraciones que se indican a continuación, en el entendido de que, independientemente de cualquier información superveniente, la otra Parte confía en las declaraciones y no hubiera celebrado este Contrato si no fuera por cada declaración. Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte lo siguiente:

11.1.1 Ninguna información proporcionada por la Parte respectiva contiene declaraciones falsas de un hecho significativo ni omite declarar algún hecho significativo que sea necesario mencionar o que, en vista de las circunstancias bajo las cuales se realiza, fuera necesario aclarar;

11.1.2 No existen procedimientos o procesos legales o arbitrales pendientes o, a su leal saber y entender, amenazas de que pudieran existir, ante cualquier tribunal o ante cualquier Autoridad Gubernamental que, si se fallase en su contra, pudiera afectar significativamente la factibilidad de cumplir con las obligaciones de dicha Parte o los derechos de la otra Parte en virtud del presente Contrato

11.1.3 La celebración y ejecución del presente Contrato ha sido debidamente autorizada, y su celebración y ejecución: (i) no viola ninguna disposición establecida en la ley, reglamentos, acto administrativo o fallo judicial alguno; (ii) no resulta ni resultará en violación significativa ni constituirá incumplimiento significativo de un contrato, acuerdo de crédito, u otro acuerdo o instrumento del que la Parte respectiva fuese una de las partes obligadas; y (iii) no requiere ni requerirá la creación o imposición de ninguna hipoteca, prenda, cargos u otros gravámenes sobre ninguna de las propiedades o activos de la Parte respectiva, salvo en relación con las Partes Financieras.

11.1.4 El Contrato constituye una obligación legal, válida y obligatoria exigible conforme a sus términos.

11.2 Cuestiones Regulatorias

El Vendedor y el Comprador garantizan además que cada uno tiene y mantendrá todas las autorizaciones regulatorias, documentos regulatorios, licencias, permisos, certificados y cualquier documentación que fuera necesaria y legalmente requerida para la compra, procesamiento o venta del Etano que se vendiera o comprase en virtud del presente.

12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Negociaciones

12.1.1 Las Partes tratarán de resolver de buena fe cualquier controversia a través de negociaciones. La Parte en desacuerdo enviará a la otra Parte notificación escrita de la controversia. Dentro de los treinta (30) Días después de recibida dicha notificación, la Parte receptora presentará una respuesta por escrito a la otra Parte. La notificación y respuesta incluirán una declaración de la posición relevante de cada una de las Partes y un resumen de la evidencia y sus argumentos.

12.1.2 Las Partes se reunirán a la hora y en el lugar mutuamente acordados dentro de los treinta (30) Días siguientes a partir de la fecha de recepción de la respuesta. En dicha reunión, las Partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, que la controversia sea turnada a un perito independiente a efectos que éste emita un reporte no vinculante a través del cual se proponga una solución de la misma.

12.1.3 El perito será seleccionado por mutuo acuerdo de ambas Partes dentro de los diez (10) Días siguientes a la reunión de las Partes. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la designación o cualquier otra cuestión relacionada con el perito o el reporte no vinculante que éste emita, podrán libremente acudir al arbitraje conforme a la cláusula siguiente.

12.1.4 Una vez que el perito haya aceptado su designación, y haya certificado por escrito que cuenta con el conocimiento técnico y experiencia necesarios para cumplir con el rol asignado y que está libre de conflicto de interés que le impida actuar independiente e imparcialmente (dicha aceptación y certificación será recibida a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de la selección del perito por las Partes, de no ser así, las Partes podrán seleccionar a otro perito o acudir a arbitraje conforme a la Cláusula 12.2), cada Parte enviará al perito dentro de los cinco (5) Días siguientes a su aceptación de la designación, los documentos que cada Parte estime pertinentes incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa: la notificación escrita de la controversia, la respuesta escrita, la

declaración de la postura de cada Parte y la evidencia y argumentos que cada Parte estime conveniente. El perito debe emitir su reporte no vinculante dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de la aceptación de su designación.

12.2 Arbitraje

12.2.1 Arbitraje Conforme al Reglamento de la ICC

Toda controversia, disputa, reclamo o diferencia relacionado con cualquier aspecto del presente Contrato o su ejecución, cumplimiento, interpretación, incumplimiento, validez, incluyendo el alcance de la cláusula arbitral, que no hubiera sido resuelta conforme a lo estipulado en la Cláusula 12.1.1 dentro de los noventa (90) Días siguientes de recibida la notificación de controversia de acuerdo con la Cláusula 12.1 será dirimida y resuelta exclusivamente por arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la ICC.

12.2.2 Árbitros

El número de árbitros será de tres (3). Cada una de las Partes designará a un (1) árbitro de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje y el tercer árbitro, quien presidirá el tribunal, será elegido por los dos (2) árbitros designados por las Partes o, en el caso de que no pudieran ponerse de acuerdo, por la Corte Internacional de Arbitraje de la ICC de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje. Los tres (3) árbitros deberán tener conocimiento y experiencia en derecho mexicano aplicable a la materia del presente Contrato y dominar el idioma español.

12.2.3 Sede e Idioma

- (i) El procedimiento de arbitraje será conducido en idioma español en México, D.F., México y cualquier prueba o documento presentado por las Partes deberá ser en idioma español.
- (ii) Las Partes acuerdan en este acto que todas las audiencias y todo el proceso arbitral, serán conducidas sólo en idioma español, no obstante de existir cualquier disposición o requisito que prevea, disponga o se interprete como la posibilidad de que las audiencias y la conducción del procedimiento puedan llevarse a cabo en idioma inglés o cualquier otro idioma distinto al español, incluyendo cualquier intercambio de documentación o comunicaciones respecto de dicho procedimiento o de la ejecución del Contrato que se hayan realizado en idioma distinto al español.
- (iii) Será aplicable al fondo de la controversia el derecho positivo mexicano y el arbitraje será resuelto de estricto derecho conforme al derecho mexicano.

12.2.4 Fallo Arbitral y Laudo

Todo laudo que fuera emitido conforme a esta Cláusula será considerado definitivo y obligatorio para todas las Partes. Si alguna de las Partes no cumpliera o se negara a cumplir con cualquier fallo o laudo arbitral dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que recibiera la notificación del fallo o laudo, la otra Parte o los abogados de hecho podrán proceder de inmediato a solicitar la aprobación judicial necesaria para la ejecución de dicho fallo o laudo

ante un juez competente del domicilio de la Parte que se negase a cumplir con el fallo, o ante un tribunal con jurisdicción competente.

12.3 Plazos

Todos los plazos especificados en esta Cláusula 12 podrán ser extendidos por acuerdo escrito entre las Partes.

12.4 Procedimientos

Los procedimientos especificados en esta Cláusula 12 serán los únicos y exclusivos para la solución de controversias entre las Partes que surgieran de este Contrato o en relación con el mismo. Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá solicitar una medida cautelar judicial, orden judicial preliminar u otra acción judicial procedente si, a su juicio dicha acción fuera necesaria para evitar un daño irreparable. A pesar de dicha acción, las Partes continuarán participando de buena fe en los procedimientos especificados en esta Cláusula 12.

12.5 Vigencia

El presente Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes contenidos en el mismo continuarán en plena vigencia durante los procedimientos de solución de controversias.

13 DAÑOS RECUPERABLES

13.1 Determinación de Responsabilidad por Incumplimiento en la Entrega del Etano por parte del Vendedor

13.1.1 Si en cualquier Día durante el Periodo de Pruebas el Vendedor entregase al Comprador un volumen de Etano menor al Volumen de Prueba para dicho Día, el Vendedor deberá pagar al Comprador una suma por daños, perjuicios y pérdidas equivalente al veinte por ciento (20%) del precio de dicho Etano durante el periodo en que ocurriera el incumplimiento multiplicado por el volumen de dicho déficit; sin embargo, el Vendedor no tendrá obligación de pagar por daños o pérdidas por volúmenes de Etano que no fueran entregados debido a (i) un Evento de Fuerza Mayor, (ii) un Paro por Emergencia, o (iii) el rechazo total o parcial de la entrega del Volumen de Prueba por parte del Comprador para dicho Día. No obstante cualquier pago que fuera realizado por el Vendedor conforme a esta Cláusula 13.1.1, cualquier incumplimiento por parte del Vendedor en la entrega del Volumen de Prueba que evite que el Comprador ponga en servicio las Instalaciones del Proyecto en su totalidad antes de la fecha requerida en virtud de los Acuerdos de Financiamiento del Comprador (tomando en cuenta cualquier periodo de subsanación o de gracia establecido en dichos Acuerdos de Financiamiento, siempre que cualquiera de dichos Días no sea antes de la fecha que resulte un (1) Año después de la fecha que el Vendedor deba hacer su entrega de Etano por primera vez para los fines de puesta en servicio en virtud del Contrato) será considerado un incumplimiento significativo por parte del Vendedor para los fines de la Cláusula 10.2.2 y no será subsanable por parte del Vendedor.

3.1.2 Después de la Fecha de Inicio, si durante cualquier Trimestre el Vendedor entregara al Comprador un volumen promedio diario de Etano menor al Volumen Contractual, el Vendedor compensará al Comprador por dicho déficit, entregándole durante los dos Trimestres subsiguientes volúmenes adicionales de Etano que superarán el Volumen Contractual hasta en tanto dichos

632

volúmenes deficitarios hubieran sido compensados; sin embargo, el Comprador no tiene la obligación de aceptar un volumen de Etano en ningún Día que supere el Volumen Máximo Diario. Si el Vendedor no compensara el déficit durante dichos dos Trimestres subsiguientes, deberá pagar al Comprador una suma por daños, perjuicios y pérdidas equivalente a doscientos por ciento (200%) del precio promedio del Etano durante el período en que hubiera ocurrido el incumplimiento, multiplicado por el volumen de dicho déficit que no hubiera sido compensado durante los dos Trimestres subsecuentes, hasta un máximo de US\$300,000,000 durante cualquier año; en el entendido de que el Vendedor no tendrá obligación de pagar daños y perjuicios o pérdidas por volúmenes de Etano no entregados a causa de (a) el Mantenimiento Programado, (b) Paro por Emergencia, (c) un Evento de Fuerza Mayor o (d) rechazo de la entrega del Etano por parte del Comprador, conforme a los términos de este Contrato.

13.1.3 No obstante el pago de cualquier suma por parte del Vendedor debido al incumplimiento de la entrega de Etano conforme a las Cláusulas 13.1.1 o 13.1.2 del presente, el Comprador tendrá el derecho de terminar este Contrato, previa notificación con noventa (90) Días de anticipación, si (a) por cualquier motivo el promedio de los volúmenes de Etano entregados durante un periodo de 180 Días consecutivos es menor del setenta por ciento (70%) del Volumen Contractual programado para ser entregado durante dicho periodo (excluyendo cualquier parte del Volumen Contractual que no fuera entregado debido a Fuerza Mayor, Mantenimiento Programado, Paro por Emergencia o Incumplimiento por parte del Comprador o la elección del Comprador de no aceptar Etano conforme a la Cláusula 4.1.2), o (b) en cualquier momento en el que el Vendedor ya no esté obligado a pagar daños tasados al Comprador dado a que se ha llegado al límite estipulado en la Cláusula 13.1.2., salvo que el Vendedor haya renunciado de manera irrevocable a la aplicación de dicho límite con respecto al Año en el cual dicho límite hubiese tenido efecto. Cualquier terminación de conformidad con la Cláusula 13.1.3 se considerada efectuada por motivos de Incumplimiento por parte del Vendedor en virtud de la Cláusula 10.2.2, lo cual dará derecho al Comprador a elegir el requerir que el Vendedor, o a la persona que éste designe, compre las Instalaciones del Proyecto a un precio determinado de conformidad con los procedimientos establecidos en el Anexo IX.

13.2 Determinación de Responsabilidad por Rechazo del Etano por parte del Comprador

13.2.1 Si durante cualquier Día durante el Período de Pruebas el Comprador no acepta del Vendedor el Volumen de Prueba para dicho Día, el Comprador pagará al Vendedor una suma por daños y perjuicios equivalente al veinte por ciento (20%) del precio promedio de Etano durante el período en que hubiera ocurrido el incumplimiento multiplicado por el volumen del déficit que no hubiera sido compensado durante el Trimestre subsiguiente; en el entendido de que el Comprador no tendrá obligación de pagar daños y perjuicios o pérdidas por volúmenes de Etano no entregados a causa del (i) Mantenimiento Programado, (ii) Paro por Emergencia, (iii) incumplimiento del Vendedor de poner a disposición la totalidad o parte del Volumen de Prueba de dicho Día.

13.2.2 Después de la Fecha de Inicio, si durante cualquier Trimestre el Comprador no acepta un volumen promedio diario de Etano equivalente o mayor al Volumen Contractual, el Comprador compensará al Vendedor por dicho déficit, comprando del mismo volúmenes adicionales de Etano que superarán el Volumen Contractual durante los dos Trimestres subsecuentes (pero no excediendo el Volumen Máximo Diario) hasta en tanto dicho déficit haya sido

compensado. Si el Comprador no comprara la totalidad o parte de la diferencia durante los dos Trimestres subsecuentes, deberá pagar al Vendedor una suma por daños y perjuicios y pérdidas equivalentes a treinta por ciento (30%) del precio promedio del Etano durante el periodo en que hubiera ocurrido el incumplimiento, multiplicado por el volumen de dicho déficit que no hubiera sido compensado durante los dos Trimestres subsecuentes, hasta un máximo de US\$200,000,000 durante cualquier Año; en el entendido de que (a) el Comprador no tendrá obligación de pagar daños y perjuicios o pérdidas por volúmenes de Etano no entregados a causa del (i) Mantenimiento Programado, (ii) un Evento de Fuerza Mayor, (iii) Paro por Emergencia, (iv) Evento de Fuerza Mayor de un Comprador Final, o (v) incumplimiento del Vendedor en la entrega del Etano conforme a los términos de este Contrato; (b) el Comprador sólo estará obligado a aceptar y pagar por un volumen promedio diario de Etano equivalente a (i) veinticinco por ciento (25%) del Volumen Contractual durante el primer Trimestre subsecuente a la Fecha de Inicio, (ii) cincuenta por ciento (50%) del Volumen Contractual durante el segundo Trimestre subsiguiente a la Fecha de Inicio; (iii) setenta y cinco por ciento (75%) del Volumen Contractual en cada uno del tercero y cuarto Trimestres subsecuentes a la Fecha de Inicio, (iv) noventa por ciento (90%) del Volumen Contractual durante cada uno del quinto y sexto Trimestre subsecuente a la Fecha de Inicio; y (v) noventa y cinco por ciento (95%) del Volumen Contractual durante el séptimo y octavo Trimestre subsecuente a la Fecha de Inicio; en el entendimiento de que en todo caso el Comprador deberá pagar en cada Trimestre por el volumen de Etano aceptado por éste si es mayor a los porcentajes estipulados arriba.

13.2.3 No obstante el pago por parte del Comprador de cualquier cantidad por falta de aceptación de Etano conforme a la Cláusula 13.2.2, el Vendedor tendrá el derecho de terminar el Contrato por medio de notificación con noventa (90) Días de anticipación, en cualquier momento en el que el Comprador ya no esté obligado a pagar daños tasados al Vendedor dado a que se ha llegado al límite estipulado en la Cláusula 13.2.2., salvo que el Comprador haya renunciado de manera irrevocable a la aplicación de dicho límite con respecto al Año en el cual dicho límite hubiese tenido efecto.

13.3 Recursos

El único recurso del Vendedor ante la ocurrencia de un Incumplimiento en el Desarrollo de las Instalaciones, se establece en las Cláusulas 3.5 y 10.2.1. Los únicos recursos del Vendedor por el incumplimiento del Comprador de comprar del Etano serán los establecidos en las Cláusulas 10.2.2 (i) y 13.2 del presente. Los únicos recursos del Comprador ante el incumplimiento del Vendedor en poner a disposición del Comprador o entregar el Etano serán los establecidos en la Cláusula 10.2.2 y 13.1 del presente.

3.4 Límite de la Responsabilidad de las Partes. Renuncia por Daños Consecuenciales

Salvo por lo expresamente establecido en las Cláusulas 13.1 y 10.2.2 (con respecto a la responsabilidad del Vendedor) y en las Cláusulas 13.2 y 10.2.2 (respecto a la responsabilidad del Comprador), las Partes no tendrán obligación ni responsabilidad alguna, y no tendrán derecho o acción alguna para reclamar daños ni perjuicios causados por la falta de entrega o recepción de Etano en violación del presente Contrato. Además, salvo por lo dispuesto en las cláusulas antes referidas, ni el Comprador ni el Vendedor serán responsables de daño moral, indirecto, incidental, consecuencial, punitivo y/o especial (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la pérdida de utilidades) ocasionado por cualquier incumplimiento del presente Contrato. No obstante las disposiciones establecidas en la Cláusula 5.4, el Vendedor no tendrá responsabilidad alguna que surgiera de la aceptación consciente del Comprador de

20
631

Etano o del Gas que no cumple las especificaciones, en la medida en que el uso de dicho Etano o Gas que no cumple con las especificaciones afecte el precio o calidad de los productos de las Instalaciones del Proyecto u ocasionare Reclamos de Terceros con respecto a los productos de las Instalaciones del Proyecto.

14 ASISTENCIA FINANCIERA

14.1 Documentos y Cooperación

14.1.1 El Vendedor deberá proporcionar todos los documentos y demás información y asistencia técnica que fuera razonablemente solicitada por el Comprador en relación con la obtención de financiamiento para las Instalaciones del Proyecto, en el entendido de que cualquier gasto desembolsado en el que debiera incurrir el Vendedor en relación con lo anterior deberá ser pagado por el Comprador.

14.1.2 El Vendedor deberá cooperar con el representante técnico de las Partes Financieras, incluyendo la entrega de toda la información que fuera necesaria en respuesta a las solicitudes razonables y el acceso a los activos relevantes del Vendedor si fuera razonablemente solicitado, en el entendido de que cualquier gasto desembolsado en el que incurra el Vendedor en relación con lo anterior deberá ser pagado por el Comprador.

14.1.3 En el caso de terminación del Contrato debido a Fuerza Mayor, las Partes Financieras podrán solicitar que las Partes acepten enmendar este Contrato. Las Partes aceptan considerar debidamente cualquier solicitud de esa naturaleza y emplear sus mejores esfuerzos para ajustarse a dicha solicitud en la medida en que pueda realizarse de manera tal que no incremente significativamente los riesgos de las Partes del presente.

14.2 Consentimientos

El Vendedor debe aceptar las enmiendas a este Contrato y entregar todos los consentimientos a cesiones, certificaciones y declaraciones dirigidas a las Partes Financieras que fueran razonablemente solicitadas por las mismas en forma razonablemente aceptable para el Vendedor, en relación con el financiamiento de las Instalaciones del Proyecto, en el entendimiento de que, sujeto a la Cláusula 14.3, dichas enmiendas o consentimientos no incrementen las obligaciones del Vendedor en virtud de este Contrato o limiten o condicionen ningún derecho del Vendedor bajo este Contrato. Si el Comprador lo solicitase, el Vendedor cooperará con el Comprador en la firma y entrega de cualquier documento que pueda ser requerido en relación con el financiamiento de las Instalaciones del Proyecto conforme a los Acuerdos de Financiamiento, en el entendido de que cualquier gasto desembolsado en que incurra el Vendedor en relación con lo anterior deberá ser pagado por el Comprador.

4.3 Acuerdo Directo

El Vendedor reconoce que se le requerirá celebrar, y que celebrará un acuerdo directo con las Partes Financieras y el Comprador, que incluirá, entre otras cosas:

14.3.1 La notificación, reconocimiento y consentimiento del Vendedor en relación con la cesión, hipoteca o gravamen de los derechos, intereses, obligaciones, o responsabilidades del Comprador en virtud de este Contrato;

14.3.2 Una garantía del Vendedor de que ha cumplido con sus obligaciones conforme a este Contrato a la fecha de consentimiento y del acuerdo;

7200
635

- 14.3.3 Obligación de notificar a las Partes Financieras de cualquier incumplimiento o violación conforme a este Contrato;
- 14.3.4 Acuerdo de realizar cualquier pago al Comprador en virtud de este Contrato en cuentas de las Partes Financieras;
- 14.3.5 Un periodo de subsanación a favor de las Partes Financieras razonable antes de la terminación de este Contrato por parte del Vendedor; y
- 14.3.6 Los derechos de las Partes Financieras y de sus representantes de recibir la información y asistir a reuniones en relación con la ejecución del Contrato.

14.4 Garantes

Las Partes Financieras podrán solicitar que PEMEX garantice el cumplimiento de las obligaciones del Vendedor conforme a este Contrato y/o celebre un acuerdo directo según se detalla en la Cláusula 14.3 anterior, y el Vendedor actuará de buena fe para obtener dicha garantía y/o acuerdo directo de PEMEX, en el entendido de que el Vendedor no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que PEMEX no emitiera dicha garantía y/o acuerdo directo.

15 ACUERDOS DE FINANCIAMIENTO

- 15.1 Las Partes Financieras, sus agentes, sucesores o cesionarios podrán adquirir los derechos del Comprador conforme a este Contrato según los recursos o derechos de las Partes Financieras contenidos en los Acuerdos de Financiamiento en el caso de incumplimiento del Comprador conforme a los Acuerdos de Financiamiento.
- 15.2 Al momento de la adquisición de los derechos del Comprador por parte de las Partes Financieras y del cumplimiento de las obligaciones por parte de dichas Partes Financieras conforme a los Acuerdos de Financiamiento, el Vendedor aceptará a las Partes Financieras o a la Persona que designen en lugar del Comprador para todos los efectos de este Contrato por lo que le reste de vigencia.

6 MISCELÁNEO

16.1 Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá por las leyes de México y será interpretado y ejecutado de acuerdo con las mismas independientemente de las disposiciones de conflicto de leyes que pudieran ser aplicables.

16.2 Renuncia de Defensas

El Vendedor y cada uno de sus garantes están sujetos a la ley civil y mercantil en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato. El derecho mexicano establece que el embargo como medida preventiva, el embargo ejecutivo o a la ejecución de la sentencia definitiva no podrán ser ordenados por los tribunales mexicanos en contra de la propiedad del Vendedor ni sus garantes. Salvo lo estipulado en la frase anterior, bajo las leyes de México ni el Vendedor ni sus garantes ni ninguna de sus propiedades o activos tiene inmunidad de jurisdicción en ningún tribunal o de compensación o de ningún proceso legal.

16.3 Obligatoriedad

220
636

Este Contrato será vinculatorio y exigible para las Partes y sus respectivos sucesores, cesionarios permitidos de acuerdo al numeral 16.5 y representantes legales.

16.4 Garantías Adicionales

Si fuera necesario y adecuado después de la firma de este Contrato firmar cualquier documento adicional o tomar las medidas que fueran necesarias para el cumplimiento del acuerdo contenido en este Contrato, las Partes aceptan cumplir con dicha acción.

16.5 Cesión

16.5.1 Ninguna de las Partes cederá, transmitirá, transferirá, gravará, ni dispondrá de otro modo, en forma directa o indirecta, de todo o cualquier parte de sus intereses, o de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Independientemente de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder o delegar a cualquiera de sus Filiales alguno o todos sus derechos y obligaciones en virtud del presente sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, siempre y cuando dicha Parte permanezca como principal responsable por el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

16.5.2 El Comprador podrá ceder u otorgar en garantía a favor de las Partes Financieras sus derechos e intereses sobre este Contrato. El Vendedor acepta firmar y reconocer todas las garantías o cesiones que fueran razonablemente solicitadas por el Comprador para dar vigencia a lo anterior, junto con los acuerdos directos en relación con las Instalaciones del Proyecto en los términos que pudieran ser razonablemente solicitados por las Partes Financieras en relación con notificaciones de incumplimiento y eventos de terminación, derechos de subsanación de las Partes Financieras, derechos de intervención y la interpretación de (o enmienda de) los términos y condiciones de este Contrato.

16.5.3 Todas las referencias a las Partes del presente Contrato incluyen a sus sucesores y cesionarios autorizados de acuerdo con esta Cláusula y la ley aplicable, incluyendo, en el caso de reorganización, restructuración o liquidación del Vendedor por el gobierno de México, cualquier entidad o entidades a las que los activos, derechos y/o responsabilidades del Vendedor pudieran ser transferidos luego de dicha reorganización, restructuración o liquidación. Cada una de las Partes exigirá a sus respectivos sucesores y cesionarios que se adhieran a este Contrato conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6.6 Autorizaciones y aprobaciones

Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, cuando alguna de las Partes requiera una autorización o aprobación de la otra Parte para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, dicha autorización o aprobación no podrá ser demorada ni denegada de manera irrazonable.

6.7 Totalidad del Contrato

Este Contrato, incluyendo los Anexos, constituyen la declaración total y exclusiva de los términos y condiciones del Contrato entre la Partes con respecto al objeto del mismo, y reemplaza y deja sin efecto todas y cada una de las negociaciones previas, convenios y acuerdos, bien sean orales o escritos entre las Partes. Salvo lo expresamente dispuesto

637

en este Contrato, ningún término, condición, uso comercial, negociación o ejecución, entendimiento o acuerdo que pretenda modificar, variar, explicar, o complementar las disposiciones de este Contrato, estará vigente o será vinculante para las Partes, salvo según lo estipulado en la Cláusula 16.8.

16.8 Modificaciones

Este Contrato no podrá ser alterado, modificado, enmendado ni cambiado de ninguna manera, excepto mediante acuerdo escrito entre las Partes. En caso de que las Partes Financieras lo soliciten, las Partes tendrán en cuenta, de buena fe, las potenciales modificaciones del presente Contrato recomendadas por dichas Partes Financieras.

16.9 Renuncias

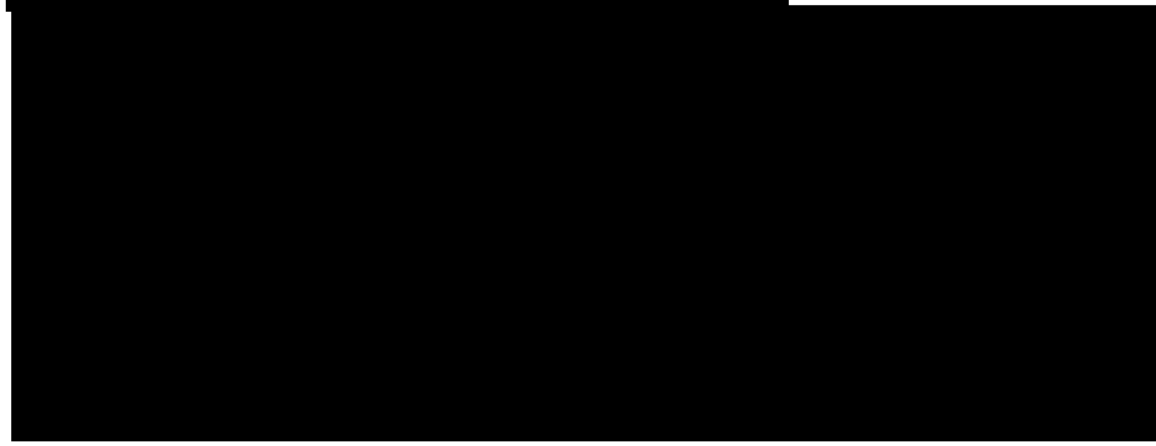
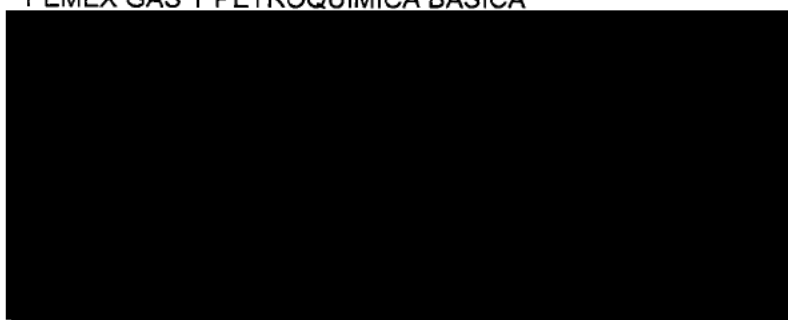
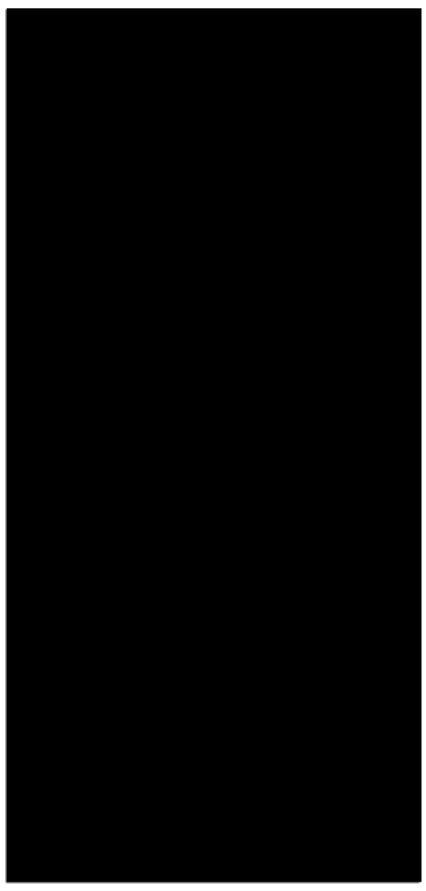
Ninguna renuncia por cualquiera de las Partes de cualquier incumplimiento de una declaración, garantía, convenio, acuerdo o condición establecida en este Contrato, o de cualquier reclamo, derecho o recurso establecido en el mismo, ni el curso de negociaciones anteriores será interpretada como una renuncia de un incumplimiento o violación subsiguiente de los mismos, o de cualquier incumplimiento, reclamo o derecho, a no ser que la renuncia se haga por escrito y sea entregada por la Parte renunciante. La falta de alguna de las Partes de reclamar, requerir o ejercer cualquier reclamo, derecho o recurso bajo este Contrato, no se interpretará como una renuncia a reclamo, derecho o recurso alguno.

16.10 Notificaciones y Otras Comunicaciones

16.10.1 Todas las notificaciones, reclamos, solicitudes y otras comunicaciones que deban hacerse según este Contrato, se realizarán por escrito y se entregarán: (i) en persona; (ii) por servicio de mensajería especializada o correo certificado con acuse de recibo (porte prepagado) o (iii) por fax, correo electrónico u otro medio electrónico. Cualquier notificación, reclamo, solicitud u otra comunicación serán válidas únicamente si ésta ha sido recibida en la dirección del destinatario declarada en el presente. Para los fines de este Contrato, las direcciones y números de fax de las Partes son los siguientes:

Vendedor:

PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA



16.10.2 Las Partes podrán cambiar sus direcciones y números de fax para los fines del presente Contrato mediante notificación escrita a la otra Parte por lo menos con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que dicho cambio surtirá efecto.

16.10.3 A falta de notificación de cambio de dirección, toda notificación se entenderá válida y legalmente hecha en la última dirección indicada y notificada a la otra Parte.

16.11 Encabezados

Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato son solo para fines de referencia y no afectarán, en modo alguno, el significado e interpretación del presente Contrato.

16.12 Cumplimiento de las leyes

Cada Parte cumplirá con todas las leyes, normas y reglamentos que rigen o se relacionan con su cumplimiento bajo este Contrato.

16.13 Derechos de Terceros

16.13.1 Sujeto a la Cláusula 16.13.2, este Contrato será exclusivamente para el beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores, cesionarios permitidos y representantes legales y no confiere beneficios ni crea derechos para cualquier Persona diferente a las Partes, salvo que en el Contrato expresamente se estipule un beneficio a favor de un Tercero.

16.13.2 El Comprador deberá adherirse a este Contrato por medio de la celebración de un acuerdo de adhesión conforme al formato del Anexo X, y la entrega de dicho acuerdo firmado a cada una de las Partes. El Vendedor consiente de manera irrevocable e incondicional a la adhesión del Comprador al Contrato y está de acuerdo en tomar con celeridad todas las acciones que pudiesen ser razonablemente necesarias para permitir al Comprador adherirse al Contrato (incluyendo la celebración del acuerdo de adhesión en el formato del Anexo X), y liberar a los Inversionistas de sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Contrato (salvo lo establecido anteriormente) conforme a las condiciones contempladas en el presente Contrato. Al acontecer dicha adhesión, el Comprador será considerado una "Parte" para todo los efectos del presente Contrato.

16.14 Cálculo de Intereses

El interés aplicable a cualquier monto pagadero en virtud del presente Contrato se calculará por el número real de Días que hubieran pasado sobre la base de un (1) Año.

16.15 Ejemplares

El presente Contrato se firmará simultáneamente en cualquier número de ejemplares que las Partes estimen pertinente, así como en versiones en inglés y español, y cada una de las cuales será considerada una versión original. En el caso de discrepancia entre la versión en inglés y el español del presente Contrato, regirá y prevalecerá la versión en español.

639

16.16 Indivisibilidad

Si un panel de arbitraje o Autoridad Gubernamental competente con jurisdicción declarase que alguna disposición u obligación de este Contrato es ilegal, inválida, nula o no exigible, entonces tal disposición será eliminada de este Contrato. Este Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes bajo el mismo, se interpretarán como si el Contrato no incluyera la disposición eliminada; sin embargo, el resto de este Contrato se mantendrá en plena fuerza y vigor y las Partes deberán realizar negociaciones de buena fe para acordar una disposición de reemplazo con el fin de hacer prevalecer la intención de las Partes aquí establecida.

16.17 Preparación

El presente Contrato fue negociado y preparado por ambas Partes con el asesoramiento de abogados en la medida en que cada una de las Partes lo hubiera considerado necesario, y no fue preparado por ninguna de las Partes excluyendo a la otra y, en consecuencia, no deberá ser interpretado en contra de ninguna de ellas.

16.18 Confidencialidad

16.18.1 Obligaciones

Las Partes acuerdan que cualquier Información Confidencial que hubiera sido o sea revelada directa o indirectamente a la otra, (i) será conservada bajo reserva y confidencialidad, y (ii) no será revelada a un Tercero sin el consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra.

16.18.2 Divulgación a Determinados Representantes

No obstante las disposiciones de la Cláusula 16.18.1, cada una de las Partes podrá revelar Información Confidencial a (i) sus Representantes y (ii) a sus Filiales, siempre que la Parte divulgadora notifique a la otra Parte por escrito acerca de la identidad de cualquier Filial a la cual se propone entregar tal Información Confidencial y reciba el consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra Parte. En cualquier caso, la Parte divulgadora solicitará de la Persona que reciba dicha Información Confidencial la suscripción de un convenio de confidencialidad, en términos similares a los presentes, a través del cual ésta se obligue a preservar la confidencialidad de la Información Confidencial revelada por la Parte divulgadora. Cada una de las Partes autoriza expresamente a la otra a entregar toda o parte de la Información Confidencial a sus Afiliadas y Representantes, en el entendido de que se obliguen a mantener la confidencialidad de la Información Confidencial en los mismos términos acordados en el presente.

16.18.3 Responsabilidad por Divulgación no Permitida

Las Partes acuerdan que serán responsables por cualquier divulgación no permitida de la Información Confidencial, hecha por sus Representantes, sus Filiales, o los Representantes de sus Filiales.

16.18.4 Uso de Información Confidencial

Las Partes declaran que no harán uso de ninguna Información Confidencial que fuera recibida conforme al presente Contrato para fines distintos a los

640

contemplados en el mismo, incluyendo la operación de las Instalaciones del Proyecto por el Comprador y la compra-venta de Etano.

16.18.5 Declaraciones

Por el presente las Partes reconocen y acuerdan que ninguna de ellas, ni sus Filiales ni Representantes, están haciendo ninguna declaración u otorgando garantía alguna, expresa o implícita, respecto a la exactitud de la Información Confidencial, por lo que ninguna de las Partes, ni ninguna de las Personas antes mencionadas serán responsables por la inexactitud o insuficiencia de la Información Confidencial.

16.18.6 Propiedad

La Información Confidencial permanecerá en propiedad de la Parte respectiva (o sus Filiales), hasta la expiración o terminación del presente Contrato. Dicha Parte podrá, previo aviso por escrito a la otra, exigir la devolución de la Información Confidencial que hubiese sido proporcionada bajo el presente Contrato. En tal caso, dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes (salvo que éste haya sido prorrogado de mutuo acuerdo y por escrito por las Partes) a la fecha del recibo de tal aviso, la Parte respectiva deberá: (i) devolver a la otra toda la Información Confidencial y cualesquiera copias que estén en su poder, o bajo su custodia o control, (ii) destruir todas las notas y los papeles de trabajo relacionados con la Información Confidencial que estén en su poder, o bajo su custodia o control, y (iii) depurar la Información Confidencial de todas las bases de datos computarizados que estén en su poder, o bajo su custodia o control, en el entendido de que el Asesor General de cada una de las Partes tendrá el derecho de guardar una copia de la Información Confidencial solo para fines regulatorios y como prueba de cumplimiento de la obligación establecida en esta Cláusula, siempre que dicha Información Confidencial continúe siendo cubierta por las disposiciones de esta Cláusula 16.18.

16.18.7 Permanencia

Las obligaciones de las Partes bajo esta Cláusula 16.18 permanecerán vigentes por un período de diez (10) Años después del vencimiento o la terminación de este Contrato.

16.19 Relación

16.19.1 El presente Contrato no será interpretado como que crea una asociación, empresa conjunta, o sociedad entre las Partes o como que impone obligación alguna de sociedad o responsabilidad sobre ninguna de las Partes. Ninguna de las Partes tendrá algún derecho, poder ni autoridad de firmar ningún acuerdo o compromiso para actuar en nombre de, o como agente o representante de, u obligar a otra Parte de otro modo.

16.19.2 Cada una de las Partes, como empresario y empleador del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

16.19.3 Asimismo, cada una de las Partes reconoce y acepta que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las Partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos de la Ley Federal del Trabajo,

entre el Comprador, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el Vendedor.

641

16.20 Gastos y Honorarios

Salvo especificación en contrario, cada una de las Partes será responsable por sus propios gastos y honorarios en relación con la negociación y conclusión de la transacción contemplada en el presente Contrato y en relación con su preparación, incluyendo honorarios de sus respectivos asesores financieros, abogados, auditores y otros consultores.

16.21 Cumplimiento Específico

Si alguna de las Partes no cumpliera con sus obligaciones en virtud del presente luego del cumplimiento de todas las condiciones precedentes al mismo, la otra Parte tendrá el derecho de requerir el cumplimiento específico de la obligación no cumplida. Ambas Partes tienen el derecho de renunciar al cumplimiento de la otra Parte con cualquiera condición de las obligaciones de la Parte renunciante conforme al presente, y si todas las condiciones precedentes a las obligaciones de la otra Parte hubieran sido cumplidas, de requerir el cumplimiento específico de este Contrato.

16.22 Permanencia

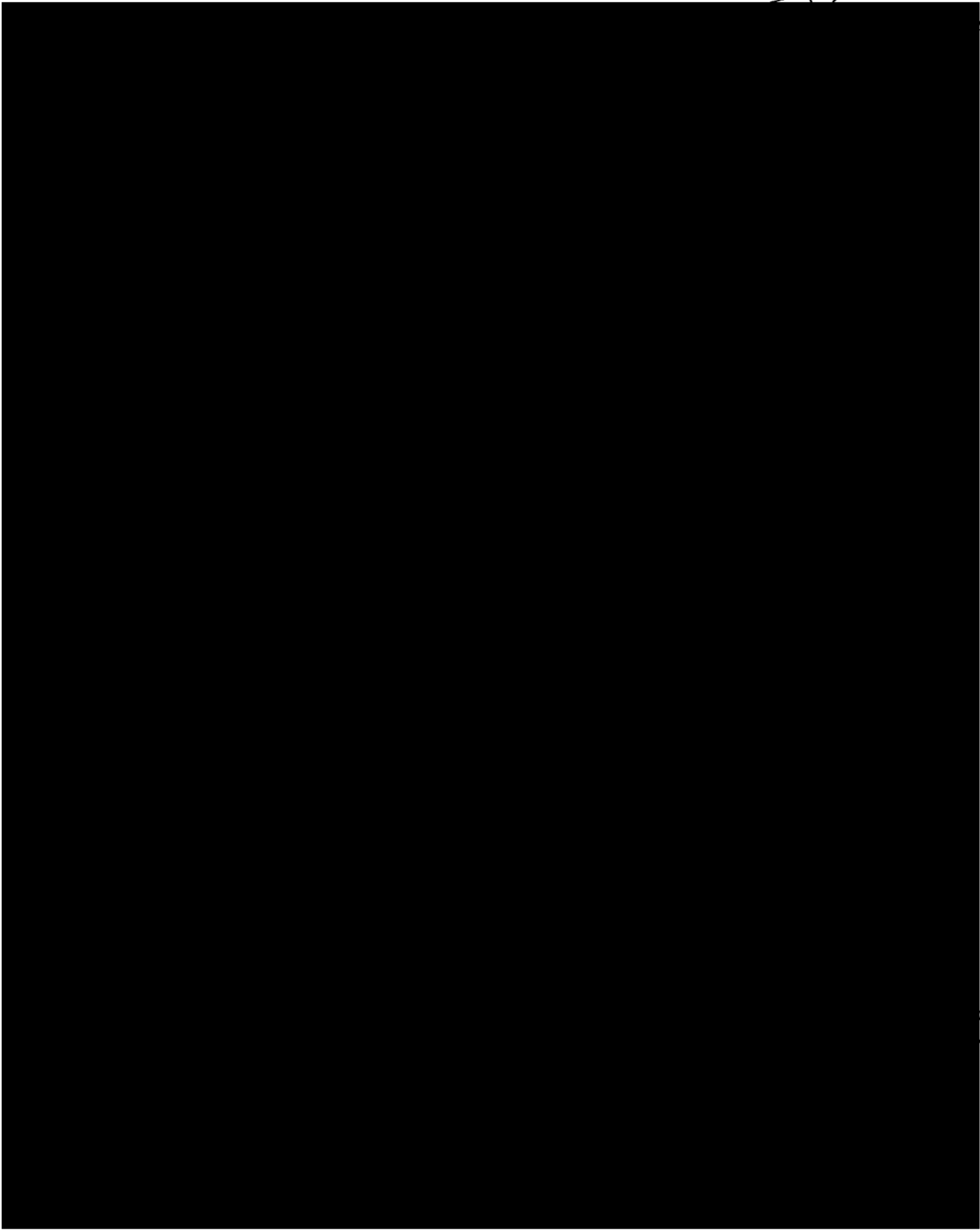
La cancelación, expiración o terminación de este Contrato no relevará a las Partes de ninguna obligación que, por su propia naturaleza, deba sobrevivir dicha cancelación, expiración o terminación, incluyendo, pero sin limitarse, la Cláusula 1 (Definiciones), Cláusulas 2.3, 2.5 y 2.6 (Condiciones Precedentes), Cláusula 4.7 (Reclamos de Terceros), Cláusula 7.11 (Notas de Crédito), Cláusula 7.12 (Notas de Débito), Cláusula 10.3 (Consecuencias de Expiración o Terminación), Cláusula 12 (Resolución de Controversias), Cláusula 13 (Daños Recuperables), Cláusula 16.1 (Ley Aplicable), Cláusula 16.2 (Renuncia de Defensas), Cláusula 16.19 (Relación), Cláusula 16.21 (Cumplimiento Específico) y el Anexo IX (Procedimiento para Valuaciones y Transferencia de las Instalaciones del Proyecto).

EN FE DE LO CUAL, las Partes suscriben y entregan este Contrato en México, D.F., México, por medio de sus representantes legales en la fecha antes mencionada.

[Redacted]

[Handwritten mark]

12



PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA

1. OBJETO

El objeto de los presentes procedimientos de medición es el establecer, entre el Vendedor y el Comprador, las bases técnicas y operativas que regirán la medición del Etano en la estación de regulación y medición ("**Estación de Regulación y Medición**") ubicada en el Punto de Entrega.

2. MEDICIÓN

- 2.1 El Comprador será responsable de llevar a cabo la operación y mantenimiento de la Estación de Regulación y Medición, con el objeto de obtener la medición del Etano en la Estación de Regulación y Medición, la cual cuenta con un elemento primario de medición tipo ultrasónico.
- 2.2 El Vendedor revisará, presenciará, aceptará por escrito y/o dará seguimiento a todas aquellas actividades involucradas en y que afecten la medición del Etano.
- 2.3 Para evitar el paso de Etano sin medición, el Comprador instalará todo el equipo y medidas que se requieran, a juicio del Vendedor, para proteger aquellos equipos susceptibles de ser manipulados, y dicha instalación deberá ser verificada por personal del Vendedor.
- 2.4 La calidad del gas será determinada por un cromatógrafo de gases, que pueda ser utilizado para el cálculo del volumen (ver Sección 7 de este Anexo "**Escenarios de Medición**").
- 2.5 El medidor instalado en la Estación de Regulación y Medición, así como las secciones de tubería corriente arriba y corriente abajo del medidor, deberán dar cumplimiento al Estándar AGA 9 (medición ultrasónica). El empleo del acondicionador de flujo será también de conformidad con el estándar mencionado.

3. REVISIONES, VERIFICACIONES Y AJUSTES

- 3.1 El Comprador realizará la revisión, verificación y ajuste de los instrumentos instalados en la Estación de Regulación y Medición, con base al programa anual de mantenimiento, el cual deberá ser entregado al Vendedor por lo menos con un (1) Mes de anticipación a su entrada en vigor. Dicho programa deberá ser aceptado por escrito por las Partes y debe contemplar la periodicidad indicada en este procedimiento.
- 3.2 Los equipos a utilizar para la verificación y ajuste deberán ser los comúnmente utilizados en la industria del gas y deberán contar con la documentación que demuestre la rastreabilidad efectiva para un medidor estándar.
- 3.3 El Comprador podrá efectuar la revisión, verificación y ajuste del sistema de medición fuera del programa, siempre y cuando notifique al Vendedor con al menos tres (3) Días Hábiles previos a la realización de los trabajos, con el fin de que personal técnico del Vendedor verifique y valide los resultados de estos trabajos.
- 3.4 Previo a las revisión, verificación y ajuste de los equipos, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3 de este Anexo, y debe existir evidencia documental de acuerdo con los reportes indicados en este procedimiento.

644

3.5 A continuación se enlistan los elementos primarios, secundarios y terciarios que integran la Estación de Regulación y Medición, indicando la actividad, forma de reporte y frecuencia que deben cumplir los equipos instalados:

ACTIVIDAD	REPORTE	PERIODICIDAD
Medidor Ultrasónico (AGA 9)		
Características del medidor	Características	Inicial o por cambio del medidor ultrasónico
Diagnósticos	Diagnósticos	Mensualmente
Revisión y limpieza física interna del tramo de medición	Revisión y limpieza física interna del tramo de medición	Anualmente
Verificación de transmisión de la relación pulsos-volumen	Verificación de transmisión de señal	Mensualmente
Calibración (en laboratorio acreditado conforme a la ley)	Calibración (entregar reporte de calibración del laboratorio)	Tres veces al año (1) o por cambio del medidor ultrasónico
Computador Electrónico de Flujo (CEF)		
Verificación y Validación del sistema de medición electrónico de flujo (hardware y software)	Verificación Validación	Inicialmente y cada vez que se requiera o por cambio de equipo
Verificación de la configuración del CEF	Configuración	Inicialmente, Trimestralmente y cada vez que se requiera
Transmisores Electrónicos		
Transmisor de flujo de presión (presión estática), diferencial y transmisor de temperatura	Verificación Calibración (entregar reporte de calibración del fabricante) (3)	Trimestralmente
Transmisor multivariable (flujo de presión, diferencial y temperatura)	Verificación Calibración (entregar reporte de calibración del fabricante) (3)	Trimestralmente
Cromatógrafo		
Calibración (con gas estándar)	Calibración (con gas estándar)	Semanalmente (2)

- Esta periodicidad podría variar de acuerdo con la experiencia acumulada durante los mantenimientos realizados.
- Esta periodicidad es programable en el cromatógrafo. La entrega al Comprador de los cuatro reportes de verificación y ajuste, podrá ser mensualmente.
- Sólo deberá ser presentado al inicio de operación.

4. MODIFICACIONES AL SISTEMA DE MEDICIÓN

4.1 En caso de que por necesidades operativas de la Estación de Regulación y Medición, el Comprador requiera desconectar, sustituir, modificar o reubicar alguno(s) de los equipos y/o instrumentos instalados corriente arriba de la medición o en la medición, deberá

645

notificar por escrito al Vendedor. El personal técnico del Vendedor analizará los trabajos a realizar, el programa de ejecución, el cumplimiento de la normatividad aplicable o estándares, así como todos aquellos aspectos involucrados en la realización de la modificación, dentro del plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación. Entonces, el Vendedor notificará al Comprador el resultado de su análisis. La Estación de Regulación y Medición deberá ser actualizada y modernizada de acuerdo con los requerimientos y lineamientos del Vendedor.

- 4.2 Los equipos electrónicos que se utilicen en la medición del Etano no podrán ser configurados o modificados por el Comprador sin la aprobación del Vendedor. Para tales efectos, las Partes deberán acordar por escrito los mecanismos de seguridad (password) a implementar de acuerdo al tipo de equipo electrónico que se trate.
- 4.3 Ninguna de las Partes podrá realizar modificaciones de manera unilateral en las instalaciones corriente arriba de la medición o en la medición misma.
- 4.4 La sustitución parcial o total del sistema de medición deberá ser acordado por las Partes por escrito y siempre atendiendo a los lineamientos del Vendedor. Tales sustituciones se llevarán a cabo ante la presencia de un representante del Vendedor y del Comprador, a efecto de que atestigüen lo anterior.
- 4.5 Al término de dichos trabajos, las Partes corroborarán el cumplimiento de los mismos de conformidad con lo acordado en la sección 4.1 de este Anexo, firmando el documento correspondiente.
- 4.6 En caso de requerirse la sustitución del elemento primario de medición, ocasionada por daños del mismo, el Comprador deberá adquirir el equipo con las mismas características que el instalado en un plazo de quince (15) Días. El Vendedor revisará el cumplimiento de la normatividad del nuevo equipo, y para ello, el Comprador deberá presentar al Vendedor la documentación del equipo correspondiente: marca, modelo, número de serie, certificados de calibración de un laboratorio acreditado y curvas de calibración del fabricante. Posteriormente ambas Partes deberán coordinar la instalación y puesta en operación del equipo.

5. CÁLCULO DEL VOLUMEN

5.1 La metodología para calcular el volumen del Etano suministrado será empleando los reportes de la AGA y GPA de acuerdo los elementos primarios y tramos de medición, como se indica a continuación:

Ultrasónico	AGA 3, AGA 7, AGA 8, AGA 9 y AGA 10, GPA 2172
-------------	---

5.2 El volumen se reportará en metros cúbicos por Día a las siguientes condiciones: presión de 1 kg/cm² abs a 20 grados centígrados (condiciones base).

CONEXIÓN AL SCADA DEL VENDEDOR

5.1 El Comprador está obligado a adquirir, instalar y mantener un CEF con al menos un puerto de comunicación compatible con el sistema SCADA del Vendedor, así como los medios de comunicación para la transferencia de datos, los cuales deberán ser actualizados conforme a los requerimientos del Vendedor, esto con objeto de que los datos de monitoreo y medición puedan ser transmitidos al Sistema SCADA del



Vendedor. Estos datos deberán cumplir con la estructura establecida por el Vendedor para este propósito.

- 6.2 Por su parte el Vendedor realizará la sincronización y configuración requerida en su sistema SCADA y de telecomunicación para recibir la información transmitida.

7. ESCENARIO DE MEDICIÓN

- 7.1 El escenario de medición bajo el cual se regirá la operación de los equipos y sistemas involucrados en la determinación de volumen y cantidad de Etano que se entregue al Comprador, será el siguiente:

- 7.1.1. En condiciones normales de operación, cuando la Estación de Regulación y Medición cuente con el CEF y un cromatógrafo en línea y con comunicación diaria al SCADA del Vendedor, el Vendedor obtendrá vía SCADA los datos generados de los volúmenes, alarmas, reportes de eventos y las variables que puedan afectar la medición con el fin de crear la facturación diaria con corte diario a las 05:00 horas.

- 7.1.2. En caso de falla en las comunicaciones, el Comprador deberá restablecerlas en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. En caso contrario, la información será obtenida por el CEF directamente del equipo instalado en el sitio de manera conjunta por las Partes.

- 7.1.3. Si se presentara una falla que inhabilite al cromatógrafo de la Estación de Regulación y Medición, el Comprador procederá a enviar tres (3) muestras diarias a los laboratorios del Vendedor.

- 7.1.4. En caso de que el CEF presente una falla, el Comprador podrá optar por tener un CEF de respaldo validado por el Vendedor, o aceptar la medición del Vendedor de acuerdo a su balance.

- 7.2 En caso de falla de cualquier equipo instalado en la estación de medición, que afecte la posibilidad de obtener el volumen o calidad en la medición, el Comprador deberá repararlo dentro de un plazo dos (2) Días Hábiles.

- 7.3 Los Paros por Emergencia referidos en la cláusula 8.9 del Contrato no podrán ser invocados para los supuestos expresados en esta sección 7.

8. RESGUARDO DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN

El Vendedor y el Comprador deberán conservar por un período de seis (6) Años, los registros electrónicos, los documentos firmados entre las Partes, los archivos electrónicos, y en general todos aquellos documentos que respalden la facturación del Etano.

9. DISCREPANCIAS EN LA MEDICIÓN

- .1 En caso de que en la medición se detecten diferencias provocadas por errores de transferencia o errores en la captura de información, el personal del Vendedor y del Comprador se reunirán para aclarar tales diferencias y determinar si se deben hacer ajustes, dejando evidencia documental de tales reuniones, con la finalidad de realizar las correcciones pertinentes.

- .2 Entre los periodos de verificación conforme a la sección 3.5 de este Anexo, cuando cualquiera de las Partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produce discrepancias, dicha Parte deberá notificarlo a la otra Parte. El

6A7

Vendedor revisará, verificará, ajustará y adecuará, según sea el caso, los equipos e instrumentos de medición, esto en presencia de un representante del Comprador. Para tales fines el Vendedor, informará al Comprador con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha revisión.

- 9.3** Si como resultado de la revisión, se determina que existieron discrepancias en la medición, se dejará evidencia documental al respecto, con la finalidad de realizar las correcciones que hubieren resultado procedentes, considerándose en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el Día en que la falla fue notificada, a no ser que se demuestre que la imprecisión en la medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las Partes. En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión, verificación y ajuste.
- 9.4** En caso de que se detecten desviaciones respecto a la última verificación y ajuste realizados en alguno de los instrumentos involucrados en la medición y, como consecuencia, hubieren diferencias en el volumen calculado en equipos electrónicos de más/menos uno por ciento ($\pm 1\%$), dichas diferencias no darán lugar a una corrección a la medición obtenida (en el periodo comprendido entre la última revisión y la que se esté realizando). En caso de que se detecten y determinen diferencias superiores al porcentaje antes señalado, el personal del Vendedor y del Comprador se reunirán a más tardar el tercer Día Hábil después de practicadas las pruebas para determinar los ajustes, firmando de conformidad el documento correspondiente, en el cual se hará constar con el mayor detalle posible las diferencias detectadas. El Vendedor enviará dicha información para la corrección de la facturación correspondiente.
- 9.5** En caso de que las Partes no puedan resolver las diferencias, se sujetarán a lo señalado en la Cláusula 12 (Solución de Controversias) del presente Contrato.

10. CRITERIOS DE ESTIMACIÓN DE MEDICIONES

- 10.1** Si durante un Día se presentara una falla en el sistema de medición por un tiempo menor a veinticuatro (24) horas, el volumen y/o calidad de Etano de ese Día se podrá obtener de acuerdo a los métodos enunciados a continuación y en el orden siguiente:
- 10.1.1. Utilizando las lecturas de un medidor alternativo que se encuentre operando de acuerdo a lo establecido en este procedimiento, como sustituto del medidor en cuestión.
- 10.1.2. El balance del Vendedor.
- 10.1.3. Estimando las cantidades en base a cualquier otro criterio, siempre y cuando se demuestre que está debidamente soportado documentalmente, lo cual deberá ser acordado por las Partes.
- 10.2** Si se dictamina que la falla no es posible arreglarla de inmediato y el CEF estuviese fuera de operación por un tiempo mayor a veinticuatro (24) horas, el Comprador instalará un CEF alternativo validado por el Vendedor.

REVISIÓN DE MEDICIONES

- 11.1** Las Partes tendrán derecho de revisar las mediciones de la Estación de Regulación y Medición, los reportes de calidad del Etano, los cálculos de medición, así como los datos históricos y todos los equipos y registros involucrados en la medición, previa notificación hecha a la otra Parte con cuando menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

648

11.2 El resultado de estas revisiones deberá informarse en un documento aprobado por ambas Partes, con el propósito de que puedan llevarse a cabo correcciones y/o recomendaciones con respecto a las anomalías detectadas.

11.3 En caso de que alguna de las Partes no esté conforme con los resultados de la revisión correspondiente, esta Parte podrá ejercer las acciones que crea conveniente de conformidad con el Contrato.

12. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Si a juicio de alguna de las Partes se presentaran situaciones operativas no previstas en estos procedimientos, éstas se deberán revisar y posteriormente se deberá actualizar este documento de acuerdo a los cambios presentados.

13. CONTACTOS

[Redacted]

del vendedor a cargo del cumplimiento de este procedimiento en todo lo referente a la operación, mantenimiento, verificaciones y seguridad.

[Redacted]

[Redacted]

649
[Redacted]

ANEXO II

ESPECIFICACIONES

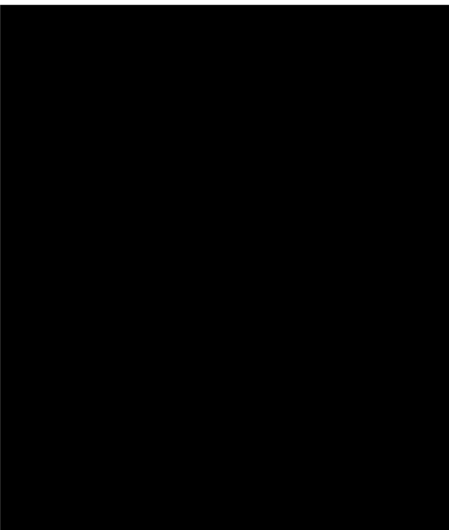
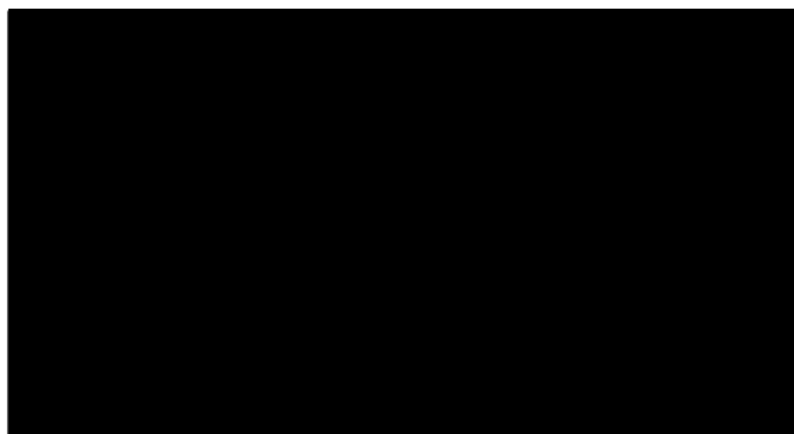
Parámetro	Método	Unidad	Valor
Metano	ASTM-D-1945-2001	% mol	2.0 máximo
CO ₂	ASTM-D-1945-2001 ASTM-D-2504-1988	ppm mol	500 máximo
Etano	ASTM-D-1945-2001	% mol	94 mínimo
Propano	ASTM-D-1945-2001	% mol	4 máximo
Ácido Sulfhídrico	ASTM-D-6228-1998	ppm mol	10 máximo
Metanol	EPS-560	ppm mol	50 a 100



650

ANEXO III

INSPECTORES INDEPENDIENTES



ANEXO IV

651

FÓRMULA DE PRECIOS PARA EL ETANO

$$E = \max [R \times (1-Y/100) \times FC1, V \times N \times FC2] / FC3 \times TC$$

Donde:

E = Precio de Etano mensual para el proyecto Etileno XXI, $\$/m^3$ fase gas a condiciones base PEMEX. El precio mensual será publicado los Días Hábiles subsiguientes después del vigésimo sexto día (Día 26) del Mes t-1.

R = Precio de referencia *Mont Belvieu Purity Ethane*. Promedio aritmético de la media de las cotizaciones diarias alta y baja de *Mont Belvieu Purity Ethane* del *Oil Price Information Service* (OPIS) disponibles desde el día 26 del t-2 al día 25 del t-1 (Usc/gal).

Y = 30

FC1= 0.42 Usc/gal a USd/bl

V = 80%

N = Precio de referencia *Henry Hub Natural Gas*. Promedio aritmético de las cotizaciones punto medio (*midpoint*) publicadas en *Platts Gas Daily* bajo el título "*Henry Hub Natural Gas*" para las cotizaciones disponibles desde el día 26 del t-2 al día 25 del t-1 (Usd/MMBtu).

TC = Tipo de Cambio. Promedio del tipo de cambio de los últimos quince (15) Días Hábiles previos al día 27 del Mes t-1 publicado por el Banco Central de México (Banco de México) en el *Diario Oficial de la Federación* (Pesos/Usd).

FC2 = 2.8046 MMBtu/bl (calculado)

FC3 = 45.1549 m^3 gas/bl líquido (calculado)

Nota: Usd = Dólares americanos

Usc = centavos de dólar americano

\$ = Pesos mexicanos

MMBtu = millones de *British Thermal Unit*

bl = Barriles

gal = galones

m^3 = metros cúbicos

t-1 = Mes inmediato anterior

t-2 = Mes previo al inmediato anterior

50000

652

ANEXO V

FORMATO PARA SOLICITUD DE VOLÚMENES ADICIONALES

[INTENCIONALMENTE OMITIDO]

653

FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

(PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR)

Fecha de emisión: [REDACTED]

Banco Emisor: [REDACTED]

Fecha Final de Operaciones: [REDACTED]

Beneficiario:
PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA
Gerencia de Finanzas
Superintendencia de Administración de Riesgos

Fecha de Vencimiento¹: [REDACTED]

(Señalar 60 posteriores a la Fecha Final de Operaciones)

[REDACTED]

Carta de Crédito Standby No. _____

Comunicamos a ustedes que hemos establecido nuestra Carta de Crédito Standby No. [REDACTED] a favor de PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA (el "Beneficiario") por la cantidad máxima de \$ [REDACTED]

Esta Carta de Crédito Standby es emitida para garantizar las obligaciones de pago asumidas por [REDACTED] en relación a los Contratos de Suministro, Compraventa, Venta de Primera Mano, Transporte o Maestro de Coberturas celebrados con el Beneficiario para la comercialización de los productos o servicios tales como Gas Natural, Etano, Gas Licuado, Petroquímicos Básicos, Transporte de Gas Natural por ducto u Operaciones de Cobertura, hasta el día _____, en lo sucesivo "**Fecha Final de Operaciones¹**"

La presente Carta de Crédito Standby será pagadera contra la presentación de los siguientes documentos:

- 1. Requerimiento de pago en hoja membretada del Beneficiario según formato anexo (el "Requerimiento")

Original o copia de esta Carta de Crédito Standby.

La presentación de los documentos será en nuestras oficinas ubicadas en la Ciudad de México en [REDACTED] en o antes de la Fecha de Vencimiento de la presente Carta de Crédito Standby, en días hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un día hábil para el Banco Emisor, la

[REDACTED] 60 posteriores a la Fecha Final de Operaciones

[Redacted]
65A

presentación de documentos se considerará hecha en plazo si se realiza en el lugar indicado el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado, el último día para presentar documentos será extendido al quinto día hábil inmediato siguiente a aquél en que el Banco Emisor reanude sus operaciones.

El Banco Emisor confirmará al Beneficiario en su caso la ampliación de la vigencia de esta Carta de Crédito Standby, emitiendo la modificación correspondiente en la que se señale expresamente la nueva Fecha Final de Operaciones y la nueva Fecha de Vencimiento correspondiente.

Conforme a esta Carta de Crédito Standby se permiten disposiciones parciales y disposiciones múltiples. En ningún caso el importe acumulado de los Requerimientos de pago podrá exceder la cantidad máxima de esta Carta de Crédito Standby.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito Standby son por cuenta del Ordenante.

El Banco Emisor manifiesta su obligación de efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar a las 13:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento, por la cantidad y en la cuenta bancaria del Beneficiario que en el mismo Requerimiento se señale.

En caso de que el Requerimiento de pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. El aviso será entregado en la oficina de la Superintendencia de Administración de Riesgos del Beneficiario en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito Standby, o en el domicilio que el Beneficiario por medio de persona facultada informe por escrito para tal fin al Banco Emisor.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby.

Los derechos que en esta Carta de Crédito Standby se consignan no son transferibles.

La emisión de esta Carta de Crédito Standby se sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP98").

Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito Standby deberá ser dirigida por escrito en nuestra dirección estipulada para la presentación de documentos.

BANCO EMISOR
NOMBRE Y FIRMA DE

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

655

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO STANDBY
MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Requerimiento de pago

Fecha: [REDACTED]

Banco emisor

[REDACTED]

Ref. Carta de Crédito Standby No. [REDACTED]

PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA en su carácter de Beneficiario, por medio de la presente manifiesta que:

[REDACTED]

[REDACTED] ha incumplido con sus obligaciones de pago garantizadas con la Carta de Crédito Standby de referencia.

Por tal motivo, por este conducto se solicita sirvan transferir a la cuenta bancaria [REDACTED] a nombre de PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA la cantidad de [REDACTED]

Atentamente

[REDACTED]

656

FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY

FORMATO DE CARTA DE CRÉDITO STANDBY

(PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR)

Fecha de emisión: [REDACTED]

Banco Emisor: [REDACTED]

Fecha Final de Operaciones¹: [REDACTED]

Beneficiario:
PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA
Gerencia de Finanzas
Superintendencia de Administración de
Riesgos

Fecha de Vencimiento²: [REDACTED]
(Señalar 40 o 75 días posteriores a la Fecha
Final de Operaciones)

[REDACTED]

Ordenante: [REDACTED]

Carta de Crédito Standby No. _____

Comunicamos a ustedes que hemos establecido nuestra Carta de Crédito Standby No. [REDACTED] a favor de PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA (el "Beneficiario") por la cantidad máxima de \$ [REDACTED]

Esta Carta de Crédito Standby es emitida para garantizar las obligaciones de pago asumidas por [REDACTED]

[REDACTED] en relación a los Contratos de Suministro, Compraventa, Venta de Primera Mano, Transporte o Maestro de Coberturas celebrados con el Beneficiario para la comercialización de los productos o servicios tales como Gas Natural, Etano, Gas Licuado, Petroquímicos Básicos, Transporte de Gas Natural por Ducto u Operaciones de Cobertura, hasta el día _____, en lo sucesivo "**Fecha Final de Operaciones¹**"

¹ Para operaciones de Gas Natural esta fecha deberá coincidir con el fin de mes

² Para plazos de crédito hasta 30 días utilizar 40 días adicionales a la Fecha Final de Operaciones, para plazos de crédito mayores de 30 días utilizar 75 días adicionales.

La presente Carta de Crédito Standby será pagadera contra la presentación de los siguientes documentos:

1. Requerimiento de pago en hoja membretada del Beneficiario según formato anexo (el "Requerimiento")
2. Original o copia de esta Carta de Crédito Standby.

La presentación de los documentos será en nuestras oficinas ubicadas en la Ciudad de México en [REDACTED] en o antes de la Fecha de Vencimiento de la presente Carta de Crédito Standby, en días hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un día hábil para el Banco Emisor, la presentación de documentos se considerará hecha en plazo si se realiza en el lugar indicado el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que el último día hábil para presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado, el último día para presentar documentos será extendido al quinto día hábil inmediato siguiente a aquél en que el Banco Emisor reanude sus operaciones.

El Banco Emisor confirmará al Beneficiario en su caso la ampliación de la vigencia de esta Carta de Crédito Standby, emitiendo la modificación correspondiente en la que se señale expresamente la nueva Fecha Final de Operaciones y la nueva Fecha de Vencimiento correspondiente.

Conforme a esta Carta de Crédito Standby se permiten disposiciones parciales y disposiciones múltiples. En ningún caso el importe acumulado de los Requerimientos de pago podrá exceder la cantidad máxima de esta Carta de Crédito Standby.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito Standby son por cuenta del Ordenante.

El Banco Emisor manifiesta su obligación de efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar a las 13:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento, por la cantidad y en la cuenta bancaria del Beneficiario que en el mismo Requerimiento se señale.

En caso de que el Requerimiento de pago no cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby, el Banco Emisor deberá dar aviso por escrito al Beneficiario del rechazo de la presentación a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento especificando todas las discrepancias en las cuales ha basado su rechazo. El aviso será entregado en la oficina de la Superintendencia de Administración de Riesgos del Beneficiario en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito Standby, o en el domicilio que el Beneficiario por medio de persona facultada informe por escrito para tal fin al Banco Emisor.

El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de pago que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito Standby.

658

Los derechos que en esta Carta de Crédito Standby se consignan no son transferibles.

La emisión de esta Carta de Crédito Standby se sujeta a los Usos Internacionales relativos a los Créditos Contingentes, publicación No. 590 de la Cámara de Comercio Internacional ("ISP98").

Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito Standby deberá ser dirigida por escrito en nuestra dirección estipulada para la presentación de documentos.

BANCO EMISOR

NOMBRE Y FIRMA DE

FUNCIONARIOS FACULTADOS



659

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO STANDBY
MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Requerimiento de pago

Fecha: [REDACTED]

Banco emisor

[REDACTED]

Ref. Carta de Crédito Standby No. [REDACTED]

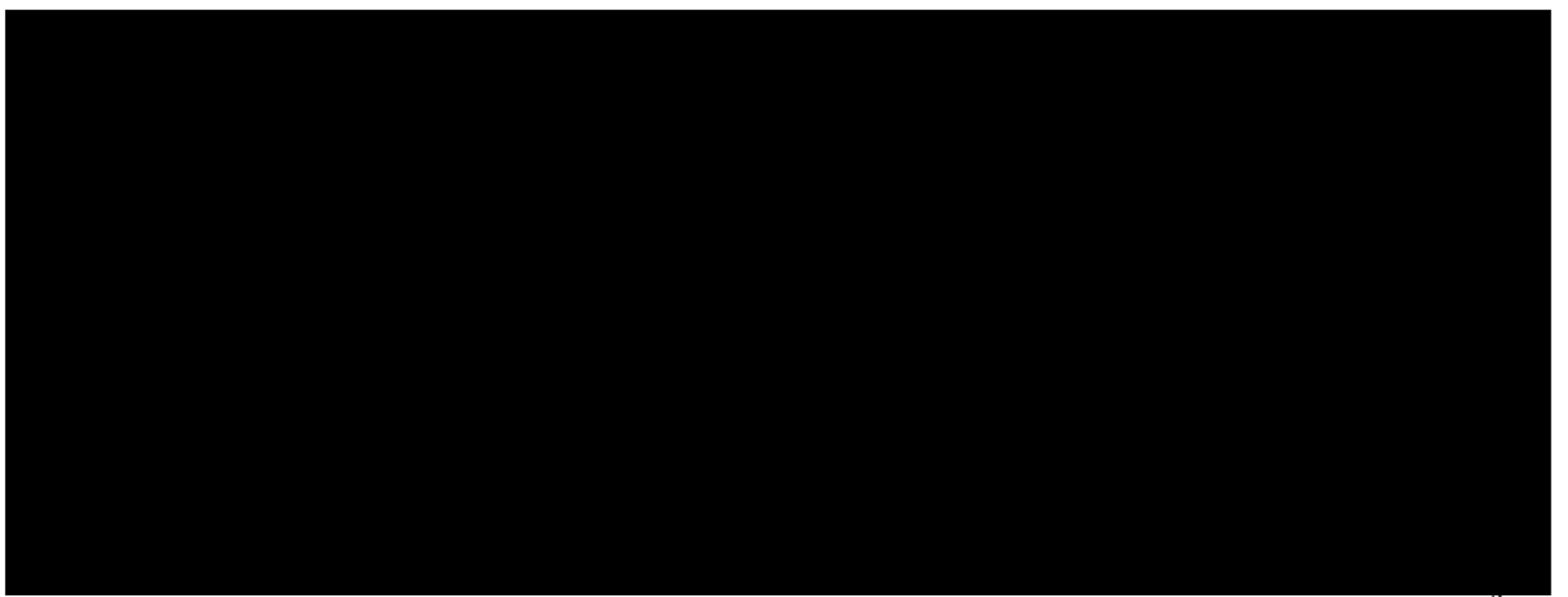
PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA en su carácter de Beneficiario, por medio de la presente manifiesta que:

[REDACTED] ha incumplido con sus obligaciones de pago garantizadas con la Carta de Crédito Standby de referencia.

Por tal motivo, por este conducto se solicita sirvan transferir a la cuenta bancaria [REDACTED] a nombre de PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA la cantidad de [REDACTED]

Atentamente

[REDACTED]



210
660

ANEXO VII

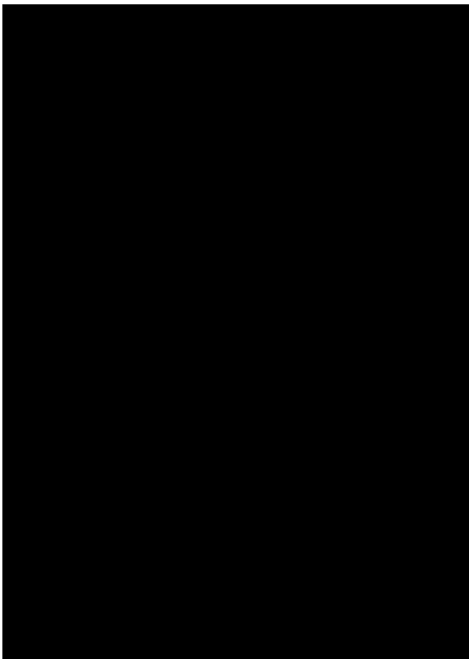
OBJETIVOS DEL PROYECTO

Número	Objetivo	Fecha Garantizada
1	Formalización de un contrato vinculante, obligatorio y definitivo para la ingeniería y el diseño inicial de la Planta (el Comprador deberá suministrar copia del mismo al Vendedor al Vendedor en o antes de la Fecha Garantizada).	Dieciocho (18) Meses después de la Fecha de Firma
2	Formalización de uno o varios contrato/s de construcción vinculante/s, obligatorio/s y definitivo/s que sea/n necesario/s para la construcción del cracker de la Planta etileno (el Comprador deberá suministrar copia del (de los) mismo(s) al Vendedor en o antes de la Fecha Garantizada).	Treinta (30) Meses después de la Fecha de Firma

REGLAS DE INTERCONEXIÓN

REGLAS DE INTERCONEXIÓN
QUE DEBEN CUMPLIR
LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO

Las Partes acuerdan completar las reglas de interconexión en 6 meses contados a partir de la firma del presente Contrato, que contendrán los requerimientos técnicos necesarios para la interconexión de los ductos entre el Comprador y el Vendedor, cumpliendo con las prácticas internacionales acostumbradas y con los estándares y procedimientos generales de interconexión de Pemex para el suministro de Etano o de gas natural.



**PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO**

1. DEFINICIONES.

1.1 Todos los términos que en este Anexo se utilicen en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato al que pertenece dicho Anexo, excepto que en el mismo se definan de otra manera.

1.2 Cuando se utilicen en el presente, los términos definidos más adelante tendrán el siguiente significado:

"Ajuste por Terminación" tendrá el significado que se le asigna en el párrafo 6 del presente.

"Aportaciones Reales de Capital" significará, el equivalente en Dólares de cada aportación al capital del Comprador y de cada suma que el Comprador hubiere obtenido de cualquiera de sus accionistas o de sus Filiales (incluso por concepto de deuda y aportaciones en especie) para destinarlo al desarrollo, construcción, financiamiento y operación de las Instalaciones del Proyecto. Toda suma que hubiere sido aportada o pagada de este modo al Comprador por parte de sus accionistas o sus Filiales en Pesos deberá convertirse a Dólares estadounidenses utilizando la Tasa de Cambio de Referencia vigente en la fecha de dicha aportación o pago.

"Contrato" significa el Contrato de Suministro de Etano entre Pemex Gas y Petroquímica [REDACTED] (según fuera enmendado y reexpresado, o modificado de tiempo en tiempo), al cual, este Anexo IX se encuentra anexo.

"Costos de Operación" significa los costos variables por operar las Instalaciones del Proyecto, excluyendo el costo de adquisición del Etano pero incluyendo el costo de otras materias primas y servicios.

"Costos por Terminación" significará (a) todos los impuestos a las ganancias (renta), ingresos, ventas, valor agregado, transferencia, propiedad u otros impuestos y cualquier otro impuesto que alguna Autoridad Gubernamental impusiera al Comprador como consecuencia de la terminación del Contrato, transferencia del derecho del Comprador, de los títulos e intereses del Comprador en las Instalaciones del Proyecto al Vendedor, y el pago del precio de compra de las mismas, excluyendo, para evitar dudas, cualquier impuesto o costo impuesto a los accionistas o Filiales del Comprador (distinta a una Filial No-Subsidiaria) en relación con lo anterior, (b) todas las sumas pagaderas por parte del Comprador bajo sus contratos de construcción para la construcción de las Instalaciones del Proyecto como los costos de terminación para la terminación de tales contratos o subcontratos suscritos con arreglo a dichos contratos, como resultado de la terminación del Contrato, (c) todas las sumas pagaderas por parte del Comprador en virtud de sus contratos de construcción para la construcción de las Instalaciones del Proyecto al momento de la terminación de los mismos, como resultado de la terminación del Contrato, con respecto a los trabajos concluidos por las partes de dichos contratos y que el Comprador no hubiere pagado todavía, y para los cuales no se hubiere incurrido monto alguno de capital o deuda o de adelanto de capital, y (d) comisión por compromisos devengados, (ii) costos de rompimiento de período de interés, (iii) primas por repago y penalizaciones, y (iv) costos de rompimiento en swaps de divisas, commodities (productos básicos) o tasas de interés en instrumentos de derivados contratados para fines de cobertura y

contabilizados como instrumentos derivados especulativos, en el caso de cada una de (d)(i) hasta d(iii) y en el caso de swaps de tasas de interés, en la medida en que sea pagadera en relación con la Deuda del Proyecto hasta la Fecha de Transferencia (inclusive).

"Deuda del Proyecto" significará el monto total de endeudamiento de cualquier clase (incluyendo línea de crédito para capital de trabajo, canjes e instrumentos de derivados contratados para fines de cobertura y no contabilizados como instrumentos derivados especulativos) en el que el Comprador hubiera incurrido en relación con el desarrollo, construcción, financiamiento u operación de las Instalaciones del Proyecto pendientes en la Fecha de Transferencia (distinta de la deuda del Comprador para con sus accionistas o sus Filiales).

"Distribución" significará el equivalente en Dólares de cada pago u otra Distribución efectuada por el Comprador a cualquiera de sus accionistas o sus Filiales con respecto a cualquier ganancia o cualquier Aportación Real de Capital. Cualquier monto que haya sido pagado o distribuido de esta manera por el Comprador a sus accionistas o Filiales en Pesos debe ser convertido a Dólares usando la Tasa de Cambio de Referencia vigente a la fecha de dicho pago o Distribución.

"Fecha de Transferencia" será la fecha especificada como tal en el Aviso de Terminación correspondiente (la que, cuando dicho Aviso de Terminación sea entregado antes del 1 de septiembre en cualquier Año, dicha fecha no deberá ser antes del 1 de Febrero del Año siguiente al Año en el cual dicho Aviso de Terminación es entregado, y si es entregado en o después del 1 de septiembre en cualquier Año, no será antes del 1 de Febrero del segundo Año siguiente al Año en el cual se entregó dicho Aviso de Terminación), en el entendido de que, (a) a opción del Vendedor, y por medio de notificación por escrito con treinta (30) Días de anticipación sea enviado al Comprador en cualquier momento después de la recepción del Aviso de Terminación por parte del Vendedor, el Vendedor puede determinar cualquier otra Fecha de transferencia anterior, y (b) si el pago de la primera porción del precio de compra de las Instalaciones del Proyecto pagadero de conformidad con la Cláusula 3.3 de este Contrato y cualesquiera otros Costos de Transferencia y transferencia de las Instalaciones del Proyecto de acuerdo al relevante Aviso de Terminación son diferidos hasta una fecha distinta a la fecha determinada en dicho Aviso de Terminación, la Fecha de transferencia significará la fecha real en que dicho pago y transferencia se realicen.

"Filial No Subsidiaria" significará cada Filial del Comprador que no es una subsidiaria del Comprador y que es dueña de bienes que comprenden Instalaciones del Proyecto.

"Tasa de Cambio de la Fecha de Transferencia" tendrá el significado que se le asigna en el párrafo 6 del presente.

"Tasa de Cambio de Referencia" significará el FIX publicado por el Banco de México aproximadamente a las 12.00 horas del día correspondiente.

"Tasa de Cambio para Cálculo" tendrá el significado que se le asigna en el párrafo 6 del presente.

"Tasa Compuesta" significa el promedio anual del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos América publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos América (*United States Department of Labor*) calculado desde la Fecha de Firma hasta la fecha en que se entregue el Aviso de Terminación.

1.3 Todas las referencias al Comprador en este Anexo IX serán consideradas como referencias al Comprador junto con todas sus Filiales No Subsidiarias que poseen bienes que incluyan las Instalaciones del Proyecto y dichas Filiales No Subsidiarias serán consideradas como terceros beneficiarios para los propósitos de este Anexo IX y también estarán sujetas a las obligaciones del Comprador según se establece en este Anexo IX.

1.4 "del mismo", "del presente" "párrafo", "esto", "abajo" "más adelante" cuando se utilizan en este Anexo IX se interpretarán como referencias a los párrafos de este Anexo IX, salvo que estos términos se expresen como referencias a las cláusulas del Contrato

2. CÁLCULO DEL PRECIO DE COMPRA Y DE LOS COSTOS POR TERMINACIÓN

Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días de efectuado el Aviso de Terminación por parte del Comprador en virtud de las disposiciones de la Cláusula 10.2.7 del Contrato, en el caso que el Vendedor esté obligado a comprar las Instalaciones del Proyecto conforme a las Cláusulas 10.3.2 o 10.3.3, o el Vendedor elija comprar la Instalaciones del Proyecto conforme a la Cláusula 10.3.3, el Comprador calculará el precio de compra de las Instalaciones del Proyecto de acuerdo a las disposiciones del numeral 3 del presente anexo y notificará esto por escrito al Vendedor conjuntamente con toda la documentación utilizada para el cálculo del precio y copias de los estados financieros auditados del Comprador de todos los Años o ejercicios finalizados antes de la fecha en que el Aviso de Terminación sea entregado por el Comprador conforme a la Cláusula 10.2.7 del Contrato, y con la base utilizada por el Comprador para el cálculo, de forma razonablemente detallada. Cada elemento de la Deuda del Proyecto, intereses y Costos por Terminación denominados en Pesos deberán ser incluidos en el precio de compra a su valor nominal en Pesos. Cada monto que deba ser incluido en el cálculo del precio de compra en Dólares de conformidad con la Cláusula 3 deberá ser convertido a Pesos a la Tasa de Cambio de Referencia en vigor en la fecha del cálculo del Comprador de conformidad con la Cláusula 2. Si el Vendedor objetara el cálculo del Comprador, deberá notificarlo por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a que el Comprador entregue al Vendedor su notificación acerca del precio de compra y cálculos, y dicha controversia estará sujeta a resolución de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 12 del Contrato.

3. COMPRA DEL PROYECTO

3.1 Precio de Compra en caso de Evento de Incumplimiento, de Cambio de Ley Discriminatorio y de Cambio de Ley en el Sector.

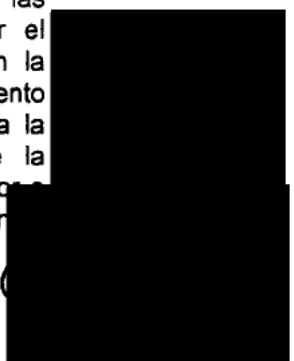
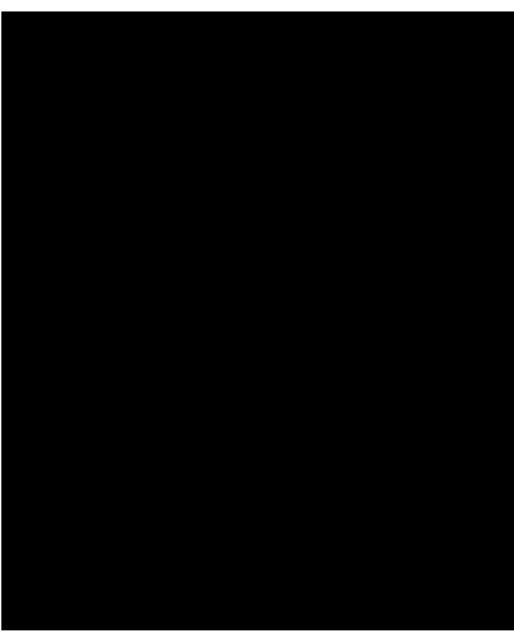
- (a) El precio pagadero por el Vendedor al Comprador con respecto a cualquier compra de las Instalaciones del Proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.2. del Contrato será igual a la suma de:
 - (i) La cantidad requerida para repagar el monto del capital de la Deuda (si existiera) del Proyecto pendiente a la Fecha de Transferencia; más
 - (ii) cualquier interés devengado, vencido y pagadero sobre la suma determinada conforme a la sección (i) de la Cláusula 3.1.(a) en la Fecha de Transferencia; más
 - (iii) todos los Costos por Terminación (con exclusión de todos los costos mencionados en el inciso (a) de la definición de Costos por Terminación, en el caso de que el Valor de Capital se calcule con arreglo a la subcláusula (b)(ii) siguiente); más

(iv) Valor de Capital determinado de acuerdo a la Cláusula 3.1.(b) siguiente.

(b) "Valor de Capital" significará:

(i) en caso de que la terminación del presente Contrato por parte del Comprador resulte de un Incumplimiento intencional o un Cambio de Ley Discriminatorio, el valor económico justo del capital del Comprador (incluyendo la deuda debida por el Comprador a sus accionistas y Filiales) a la fecha del Aviso de Terminación calculado en Dólares con base en un negocio en marcha, asumiendo la continuidad en la vigencia del presente Contrato a lo largo de su término inicial de veinte (20) años y el completo cumplimiento del Contrato por el Vendedor, y la operación continua del Proyecto por el Comprador durante todo este periodo y tomando en consideración (x) los Costos de Operación durante los dos Años inmediatamente anteriores al Año en que el Cambio de Ley Discriminatorio comenzó o se emitió el Aviso de Incumplimiento que condujo a la terminación, según sea aplicable y (y) el valor del nivel de operaciones de las Instalaciones del Proyecto razonablemente estimado por el Vendedor o por cualquier tercero al cual las Instalaciones del Proyecto pueden ser transferidas por el Vendedor luego de finalizado dicho periodo, basado en la condición real de las instalaciones del proyecto en el momento de dicho cálculo; y

(ii) en caso de que la terminación del presente Contrato por parte del Comprador resulte de un Cambio de Ley en el Sector o de un Incumplimiento del Vendedor que no sea intencional o doloso, el menor de (x) el monto en Dólares establecido en la Tabla 1 de este Anexo XI correspondiente al Año en el cual comenzó el Cambio de Ley en el Sector u ocurrió el Aviso de Incumplimiento que condujo a la terminación, según sea aplicable; y (y) el valor económico justo del capital del Comprador (incluyendo la deuda debida por el Comprador a sus accionistas y Filiales) a la fecha del Aviso de Terminación calculado en Dólares en base a un negocio en marcha, asumiendo la continuidad en la vigencia del presente Contrato durante el periodo establecido en la Tabla 2 de este Anexo IX, correspondiente al Año en el que el Cambio de Ley en el Sector comenzó o el Aviso de Incumplimiento que conlleva a tal terminación fue emitido, según sea aplicable y el completo cumplimiento del Contrato por el Comprador durante todo ese periodo y tomando en consideración (A) los Costos de Operación durante los dos Años inmediatamente anteriores al Año en que el Cambio de Ley en el Sector comenzó o se emitió el Aviso de Incumplimiento que condujo a la terminación, según sea aplicable y (B) el valor del nivel de operaciones de las Instalaciones del Proyecto razonablemente estimado por el Vendedor o por cualquier tercero al cual las Instalaciones del Proyecto pueden ser transferidas por el Vendedor luego de finalizado dicho periodo, basado en la condición real de las Instalaciones del Proyecto en el momento de dicho cálculo. Para evitar dudas, el precio a pagar a la terminación de este Contrato como consecuencia de la escasez de las reservas de Etano disponibles del vendedor o de un Cambio de Ley en el Sector se calculará con referencia al importe determinado de conformidad con el párrafo 3.1 (ii) en lugar de 3,1 (b) (i) anterior.



666

- (c) Para efectos de determinar el valor económico justo del capital del Comprador de conformidad con la definición de Valor de Capital, el Comprador designará un tercero independiente con experiencia probada en la materia para determinar el valor económico justo del capital del Comprador conjuntamente con el valor económico justo de toda la deuda debida por el Comprador a sus accionistas y sus Filiales; y el Vendedor designará a un tercero independiente con experiencia probada en la materia para determinar el valor económico justo del capital del Comprador conjuntamente con el valor económico justo de toda la deuda debida por el Comprador a sus accionistas y sus Filiales. Si la diferencia entre el monto del valor económico justo determinado por las personas designadas por el Comprador y el Vendedor (calculada como uno (1) menos el producto del valor económico justo más bajo así determinado dividido por el valor económico justo más alto así determinado) es inferior al 20%, el valor económico justo contemplado en la definición de Valor de Capital se calculará como el promedio aritmético de esos dos montos de valor económico justo. Si la diferencia entre los valores económicos justos determinados por las personas designadas por el Comprador y el Vendedor calculados como se describió anteriormente es de más del veinte 20%, el Vendedor y el Comprador nombrarán de mutuo acuerdo un tercero independiente diferente con experiencia probada en la materia para calcular el valor económico justo, el cual será obligatorio para el Comprador y el Vendedor. El Comprador y el Vendedor asumirán los costos en bases iguales de todas las personas designadas de acuerdo con el párrafo anterior.
- (d) Para evitar dudas, a efecto de determinar el importe a pagar en virtud de la presente Cláusula 3.1, los montos incluidos en la Deuda del Proyecto, o Costos por Terminación no se agregarán o substraerán por separado en cualquiera otra categoría a fin de aumentar el precio de compra para las Instalaciones del Proyecto más de una vez por el mismo concepto.

3.2 Precio de Compra en caso de Evento de Fuerza Mayor y de Cambio de Ley General

- (a) El precio pagadero por el Vendedor al Comprador con respecto a cualquier compra de las Instalaciones del Proyecto de acuerdo con la Cláusula 10.3.3 del Contrato será igual a la suma de:
 - (i) El monto requerido para repagar el capital de la Deuda (si existiera) del Proyecto pendiente a la Fecha de Transferencia; más
 - (ii) El interés vencido y pagadero sobre el monto determinado conforme al apartado (i) de esta sección 3.2 (a) en la Fecha de Transferencia; más
 - (iii) todos los Costos por Terminación (excluyendo todos los costos mencionados en el inciso (a) de la definición de los Costos por Terminación); más
 - (iv) el mayor de (x) cero (0) y (y) la suma de:
 - A. el monto de cada Aportación Real de Capital capitalizado anualmente en forma compuesta desde la fecha de aporte o pago de d Aportación Real de Capital al Comprador

667

B. Fecha de Transferencia a una tasa equivalente a la Tasa Compuesta; menos el monto de cada Distribución capitalizada anualmente en forma compuesta desde la fecha de pago de dicha Distribución por el Comprador a la fecha de Transferencia a una tasa equivalente a la Tasa Compuesta.

(b) Para evitar dudas, a fin de determinar el monto a pagar en virtud de esta sección 3.2, no se incluirá en forma separada en ninguna otra categoría más de una vez por cada concepto alguno de los montos que estuvieran incluidos en las Aportaciones Reales de Capital, Distribuciones, Deuda del Proyecto o Costos por Terminación para incrementar o reducir el precio de compra de las Instalaciones del Proyecto.

3.3 Pago del Precio de Compra

Todas las sumas pagaderas en virtud de este Anexo IX se pagarán en Pesos. Noventa por ciento (90%) de dicho precio de compra se cubrirá con fondos de disponibilidad inmediata en la Fecha de Transferencia, y diez por ciento (10%) del precio de compra será pagado en fondos inmediatamente disponibles un (1) año después de la Fecha de Transferencia, en el entendido de que todos los derechos, títulos e intereses que el Comprador tenga sobre las Instalaciones del Proyecto se transferirán al mismo tiempo al Vendedor en la Fecha de Transferencia según se estipula en el presente. El segundo pago de diez por ciento (10%) señalado en la oración anterior devengará intereses desde la Fecha de Transferencia hasta la fecha en que dicho monto sea completamente pagado en su totalidad a una tasa equivalente a la tasa de rendimiento corriente para CETES (Certificado de la Tesorería de la Federación) de 28 Días por año. No obstante lo anterior, el Comprador tendrá derecho a recibir el pago del cien por ciento (100%) del precio de compra en la Fecha de Transferencia si entrega al Vendedor en o antes de la Fecha de Transferencia una Carta de Crédito Standby por un monto igual a diez por ciento (10%) del precio de compra. Cualquier Carta de Crédito Standby deberá ponerse a disposición para el pago de cualquier monto pagadero por el Comprador conforme a este Anexo IX y deberá ser terminada sin renovación o sustitución al primer aniversario de la Fecha de Transferencia. El Vendedor podrá optar por pagar la totalidad de la Deuda del Proyecto directamente a, o por instrucción de las Partes Financieras a la que se les adeude la Deuda del Proyecto.

4. COSTOS DE TERMINACIÓN.

El Comprador y el Vendedor acuerdan realizar la transferencia de los derechos, títulos e intereses del Comprador sobre las Instalaciones del Proyecto y el pago del precio de compra resultante minimizando los Costos por Terminación, incluyendo si correspondiera, por medio de la transferencia del capital social del Comprador.

TRANSFERENCIA DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO

5.1 Alcance de la Transferencia

Sujeto a las excepciones establecidas en la sección 5.3., si se requiere la transferencia al Vendedor de los derechos, títulos e intereses del Comprador sobre las Instalaciones del Proyecto en virtud de las disposiciones del Contrato, al momento del pago por parte del Vendedor del precio de compra pagadero de conformidad con la Cláusula 3.3 de este Contrato, el Comprador deberá transferir al Vendedor todo sus derechos, títulos e intereses sobre las mismas y sobre el Terreno y sobre los bienes inmuebles y activos en el mismo

[REDACTED]
C68

y sobre todos los bienes muebles y activos (ya sean tangibles o intangibles) que constituyan parte de las Instalaciones del Proyecto, y todos los otros activos y derechos del Comprador (incluyendo los manuales de operación y mantenimiento y los registros y todos los otros libros y registros relacionados con las Instalaciones del Proyecto y su operación y venta de Etano, etileno y cualquiera de sus derivados), sujeto a las servidumbres, derechos y licencias complementarios. Sin perjuicio de la emisión del Aviso de Terminación o vencimiento de este Contrato, el Comprador continuará ocupando el Terreno hasta la Fecha de Transferencia.

5.2 Aseveraciones y Garantías

El Comprador deberá aseverar y garantizar que las Instalaciones del Proyecto, la participación en el capital social del Comprador (si se le transfiriere al Vendedor) y los otros activos y derechos del Comprador que se transfieran al Vendedor se transfieren, libres de gravámenes y limitaciones sustanciales y todas las responsabilidades no reveladas que habrían causado una reducción significativa en el precio calculado de acuerdo a la Sección 3 anterior si hubieran sido reveladas, y que toda deuda (incluyendo la Deuda del Proyecto) habrá sido saldada a la Fecha de Transferencia al pago del precio de compra conforme a la Sección 3 anterior. Si el Vendedor lo solicitara, el Comprador deberá entregar un documento de cancelación de deuda emitido por todos los prestamistas que existieran en la cual se declare (a satisfacción razonable del Vendedor) que toda la deuda existente habrá sido saldada a la Fecha de Transferencia al pago del precio de compra conforme a la sección 3 de este Anexo. El Comprador deberá asimismo aseverar y garantizar al Vendedor que las Instalaciones del proyecto han sido significativamente mantenidas en concordancia con las Prácticas de la Industria y la ley aplicable en y a la fecha del Incumplimiento del Vendedor que da origen a la terminación de este Contrato y que luego de esto el Comprador ha usado medios comercialmente razonables para preservar y prevenir cualquier daño indebido a las Instalaciones del Proyecto. El Comprador no deberá otorgar ninguna otra garantía (ya sea expresa o implícita) acerca de la condición de los bienes y activos a los que se hace referencia en el párrafo 5.1.

5.3 Bienes Muebles e Inmuebles.

A fin de evitar dudas al respecto, los bienes muebles e inmuebles y los activos a los que se hacen referencia en la cláusula 5.1 precedente:

- (a) incluirán las Instalaciones del Proyecto y el Terreno, conjuntamente con todas las construcciones, plantas y equipamiento, stocks de repuestos, combustible y todos los otros consumibles (que no sean objetos personales del personal del Comprador o sus contratistas o agentes) que constituyan las Instalaciones del Proyecto y sean de propiedad del Comprador a la Fecha de Transferencia, las cuentas por cobrar, inversiones, efectivo, los beneficios de todas las reclamaciones provenientes de garantías, garantías, condiciones, indemnizaciones, pólizas de seguro y otras que surgieran, en la medida en que dichos beneficios estén relacionados con la pérdida o daño a las Instalaciones del Proyecto con posterioridad a la Fecha de Transferencia y los beneficios de todos los acuerdos, registros y órdenes existentes relativos a la construcción, operación, mantenimiento o reparación de las Instalaciones del Proyecto y el beneficio de cualquier reembolso o pago de Impuestos que devengan en pagaderos con posterioridad, pero que sean atribuibles a la construcción, operación, mantenimiento o reparación de, o a la venta de mercaderías desde las Instalaciones del Proyecto antes de la Fecha de Transferencia.

- [REDACTED]
669
- (b) excluirán los derechos del Comprador bajo el Contrato, que permanezcan tras la terminación de conformidad con la cláusula 16 del Contrato, incluyendo los derechos del Comprador, sus Filiales o de sus accionistas para recibir y retener cualquier cantidad pagadera por el Vendedor en virtud de este Anexo IX.

5.4 Documentos de la Transferencia y Acuerdos con Terceros.

- (a) En la Fecha de Transferencia, las Partes otorgarán todas las escrituras notariales, y realizarán las transferencias, exenciones y suscribirán los documentos necesarios para cumplir con los requerimientos de las secciones 5.1, 5.2 y 5.3. de este Anexo.
- (b) Las Partes acuerdan tomar las medidas necesarias razonables para cumplir plenamente con las disposiciones de esta sección 5.4.
- (c) En la Fecha de Transferencia, el Comprador realizará todos los esfuerzos razonables para ceder al Vendedor o bien cooperará en la renovación o novación a favor del Vendedor en lugar del Comprador de todos los acuerdos con terceros para la construcción, operación y/o mantenimiento continuos de las Instalaciones del Proyecto (incluyendo todos los contratos de construcción siempre que éstos se mantengan vigentes) en la medida en que dicha cesión, renovación o novación estén permitidas por la legislación aplicable y por las cláusulas del acuerdo en cuestión, o si lo solicitara el Vendedor, terminará cualquiera de la totalidad de dichos acuerdos. Si lo solicita el Vendedor, en la Fecha de Transferencia, el Comprador terminará todos los acuerdos y convenios con sus Filiales que puedan afectar las Instalaciones del Proyecto o imponer cualquier responsabilidad u obligación al Vendedor después de la Fecha de Transferencia.
- (d) En la Fecha de Transferencia y durante los próximos noventa (90) Días a partir de la misma, el Comprador consultará con el Vendedor y proporcionará toda la asesoría y asistencia que sea razonablemente requerida por el Vendedor en relación con la transferencia de las Instalaciones del Proyecto y la ininterrumpida construcción, operación y/o mantenimiento de las Instalaciones del Proyecto después de la Fecha de Transferencia por parte del Vendedor.

5.5 Distribución de Responsabilidades; Compensación

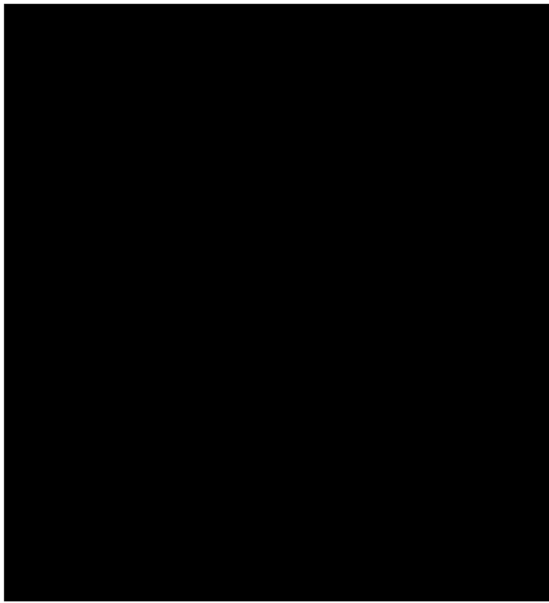
- (a) Excepto por alguna disposición en contrario establecida en este Contrato, el Comprador será responsable por todos las obligaciones adquiridas y cantidades debidas con anterioridad a la Fecha de Transferencia en relación con la propiedad, construcción, operación, mantenimiento o reparación de las Instalaciones del Proyecto, el Terreno y el cumplimiento o incumplimiento antes de la Fecha de Transferencia de todos los acuerdos con terceros.
- (b) El Vendedor responderá por todas las responsabilidades que surjan y por todos los montos que se deban con posterioridad a la Fecha de Transferencia (incluyendo los pasivos contingentes devengados como consecuencia de la transferencia de las Instalaciones del Proyecto) en relación con

la propiedad, construcción, operación, mantenimiento o reparación de las Instalaciones del Proyecto, el Terreno y el cumplimiento o incumplimiento después de la Fecha de Transferencia de todos los acuerdos con terceros relacionados con éstos.

- (c) Sin perjuicio de lo anterior, toda responsabilidad con respecto a los derechos de los trabajadores del Comprador acerca de la continuidad de su empleo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo la indemnización por despido, serán por cuenta del Vendedor.
- (d) Con posterioridad a la Fecha de Transferencia, tanto el Comprador como el Vendedor deberán indemnizar a la otra Parte de cualquier responsabilidad y la mantendrán total y efectivamente indemne ante cualquier pasivo, demanda, reclamo, acción, proceso, daño, costo y gasto que surgieran como resultado de dichas responsabilidades y obligaciones que son de su respectiva responsabilidad bajo los incisos (a), (b) y (c) anteriores de esta Cláusula 5.5.
- (e) El Vendedor podrá compensar cualquier monto que adeude al Comprador en virtud de este acuerdo, contra cualquier monto adeudado por el Comprador al Vendedor como resultado de la obligación de indemnización del Comprador conforme al inciso (d) de esta cláusula 5.5 o como resultado del incumplimiento por el Comprador de cualquiera de sus declaraciones, garantías u obligaciones aquí expresadas o incumplimiento del Contrato.

6. AJUSTE POR TERMINACIÓN

- (a) Se realizará un ajuste por terminación (el "Ajuste por Terminación") al precio de venta calculado de acuerdo a la Cláusula 3 del presente, a fin de tener en cuenta (i) cualquier diferencia entre la tasa de cambio utilizada por el Comprador para calcular el precio de compra (la "Tasa de Cambio para Cálculo") y la tasa de cambio neta de comisiones y otros cargos (la "Tasa de Cambio de la Fecha de Transferencia") que esté o hubiera estado disponible al Comprador para la compra de Dólares estadounidenses en la Fecha de Transferencia (dicho ajuste deberá calcularse como una suma expresada en Dólares estadounidenses, si el monto en Pesos que el Comprador recibiera realmente convertido a Dólares estadounidenses a la Tasa de Cambio para Cálculo fuera mayor o menor que dicho monto convertido a Dólares estadounidenses a la Tasa de Cambio de la Fecha de Transferencia), (ii) en caso de que la Fecha de Transferencia no tuviera lugar el Día especificado en el Aviso de Terminación, la diferencia entre el precio de compra calculado por el Comprador - tal como consta en la notificación al Vendedor incluida en el párrafo 2 del presente - y el precio de compra recalculado por el Comprador de acuerdo a las disposiciones de la cláusula 3 del presente, para justificar la demora en la Fecha de Transferencia y (iii) cualquier diferencia existente entre los Costos por Terminación calculados por el Comprador tal como constan en la notificación al Vendedor en virtud de las disposiciones del numeral 2 del presente y



monto real de los mencionados Costos por Terminación a la Fecha de Transferencia.

- (b) El Ajuste por Terminación se pagará en Pesos. Las Partes lo calcularán dentro de los quince (15) Días de la Fecha de Transferencia y notificarán por escrito de esto a la otra Parte conjuntamente con las bases utilizadas para su cálculo, razonablemente detalladas. El monto del Ajuste por Terminación lo pagará el Vendedor al Comprador, o el Comprador al Vendedor, dependiendo del caso, en fondos de disponibilidad inmediata dentro de los treinta (30) Días posteriores a la Fecha de Transferencia.

7. NINGÚN MONTO ADICIONAL.

Ningún otro monto distinto a aquellos establecidos en este Anexo IX serán pagaderos por el Vendedor al Comprador bajo este Contrato, y en la Fecha de Transferencia, el Comprador estará obligado a entregar al Vendedor un finiquito en la forma y con el contenido razonablemente satisfactorio al Vendedor de todas sus obligaciones bajo este Contrato distintas a las especificadas en este Anexo IX (pero excluyendo cualquier obligación de indemnización a terceros del Vendedor al Comprador bajo este Contrato) y el Vendedor estará facultado a usar cualquier Información Confidencial recibida del Comprador en la operación de las Instalaciones del Proyecto.

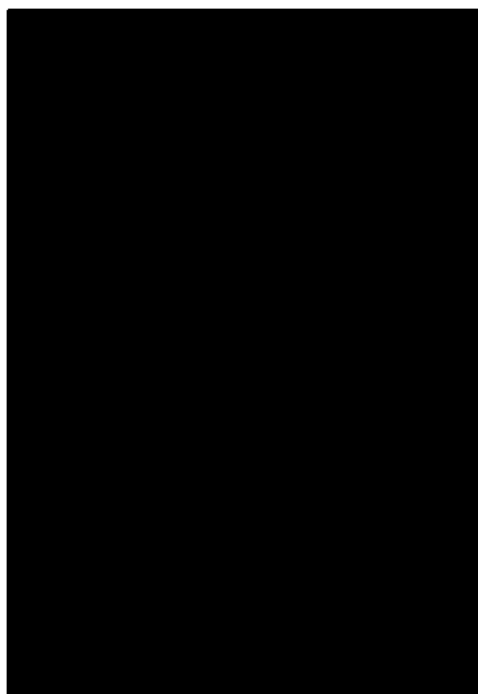
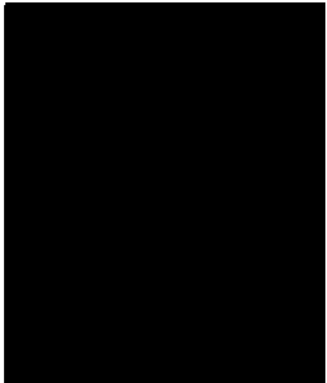
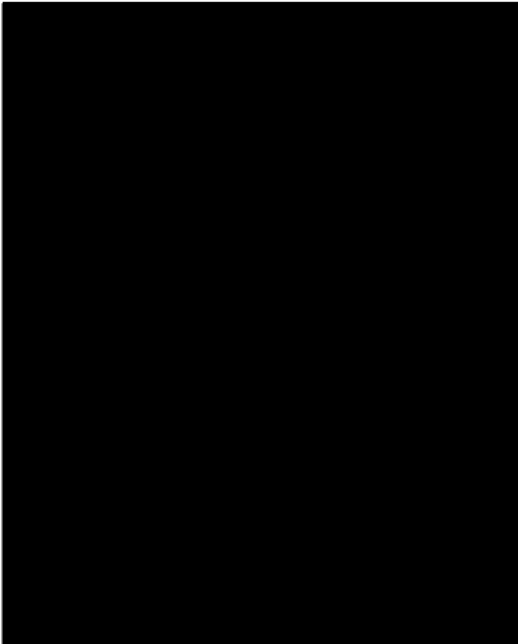


Table 1

1 Información auxiliar

A continuación se expone una tabla (Tabla 1) que enlista el Valor del Capital de conformidad con la sección 3.1(b)(ii)

TABLE 1	
Año en que se entrega el Aviso de Terminación	Valor del Capital en millones de dólares de los Estados Unidos de América nominales de acuerdo con la sección 3.1(b)(ii)
4 Años antes de la Fecha de Inicio	49
3 Años antes de la Fecha de Inicio	200
2 Años antes de la Fecha de Inicio	574
1 Año antes de la Fecha de Inicio	1,179
Año de Fecha de Inicio	1,374
1 Año después de la Fecha de Inicio	1,341
2 Años después de la Fecha de Inicio	1,303
3 Años después de la Fecha de Inicio	1,260
4 Años después de la Fecha de Inicio	1,211
5 Años después de la Fecha de Inicio	1,184
6 Años después de la Fecha de Inicio	1,200
7 Años después de la Fecha de Inicio	1,200
8 Años después de la Fecha de Inicio	1,200
9 Años después de la Fecha de Inicio	1,041
10 Años después de la Fecha de Inicio	942
11 Años después de la Fecha de Inicio	931
12 Años después de la Fecha de Inicio	760
13 Años después de la Fecha de Inicio	460
14 Años después de la Fecha de Inicio	400
15 Años después de la Fecha de Inicio	400
16 Años después de la Fecha de Inicio	200
17 Años después de la Fecha de Inicio	200
18 Años después de la Fecha de Inicio	100
19 Años después de la Fecha de Inicio (sin incluir el mes 12 de dicho Año)	100
Último mes de la vigencia del Contrato	0

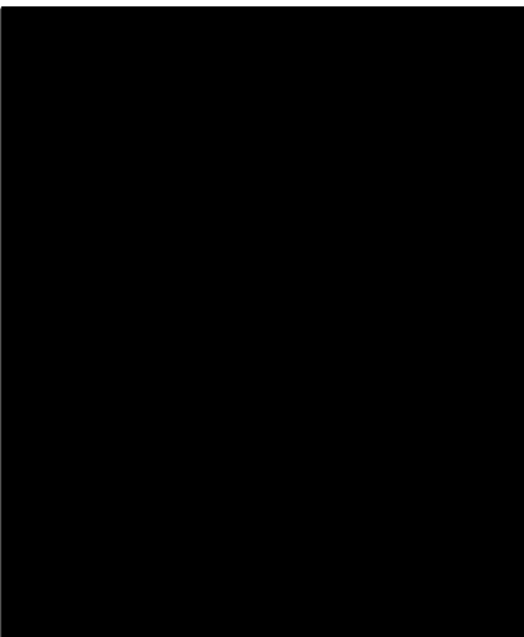


673
[Redacted]

Table 2

A continuación se expone una tabla (Tabla 2) que enlista el periodo de conformidad con la sección 3.1 (b)(ii)

TABLE 2	
Año en que se entrega el Aviso de Terminación	Periodo de conformidad con la sección 3.1 (b) (ii)
Antes de la Fecha de Inicio	Plazo remanente del Contrato sin tomar en cuenta renovación potencial alguna de conformidad con la cláusula 10.1 del Contrato
Año de la Fecha de Inicio	Plazo remanente del Contrato sin tomar en cuenta renovación potencial alguna de conformidad con la cláusula 10.1 del Contrato
1 Año después de la Fecha de Inicio	18 Años
2 Años después de la Fecha de Inicio	16 Años
3 Años después de la Fecha de Inicio	14 Años
4 Años después de la Fecha de Inicio	12 Años
5 Años después de la Fecha de Inicio	10 Años
10 Años después de la Fecha de Inicio	Plazo remanente del Contrato sin tomar en cuenta renovación potencial alguna de conformidad con la cláusula 10.1 del Contrato



671

ANEXO X

FORMATO DEL ACUERDO DE ADHESIÓN

Este Acuerdo de Adhesión se celebra el día ____ de _____ de 2010 por parte de _____ (el "Comprador").

Declaraciones

Este Acuerdo de Adhesión es suplementario al Contrato de Suministro de Etano de fecha 19 de febrero de 2010 (el "CSE") celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica ("Pemex"),

Las partes convienen lo siguiente:

1. El Comprador confirma que se le ha entregado y ha leído una copia del CSE y se compromete con cada una de las otras partes de este Acuerdo de Adhesión a observar, realizar y cumplir con los términos del CSE, que sean aplicables al Comprador y que no se hayan cumplido hasta la fecha en que se suscriba este Acuerdo de Adhesión con la intención y fin de que el Comprador se considerará una parte del CSE exigible a partir de la fecha de la celebración del CSE (como si hubiese sido parte original del CSE).
2. Pemex, [REDACTED] [REDACTED] por el presente otorgan su consentimiento a la adhesión del Comprador al CSE y confirman que la adhesión efectuada por el presente acuerdo deberá satisfacer las objeciones de los Inversionistas expresadas en la Cláusula 3.2.4 del CSE y transfieren y liberan a los Inversionistas de las obligaciones y compromisos expresados en la Cláusula 3.2.3 del CSE.
3. Las disposiciones del Artículo 12 y los Artículos 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 16.6, 16.8, 16.10, 16.13, 16.16, 16.17, 16.19, 16.20 y 16.21 del CSE, se entenderán como incorporadas al presente por referencia, mutatis mutandis; siempre que, para los efectos del párrafo 16.10.1, la dirección y el número de facsímile del Comprador sea el siguiente:

Comprador:

[ENTIDAD]

[*]
[*]

Atención: []
Fax: []

Celebrado por:

El Comprador

Pemex Gas y Petroquímica Básica

[REDACTED]

[REDACTED]

Federal, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, que consta de ochenta y un fojas, impresas por un solo lado, es fiel reproducción de su original, que tuvo a la vista y con el cual la cotejó, levantando para constancia



PEMEX

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

PGR PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
DELITOS FEDERALES
JUNTOS ESPECIALES



Carpeta de investigación :
ED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

6-15

**C.AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
P r e s e n t e**



en mi caracter de apoderada legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, personalidad que tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso hago de su conocimiento que el dia 27 de enero del año en curso se informó mediante oficio a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos que se presentó denuncia respecto de los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación señalada al rubro, en virtud de que es factible que servidores públicos de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiaras o Filiales hayan incurrido en algún tipo de responsabilidad penal y/o administrativa.

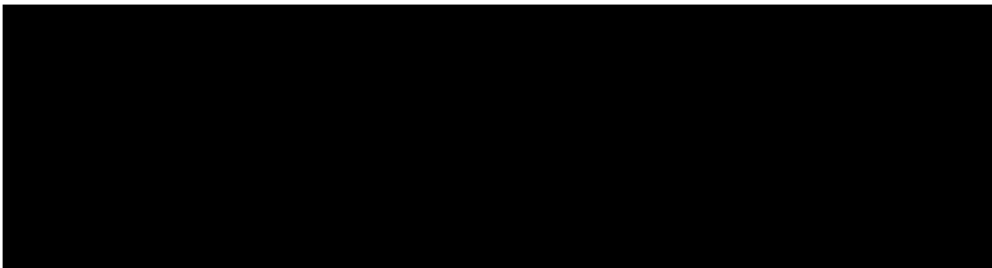
De igual forma, de fuentes abiertas se desprende que la Secretaria de la Función Pública (SFP) en el mes de diciembre de 2016 inició la recopilación de información disponible sobre el supuesto pago de sobornos por parte de la constructora brasileña Odebrecht a funcionarios mexicanos, como puede ser consultado en la siguiente liga de internet:



Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.-Tenerme por hechas las manifestaciones referidas en el presente ocurso para los efectos legales conducentes.

PROVEASE CONFORME A DERECHO



PGJ

Procuraduría General de la República

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

Mesa: AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA

CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Oficio No: CGI-VI-004/2017

Asunto: SE SOLICITA ASISTENCIA
JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 01 DE FEBRERO DE 2017

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; así como artículos 1, 10 fracciones I, II y III del Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua; me permito solicitar atentamente, se efectúen las

Procuraduría General de la República

gestiones necesarias ante las autoridades competentes de los **Estados Unidos de América** a efecto de que se obtenga la siguiente información:

1.- Copia certificada [REDACTED]

[REDACTED] responsable de la Sección de Fraudes de la División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos en contra de **ODEBRECHT**, en el que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de **ODREDECHT** y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

2.- Copia certificada del [REDACTED]

entre **ODEBRECHT** y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos dictado dentro del procedimiento judicial identificado [REDACTED]

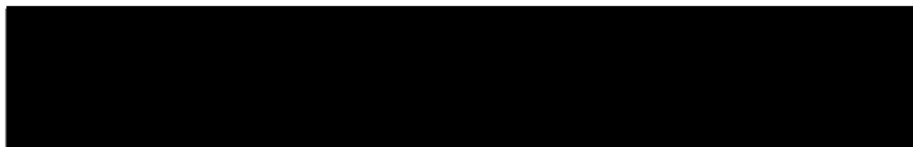
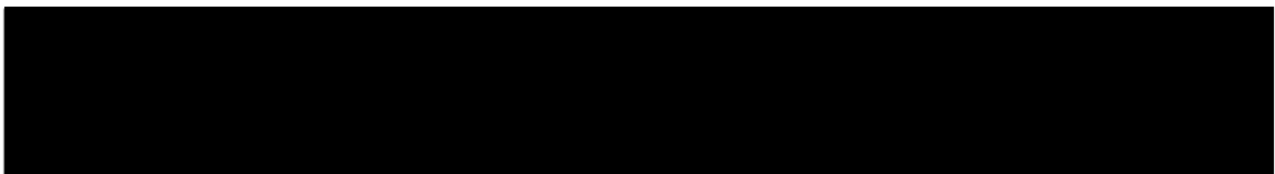
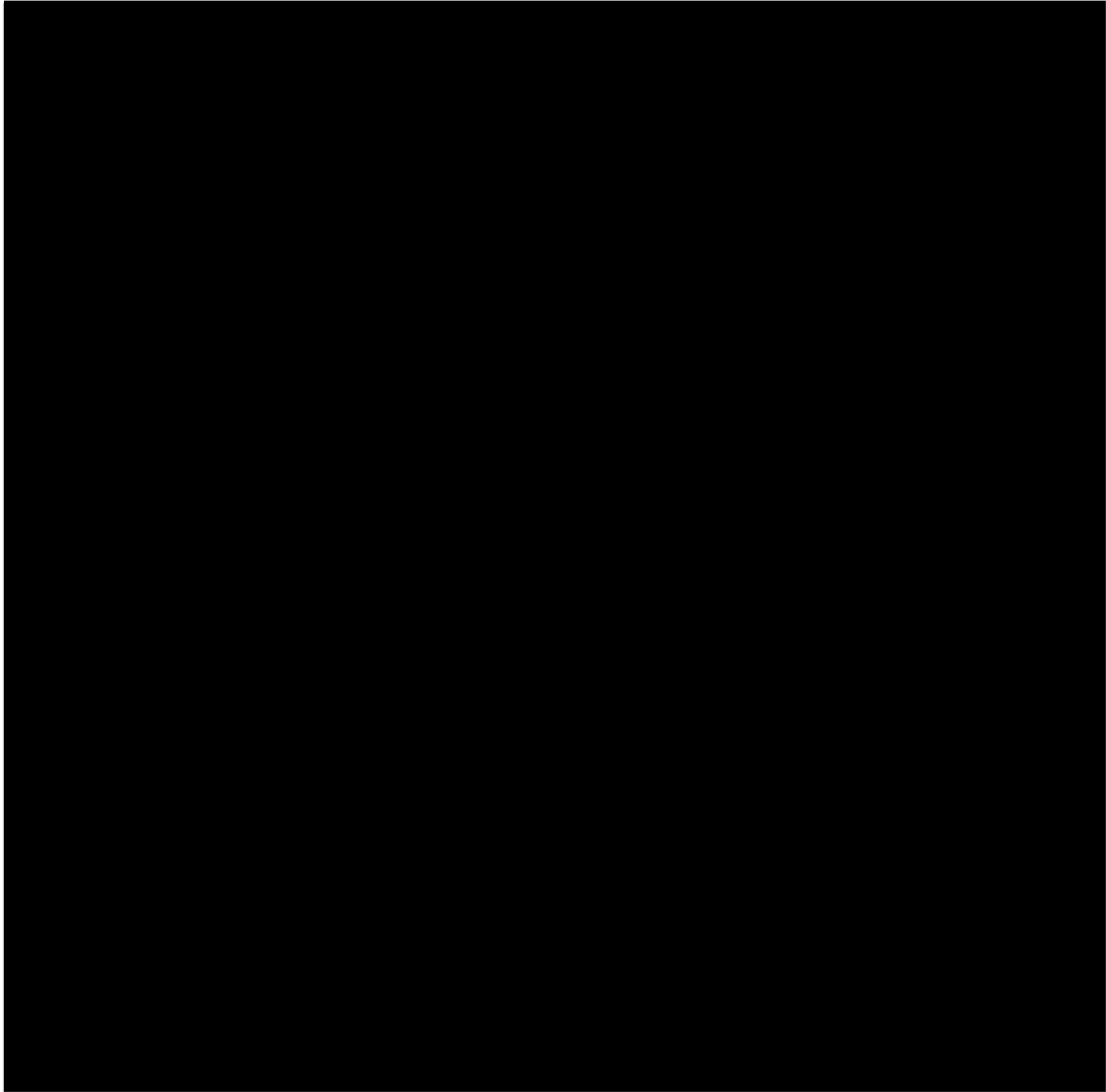
ANTECEDENTES

[REDACTED]

1974

678

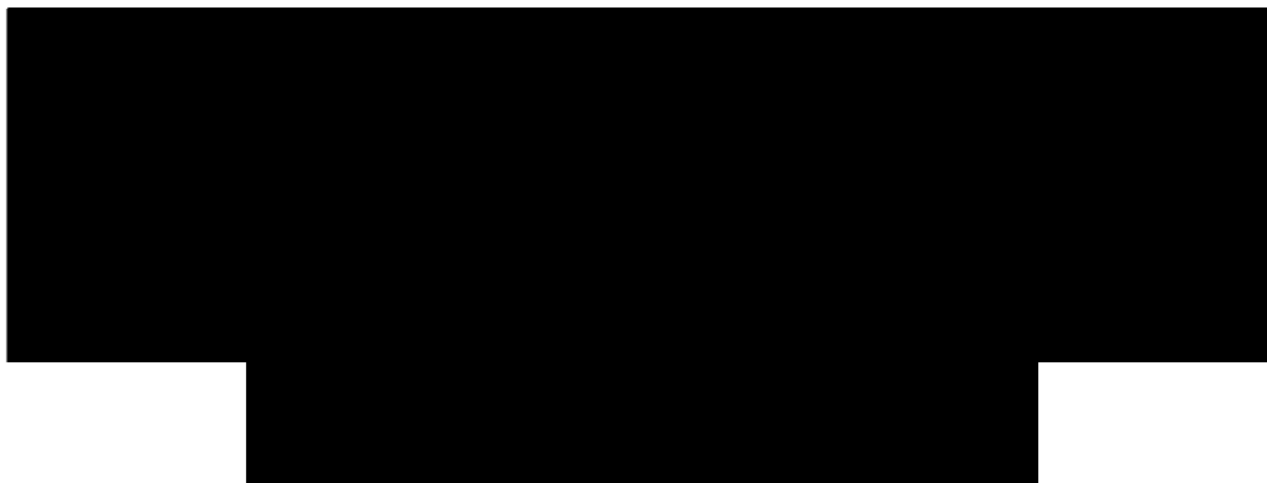
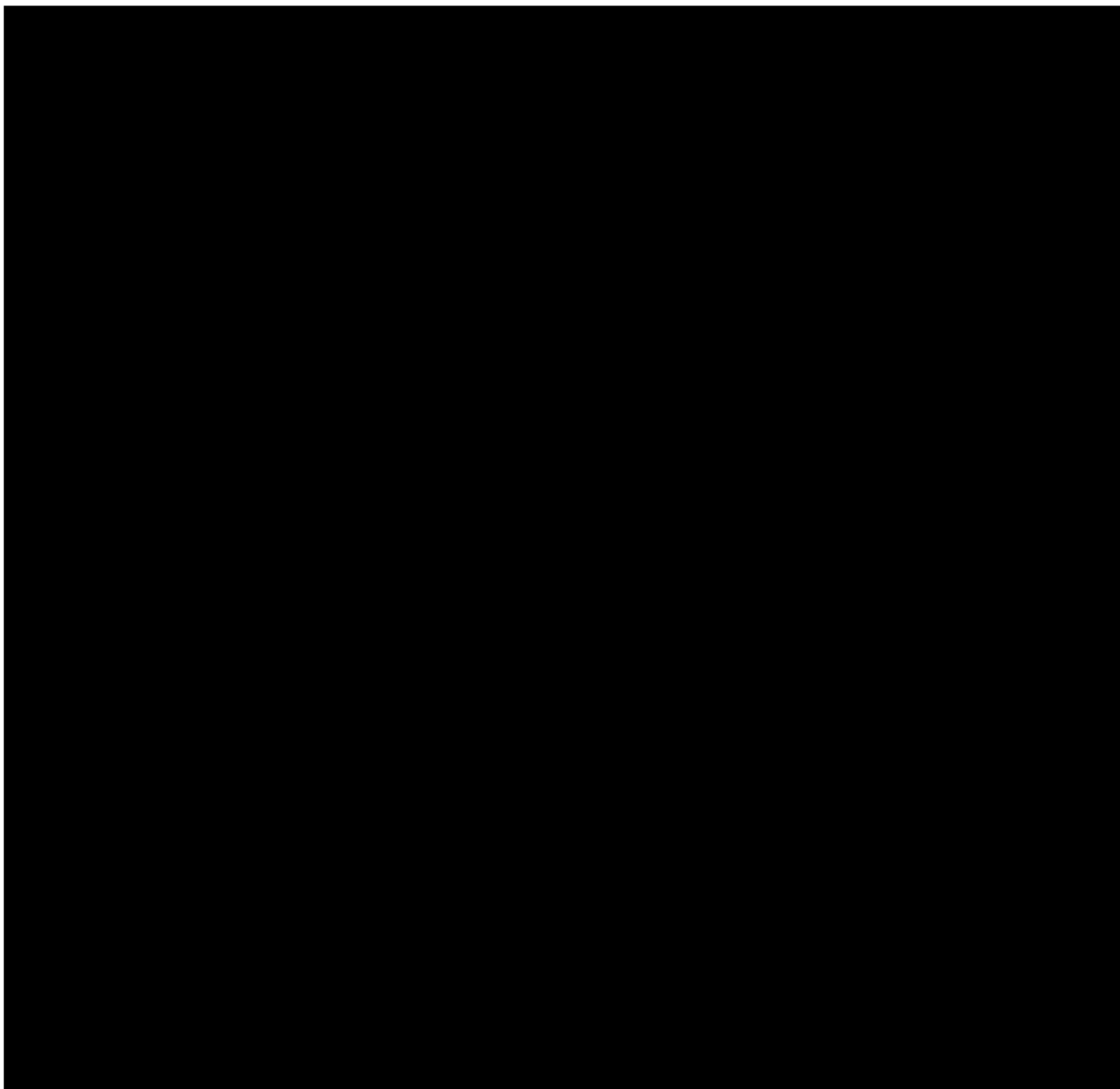
Procuraduría General de la República



PC:R

Procuraduría General de la República

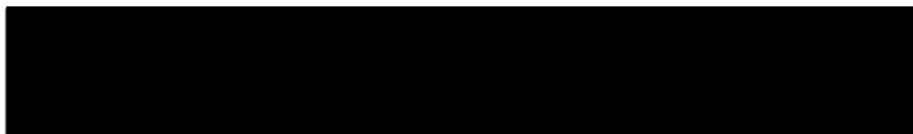
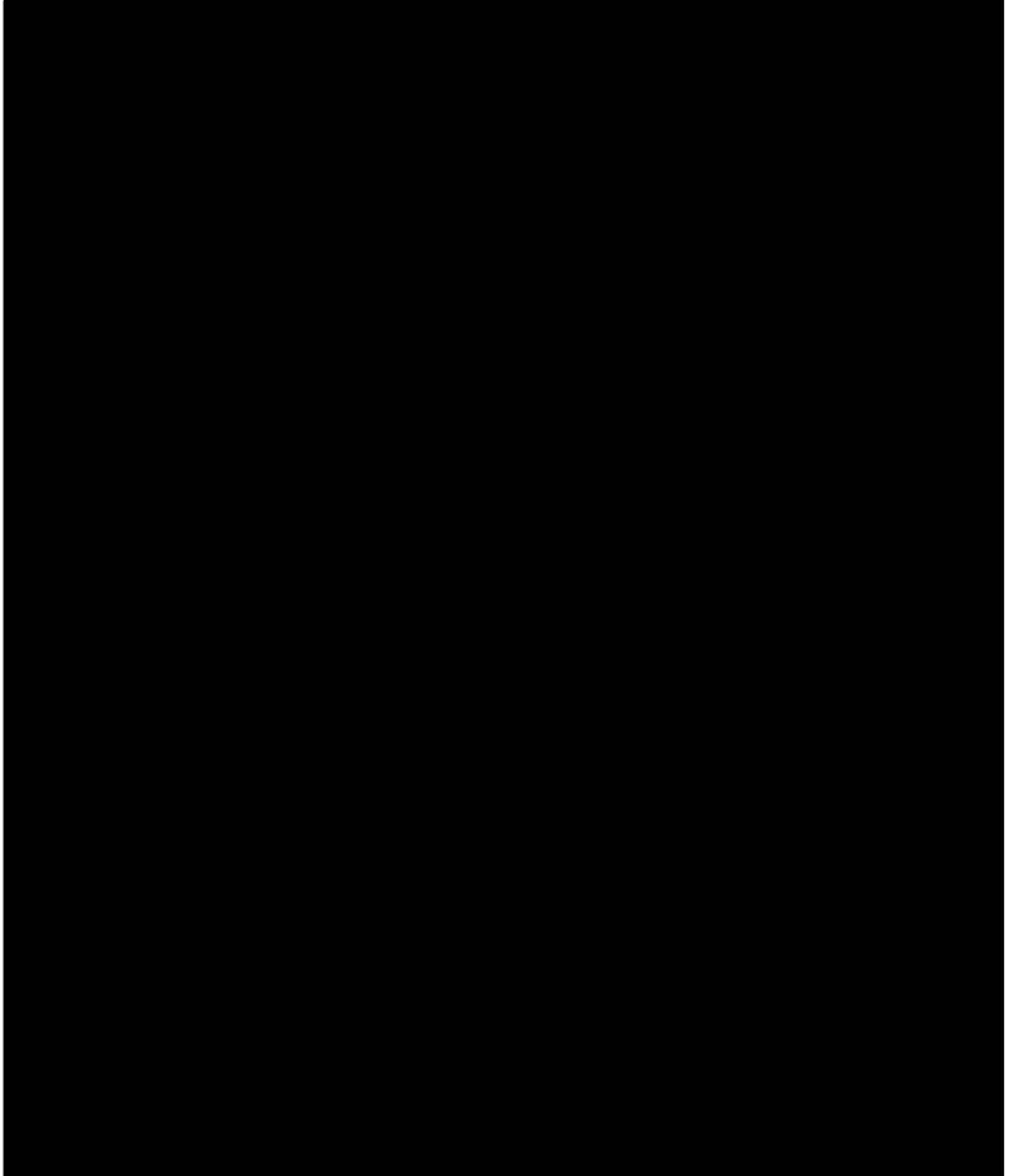
679

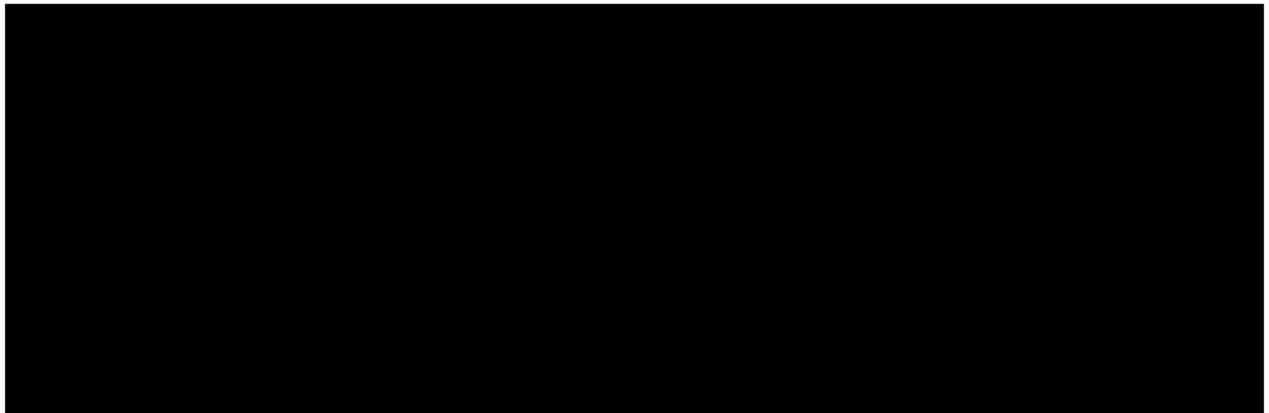


101

Procuraduría General de la República


680





Procuraduría General de la República

2.- Contrato de [REDACTED] celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Constructora Norberto Odebrecht, [REDACTED]

3.- Contrato de Obra [REDACTED] 4, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Constructoras Norberto Odebrecht, [REDACTED]

4.- Contrato de suministro de Etano, celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y [REDACTED]

5.- Contrato [REDACTED] Constructora Norberto Odebrecht, S.A., y [REDACTED]

ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Copia certificada del procedimiento judicial identificado como [REDACTED]

Departamento de Justicia de los Estados Unidos en contra de **ODEBRECHT**, en el que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

[REDACTED]

Procuraduría General de la República

2.- Copia certificada del acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2016 celebrado entre ODEBRECHT y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos dictado dentro del procedimiento judicial identificado como [REDACTED], a cargo

[REDACTED]
la Sección de Fraudes de la División Criminal.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de Estados Unidos de América que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada, por [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- *Cometen el delito de cohecho:*

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo

Procuraduría General de la República

diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

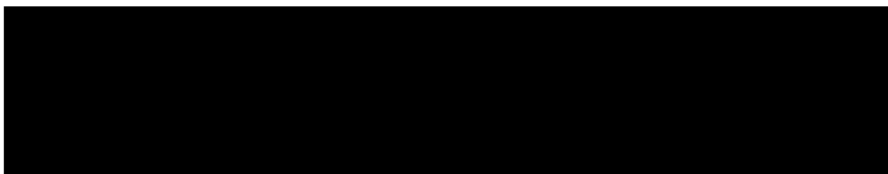
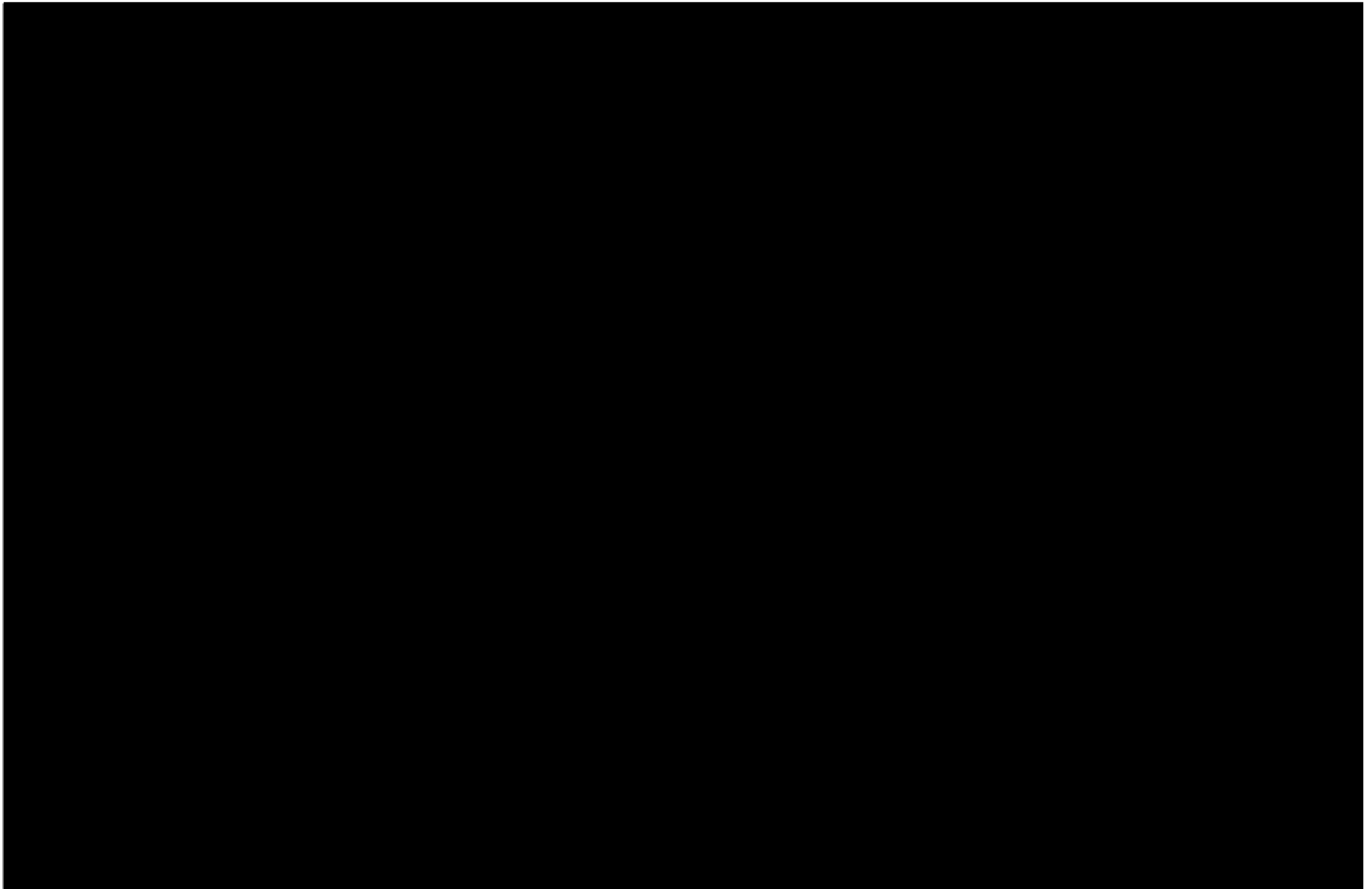
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el

el la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.



PCR

Procuraduría General de la República

687

ACUSE

Mesa: AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA

CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

Oficio No:

CGI-VI-005/2017

Asunto:

SE SOLICITA ASISTENCIA
JURIDICA

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 02 DE FEBRERO DE

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
RECIBIDO

PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial citado dentro de la Carpeta de Investigación citada al rubro, que se instruye en la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 434, 435, 436, 437, 439 Fracción II, IX, y XI, 441, 442, 443, 444, 447 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Primero fracción XVII, Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, de la Circular C/005/99, emitida por el C. Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones, entre otros servidores públicos, de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de Federación el 21 de octubre de 1999; me permito solicitar atentamente se efectúen las gestiones necesarias

Procuraduría General de la República

ante las autoridades competentes de la **República Federativa del Brasil** a efecto de que se obtenga lo siguiente:

- Copia certificada del acta constitutiva o de los registros que confirmen la existencia de la empresa **ODEBRECHT y/o BRASKEM, S. A. y/o Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**
- Información sobre la existencia de investigaciones penales o procesos iniciados en contra de las empresas **ODEBRECHT y/o BRASKEM, S. A. y/o Constructora Norberto Odebrecht, S.A.**, por la probable comisión de actos de corrupción en diversos países, entre los cuales se encuentra México, la cual debe incluir, la situación jurídica que guarda, el número de investigación o su similar, los delitos por los cuales se instruye, los nombres de los probables responsables y la narración de los hechos que se investigan.
- Y en caso de resultar positivos los antecedentes penales de dichas empresas, se sirva a remitir copia certificada de la documentación que la soporte, la que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

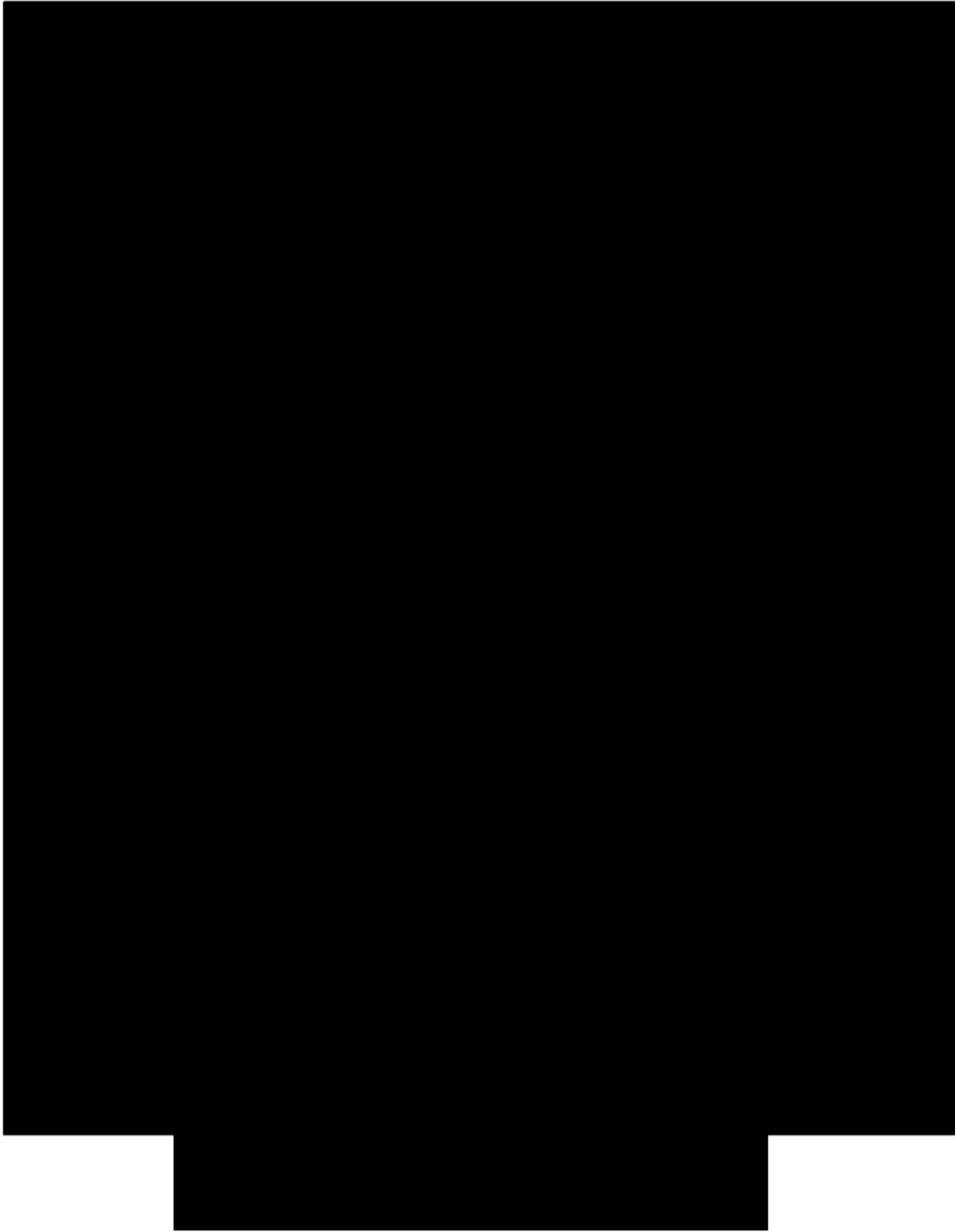
ANTECEDENTES



689
[Redacted]

PCR

Procuraduría General de la República

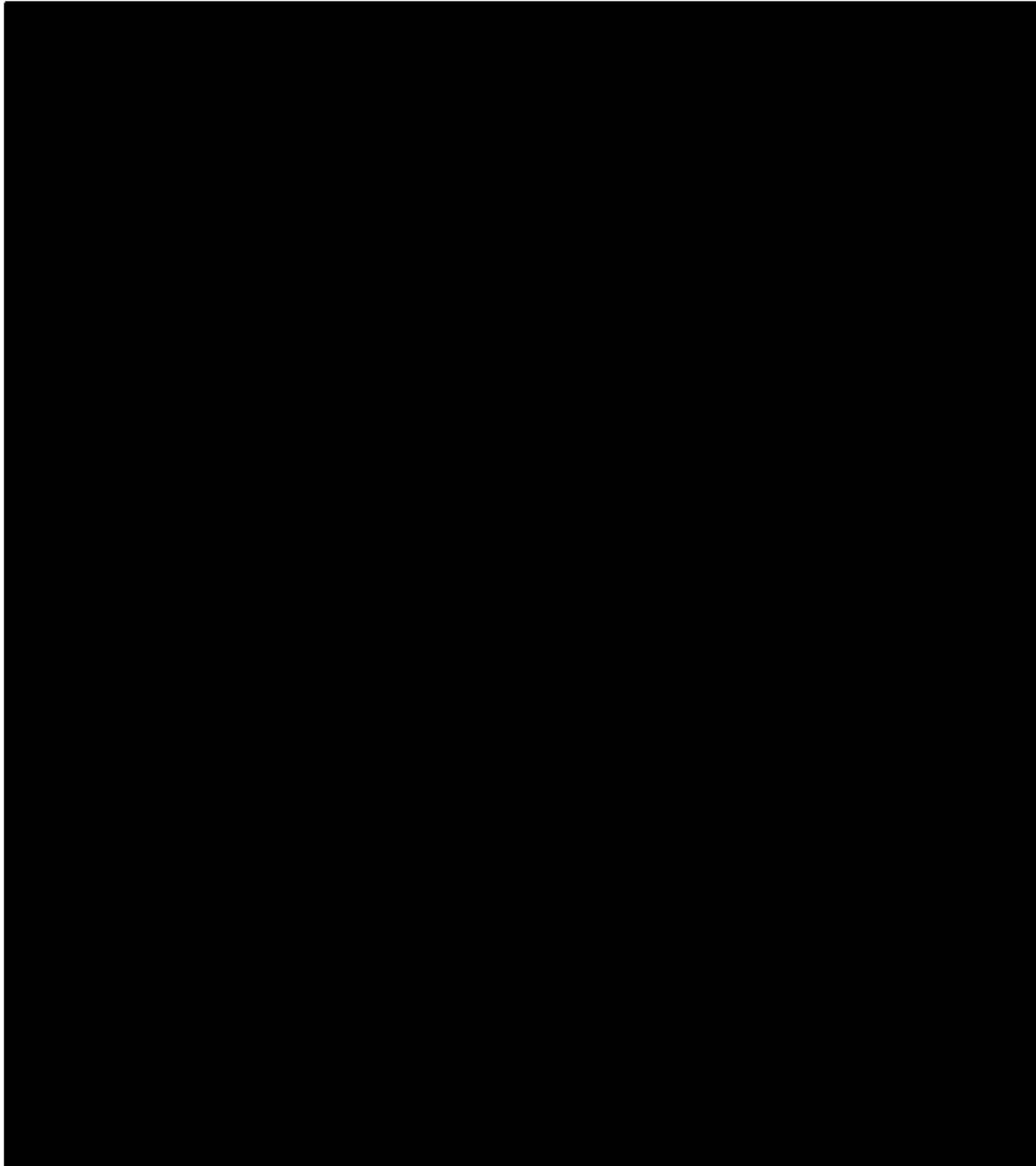


Obran dentro de la carpeta el informe rendido el 30 de enero de 2017, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial, mediante el cual remiten información del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, obtenida de las direcciones electrónicas que fueron proporcionadas en el escrito de denuncia; de igual forma anexa impresiones de diversas publicaciones en medios abiertos de noticias relacionadas con los hechos que se investigan, de los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:

691
[Redacted]

FGR

Procuraduría General de la República

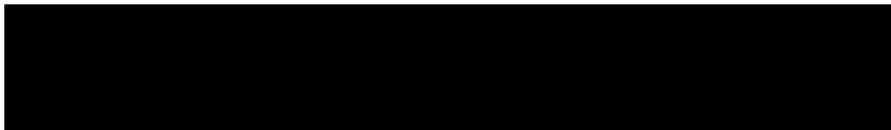
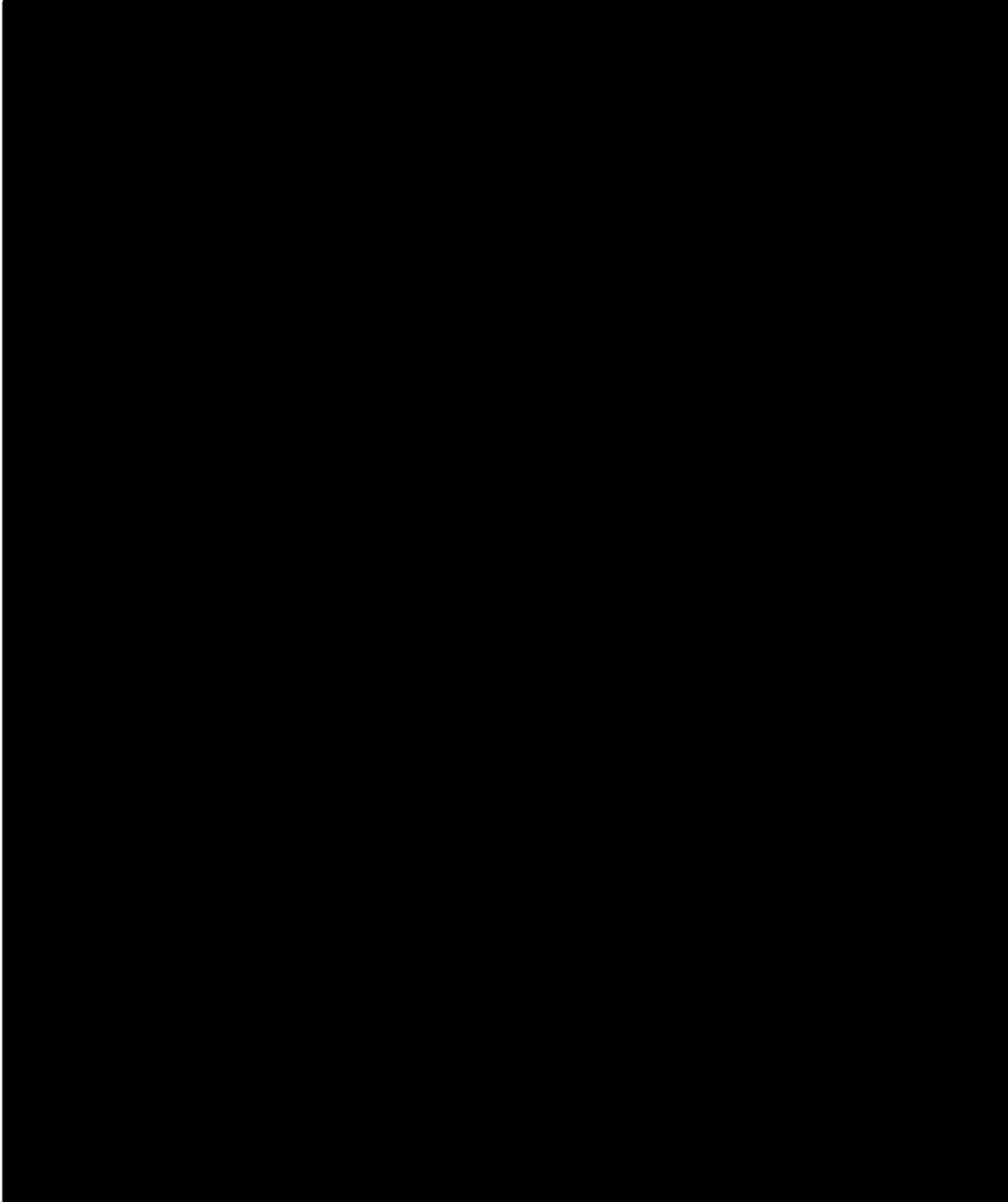




6912

PGR

Procuraduría General de la República



[REDACTED]

[REDACTED] r Emilio Lozoya Austin.

De igual forma obra agregadas constancias de que el 30 de enero de 2017, compareció la Representante Legal de Pemex, en su calidad de denunciante, con la finalidad de señalar los contratos que celebraron entre la paraestatal y Odebrecht, durante el periodo de 2010-2014, los cuales consisten en:

1.- Contrato de [REDACTED] 4, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., [REDACTED]

2.- Contrato de [REDACTED] 5, celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., [REDACTED]

3.- Contrato de [REDACTED] celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, [REDACTED]

[REDACTED]

4.- [REDACTED] Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y Braskem, S.A. y [REDACTED]

5.- [REDACTED] como propietaria y por otra parte el [REDACTED]

[REDACTED]

PCIR

Procuraduría General de la República

694

Construtora Norberto Odebrecht, S.A., y

ASUNTO Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

- Copia certificada del acta constitutiva o de los registros que confirmen la existencia de la empresa **ODEBRECHT y/o BRASKEM, S. A. y/o Construtora Norberto Odebrecht, S.A.**
- Información sobre la existencia de investigaciones penales o procesos iniciados en contra de las empresas **ODEBRECHT y/o BRASKEM, S. A. y/o Construtora Norberto Odebrecht, S.A.**, por la probable comisión de actos de corrupción en diversos países, entre los cuales se encuentra México, la cual debe incluir, la situación jurídica que guarda, el número de investigación o su similar, los delitos por los cuales se instruye, los nombres de los probables responsables y la narración de los hechos que se investigan.
- Y en caso de resultar positivos los antecedentes penales de dichas empresas, se sirva a remitir copia certificada de la documentación que la soporte, la que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

DELITO QUE SE INVESTIGA.

[Redacted]

Para los efectos señalados anteriormente, es importante hacer del conocimiento de las autoridades de la **República Federativa del Brasil** que tengan la facultad para desahogar la asistencia jurídica solicitada, por [Redacted]
[Redacted]
[Redacted] se encuentra integrando la presente carpeta de investigación por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables previstos y sancionados en el Código Penal Federal en los artículos:

Artículo 222.- Cometen el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e

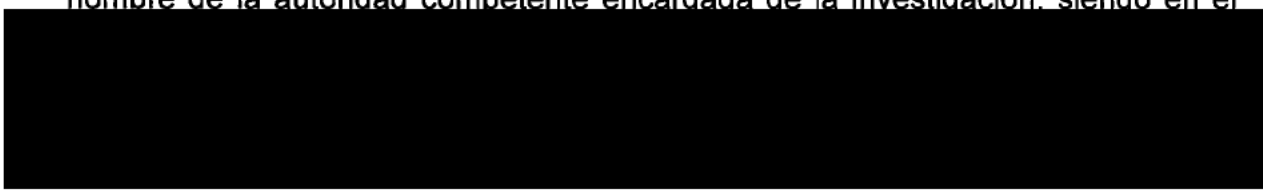
Procuraduría General de la República

inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible contar con la información solicitada a fin de determinar la identificación del probable responsable o probables responsables, así como su intervención.

En virtud de que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normatividad, ya que está formulada por escrito; se encuentra determinado el nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, siendo en el



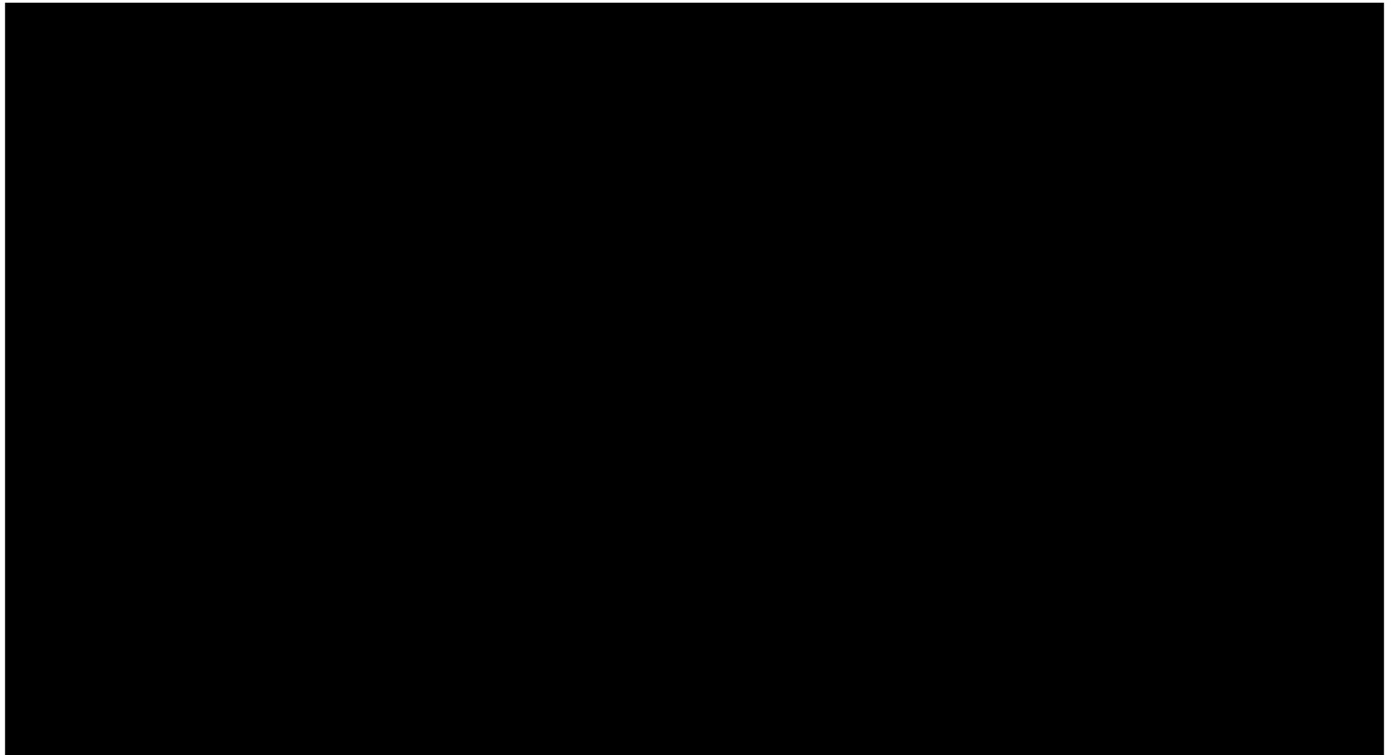
el la naturaleza de la investigación, así como las diligencias a desahogarse; se encuentra insertada en el presente oficio la descripción sucinta de los hechos y la asistencia que se solicita así mismo se establece el propósito para que se avale dicha información, la cual es necesaria para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la indagatoria citada al rubro.



PCW

Procuraduría General de la República

Atento a lo anterior y esperando que la presente solicitud de asistencia jurídica internacional cumpla con los requisitos formales y legales, sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.





PEMEX

6919

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

PGR PROSECUCION GENERAL
DE LA REPUBLICA

[Redacted]

Presente

RECEBIDO
14:50
[Redacted]

[Redacted]

Por medio del presente y en términos del artículo 109, fracción XVII y 131 fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales solicito se requiera a la Auditoria Superior de la Federación le informe si inició alguna auditoria y/o investigación derivado de los siguientes contratos:

CONTRATO	PARTES
[Redacted]	Pemex Transformación Industrial Construtora Norberto Odebrecht, S.A
[Redacted]	Pemex Transformación Industrial Construtora Norberto Odebrecht, S.A
[Redacted]	Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial Construtora Norberto Odebrecht, S.A
[Redacted]	Pemex Gas y Petroquímica Basica actualmente Pemex Transformación Industrial Braskem S.A

[Redacted] 700

[Redacted] Constructora Norberto Odebrecht SA [Redacted]

En caso afirmativo, informe el estado actual, los resultados y en su caso, si hay pendientes de solventar observaciones, anexando soporte documental correspondiente, en virtud de que se puede desprender información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación en que se actúa.

Por lo expuesto, a Usted **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN**, pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente curso.

[Redacted]

71

Procuraduría General de la República

2017 FEB 07 11:11:42

Mesa: AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA
CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

Oficio No: CGI-VI-006/2017
Asunto: SE SOLICITA INFORMACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 08 DE FEBRERO DE 2017

[Redacted]

PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada al rubro, con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213 y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 222 y 224 del Código Penal Federal, solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, informe si con motivo de los contratos celebrados entre esa paraestatal y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM, S. A., mismos que se detallan más adelante, se dio inicio a algún procedimiento administrativo o si se está integrando alguna investigación en relación a esos hechos; y en caso de resultar positivo se solicita se sirva informar en contra de que servidor o servidores públicos se está instruyendo, cuáles fueron los hechos que dieron origen a la investigación o procedimiento administrativo y el estado que guarda el mismo.

1.- Contrato de [Redacted] celebrado entre Pemex Refinación, actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Constructora Norberto [Redacted]

2.- Contrato de [Redacted], celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., [Redacted]

3.- Contrato de [Redacted] celebrado entre Pemex Refinación actualmente Pemex Transformación Industrial, y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, [Redacted]

[Redacted]

702

Procuraduría General de la República

4.- Contrato de [REDACTED], celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica actualmente Pemex Transformación Industrial, y Braskem, S.A. y [REDACTED]

5.- Contrato [REDACTED] como propietaria y por otra parte el consorcio [REDACTED] Constructora Norberto Odebrecht, S.A., [REDACTED]

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter **CONFIDENCIAL** por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Así mismo hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como de las conductas establecidas en el Código Penal Federal a quien incumpla con ese deber contempladas en los numerales 210 y 214 fracción IV.

Mucho agradeceré que la respuesta que se emita con motivo del presente, sea remitida a nuestras [REDACTED]

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

3704
FOB

Procuraduría General de la República

COUSE

Mesa: **AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA**
CGI

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**
7

Oficio No: CGI-VI-007/2017
Asunto: **SE SOLICITA INFORMACIÓN**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 08 DE FEBRERO DE 2017

[Redacted]

PRESENTE.

[Redacted]

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación citada con fundamento en lo previsto en los artículos 16, 21 y 102, Apartado "A" de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 212, 213, 216 del Código Nacional de Procedimientos 222 y 224 del Código Penal Federal, solicito a Usted que en auxilio de las funciones de esta Representación Social de la Federación, con carácter **URGENTE Y CONFIDENCIAL**, realice las gestiones necesarias a efecto de recabar copia certificada de los nombramientos de los servidores públicos que intervinieron en la adjudicación de los contratos celebrados entre esa paraestatal y las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y/o BRASKEM, S. A., mismos que se detallan a continuación:

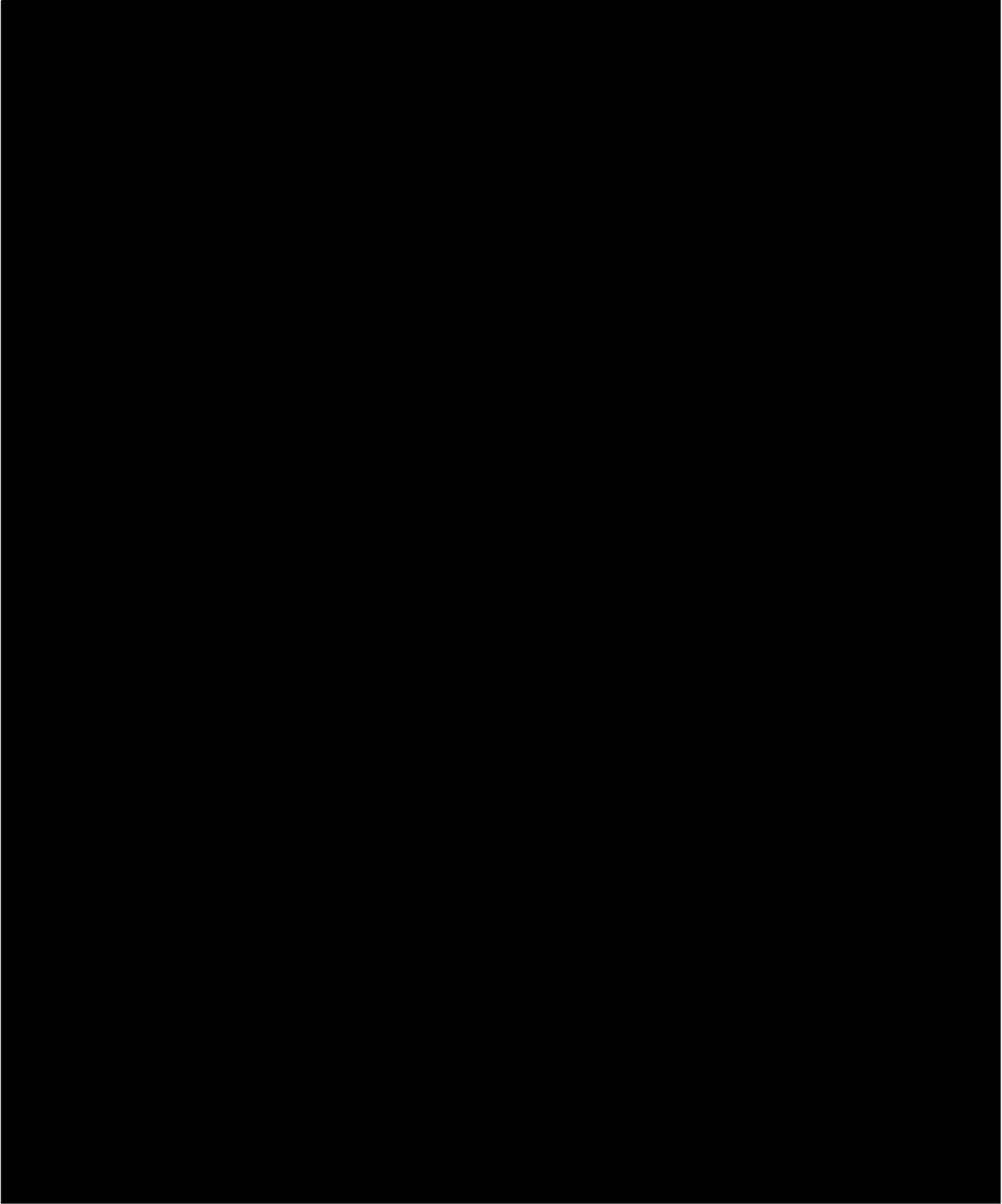
[Redacted]

[Redacted]



70A

Procuraduría General de la República

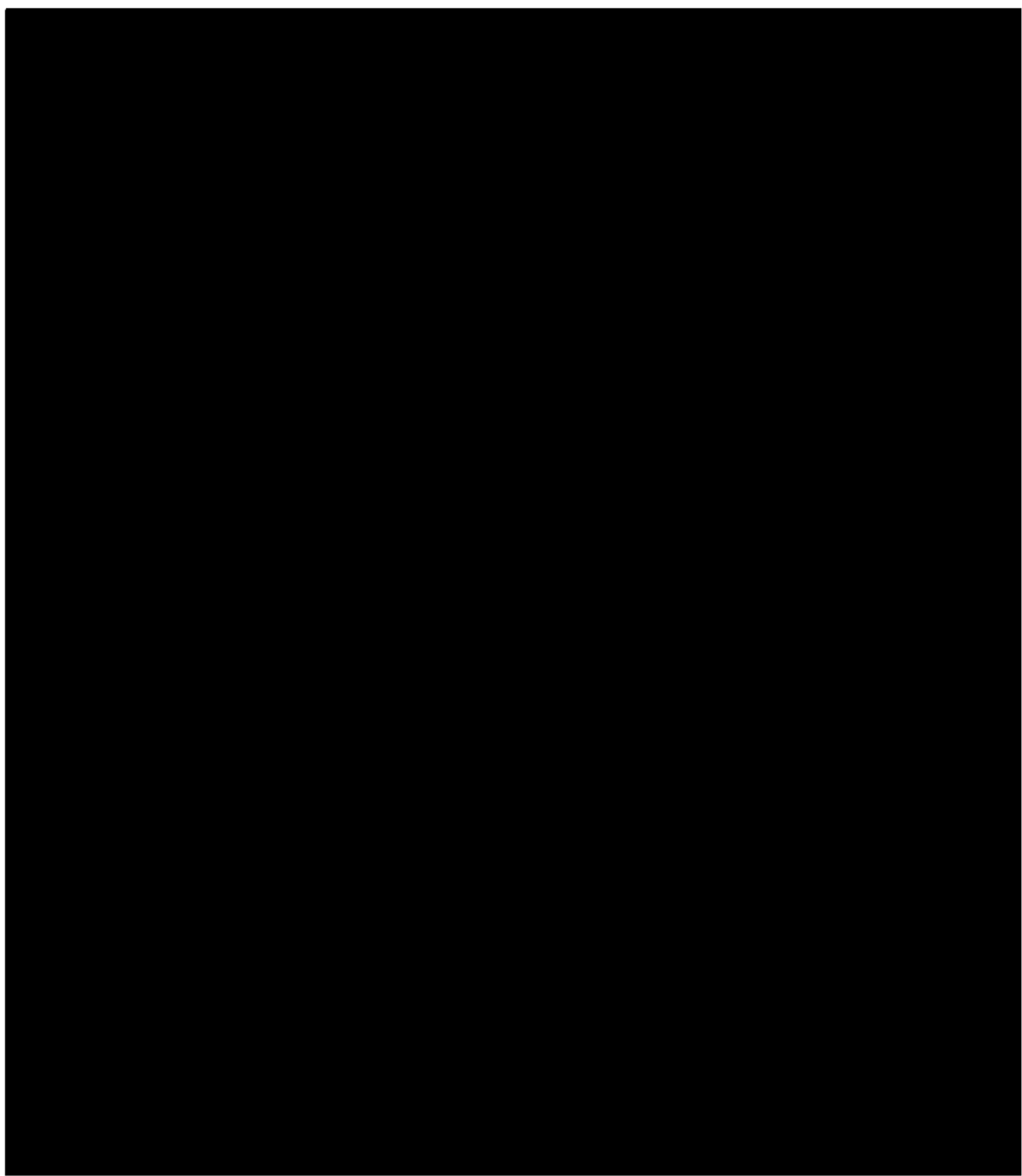


111

[Redacted]

ES

Procuraduría General de la República



[Redacted]

No omito manifestar que el presente documento tiene carácter **CONFIDENCIAL** por lo que su contenido no debe ser divulgado, a fin de salvaguardar la investigación. Así mismo hago de su conocimiento que la responsabilidad en el manejo del presente y de la información que de ella se derive, así como de las conductas establecidas en el Código Penal Federal a quien incumpla con ese deber contempladas en los numerales 210 y 214 fracción IV.

Mucho agradeceré que la respuesta que se emita con motivo del presente, sea remitida a nuestras

[Redacted]

Sin otro particular, le expreso las seguridades de mi distinguida consideración.

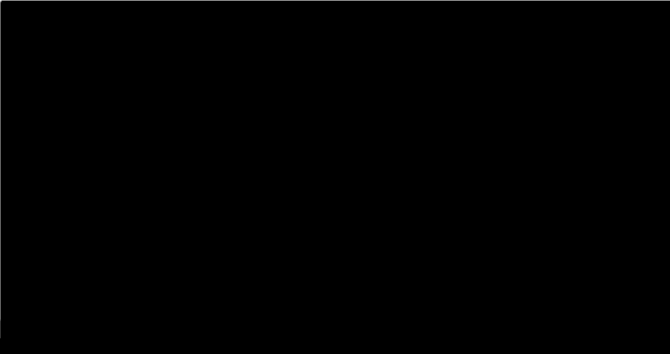
[Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Ciudad México., a 08 FEB 2017

CONFIDENCIAL



La Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección General de Procedimientos Internacionales formula la presente solicitud a ese Ministerio de Justicia, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Sexta Investigadora de la Coordinación General de Investigación de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, la cual tiene por objeto obtener diversa información y documentación que se precisa en el rubro denominado "Necesidad de Ayuda", cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017**, que se instruye por la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de Cohecho y Enriquecimiento Ilícito, en contra de quien o quienes resulten responsables.

HECHOS





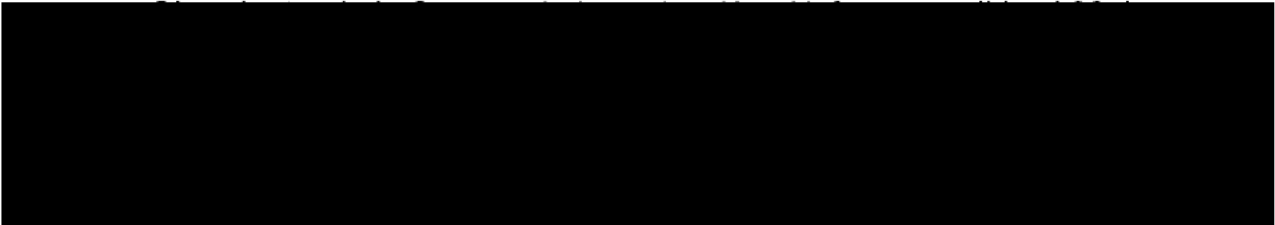
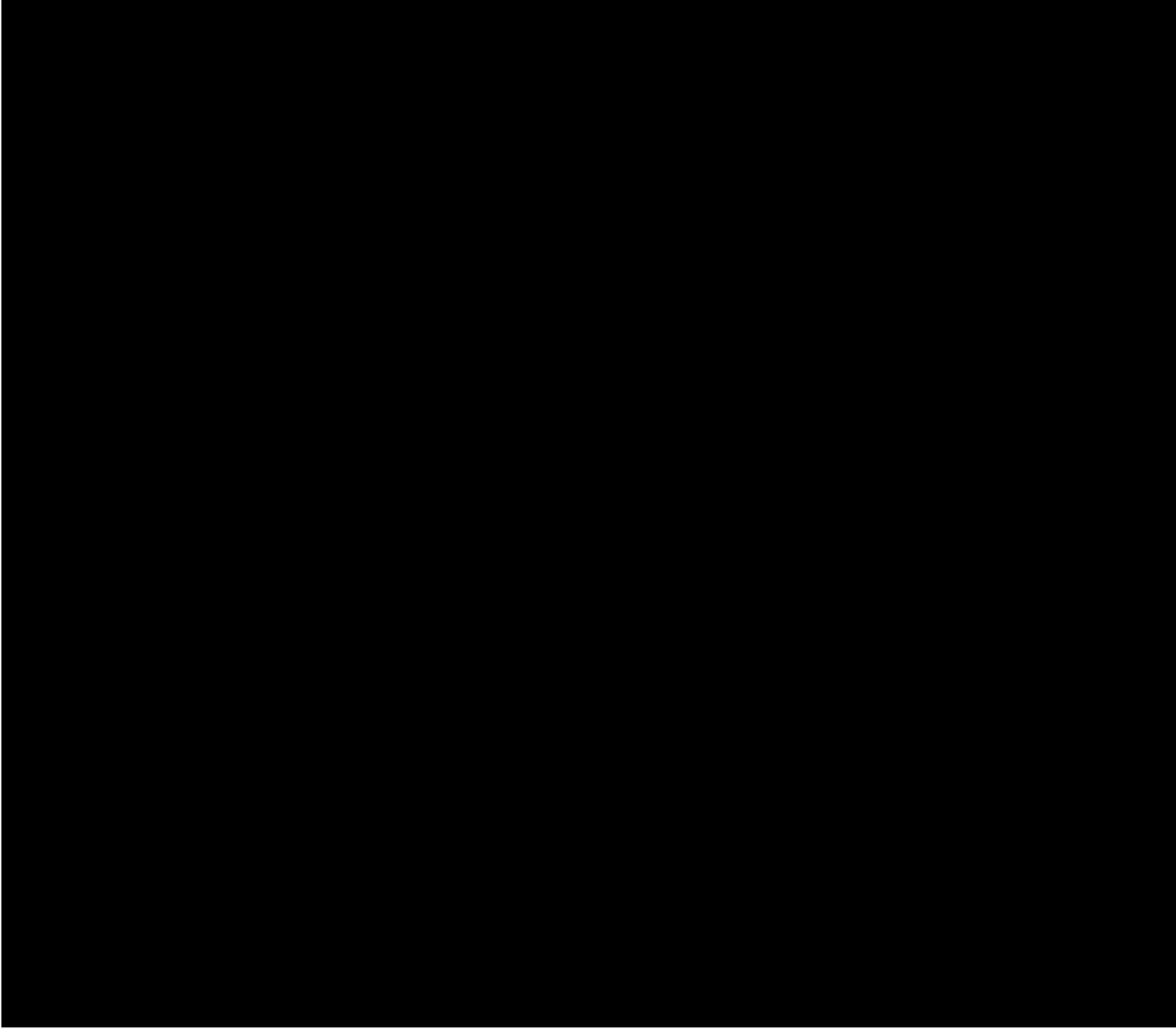
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

2

OFICIO No. DGPI/

328/17

708



los cuales se desprende en lo que interesa los siguientes títulos:





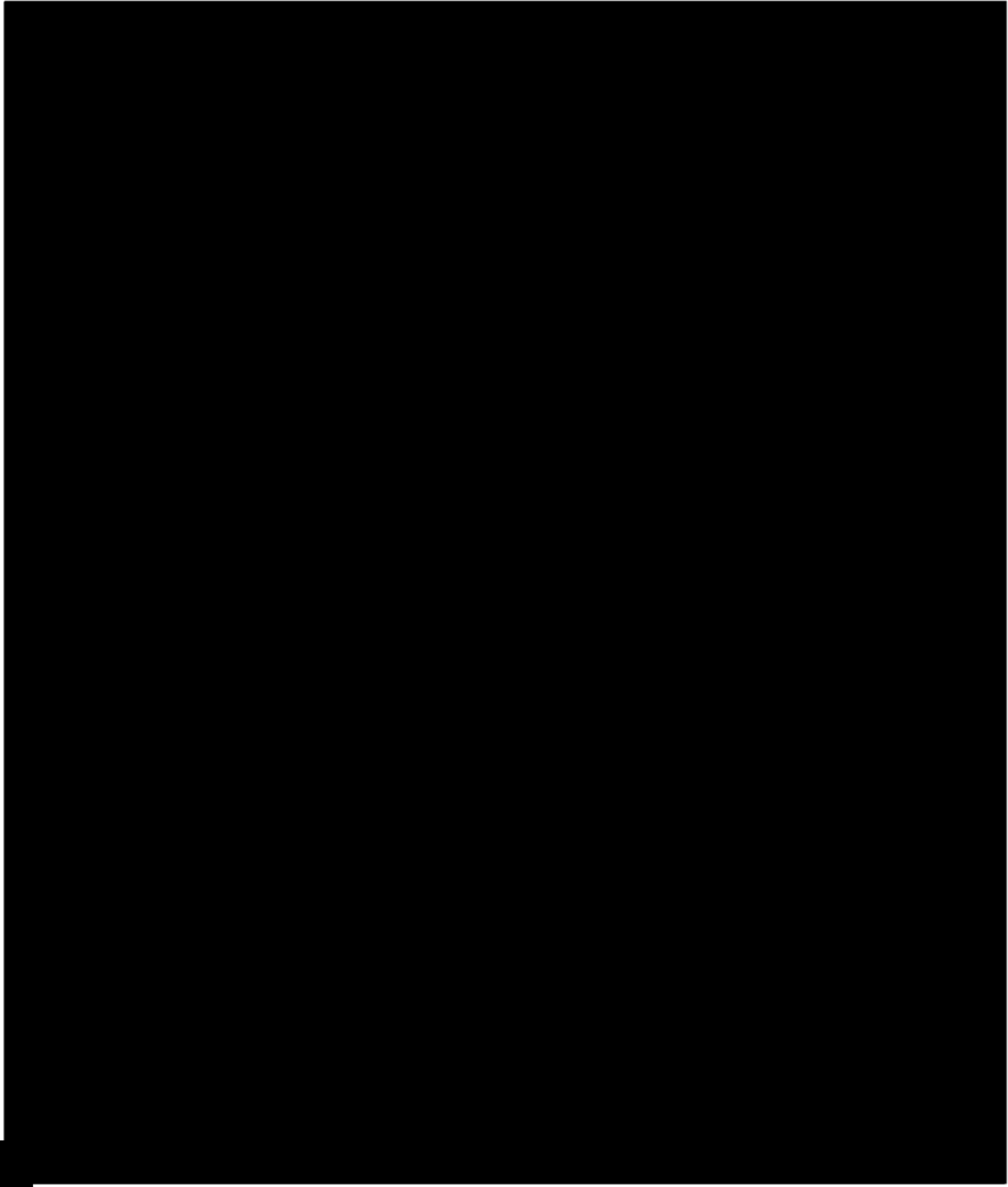
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

3

OFICIO No. DGPI/

328/17

7001





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

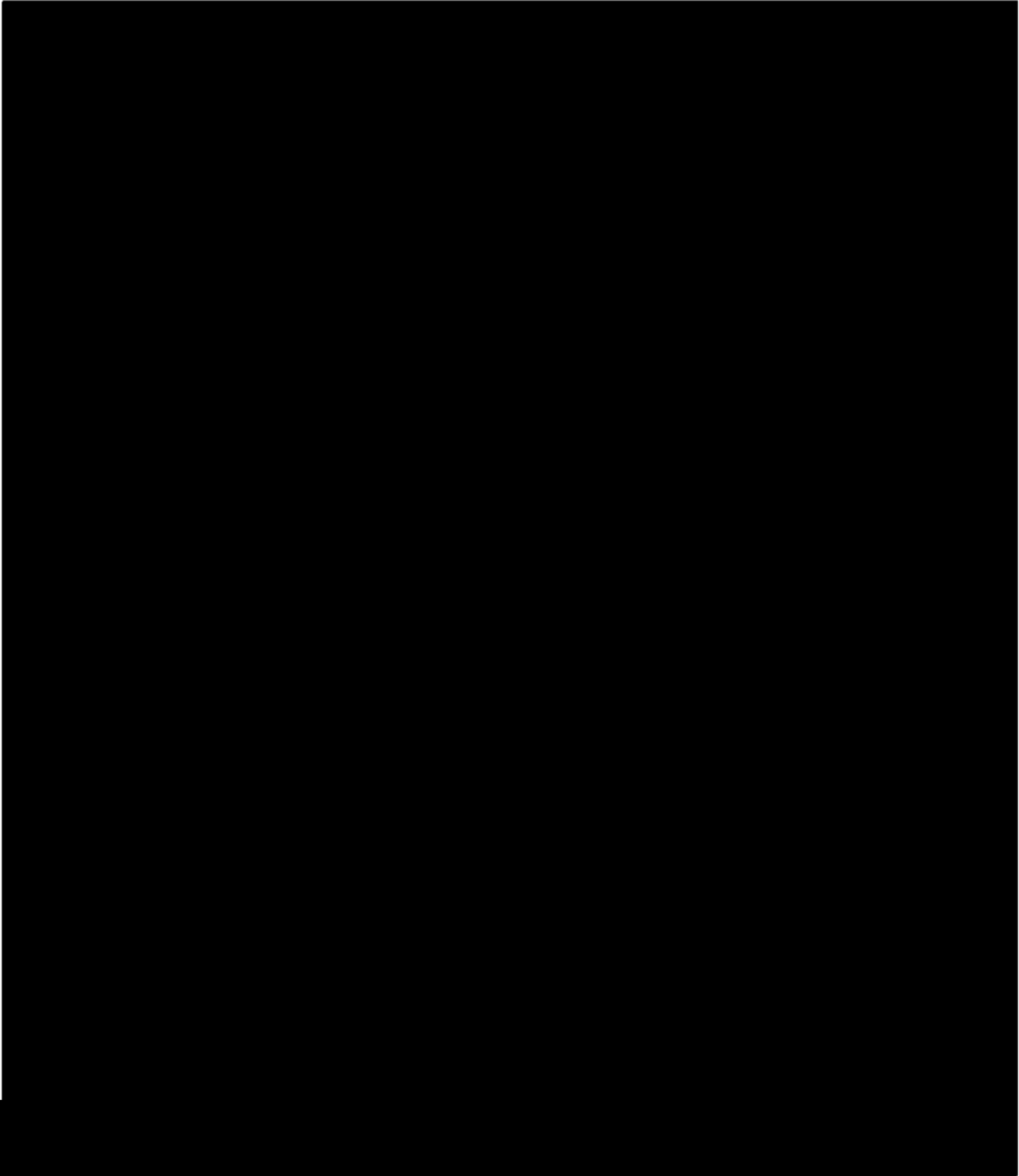
4

OFICIO No. DGPI/

328.17

[REDACTED]

710





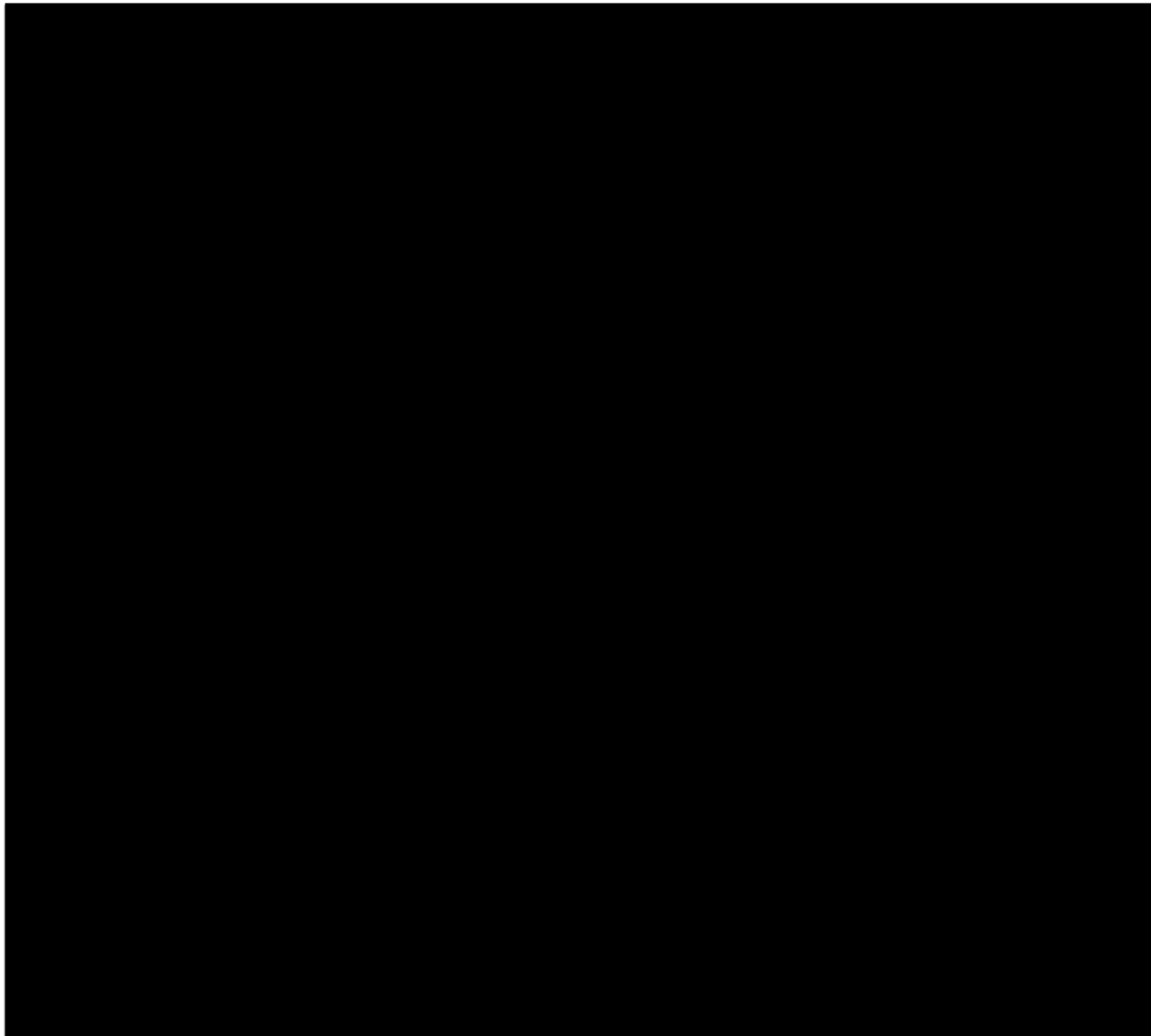
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

5

OFICIO No. DGPI/ 328 /17

FORMA 001/17

711



DELITOS QUE SE INVESTIGAN

Los delitos que se investigan dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa se encuentran previstos y sancionados por los artículos 222 y 224 del Código Penal de la Federación los que se señalan enseguida:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

“Artículo 222 - Cometen el delito de cohecho:





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

6

OFICIO No. DGPI/ 328/17

712

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión, de trescientos a mil días multa y destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado

Artículo 224.- *Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño. en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD

Fundamentan la presente solicitud de asistencia jurídica internacional los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 15 del Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

NECESIDAD DE AYUDA

La asistencia jurídica que se solicita de esa Dirección a su digno cargo tiene por objeto se proporcione lo siguiente:

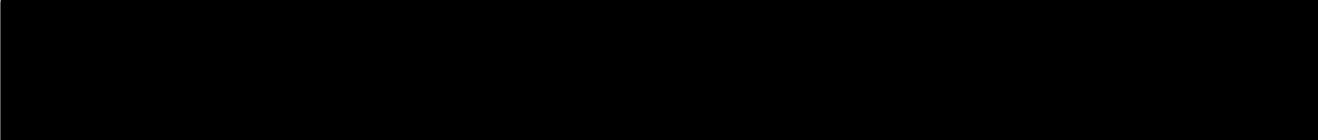
1.- Copia certificada del acta constitutiva o de los registros que confirmen la existencia de las empresas ODEBRECHT y/o BRASKEM, S.A., y/o Constructora Norberto Odebrecht, S.A.

2.- Información sobre la existencia de investigaciones penales o procesos iniciados en contra de las empresas ODEBRECHT y/o BRASKEM, S.A., y/o Constructora Norberto Odebrecht, S.A., por la probable comisión de actos de corrupción en diversos países, entre los cuales se encuentra México, la cual debe incluir, la situación jurídica que guarda, el número de investigación o su similar, los delitos por los cuales se instruye, los nombres de los probables responsables y la narración de los hechos que se investigan.

3.- Y en caso de resultar positivos los antecedentes penales de dichas empresas, se sirva remitir copia certificada de la documentación que la soporte, la que deberá incluir todas las declaraciones rendidas por el personal de ODEBRECHT y/o los testigos, en donde se haga mención respecto del pago de sobornos hechos por parte de esa empresa a funcionarios de alto nivel en una empresa propiedad del Estado Mexicano.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Finalmente, solicito que la información y documentación que tenga a bien proporcionar a esta Dirección General, se envíe debidamente certificada a la



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



10/12/21

[Redacted]

714

[Redacted]

Procuraduría General de la República

Mesa: AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA
CGI

Número de expediente: FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201

7

ACUERDO

[Redacted]

Téngase, por recibido el escrito de fecha siete de febrero del año dos mil diecisiete, signado [Redacted]

Industrial, mediante el cual y con fundamento en los artículos 109, fracción XVII y 131 fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicita que se requiera a la Auditoría Superior de la Federación, informe si inició alguna auditoría y/o investigación derivado de los siguientes contratos:

[Redacted]

[Redacted]

10/10

Procuraduría General de la República

715

Y que en caso de ser afirmativo, informe el estado actual que guarda la investigación, los resultados obtenidos, y si hay observaciones pendientes de solventar, para lo cual deberá anexar el soporte documental correspondiente.

Visto, el contenido del escrito que se señaló con antelación y dado que del mismo se desprende que la denunciante solicita que como acto de investigación se requiera a la Auditoría Superior de la Federación que informe si se cuenta con antecedentes de inicio de alguna investigación o auditoría relacionada con la celebración de los contratos mencionados, al respecto esta autoridad considera procedente desahogar el requerimiento solicitado por la denunciante, incluyendo los dos dictámenes de adjudicación de dos de los contratos referidos, por lo tanto gírese el oficio

[Redacted signature area]

716
[Redacted]

[Redacted]

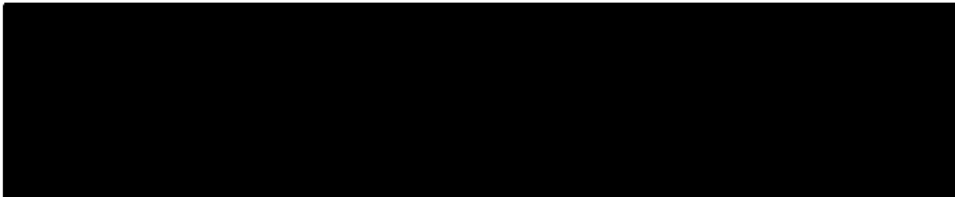
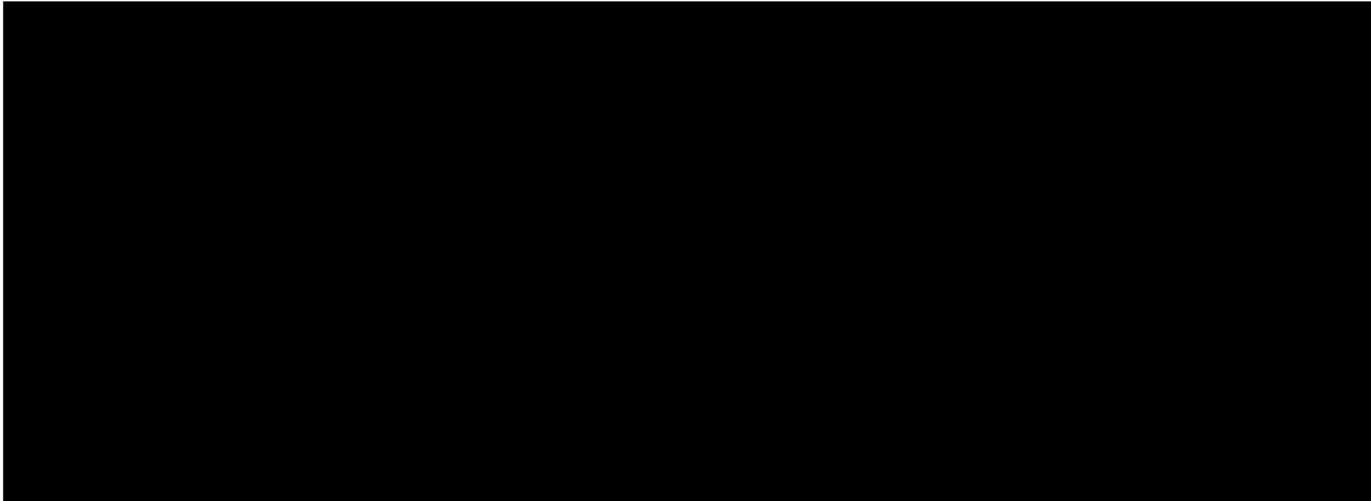
Procuraduría General de la República

correspondiente al Titular de la Auditoría Superior de la Federación en los términos citados.

En consecuencia y con fundamento en los artículos, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, fracción XVII, 131 fracción IX, 216, 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 3, inciso A), fracción IV, artículo SEXTO transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el artículo NOVENO del acuerdo A/066/03 del Procurador General de la República, es de acordar y se

ACUERDA.

ÚNICO.-Dese cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.





UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE PETRÓLEOS MEXICANOS

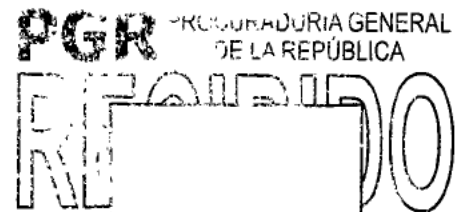
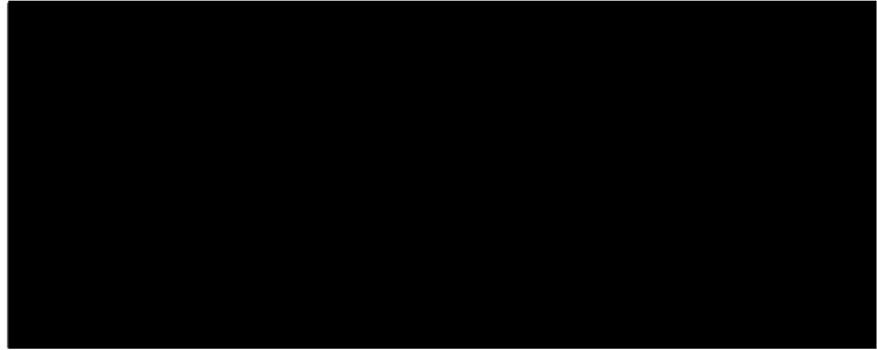
717

Oficio No.: **TUR-PEMEX-0022-2017**

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ASUNTO: Se rinde informe.



Hago referencia a su oficio número CGI-VI-006/2017 de fecha 8 de febrero de 2017 y recibido en esta Unidad de Responsabilidades el día 9 del actual, mediante el que refiere que en cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, solicita se informe si con motivo de los cinco contratos indicados en su citado oficio, celebrados entre Petróleos Mexicanos y/o sus subsidiarias con las empresas ODEBRECHT, S.A. y/o BRASKEM, S.A., se dio inicio a algún procedimiento administrativo o si se está integrando alguna investigación en relación a esos hechos, y en caso positivo se informe en contra de que servidor o servidores públicos se está instruyendo, cuáles fueron los hechos que dieron origen a la investigación o procedimiento administrativo y el estado que guarda el mismo.

Al respecto, le comunico que en diversas publicaciones periodísticas en México del 22 de diciembre de 2016, se difundió que la Securities Exchange Commission (SEC) emitió comunicado en el que informó que *las empresas ODEBRECHT y BRASKEM se habían declarado culpables a*





UNIDAD DE RESPONSABILIDADES DE
PETRÓLEOS MEXICANOS

[Redacted] 718

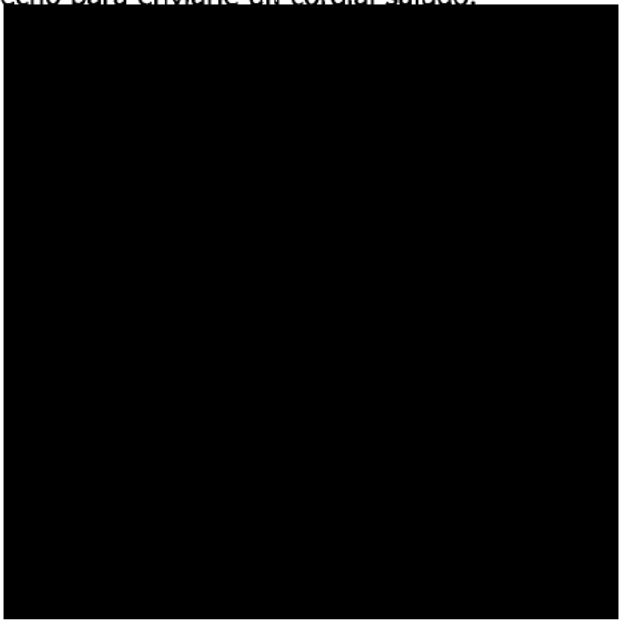
Oficio No.: **TUR-PEMEX-0022-2017**

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En cuanto a que se informe en contra de que servidor o servidores públicos se está instruyendo la investigación, le participo que en virtud de que la investigación aún se encuentra en etapa de integración de información, por el momento existe imposibilidad material para determinar a éstos, por lo cual, aún no se cuenta con elementos concretos que permitan precisar a un servidor público o persona específica.

Sin otro particular y aprovecho para enviarle un cordial saludo.





PEMEX

[Redacted]
7191

DIRECCION JURIDICA
SUBDIRECCION JURIDICA CONTENCIOSA Y DE
ADMINISTRACION DE CARTERA
GERENCIA JURIDICA PENAL

Carpeta de investigación :
FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017

[Redacted]

Presente

[Redacted]

tengo debidamente acreditada en la presente carpeta de investigación, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente y en términos del artículo 109, fracción XVII y 131 fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales hago de su conocimiento que la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos informó que el 22 de diciembre de 2016, inicio investigación bajo el expediente número 2016/PTI/, de la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Pemex Transformación Industrial, derivado de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria.

Por lo que solicito, requiera a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos le informe el estado actual de la investigación, los resultados, anexando el soporte documental correspondiente, en virtud de que se puede desprender información para establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación en que se actúa.

Por lo expuesto, a Usted [Redacted] pido atentamente se sirva:

ÚNICO.- Terner por hechas las manifestaciones señaladas en el presente curso y acordar de conformidad lo solicitado.

[Redacted]

PGR PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
14 FEB 2017
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

[Redacted] 720

Procuraduría General de la República

Mesa: AGENCIA SEXTA INVESTIGADORA
CGI

Número de expediente: **FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/201**

7

ACUERDO

En CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, siendo las DIECIOCHO HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS horas del día 17 DE FEBRERO DE 2017, el suscrito por la

[Redacted]

Téngase, por recibido el escrito de fecha catorce de febrero del año dos mil

[Redacted]

fracción XVII y 131 fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales, informa que tiene conocimiento de que el veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, inicio

[Redacted]

dieron origen a la presente investigación; en razón de ello, solicita se requiera a la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, para que informe el estado actual de la investigación, los resultados, anexando el soporte documental correspondiente.

Visto, el contenido del escrito señalado en párrafos anteriores y toda vez que el diez de febrero del año dos mil diecisiete se recibió el oficio [Redacted]

misma fecha, signado por la [Redacted]

Mexicanos, con el que informó a esta autoridad, que derivado de las publicaciones periodísticas del veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, relacionadas con la posible comisión de actos de corrupción respecto de la adjudicación de contratos entre PEMEX y la empresa Constructora Odebrecht, S.A. y/o Braskem, S.A., quedo radicada la investigación correspondiente, bajo el número [Redacted] en la

[Redacted]

[Redacted]

721

Procuraduría General de la República

Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Transformación Industrial, misma que se encuentra en integración de información, entre dicha información la relativa a los cinco contratos de interés, y respecto a que se informe en contra de que servidor o servidores públicos se está instruyendo la investigación, existe imposibilidad material para determinar a estos, ello en razón de que la investigación está en etapa de integración de información y no se cuenta con elementos concretos que permitan precisar a un servidor público o persona específica.

Derivado de lo anterior, dígase a la denunciante que respecto de su petición, ya obra agregada en constancias el oficio señalado en párrafos anteriores en donde hace referencia a los datos que requiere que esta autoridad solicite en el escrito de catorce de febrero del presente año. Finalmente, notifíquese el contenido del presente acuerdo.

En consecuencia y con fundamento en los artículos, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, fracción XVII, 131 fracción IX y 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 3, inciso A), fracción IV, artículo SEXTO transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el artículo NOVENO del acuerdo A/066/03 del Procurador General de la República, es de acordar y se

ACUERDA.

ÚNICO.-Dese cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

[Redacted]

[Redacted]